THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

This acquisition
was made possible
by
The Carnegie Corporation
of New York

982
S697h
v.1

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY**, and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It was taken out on the day indicated below:

28 May '64 H

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/historiadelasint01somm

LUIS H. SOMMARIVA

HISTORIA

DE LAS

INTERVENCIONES FEDERALES

EN LAS PROVINCIAS

I

EL ATENEO
Librería Científica y Literaria
FLORIDA 371 — CORDOBA 2099
BUENOS AIRES
1929

LUIS H. SOMMARIVA

HISTORIA

DE LAS

INTERVENCIONES FEDERALES

EN LAS PROVINCIAS

I

EL ATENEO
Librería Científica y Literaria
FLORIDA 371 — CORDOBA 2099
BUENOS AIRES
1929

ES PROPIEDAD

Talleres Gráficos Olivieri y Domínguez - La Plata

NORTH CAROLINA

ADVERTENCIA

Trato el período histórico que comienza en 1860, en cuanto se relaciona con las aplicaciones del artículo 6º de la Constitución Nacional. Parto de aquel año porque, como es sabido, desde entonces el precepto rige para las catorce Provincias y aparece escrito en sus actuales términos.

Este es el primer estudio que se ensaya sobre una época y una materia que nuestras literaturas histórica y constitucional invariablemente han descuidado. La omisión perjudica el conocimiento de la evolución política argentina, estrechamente ligada al sistema de las intervenciones, y el entendimiento de ese régimen, determinado por los actos reales más que por la exégesis de textos.

Estorbó mi tarea la deficiencia y dispersión de las fuentes impresas. También me resultó dificultosa la búsqueda de piezas inéditas, pues los archivos públicos están incompletos cuando no desorganizados. Para que los futuros investigadores tropiecen con menos obstáculos, he prodigado en frecuentes no-

144684

tas las remisiones referentes al tema; con lo que, de paso, cumplo con cánones que muchos recomiendan y pocos practican.

Los errores son inseparables de obras de esta índole. Confío en que ninguno de ellos podrá atribuirse a parcialidad del autor.

L. H. S.

La Plata, septiembre de 1929.

Historia
de las
Intervenciones Federales en las Provincias

Capítulo I

FORMACION DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

§ I. — Antecedentes nacionales

España implantó en América un régimen centralizador, durante el cual el recurso de las intervenciones fué naturalmente innecesario; pero no obstante la unidad fijada por las leyes, regionalismos bien definidos constituyeron la esencia del vasto imperio. Las largas distancias y las difíciles comunicaciones obligaron a las ciudades a padecer una vida aislada, propicia al florecimiento del espíritu local y germen de inevitables variedades. Así, las ciudades que durante la colonia se levantaban en el actual territorio argentino sirvieron de núcleo a las catorce Provincias; y todas ellas datan del momento inicial de la conquista española, con excepción de Catamarca y Paraná, fundadas en 1683 y 1730, respectivamente. Cada ciudad era gobernada por un Cabildo, que extendía su jurisdicción sobre el territorio circundante quitado a los indios. Nuestras autonomías provinciales reconocen, pues, origen municipal.

Los regionalismos coloniales diseñaban las futuras Provincias, pero no la futura República. Durante dos siglos y medio el litoral argentino formó una división administrativa con cabeza en Buenos Aires, constituyendo una división aparte el interior, menos la región de Cuyo, que estuvo anexada a Chile. En 1776 el Virreinato del Río de

la Plata, con Capital en Buenos Aires, reunió bajo una sola jurisdicción todo el país y además a Bolivia, Paraguay y Uruguay. En 1782 y 1783 el Virreinato fué subdividido en Intendencias, tres de las cuales correspondieron al país: una abarcaba a Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes; otra, a Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja; y la tercera, a Santiago, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy. Dentro de cada Intendencia se respetó la personalidad de sus elementos constitutivos y se establecieron jerarquías entre ellos, dándose el nombre de *Provincias* a las regiones adjuntas a las ciudades Capitales, o sea a Buenos Aires, Córdoba y Salta, asiento de los intendentes, y quedando como simples territorios las regiones subordinadas a las otras ciudades, verbigracia Corrientes, La Rioja, Jujuy.

La revolución de Mayo, realizada por el pueblo de Buenos Aires, pretendió que el caduco Virreinato se constituyese en Nación, confiando demasiado en la consistencia de vínculos antiguos sólo en siete lustros. Desde 1810 hasta 1820, mientras el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata procuraba afianzar la unión entre los diversos núcleos, los territorios de que eran cabeza las viejas ciudades comenzaron a ejercer la plenitud de sus derechos políticos, colocándose en el mismo plano de Buenos Aires, Córdoba y Salta. Este proceso se verificó con el acuerdo del Gobierno general o sin él. En 1813 las autoridades centrales crearon la Provincia de Cuyo, con Capital en Mendoza, acordaron igual jerarquía a Corrientes y a Entre Ríos — cuya Capital fué Concepción del Uruguay hasta 1821 — e instituyeron la Provincia de Tucumán, de la que pasaron a depender Santiago y Catamarca. En 1818, Santa Fe se proclamó Provincia por sí misma; y dos años después siguieron su ejemplo San Luis, San Juan, La Rioja y Santiago. En 1820, velando por el afianzamiento de sus derechos, las Provincias disolvieron el Gobierno central, que se empeñaba en implantar el régimen unitario. Catamarca se declaró Provincia en 1821 y Jujuy en 1834.

Desde 1820 hasta 1852 rigió un inculto federalismo, apenas interrumpido por la fugaz Presidencia de Rivadavia. En teoría, las Provincias eran Estados independientes que delegaban en el gobernador de Buenos Aires el manejo de las relaciones exteriores; pero en la práctica influían constantemente unas sobre otras por medio de guerras y tratados, declarando siempre la voluntad de formar una sola Nación, vinculadas como estaban, entre otras cosas, por las luchas que sostuvieron unidas contra España primero y contra Brasil luego. En 1831 las cuatro Provincias del litoral firmaron un tratado de alianza ofensiva y defensiva contra cualquier agresión que amenazase su integridad o independencia, y a poco los demás pueblos se adhirieron al tratado. Al final de este período, el gobernador Rosas fué designado jefe supremo de la Confederación Argentina, con facultades extraordinarias a los efectos de la defensa del federalismo. Rosas respetó la vida interna de las Provincias, pero intervino en ellas cada vez que hubo pronunciamientos contra la autoridad que representaba.

En 1852 el gobernador de Entre Ríos general Urquiza — aliado para el caso con el gobernador de Corrientes, el presidente del Uruguay y el emperador del Brasil — derrotó en la batalla de Caseros al general Rosas y anunció al país el propósito de fijarle bases firmes en una Constitución federal. Desde ese año las intervenciones se ejecutan con arreglo a normas jurídicas preexistentes.

§ II. — El Acuerdo de San Nicolás y la Constitución de 1853

Al día siguiente de Caseros, Urquiza declaró que con la caída de Rosas quedaban satisfechas las exigencias de la razón y la justicia, y agregó que el olvido de los agravios y la confraternidad y fusión de los partidos formaban los letreros de las divisas libertadoras. Esta declaración encerraba un pensamiento político de suma impor-

tancia: el de organizar el país tomando como base las Legislaturas y los gobernadores existentes. Los gobernadores del interior, que habían observado taimada actitud en la reciente lucha, aceptaron complacidos el programa que facilitaba su permanencia en el poder; y se dispusieron a prestar al jefe victorioso la adhesión verbalista y detonante con que habían adulado al caído. Pero junto a Urquiza pensaban de otra manera los antiguos unitarios. Eran los hombres educados en la expatriación, que no tenían intereses ni vinculaciones que defender en la República, y en quienes tales circunstancias, unidas a la amargura del alejamiento, habían encendido ideas más radicales. En nombre de la libertad, a la que rendían un culto romántico y a veces impreciso, extendían a los Gobiernos vitalicios de las Provincias el desconocimiento pronunciado contra Rosas. ¿Por qué habían de respetarse los aliados de éste, afectados de sus mismos vicios? Tales ideas hallaron eco en Buenos Aires, aunque por diverso motivo. Urquiza había realizado la promesa de abrir los ríos interiores, destruyendo así el monopolio de la Aduana porteña; y ello fué causa de que las clases pudientes, alcanzadas por la medida, se alistasen en la oposición.

Prosiguiendo el cumplimiento de sus propósitos, Urquiza reunió en San Nicolás a los gobernadores, con los cuales firmó el Acuerdo del 31 de mayo de 1852. En virtud de este tratado, debía convocar un Congreso General Constituyente constituido por dos diputados de cada Provincia, debiendo ejercer entretanto varias atribuciones nacionales. Entre ellas figuraba la siguiente, relativa al derecho de intervención: "si, lo que Dios no permita, la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una u otra Provincia o por sublevaciones armadas dentro de la misma Provincia, queda autorizado el encargado de las Relaciones Exteriores para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran para restablecer la paz, sostener las autoridades legalmente constituidas; para lo cual

los demás gobernadores prestarán su cooperación y ayuda" (1).

Buenos Aires protestó contra el Acuerdo, y se separó de las demás Provincias después de la revolución del 11 de septiembre de 1852. En 1854 dictó una Constitución, en la cual declaraba ser un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegase expresamente en un Gobierno Federal. Las otras Provincias mantuvieron el Gobierno de la Confederación y le dieron formas orgánicas en la Constitución del 25 de mayo de 1853. Gobernó el Estado en dos ocasiones el doctor Valentín Alsina, varón grave y probo, tieso y terco en la tradición rivadaviana y representante exaltado de las ideas localistas. La Confederación, por su parte, nombró presidente al general Urquiza. Una y otra entidad quedaron frente a frente, pero presintiendo que terminarían por unirse; y hubo partidarios del Estado dentro de la Confederación y partidarios de ésta dentro de aquél. Las designaciones de *porteños* y *provincianos* con que se distinguían unos de otros resultaron por tal manera un poco impropias y fué necesario crear nuevas denominaciones: los hombres que gobernaban el Estado formaron el partido liberal y los de la Confederación — no obstante haberse proclamado la fusión de todos los partidos — se agruparon en el partido constitucional, al que el pueblo siguió llamando federal, como antes había denominado al que siguió a Rosas.

En la Constitución de 1853, el régimen de las intervenciones fué establecido en los siguientes términos: "el Gobierno Federal interviene con requisición de las Legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque

(1) Artículo 14 del Acuerdo, en *Registro Oficial de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde* 1810 *hasta* 1873, III (Buenos Aires, *La República*, 1882), 15.

o peligro exterior". Esta fué la letra del artículo 6º, que se mantuvo durante la subsistencia de la Confederación. El Gobierno de Urquiza intervino varias veces en ejercicio de ese precepto, conforme también había tenido que intervenir antes con arreglo a la atribución conferida por el Acuerdo de San Nicolás.

§ III. — Disidencia entre Sarmiento y Alberdi

El 1º de mayo de 1852, Alberdi había publicado en Valparaíso sus famosas *Bases* para organizar la República; y halagado por el buen éxito de su obra, la completó con un proyecto de Constitución, en el cual expuso una fórmula sencilla y clara para regir las intervenciones: la Nación debía garantir a las Provincias el sistema republicano, la integridad de su territorio, su autonomía y paz interior, así como la estabilidad de sus Constituciones, con tal de que no contrariasen a la Constitución Nacional, a cuyo fin las revisaría el Congreso antes de que quedaran sancionadas; la Nación respetaría la vida interna de las Provincias, pero podría intervenir sin requerimiento en el territorio de ellas al solo efecto de restablecer el orden perturbado por la sedición (1). El Congreso Constituyente, que alcanzó a conocer esta parte del proyecto de Alberdi, redactó el texto en forma bien distinta, según se ha visto. Añadió una nueva causa para intervenir — la acción externa que amenazara la seguridad nacional — y especificó cómo podría intervenirse: por requerimiento legislativo, por requerimiento del gobernador y sin requerimiento.

La redacción fué desacertada. La ambigüedad de las palabras originó confusiones en las ideas, agravadas porque en el Congreso Constituyente nadie explicó el nuevo

(1) Alberdi, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, en *Obras completas de J. B. Alberdi*, III (Buenos Aires, *La Tribuna Nacional*, 1886), 560.

texto. Dos interpretaciones cabían, antagónicas ambas y por tanto probable fuente de discordias. Según uno de los criterios, era dable entender que toda intervención debía resolverse por requerimiento de la Legislatura, que únicamente cuando ésta estuviere imposibilitada de actuar podría hacerlo el gobernador y que sólo cuando la imposibilidad también alcanzara a dicho funcionario podría intervenirse sin requerimiento. ¿No implicaba de suyo una gradación la enumeración del texto? ¿No significaba afianzar las autonomías el reconocer que sólo a sus órganos más importantes — las Legislaturas — correspondía decidir cuándo era necesaria la ayuda federal? Conforme a este criterio, la intervención por requerimiento sería la regla; y la intervención no requerida la excepción. Según el otro, la enumeración del texto importaba simplemente establecer a cuáles órganos provinciales correspondía el derecho de requerir, pudiéndose entender, a lo más, que su propósito era hacer obligatoria la ayuda cuando mediase requerimiento y facultativa cuando faltase tal requisito.

Tan pronto como se fijó el texto, cada una de las posibles interpretaciones tuvo su vocero calificado, a quienes vinculaba la actuación común de proscriptos y a quienes separaba ahora el distinto partido que habían tomado, en favor del Estado de Buenos Aires el uno y de la Confederación Argentina el otro. Sarmiento sostuvo la primera interpretación y Alberdi la segunda. Cada parte aparecía representada en la divergencia por el pensador de más pujanza y talento con que contaba. Por extraño destino, los dos representantes compartían por el momento el mismo suelo: Sarmiento estaba en Chile, expatriado por propia voluntad después de haber actuado en Caseros y de nuevo opositor al Gobierno de su país; su antagonista, que no había hecho la campaña de Caseros, prolongaba en Chile su estada, pero ya comprometidas para con Urquiza su convicción y su pluma, conforme debían estarlo naturalmente por sostener éste las ideas pregonadas en las *Bases*.

En septiembre de 1853, aparecieron los *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*, obra que Sarmiento escribió con el fin de ensalzar todo lo procedente de la Constitución de Estados Unidos y de censurar cuanto provenía de otras fuentes, en especial de las *Bases*. Al comentar el artículo 6º, Sarmiento advirtió que el precepto era de una grave trascendencia y apuntó las derivaciones a su juicio erróneas a que podía conducir. Temía que la tendencia de todo Gobierno central a extender su jurisdicción hallase fácil alimento en las extensas atribuciones que se le confiaban. Si las autoridades federales pudiesen decidir intervenciones sin requerimiento de la Legislatura o del gobernador, no obstante existir ambos Poderes, no habría regla fija y salvadora en la organización pública. En el curso de los acontecimientos ocurriría frecuentemente que las autoridades emanadas del sufragio en una Provincia fuesen, en cuanto a tendencias políticas, antipáticas a las autoridades federales, emanadas del sufragio de otra época. Este antagonismo constituye una de las ventajas del sistema federativo, porque impide la preponderancia absoluta de una sola opinión; pero era necesario precaverse contra posibles desmanes del Poder Ejecutivo Nacional, que estaría dispuesto a entremeterse allí donde hubiera oposición a sus ideas, obstáculo a sus miras de partido o resistencia a sus influencias personales, todo con el objeto de sofocar sediciones, objeto de difícil definición, porque ¿cuáles requisitos constituirían la sedición en una Provincia para que su existencia fuese verificada por un Gobierno colocado a centenares de leguas de distancia? Tales condiciones justificaban su tesis, que felizmente, según su parecer, tenía asidero en el mismo texto y estaba de acuerdo con el sentido común y la preeminencia de las Legislaturas. Concretábase la tesis en la siguiente fórmula: "mientras exista la Legislatura constitucional de una Provincia y ella no requiera la intervención del Gobierno Federal, el caso de sedición no existe; a falta de Legislatura, por estar impedida de reunirse, el

gobernador de una Provincia puede requerir la intervención; y sólo a falta de estas dos autoridades — la una en pos de la otra — por haber sido derrocadas, el Gobierno Federal podría obrar sin requisición, al solo objeto de restablecerlas". Y agregaba que toda otra interpretación destruiría el federalismo y entronizaría lo arbitrario (1).

Alberdi refutó al punto esta tesis. El texto — afirmó de modo rotundo — asimila completamente los casos de requerimiento y de no requerimiento frente a las sediciones, y no establece diferencia entre el de la Legislatura y el del gobernador (2).

Los antagonistas anticiparon en la controversia ideas que habían de ser vitales para los partidos en lucha. A los hombres del Estado de Buenos Aires les convenía que el Gobierno Federal fuese lo más limitado posible, débil y pobre; los hombres de la Confederación Argentina pugnaban por que fuese lo más amplio posible, fuerte y rico. Las tesis adversas encontraron, pues, campo propicio para extenderse y llegaron a constituir doctrina en el Estado y la Confederación: tesis contradictorias, doctrinas incompatibles, que adueñándose de los corazones harían derramar sangre en los campos de batalla.

§ IV. — Asesinato de Benavídez

Subsistía en la República la convivencia de los dos Gobiernos independientes, cuando cayó asesinado en San Juan un general de la Confederación, exgobernador de la Provincia durante largo tiempo. El hecho originó otros de importancia y despertó rencores adormecidos. No fué la

---

(1) Sarmiento, *Comentarios*, etc., en *Obras de D. F. Sarmiento*, VIII (Buenos Aires, *Imprenta Mariano Moreno*, 1895), 258.

(2) Alberdi, *Estudios sobre la Constitución Argentina de* 1853, en *Obras completas de J. B. Alberdi*, V (Buenos Aires, *La Tribuna Nacional*, 1886), 194.

menor de sus consecuencias la de difundir las ideas de Sarmiento entre los políticos porteños.

El general Nazario Benavídez — el criollo bonachón que Sarmiento retrata en *Recuerdos de Provincia* — era un destacado caudillo de la época de Rosas. Gobernó a San Juan desde 1836 hasta 1855, sin otra interrupción que la momentánea de 1852, cuando, por ausentarse de la Provincia para participar del Acuerdo de San Nicolás, sufrió el mismo percance de otros colegas, o sea su exoneración, por obra de una Legislatura que era obsecuente en presencia del amo pero rebelde en su ausencia. Urquiza, que lo apreciaba mucho, intervino para ayudarle a recuperar el Gobierno. Benavídez prosiguió gobernando en medio de frecuentes dificultades y al fin optó por renunciar. Sucedióle el coronel Francisco D. Díaz. Urquiza se propuso apoyar a su amigo en desgracia y cometió el error de nombrarlo comandante de la Circunscripción Militar del Oeste, con asiento en la ciudad de San Juan. A los comandantes de Circunscripción les fueron asignadas las amplísimas facultades de mantener las autoridades constituidas, sostener el orden público, asegurar la vida y propiedades de los ciudadanos y conservar la integridad del territorio nacional (1), si bien siempre bajo la dependencia directa de los respectivos gobernadores, en quienes de este modo se reconocía el carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, encargados de la tranquilidad de sus jurisdicciones (2). Aunque dependiendo, pues, del gobernador de San Juan, Benavídez continuó en posición espectable, de la que aprovecharon los opositores. El 17 de marzo de 1857, una asonada echó por tierra el Gobierno de Díaz; y disi-

---

(1) [José M. Galán?,] Nota circular a los comandantes de Circunscripciones Militares (junio 5 de 1855), en *Memorándum de la Comisión Derqui-García-Galán sobre los sucesos ocurridos en San Juan durante la prisión y muerte del general Benavídez* (Paraná, 1859), 5.

(2) José M. Galán, Nota circular a los gobernadores (mayo 16 de 1856), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, I (Buenos Aires, *Pablo E. Coni e hijos*, 1890), 257.

pada aquélla, apareció Benavídez al frente de la Provincia. El Gobierno Federal intervino y presidió nuevas elecciones, que favorecieron a los liberales. En consecuencia, asumió el cargo de gobernador don Manuel José Gómez, a quien acompañó como ministro el doctor Saturnino M. Laspiur; pero Benavídez continuó al frente de la Circunscripción Militar. El nuevo Gobierno vivió entre perpetuas amenazas. El 19 de septiembre de 1858, el gobernador redujo a prisión al general, mientras ajeno a todo peligro éste se hallaba en un reñidero de gallos, y lo sometió al fuero de la justicia provincial, asegurándolo en el Cabildo con pesados grillos. Hecho esto, se limitó a comunicar el suceso al ministro de Guerra y Marina y dirigió notas de igual tenor a los Gobiernos provinciales.

Estaba a cargo del Ejecutivo un sanjuanino ilustre, el vicepresidente de la Confederación doctor Salvador María del Carril, el cual ordenó que el doctor Baldomero García y el general José Miguel Galán se trasladasen al teatro de los acontecimientos en carácter de agentes suyos (1). De la investidura de los comisionados se deducía la índole de la comisión: el primero era ministro de la Corte Suprema y el segundo ministro de Guerra y Marina; se iba a proceder, pues, por la razón o la fuerza. Refrendó el respectivo decreto el ministro del Interior doctor Santiago Derqui. Las instrucciones impartidas facultaban a intervenir en San Juan si a juicio de los comisionados una notoria justicia y racional conveniencia aconsejasen esa medida. El Ejecutivo autorizaba a los comisionados para declarar perturbado por la sedición el orden público y para intervenir sin requerimiento de la Legislatura y del gobernador y aún contra el deseo de estos Poderes: la tesis de Alberdi ascendía a doctrina de Gobierno. Mas por el momento el propósito era realizar una gestión diplomática, ya pacífica, ya compulsiva, y en uno y otro caso bien circunscripta: obte-

(1) Decreto de octubre 14 de 1858, en *Registro Nacional de la República Argentina*, II (Buenos Aires, *El Orden*, 1864), 874.

ner la persona de un jefe impropiamente sometido al fuero local y obtener al mismo tiempo el sumario que se le hubiese levantado. Las instrucciones concluían expresando la desagradable y profunda preocupación en que quedaba sumido el Ejecutivo por los rumores que corrían sobre la seguridad del jefe preso, y recomendaban medios eficaces para garantir su vida (1). Los temores eran fundados. El 23 de octubre, lejos aun de la Provincia los agentes federales, Benavídez caía en su prisión, asesinado por los propios guardianes encargados de la custodia. El hecho se produjo mientras un grupo de personas asaltaban el Cabildo, deseando libertar al jefe preso y evitar su prevista muerte. Al día siguiente, el cadáver fué sacado de la prisión y expuesto durante varias horas en la plaza pública. Nunca quedaron esclarecidas las circunstancias precisas del suceso; pero hay motivo para adherir al juicio del cronista doctor Nicanor Larrain, quien lo juzgó como un asesinato político, del que eran partícipes y cómplices varios de los principales hombres del partido gobernante, juicio que expresó eludiendo detalles por no molestar a algunos de los actores sobrevivientes (2).

En Buenos Aires la pasión ofuscaba el raciocinio, y la noticia fué recibida con alborozo. Poco importaba la persona frente al sistema que perecía. En un violento suelto titulado "Caída de Urquiza", *El Nacional* anunciaba que el caudillaje había sido ultimado, arrastrado por las calles y revolcado en el lodo por la indignación del pueblo, en la persona del jefe muerto. Y concluía dirigiéndose a Urquiza en medio de atroces calificativos: "Nazario Benavídez te

---

(1) Instrucciones, en MARTÍN RUIZ MORENO, *La Organización Nacional*, IV (Buenos Aires, *La Capital*, 1908), 158.

(2) NICANOR LARRAIN, *El País de Cuyo* (Buenos Aires, *Juan A. Alsina*, 1906), 252. Aunque publicada en 1906, esta obra fué escrita treinta años antes. Sobre el punto puede consultarse: VÍCTOR RODRÍGUEZ, *Contribución a la historia de la Provincia de San Juan: apuntes biográficos sobre la vida pública del brigadier general don Nazario Benavídez* (Buenos Aires, *El Avisador Mercantil*, 1910).

espera" (1). Al mismo tiempo la prensa y los políticos se interesaban por que San Juan no fuese intervenida. Sarmiento, vuelto a Buenos Aires y erigido en director de la agitación, apelaba al patriotismo de su comprovinciano Carril, sosteniendo el principio de la prescindencia federal en mérito al precepto que convierte a los gobernadores en agentes naturales de la autoridad central. Ningún agente había de representar a la Nación en las Provincias fuera del gobernador, a quien se le debían transmitir las instrucciones que aquélla desease. Una Comisión autorizada a substituirse a las autoridades locales, juzgar reos, deponer gobernantes y acaso condenar sus actos, sería la destrucción del federalismo (2). La opinión predominante en Buenos Aires coincidía con la de Sarmiento en cuanto a la improcedencia de la intervención, pues con la muerte de Benavídez se consideraba asegurado y no alterado el orden sanjuanino.

En Paraná, Capital de la Confederación, las cosas se veían de otra manera. El caudillo muerto era uno de los sostenes más firmes de la política nacional, y su asesinato se conceptuaba el primer paso de un plan anárquico que erigía la violencia individual en medio favorito. La indignación se generalizaba, y el Ejecutivo se puso a tono con el sentir público. El 11 de noviembre, Carril reforzó la Comisión designando a Derqui para presidirla. Con el ministro del Interior se ponía en juego otro elemento, a veces más eficaz que la razón o la fuerza: la política. Pero aparte del refuerzo de personal, hubo un cambio de objeto en el propósito mismo: el deber de reclamar la persona del comandante de la Circunscripción cambiaba en el de requerir las de sus asesinos (3)...

---

(1) Número 1915, noviembre 6 de 1858.

(2) SARMIENTO, Carta abierta al vicepresidente Carril, en *El Nacional*, número 1917, noviembre 9 de 1858.

(3) DERQUI, GARCÍA, GALÁN, *Memorándum sobre la prisión y muerte de Benavídez*, etc., 10.

Los comisionados se detuvieron en Mendoza y organizaron milicias para acudir con ellas al lugar de los sucesos. El 28 de noviembre la expedición llegó a la Rinconada del Pocito; y desde allí los comisionados proclamaron el estado de sitio y se declararon en posesión del Gobierno local. Juzgábase procedente la primera medida por conceptuarse perturbado el orden, parte por el hecho del asesinato y parte por la resistencia que las autoridades provinciales oponían a una división riojana que marchaba sobre la Capital. Las fuerzas riojanas venían a las órdenes del famoso general Angel Vicente Peñaloza, caudillo analfabeto, en quien, como jefe nacional de mayor jerarquía, habían recaído instantáneamente los deberes de comandante de la Circunscripción. Peñaloza — o sea *el Chacho,* apelativo con que lo designaban los contemporáneos — vivía tranquilo en su feudo de La Rioja desde 1844, merced a una concesión de Benavídez, después de haber actuado activamente en las guerras civiles, ora a las órdenes de Paz y Lamadrid, ora por cuenta propia. Conocidos eran su reconocimiento y lealtad hacia el general muerto, por lo que los gobernantes sanjuaninos podían atribuir su actitud a propósitos de venganza, compatibles con la ignorancia del caudillo y en cierto modo anunciados por la presencia de la fuerza acompañante. Justificada la declaración del estado de sitio, los comisionados probaban la procedencia de la asunción del Gobierno con un razonamiento curioso y simple. "Todo el mundo sabe — afirmaron — que estado de sitio es aquel en que sólo impera la autoridad militar del que con facultad lo declara, cesando por tanto toda otra autoridad política, civil y aún militar que de aquélla no dependa". Y agregaron: "nuestra Constitución, que ha depositado todo principio de autoridad militar en el Poder Ejecutivo Nacional, que le ha prescripto también que establezca estado de sitio donde y cuando el caso lo requiera, le ha obligado por lo mismo a asumir el Gobierno del territorio declarado en tal estado... Estado de sitio en una Pro-

vincia y gobernador en ejercicio, recíprocamente se excluyen" (1).

El proceso ulterior de la intervención quedaba determinado. Apenas entraron en la ciudad de San Juan, los comisionados detuvieron al gobernador y al ministro a efectos de que comparecieran ante la Cámara de Diputados de la Confederación, a la cual correspondía acusar ante el Senado a los gobernadores que hubieren cometido delito de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros merecedores de pena infamante o de muerte (2). "Si los señores Gómez y Laspiur no son delincuentes — explicaron los comisionados —, al menos han obrado con una excentricidad tal que los confunde con el crimen" (3). Entraba en esta extravagancia de conducta la fuga del jefe y del oficial sindicados como ejecutores materiales del asesinato, verificada a vista y paciencia del Gobierno. Los comisionados recluyeron a Gómez y Laspiur en la misma celda antes ocupada por Benavídez, los cargaron con grillos y luego los remitieron a Paraná. Pero no detuvieron ahí su acción. So pretexto de que habían obrado de manera sospechosa, suspendieron en el ejercicio de sus funciones a los tres vocales de la Cámara de Justicia, así como al juez del crimen que entendía en el proceso; y a todos ellos los encarcelaron. Tomaron además otra medida más grave, como fué la de disolver la Legislatura. Según la Constitución local, este cuerpo debía reunirse en sesiones anuales desde el 1º de mayo hasta el 31 de octubre y sus miembros tenían que renovarse por mitades cada año (4). La primera Legislatura establecida con arreglo a la Constitución se instaló en septiembre de

(1) DERQUI, GARCÍA, GALÁN, *Memorándum sobre la prisión y muerte de Benavídez*, etc., 26.

(2) Constitución de 1853, artículo 41.

(3) DERQUI, GARCÍA, GALÁN, *Memorándum sobre la prisión y muerte de Benavídez*, etc., 49.

(4) Constitución de 1856, artículo 8º

1857 y en el mes de agosto del año siguiente determinó por sorteo los diputados que debían cesar, convocando en consecuencia a elecciones de renovación. Los comisionados sostuvieron que los primeros reemplazos debieron efectuarse antes del 1º de mayo de 1858, y esta apreciación les sirvió para establecer la caducidad de la Legislatura, sin respetar siquiera a la mitad de los diputados cuyo mandato debía continuar por un año más (1). Desaparecidos los tres Poderes, la gestión se tornó fácil. Verificados los comicios, se instaló la nueva Legislatura el 21 de enero de 1859. Cuando ésta se disponía a nombrar gobernador interino, el ministro del Interior comenzó a desplegar una actividad febril. Cada uno de los antiguos círculos — confesaron los comisionados — tenía su candidato para gobernador; pero cada uno sacrificó sus afecciones y predilecciones, resultando electo un ciudadano ajeno a toda prevención local, el coronel José A. Virasoro (2). Tan ajeno a toda cuestión era el nuevo mandatario que, correntino de nacimiento, nunca había actuado en San Juan. Gobernador hechizo, amigo íntimo de su padrino político desde que ambos acompañaron al general Paz en las campañas de 1841, Virasoro sirvió a Derqui de primer peldaño para ascender a la Presidencia de la Confederación. Si se había enviado a Derqui para hacer política, los mandantes podían sentirse satisfechos de su obra. El agente se mostró político consumado: cumplió el encargo — asegurar en San Juan la hegemonía de la Confederación — y se cobró el precio de su trabajo, todo en una misma obra y por un mismo acto.

---

(1) Resolución de enero 9 de 1859, en DERQUI, GARCÍA, GALÁN, *Memorándum sobre la prisión y muerte de Benavídez*, etc., 55.

(2) DERQUI, GARCÍA GALÁN, *Memorándum sobre la prisión y muerte de Benavídez*, etc., 58.

§ V. — Cepeda

Los sucesos de San Juan ocurrieron cuando la convivencia de la Confederación con el Estado se había vuelto difícil si no imposible, y sirvieron para precipitar los acontecimientos. El Gobierno Federal se veía privado de los recursos de la Aduana de Buenos Aires, que por costumbre y por lógica estaban afectados al sostenimiento de los servicios nacionales desde los primeros tiempos de la República; y ello lo sumía en una angustiosa penuria de finanzas, de la que no pudo salir a pesar del establecimiento de los derechos diferenciales, ideados para favorecer a sus puertos. Autorizado al fin por el Congreso y por el clamor de los pueblos para lograr por la razón o la fuerza la incorporación de Buenos Aires, el presidente Urquiza asumió el mando de un poderoso Ejército y marchó sobre el díscolo y orgulloso Estado, que le opuso el suyo dirigido por el ministro de Guerra, general Bartolomé Mitre. El 23 de octubre de 1859, primer aniversario de la muerte de Benavídez, ambos Ejércitos trababan batalla en los campos de Cepeda, y Urquiza se adjudicaba la victoria. Término generoso a la lucha dió el pacto de 10 de noviembre de 1859, en cuya virtud Buenos Aires se declaró incorporada a la Confederación, previo examen que una Convención del Estado efectuaría de la Constitución Nacional. Si la Convención creyese convenientes algunas reformas, una Convención Nacional decidiría en definitiva lo pertinente; pero, en cualquier supuesto, Buenos Aires quedaría dentro de la Confederación.

§ VI. — La Convención porteña de 1860

La Convención del Estado se reunió en Buenos Aires el 6 de febrero de 1860 y designó una Comisión encargada de examinar la Constitución federal y de aconsejar las

resoluciones que juzgare prudentes. Fueron nombrados para formar la Comisión los convencionales José Mármol, Bartolomé Mitre, Antonio C. Obligado, Domingo F. Sarmiento y Dalmacio Vélez Sársfield, a más de otros dos que no participaron en los trabajos. La Comisión inició su tarea al día siguiente de designada y resolvió por primera providencia insertar las discusiones habidas en su seno en una publicación llamada *El Redactor de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal,* que editaría a fin de que los convencionales conociesen rápidamente las conclusiones a que llegase. Aunque escrito *El Redactor* en forma impersonal, es fácil referir a sus verdaderos autores las ideas allí consignadas, y en tal inteligencia se citan en esta obra, añadiéndoles la personalización que falta en el texto. El 3 de abril la Comisión presentó su informe, firmado por sus cinco miembros y redactado por Mitre. La Convención conoció el informe en la sesión del 25 de abril. Dos de las sesiones celebradas por la Convención trataron puntos que interesan al presente estudio: la del 27 de abril y la del 7 de mayo. En la primera se trató la reforma del artículo 6º, referente a las intervenciones; en la segunda se trató la enmienda en cuya virtud se quitaba a la Corte Suprema Nacional la atribución de entender en los conflictos internos de Provincia. Estuvieron presentes en la sesión del 27 de abril los miembros de la Comisión, excepto Obligado, y varios convencionales que tenían o que tuvieron luego participación descollante en la política nacional: Adolfo Alsina, Emilio Castro, Eduardo Costa, Rufino de Elizalde, Félix Frías, Juan Andrés Gelly y Obes, Bernardo de Irigoyen, Luis Sáenz Peña, Marcelino Ugarte... A la sesión del 7 de mayo asistieron Wenceslao Paunero y las personas citadas, menos Mármol y Mitre.

Una de las principales reformas que aconsejó la Comisión fué la del artículo 6º. Tres fórmulas se consideraron en su seno. Primera: "la Confederación Argentina garantiza a cada Provincia una forma republicana de Gobierno; y protegerá a cada una de ellas contra invasión y,

a requisición de la Legislatura o del Ejecutivo cuando la Legislatura no pueda ser convocada, contra violencia doméstica". Segunda: "el Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de Gobierno, repeler invasiones y, a requisición de sus autoridades legítimas, para restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición". Tercera: "el Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias con requisición de las Legislaturas y — cuando éstas no puedan ser convocadas — de los gobernadores de Provincia, al solo efecto de restablecer el imperio de las instituciones perturbadas por la sedición, y sin requisición de parte y por su propio derecho en el caso de que las autoridades constituidas hayan sido derribadas, al solo objeto de restablecerlas, o toda vez que la seguridad nacional, amenazada por un ataque o peligro exterior o por una sedición que se extienda a más de una Provincia, haga indispensable el uso de esta prerrogativa" (1). La primera fórmula transcripta es idéntica a la que contiene la Constitución de Estados Unidos de Norte América. Las otras dos son originales de la Comisión: por lo menos no transcriben ningún texto. La Comisión se pronunció en favor de la segunda fórmula "por ser — dijo — la más clara, la más sencilla y la más precisa, teniendo además la ventaja de darnos por garantía de orden futuro toda la jurisprudencia de la Constitución norteamericana que a él se refería, evitando así el entrar en ensayos de invenciones aventuradas que no daban otros resultados que sucesos como los de la Provincia de San Juan" (2). El paralogismo que encierran estas palabras es extraordinario y conviene advertirlo para explicar muchas de sus desacertadas consecuencias: con el propósito de injertar en las costumbres políticas de la República la jurisprudencia norteamericana, la

(1) *El Redactor de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal*, número 1, (Buenos Aires, *Comercio del Plata*, 1860), 3.

(2) *El Redactor*, etc., número 2, 10.

Comisión prescindía expresamente del texto progenitor de aquella jurisprudencia y elaboraba un texto diverso...

Sarmiento fué quien pidió en la Comisión la reforma del artículo 6º, y a él le cupo un papel decisivo en los debates pertinentes. No es aventurado atribuirle la paternidad de aquel paralogismo. Sarmiento defendía ideas arraigadas en él cuando proclamaba las excelencias de la Constitución y de la jurisprudencia extranjeras y cuando pedía que se las transvasara en el nuevo ser político. En los *Comentarios* había preconizado la adopción literal de la Constitución norteamericana — "ya discutida, ya fijada, ya probada" —, en la cual veía remedio seguro para todos los problemas nacionales. La Constitución vendría a ser para nuestros males—decía—lo que aquellas tisanas que traen, envolviendo el frasco que las contiene, la instrucción que enseña la manera de usarlas (1). No obstante la proverbial versatilidad de sus opiniones, Sarmiento se mantendría siempre fiel a ésta y alguna vez la invocaría para exornar con ella su orgullo de ciudadano. A fines de 1867, presentándose como candidato a presidente, dijo, en efecto, que sus compatriotas comenzaban a justificar sus empresas de mejoramiento económico, de difusión de la instrucción pública y de extirpación de los caudillos, si bien ignoraban que les había hecho otra avería de más importancia, cual era desligarlos de la tradición francesa y atarlos al carro de Estados Unidos. Tal en su concepto la grande obra y la que daría frutos (2). Pero en la ocasión de la reforma una fuerza providencial lo tornó infiel a su propósito: la fórmula adoptada era distinta a la norteamericana; y siendo así, la jurisprudencia también habría de serlo. La creencia contraria, invocada por la Comisión, debe recha-

---

(1) SARMIENTO, *Comentarios*, etc., en *Obras de D. F. Sarmiento*, VIII, 35.

(2) SARMIENTO, Carta al presidente Mitre (diciembre 22 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, I (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 74.

zarse de plano, huérfana como se halla de todo fundamento moral y lógico. ¿Cómo habrían de sujetarse las generaciones posteriores a reglas inflexibles viciadas y violadas por sus mismos autores en el momento de instituirlas? ¿Cómo podía ser igual el árbol del sur al árbol del norte si, aparte de la distinta contextura del medio, se empezaba por sembrar semilla diversa? La tenaz docencia de Sarmiento logró sin embargo sugestionar a muchos; y desde entonces y hasta hoy mismo, aunque decreciendo en vigor, se viene fatigando y desorientando a los auditorios, mejor cuando menos informados, con nombres exóticos, enunciados con el énfasis de una liturgia abrumadora. Desde la Convención de 1860 en adelante, ya sabrían los políticos duchos a qué arsenal acudir, cuando el bagaje de la razón fallara, para recoger armas capaces de anonadar el buen sentido de las gentes.

Pero el paralogismo era demasiado evidente para escapar a un examen inmediato y demasiado grosero para merecer una cuerda defensa. El doctor Rufino de Elizalde cayó en la cuenta del error y propuso la adopción lisa y llana de la fórmula de Estados Unidos. Allí fué donde el propio Sarmiento confesó en parte la verdad de su situación, diciendo que habría prestigiado la fórmula norteamericana "si no se tratara de los casos y cosas argentinas". En la fórmula propuesta — añadió — se emplea no obstante un lenguaje análogo al de aquélla, pero con un poco más de relación con los hechos de nuestro país, con las ocurrencias actuales. Mitre fué más franco, inspirado por su criterio de historiador. No se buscaba la perfección teórica; por el contrario — manifestó —, "estamos operando sobre la carne viva de los pueblos argentinos". Pedía respeto para la fórmula propuesta, que estaba calculada para reemplazar a un artículo "empapado con lágrimas y manchado con sangre" (1). Años después, Mitre

(1) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860.

volvería a expresarse en el mismo sentido, declarando que el artículo 6º no está escrito en la Constitución ni como lo sancionó el Congreso Constituyente de 1853 ni como se halla en la carta norteamericana y que, si bien responde a exigencias análogas, tiene distinto significado histórico; y agregaría que, a no mediar los sucesos de San Juan, el artículo 6º no se habría reformado (1).

¿Por qué se procuraba explicar con doctrinas norteamericanas las cosas y ocurrencias nacionales? Contéstese que porque se carecía de una noción precisa acerca del régimen federativo, y posiblemente se estará en lo cierto. "No está el señor convencional — dijo Vélez Sársfield a Elizalde — bien penetrado del sistema federal" (2). ¿Hay irreverencia en extender la observación del eminente jurista a la Convención toda? La generación argentina de los proscriptos, la más ilustre habida desde entonces hasta nuestros días, desconoció ocasiones de adquirir conceptos cabales sobre el asunto. Educada en la tradición unitaria, el federalismo se le presentó personificado en Rosas, odiado de veras a través de cruentas luchas; encerrada luego en el exclusivismo porteño, lo contempló bajo la égida de Urquiza, casi odiado a través de la reciente guerra. Faltaba calor cordial para comprender la Confederación inorgánica de Rosas y la Confederación orgánica de Urquiza: de ahí su anhelo por adoptar otras reglas. Sabíase que existía a mano un medio capaz de suplir su indigencia; y recurríase a él, aunque sospechando que los textos, comentaristas y precedentes extraños fallarían al interpretar los fenómenos autóctonos o al ofrecer normas ya conformadas para las derivaciones justas. En la mente de los convencionales trabajarían tal vez las palabras de Alberdi: "para disolver la unidad o integridad nacional de la República

(1) *Senado*, sesión de junio 19 de 1869.

(2) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860.

Argentina, bastaría aplicarle al pie de la letra la Constitución de los Estados Unidos" (1)...

Años después, algunas personas, convencidas de que la procedencia norteamericana no podía sostenerse, pretendieron atribuirla a otro modelo. La primera insinuación en este sentido fué lanzada por el diputado Beracochea en el Congreso de 1893. Creía recordar este legislador que la fuente del artículo 6º está en el proyecto de Acta Federal que Rossi elaboró para Suiza. El doctor Osvaldo Magnasco, también diputado, recogió el recuerdo y afirmó que el artículo había sido copiado literalmente de dicho proyecto (2). La afirmación es enteramente equivocada: el sistema propuesto por Rossi y el texto que lo contiene son distintos al sistema y al texto argentinos (3).

Pidióse la reforma del artículo 6º más que nada para impedir la reproducción de intervenciones como la reciente de San Juan. La temperatura moral de la Convención estuvo definida por la censura enconada a la actitud del Gobierno Federal en tal emergencia. A Sarmiento esa crítica apasionaba hasta la obsesión; y Sarmiento, formidable propagador de emociones, conocía el secreto de crear ambientes. Otro sentimiento hermano de ése se cernía sobre los debates: la desconfianza hacia el Gobierno Federal, por el hecho de estar en manos de Urquiza y sus partidarios. Este sentimiento se volvía a ratos transparente y opresivo. El doctor José Roque Pérez, que se había propuesto callar durante las sesiones, no pudo menos de protestar en una ocasión expresando que le preocupaba mu-

---

(1) ALBERDI, *Estudios sobre la Constitución Argentina de* 1853, en *Obras completas de J. B. Alberdi,* V, 148.

(2) *Cámara de Diputados,* sesión de julio 30 de 1893.

(3) Las disposiciones pertinentes del proyecto de Rossi están contenidas en los artículos 5º y 6º, inciso *m* del artículo 52, inciso *e* del artículo 102 e inciso *e* del artículo 103. Véase *Acta Fédéral de la Confédération Suisse projeté par la Commission de Révision nommé par la Diète le* 17 *juillet* 1832, en P. ROSSI, *Mélanges d'économie politique, d'histoire et de philosophie,* II (París, *Guillaumín y compañía,* 1857), 517, 529 y 539.

cho la idea de lo que estaba siempre viendo: que se trataba de hacer una Constitución para enemigos (1). La Convención temía los avances federales sobre las Provincias y se despreocupaba por los excesos que en éstas ocurrieren. Cuidaba celosamente de circunscribir las atribuciones del Gobierno Federal y descuidaba las transgresiones posibles de los Gobiernos de Provincia. Así y todo, siempre quedaban dudas y temores sobre posibles arbitrariedades; y para disiparlos, agotadas las defensas dentro de los textos, se acudía a mencionar recursos extraconstitucionales. "Buenos Aires no es San Juan", había dicho Vélez Sársfield con significativa intención, y la frase tuvo éxito y corrió por otras bocas. Sarmiento se encargó de exhibir más al desnudo la intención encubierta: "no podemos hacer otra cosa — dijo — que confiarlo todo a la providencia y a nuestros buenos puños, que es lo que puede hacer que las cosas vayan por donde deben ir" (2).

Otra circunstancia debe ser tenida en cuenta para formarse una idea más precisa de la Convención. Queda dicho que el convencional Pérez se había propuesto abstenerse de las discusiones. Este propósito respondía a una decisión colectiva. La Convención constaba de setenta y cinco diputados: cincuenta y dos sostenían la política oficial y veintitrés deseaban la aceptación íntegra de la Constitución vigente. Este grupo — que contaba entre sus miembros a Frías, Irigoyen y Ugarte — había determinado votar calladamente contra las reformas. La mayoría se irritaba ante esta guerra del silencio; y Sarmiento, saliendo una vez de sus casillas, denunció la falta de libertad de la Convención, ya que los opositores, sin hacer uso de su razón en cada uno de los artículos, coartaban a la mayoría el derecho de discutir, porque del debate podía provenir la división y ésta importaba la pérdida de las reformas.

(1) *Convención de Buenos Aires*, sesión de mayo 8 de 1860.

(2) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860.

Por eludir tamaño contraste, la mayoría aceptaba con poquísima resistencia los proyectos de la Comisión, cuyos poderes se tornaban tiránicos. La fórmula propuesta para el artículo 6º fué aprobada precisamente por temor a la división, pues Elizalde y otros estuvieron en desacuerdo con ella, según se comprueba leyendo la versión de las discusiones.

§ VII. — Interpretación auténtica del artículo 6º

La Comisión se había decidido por la segunda de las fórmulas propuestas... Hubo algunas reformas, sin embargo; pues, al ser presentado el texto a la Convención, apareció redactado en los siguientes términos: "el Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de Gobierno *o* repeler invasiones y, a requisición de sus autoridades *constituidas*, para *sostenerlas o* restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición". La Convención introdujo a su vez otras reformas, y el texto quedó como está escrito hasta hoy en la Constitución Nacional: "el Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de Gobierno o repeler invasiones *exteriores* y, a requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas o restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición *o por invasión de otra Provincia*". Tiempo es ahora de ensayar la interpretación auténtica de este artículo.

El Gobierno Federal... Ninguna referencia produjo la Convención acerca del Poder o Poderes del Gobierno encargados de decidir la intervención, ni tampoco acerca del modo de obrar de cada Poder. El asunto despreocupó a la Convención, como había despreocupado al Congreso Constituyente de 1853. ¿Qué opinión individual tenían los convencionales? Sarmiento había expresado en los *Comentarios* el temor de que "el Ejecutivo Nacional" usara mala-

mente las atribuciones concedidas por el artículo 6º (1). ¿Leía Sarmiento *Ejecutivo Nacional* donde la Constitución dice *Gobierno Federal*? Probable es que sí, pues la autoridad de los cuerpos legislativos era entonces harto ilusoria y la gente estaba acostumbrada a atribuir el concepto de Gobierno o de mando al funcionario investido con funciones ejecutivas. Sin embargo, estas simples palabras no afirman una conclusión. En cuanto a los precedentes, desde 1853 el texto en vigor atribuía también al Gobierno Federal la facultad de intervenir y, en la práctica, el Poder Ejecutivo dispuso por su sola autoridad todas las intervenciones ocurridas, así fuesen por requerimiento o de oficio, si bien todas ellas fueron ordenadas durante el receso legislativo. Alguna disensión hubo, no obstante. Cuando en 1857 se producía la primera intervención en San Juan, el diputado Laspiur interpeló al ministro Derqui, y éste se redujo a enunciar el concepto de que el Ejecutivo estaba autorizado para intervenir en las Provincias y de que ningún Poder tenía derecho a pedirle cuenta de sus actos en materia conferida a su exclusiva incumbencia. Laspiur se batió en retirada. Unicamente el diputado Luis Cáceres refutó al ministro, pero en punto accesorio de su tesis y no en lo principal. No es exacto — dijo Cáceres — que, porque la facultad de intervenir en las Provincias sea conferida por la Constitución "al Gobierno" y no al Congreso, no tenga aquél que dar cuenta a éste de los actos que en virtud de tal facultad ejerciere (2). Pero dos años después hubo disconformidad con la opinión del ministro. El senador Salustiano Zavalía presentó el 21 de julio de 1859 un proyecto de ley por el que se ordenaba suspender una intervención que pesaba sobre Mendoza. La Comisión de Negocios Constitucionales del Senado le prestó su conformidad, no porque desconociera al Ejecutivo el derecho

---

(1) *Comentarios*, etc., en *Obras de D. F. Sarmiento*, VIII, 258.

(2) *Cámara de Diputados de la Confederación*, sesión de agosto 14 de 1857.

de intervenir, sino porque la forma del desarrollo de aquélla hería la autonomía de las Provincias confederadas, de las cuales el Senado era representante genuino; pero Zavalía desechó ése y todo otro argumento complicado y fué derechamente al fondo del asunto, estableciendo por primera vez en nuestra historia constitucional el derecho del Congreso. Las intervenciones — dijo Zavalía — no son del resorte exclusivo del Ejecutivo; tal concepto es equivocado; las palabras *Gobierno Federal* de que se sirve el artículo 6º de la Constitución comprenden los tres altos Poderes (1). El ministro del Interior, que seguía siéndolo Derqui, se manifestó contra el proyecto; pero éste obtuvo sanción del Senado, aunque no de la Cámara de Diputados. Unicamente una voz, la del senador José Vicente Saravia, se levantó para atribuir al Ejecutivo solo la facultad de intervenir. Derqui y Zavalía habían pertenecido al Congreso Constituyente: circunstancia digna de ser considerada por lo que sus opiniones valgan como interpretación fidedigna del precepto. Los precedentes mencionados son contradictorios, y el silencio de la Convención en nada contribuyó a formar doctrina.

...*interviene*... Intervenir — había dicho el doctor Saravia en la ocasión aludida — es emplear la fuerza material de la Nación en sustentamiento del orden público perturbado en alguna Provincia o de la integridad del país amenazada por ataque externo; el Gobierno Federal interviene cuando lleva sus cañones o bayonetas al territorio de una Provincia. Conforme al derecho público federal — insistió Saravia — la intervención es la asistencia con la fuerza armada que el Gobierno presta a las Provincias en sostenimiento del orden público, y nada más (2). Esta definición era la corriente. Pasado un año de la Convención de 1860, Sarmiento dijo en una ocasión solemne que

(1) *Senado de la Confederación*, sesión de julio 26 de 1859.

(2) *Senado de la Confederación, ibidem.*

una de las principales reformas introducidas en la Constitución era la del artículo 6º, relativa — según sus palabras — "a la manera de usar el Gobierno Federal de fuerzas nacionales en el territorio de cada una de las Provincias" (1).

...*en el territorio*... El que se considerase intervención el empleo de las fuerzas nacionales parece un poco extraño; pero la locución transcripta lo prueba. La frase *en el territorio* está evidentemente mal empleada. Se la pudo reemplazar por las frases *en la jurisdicción* o *en los Gobiernos* y la redacción hubiese sido correcta; se la pudo suprimir, e igualmente se hubiese eliminado el defecto. Pero el error era ideológico, no gramatical. Ahora resulta fácil considerar la intervención de las autoridades nacionales en el territorio de las Provincias como desvinculada de su ingerencia en los Gobiernos locales, puesto que aquél forma parte del territorio nacional, uno e indivisible; pero los convencionales de 1860, así como los constituyentes de 1853, contemplaban las cosas con otro criterio y sustentaban ideas falsas a fuerza de ser demasiado simples. Preocupados por imaginarios constantes choques entre el ejercicio de las autoridades nacional y provincial, concebían a los Gobiernos locales como organismos dotados de jurisdicción exclusiva y excluyente sobre el propio territorio y al Gobierno Federal como a otro organismo cuya molesta complicación pensaban eludir encerrándolo dentro del lugar fijado para su asiento. Resultábales difícil entender cómo dos órdenes de autoridades pudiesen ejercer imperio simultáneo sobre las mismas personas y cosas; y puesto que las autoridades nacionales eran supremas sobre las de Provincia, creyeron salvar el aparente conflicto manifestando unos poderes a través de los otros, a cuyo efecto convirtieron a los gobernadores en agentes del Gobierno general. El artículo final de la Constitución, en el que la

(1) *Senado de Buenos Aires*, sesión de junio 7 de 1861.

mayoría de los autores han creído ver una tendencia unitaria, obedeció al propósito de respetar hasta el mayor grado las autonomías, de modo que ninguna fuerza federal penetrase en las Provincias so pretexto de cumplir las leyes nacionales. Obedeciendo al mismo propósito, se conservó la organización provincial de las milicias, poniéndolas a las órdenes de la Nación sólo por momentos y frente a casos de urgencia. Conocido el pensamiento de los técnicos, cabe suponer cómo entenderían las cosas los menos letrados y cabe justificar sus alarmas. Ejemplo elocuente lo dieron los referidos sucesos de San Juan, donde el conflicto provino de la coexistencia en un mismo punto de un gobernador de Provincia y un general de la Nación: aquél procesó y detuvo al jefe nacional y éste fomentó y dirigió la oposición local, olvidando ambos los respectivos fueros. Derqui y sus compañeros de la Comisión interventora atribuyeron el hecho a falta de educación política, y expresaron la necesidad de que los gobernadores, poco habituados a tolerar en sus Provincias personajes de cierta categoría, se fuesen resignando a convivir con los militares, jueces y demás funcionarios nacionales residentes en su jurisdicción (1). Pretendían demasiado, sin embargo, frente a los conceptos dominantes y a la realidad social, pues conviene recordar que en aquellas épocas las fuerzas del Ejército quedaban a las órdenes de los gobernadores mientras permanecían en las Provincias, el Poder Judicial de la Nación no estaba aún organizado y en el interior no existían otros funcionarios nacionales permanentes, si se descartan los de menor cuantía.

Sarmiento afirmó este concepto en el propio seno de la Convención, ante el asentimiento de todos, tomando como pretexto el problema de la defensa contra los indios. Es sabido que el territorio que por aquellos tiempos — y

(1) DERQUI, GARCÍA, GALÁN, *Memorándum sobre la prisión y muerte de Benavídez*, etc., 52.

casi hasta veinte años después — estaba bajo el dominio real de la Nación comprendía de un lado, a más de Entre Ríos y Corrientes, la parte noreste de Buenos Aires y la sureste de Santa Fe, extendiéndose en estas últimas Provincias a lo largo de los ríos de la Plata y Paraná, más o menos desde el cabo de San Antonio hasta el río Salado; y comprendía del otro lado San Juan, La Rioja, Catamarca y Tucumán, íntegramente, a más de la parte norte de Mendoza y San Luis y el oeste de Córdoba, Santiago, Salta y Jujuy: unía a una y otra región un corredor que iba paralelo a los ríos Carcarañá y Tercero, enlazando las ciudades de Rosario y Córdoba; y el resto del territorio lo ocupaban los indios, que lo regían como únicos señores y que de vez en cuando incursionaban en son de guerra sobre los campos y pueblos vecinos, asolándolos y obligando a los Gobiernos a establecer un sistema de fronteras internas, cuyo servicio demandaba el empleo de fuerzas numerosas. Pues bien: Sarmiento juzgaba acto de ingerencia política la simple entrada en la Provincia de fuerzas nacionales destinadas a la defensa de las fronteras y dijo, al tratarse de la intervención, que en Buenos Aires sólo las milicias de la Provincia debían ocuparse en ello (1)... Tal fué el concepto del federalismo triunfante en la Convención: federalismo agresivo a cuyo servicio se ponían palabras especiales para darle tono — *soberanía* y *Estado* —, términos usuales para designar la autonomía y la Provincia. El concepto subsistió por mucho tiempo, aunque cada vez más lánguido, y luego de una década cayó malherido con López Jordán en las cuchillas entrerrianas y fué a extinguirse con Tejedor al cabo de otros diez años en las riberas del Riachuelo.

...*para garantir la forma republicana de Gobierno*... Este caso no aparecía en el texto de 1853. Sarmiento lo de-

(1) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860. Conviene aclarar que la Constitución, en el inciso 15 del artículo 67, al hablar de las fronteras, se refiere a las demarcadas contra los indios.

ploraba. Las Provincias — había escrito — tienen en su seno elementos disolventes que han de estar pugnando largo tiempo por manifestarse: uno de ellos es el conato de aventureros y caudillos a zafarse de toda sujeción a las leyes. La libertad podía ser destruida por la sedición, pero también por la usurpación de los gobernantes; y no especificar claramente que en ese caso se podía intervenir provocaba tergiversaciones susceptibles de tornarse en favor de lo arbitrario, prestando asidero contra la Constitución misma a los cabecillas que tratasen de atacarla. Puesto a buscar remedios, Sarmiento deducía de otro artículo de la Constitución la facultad anhelada. Ese artículo era el 5º, que fija las condiciones bajo las cuales el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. De tal precepto infería el derecho de intervención, con requerimiento o sin él, cuando los principios republicanos representativos fuesen violados, argumentando que la garantía supone los medios de hacerla efectiva. Con todo, lamentaba que se hubiese destinado un artículo a la garantía y otro a las intervenciones, en vez de seguir el ejemplo de la Constitución norteamericana, en la cual ambas materias están reunidas en un solo precepto (1).

Miembro de la Convención de Buenos Aires, Sarmiento pidió que los textos se adaptasen a sus ideas. En Estados Unidos — dijo Sarmiento —, una manera de intervenir sin requerimiento resulta de la obligación impuesta a la Nación de garantir a los Estados una forma de Gobierno republicano, no siendo a éstos permitido adoptar la forma monárquica ni a los partidos o individuos atropellar la forma republicana (2). Mitre recogió el concepto y le dió figura precisa: la intervención podía ser un derecho del Gobierno Federal; y lo sería toda vez que una o más Provincias faltasen a las estipulaciones del compromiso en

(1) SARMIENTO, *Comentarios*, etc., en *Obras de D. F. Sarmiento*, VIII, 266.

(2) *El Redactor*, etc., número 1, 2.

cuya virtud se había constituido la Nación, "como por ejemplo si alguna de ellas pretendiese establecer la forma monárquica o perpetuar el poder (violencia interior) contra los principios de la democracia" (1). Sarmiento y Mitre volvían por la buena doctrina: aceptaban la conveniencia de intervenir para garantir la forma republicana; ponían este caso de intervención junto a los demás en el lugar lógicamente asignado, o sea dentro del artículo 6º; y dejaban en paz el artículo 5º, no relativo a las intervenciones políticas, sino a otra materia.

La Convención, tan celosa siempre en defender las prerrogativas provinciales, aceptó la enmienda sin discutirla: comprobación evidente de que no pensó un momento en peligrosas desviaciones. La explicación dada por Mitre parecía neta y excluyó comentarios. Los convencionales estaban lejos de imaginar que la pequeña ventana practicada entonces se iría ensanchando poco a poco hasta convertirse, al cabo de los años, en un extenso portal por donde todas las arbitrariedades pasarían cómodamente.

Fuera de la Convención hubo gente que notó el peligro. El doctor Juan Francisco Seguí indicó cómo los convencionales porteños, tan cuidadosos en limitar los casos de intervención, pecaban esta vez por la amplitud de las facultades que concedían. Lo indefinido de la frase iba a traer desagradables consecuencias, pues "todo el mecanismo político del Gobierno provincial y la regularidad de sus movimientos dependen de la realidad del sistema republicano; y si se concede el derecho de intervenir para garantir a éste, forzosamente habría que aceptar la intervención en el ejercicio del régimen político interior de los pueblos". Seguí agregaba sagazmente que, aunque esto no fuese exacto, había que convenir en que la frase comprende una idea compleja y vaga y que por lo mismo se presta a interpretaciones múltiples, "con cuyo auxilio se agrandan ca-

(1) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 25 de 1860.

si siempre las atribuciones de los Poderes" (1). Alberdi fué del mismo parecer. A su juicio, la frase tuvo justificativo en la Constitución de Estados Unidos, pero no lo tenía en la nuestra. Era absurdo presumir que una Provincia argentina pudiese cambiar la forma republicana por otra monárquica o aristocrática, pues jamás hubo en el país partido alguno que aspirase a ese cambio. ¿Temían acaso los reformadores Mitre y Sarmiento — preguntaba Alberdi — que renaciese algún Liniers o algún Concha en la Provincia de Córdoba, a los cincuenta años de derrocado el poder español? Luego, en su concepto, éste era un recurso ideado para cubrir otras miras. Si el texto, en su vieja redacción, estaba calculado para restablecér el orden, el nuevo se proponía suscitar el desorden, interviniendo so pretexto de un ataque a la forma republicana (2). No obstante tales críticas, hay que convenir en que de ningún modo iban tan lejos los propósitos de los reformadores. Lo que deseaban era que los límites puestos a la autonomía la exaltasen y garantiesen. La autoridad nacional sólo podría intervenir sin requerimiento cuando una Provincia cambiara sus instituciones republicanas por otras monárquicas o cuando sus caudillos gobernadores vitalicios destruyeran las instituciones para perpetuar indefinidamente su poder despótico. Más que en Liniers y en Concha se pensaba en Rosas y acaso en otro que por el momento no convenía mentar...

Entre las enmiendas propuestas con el objeto de disminuir las atribuciones federales, aparece una cuya génesis permite afirmar de modo expreso que la Convención fué adversa a las intervenciones para resolver conflictos entre los Poderes Públicos de una Provincia. La Constitución de 1853 establecía la atribución exclusiva y originaria de la Corte Suprema Nacional para conocer y decidir

---

(1) SEGUÍ, *El cuadro de las reformas*, en *El Nacional Argentino* (Paraná), número 1299, agosto 15 de 1860.

(2) ALBERDI, *Intervención; el artículo 6º*, en *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, XII (Buenos Aires, *Imprenta Alberdi*, 1900), 335.

los conflictos entre los diferentes Poderes Públicos de una misma Provincia, y la Convención de 1860 propuso la supresión del precepto con el propósito de dejar a las Provincias la tarea de resolver sus pleitos internos. Autor de la enmienda fué Vélez Sársfield. Nunca — expresó éste en el seno de la Comisión — la Corte Suprema debe ser juez de los Poderes provinciales; los conflictos entre ellos pueden ser resueltos por el juicio político o por otros medios creados en las respectivas Constituciones. Todas las cuestiones — agregó — admiten solución dentro del propio fuero. ¿Que el gobernador dicta leyes o que se alza contra sentencias de los tribunales? Pues siempre se basta la Provincia, sin necesitar la ayuda del Gobierno Federal, que no podría prestarla aunque quisiera, porque es incompetente en asuntos ajenos a las leyes nacionales. De mantenerse la disposición, todos los actos de las Provincias podrían ser contestados, suspendidos en sus efectos por cualquier Poder empeñado en producir una perturbación. Esto sería la anarquía: desorden inmenso que convenía eliminar. La moción de Vélez Sársfield fué largamente considerada en la Comisión y aceptada por voto uniforme de sus miembros, después de suponer los casos posibles de choque o conflicto y de sentir que todos ellos, de cualquier género que fuesen, podían ser resueltos y terminados en la misma Provincia y según la Constitución de cada una de ellas (1). Previa exposición de Vélez Sársfield, la Convención aprobó la reforma sin discutirla. Reprodujo aquél las ideas enunciadas anteriormente. En caso de conflicto entre los Poderes provinciales — dijo — debe únicamente estarse a la Constitución particular de cada Provincia, como que existe una soberanía provincial tan completa como la nacional en las materias que le están delegadas. Sostener lo contrario equivaldría a destruir las Constituciones provinciales y la independencia interior de cada pueblo (2).

---

(1) *El Redactor*, etc, número 8, 43.
(2) *Convención de Buenos Aires*, sesión de mayo 7 de 1860.

...o repeler invasiones exteriores... El texto de 1853 prescribía la intervención a efectos de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior. La Comisión sintetizó la fórmula fijando el objeto en el de repeler invasiones. Sarmiento expresó que el texto norteamericano señalaba el caso de invasión exterior, de donde se deduce amago o peligro, como uno de intervención no requerida (1). En el informe, al tratar las intervenciones por derecho propio, Mitre precisó: toda vez que la seguridad nacional así lo exija, como por ejemplo invasión exterior o amago de ella. Llevada la propuesta a la Convención, Sarmiento volvió a justificar la necesidad de que se protegiese a las Provincias en los casos de invasiones extranjeras. El punto se discutió extensamente, porque se temían abusos anexos al ejercicio de tal facultad. Se veía aquí un peligro ni siquiera sospechado en el otro procedimiento de oficio, o sea en el de asegurar la forma republicana. El doctor Adolfo Alsina dió la voz de alarma. Pensando en Buenos Aires, imaginaba la comedia de una invasión proveniente de Santa Fe y tras ella una intervención no requerida y lograda por tan deleznable medio. Alsina aceptaría el proyecto, sin embargo, si se adoptase la frase *invasión que venga del exterior*. Elizalde se opuso a la propuesta: la frase no protegía a Buenos Aires de las invasiones más frecuentes, que eran las de los indios. Sarmiento opinó que éstas podían considerarse exteriores, pero tal modo de ver fué rechazado por Elizalde. Mitre recordó a la mayoría de la Convención que no podía dividirse y pidió apoyo para la enmienda propuesta, con el agregado del adjetivo *exteriores*, de acuerdo con las ideas de Alsina. Así se hizo.

La inclusión de este motivo entre los generadores de intervención constituye nueva prueba de que se calificaba de intervención la simple entrada de fuerzas nacionales en el territorio de una Provincia. La invasión exterior supone

---

(1) *El Redactor*, etc., número 1, 2.

siempre un ataque a la soberanía nacional, una ofensa lanzada no sólo contra una Provincia sino contra la Nación entera, contra el honor de una comunidad libre, asentada dentro de las líneas infranqueables de un territorio único. El Gobierno Federal concurre con todas sus fuerzas y con todos los recursos disponibles a cualquier parte del territorio ocupado o amenazado por un enemigo extranjero, y esto no era ni podía ser discutido por los convencionales. La referencia del artículo 6°, por lo tanto, tendía exclusivamente a facilitar la acción de las fuerzas nacionales, autorizando su entrada en los territorios invadidos; y como se entendía que esta sola acción equivalía a intervenir, resultaba lógico incluirla entre los supuestos previstos.

Pero aun así, ¿cómo se pudo asimilar técnicamente el caso de invasión extranjera al de subversión de la forma republicana y al de derrocamiento de autoridades? En el segundo caso el interventor se mezcla en los asuntos locales para extirpar los gérmenes de disolución existentes en los Gobiernos de Provincia y en el tercero para sofocar las acciones disolventes levantadas contra dichos Gobiernos; pero en el primero no se ingiere en los asuntos de la Provincia, no procede en favor ni en perjuicio de sus autoridades y se limita puramente a atender y servir objetos nacionales. Una sola persona pareció advertir el error unánime: don José Mármol, cuya clarividencia de poeta vislumbró por breve instante la verdad; mas de modo tan efímero, que sólo tuvo energía para formular débil reparo. "Si en alguna parte está mal la palabra *intervenir* — dijo Mármol — es en el caso de invasión extranjera" (1). Nadie consideró su advertencia; y la frase *invasión exterior* quedó dentro del artículo 6° como rama seca en árbol lozano.

...y a requisición... Esta es la enmienda que la Convención conceptuó capital. El texto de 1853 facultaba para intervenir de oficio en los casos de perturbación del or-

(1) *Convención de Buenos Aires,* sesión de abril 27 de 1860.

den público. Los hombres de Buenos Aires eran unánimemente enemigos de tal facultad. Sarmiento se distinguía entre todos por su vehemencia, y en la Comisión bramó contra esa facultad, "que había traído los horrores de San Juan". Mantenía firme su opinión expuesta en los *Comentarios*, según la cual la ingerencia de oficio no es discrecional sino subsidiaria, válida sólo cuando la Legislatura y el gobernador estuviesen imposibilitados para requerir. Indicó la confusión que resultaba al colocar — por un prurito de ponerse en todos los casos — en una misma línea la regla y la excepción, el precepto fundamental y la modificación que en circunstancias especiales podía experimentar, resultando de aquí que esta última se erigía en principio y, como era de esperarse, destruía el principio mismo. Así, colocando la necesidad del requerimiento y la facultad de obrar sin él como una disyuntiva facultativa, se proporcionaba el motivo para obrar en todo caso sin requerimiento; lo que convertía a este requisito en incidente posible pero no indispensable, quedando en realidad anulado. Era preciso, en consecuencia, adoptar una medida radical, cual la de prohibir, en los casos de sedición, toda ingerencia no requerida.

Pero ¿sería absoluta la prohibición? Sarmiento mismo se encargó de fijar su carácter relativo al precisar su excepción única. "Si la sedición ha triunfado — decía —, si la Legislatura ha sido disuelta y el gobernador muerto o preso, el hecho público incontrovertible de haber sido derrocadas las autoridades de una Provincia explica la causa y suple el silencio de aquéllas, entendiéndose requerido el auxilio nacional al solo objeto de restablecer las autoridades constituidas, hecho legal definido que no se presta a tergiversación alguna". Parece que la Comisión aceptó este pensamiento, pues si bien la letra sancionada no lo expresa claramente, la omisión puede atribuirse al criterio seguido al redactar el artículo 6º, conforme al cual un precepto no puede ser más que la declaración de un principio y

es imposible que se ponga en todos los casos (1). Por otra parte, la fórmula escogida fué, de entre las tres que se consideraron, la más apropiada para admitir tal inteligencia. La tercera fórmula, en apariencia la más prolija, no conformaba cabalmente con ella; pues daba pretexto para restablecer autoridades derribadas aún en el caso de que éstas, pudiendo requerir, no quisieran hacerlo: extremo con el que nadie comulgaría.

Interesa también saber si se pretendió tornar obligatoria la intervención en los casos de requerimiento o si se quiso asignarle carácter facultativo. Mitre defendió la primer teoría al redactar el informe. La intervención requerida — escribió — es una obligación que deriva de la garantía de que habla el artículo 5°: *El Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.* En aquel caso — estableció más adelante — está obligado el Gobierno Federal a intervenir. Vélez Sársfield sostuvo en el debate otras ideas, a pesar de haber estampado su firma al pie del informe. Agradábale una jurisprudencia de Estados Unidos, de acuerdo con la cual las autoridades federales no intervienen siempre que las llamen, "porque sus fuerzas no están a la disposición de las Provincias": intervienen, por lo tanto, si les parece conveniente. Unicamente están obligadas — agregó — cuando se haya substituido el poder legal con otro arbitrario. A poco, sin embargo, volvió a tomar la palabra para rectificar esta última opinión. "El Gobierno Federal — dijo en esta ocasión — no reconoce ningún Gobierno que se haya puesto por la fuerza, por la violencia, sea interior o exterior": en Estados Unidos, las autoridades centrales se abstienen de participar en las guerras civiles cuando lo desean, limitándose sencillamente a desconocer a los Gobiernos surgidos de las mismas (2). En el seno de la Comi-

(1) *El Redactor*, etc., número 1. 2.

(2) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860.

sión, Sarmiento ya había aludido a esta jurisprudencia, sin expresar desacuerdo. Vistas tales opiniones diversas, no puede atribuirse a la Convención el ánimo de hacer obligatoria la ingerencia federal siempre que sea requerida.

Apenas conoció el texto de esta reforma, Alberdi escribió a Urquiza desde Londres, expresándole su juicio desfavorable a ella. De admitírsela — decía — el poder del Gobierno Federal para restablecer el orden en una Provincia rebelde se reduciría a la nada, porque sin el llamado de las autoridades carecería de facultad para acudir, aunque la guerra ardiese con peligro para toda la Nación. Terminaba manifestando que el asunto era de vida o muerte, y lo incitó a asumir la franqueza que conviene a los grandes casos (1). En una publicación de la época, Alberdi enunció con mayor detenimiento sus temores. Buenos Aires eludía las ingerencias no requeridas por sus gobernantes; y como éstos iban a ser los perturbadores, seguro estaba de que jamás solicitarían la ayuda federal, anarquizando el país con sus actos (2). Seguí había formulado antes análoga crítica, diciendo que si las autoridades de una Provincia se rebelasen contra la Nación, el requerimiento nunca se produciría (3).

No hay base seria para imputar a la Convención tales propósitos. Por el contrario: se puede colegir que autorizó las intervenciones cuando hubiesen revue tas contra la autoridad nacional. Trató el tema Elizalde. Cuando se atenta contra la Constitución o las leyes nacionales — dijo Elizalde —, el Gobierno Federal interviene por derecho propio, sin requerimiento de la Provincia y aún contra la vo-

---

(1) ALBERDI, Carta al general Urquiza (septiembre 8 de 1860), en *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, XIV (Buenos Aires, *Imprenta Alberdi*, 1900), 829. Esta carta llegó a su destino cuando las reformas ya estaban aceptadas.

(2) ALBERDI, *Estragos del sistema federal de Norte América en las Repúblicas unitarias de origen español*, en *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, XII, 299.

(3) SEGUÍ, *El cuadro de las reformas*, en *El Nacional Argentino*, número 1299, agosto 15 de 1860.

luntad de ella (1). Por su parte, Mitre había escrito en el informe que el Gobierno Federal intervendría por derecho propio en caso de sedición extendida a más de una Provincia, reproduciendo sin duda los términos empleados en una de las fórmulas que estudió la Comisión, aplicables al supuesto de que la seguridad nacional fuese amenazada. La opinión de Sarmiento no había de andar lejos de éstas. La Constitución argentina — se lee en los *Comentarios* — limita la facultad del Congreso de declarar el estado de sitio, y en su defecto del presidente, a los casos de invasión y conmoción interior que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución y de las autoridades creadas por ella, que son los mismos en que el presidente de Estados Unidos puede intervenir sin requerimiento de las Legislaturas o en su defecto de los gobernadores de Estado. Este es un punto esencialísimo y privativo de las Constituciones federales. El Gobierno Federal no es árbitro en todas las conmociones interiores de las Provincias, sino en aquellas que tienen por objeto destruir o impedir la ejecución de las leyes nacionales. Si una Provincia por sus autoridades constituidas declarase no obedecer la Constitución o una ley del Congreso o invadiese a otra Provincia, el caso de hacer armas o de estorbar el ejercicio de la Constitución está demasiado patente para que requiera dilucidación. Y terminan los *Comentarios* declarando que se debe intervenir sin requerimiento para sostener las leyes del Congreso en caso de que encuentren resistencia y después de haber probado los medios judiciales que la Constitución provee (2).

Aludíase, pues, a revoluciones generales y locales, a revoluciones contra la Nación o las Provincias. Hablábase con cierta confusión porque la falta de acuerdo sobre el valor preciso de las palabras originaba desorden en las ideas. La confusión subsistiría en cierto modo hasta 1922,

---

(1) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860.

(2) SARMIENTO, *Comentarios*, etc., en *Obras de D. F. Sarmiento*, VIII, 264.

en cuya fecha el Código Penal dió definición suficiente a los términos *rebelión* y *sedición*. Aplícase desde entonces el primer calificativo a los actos de los que se alzan en armas para cambiar la Constitución Nacional, deponer alguno de los Poderes Públicos del Gobierno Federal, arrancarles alguna medida o concesión, o impedir — aunque sea temporalmente — el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales; y el segundo a esos mismos actos cuando se dirigen contra la Constitución o autoridades de Provincia (1). De emplearse estas palabras con su valor actual en la exégesis de las ideas enunciadas en la Convención, podría admitirse que ella aceptó las intervenciones de oficio en los casos de rebelión, o que al menos no se opuso a la interpretación formulada por Elizalde, y que exigió el requisito del requerimiento en los trances de sedición.

...*de sus autoridades constituidas*... Según el texto de 1853, la intervención, cuando no era de oficio, debía ser dispuesta con requerimiento de las Legislaturas o de los gobernadores. Sarmiento, convencional, pidió una fórmula de la que surgiese en modo inequívoco la antigua doctrina asentada en sus *Comentarios*: requieren la Legislatura y el gobernador; pero el requerimiento del gobernador es subsidiario del legislativo y válido tan sólo cuando la Legislatura no puede reunirse. Estas ideas tuvieron expresión exacta en dos de las fórmulas estudiadas por la Comisión, pero no en la adoptada, que atribuyó el derecho de requerir a las autoridades legítimas (2). Al ser recogida la fórmula en el informe, el adjetivo *legítimas* apareció substituido por el adjetivo *constituidas*. La diferencia entre una y otra palabra no es baladí, y merece ser atendida: autoridades legítimas son las conformadas a las leyes; constituidas son las establecidas, las existentes. La substitución

(1) Código Penal (ley número 11,179), artículos 226 y 229.

(2) *El Redactor*, etc., número 2, 10.

de adjetivos vino a hacer más amplio — y a la vez más claro, menos sujeto a interpretaciones arbitrarias — el concepto de las autoridades válidamente facultadas para requerir. A la Convención no debía escapar la diferencia, como que disponía de materia abundante donde aplicar el concepto. Tratárase, por ejemplo, de alguno de los Gobiernos que subscribieron el Acuerdo de San Nicolás, aún subsistentes varios de ellos: la mayoría de los convencionales les negarían posiblemente el carácter de legítimos, mas ninguno podría negarles el de constituidos.

¿A cuáles autoridades de Provincia se refirió la Convención? Es imposible dar una contestación categórica: Sarmiento opinaba que eran las Legislaturas en primer término y los gobernadores en su ausencia; Mitre sostenía una vez que eran los gobernadores y otra se remitía al mismo texto, explicando que autoridades constituidas son... las autoridades constituidas. La opinión de Sarmiento fué categórica. "Después de ocho años de ensayo — dijo — es que hemos podido estudiar todas las aplicaciones a que puede dar lugar este artículo; y hemos venido a comprender que estaba mal redactado, y tratado de substituir la palabra *sin ella* de la primera redacción y poner *con requisición de la Legislatura y en su defecto la del Gobierno de Provincia*". Al pronunciarse de este modo, Sarmiento incurría en un error en cuanto a la redacción del artículo; pero, aun así, es forzoso asignar a sus palabras gran importancia como interpretación auténtica de la reforma. Las opiniones de Mitre fueron más accidentales y, por lo mismo, menos meditadas. El convencional Victoriano Escalada había pedido que se le explicase el texto, y Mitre le contestó que se prestigiaba la intervención por requerimiento "de los gobernadores". Tal es la primera interpretación. La segunda vino a desautorizarla, y se produjo en el momento de votarse la enmienda, a raíz de una objeción del doctor Basilio Salas, subrayada por un comentario de Alsina. Salas objetó que autoridades constituidas son

también las subalternas; y Alsina agregó que lo es un juez de paz. En ese momento terció Mitre: "Una cosa quiere decir constituido en autoridad y otra autoridad constituida" (1). La sentencia sibilina puso fin a las dudas o por lo menos al debate: extraordinario ejemplo de sugestión, concebible sólo al amparo de la serenidad olímpica y contagiosa de su autor. Algún día Sarmiento habría de recordar este debate para contraponer su actitud de defensor de las Legislaturas a la actitud de Mitre, que hacía de los gobernadores la única autoridad facultada para formular requerimientos (2).

...para sostenerlas o restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición... Este objeto substituyó al de "restablecer el orden público perturbado por la sedición", que contenía el texto de 1853. La palabra *orden* — declaró Sarmiento en la Comisión — no tiene sentido legal alguno para definir el objeto, como la perturbación que no llega a ser la destrucción del orden no indica el momento en que la ayuda se torna indispensable. El orden público puede ser perturbado por la sedición sin ser destruidas las autoridades constituidas, que por las Constituciones provinciales y por sus propios medios deben y pueden restablecerlo sin necesidad de acudir a auxilio extraño o lejano (3). La Comisión aceptó estas ideas y propuso que se fijara la procedencia de la intervención si las autoridades hubiesen sido depuestas (4). Según el informe, no sólo se procedería para reponer autoridades, sino también para sostenerlas; se podría intervenir aunque no estuviesen derrocadas. Cuando el punto se llevó a la Convención, Sarmiento dijo que era preciso fijarse hasta en las palabras para evitar en lo sucesivo hechos como el de San Juan, que era "espan-

(1) *Convención de Buenos Aires,* sesión de abril 27 de 1860.

(2) SARMIENTO, *Las intervenciones,* en *Obras de D. F. Sarmiento,* XXXII (Buenos Aires, *Imprenta Mariano Moreno,* 1900). 7.

(3) *El Redactor,* etc., número 1, 1.

(4) *El Redactor,* etc., número 1, 10.

toso". La Comisión proponía, según Sarmiento, un texto claro para rechazar el principio de que la intervención fuese arma para quitar gobernadores. Si las autoridades locales rehusaran su ayuda, el Gobierno Federal prescindiría de obrar porque no está obligado — dijo Vélez Sársfield — a contener la guerra civil dentro de las Provincias (1).

...o por invasión de otra Provincia... Después de la citada observación de Alsina, expresiva de su temor de que el Gobierno Federal lanzara una invasión desde una Provincia a otra para justificar intervenciones de oficio, Mitre propuso, según se ha explicado, que solamente se autorizasen éstas en caso de invasión exterior. Pidió a la vez que el requerimiento fuese previo a toda intervención en el caso de invasiones interiores. Al irse a votar el artículo, Mármol propuso substituir la fórmula *invasión interior* por la de *invasión de otra Provincia.* Mitre aceptó la enmienda, y así quedó el precepto. Al expresar *invasión de otra Provincia,* ¿entendió la Convención referirse a la entidad política así llamada o a grupos particulares de individuos provenientes de una Provincia, como hoy se entiende? La respuesta no puede ser categórica. En el informe, Mitre clasificó entre los motivos de intervención de oficio el de hostilidades entre dos o más Provincias. Durante el debate, Sarmiento dijo que debía preverse el caso de invasión de una Provincia a otra, como lo había contemplado la Constitución de Estados Unidos, dictada para una Nación en la cual, siendo los Estados desemejantes en fuerza — pues que unos eran grandes y otros pequeños—, éstos pedían al Gobierno Federal que los protegiese contra los otros; aunque agregó acto seguido que el caso estaba resuelto en la Argentina por otro artículo de la Constitución, el actual 109, que indica que las hostilidades de hecho entre Provincias son actos de sedición o asonada y que faculta al Gobierno Federal a sofocarlas y reprimirlas. Alsina,

(1) *Convención de Buenos Aires,* sesión de abril 27 de 1860.

por su parte, se había referido a grupos de individuos particulares, pero formuló la referencia sólo por vía de ejemplo (1).

§ VIII. — La República unida

El 12 de mayo de 1860 la Convención dió término a sus tareas; y el general Mitre, en posesión ya de su nuevo cargo de gobernador de Buenos Aires, la invitó a celebrar el feliz éxito de sus actividades mediante un solemne tedeum que se ofició en la Catedral. Llegaba luego el turno de la Convención Nacional. El general Urquiza, que no obstante estar desprovisto desde hacía algún tiempo de la investidura presidencial continuaba siendo el árbitro de la política, tuvo un momento de inspiración patriótica: desoyó los consejos de sus amigos apasionados e influyó ante los convencionales para que aceptasen sin discusión las reformas. Los derechos del triunfo de Cepeda eran ofrendados así en homenaje de la concordia; Buenos Aires podía colocarse junto a sus hermanas sin soportar amarguras ni humillaciones; y la Constitución de 1853 se salvaba por siempre en sus grandes líneas, en sus instituciones vitales y en sus nobles propósitos.

El 14 de septiembre de 1860, la Convención Nacional reunida en Santa Fe aprobaba por aclamación las reformas. El nuevo presidente, doctor Santiago Derqui, las promulgó el 1º de octubre; y el 25 Buenos Aires juró la Constitución reformada en la plaza de la Victoria, recibiendo el juramento popular el gobernador Mitre. Nueva vida iniciaba el país; y los nombres de Confederación Argentina y Estado de Buenos Aires pasaron a ser denominaciones pretéritas, substituidas por las de Nación y Provincia, que la Constitución reformada adoptó oficialmente.

---

(1) *Convención de Buenos Aires*, sesión de abril 27 de 1860.

Capítulo II

EL GOBIERNO DE PARANA

§ I. — Presidencia de Derqui

Buenos Aires anexada a la Nación era una fuerza que perturbaba los equilibrios existentes dentro de la política interna; además, se incorporaba cuando el cambio de presidente había provocado un profundo trastorno. El Gobierno Federal, paupérrimo en recursos, no había organizado aún la Administración encargada de su servicio, y constituía por el momento una superestructura política casi sin arraigo en las Provincias, donde no existía más potestad que la de los respectivos Gobiernos locales, por cuyo intermedio aquél realizaba sus fines. Urquiza había ejercido una hegemonía notoria, pese a tal situación; pero ella fué posible sobre todo porque durante su Presidencia tuvo federalizada a Entre Ríos, y el poder inmediato ejercido sobre esta Provincia le permitió proyectar tonos vivos sobre la descolorida autoridad nacional. Derqui quedó en distinta situación. Tan pronto como asumió la Presidencia, Entre Ríos volvió a constituirse en Provincia, estableciendo su Gobierno en Concepción del Uruguay y desprendiéndose únicamente de Paraná, declarada asiento de las autoridades federales. Para que el desequilibrio resultase más notorio, el expresidente fué designado gobernador de Entre Ríos. Urquiza era el hombre de mayor prestigio personal en la Nación entera; y a los laureles de Caseros y

Cepeda sumaba los entorchados de capitán general de mar y tierra, la más alta graduación existente en la República y sólo poseída por él. El nuevo presidente se encontraba dueño de un poder con mucho de ilusorio, huésped de una importante Provincia que contaba con el sufragio de casi todas las demás y frente a una nueva Provincia rica y poderosa que estaba habituada a tratar a la Nación de igual a igual. La mecánica de los acontecimientos determinaría que, eliminada la autoridad superior por carencia de fuerza efectiva, los más fuertes de entre los poderes subordinados se considerasen llamados a reemplazarla. Una gravitación fatal convertía, pues, a Entre Ríos y Buenos Aires en pueblos rivales y a sus respectivos gobernadores en jefes de partidos adversos, que procurarían extender su influencia por toda la República. Así ocurrió, en efecto; y las fuerzas políticas de la Nación convergieron hacia los federales, que seguían a Urquiza, o hacia los liberales, que tenían por jefe a Mitre.

Entretanto, el presidente debía definir su política. El programa tenía que ser el mantenimiento de la unidad nacional; y como la aquiescencia de ambos partidos era indispensable, importaba sostener buenas relaciones con uno y otro sin afiliarse a ninguno. Esta posición se imponía hasta por respeto a la dignidad del cargo; pero las exigencias de la autoridad que actuara con más vigor obligarían la entrega al influjo contrario. Alberdi advirtió el problema y comprendió que debía ser precaria la armonía entre el gobernador entrerriano, agente lleno de fuerza, y el presidente, jefe supremo lleno de debilidad. Y no obstante sus conocidos sentimientos contra los porteños, encontró justo que el presidente, oprimido por la presión territorial de Urquiza, empleara a Buenos Aires como contrapeso útil para emanciparse de su influencia (1).

---

(1) ALBERDI, *Crisis política de la República Argentina en* 1861, en *Obras completas de J. B. Alberdi,* V, 466.

Formado en tiempos de la Confederación, el Gabinete del presidente estaba constituido sólo por federales; y le daba tono singular el ministro del Interior don Juan Pujol, de tendencia partidista muy acentuada. Derqui se propuso cambiar algunos ministros. En agosto de 1860 confió el Ministerio de Hacienda a don Norberto de la Riestra, liberal y amigo de Mitre, indicado por éste para ocupar el cargo. En julio de ese año, el presidente había estado en Buenos Aires y comunicado su resolución — después repetida por escrito — "de gobernar con el partido liberal, donde están las inteligencias" (1). La influencia de Pujol palidecía. Tiempo después, el presidente hablaba de un Gabinete homogéneo y de acción, en el que pensaba incluir nada menos que al doctor Valentín Alsina, a quien llegó a ofrecer el Ministerio del Interior. Proponíase llamar también a los doctores Marcos Paz y Antonino Aberastáin, liberales ambos, manteniendo en sus carteras tan sólo al liberal Riestra y al federal Victorica, que era yerno y confidente del general Urquiza. Estos propósitos no pasaron de tales, ya porque los acontecimientos les fueran adversos, ya porque Derqui se arrepintiera de un sometimiento tan completo; pero, a pesar de que el Gabinete continuó siempre con mayoría de federales, demuestran lo cerca que el presidente quiso estar de los porteños.

§ II. — Peñaloza, revolucionario en La Rioja

El artículo 6º, tal como quedó a raíz de la reforma, estaba destinado a gozar de actualidad permanente y a servir y reflejar los cambiantes intereses políticos. No había cumplido aún su primera semana de vida cuando el presidente tuvo que usar las facultades excepcionales que dicho precepto acuerda.

---

(1) Derqui, Carta al gobernador Mitre (octubre 17 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 27.

Los hechos determinantes de esta medida ocurrieron en La Rioja mientras regía el anterior texto y durante el Gobierno de don Manuel Vicente Bustos, quien fué gobernador de la Provincia en las postrimerías de la época de Rosas, habiéndole tocado representarla en el Acuerdo de San Nicolás. El 23 de diciembre de 1859, el teniente coronel Carlos Angel amotinó unos cincuenta soldados con el designio de deponer a Bustos; sorprendidos oportunamente, los revoltosos huyeron hacia Los Llanos buscando la protección del general Peñaloza. En mérito a que el antecesor de Bustos no había llenado su período normal, Angel sostenía que el deber de éste era simplemente completarlo, aunque la Constitución no estableciese tal sistema y por más que al ser electo no se le hubiese expresado esa circunstancia... El 26 de enero de 1860, Bustos repelió una invasión proveniente de Los Llanos, que venía bajo las órdenes del coronel Ramón Angel, tío de don Carlos. El ministro Ramón Gil Navarro llevó a Paraná en esta oportunidad las quejas del gobernador; y el Ejecutivo dispuso quitar los grados militares a tío y sobrino, según resolución dictada el 13 de febrero. El gobernador procuró a la vez un entendimiento con Peñaloza; y a tal fin envió cerca de él al presbítero Eleuterio Portilla. Grande y desagradable debió ser la sorpresa del primero cuando el emisario regresó convertido en agente de Peñaloza, portador de una nota en la que se exigía su renuncia antes de las veinticuatro horas. Peñaloza daba tal paso — decía — atacado por la voz general y suplicante del pueblo y de los jefes "de mayor séquito e influencia" y por el continuo afluir de las masas que llegaban clamando contra el Gobierno (1)... Apenas recibió la nota, Bustos dimitió el cargo, dejando constancia de que obraba impelido por la violencia y que se reservaba el derecho de protestar adonde

(1) PEÑALOZA, Nota al gobernador Bustos (febrero 4 de 1860), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, III (Buenos Aires, *Pablo E. Coni e hijos*, 1890), 6.

correspondiese (1). En el mismo día — 6 de febrero de 1860 —, la Legislatura aceptó la renuncia, designó gobernador interino al oficial mayor del Ministerio, don Luis Brac, y se declaró cesante en sus funciones. Acto seguido Brac nombró ministro a Portilla... Pero a pesar de esto Peñaloza entró en la ciudad al frente de sus "muchachos", sometió a prisión a Bustos e indujo al interino a que resignase el Gobierno ante una asamblea popular, la cual el 7 de marzo aclamó en carácter de provisorio a don Ramón Angel. Este instaló rápidamente una nueva Legislatura y presidió elecciones de gobernador titular; y en ellas resultó, como era de práctica, electo él mismo para desempeñar el puesto.

A estos acontecimientos respondió el Gobierno de la Confederación con una acción desmayada y floja: dos días antes de abandonar la Presidencia, Urquiza designó comisionado al propio Navarro — que a más de ministro de La Rioja era diputado nacional — para que intentara restablecer el orden y repusiera el Gobierno legítimo usando de todos los medios que sugiriesen "el patriotismo, la moderación y la prudencia" (2), medios que transparentaban claramente el poco deseo de que los asuntos volviesen a su antiguo estado; dejando de lado las instrucciones recibidas, Navarro se fué a Catamarca y reunió una fuerza como de quinientos hombres so pretexto de llevarla de escolta, acto que Sarmiento — miembro a la sazón de la Convención porteña — calificó de hostilidad de hecho entre Provincias, fomentada por el Gobierno Federal (3)...; Derqui suplantó entonces a Navarro con el coronel Díaz Vélez, senador por La Rioja, a quien encargó que obtuviese por medios persuasivos el restablecimiento de las

(1) BUSTOS, Nota a la Legislatura (febrero 6 de 1860), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja,* III, 4.

(2) Decreto de marzo 3 de 1860, en *Registro Nacional de la República Argentina,* III (Buenos Aires, *El Orden,* 1864), 303.

(3) *Convención de Buenos Aires,* sesión de abril 27 de 1860.

autoridades desaparecidas; Díaz Vélez fracasó por completo, aunque parece que el propio Bustos dijo que no deseaba volver a su cargo (1); el diputado Absalón Ibarra agitó luego el asunto, interpelando al ministro del Interior a fin de que explicara la conducta que pensaba seguir el Ejecutivo para garantir a La Rioja el goce y ejercicio de sus instituciones (2); Angel creyó oportuno expresar al presidente que él y la Legislatura se sometían a su juicio para acatarlo y cumplirlo, no obstante haber sido instituidos por la Provincia "en virtud de una potestad no delegada al Gobierno Federal" (3); Derqui se dirigió a la Cámara de Diputados, en mensaje también subscripto por Pujol, comunicando que creía llegado el caso de intervenir para restablecer las autoridades derrocadas por la sedición — el presidente usaba ya el lenguaje de la Convención porteña — y pidiendo autorización para declarar el estado de sitio, movilizar milicias y efectuar gastos (4); y por fin el Congreso lo facultó a intervenir "al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición", votando a la vez los otros recursos pedidos (5).

Entre los hechos integrantes del proceso que queda expuesto, hay dos de muchos interés, indicadores de principios que Derqui había de sostener siempre. El primero emerge de su antigua tesis de que el Ejecutivo decide las intervenciones. En efecto: en el mensaje citado, Derqui expuso el propósito de intervenir, pero pidió autorización nada más que para declarar el estado de sitio, movilizar milicias y efectuar gastos; y el proyecto de ley que envió jun-

---

(1) PUJOL, Discurso, en *Cámara de Diputados de la Confederación*, sesión de agosto 6 de 1860.

(2) *Cámara de Diputados de la Confederación*, sesión de agosto 3 de 1860.

(3) NICOLÁS CARRIZO, Nota al ministro Pujol (agosto 8 de 1860), en *Senado de la Confederación*, sesión de septiembre 5 de 1860.

(4) Mensaje de agosto 9 de 1860, en *Senado de la Confederación*, sesión de septiembre 4 de 1860.

(5) Ley número 245.

to con el mensaje se limitaba a tratar estos últimos puntos (1). Como se ha visto, este parecer fué desechado por el Congreso, el cual autorizó de modo expreso la intervención. El segundo principio proviene de un sentimiento de repugnancia hacia las revoluciones. El Ejecutivo — expresó el ministro Pujol — no reconocerá nunca las autoridades que nazcan de la sedición, ni transigirá con las revueltas (2). Tiempo después, Derqui afirmó ese concepto con palabras igualmente definitivas: el Ejecutivo — anunció — guardará fidelidad a la conducta que ha resuelto observar con perseverancia de no reconocer ningún acto ni autoridad alguna que emanen de los movimientos sediciosos (3)...

A poco de promulgarse la ley de intervención, entró a regir la Constitución reformada, cuyo artículo 6º modificó el concepto de aquella ley, encaminada al propósito de restablecer el orden público. Derqui siguió opinando que debía intervenir; e intervino, pero con la cautela que desde el comienzo tuvo la acción federal en el proceso riojano. Es que estaba de por medio el temible general Peñaloza, y era imprudente irritarlo con una imperativa intromisión en asuntos que él conceptuaba sometidos a su arbitrio. Derqui nombró comisionado al senador Plácido Sánchez de Bustamante, recomendándole que con la sola notificación del decreto de su nombramiento hiciera cesar en sus funciones a las autoridades de hecho y convocara inmediatamente al pueblo a objeto de constituir autoridades legítimas, no siendo el caso de restablecer las depuestas porque había expirado el término del correspondiente período legal. La autoridad del comisionado sería exclusiva a sólo lo

---

(1) Proyecto de ley, en *Senado de la Confederación*, sesión de septiembre 4 de 1860.

(2) [Pujol,] *Memoria del Ministerio del Interior*, en *El Uruguay* (Concepción del Uruguay), número 469, junio 10 de 1860.

(3) Mensaje de agosto 9 de 1860, en *Senado de la Confederación*, sesión de septiembre 4 de 1860.

prevenido y no podría retenerla sino el tiempo indispensable para el cumplimiento de su encargo. El presidente dispuso la intervención—según reza el decreto—porque importaba desconocer como legítimas las autoridades existentes surgidas de un motín; y aun cuando la tranquilidad pública no estuviese alterada, juzgaba necesario el restablecimiento del régimen constitucional, con lo que de paso cumplía con la ley cuya ejecución estaba pendiente (1).

Los medios que el presidente empleó fueron insuficientes para obtener el fin que se propuso. Sin el estrépito del estado de sitio y de la convocatoria de milicias, pobres serían los resultados. Parece que Angel habló de dimitir ante la Legislatura, a efectos de que ella resolviese lo pertinente; otros propusieron llevar de ministro a un opositor, para que al menos variase en algo la situación de la Provincia; mas nada pasó de simples conversaciones. Los amigos de Urquiza, que empezaban a no serlo mucho de Derqui y que habían contemplado con desabrimiento la intervención, incitaron a Angel a adoptar una conducta intransigente. Al fin el comisionado fué víctima del peor desdén imaginable: Angel dejó sin respuesta las notas que le remitió. Todo estaba concluido. El comisionado expresó, pues, que creía inútil cualquier tentativa para llevar las cosas al buen camino mediante procedimientos suaves, y declaró que desconocía la legitimidad de las autoridades de hecho, a las cuales responsabilizaba de los males que ocasionara su resistencia (2). En seguida regresó a Paraná, donde el presidente aprobó su conducta por resolución del 26 de diciembre de 1860. Sánchez de Bustamante realizó sus gestiones dentro del mayor silencio. En Buenos Aires el público no se sintió preocupado: formalizadas las paces con Derqui, a nadie interesaba criticarlo; y en cuanto

---

(1) Decreto de octubre 5 de 1860. Apéndice, número 1.

(2) Sánchez de Bustamante, Nota al gobernador Angel (noviembre 12 de 1860), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, III, 72.

a la situación riojana, el pleito era al fin entre *el Chacho* y un signatario del Acuerdo famoso.

§ III. — Tentativa contra el poder de los Taboada

En los instantes precisos en que más cerca se mostraba de los liberales, el presidente vió reclamado su celo por algunos trastornos ocurridos en Santiago.

Desde 1820, fecha en que se constituyó en Provincia, Santiago fué un feudo de su gobernador vitalicio don Juan Felipe Ibarra y luego, muerto éste, de su sobrino y secretario don Manuel Taboada. Había comenzado Taboada a gobernar en octubre de 1851; tocóle subscribir el Acuerdo de San Nicolás; y continuó gobernando hasta 1859. La Legislatura, que era al mismo tiempo colegio electoral de gobernador, tropezó esa vez con el inconveniente de no poderlo reelegir, porque la Constitución lo prohibía, y se avino a designar al general Antonino Taboada, hermano del cesante. Don Antonino había sido opositor a Rosas y como tal estuvo asilado en Montevideo; a la caída de aquél volvió a su Provincia, donde actuó en íntima colaboración con su hermano; y a poco ambos figuraron entre los simpatizantes del partido liberal. El general Taboada declinó el nombramiento, fiel al propósito de rehusar cargos electivos, que siempre mantuvo, e indicó a don Pedro R. Alcorta como sujeto apropiado para substituirlo. Existía otro Taboada, don Gaspar, hermano de los anteriores; más éste, aunque solía figurar en la Legislatura, tampoco deseaba el Gobierno y se dedicaba a los negocios. Por consiguiente, Alcorta fué electo y asumió el cargo el 1º de diciembre de 1859. Las dificultades comenzaron en seguida, pues el carácter absorbente del exgobernador empezó a agriarse en vista de que no se lo consultaba a diario acerca de todos los actos administrativos. Imputó aquél a su sucesor el propósito de hundir "al partido hasta entonces prepotente", porque, "ambicioso hasta el extremo, no podía mirar

impasible que el gobernador de la Provincia tuviese menos prestigios que otros ciudadanos, que lo habían adquirido por servicios constantes y desinteresados prestados al país" (1)...

El conflicto estalló el 16 de septiembre de 1860, con motivo de las elecciones de renovación legislativa, para cuyo acto Alcorta y los Taboada prestigiaron distintos candidatos. En la vida patriarcal de Santiago el hecho era escandaloso e insoportable. Al día siguiente, numerosos individuos se reunían y armaban en las inmediaciones de la Capital. El gobernador sintió la tormenta y pidió ayuda a su colega de Tucumán, doctor Salustiano Zavalía, quien, con buen criterio, se redujo a obtener de las partes contendientes que aceptasen su mediación (2). El 23 de septiembre se reunió la Legislatura y destituyó al gobernador, nombrando para que lo reemplazase al presidente del cuerpo, don Pedro Gallo. Firmó la respectiva resolución don Alejandro Segundo Montes, que estaba lejos de sospechar que más tarde sufriría una operación semejante a la de Alcorta. El gobernador destituido abandonó la ciudad al frente de unos trescientos hombres; don Manuel Taboada salió a su encuentro con una fuerza de más de dos mil adictos y lo derrotó en los campos de Maco. Resultaron nueve muertos y ciento cuarenta y tres prisioneros, incluso el propio Alcorta. Por ese tiempo llegó a Santiago el comisionado de Tucumán. Estando todo concluido, se limitó a pedir la libertad del exgobernador, que obtuvo en el acto, y regresó a su Provincia. El ministro Pujol aprobó la actuación del gobernador Zavalía. Desde Tucumán, Alcorta se dirigió al Ejecutivo reclamando su ayuda.

Formulado el requerimiento, los hombres de Buenos Aires se pronunciaron contra la intervención. La Consti-

---

(1) [Manuel Taboada?,] *Bosquejo histórico del Gobierno del señor Alcorta en la Provincia de Santiago del Estero* (Santiago, *Imprenta 24 de Septiembre,* 1860), 3.

(2) *El Nacional Argentino,* número 1353, octubre 23 de 1860.

tución reformada había quitado al Senado Nacional el derecho de juzgar a los gobernadores, de donde se colegía que esa facultad había retrovertido a las Provincias. Así debía entenderse, aún ante el silencio de las Constituciones locales, explicable por haber sido dictadas antes de la reforma. El gobernador podía llevar su reclamo a la Legislatura, no al presidente (1). Don Manuel Taboada arribaba a la misma conclusión aunque con distintos argumentos, en la ignorancia de que estuviera suprimido el juicio de los gobernadores por el Senado. Admitía por eso que, al destituir al gobernador, la Legislatura había usurpado atribuciones nacionales; pero sostenía la validez de los hechos en base a ciertas particularidades de la Constitución provincial. El que puede lo más puede lo menos — razonaba Taboada—; y de ahí deducía el derecho legislativo de derogar las leyes cuando la experiencia demostrara que ellas hubiesen originado males que cesarían con su desaparición. Si el gobernador había sido designado por una ley de la Legislatura, otra ley podía anular el nombramiento (2). Un año después, Taboada habría estudiado la Constitución reformada y discutiría el tema con claro criterio. Alcorta — diría entonces — no fué derrocado por una sedición popular, sino destituido por una resolución legislativa, por lo que el caso podía ser, a lo más, un conflicto de Poderes; y como en tales conflictos aun la Corte Suprema Nacional era incompetente, ¿podría sostenerse con seriedad que la competencia había pasado al Congreso o al Ejecutivo? (3)

El presidente llegaba a conclusiones distintas: autoridad constituida es tanto el gobernador como la Legislatura; y la intervención procede a requerimiento de aquél aun cuando ésta se oponga. La opinión de Derqui coincidía con la expresada por Mitre en la Convención de Buenos

(1) *El Nacional*, número 3298, octubre 12 de 1860.

(2) *Bosquejo histórico*, etc., 16.

(3) Mensaje a la Legislatura de Santiago (agosto 30 de 1861), en *El Nacional*, número 2779, septiembre 27 de 1861.

Aires, cuando atribuyó a los gobernadores el derecho de requerir. Sin pensarlo ni quererlo, un hábito prolongado encarnaba en el gobernador la investidura suprema; y esta investidura alucinaba a los observadores, perturbando la visión y entorpeciendo el juicio. La opinión de Derqui era sincera: inducíale a proceder contra sus intereses y afrontaba decidido las consecuencias. El presidente simpatizaba con los Taboada y esperaba mucho de ellos, dada la posición política de ambos; pero la Constitución le obligaba a intervenir, "pues la disposición de ésta es preceptiva y no puede legalmente rehusarse una vez solicitada por la autoridad derrocada violentamente" (1). He aquí otro principio sobre el cual conviene llamar la atención: la disposición constitucional es preceptiva y no puede rehusarse. Derqui se mantendría también siempre fiel hacia esa doctrina, que ya había obtenido el sufragio de Mitre en la Convención de Buenos Aires.

El 30 de octubre Derqui y Pujol subscribieron el decreto de intervención. Comisionábase por él al gobernador Zavalía para intervenir a los efectos del artículo 6º si fuere llegado el caso. El comisionado quedaba investido con una autoridad imprecisa y extensa, pudiendo usar nada menos que todas las facultades que la Constitución acuerda al presidente (2); pero las instrucciones que Pujol le remitió redujeron las facultades a proporciones juiciosas. El comisionado debería proceder con circunspección mas con firmeza, y aconsejaría prudencia y templanza, sin salir de la órbita de la ley; trataría de acortar los trámites, cualesquiera fuesen las emergencias sobrevinientes, a fin de evitar perjuicios a la Provincia misma y al país en general; observaría y haría observar religiosa y estrictamente las disposiciones constitucionales; repondría a Alcorta e inmediatamente después dejaría a la Provincia en plena li-

(1) DERQUI, Carta al gobernador Mitre (noviembre 1º de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 31.

(2) Apéndice, número 2.

bertad, prescindiendo de tomar parte en el Gobierno; sólo como último recurso declararía a la Provincia en estado de sitio y movilizaría las milicias vecinas de Santa Fe, Córdoba, Catamarca y Salta, con el acuerdo de los respectivos gobernadores; movilizaría, eso sí, las milicias de Tucumán y haría los gastos necesarios, los cuales — ¡detalle precioso en aquella época de permanente penuria fiscal! — serían preferentemente pagados, según formal promesa del presidente (1).

Zavalía tomó por secretario al diputado nacional don Eusebio Rodríguez y sin aparato alguno de fuerza marchó a Santiago, donde exigió de Gallo la reposición del gobernante depuesto. Accedió Gallo después de obtener de la Legislatura la ley de 4 de diciembre de 1860, por la que se abrogaba la de destitución. El 5 de diciembre el comisionado se retiró a Tucumán, donde lo aguardaba Alcorta, y puso a disposición de éste una escolta de honor formada por veinticinco hombres, para que lo acompañase a Santiago. Con esto dió término a su cometido.

Alcorta excusó el ofrecimiento. En su opinión, no debía ser repuesto por una ley de la Legislatura sino por acto directo de la autoridad nacional, la cual además debía permanecer durante un tiempo en Santiago defendiéndolo contra cualquier nueva sedición. Zavalía aprovechó la oportunidad para precisar el alcance de su misión y explicar la forma de su desempeño. Advirtió en consecuencia que el restablecimiento se había practicado en virtud de la ingerencia federal, en cuyo nombre había ordenado al gobernador de hecho que la efectuara. ¿Existía en ello algo de impropio? "¿Sería fuera de camino ocurrir al despojante para recuperar la cosa, antes de acudir a la fuerza pública?" Zavalía se había desentendido de la Legislatura; si el

(1) Instrucciones al comisionado Zavalía, en *Documentos oficiales relativos a la intervención del Gobierno Nacional en la Provincia de Santiago del Estero, ejercida por el Gobernador de Tucumán, doctor don Salustiano Zavalía* (Tucumán, *El Eco del Norte*, s. d.), 2.

gobernador de hecho había requerido una ley, ello corría por cuenta de éste. En cuanto al pedido de que las fuerzas del comisionado permaneciesen en Santiago durante algún período, Zavalía se limitó a escudar su conducta con la obligación de cumplir órdenes recibidas, pues se le había prevenido que se retirara inmediatamente después de le reposición (1). Solicitado a su turno, Derqui tampoco atendió las protestas, creyéndolas hijas del temor y juzgándolas infundadas (2).

El 24 de enero de 1861 la Legislatura declaró cesante a Alcorta, con arreglo a un precepto constitucional que penaba con esa sanción el abandono del puesto, y designó a Gallo gobernador propietario. Este no era ambicioso hasta el extremo y permitía que hubiesen ciudadanos con más prestigios que él; y para que no quedasen dudas acerca de estos sentimientos, tuvo la perspicacia de designar ministro a don Manuel Taboada. Santiago volvió a sumirse en una paz octaviana. El presidente tardó un tiempo en reconocer al nuevo mandatario: en el fondo de su espíritu pugnaba tal vez la idea de que ese gobernador había surgido por la violencia; pero el fin lo aceptó, tras repetidas instancias de Mitre.

§ IV. — Asesinato de Virasoro

Subsistía aún la intervención en Santiago, cuando nuevos sucesos ocurridos en San Juan solicitaron la atención del Gobierno Federal y de la Nación entera.

Virasoro gobernaba la Provincia alejado de todo apoyo, combatido por los liberales y ante la indiferencia de los antiguos amigos de Benavídez. En el deseo de olvidar lo

---

(1) Zavalía, Nota al gobernador Alcorta (diciembre 13 de 1860), en *Documentos relativos a la intervención de Zavalía*, etc., 20.

(2) Derqui, Carta al gobernador Mitre (enero 4 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VII, 44.

pasado y desvanecer toda aspereza entre Paraná y Buenos Aires, la Cámara de Diputados de la Confederación había sobreseído el 25 de junio de 1860 el proceso incoado con motivo de la muerte de Benavídez, y el presidente adoptó igual medida por decreto de 27 de junio. Sarmiento, a la sazón ministro de Buenos Aires, escribió a Derqui aconsejándole que aprovechara el sobreseimiento para restablecer las antiguas autoridades. Es de advertir que sólo podría restablecerse al gobernador Gómez, cuyo período debería terminar el 8 de septiembre de 1860; pero no a la Legislatura que lo acompañaba, cuyos miembros ya habrían caducado en su totalidad. El 8 de septiembre de 1860 Virasoro fué reelegido gobernador, no obstante la debilidad cada vez más acentuada de su círculo, compuesto al fin por individuos extraños a la Provincia. Los senadores y diputados por San Juan únicamente de nombre conocían la Provincia, y de igual desarraigo adolecían los representantes designados para integrar la Convención Nacional de Santa Fe; pero esta vez Sarmiento consiguió que la Comisión de Poderes de la Convención — en la cual figuraban Luis Cáceres, Marcos Paz y José Posse — aconsejara el aplazamiento indefinido de los diplomas. Virasoro se enfureció contra los sanjuaninos que habían pedido el rechazo de los representantes; y encarceló y desterró sin juicio previo al doctor Antonino Aberastáin, que figuraba a la cabeza de los opositores.

Por esa época, Urquiza reunía en su residencia de San José a Derqui y Mitre para festejar juntos la unión nacional. Todo parecía propicio a la paz, cuando en Buenos Aires la prensa y los políticos empezaron a mover el pleito sanjuanino, azuzados por una comisión venida de aquella Provincia en demanda de la adhesión moral y la ayuda pecuniaria del Gobierno. El 7 de noviembre, *El Nacional* había advertido a los sanjuaninos que debían confiar en sus propias fuerzas, organizándose dentro de su territorio, pues era improcedente la intervención de los poderes

federales; pero las ideas tomaron distinto rumbo cuando se conoció el destierro de Aberastáin. El 11, Sarmiento escribió a Mitre señalándole las tropelías sanjuaninas: destierros sin juicio previo, ausencia prolongada del ministro, relajamiento de la justicia, falta de seguridad para los capitales... Parecíale bien que un funcionario se trasladase a San Juan para levantar una información sumaria de los hechos y garantir las instituciones (1). Horas después trasmitía la idea que le habían sugerido de que los tres personajes reunidos en San José dirigiesen una carta colectiva a Virasoro ofreciéndole caminos para salir de la mala situación en que estaba colocado (2). El 16 de noviembre, el presidente y los dos gobernadores, encontrando acertada la idea, escribieron a Virasoro aconsejándole que abandonase libre y espontáneamente el Gobierno, para lo cual apelaban a su abnegación y patriotismo (3). El 18, Sarmiento publicó un violento planfleto, luego transcripto por *El Nacional*, donde expresó que el presidente debía declarar violados en San Juan los derechos y garantías de la Constitución, por el gobernador y los jueces, especificando los casos y las personas (4). En carta dirigida a Mitre, Sarmiento explicaba que, después de la declaración, debían enviarse a San Juan milicias de Buenos Aires y otras Provincias amigas, inclusive algunas de Peñaloza, todas bajo la dirección del propio Sarmiento, designado al efecto por el Ejecutivo. Su idea política era que alguien de buena estampa pasease el nombre de Mitre por el interior, que alguna fuerza de Buenos Aires se mezclase en las cosas de

---

(1) SARMIENTO, Carta al gobernador Mitre, en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia* 1846-1868 (Buenos Aires, *Museo Mitre,* 1911), 107.

(2) SARMIENTO, Carta al gobernador Mitre (noviembre 12 de 1860), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia,* etc., 110.

(3) DERQUI, MITRE, URQUIZA, Carta al gobernador Virasoro, en JULIO VICTORICA, *Urquiza y Mitre* (Buenos Aires, *J. Lajouane y compañía,* 1906), 385.

(4) SARMIENTO, *El tirano José Virasoro,* en *Obras de D. F. Sarmiento,* XLV (Buenos Aires, *Imprenta Mariano Moreno,* 1900), 10.

las Provincias; su título podría ser el de procurador, porque concitaría a los tribunales a esclarecer los hechos y serviría de agente ante toda autoridad (1). Finalmente, *El Nacional* proporcionó la regla justificativa de esta gestión, declarando que ella no se desenvolvería con arreglo al texto reformado, pero sí en mérito al precepto de 1853 que prescribe la garantía del goce y ejercicio de las instituciones provinciales (2). Se actuaría, pues, de acuerdo con el artículo 5º, sin apelar al mecanismo del artículo 6º en la parte que autoriza la intervención para garantir la forma republicana: declaración que demuestra cuán circunscripto carácter se atribuía a este objeto. Por lo demás, con el artículo 5º se pretendía ejercer una suerte de intervención más judicial que política; y si Sarmiento deseaba que se nombrase un funcionario *ad hoc*, era porque aun no se habían establecido en las Provincias los jueces federales.

Virasoro no recibió la carta colectiva. El mismo día en que aquélla era subscripta, cayó asesinado en su casa, víctima de una pueblada que la asaltó.

Jefe inmediato de la sedición fué el ciudadano chileno don Pedro Nolasco Cobo. La revuelta comenzó a las ocho y cuarto de la mañana. Un pelotón de ocho hombres, al mando de un ciudadano armado de un asador, atacó el Cuartel de San Clemente, que se hallaba guarnecido por unos treinta soldados, y lo rindió luego de disparar tres o cuatro tiros. La guarnición del Cabildo, fuerte también en treinta hombres, cayó en manos de ocho sujetos, resultando cuatro o cinco heridos de una y otra parte. Al mismo tiempo, unos quince ciudadanos armados con fusiles asaltaron la casa de Virasoro. Según Cobo, el jefe de los asaltantes intimó rendición al gobernador, "gritándole desde la calle con voz verdaderamente estentórea: — *¡Abajo el*

---

(1) SARMIENTO, Carta de noviembre 18 de 1860, en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia*, etc., 113.

(2) Número 2332, noviembre 23 de 1860.

tirano Virasoro!" A esta original intimación contestó desde adentro el aludido con órdenes de repeler el ataque. Cuando los asaltantes consiguieron derribar la puerta de calle, salieron de la casa siete soldados, heridos algunos, y se entregaron prisioneros. Reforzados con otros diez y seis individuos, los asaltantes irrumpieron en el patio, mientras otros escalaban la pared del fondo. Cobo calificó de indescriptible el cuadro que ofrecía la familia de Virasoro: "'apenas cubiertas las señoras con sus batas de dormir, desmelenadas y las manos alzadas al cielo, cruzaban el patio en todos sentidos, entremezclándose con los combatientes; iban y venían, encontrando en dondequiera la desesperación y la muerte". Agregó Cobo que mientras él se ocupaba en auxiliar a las señoras y los niños, oyó que el gobernador llamaba al coronel Marcelino Quiroga para rendírsele. Cobo y Quiroga ordenaron que cesara el fuego, pero la orden fué desatendida y el gobernador cayó muerto. A más del gobernador, murieron su hermano el diputado nacional don Pedro, el edecán don Tomás Hayes, un oficial que Peñaloza había enviado en misión particular y tres soldados de servicio: siete personas en total. Los asaltantes tuvieron tres muertos (1).

Triunfante la asonada, Cobo asumió la autoridad pública en el carácter de jefe de las fuerzas y nombró comandante general de armas a don Manuel José Zavalla. Los diputados que no huyeron fueron detenidos. Al día siguiente, el jefe de las fuerzas revolucionarias congregó en la plaza a un grupo de vecinos y les entregó la suerte de la Provincia. Este procedimiento era el usual en los casos de sediciones victoriosas, y nadie objetaba el derecho de los habitantes de la Capital para imponer sus decisiones a todos los demás: el sentimiento autonómico se confundía con el municipal de las ciudades fundadoras. Los vecinos pro-

(1) Cobo, Parte dirigido al gobernador Coll (noviembre 19 de 1860), en *Documentos históricos sobre la revolución de San Juan consumada en 16 de noviembre de* 1860 (Valparaíso, *Imprenta del Mercurio,* 1861), 14.

clamaron ser ellos el pueblo de San Juan; se declararon en posesión de la soberanía originaria, reivindicando para la Provincia el derecho de nombrar su Gobierno y regirse por sus instituciones propias; y manifestaron que las únicas autoridades legítimas eran las formadas en 1857, cuando fué electo gobernador don Manuel José Gómez, pues las que acompañaron a Virasoro habían sido violentamente impuestas por las fuerzas armadas que derrocaron a aquéllas. Repetíanse las ideas de Sarmiento: ideas inaceptables, porque desconocían un Gobierno constituido a raíz de una intervención para reconocer otro también designado en comicios que presidió la autoridad federal... Los vecinos designaron gobernador provisorio a don Francisco T. Coll (1). Este nombró ministros al doctor Aberastáin y a don Valentín Videla: el primero había regresado de Mendoza poco después de ocurrida la revuelta. Los nuevos ministros dirigieron una nota de felicitación a Cobo, titulándolo jefe de las fuerzas libertadoras. En su concepto, el nombre de aquél habría de ocupar algún día en la historia de San Juan el mismo lugar que los más heroicos defensores de la libertad tienen señalado en las antiguas Repúblicas de Grecia; y el hecho en que Cobo actuó era uno de los pocos de nuestros tiempos que revivían el patriotismo y la heroicidad de los antiguos (2)...

El 2 de diciembre se verificaron los comicios de diputados y electores; reunidos éstos el 9 del mismo mes, designaron a Aberastáin gobernador constitucional. El gobernador electo no asumió de inmediato sus funciones, continuando Coll por algún tiempo al frente de la Administración. Sin perjuicio de soñar con los memorables tiempos pretéritos, la revolución contemporizó con la realidad circundante, pues con el propósito de aquietar al molesto

(1) Acta popular (noviembre 17 de 1860), en *Documentos sobre la revolución de* 16 *de noviembre de* 1860, etc., 9.

(2) ABERASTÁIN, VIDELA, Nota a Cobo (noviembre 22 de 1860), en *Documentos sobre la revolución de* 16 *de noviembre de* 1860, etc., 19.

vecino del norte, fijo el recuerdo en los sucesos de 1858, Aberastáin escribió a Peñaloza una carta de paz y amistad. El doctor sanjuanino supo halagar el amor propio del gaucho riojano, y Peñaloza observó escrupulosamente una actitud de firme abstención.

§ V. — Derqui, Urquiza y Mitre ante los sucesos de San Juan

Derqui estaba con Mitre en Paraná, cuando recibió la noticia de la muerte de Virasoro. De inmediato dispuso la intervención. Con tanta precipitación la resolvió, fuera de las horas del despacho oficial, que tres de sus ministros no tuvieron conocimiento de lo actuado hasta el día siguiente (1). El presidente contó con el asentimiento del gobernador porteño, a quien consultó en lo relativo al personal encargado de la intervención. El presidente podía obrar con entera libertad, pues ya no estaba a su lado el ministro Pujol, que se había retirado días antes, disconforme con la decisión presidencial de declarar caducos los poderes de los diputados no nativos de la Provincia que representaban o no procedentes de ella con residencia inmediata de dos años, conforme lo exigía la Constitución reformada. Desempeñaba interinamente la cartera vacante el ministro de Instrucción Pública, Justicia y Culto doctor José Severo de Olmos, hombre versado en leyes, antiguo rector y profesor de derecho civil de la Universidad de Córdoba.

Cuenta Sarmiento que primero se pensó nombrar comisionado al coronel Emilio Conesa, individuo del séquito de Mitre, con actuación descollante en Buenos Aires y

---

(1) Martín Ruiz Moreno, *La Presidencia del doctor Santiago Derqui y la batalla de Pavón*, I (Buenos Aires, *La Facultad*, 1913), 166. Agrega Ruiz Moreno que el ministro de Relaciones Exteriores doctor Emilio de Alvear se negó a firmar el decreto y renunció por esa causa. Esto es inexacto. Alvear renunció el 3 de noviembre, o sea veintidós días antes de aparecido aquél.

cuyo prestigio había igualado al de éste en los días posteriores a Cepeda. Conesa se sintió deficiente para cumplir el encargo y sugirió la idea de que se le designase un secretario idóneo. El indicado era el oficial mayor del Ministerio de Buenos Aires, don José Manuel Lafuente, también del séquito de Mitre. Acordado esto en principio, se advirtió que la intervención tomaba un marcado carácter partidista. Optóse entonces por poner a la cabeza de ella un gobernador de Provincia, como se había hecho en la de Santiago (1). Así quedó designado interventor el gobernador de San Luis, coronel Juan Saa. Dictóse el decreto el 25 de noviembre de 1860, y subscribiéronlo los ministros Olmos, Riestra y Francia, general éste que había sucedido a Victorica en el ramo de Guerra y Marina.

Cuando apareció el decreto, se carecía en Paraná de noticias exactas acerca de la revuelta y no se sabía si sus autores eran los amigos de Aberastáin o los de Peñaloza. El decreto declaró que era deber del Ejecutivo contener eficazmente "la inmoral y escandalosa sedición, garantiendo las propiedades y vidas de los ciudadanos", que consideraba amenazadas "por la absoluta desaparición de orden, autoridades constitucionales y todo elemento de Gobierno legal"; y agregó que, a menos de incurrir en grave responsabilidad, no podía dejarse a la Provincia "abandonada al pillaje, arbitrariedad y desenfreno desplegados en los sucesos del 16". En consecuencia, el Ejecutivo comisionaba al gobernador Saa para que restableciera el orden aniquilado por la sedición y para que garantiese las vidas y propiedades, adoptando las disposiciones que creyere convenientes, entre las cuales estaban las de movilizar las milicias de San Luis y Mendoza y efectuar los gastos necesarios. Por el mismo decreto el Ejecutivo designó a Lafuente secretario de la intervención (2). Al propio tiem-

(1) SARMIENTO, *El doctor don Antonino Aberastáin*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XLV, 62.

(2) Apéndice, número 3.

po, por resolución separada, los coroneles Emilio Conesa y Wenceslao Paunero fueron nombrados jefes de las fuerzas que se movilizaran. El comisionado recibió luego las instrucciones, firmadas por el presidente y el ministro Olmos. Estas instrucciones, que se mantuvieron secretas algún tiempo, disponían que fuesen apoyadas las deliberaciones del pueblo de San Juan, siempre que se hallara en plena posesión y libre ejercicio de sus derechos, que en ellas "no tuviera influencia directa ni indirecta la revolución" y que condujeran "a restablecer legalmente las autoridades constitucionales"; en tal caso, el comisionado se debía retirar tan pronto como el orden y la tranquilidad quedasen restituidos y afianzados. Pero si los revolucionarios estuvieren dominando la Provincia, el comisionado debía someterlos "de la manera que estimase más conveniente", declarando el estado de sitio y asumiendo el Gobierno local; aseguraría a cuantos aprehendiese y daría cuenta al presidente, para su conocimiento y disposiciones ulteriores (1).

Al disponer la intervención y fijar sus líneas generales, Derqui pisaba buen terreno. La Legislatura no podía requerir, porque estaba disuelta; tampoco el gobernador, porque estaba muerto. Presentábase, pues, el caso planteado por Sarmiento en la Convención de Buenos Aires y que en su concepto justificaba la intervención. El presidente se había jactado de sostener los principios de que la revolución no tiene derecho a fundar un orden legal y de que, en caso de producirse la acefalía de las autoridades provinciales, el Gobierno Federal debe presidir los comicios para que surjan autoridades legítimas. Recordaba con gran placer que por sostener tales principios había intervenido en La Rioja contra la opinión de los allegados a Urquiza y en Santiago contra el parecer de los amigos de Mitre: él nunca aprobó tal o cual revolución según favoreciese a uno u

(1) Instrucciones, en *Registro Nacional de la República Argentina*, III, 602.

otro partido (1). En el caso de San Juan, Derqui acordó con Mitre el envío de la intervención, de lo que surge que éste la consideraba procedente; Urquiza opinó de inmediato en el mismo sentido. Había uniformidad de pareceres; pero, tras esta conformidad, se forjaba una divergencia destinada a producir trascendentales conflictos. La opinión del presidente sería siempre la del justo medio y, además, la correcta. El decreto contenía una adjetivación excesiva, compuesta de verdaderos anatemas contra los revolucionarios; adjetivación que en las instrucciones se resolvía en la recomendación policial de aprehenderlos y asegurarlos. Este carácter punitivo provocó las primeras disidencias. Mientras Urquiza hubiera querido verlo más acentuado, Mitre lamentaba su enunciación. Urquiza había aconsejado a Derqui que enviase de comisionado al que fué su segundo jefe en Caseros, el general Benjamín Virasoro, para satisfacer así la alarma y la indignación causadas por los atroces sucesos (2). Este general Virasoro era hermano del gobernador y del diputado muertos, y su natural estado de espíritu puede colegirse del pedido de urgentes medidas represivas que reclamó empeñosamente del ministro del Interior apenas hubo conocido los hechos (3). ¡El propio hermano de las víctimas iría al frente de una expedición, llevando consigo las furias federales! El Gobierno — anotó Sarmiento — hubiera descendido con tal nombramiento a la *vendetta* de familia que caracteriza los primeros rudimentos de la sociedad (4). Mas lo que de veras lamentaba Urquiza era la inclusión de varios miembros de la comitiva de Mitre en el personal de la intervención, sien-

---

(1) DERQUI, Carta al gobernador Urquiza (enero 19 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VII, 55.

(2) URQUIZA, Carta al presidente Derqui (diciembre 3 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 49.

(3) VIRASORO, Nota de noviembre 24 de 1860, en *La Unión Argentina* (Corrientes), número 150, diciembre 8 de 1860.

(4) *El doctor don Antonino Aberastáin*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XLV, 70.

do que a su juicio todo hacía suponer que los promotores de los sucesos sanjuaninos estaban en Buenos Aires (1).

La divergencia entre Urquiza y Mitre se tradujo en una seria polémica que inició el primero. Entendía Urquiza que al Gobierno Federal le toca castigar por sí los crímenes, cuando una sedición se arma para defenderlos; restablecer las instituciones, cuando los delitos quedan impunes y los asesinos se organizan para legitimar sus atentados... Las proposiciones eran confusas, y resultaba difícil traducirlas al lenguaje del derecho; pero en la mente de Urquiza trabajaba un pensamiento fundamental, al que se aferraba para justificar sus conclusiones: era menester considerar que, en presencia de los cadáveres sangrientos, la turba de asesinos se había arrebatado el Gobierno para eludir el castigo (2).

Estas ideas no conmovieron a Mitre. El régimen tiránico de San Juan justificaba los hechos ocurridos y no autorizaba a canonizar la memoria del gobernador muerto. Mitre había modificado la impresión de horror que le causaron los sucesos según fueron pintados al principio. El juicio del político, puesto a tono con el sentir de pueblo, difería, pues, de la opinión personal formada en el primer momento. ¿Qué cosas nuevas conocía para modificar su juicio? Sabía que a consecuencia de un Gobierno brutal hubo una revolución y que, en lucha más o menos feroz, el gobernador y algunos de los suyos combatieron con parte del pueblo, muriendo tanto de un bando como de otro... Arrepentido de su opinión primera a causa de este nuevo concepto, intentaba defender el principio de la prescindencia federal, mas con escasa suerte. Si el Gobierno general quería garantir las instituciones, tendría que proceder como se estaba procediendo en San Juan, o sea convocar al

(1) URQUIZA, Carta al presidente Derqui (diciembre 3 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 49.

(2) URQUIZA, Carta al gobernador Mitre (diciembre 14 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 140.

pueblo para que eligiese autoridades; e intervenir para realizar lo que se estaba ejecutando, le parecía un contrasentido. Pero sostuvo tesis más avanzada aún: afirmó que se carecía de todo derecho para intervenir, porque no peligraban las instituciones republicanas, ni había ataque exterior, ni mediaba requerimiento, ni existían autoridades legítimas que pudiesen ser repuestas (1). Este juicio es desconcertante en la pluma de quien hacía pocos meses escribió el informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal, donde se afirma que *El Redactor* forma parte integrante del informe; y es en *El Redactor* en el que se lee la recordada opinión de Sarmiento, que no fué controvertida.

La digresión de Mitre ofreció materia fácil para la réplica, y la simple glosa de sus afirmaciones dió oportunidad para constituir una doctrina neta y precisa. Urquiza aprovechó la situación. En su concepto, eran ilegítimas las autoridades nacidas del crimen, a quienes se pretendía encargar la reconstrucción de las instituciones; y únicamente el Gobierno Federal podía reconstruirlas allí donde hubiese acefalía producida por ese medio. Respecto del requerimiento, entendía que es indispensable si existen autoridades locales; pero cuando éstas son asesinadas para que no requieran, todo principio humano y divino exige la intervención. "Que no se piense en Santiago del Estero por los revolucionarios — escribía Urquiza — que, si no han triunfado en la revuelta, es porque no han tenido la prudencia de asesinar al señor Alcorta. Que no se crea en Corrientes, Mendoza o Buenos Aires que, asesinando sus gobernantes, los anarquistas asesinos prevalecen sobre toda ley y sobre toda autoridad" (2). No eran esas Provincias las que debían temer el ejemplo: era Entre Ríos la que sería

(1) MITRE, Carta al gobernador Urquiza (diciembre 19 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 149.

(2) URQUIZA, Carta al gobernador Mitre (diciembre 25 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 155.

teatro de hechos tales y él mismo quien caería víctima del sistema. Equivocado en la predicción, Urquiza no se equivocaba sin embargo en cuanto al argumento; y él quedó como definitivo e inconmovible en el derecho constitucional argentino. Ningún otro podría darse más decisivo que el suyo; y estarían obligados a repetirlo cuantos razonasen el asunto. "Los revolucionarios — escribiría en 1907 Agustín de Vedia — podrían ser arrastrados a la violencia y al crimen, si por esos medios se asegurasen la impunidad o el éxito, alejando o haciendo imposible de ese modo la intervención" (1).

Las ideas expresadas por los dos gobernadores transparentaban sendos estados de ánimo prevalentes entre los federales y liberales. Las Provincias de la antigua Confederación creían que Buenos Aires recurría al crimen político en su pretensión de adueñarse del poder nacional perdido a la caída de Rosas y añorado desde entonces cada vez con mayor vehemencia. Por su parte, Buenos Aires manifestaba su alegría. Da idea del júbilo público un suelto muy comentado que por aquellos días apareció en *El Nacional*, en el que se amenazaba a calificados personajes federales. Valióse *El Nacional* de una sugestiva anécdota. Refirió que cuando las fuerzas triunfantes en Caseros fusilaban en Buenos Aires a los más fieles adictos del régimen caído, el gobernador de San Luis general Lucero había comentado la noticia con las siguientes pa'abras: — "¡Malo, malo! ¡Hum, hum! ¡Nos están fusilando, amigo, en Buenos Aires!" *El Nacional* comentaba que eso mismo habrían de decir Pujol, Rolón, Nazar y otros federales: ¡los estaban matando en San Juan! (2) La insinuación no podía ser más directa y se dirigía contra figuras prominentes, como lo eran el exministro Pujol, el gobernador

---

(1) VEDIA, *Constitución Argentina* (Buenos Aires, *Coni hermanos*, 1907), 57.

(2) Número 2339, diciembre 1º de 1860.

de Corrientes canónigo Rolón y el gobernador de Mendoza coronel Nazar (1).

Debatiéndose entre dos fuegos, el presidente procuraba sin éxito mantener la confianza de ambas partes. Las filas antagónicas acrecían diariamente con los hombres llamados a permanecer sosegados bajo su imparcial autoridad. Sin tranquilizarse él, Derqui pedía tranquilidad a los demás. Aseguraba a Urquiza que castigaría a los culpables y que el nombramiento de funcionarios porteños para acompañar al comisionado obedecía al propósito de quitar a la intervención toda especie de color político (2). Aseguraba a Mitre que todo iría bien, si se respetaba al partido federal; y lo desesperaba la violenta prédica de la prensa de Buenos Aires y especialmente la de Sarmiento, quien no conseguiría más que "hacer degollar a sus amigos": el recordado artículo de *El Nacional* era un llamamiento a la lucha y significaba decirle al partido federal que se defendiese, porque lo estaban asesinando (3).

§ VI. — Actuación del comisionado Saa

En tanto, reunido Saa en San Luis con el personal de la Comisión, comenzó sus gestiones haciéndose conocer de los revolucionarios por medio de una nota que también firmó Lafuente. La nota era suave y conciliatoria. El comi-

---

(1) Comentando ideas análogas a ésta, don Mariano A. Pelliza, en la página 295 del tomo V de su *Historia Argentina* (Buenos Aires, *Félix Lajouane*, 1897), afirma que el órgano oficial del ministro de Gobierno de Buenos Aires anunció, con una anticipación de seis días, la muerte del gobernador Virasoro, y que de este modo no pudo eludir su responsabilidad en los hechos sangrientos que se consumaron en San Juan. La afirmación es totalmente falsa. Sin embargo, la han transcripto algunos autores que han querido evitarse el trabajo de comprobar su veracidad.

(2) Derqui, Carta de diciembre 3 de 1860, en *Archivo del General Mitre*, VII, 35.

(3) Derqui, Carta de diciembre 14 de 1860, en *Archivo del General Mitre*, VII, 39.

sionado se dirigía a Co'l, a qu'en titulaba gobernador interino, y le expresaba que la intromisión federal iba a ser provechosa en esos momentos en que la Nación entera estaba alarmada por sucesos de los que se podía deducir que no existía en San Juan libertad bastante para organizar un Gob.erno surgido de la vo'untad del pueblo y que podían asimismo llevar al público la creenc'a de que el Gobierno de Co'l fuese solamente expresión de una facción política. Terminaba diciendo que, para evitar todo reproche y legalizar y robustecer la acción del Gobierno que debiese presidir los destinos de la Provinc'a, creía muy benéfico y úti que fuese encargado de su organización el poder federal, por medio de su representante. Al firmar esta nota, Saa parecía desligarse de su deber de reponer a la Leg'slatura derrocada, en abierta contradicción con las indicaciones del decreto cuyo cump'imiento se le confió. Debíase tal ocurrencia a sugest.ones del secretario Lafuente. Sarmiento apañaba el manejo: mantenía comunicación activa con Aberastáin y Lafuente, y aconsejaba actitudes y procederes hijos de su exa tación febril. Había comunicado a Aberastáin, su amigo desde la infancia, noticias erróneas fáciles de engendrar situaciones graves: habíale informado que las primeras comunicaciones llegadas a Paraná, al parecer por conducto del gobernador de Mendoza, hablaban de espantosos accesorios, como ser mujeres asesinadas bárbaramente, y atribuían a Peñaloza la dirección del movimiento; y sobre tales comunicaciones estaba, según él, basado el decreto de intervención. Por tanto, aconsejaba a Aberastáin que se despreocupase por el decreto, contando con que sería revocado, y que sólo lo resistiera en lo que fuese oportuno para resguardar los derechos de la Provincia (1). *El Nacional*, por su parte, incitaba al presidente a que enderezase el desacierto cometido con la desig-

(1) SARMIENTO, Carta de diciembre 1º de 1860, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XLV, 92.

nación de Saa, al que calificaba de hombre obscuro, sin representación ni autoridad moral. Tras el denuesto venía la amenaza: Derqui debía nombrar otro comisionado o atenerse a consecuencias previsibles, pues a Aberastáin nadie se le impondría con leyes carentes de derechos (1).

Conocida la opinión imperante en Buenos Aires, forzoso es admitir que Lafuente se desempeñaba con eficacia. El secretario había logrado embaucar a Saa, y su regocijo aumentaba por momentos. El comisionado se le mostraba cordialísimo y escuchaba confiadamente sus consejos. El 8 de diciembre fueron licenciadas las milicias puntanas: nuevo triunfo de Lafuente. El acuerdo entre comisionado y secretario era completo respecto a la política a observar. Pensaban ambos aprobar todos los actos de organización interna que se hubieran practicado, con tal de que estuviesen de acuerdo con la Constitución local; y en cuanto a los sucesos ocurridos, levantarían un sumario por la autoridad competente y lo remitirían luego a Paraná, desentendiéndose de su resolución. Todo parecía avenirse al resultado que apetecían los porteños. Sólo un inconveniente podía surgir, producido por el empecinamiento de los revolucionarios sanjuaninos: su decisión de cerrar las puertas a los emisarios federales. La idea intranquilizaba a Lafuente. "¡Ojalá Dios ilumine a los sanjuaninos — decía—; pues si nos reciben bien, habrán afianzado la conquista que han hecho!" (2)

Estaba escrito que Dios no iluminaría a los revolucionarios. La respuesta de éstos alejó toda duda: la autoridad nacional tenía que sujetarse a las normas constitucionales; dichas normas especifican claramente los casos de intervención, en niguno de los cuales se encontraba la Provin-

(1) Número 2339, diciembre 1º de 1860.

(2) LAFUENTE, Carta al gobernador Mitre (diciembre 8 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, XXII (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1913), 97.

cia; y si el Gobierno Federal carecía de derecho para intervenir, tampoco podía hacerlo su representante (1)... La revolución redactaba su programa, que en momento ni circunstancia alguna habría de modificar. Derqui se mostró sorprendido por la actitud de Aberastáin. La nota — dijo — "me hace dudar del buen sentido de ese hombre, que no puede con *el Chacho* y habla como amo" (2). En seguida de firmar la nota, Coll se dirigió a Lafuente en carta amistosa. No obstante el rechazo de la intervención, Coll recibiría a los agentes federales solamente porque iban a legalizar sus actos. Estos consistían nada menos que en el derrocamiento de la Legislatura y el asesinato del gobernador, la instalación de un nuevo cuerpo de diputados y el nombramiento de otro gobernador: faltaba únicamente colocar a éste en su cargo... La carta añadía varias recomendaciones: que todo lo examinasen con calma e imparcialidad; que suprimiesen cualquier ostentación de fuerza armada; que evitasen pasar por Mendoza, pues su influencia siempre fué funesta a la Provincia; que ningún mendocino se agregase a la comitiva (3).

La nota de los revolucionarios había definido su actitud rebelde. Sin embargo, Lafuente prosiguió su obra e indujo al comisionado a que expresase en documento oficial que los revolucionarios lo reconocían en el carácter con que había sido investido, como así que acataban la suprema autoridad nacional (4). ¿Cómo pudo subscribir Saa semejantes afirmaciones? Lafuente dió la explicación: habíase organizado en torno del comisionado un incesante trabajo,

---

(1) Coll, Nota al comisionado Saa (diciembre 10 de 1860), en *Informe del Comisionado Coronel Don Juan Saa* (San Luis, *Imprenta del Estado*, 1861), 48.

(2) Derqui, Carta al gobernador Mitre (diciembre 24 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, VII, 41.

(3) Coll, Carta de diciembre 11 de 1860, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XLV, 65.

(4) Saa, Nota al ministro Olmos (diciembre 18 de 1860), en *Archivo del General Mitre*, XXII, 104.

que lograba mantenerlo en sus anteriores ideas acerca de los asuntos de San Juan, aunque algo vacilante (1)... A su paso por Mendoza, Saa se hospedó en la casa de su deudo y amigo el gobernador Nazar, quien lo despertó al cumplimiento de sus deberes. El retorno al buen camino se efectuó sin violencia ni desagrado, favorecido por conjunciones especiales, pues ni las simpatías de Saa ni las de Nazar podían ir hacia los revolucionarios sanjuaninos: el primero había tenido que sofocar poco tiempo antes una revolución de tinte liberal promovida contra su Gobierno por el coronel José Iseas en los Departamentos del norte de San Luis; y el segundo era combatido en Mendoza por un partido que se había pronunciado en favor de Aberastáin y que llegó a ofrecer a éste el concurso de la sangre de muchos de sus miembros, entre los cuales contaron personajes de significación, como el coronel Pablo Videla y los jóvenes Arístides Villanueva y Salvador Civit. Derqui opinó como Nazar. Comprendiendo que los revolucionarios estaban dispuestos a la resistencia y que se valdrían de la fuerza o la astucia, recomendó al comisionado que se preparase para dejar bien puesto el honor de las armas nacionales, en el primer caso, y para desechar los expedientes moratorios, en el segundo (2).

Aun desconociendo el juicio del presidente, el comisionado resolvió cumplir el decreto en todos sus términos. Los revolucionarios intentaron detener la decisión, enviando a Mendoza a don Ruperto Godoy y al doctor Santiago S. Cortínez, quienes reprodujeron los rígidos conceptos antes enunciados. El acuerdo era imposible. Lafuente comprendió la inutilidad de todo empeño y el 24 de diciembre

---

(1) LAFUENTE, Carta al gobernador Mitre (diciembre 21 de 1860) en *Archivo del General Mitre*, XXII, 105.

(3) DERQUI, Carta al comisionado Saa (diciembre de 1860), en JUAN W. GEZ, *Historia de la Provincia de San Luis* (Buenos Aires, *J. Weiss y Preusche*, 1916), 154.

dimitió el puesto de secretario; igual actitud adoptaron los jefes adscriptos, Conesa y Paunero. La separación de los adjuntos porteños no sorprendió al presidente: la prensa había amenazado de muerte al partido federal y éste había llevado por instinto la mano a las armas. "¡Ojalá no se realice—escribió Derqui a Mitre—lo que dije a usted en una de mis anteriores: que el señor Sarmiento concluiría por hacer degollar a sus amigos de San Juan!" (1) El comisionado aceptó las renuncias y designó secretarios al ministro de Mendoza don Nicasio Marín y al juez de San Luis don José Elías Rodríguez; y el sol del día 27 de diciembre lo sorprendió en marcha hacia San Juan, al frente de milicias puntanas y mendocinas. Los revolucionarios evidenciaron igual premura: Aberastáin asumió el cargo de gobernador el 29 de diciembre y lanzó al día siguiente un manifiesto de guerra, en el que negó acatamiento al comisionado porque tomaba decisiones sin el secretario que nombró el Ejecutivo y porque su conducta e inteligencia con el Gobierno de Mendoza lo volvían sospechoso. Rechazábalo como representante federal y anunció que pediría su reemplazo con otro funcionario más imparcial y competente (2). La Legislatura formuló una declaración parecida y puso la Provincia en estado de defensa para repeler cualquier invasión que se le llevara (3).

Las ideas enunciadas en el manifiesto aparecen repetidas y desarrolladas en la importante nota que Aberastáin dirigió al comisionado el 2 de enero de 1861. En ella sostuvo que la Comisión interventora estaba compuesta por Saa y Lafuente, y que así como únicamente el Gobierno Federal podía nombrar el substituto del primero, así

---

(1) DERQUI, Carta al gobernador Mitre (enero 8 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VII, 45.

(2) ABERASTÁIN, Manifiesto, en SAA, *Informe*, etc., 65.

(3) *Legislatura de San Juan*, sesión de diciembre 30 de 1860.

también sólo él tenía poder para reemplazar al segundo. El comisionado desatendió la observación. Considerábase con autoridad bastante para proceder por sí, porque era él quien representaba al Gobierno Federal y la representación se había acordado a una sola persona y no a dos (1). El presidente aprobó su conducta, manifestando su plena conformidad y acuerdo con los nombramientos efectuados (2). En la citada nota, Aberastáin expresó que la acción del comisionado era inconstitucional y debía contemplarse como acto de guerra civil, conforme al artículo 109, pues no encuadraba dentro de los artículos 6º, 23 ni 86, y sólo sería aplicable el 5º bajo el supuesto de que fuesen exactos los fundamentos del decreto de intervención, lo cual negaban pueblo y Gobierno. Y terminó diciendo que recibiría en paz al interventor si lo acompañase un secretario nombrado por el Ejecutivo y, aún así, si se limitara a examinar el cumplimiento del goce y ejercicio de las instituciones provinciales, absteniéndose de participar en modo alguno en el nombramiento de las autoridades ni en la calificación de la legalidad de éstas (3). Coll ya había sostenido la improcedencia de la intervención; agregábase ahora que tampoco cabía el estado de sitio porque no existía conmoción del orden que pusiese en peligro las leyes o autoridades nacionales, ni la entrada de fuerzas porque no había necesidades de la Nación a que atender. El derecho del Gobierno Federal quedaba circunscripto al envío de un comisionado para que verificase si la Provincia estaba en el goce y en el ejercicio de sus instituciones, a efectos del reconocimiento y protección pertinentes. Por otra parte, el hecho de estar la Comisión desintegrada impedía el cumplimiento de la misión y creaba

(1) SAA, *Informe*, etc., 18.

(2) Resolución (enero 13 de 1861), en *Boletín Oficial* (Paraná), número 77, febrero 2 de 1861.

(3) ABERASTÁIN, Nota al comisionado Saa, en SAA, *Informe*, etc., 84.

el caso constitucional de un gobernador que al frente de fuerzas de su Provincia y de otra vecina invade el territorio de una tercera; hostilidades de hecho, actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada.

Ganar tiempo era esencial para Aberastáin. Desde San Juan las cosas se contemplarían con algún optimismo y no se creerían cerrados los caminos de una solución pacífica, no ya dada por Saa sino por Derqui. El público desconocía el tenor de las instrucciones; y eso, quitando definición suficiente al pensamiento presidencial, consentía interpretaciones antojadizas. Sarmiento esperaba la modificación del decreto mismo; y el partido del cual éste era miembro conspicuo podía ejercer influencia ante el presidente. Aberastáin y sus amigos confiarían por lo menos en que la divergencia producida dentro del personal de la intervención repercutiese en Buenos Aires y Paraná, resolviéndose en alguna nueva fórmula favorable a ellos.

Las previsiones iban bien encaminadas. Por de pronto, el Gobierno de Buenos Aires se pronunció en favor de las autoridades revolucionarias en términos explícitos y sugestivos. Dijo que los acontecimientos de San Juan, a los que era completamente ajeno, le resultaban muy satisfactorios; y que si bien ocurrieron incidentes lamentables, nadie podría negar que merced a ellos el pueblo había recobrado su libertad encadenada (1). A la vez que asumía esta grave actitud, prohibida por la Constitución al igual de todo otro contacto político entre Provincias, los miembros del Gobierno de Buenos Aires redoblaron sus insistencias procurando una intervención pacífica. El presidente accedió al fin a modificar las instrucciones. Habíase incorporado en esos días al Gabinete, en el ramo de Re-

(1) Mitre, Nota al gobernador Coll (enero 3 de 1861), en *El Nacional*, número 2378, enero 19 de 1861. Refrendaron la firma de Mitre sus tres ministros: Sarmiento, Elizalde y Gelly y Obes.

laciones Exteriores, otro personaje liberal, el doctor Francisco Pico; y éste y Riestra convinieron con Derqui el cambio de política. El nuevo ministro redactó las instrucciones y Olmos las firmó. Expresábase en ellas que resultaría sumamente sensible el empleo de las armas, extremo justificable únicamente en el caso de una resistencia declarada a la voz del derecho y después que se agotaran todos los medios pacíficos y razonables; estableciase que el comisionado se limitaría a garantir la libertad del sufragio y demás derechos originarios que la propia autonomía acordaban al pueblo sanjuanino, sin ejercer dicho funcionario presión ni influencia de ningún género en favor de partido ni personas alguna y sin permitir coacción moral ni física que una fracción pudiera ejercer sobre otra en el acto importante y solemne de las elecciones; y, en lo referente a los sucesos del 16 de noviembre, la orden era dejar a las autoridades que se constituyeran durante la intervención el conocimiento de las causas, así como la captura y juzgamiento de los delincuentes que hubiere (1). Las nuevas instrucciones diferían de las primitivas, como se ve, en cuanto no ordenaban el restablecimiento de las autoridades depuestas sino la organización de otras provisorias, olvidando la Legislatura derrocada, y en cuanto relevaban al comisionado de la obligación de aprehender y asegurar a los complicados en los sucesos. Finalmente, un lenguaje sereno y mesurado reemplazaba al tono tremendo de la adjetivación primitiva.

Al dejar en el abandono a las autoridades derrocadas, Derqui incurría, posiblemente muy a su pesar, en una claudicación llamada a formar escuela. No sería ésa, en efecto, la única vez en que se reconocieran los derechos de la revolución — derechos desde luego no escritos en ninguna ley—, por respeto a los cuales se olvidaría la

(1) Instrucciones de enero 14 de 1861, en *Archivo del General Mitre*, VII, 63.

obligación de reponer a las autoridades derrocadas, creyéndose cumplido el deber con la instalación de otras nuevas por medio de elecciones generales. La claudicación de Derqui fué innocua: las nuevas instrucciones llegaron tarde a su destino. Si hubiesen llegado a tiempo, habrían consumado un desacierto constitucional sin variar en su esencia el desarrollo de los sucesos, pues en San Juan existía verdaderamente una resistencia declarada a la voz del derecho y las nuevas instrucciones, tal como las primitivas, ordenaban quebrar la resistencia por medio de las armas.

El 9 de enero de 1860 Saa entró con su expedición en territorio sanjuanino, se declaró en posesión del Gobierno de la Provincia, ordenó la presentación de las fuerzas armadas dentro de un plazo perentorio de tres horas y estableció el estado de sitio por el término de cuarenta días. Aberastáin replicó sin pérdida de tiempo desde el campamento de la Rinconada del Pocito, donde había reunido las milicias provinciales. Los momentos eran solemnes y más apropiados para la acción rápida que para disquisiciones jurídicas. Aberastáin se limitó, por tanto, a reproducir parte de sus argumentos anteriores; pero aprovechó la ocasión para establecer un principio cuya violación por el comisionado le parecía un desafuero digno de evidenciarse; "aun cuando vuecencia — escribió — fuera todavía legítimo representante del Gobierno Nacional, no tendría facultad para reasumir el mando de la Provincia, porque intervenir no es substituir" (1).

¡Intervenir no es substituir! Aquí sí tocaba Aberastáin una cuestión importante: la de si el comisionado puede asumir el Gobierno de la Provincia intervenida. La cuestión no era nueva, y había sido planteada en varias ocasiones durante el período de la Confederación.

---

(1) ABERASTÁIN, Nota al comisionado Saa (enero 9 de 1861), en SAA, *Informe*, etc., 85.

La promovió primero en la Cámara de Diputados de la Confederación el que después sería ministro de San Juan, doctor Saturnino M. Laspiur. La intervención en aquella Provincia tenía por objeto restablecer el orden público; y Laspiur dijo que de esto a substituirse el poder nacional al provincial existía una radical diferencia. Derqui, a la sazón ministro del interior, había practicado en todos los casos el sistema de la asunción del Gobierno por los comisionados y estaba satisfecho de su conducta, que la creía inmejorable; porque, cuando el orden desapareciera, junto con éste se anulaba el Gobierno y el comisionado tenía forzosamente que asumir las funciones gubernativas para restablecerlo. El diputado doctor Luis Cáceres, reputado profesor de la Universidad de Córdoba, declaró que siempre debía cumplirse el principio en cuya virtud las Provincias se gobiernan por sí solas (1). Las razones de Laspiur y Cáceres no hallaron eco en la Cámara, y la tesis del ministro quedó triunfante.

La segunda protesta fué iniciada en el Senado de 1859 por el doctor Salustiano Zavalía, al presentar un proyecto de ley que ordenaba suspender una intervención en Mendoza. Dijo Zavalía que el principio de la independencia provincial estaba eclipsado — si es que podía llamarse eclipse a un fenómeno que duraba ya algunos meses — por cuanto un comisionado nacional se había erigido en gobernador, sin haber recibido los sufragios del pueblo mendocino (2). El proyecto obtuvo el asentimiento de las Comisiones de Legislación y de Negocios Constitucionales y aún el del mismo Senado. Los miembros de las Comisiones citadas — Nicolás A. Calvo, Angel Elías, Agustín J. de la Vega y Martín Zapata — expresaron que lo apoyaban por entender que el Senado, representante de las au-

(1) *Cámara de Diputados de la Confederación*, sesión de agosto 14 de 1857.

(2) *Senado de la Confederación*, sesión de julio 21 de 1859.

tonomías, debía cuidar que de ninguna manera se menoscabasen las regalías de ellas y los derechos de gobernarse a sí mismas que se habían reservado. El senador Calvo declaró que en Mendoza se estaban violando varios preceptos constitucionales: el que dispone que las Provincias conservan todo el poder no delegado; el que les permite darse sus propias instituciones y regirse por ellas, eligiendo sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios, sin intervención del Gobierno Federal; y el que obliga a éste a garantir a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Violábase el primer precepto, dado que ni por él ni por otro alguno se delega en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de gobernar las Provincias mediante comisionados; el segundo, porque en el hecho el Ejecutivo daba gobernador a una Provincia; y el tercero, por cuanto se estaba pervirtiendo el goce y ejercicio de las instituciones por medio de la negación del Gobierno propio. En términos parecidos se expresó el senador por Mendoza don Martín Zapata. A continuación el ministro Derqui declaró que la medida era indispensable para asegurar el orden público; pues careciendo de autoridad legítima la Provincia, únicamente el poder nacional podía desempeñarla. Por otra parte, en las intervenciones anteriores los comisionados habían ejercido la autoridad local hasta la elección de los poderes provinciales; y ese proceder había sido aprobado por el Ejecutivo, por la Nación entera y hasta por el Congreso con su silencio. Zavalía refutó a Derqui con el texto constitucional que dispone la elección de los gobernadores, legisladores y demás funcionarios de Provincia sin la ingerencia federal; y sostuvo que si en Mendoza no hubiesen autoridades, debía suspenderse la intervención para que se realizaran los comicios correspondientes, porque los que se verificasen bajo la intervención serían nulos, como contrarios al claro y terminante precepto constitucional. Derqui declaró que el precepto citado era valedero en circunstancias normales, pero no en las verdaderamente extraordinarias que sig-

nifica la intervención; a lo que replicó Zavalía que el precepto por él invocado era prohibitivo además de general, por cuya causa rechazaba excepciones y distinciones. Díaz Vélez acudió en apoyo del ministro, declarando que dejar librada una Provincia a la acción espontánea de sus ciudadanos, cuando faltase en ella el gobierno local, equivalía a entregarla al desorden que la Constitución Nacional combate. El senador Saravia entendía por intervención el empleo de la fuerza pública en una Provincia y nada más que eso, excluyendo por lo tanto toda participación en el orden interno; y a efectos de dar aplicación a sus ideas y asegurarles imperio en lo futuro, presentó un proyecto de ley sobre intervenciones, en uno de cuyos artículos formuló el principio de que en ningún caso ni por motivo alguno el Gobierno Federal podría substituirse al Gobierno de Provincia ni ejercer por sí o por comisionados actos que perteneciesen al fuero provincial (1). El Senado aprobó el proyecto de Zavalía, pero la Cámara de Diputados no lo trató; y la intervención continuó en Mendoza por espacio de un mes más. En cuanto al proyecto de Saravia, el Senado omitió discutirlo.

La tercera vez promovieron la cuestión Gómez y Laspiur, luego de haber sido desposeídos del Gobierno de San Juan y en ocasión de estar abocados al juicio político que debía ventilarse en el Congreso. Sostuvieron aquéllos que la asunción del Gobierno local por los comisionados no podía justificarse bajo ningún pretexto, ni aún con el del estado de sitio, porque éste no confiere facultades extraordinarias, que según el artículo 29 de la Constitución infaman al que las ejercita y lo convierten en traidor a la patria; pero a continuación declararon que los comisionados podían asumir el Gobierno en dos únicos casos: cuando las autoridades constitucionales hubiesen sido derrocadas por la sedición y al solo objeto de restablecerlas,

(1) *Senado de la Confederación*, sesión de julio 26 de 1859.

y cuando la Provincia se hubiese sublevado contra los poderes nacionales (1).

La cuarta vez, finalmente, la cuestión preocupó al Senado de la Confederación. El senador don Angel Elías preguntó si la autorización conferida al Ejecutivo para intervenir en La Rioja le facultaba a asumir la autoridad local. Contestó el senador general Tomás Guido pronunciándose por la negativa. Guido no reconocía derecho al Gobierno Federal para imponer ni provisoriamente gobernadores y consideraba acto de violencia el encumbramiento de una autoridad, por limitada que fuere, si no tuviera su origen en el sufragio libre de cada Provincia; no obstante, declaró acto seguido que había circunstancias en las cuales el poder federal, por haber desaparecido las autoridades legítimas, debiera valerse para ciertos actos indispensables de un órgano de Gobierno, que bien podría llamarse comandante general o gobernador. El senador doctor Marcos Paz dijo que no había una sola delegación, entre todas las hechas por las Provincias al Gobierno Federal, que facultara al presidente a arrogarse ese derecho; por consiguiente, nunca los representantes federales podían asumir funciones provinciales. El senador Arias expuso que la doctrina del Ejecutivo, según sus noticias, coincidía con la de sus colegas. Y Elías cerró el debate declarando que su conciencia quedaba tranquila porque el país reconocería que el Senado reprobaba la doctrina hasta entonces triunfante (2). En el debate las opiniones habían armonizado a medias, pues mientras unos prohibían en absoluto el ejercicio de la autoridad local, otros lo permitían momentáneamente en los casos de acefalía.

---

(1) Gómez, Laspiur, *Refutación al memorándum presentado por la Comisión Derqui-García-Galán sobre los sucesos ocurridos en San Juan durante la prisión y muerte del general Benavídez* (Córdoba, *Imprenta Tres de Febrero*, 1859), 55.

(2) *Senado de la Confederación*, sesión de septiembre 5 de 1860.

Cuando proclamó, pues, el principio de que intervenir no es substituir, Aberastáin tomó posiciones de avanzada dentro de un grupo de hombres ya convencidos de su tesis, conforme Derqui estaba alistado desde mucho tiempo antes entre los que sostenían la opuesta. Aberastáin pasaba a ser campeón entre los defensores de la primera tesis, pues su actitud dejaría de ser espiritual para corporizarse en lucha cruenta de personas y aún de pueblos; conforme también en esto a Derqui, cuya actuación como ministro y como comisionado lo había colocado de hecho al frente de los partidarios de la doctrina contraria. Además, si bien Aberastáin no protestaba contra un procedimiento nuevo o inusitado y si bien tampoco era cronológicamente el primero en la protesta, sin duda alguna su voz tuvo mayor resonancia y cobró mayor valor entre todas, porque la magnitud de los sucesos y el sacrificio de su vida la harían aparecer como emanada de ultratumba, y porque el fragor de las armas y la santidad de la sangre le darían el realce heroico que no pueden ostentar los debates legislativos.

§ VII. — Asesinato de Aberastáin

El 11 de enero de 1861, la Rinconada del Pocito fué teatro de sangrienta lucha. Las milicias del comisionado derrotaron a las revolucionarias, y cuatrocientos cadáveres cubrieron el campo del combate. "Nuestros valientes puntanos — escribió Saa a un sobrino — no han dejado nada que desear, pues a lanza seca rompieron el cuadro de infantería, penetrando por dos frentes" (1). Estas palabras se difundieron rápidamente, y desde entonces los adversarios designaron a Saa con el apelativo de *Lanza Seca*,

(1) Saa, Carta (enero 11 de 1861), en Eudoro Carrasco, Gabriel Carrasco, *Anales de la ciudad del Rosario de Santa Fe* (Buenos Aires, *J. Peuser*, 1897), 472.

apelativo de ignominia que lo siguió hasta su muerte. Al día siguiente, Aberastáin — prisionero e inerme — fué bárbaramente muerto por orden del teniente coronel Francisco Clavero. "Teniendo fundados motibos pª creer en un pronto alsamiento o fugas" — dijo Clavero—, "para impedir un nuebo derramamiento de sangre ordené su ejecucion" (1)... Saa comunicó el hecho por medio de una simple carta, como restándole importancia; pero en todos produjo impresión terrible. La desesperación se apoderó de Derqui, que contempló convulsionado el país y ahogada su Presidencia en el caos redivivo. Sarmiento renunció el Ministerio provincial: bajo el peso de dolor profundo, se sentía incapaz de continuar sus labores (2).

El sentimiento oficial se transparentó en seguida en graves resoluciones. El presidente dispuso el arresto de Clavero y su remisión a Paraná, así como el regreso a las respectivas Provincias de las fuerzas no indispensables para mantener el orden, debiendo alejarse el propio comisionado tan pronto organizara un Gobierno provisorio con arreglo a la Constitución local; y como Saa — en cumplimiento de sus instrucciones — hubiese preguntado qué debía hacer con los prisioneros, ordenó con amarga ironía que se le contestara que la vista de un campo de combate donde quedaron cuatrocientos cadáveres excusaba la retención de aquéllos (3). A fin de aquietar los ánimos, el presidente dispuso que estas medidas fuesen comunicadas a todos los gobernadores, junto con su promesa de que la Constitución y las leyes nacionales habían de salvarse de toda mancha, para lo cual haría caer sobre

---

(1) CLAVERO, Nota al coronel Carmen Domínguez (enero 18 de 1861). Reproducción facsimilar en GEZ, *Historia de San Luis*, etc., 158.

(2) SARMIENTO, Nota al gobernador Mitre (enero 31 de 1861), en *El Nacional*, número 2392, febrero 7 de 1861.

(3) OLMOS, Nota al comisionado Saa (enero 29 de 1861), en *Memoria presentada por el Ministro en el Departamento del Interior al Congreso Legislativo de la Nación Argentina en su sesión ordinaria de* 1861 (Paraná, *Imprenta Nacional*, 1861), 26.

los delincuentes el peso de la justicia (1). El castigo anunciado quedó sin cumplimiento porque Clavero se fugó al conocer las intenciones del Gobierno. ¿Por propia cuenta procedió Clavero cuando ordenó la muerte de Aberastáin, o por orden del comisionado? La opinión de la época se inclinó hacia el último supuesto, inducida por el silencio de Saa, por la escasa importancia que atribuyó al hecho, por su intención de no procesar a Clavero ni de formar un simple sumario y por la misma fuga de éste, no evitada ni contrariada: circunstancias todas que permiten aplicar al comisionado las reflexiones empleadas por Derqui en ocasión análoga: si no era culpable, había obrado con una excentricidad tal que se confundía con la culpa.

Entretanto, la efervescencia política crecía por momentos. El 30 de enero, Riestra renunció la cartera de Hacienda bajo el pretexto de que el peso del trabajo lo había agotado completamente (2). Los liberales comenzaban a apartarse de Derqui por animadversión hacia Saa; los federales empezaron entonces a encontrar menos repudiables los actos de éste. El 1º de febrero, el ministro de Guerra y Marina, general Francia, se dirigió a Saa para expresarle su satisfacción por el triunfo, aunque deploraba que hubiese existido necesidad del empleo de armas; y el 6 de febrero renunció Pico, descontento por los términos de esa nota. Abandonado por sus ministros liberales, Derqui los reemplazó con dos miembros del partido federal. El Gabinete volvía a quedar homogéneo.

El gobernador de Buenos Aires asumió en la emergencia una actitud oficial, dirigiendo al presidente su protesta contra los procedimientos observados en San Juan y a los gobernadores el pedido de apoyo solidario. Ahora parecía admitir Mitre de nuevo la procedencia de la in-

---

(1) Olmos, Nota circular (febrero 1º de 1861), en *Memoria presentada por el Ministro del Interior al Congreso de* 1861, etc., 25.

(2) Riestra, Nota al presidente Derqui, en *Boletín Oficial* (Paraná), número 76, febrero 1º de 1861.

tervención, aunque repudiaba la forma como se había realizado. Expresaba, en efecto, que reconocía los motivos de conveniencia pública que pudieron impulsar a decretar la intervención cuando la Provincia se presentaba como a merced de una turba de asesinos que atentaban contra la vida de las mujeres y los niños. Su reclamo, enérgico y hasta violento, era contra los procedimientos empleados, propios para castigar al pueblo y no para protegerlo (1).

El ministro Olmos, al contestar la protesta, demostró la actitud inconstitucional del Gobierno porteño, estableciendo que los gobernadores, en su calidad de tales, no pueden censurar los actos de la autoridad federal ni discutir sobre ellos sino en la parte que tengan relación inmediata y directa con los derechos peculiares de sus respectivas Provincias. Recordó además que el único juez de tales actos es el Congreso, donde no sólo se halla representado el pueblo con arreglo a su censo, sino también las soberanías de Provincia (2). Con esta tesis incuestionable, el ministro defendía los fueros del Gobierno Federal y cerraba todo debate dentro del terreno de la Constitución.

La circular dirigida por Mitre a las Provincias obtuvo contestación favorable de los gobernadores de Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy; y desfavorable de los de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, La Rioja y Catamarca. Al parecer, no fueron consultados Rolón, gobernador de Corrientes, ni Nazar, gobernador de Mendoza, quienes, por distinto motivo, contaban con la aversión de Buenos Aires; pero si fué consultado el gobernador de La Rioja,

---

(1) Mitre, Nota al ministro Olmos (febrero 6 de 1861), en *Correspondencia oficial del Gobierno de Buenos Aires con el Gobierno Nacional y los gobernadores de Provincia, con motivo de los sucesos que han tenido lugar en la Provincia de San Juan* (Buenos Aires, *El Comercio del Plata*, 1861), 10.

(2) Olmos, Nota al gobernador Mitre (febrero 17 de 1861), en *Memoria presentada por el Ministro del Interior al Congreso de* 1861, etc., 32.

don Ramón Angel, sobre quien continuaba pesando el desconocimiento del presidente. De entre las contestaciones citadas ofrecen interés las de Entre Ríos, Catamarca y La Rioja, subscriptas respectivamente por el general Urquiza, por don Samuel Molina y por don Ramón Angel.

Urquiza se manifestó adversario de la tesis, sostenida por los liberales, de que corresponde a los jefes revolucionarios reconstruir las autoridades de la Constitución. Rechazaba como principio general el de que el pueblo directamente delibere y resuelva por sí. Ese solo motivo habría sido suficiente, en su concepto, para desconocer en el grupo de hombres que pretendió constituirse en Gobierno de una Provincia el rango que sólo corresponde al que es elegido según la ley como representante de ella misma; y para que fuese permitido apelar al principio de la soberanía originaria del pueblo, sería preciso suponer que la Constitución Nacional había desaparecido, que el régimen establecido por ella había caducado, que todo el edificio nacional levantado a tanta costa, había sido convertido en escombros. Ni eso había sucedido, ni existía el menor recelo de que pudiese acontecer; la ley estaba sobre todo y sobre todos. Pero aun en esa eventualidad quimérica, la soberanía del pueblo no podía extenderse hasta constituir en Gobierno a los criminales, porque eso sería establecer el crimen como ley y destruir en su base la sociedad misma (1).

El gobernador Molina se expresó con un tono tan sereno que sus opiniones parecen las de un espectador alejado de los sucesos y las pasiones. Defendió la procedencia de la intervención y el derecho exclusivo del Gobierno Federal para juzgarla, y desechó las doctrinas emitidas por el Gobierno surgido de la revolución, según las cuales no procedía intervenir porque faltaba el pedido de la au-

(1) URQUIZA, Nota al gobernador Mitre (febrero 13 de 1861), en *Correspondencia del Gobierno de Buenos Aires*, etc., 20.

toridad constituida: como si se pudiese sostener que la sedición, condenada por las leyes, dejase de ser un delito por el hecho de haber muerto a las personas autorizadas para formular el requerimiento. Molina recordaba que no fué ésa la mente de la Convención de Buenos Aires al proponer la reforma del artículo 6º, ni tampoco la de la Convención Nacional al aceptarla, pues la sanción de tal doctrina por el derecho o el hecho habría sido la destrucción del orden social. Tales consideraciones le autorizaban a juzgar legítima y necesaria la intervención; y los excesos o delitos que en ella se hubiesen cometido no debían mirarse como emanados de la autoridad suprema sino más bien como errores de sus agentes, sobre los cuales había que esperar que cayese el castigo ya anunciado por el Ejecutivo (1).

La réplica de don Ramón Angel, el gobernador desconocido precisamente en virtud de que una sedición lo había exaltado, fué a la vez irónica y severa. Angel informó que la Provincia que tenía el honor de dirigir había enajenado, al confederarse, el derecho que se le invitaba a ejercer... Mas como lo cortés no quita lo valiente, el mandatario gaucho se prestaba solícito a conducir la queja adonde correspondía, y anunció que en la misma fecha elevaba al presidente la nota del Gobierno porteño, "en copia legalizada", a fin de que fuesen atendidas las razones en ella expuestas (2).

Los procedimientos ulteriores de la intervención se cumplieron con rapidez y sin tropiezos. Por decreto de 15 de enero, el comisionado declaró reinstalada la Legislatura disuelta y restituidos en sus cargos los jueces y empleados, con lo cual cumplió estrictamente el precepto constitucional y satisfizo el deber impuesto por las primeras instrucciones del presidente. Las nuevas instruc-

---

(1) MOLINA, Nota al gobernador Mitre (marzo 9 de 1861), en *Correspondencia del Gobierno de Buenos Aires*, etc., 49.

(2) ANGEL, Nota al gobernador Mitre (marzo 6 de 1861), en *Correspondencia del Gobierno de Buenos Aires*, etc., 44.

ciones — despachadas el 14 de enero — llegaron con gran tardanza a su destino; y el presidente se vió forzado por lo tanto, seguramente sin dolor, a respetar las resoluciones de su comisionado. Derqui se disculpó ante Mitre, diciendo que el restablecimiento de la Legislatura era anterior a la llegada de sus instrucciones, que ordenaban la creación de un Gobierno provisorio hasta tanto la tranquilidad se restableciera por completo. Arrepentido tal vez de su propósito anterior de presidir nuevos comicios, reducía ahora el alcance de aquella intención a prolongar el interinato sin reponer por el momento a las autoridades depuestas pero sin tampoco substituirlas por otras. El presidente creía que de todos modos había de llegar al resultado de dejar interina por algunos meses la Gobernación de San Juan (1).

Mitre aconsejó entonces establecer una autoridad provisoria bajo los auspicios del presidente, hasta tanto que el Congreso enviara una Comisión de su seno para que presidiese la reconstrucción legal, porque sólo así podría entrar la Provincia en sus carriles constitucionales, de los que estaba fuera hacía mucho tiempo (2). He aquí proyectado un programa que, con un poco de buena voluntad, puede contemplarse como el primero que se haya presentado en el país para garantir la forma republicana de una Provincia y en el cual, sin alarde de doctrina y tal vez inconscientemente, se establece también la autoridad del Congreso para entender en tal materia.

Lo que Derqui sí pudo conseguir fué que la Gobernación quedara interina. El 16 de febrero el comisionado levantó el estado de sitio y el 20 del mismo mes puso en posesión del cargo de gobernador interino al jefe de Policía del Gobierno de Virasoro, don Filemón Valenzuela,

---

(1) DERQUI, Carta al gobernador Mitre (marzo 9 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VII, 84.

(2) MITRE, Carta al presidente Derqui (marzo 21 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VII, 91.

electo para el caso por la Legislatura. El 22 de febrero Saa se retiró de San Juan, con gran contento de la población, que había visto entrar sus milicias como en país conquistado. Los días de febrero de 1861 fueron de terror para los que actuaron en los sucesos de noviembre, abrumados bajo el peso de una ley dictada por la Legislatura, en la cual se fijaban medidas persecutorias contra ellos y se les declaraba asesinos alevosos, a más de infames y traidores a la patria (1).

§ VIII. — Importancia de esta intervención

Mucha importancia se ha pretendido asignar a esta intervención en el desarrollo de la doctrina constitucional.

El comentario más importante, atenta la autoridad de su autor, es el expuesto por Mitre en el Senado de 1869. Después de ejercer la Presidencia de la Nación, Mitre reiniciaba su laboriosa vida parlamentaria acaudillando un poderoso partido y ante la atención del país, ávido de conocer su pensamiento; y fué precisamente su primer gran discurso aquel en el que exaltó el significado excepcional de la intervención en San Juan. Afirmó Mitre que el artículo 6º está ilustrado desde la tumba por las víctimas de la Rinconada del Pocito, puesto que sin los antecedentes que prepararon esa catástrofe el artículo no se habría reformado y sin ella le faltaría su comentario escrito con lágrimas y sangre. Detrás de los preceptos constitucionales que mejor garanten los derechos de los pueblos libres — dijo Mitre — hay siempre un espectro histórico que simboliza la lucha, el dolor o el sacrificio, ya sea el de un libertador como Wáshington, el de un verdugo como Rosas o el de un mártir como Aberastáin; y cada una de las grandes cuestiones resueltas por el derecho constitucional ha sido un drama prolongado y palpitante,

(1) *Legislatura de San Juan*, sesión de enero 31 de 1861.

una pasión o un martirio: tal el caso del artículo 6º, detrás del cual se alza "el espectro ensangrentado del doctor Aberastáin, triunfando aún después de muerto" (1).

No es fuera de propósito anotar que estas palabras de Mitre, pertenecientes a un discurso muy difundido, han inducido en error a algunos tratadistas, incitándoles a creer que la reforma del artículo 6º se realizó después de la muerte del doctor sanjuanino. A esto contribuye el poco conocimiento que se tiene acerca del período histórico comprendido entre Cepeda y Pavón. "Por restablecer el orden en la Provincia de San Juan — escribió el doctor Julián Barraquero — se produjeron los horrores del Pocito, y la República entera se consternó en presencia de la figura ensangrentada del mártir doctor Aberastáin: estos luctuosos sucesos produjeron la reforma de 1860" (2)... El doctor Perfecto Araya incurre en el mismo error, aunque se decide al fin por la tesis de que la reforma del artículo 6º no fué consecuencia de aquella muerte (3); la relación de los sucesos que hace el doctor Juan A. González Calderón, antes que aclarar, confirman el error en el lector desprevenido (4); y el doctor Arturo M. Bas declara que después de la muerte de Aberastáin se efectuó la reforma del artículo 6º y supone ocurrida aquella muerte en el año 1857 (5). No hay para qué citar otros autores que han caído en la misma confusión, ni mencionar debates parlamentarios o artículos periodísticos que inciden en la noticia errónea. Mitre, sin embargo, no dijo que la

---

(1) *Senado*, sesión de junio 19 de 1869.

(2) BARRAQUERO, *Espíritu y práctica de la Constitución Argentina* (Buenos Aires, *Colegio Pío IX*, 1889), 184.

(3) ARAYA, *Comentario a la Constitución de la Nación Argentina* (Buenos Aires, *La Facultad*, 1908), 153.

(4) GONZÁLEZ CALDERÓN, *Derecho Constitucional Argentino*, III, (Buenos Aires, *J. Lajouane y compañía*, 1923), 542.

(5) BAS, *Derecho Federal Argentino; Nación y Provincias*, I (Buenos Aires, *Valerio Abeledo*, 1927), 129.

muerte de Aberastáin hubiere determinado la reforma, sino que el artículo 6º debía interpretarse de acuerdo con las ideas de aquél.

Los sucesos de San Juan fueron comentados también por Alberdi, cuyo criterio no estaba todavía perturbado por la larga amargura, que a tan lamentables errores le conduciría luego. Alberdi anduvo cerca de la verdad cuando expresó que los principios debatidos eran los mismos que formaban el fondo de todas nuestras luchas civiles desde 1810: el principio de localidad y el de nacionalidad, o sea el federalismo y el unitarismo (1). El comentario fuera exacto si se anotasen otros principios sociales de no menor trascendencia que también estaban en juego: el que pretendía establecer la oligarquía de las personas cultas o decentes y el que pretendía mantener el sistema patriarcal y abusivo de los caudillos basado en la adhesión de los gauchos ignorantes. Existen pruebas de este aserto. Aun antes de conocer la muerte de Aberastáin, *El Nacional* había dicho que San Juan era la última y sangrienta consecuencia del Acuerdo de San Nicolás, y que quienes quisieron conciliar el imperio de la ley con el poder personal de los caudillos estaban en presencia de su obra (2). Sarmiento recordó poco después que del sentimiento íntimo de su Provincia había salido quince años antes una frase que dió la vuelta al mundo: "civilización o barbarie, el alfa y la omega de nuestras luchas"; habíasela olvidado un poco cuando la tragedia reciente vino a exhibirla a plena luz (3). Y Urquiza asintió con marcada ironía: cierto es que resulta horrorosa la muerte de los hombres que se lla-

---

(1) ALBERDI, *Ensayos sobre la sociedad, los hombres y las cosas de Sud América*, en *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, IX (Buenos Aires, *Imprenta Alberdi*, 1900), 150.

(2) Número 2376, enero 17 de 1861.

(3) SARMIENTO, *El doctor don Antonino Aberastáin*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XLV, 77.

man decentes; despreciable la de los pueblos, la de los pobres paisanos que se sacrifican sólo por respeto y decisión, mientras aquéllos lo hacen por pasión y conveniencia (1).

Constitucionalmente considerado, el caso fué el de una sedición triunfante, con derrocamiento de la Legislatura y muerte del gobernador. Aberastáin y Sarmiento pretendían que se dejase a cargo de los sediciosos la reconstrucción del organismo institucional, porque todo lo salvaguardaba la bandera de la autonomía; Mitre adhirió a este concepto, si bien en un principio y al final aceptó la ingerencia de los poderes federales. Urquiza, manifestándose por el restablecimiento, sostenía la tesis justa, aparte el afán de sanciones punitivas; y Derqui, responsable de cuanto se ejecutase, estuvo a su lado infundiendo un espíritu sereno, aunque con disculpable inseguridad cuando contempló el triunfo de los sediciosos. Pudo eludirse el conflicto si se hubiera admitido la inteligencia proporcionada por Sarmiento en la Convención porteña, clara, lógica y aplicable cabalmente al caso.

En el orden político, la intervención aceleró el rompimiento entre el Gobierno Federal y el de Buenos Aires. El presidente y el gobernador fueron los últimos en separarse, sin embargo, e intentaron algunos esfuerzos para volver al acuerdo de antes. El pensamiento dominante en Buenos Aires era de franca hostilidad, aunque se temía adoptar medidas irreparables. El doctor Nicolás Avellaneda, joven entonces de 24 años que aparecía en la escena pública redactando *El Nacional*, publicó bajo su firma un artículo destinado a definir la política del diario, y en él condenó la opinión de algunos hombres dirigentes, que querían abandonar los procedimientos pacíficos. Derrocado Derqui — preguntaba Avellaneda—, ¿no surgirían Ur-

(1) URQUIZA, Carta al gobernador Mitre (febrero 8 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VII, 190.

quiza o Saa? (1) Años después, Sarmiento explicó que su renuncia de ministro había obligado a Mitre a asentir a sus deseos de hacer la guerra a la Nación. Según Sarmiento, Mitre había llamado a Rawson para ofrecerle la cartera vacante; mas como el candidato le hubiese exigido una manifestación acerca de la política que se seguiría, Mitre prescindió de él y recurrió a don Pastor Obligado. Este repitió la pregunta, agregando que sólo aceptaría la cartera en caso de que se optara por la guerra. A tan inesperada declaración, Mitre expresó lo que había callado antes: que estaba dispuesto al rompimiento (2). Lo cierto es que el 4 de marzo el gobernador continuaba recomendando a Derqui. Proclamaba que éste era el único que se oponía a un estado de cosas peor; y decía que, aunque su posición se volvía falsa, pues tenía que ceder a influencias que lo asediaban, su corazón pertenecía a los liberales, por las pasiones inherentes al hombre y porque solamente en esa alianza encontraba las garantías, la dignidad y la conveniencia que no veía ni podía ver en otra parte. La voz de orden era sostenerlo, no con la cordialidad que existía antes de los sucesos de San Juan, pero sí con el mismo convencimiento (3). En Paraná, solamente el presidente guardaba buenas disposiciones; y los que contemplaban de cerca su falta de poder real disculpaban por anticipado las inconsecuencias forzosas en que tendría que incurrir, sobre todo después de haberse alejado de él los ministros liberales (4).

---

(1) Número 2391, febrero 6 de 1861.

(2) Sarmiento, *Manifiesto de don Bartolomé Mitre*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, LII (Buenos Aires, *Márquez, Zaragoza y compañía*, 1902), 277.

(3) Mitre, Carta a don José Posse, en *Archivo del General Mitre*, XXII, 154.

(4) José María Zuviría, Carta al gobernador Mitre (marzo 9 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XXII, 117.

Todo parece indicar, pues, que Derqui y Mitre fueron los últimos en perder la calma. Pero las fuerzas sociales tejían su tela por encima de la voluntad de los hombres. Por de pronto, Buenos Aires había retirado la colaboración que prestó al Gobierno Federal, y este solo hecho obligaba al presidente a volver al seno de su partido, así fuese contra sus deseos. Por otra parte, la exclusión porteña producía dentro de la Nación un desequilibrio irremediable. El Gobierno Federal caía bajo la tutela de Entre Ríos, con lo cual esta Provincia y Buenos Aires quedaban frente a frente, sin que hubiese una autoridad superior capaz de dominarlas o aquietarlas. La situación admitía dos soluciones: o Buenos Aires se desvinculaba del resto de la Nación u ocupaba en la dirección de ella el lugar que le correspondía. Rica en lo material por su puerto y en lo espiritual porque albergaba los hombres más ilustrados del país, propulsora siempre de la vida nacional, para Buenos Aires no habría otra solución fuera de las señaladas. Y las doce Provincias restantes no alentaban más que un pensamiento: la unión nacional. Por consiguiente, las cosas tendrían que resolverse mediante una lucha entre Buenos Aires y Entre Ríos; lucha oculta o franca, pacífica o bélica. Mitre y Urquiza personificarían las tendencias antagónicas; y el que vivía en la ciudad abierta a todos los progresos llevaría ventaja, por razón de ambiente, sobre el que residía en una lejana estancia, empeñado en gobernar la República como desde los hoscos castillos se gobernaba a los reinos en los siglos del medioevo.

§ IX. — Peñaloza, interventor en La Rioja

Derqui desconoció a la sedición de San Juan el derecho de constituir Gobierno y disolvió el formado por ella; pero al mismo tiempo, y desde fecha muy anterior, convivía con el Gobierno de La Rioja, también surgido de la revuel-

ta. Lo desconocía, es verdad, pero sin disolverlo. Este hecho debía mortificarlo, por cuanto quebrantaba la unidad de su conducta; y debía preocuparlo, por cuanto creaba la situación insostenible de una Provincia desconocida en todos sus órganos representativos, que, por tal causa y desde el espacio de más de un año, no contaba en la Nación como unidad federada. Cuando los asuntos de San Juan lo dejaron un poco tranquilo, el presidente resolvió acabar con el pleito de La Rioja. ¿Cómo proceder? No se podía buscar apoyo en Buenos Aires, ni era cuestión de complicar más la madeja política. Proceder contra Peñaloza y echarse encima a este poderoso caudillo y quizás a Urquiza, sería en tales condiciones una temeridad insensata. Derqui examinaría fríamente la situación, pesaría todos los factores y al fin, acallando sin duda su amor propio, tomó una resolución extravagante: intervino nombrando comisionado a Peñaloza. En definitiva, esto significaba el triunfo de los sediciosos, si no de la sedición; pero los principios se salvaban.

El decreto de 13 de febrero de 1861, subscripto por el presidente y el Gabinete en pleno, confirió a Peñaloza el encargo de convocar a la Provincia a la brevedad posible para la elección de sus diputados, gobernador y demás autoridades constitucionales, con el agregado de que protegiese en tales actos la independencia y libertad de sufragio. Facultábasele también a movilizar las milicias provinciales. Por el mismo decreto se nombró secretario a don Antonio Prado, quien debía autorizar "todos los actos y providencias": había que precaverse del analfabetismo del comisionado (1).

La intervención fué rápida y decisiva, aunque perturbada en sus comienzos por una pintoresca incidencia. Peñaloza abandonó Los Llanos y entró el 23 de marzo en

(1) Apéndice, número 4.

la Capital, en donde cayó gravemente enfermo, perdiendo el conocimiento. Dos días después el general continuaba en el mismo estado y "voces siniestras parecían agitar la consternación y la fiebre en las masas populares": lo que propalaban esas voces era que se tramaba un asesinato. En la noche del mismo día, el gobernador — acompañado de su señora, el ministro y algunos oficiales — se presentó de visita en la casa del general. Más le valiera no haberlo hecho: "un rumor sordo y terrible" se alzó entre la gente que lo rodeaba, y el gobernador y su comitiva fueron arrestados... Acto seguido, los ejecutores de este curioso hecho pusieron al frente del pueblo a don Angel Plaza Montero y don Fernando Villafañe (1).

El 28 de marzo, el general recobró el conocimiento y ordenó a estos ciudadanos que acatasen su autoridad. Los aludidos proclamaron de inmediato su obediencia a Peñaloza ante las tropas y el pueblo reunidos en la plaza pública, y las cosas volvieron a su cauce normal. Peñaloza declaró la cesantía de todas las autoridades, designó un jefe para que conservase el orden policial en la Provincia y luego realizó las elecciones. El 6 de mayo reunió a los diputados electos y les recomendó que aprobasen sus diplomas, disimulando cualquier error de detalle, en consideración a la común ignorancia y a la poca práctica que había acerca de esos asuntos, según lo expresó el secretario del general en el discurso con que a su nombre y en su presencia declaró instalada la Legislatura (2). Al día siguiente los diputados juraron sus cargos ante el comisionado, con cuya ceremonia terminó la intervención, y el 8 de mayo fué electo gobernador don Domingo A. Villafañe.

---

(1) PLAZA MONTERO, VILLAFAÑE, Manifiesto (mayo 8 de 1861), en *El Nacional*, número 2684, junio 4 de 1861.

(2) Discurso, en *El Nacional*, número 2684, junio 4 de 1861.

Capítulo III

PRONUNCIAMIENTO DE BUENOS AIRES

§ I. — Rechazo de los diputados porteños

El 6 de abril de 1860 se inicia una época de tal suerte difícil, que imprime carácter especial a todas las manifestaciones constitucionales. En esa fecha, la Cámara de Diputados de la Nación rechazó los diplomas de los representantes de Buenos Aires, en razón de no haber sido electos con arreglo a la ley nacional de elecciones, sino de acuerdo con la vigente en la Provincia. El Gobierno porteño anunció su negativa rotunda a practicar nuevos comicios, con lo que quedó definida su rebelión y declarada de hecho la guerra civil, su consecuencia forzosa. Abrióse así una época que por ser de violencias y odios debía de caracterizarse por el desapego a la Constitución y los principios.

§ II. — Nuevas complicaciones en San Juan

Desarrollábase la intervención en La Rioja cuando San Juan distrajo con un nuevo pleito la atención del Ejecutivo. El comisionado había abandonado la Provincia el 22 de febrero de 1861; y antes de su arribo a San Luis, ya estaba derrocado el gobernador interino... El 1º de marzo, en efecto, Valenzuela fué detenido en su domicilio

por un grupo de hombres encabezados por dos primates federales, el coronel Francisco D. Díaz y el teniente coronel José Melchor Ríos. El gobernador fué llevado a la cárcel. Al mismo tiempo los revolucionarios condujeron por la fuerza al recinto legislativo a varios diputados y los obligaron a formar *quórum* y a aceptar la renuncia de Valenzuela, contenida en una nota cuya firma dijo éste ser apócrifa. Acto seguido los diputados designaron a Díaz en su reemplazo y dictaron una ley derogatoria de la anterior del 31 de enero, por la que habían declarado infames y traidores a la patria a los autores y cómplices de la revolución contra Virasoro. Los revolucionarios procuraban congraciarse así con Derqui, quien había criticado severamente dicha ley. El nuevo gobernador comunicó al presidente su exaltación al Gobierno; y éste lo reconoció en su carácter de interino, instándolo de paso a continuar el interinato hasta tanto el Gobierno Federal declarase a la Provincia en condiciones de crear autoridades permanentes. Era el *statu quo* que el presidente sostenía para no romper del todo con Buenos Aires.

Cuando Valenzuela salió de la cárcel, se asiló en su casa, continuando en ella detenido e incomunicado. Pudo al fin huir a San Luis, desde donde requirió la intervención (1). El reclamo tenía que ser atendido por quien actuó en Santiago forzado por el carácter obligatorio del artículo 6º. Sin embargo, el caso se presentaba complicado: el gobernador alegaba haber sido destituido por la sedición, y los revolucionarios argumentaban con la renuncia de aquél y su aceptación por la Legislatura. Como tampoco había conformidad sobre los hechos, pues existían de por medio una firma que unos decían falsificada y una Legislatura que decían intimidada mientras otros negaban tales ex-

(1) VALENZUELA, Nota al ministro Olmos (abril 6 de 1861), en *Memoria presentada por el Ministro del Interior al Congreso de* 1861, etc., 39.

tremos, el presidente resolvió enviar una Comisión a fin de que indagase la verdad del asunto. Integraron la Comisión don Baltazar Sánchez, el coronel Manuel Fernández y don Manuel Zapata (1). El decreto apareció mientras el Congreso sesionaba y sin consultarlo; pero no se trataba de una intromisión efectiva en los negocios provinciales sino de una pesquisa que debía preceder a la admisión o al rechazo del requerimiento. Con todo, el Ejecutivo se proponía decidir directamente lo que fuere justo y dar luego cuenta al Congreso (2).

¿Produjeron informe los comisionados? ¿Adoptó alguna resolución el presidente? El doctor Rafael Igarzábal contaba años después que la renuncia fué arrancada por la fuerza, que la Comisión atestiguó la verdad de este hecho y que el presidente encarpetó la solicitud, porque la consideró emanada de un simple ciudadano, fundándose en que, en el momento de expedirla, Valenzuela había dejado de ser gobernador (3). También puede ser que el presidente se desentendiera del asunto, entregado como estaba en esa época a otras cuestiones complicadas y absorbentes.

§ III. — El presidente a cargo del Gobierno de Córdoba

El partido dominante en Buenos Aires contaba con las simpatías más o menos sinceras y efectivas de los Gobiernos de Córdoba, Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy, cuyos núcleos principales se habían formado por iniciativa de Derqui o con su consentimiento. La inminencia de la lucha

---

(1) Decreto de mayo 24 de 1861. Apéndice, número 5.

(2) [Olmos,] *Memoria presentada por el Ministro del Interior al Congreso de* 1861, etc., 7.

(3) *Cámara de Diputados*, sesión de agosto 5 de 1874.

armada tornó difícil la relación entre esos Gobiernos y el Federal y aún entre ellos y los de las demás Provincias, no obstante que por lo general reprimieron los entusiasmos para soportar la tempestad del mejor modo posible.

El primer conflicto se planteó entre los Gobiernos de San Luis y Córdoba. Antes de que Saa actuase como comisionado en San Juan, el coronel José Iseas se había alzado contra su autoridad, contando con elementos que trajo de Córdoba. Mientras aquél se hallaba en Mendoza, una partida armada salida de Córdoba, obedeciendo según parece a inspiraciones de Iseas, realizó una incursión en el territorio de San Luis y arreó un considerable número de ganados. En abril de 1861, Saa fué advertido de que partidas sueltas provenientes de la vecina Provincia molestaban a los pobladores de la frontera; incómodo en demasía, marchó esta vez con fuerzas armadas, debidamente autorizado por la Legislatura, a exigir del gobernador cordobés la entrega de los caudillos a quienes imputaba los hechos mencionados, anunciando que si no se accedía a su pedido invadiría la Provincia y capturaría por sí mismo a los culpables, para lo cual estaba dispuesto a usar de las armas. El gobernador de Córdoba, don Félix de la Peña, rechazó la solicitud de su belicoso colega y se dispuso a repelerlo por la violencia. Uno y otro creyeron salvar su responsabilidad comunicando al presidente las incidencias ocurridas.

El enojo del gobernador puntano daba pretexto al presidente para inmiscuirse en los negocios internos de Córdoba y desbaratar los preparativos de ésta en favor de Buenos Aires. Destruido este aporte, Buenos Aires quedaría incomunicada con las Provincias del norte y sería fácil uniformar la política general, para presentar reconstituida y compacta a la antigua Confederación en una segunda campaña de Cepeda, que terminaría sin las contemplaciones de la anterior...

Córdoba conspiraba contra el Gobierno Federal y daba a su cuestión con San Luis proporciones nacionales, de acuerdo con Buenos Aires. Alma del movimiento eran en la ciudad mediterránea el ministro provincial doctor Luis Cáceres, y en la ciudad porteña el senador nacional coronel doctor Marcos Paz, que estaba disgustado con los hombres de Paraná desde que el Congreso, puesto a elegir entre él y el general Juan Esteban Pedernera para ejercer la Vicepresidencia de la Confederación, había designado a éste no obstante su menor aporte de sufragios en los colegios electorales. Córdoba se proponía repeler la invasión puntana y destruir al Gobierno de Saa. Se sentía fuerte para triunfar pero necesitaba dinero y armas, que reclamó de Buenos Aires, a más de "la ayuda de esa Provincia sólo en caso necesario y para garantizarla de invasiones del Paraná por vía de Santa Fe" (1)... Invasiones de Paraná continuaba llamándose en el lenguaje feudal de la época a la salida de tropas nacionales del territorio de la Capital.

El 22 de mayo Derqui remitió al Congreso los antecedentes del conflicto entre Córdoba y San Luis. Junto con ellos iban un proyecto de ley y un mensaje, documentos de mucho interés porque demuestran que Derqui se consideraba con potestad bastante para disponer por sí solo las intervenciones. El proyecto, en efecto, confería autorización al Ejecutivo para movilizar milicias, efectuar gastos y dictar las providencias que demandase la reanudación de la paz, la armonía y la tranquilidad entre Córdoba y San Luis; y el mensaje anunciaba que no se haría esperar la intervención del Ejecutivo en aquellas Provincias, con arreglo al artículo 6º, cuya efectividad requería la citada autorización, comprensiva también del establecimiento del

(1) CÁCERES, Carta al doctor Paz (mayo 19 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 161.

estado de sitio (1). El Ejecutivo pensaba poner en ejercicio el derecho de intervención fijado por el artículo 6º; el Congreso debía usar las facultades que le están acordadas por otros artículos de la Constitución: el establecimiento del estado de sitio, la movilización de milicias, el gasto de dineros públicos.

El Congreso dictó la ley aplicando distinto concepto. Autorizó al Ejecutivo a movilizar las milicias necesarias y a declarar en estado de sitio las dos Provincias, si fuere preciso, así como a efectuar gastos, siempre a fin de restablecer la armonía entre ellas (2). El Congreso pensó que podía evitar la guerra apartándose de las atribuciones del artículo 6º. El senador doctor Severo González dijo durante el debate que el precepto aplicable era el 109 y no otro. Había hostilidades de hecho entre dos Provincias, calificadas por la Constitución de actos de guerra civil, y al Gobierno Federal le correspondía sofocarlas y reprimirlas directamente. En el transcurso del debate, alguno de los senadores empleó la palabra *intervención*; y González aclaró entonces que ni el Gobierno de Córdoba ni el de San Luis la habían pedido, ya que se concretaban a comunicar el conflicto planteado y la disposición de acometerse. Avanzábase un poco, pues, en el conocimiento del derecho federal, comenzándose confusamente a concretar la sospecha de que las tropas nacionales podrían entrar en el territorio de las Provincias a cumplir objetos distintos de los especificados en el artículo 6º y sin ingerirse en los negocios locales. Pero la sospecha era muy débil, pues el mismo González se felicitó acto seguido de que existiera en la Constitución el artículo 109, sin el cual, en su concepto, sólo cabría deplorar que la Constitución remendada y despedazada en 1860 hubiese quitado a la autoridad federal el

(1) Mensaje y proyecto de ley, en *Senado*, sesión de mayo 23 de 1861.

(2) Ley número 266, de mayo 27 de 1861. Apéndice, número 6.

derecho de acudir a los pueblos, aunque éstos ardiesen convulsionados (1). González estaba habilitado para despacharse a su gusto contra los reformistas porteños, en mérito a que en las sesiones del año anterior había sido su voz la única que se alzó contra las reformas. Mas no obstante la resolución del Congreso y las palabras de González, el presidente continuó creyendo que podía mantener sus propósitos de entremeterse en los asuntos locales; y así lo expresó al propio Congreso en el mensaje del 26 de agosto de 1861, en el que dió cuenta del uso que había hecho de la confianza depositada en él al acordársele los medios necesarios "para intervenir en la Provincia de Córdoba" (2).

Derqui omitió comunicar al Congreso que, además del Gobierno de San Luis, estaba en entredicho con el de Córdoba el propio Ejecutivo. La Legislatura cordobesa había celebrado sesiones secretas en los tres primeros días de mayo para que el gobernador dijese con cuántos recursos y fuerzas contaba al efecto de resistir cualquier intervención federal y para que declarase si pensaba adherir a Buenos Aires en caso de rompimiento entre la Nación y esta Provincia. El ministro Cáceres había acudido a la Legislatura, pero eludió declaraciones categóricas. Cuando conoció estas cosas, el ministro del Interior comunicó al gobernador de Córdoba que semejantes hechos importaban una rebelión, por lo que el presidente le había ordenado, oído el consejo de sus ministros, que recabase la verdad de lo ocurrido, de la manera más pronta, clara y auténtica, para dictar luego las providencias convenientes (3). El gobernador pasó la nota a la Legislatura; y ésta calificó de calumniosas las imputaciones que se le hacían — no obstante de haber ya llegado a Cór-

(1) *Senado,* sesión de mayo 23 de 1861.

(2) Mensaje, en *Senado,* sesión de agosto 27 de 1861.

(3) Olmos, Nota de mayo 17 de 1861, en *El Paraná* (Paraná), número 2, mayo 18 de 1861.

doba un socorro de mil onzas de oro enviado por Buenos Aires (1) — y, a la vez, se negó altivamente a dar explicaciones, declarando que desconocía todo derecho, tanto al presidente de la Nación como al gobernador de la Provincia y a cualquier otra autoridad nacional o provincial, para inmiscuirse bajo cualquier título en el ejercicio de sus funciones, trabando su régimen interno (2).

Cuando esta declaración se produjo, la ley del Congreso estaba sancionada; y cuando la noticia de ella llegó a Paraná, el presidente había ya arrojado los dados de la suerte, desesperanzado del todo acerca de una conciliación con Buenos Aires. Era llegado uno de esos instantes climatéricos en que la Nación entera exige de su primer magistrado una palabra orientadora. El presidente supo responder; no sólo habló sino que obró, empleando la enérgica combatividad que su temperamento conocía en las grandes horas de pasión. Su bandera de guerra fué el decreto del 29 de mayo, que firmó con todos los ministros, por el cual aprobó la actuación de Saa en San Juan, declarándolo altamente meritorio por los importantes servicios prestados a la patria (3). Ese mismo día, Derqui integró el Gabinete, designando ministro del Interior a González, el mismo que en el Senado clamaba contra los despedazamientos y remiendos hechos por Buenos Aires en la Constitución; y de inmediato partió a Córdoba, en donde nueve mil hombres sobre las armas, surgidos a su impulso en breve lapso, habrían de atestiguar el celo de su actividad ardorosa.

Buenos Aires replicó en el acto. El gobernador Mitre pulsó también la cuerda heroica y comunicó al ministro del Interior sus protestas por la aprobación de la conducta de Saa; manifestóse defensor del Gobierno de Córdoba y con-

---

(1) MITRE, Carta al gobernador Peña (mayo 23 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XXII, 177.

(2) *Legislatura de Córdoba*, sesión de mayo 26 de 1861.

(3) Apéndice, número 7.

fesó arrogantemente que se hallaba dispuesto a sostener los derechos y las garantías prometidos y asegurados a todos por la Constitución, a cuyo fin trabajaría con las Provincias amigas, prestándoles cuanta cooperación y ayuda solicitasen ellas y pudiese y debiese la de Buenos Aires prestarles (1). Acto seguido, la Legislatura facultó al gobernador a emplear los medios oportunos para que promoviese la remoción de los obstáculos que retardaban la definitiva incorporación de la Provincia al resto de la República, de conformidad con las prescripciones y garantías establecidas por la Constitución Nacional y los pactos (2). Esta resolución, que redactaron los senadores Sarmiento y Rawson, estaba llamada a ser el programa de Buenos Aires durante toda la lucha.

Mientras esto ocurría en Buenos Aires, el presidente proseguía su viaje. El 2 de junio salió de la ciudad de Santa Fe hacia Córdoba, "al través de los yermos campos del Chaco". A medida que avanzaba por el territorio cordobés, las poblaciones se pronunciaban contra las autoridades locales... El 14, encontrándose en La Tablada, dictó un decreto de intervención, subscripto también por el ministro de Guerra y Marina general Francia, por el que declaró que tomaba a su cargo el Gobierno de la Provincia hasta tanto quedase restablecido el orden. En los fundamentos se limitó a expresar que Santa Fe y Córdoba se encontraban amenazadas de un ataque exterior y la última convulsionada por conmociones locales, habiendo varios Departamentos desconocidos la autoridad provincial en instantes en que era preciso garantir la paz y seguridad

(1) MITRE, Nota al ministro González (junio 5 de 1861), en *Documentos y notas oficiales cambiadas entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires* (Paraná, *Imprenta Nacional*, 1861), 24.

(2) Minuta de junio 7 de 1861, en *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, primer semestre,* 1861 (Buenos Aires, *El Comercio del Plata*, s. d.), 140.

de la República, a la sazón en grave peligro (1). Francia comunicó el decreto al gobernador por medio de una lacónica nota, reduciéndose a expresar que Buenos Aires aglomeraba fuerzas sobre el arroyo del Medio, con el objeto de invadir a Rosario y llevar la guerra a Córdoba y otras Provincias (2). Tiempo después, Derqui explicó las causas que lo movieron a intervenir: los pronunciamientos de las poblaciones, la necesidad urgente de organizar fuerzas con que contrarrestar la acción de Buenos Aires, la desconfianza que le inspiraba el gobernador cordobés, su incapacidad moral y material para secundarlo, los estorbos presumibles que sistemáticamente le crearía, y lo apremiante de la situación (3)...

La cuestión entre Córdoba y San Luis se había olvidado, y el presidente abandonaba el artículo 109 para aplicar el 6º; pero ¿en cuál de sus partes? ¿Presumía Derqui la desaparición de la forma republicana por el hecho de haberse pronunciado algunos funcionarios departamentales contra la autoridad del Gobierno? ¿O intervenía para repeler un ataque exterior y consideraba tal al procedente de Buenos Aires, vale decir, de una Provincia federada? ¿O seguía pensando, como en 1858, que la imposición del estado de sitio, cuya necesidad era evidente, lo obligaba a asumir el Gobierno local? Adviértese que, sintiendo la necesidad imperiosa de intervenir y convencido de la obligación de proceder de ese modo, se le escapaba la fórmula adecuada. Empero, fundaba una política que ningún hecho posterior habría de rectificar, política ya justificada en la Convención porteña de 1860, cuando se afirmó que el Gobierno Federal debía intervenir en caso de rebelión sin re-

---

(1) Apéndice, número 8.

(2) FRANCIA, Nota al gobernador Peña (junio 14 de 1861), en *Boletín Oficial* (Paraná), número 167, junio 21 de 1861.

(3) DERQUI, Mensaje al Congreso (agosto 26 de 1861), en *Senado*, sesión de agosto 27 de 1861.

querimiento de parte y aún contra la voluntad de la Provincia. Derqui estaba en aptitud de suministrar la explicación satisfactoria. Había negado a toda sedición el derecho de constituir autoridades, conceptuando inexistentes los Gobiernos surgidos de la sedición e interviniendo para proveer las acefalías. ¿Y por qué no considerar inexistentes las autoridades rebeldes? El paso que faltaba era el necesario para que el derecho de intervenir en las Provincias cuyos mandatarios fuesen rebeldes cupiese en la facultad de garantir la forma republicana. Pero en aquella época nadie pensaba que esta facultad pudiese admitir otra interpretación que la que surge directamente de la letra, o sea impedir la formación de monarquías o aristocracias. El artículo 6º, en la parte que habla de las autoridades depuestas por la sedición, daba asidero a los que querían intervenir contra los Gobiernos emanados de revueltas locales; mas parecía esquivo a los que buscaban intervenciones frente a Gobiernos rebeldes. Así fué cómo el presidente, al intervenir en Córdoba y luego en otras Provincias, tuvo que justificar su acción con razones capciosas.

Derqui fundó una política destinada a prevalecer cuando intervino en una Provincia cuyo Gobierno era rebelde; pero cometió simultáneamente el yerro de intervenir de propia autoridad estando el Congreso reunido. Los momentos exigían obrar rápidamente; las cuestiones constitucionales se relegaban para tiempos de más calma; y por eso, en lugar de recoger censuras, el presidente cosechó el aplauso de sus partidarios.

La nota en que se notificó la intervención causó en Córdoba extraordinaria sorpresa. En realidad, se ignoraba a qué motivos obedecía el viaje intempestivo del presidente; y la confusión de ideas era tal, que la fantasía pública se dió a imaginar que Derqui huía a Córdoba para proclamar desde allí el rompimiento con Urquiza y la alianza con Buenos Aires. Las cosas sufrían un cambio

fundamental, y los amagos de resistencia desaparecieron. Peña sólo atinó a dirigir una nota al ministro de Guerra para enterarlo de que no se iba a oponer al despojo o supresión de su autoridad, pero únicamente por hallarse en presencia de la fuerza y como un obsequio a la paz pública; el ministro Cáceres refrendó la nota (1). En seguida Peña abandonó a Córdoba en busca del general Urquiza, quizá para sincerarse ante él; Cáceres se ocultó; y los diarios liberales, *El Imparcial* y *El Eco de Córdoba*, dejaron de aparecer. El presidente había triunfado sin disparar un tiro; y Córdoba, corazón del país, volvía a ser centro de la resistencia a los porteños, como tantas veces lo fué.

En Buenos Aires existía el convencimiento de que el Gobierno de Córdoba recurriría a las armas antes de capitular, y un fácil optimismo computaba a su favor las probabilidades de la lucha. El Gobierno porteño, a más de ayudar con dinero al Gobierno aliado, envió cerca de él a don Marcos Paz, con el encargo de que coordinase los esfuerzos y dirigiese la política. Como Santa Fe permanecía fiel al Gobierno Federal, Paz se abstuvo de cruzar su territorio y se dirigió a Córdoba por sendas extraviadas: acompañábanlo algunos oficiales, una pequeña escolta y una brigada de artesanos que en los altos de la marcha excavaban el suelo en procura de agua para los expedicionarios. Cuando llegó a Córdoba, el presidente ya estaba allí. Paz llevaba una carta de Mitre, especie de salvoconducto ideado para justificar su presencia. Llegó sin que nadie lo molestase; pero apenas se dispuso a visitar al presidente, fué detenido con pocos miramientos. Días más tarde, el periódico *Confederación* daba regocijado la noticia de que se alojaba en un calabozo de la cárcel pública el respetable don Marcos Paz, senador nacional, coronel

(1) PEÑA, Nota al ministro Francia (junio 14 de 1861), en *El Nacional*, número 2705, julio 1º de 1861.

del Ejército, doctor en leyes y fabricante de pozos artesianos en el desierto (1).

El presidente permaneció en Córdoba hasta el 20 de julio de 1861, en cuya fecha regresó al litoral con sus tropas bisoñas, luego de delegar el Gobierno de la Provincia en el doctor Fernando Félix de Allende. Por otros decretos de la misma fecha efectuó nombramientos de ministro, jefe de Policía y comandante de armas de la Capital, posiblemente con el objeto de aliviar de preocupaciones al delegado. Para el primero de los cargos citados designó al doctor Jerónimo Cortés. Subscribió los decretos el poeta Olegario V. Andrade, que fué secretario del presidente durante su estada en Córdoba (2). El 4 de septiembre, el gobernador delegado instaló una nueva Legislatura: la intervención, aparte de derrocar al gobernador rebelde, había disuelto la Legislatura que lo instó a rebelarse. El ministro nacional Olmos fué electo gobernador titular.

§ IV. — Rebelión de Buenos Aires

Si existían motivos para considerar rebelde al Gobierno de Córdoba, habían muchos más para calificar de tal al de Buenos Aires. A la inequívoca resolución del 7 de junio de 1861, la Legislatura agregó el 22 del mismo mes una ley que autorizaba al gobernador a movilizar las milicias de la Provincia, conforme lo demandasen las exigencias de la seguridad pública; y para mayor abundamiento, dos días después expidió otra por la que facultó al gobernador a mandar en persona las fuerzas provinciales. Esta era la última palabra. El Poder Ejecutivo Nacional la recogió al cabo de dos días, o sea el 26 de junio, fecha en la cual el

(1) *Confederación* (junio 20 de 1861). Suelto transcripto en *El Paraná*, número 14, junio 29 de 1861.

(2) *El Nacional*, número 2735, agosto 5 de 1861.

vicepresidente Pedernera — que reemplazaba a Derqui durante su ausencia — se dirigió al Congreso solicitando medidas de represión contra Buenos Aires. El mensaje, subscripto por los tres ministros, denunció que el Gobierno de Buenos Aires se había erigido en juez de la Nación, lo cual explicaba todas las actitudes inconstitucionales asumidas hasta entonces: la oposición a elegir diputados con arreglo a la ley nacional; la negativa a practicar nuevos comicios; las protestas contra la aprobación de los actos del comisionado en San Juan, contra la intervención en Córdoba y San Luis y en general contra toda medida de alguna trascendencia adoptada por el Congreso o el Ejecutivo. Acompañaba al mensaje un proyecto de ley, firmado por el vicepresidente y el ministro González, por cuyo artículo único se habilitaba al Ejecutivo para emplear la fuerza pública y usar de todos los recursos de la Nación, en cuanto fuesen necesarios, a fin de compeler y reprimir al Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires y sujetarlo a la obediencia de la ley común y al cumplimiento de sus deberes (1).

El Congreso respondió con la ley número 273, promulgada el 6 de julio, más prolija que la proyectada por el Ejecutivo. Declaró la ley que el Gobierno de Buenos Aires había roto el pacto y el convenio en cuya virtud la Provincia pasó a ser parte de la Nación; calificó su actitud de sedición, por lo que el Gobierno Federal debía sofocarla y reprimirla con arreglo al artículo 109; autorizó al Ejecutivo a intervenir en la Provincia, a objeto de restablecer el orden perturbado por la rebelión y de hacer cumplir la Constitución Nacional y las resoluciones nacionales; y dispuso que la Provincia quedase en estado de sitio hasta tanto se restableciese el orden (2).

---

(1) Mensaje y proyecto de ley, en *Senado*, sesión de junio 29 de 1861.

(2) Apéndice, número 9.

Redactó la ley una Comisión constituida por los diputados Emilio de Alvear, Daniel Aráoz, Ramón Gil Navarro, Vicente G. Quesada y Damián Torino. El artículo que disponía la intervención tuvo aprobación de la Cámara después de haber manifestado dogmáticamente el ministro interino de Guerra y Marina, general Pascual de Echagüe, que era consecuencia del precepto constitucional que establece la igualdad entre las Provincias (1). En el Senado hubo proposición de suprimir las referencias a la intervención y a la sedición y de quitar la cita del artículo 109. El senador Fernando Arias fundó la propuesta, diciendo que los actos del Gobierno de Buenos Aires importaban rebelión y no sedición. Habría sedición si algún jefe, pronunciándose contra aquel Gobierno, perturbase el orden interno de la Provincia, caso en el que el Gobierno Federal podría intervenir para sofocar el pronunciamiento; pero en Buenos Aires era el Gobierno mismo el que se levantaba contra el poder nacional, y éste no tenía que intervenir para reprimir sediciones, sino que debía acudir para someter al Gobierno rebelde, que estaba levantado en armas contra la Constitución Nacional y las autoridades creadas por ella. El senador Nicolás A. Calvo manifestó que las pequeñas impropiedades que existían en el proyecto aprobado por la otra Cámara no eran mérito suficiente para alterarlo y demorar su sanción en esos momentos de expectativa; por otra parte, la carencia de una ley que estableciese distinciones entre rebelión y sedición obligaba a aludir al caso genérico de guerra civil, previsto por el artículo 109. El Senado, en consecuencia, resolvió aprobar el proyecto (2). Cabe advertir que el Ejecutivo había enviado a Rosario al ministro de Relaciones Exteriores a efectos de que conservase el orden en esa ciudad, sin con-

(1) *Cámara de Diputados,* sesión de junio 29 de 1861.

(2) *Senado,* sesión de julio 4 de 1861.

ceptuar el caso como de intervención política (1); una ley declaró el estado de sitio en ese punto, prescindiendo también de intervenir en la Provincia (2); y otras autorizaron la reunión de milicias en toda la República (3).

El Congreso iba insinuando con mayor claridad la doctrina que en forma confusa el presidente aplicó en Córdoba: el derecho de intervenir cuando las autoridades de una Provincia se rebelan. Si acertada fué la ley en este punto, dejó de serlo en su única cita constitucional, pues el artículo 109 no trata de las hostilidades de una Provincia contra la Nación sino de las de una Provincia contra otra. Según el senador Calvo, la ley podía cobijarse bajo este artículo de la Constitución a falta de otros que la justificasen. El argumento no es valedero, porque la materia tiene plena sanción en varios preceptos: el 21, que obliga a todos los ciudadanos a armarse en defensa de la Constitución, conforme a las leyes del Congreso y decretos del Ejecutivo; el 23, que autoriza al Gobierno Federal a suspender las garantías constitucionales en los puntos donde una conmoción ponga en peligro el ejercicio de la Constitución y de las autoridades creadas por ésta, pudiendo en tal caso el presidente arrestar las personas y trasladarlas de un punto a otro del país si no prefieren salir del territorio; el 31, que fija la supremacía de la Constitución Nacional y de las leyes que en su consecuencia se dicten y que obliga a las autoridades de Provincia a someterse a ellas, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan la Constitución o las leyes provinciales; el 67, en su inciso 28, que faculta al Congreso a dictar todas las leyes que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes conferidos al Gobierno Federal; el 80, en la parte que obliga

---

(1) Decreto de mayo 31 de 1861. Apéndice, número 10.

(2) Ley número 270. Apéndice, número 11.

(3) Leyes números 265 y 268. Apéndice, números 12 y 13.

al presidente a hacer observar fielmente la Constitución; el 86, en su inciso 1º, que declara al presidente jefe supremo de la Nación; el 86, en el inciso 15, que hace del presidente el comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra; el mismo 86, en el inciso 17, en cuanto autoriza al presidente a correr con la organización y distribución de las fuerzas según las necesidades de la Nación; el 100, que somete exclusivamente a la Corte Suprema Nacional y a los tribunales y jueces federales el conocimiento y la decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; y el 110, finalmente, que convierte a los gobernadores de Provincia en agentes naturales del Gobierno Federal en lo relativo al cumplimiento de la Constitución y de las leyes nacionales.

§ V. — Acción federal contra los Taboada

El día en que promulgó la ley de intervención en Buenos Aires, Pedernera ordenó intervenir en Santiago. Se ha explicado antes que la intervención para reponer a Alcorta estaba concluida por completo y que el presidente había reconocido al nuevo gobernador, a instancias de los liberales; pero Alcorta entendía que el cargo le seguía perteneciendo, que el proceso continuaba abierto y que para acabarlo se necesitaba una nueva intervención (1). Este empecinamiento, molesto en un principio, facilitó a la postre los deseos del presidente de eliminar los Gobiernos copartícipes de la rebelión. Entre los aliados de Buenos Aires, Mitre colocaba en primer término a los Taboada; y en estos caudillos y en el general Anselmo Rojo, gobernador de Salta, cifraba sus esperanzas de una activa resis-

(1) [Olmos,] *Memoria presentada por el Ministro del Interior al Congreso de* 1861, etc., 7.

tencia en el interior. Urgíale al Gobierno Federal, pues, deshacer esa alianza; y para ello acudió al arbitrio de una nueva intervención, pasando por sobre el dogma jurídico de la cosa juzgada: para peor, de la cosa juzgada por él mismo.

El decreto, refrendado por el ministro González, facultó al propio presidente para reponer a Alcorta. Expresóse en él que aun no se había restablecido la autoridad del gobernador legítimo y que era estricta y constitucional obligación del Ejecutivo remover los obstáculos que impedían el retorno de Alcorta a su cargo; y agregóse que el nuevo Gobierno de Santiago representaba el principio vicioso de la fuerza, reñido con todo origen legal y desvinculado con el sufragio libre y espontáneo del pueblo (1). El Ejecutivo adoptaba las ideas de Derqui: ninguna revolución puede fundar autoridades; y procede intervenir, ya sea que gobernador y Legislatura juntos hayan sido depuestos, ya sea que sólo el gobernador lo haya sido y aún cuando la Legislatura participe como actora en el derrocamiento. Poco importaba que hubiesen transcurrido meses de subsistencia para el nuevo Gobierno: La Rioja había esperado más de un año. Lástima que obstara a mantener la unidad de conducta el fundamental detalle de haber sido reconocido por el mismo Ejecutivo el Gobierno que se ordenaba eliminar.

La intervención fué dispuesta sin autorización del Congreso y durante el período ordinario de sus sesiones. ¿Seguía entendiendo el Ejecutivo que bastaba su sola autoridad para dictar la medida, o consideraba que esta intervención era un simple episodio de la anterior y que por haber actuado antes por sí solo le correspondía ahora mantener su jurisdicción única? Cualquiera de ambas

(1) Decreto de julio 6 de 1861. Apéndice, número 14.

explicaciones es admisible, y a ninguna puede abonarla la palabra de los actores.

El presidente estaba en Córdoba cuando recibió el decreto. Por nota que subscribió el 17 de julio, delegó su cumplimiento en el coronel Octaviano Navarro, exgobernador de Catamarca y a la sazón comandante de la Circunscripción Militar del Noroeste, formada por las Provincias de Catamarca, Tucumán y Santiago. El coronel Navarro recibió instrucciones de situarse por el momento sobre las fronteras de Santiago, listo para obrar y a la espera de nuevas órdenes que le trasmitiría el presidente en caso de que las autoridades de esa Provincia le negasen rápida obediencia (1).

A la vez, Derqui ordenó al coronel Aniceto Latorre, comandante de las milicias salteñas, que auxiliase a Navarro. Esta medida produjo otro resultado favorable: la eliminación del gobernador de Salta, general Rojo. La situación de éste resultaba incómoda desde que el Ejecutivo encargó a Latorre la dirección de las milicias. A pesar de su generalato, Rojo quedaba sin mando militar; y esto era inconcebible en aquella época en que todas las relaciones de las autoridades centrales con las Provincias se mantenían por medio de los agentes naturales y en que el Gobierno militar se consideraba accesorio indispensable del Gobierno civil. Cuando supo, pues, que Latorre debía ponerse en marcha, Rojo dimitió su cargo, declarándose en desacuerdo con la opinión predominante en la Provincia.

Advirtiendo próxima la tempestad, los Taboada hicieron que la Legislatura enviase cuatro emisarios cerca del presidente. Los Taboada no habían roto relaciones personales con el magistrado federal; y cuando éste estuvo en Córdoba, don Antonino en persona fué a cumplimentar-

(1) Derqui, Nota al coronel Navarro, en *El Nacional*, número 2740, agosto 10 de 1861.

lo (1). Los emisarios entrevistaron al presidente en Paraná el 11 de agosto de 1861. El momento era favorable para las soluciones pacíficas, porque coincidía con las gestiones de avenimiento entre Paraná y Buenos Aires que habían iniciado bajo buenos auspicios los ministros plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y Perú. El presidente propuso una solución conciliatoria, honrosa para todos: retiraríanse las fuerzas aglomeradas sobre Santiago; Alcorta marcharía a hacerse cargo del Gobierno acompañado por una escolta de cincuenta a cien hombres, bajo las órdenes de un jefe de la confianza de Derqui; este jefe permanecería algún tiempo en Santiago, como para garantir el cumplimiento del convenio; y Alcorta dimitiría el cargo una vez repuesto y aceptado por todos (2). Mientras los emisarios estaban en Paraná, el gobernador Gallo había propuesto a Navarro la suspensión de las hostilidades y adelantado la declaración de que en la Provincia no existían traidores ni rebeldes al Gobierno Federal, sino defensores leales y decididos (3)... Y cuando recibió el informe de los emisarios, lo remitió a la Legislatura, deslizando algunas notables consideraciones en el mensaje respectivo, que redactó el laborioso don Manuel Taboada. Declarábase en el mensaje que el Gobierno Federal no tenía derecho para intervenir en Santiago, como tampoco lo tuvo en la anterior intervención efectuada por Zavalía; mas aunque existiera tal derecho, el presidente no podía intervenir sin ley, en esos instantes en que el Congreso se hallaba sesionando. Sin embargo, como la resistencia arma-

(1) *Confederación* (junio 20 de 1861). Suelto transcripto en *El Paraná*, número 14, junio 29 de 1861.

(2) JUAN FRANCISCO BORGES, PABLO LASCANO, AGUSTÍN MATIENZO, PEDRO A. PARDO, Informe al gobernador Gallo (agosto 12 de 1861), en *El Nacional*, número 2779, septiembre 27 de 1861.

(3) GALLO, Nota al coronel Navarro (agosto 13 de 1861), en *El Paraná*, número 34, septiembre 16 de 1861.

da que opusiese la Provincia podía envolver a la República entera en una espantosa anarquía, y todo por los dos o tres meses de Gobierno que faltaban para que concluyese el período de Alcorta, el gobernador se mostraba dispuesto a admitir la proposición y a renunciar su cargo. Por consiguiente, opinaba por la aceptación de la propuesta, pero sólo hasta tanto el Congreso resolviera en definitiva. Y que no se confundiese prudencia con debilidad: cedía a una coacción moral y no física, pues se creía en condiciones de arrojar sobre las fronteras una fuerza capaz de repeler a cualquier otra, por crecida que fuese (1).

Pero las cosas derivaron de golpe hacia el terreno bélico. Alcorta se había instalado en la frontera el 31 de julio, declarándose repuesto en el cargo de gobernador. A mediados de agosto recibió aviso del presidente, de que las autoridades de Santiago acataban la intervención (2). Entonces remitió una nota a Gallo, conminándolo a la rápida entrega del Gobierno; y como aquél contestase que faltaba el pronunciamiento de la Legislatura, Alcorta inició la marcha hacia la Capital al frente de unos ochocientos hombres. Gallo cambió en el acto de política y manifestó que rechazaría la fuerza con la fuerza. El 31 de agosto, la Legislatura declaró a la Provincia en estado de guerra; don Manuel Taboada renunció el cargo de ministro para ofrecer su sangre a la defensa en carácter de simple particular; y Gallo ordenó la formación de tres cuerpos, uno de los cuales puso a las órdenes del general don Antonino y otro a las de don Manuel. Santiago recurría a las armas, sin miedo ya de envolver a toda la República en la anarquía, pues la República estaba conflagrada desde el 22 de

(1) Mensaje de agosto 30 de 1861, en *El Nacional*, número 2779, septiembre 27 de 1861.

(2) DERQUI, Nota de agosto 12 de 1861, en *El Nacional*, *ibidem*.

agosto, fecha en que fracasaron definitivamente las gestiones de los ministros extranjeros en favor de la paz.

Rotas la negociaciones, Navarro debía marchar sobre Santiago; pero antes quiso liquidar la situación de Tucumán, cuyo Gobierno simpatizaba con el de Buenos Aires. Mitre clasificaba al gobernador Zavalía de amigo tibio o a medias, que pretendería conciliar lo inconciliable, moral y materialmente (1). Zavalía, en efecto, apreciaba al joven general porteño y seguía su política, creyendo que su dirección iba a ser benéfica para el país; pero sentía a la vez gran respeto por el vencedor de Caseros y reputaba indispensable su cooperación para el mantenimiento de la unidad nacional y la paz pública. En esta conciliación de contrarios, cometía el error de anticipar el juicio de la historia, actualizando una opinión que tardaría más de cincuenta años en uniformarse. En medio de la lucha, su posición tuvo que resultar ambigua... A fines de agosto, Navarro llamó a Zavalía a su campamento de Albigasta, y allí obtuvo la promesa de que un contingente de doscientos milicianos de Tucumán se incorporarían a su división. Navarro pidió esa fuerza, no porque la creyese necesaria, sino para mostrar a las autoridades de Santiago la parte que en los sucesos tomaba Tucumán, con cuya adhesión ellas contaban. A raíz del acuerdo, que importaba la unión entre los federales y los liberales tucumanos, Navarro pidió a aquéllos que sostuviesen a Zavalía (2), y éste anunció que en la Provincia quedaban asegurados el orden y la tranquilidad. Zavalía proclamaba egoístamente que la fusión de los partidos iba a ser el talismán de los tucumanos durante toda la crisis, fuera cual fuese el rumbo de donde

---

(1) MITRE, Carta a don José Posse (marzo 4 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XXII, 154.

(2) NAVARRO, Carta al gobernador Urquiza (septiembre 6 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 219.

soplare el viento de la fortuna (1)... En el instante mismo en que el gobernador enunció sus ideas, se produjo la protesta liberal, dirigida por el presbítero José María del Campo. El gobernador presentó la renuncia instantáneamente, declarando que desechaba todos los medios que pudiesen agravar los males (2); y pidió a Navarro que se abstuviese de intervenir en los asuntos locales, porque él de ninguna manera iba a volver al Gobierno (3). La renuncia atemorizó a los liberales. La Legislatura resolvió rechazarla, pero luego tuvo que admitirla por insistencia del interesado. Al tiempo de renunciar, Zavalía confió el Gobierno a su ministro don Benjamín Villafañe, de neta filiación liberal, cuya separación había prometido a Navarro en prenda de la fusión convenida. Villafañe reunió la Legislatura y le pidió que designase gobernador, excusándose de continuar él porque no era rebelde y podía entenderse que el movimiento que produjo la renuncia de Zavalía tuviera carácter de rebelión (4). La Legislatura apoyó a Villafañe; y éste, ya más entonado, prometió no omitir sacrificios a fin de que la Provincia quedase en estado de defensa contra toda agresión que no emanara del Gobierno Federal y que no constara explícitamente en solemne documento suscripto por éste (5). Frente al jefe que golpeaba con el sable las puertas de la Provincia, el

---

(1) ZAVALÍA, Mensaje a la Legislatura (agosto 31 de 1861), en *Registro Oficial de la Provincia de Tucumán* (Tucumán, *La Razón*, 1873), 139.

(2) ZAVALÍA, Nota a la Legislatura (agosto 31 de 1861), en *Registro Oficial de la Provincia de Tucumán*, 140.

(3) ZAVALÍA, Carta al coronel Navarro (agosto 31 de 1861), en ZAVALÍA, *A los autores anónimos de un papel difamatorio a propósito del folleto titulado "La Conferencia de Albigasta"* (Buenos Aires, *Bernheim y Boneo*, 1863), 23.

(4) *Legislatura de Tucumán*, sesión de septiembre 2 de 1861.

(5) VILLAFAÑE, Proclama de septiembre 4 de 1861, en *Documentos oficiales con ocasión del movimiento de 31 de agosto, desde ese día hasta esta fecha* [septiembre 9 de 1861] (Tucumán, 1861), 5.

prudente gobernador pensó que era un medio táctico precioso el de imponer el camino de Paraná a quien quisiese romper el aislamiento en que Tucumán se sumía. Seguíase creyendo que era posible substraer de la acción federal hasta el propio territorio de las Provincias. Por ese tiempo, el coronel Navarro comunicó a Villafañe que las milicias salteñas, a cargo del coronel Latorre, iban a atravesar Tucumán en viaje a Santiago y en cumplimiento de órdenes del presidente. Entonces el gobernador dió la siguiente respuesta: "tiene este Gobierno el honor de decir a usía, en contestación, que puede el señor Latorre hacer su tránsito por esta Provincia" (1). El gesto es interesante: ¡un gobernador de Provincia otorgando permiso a fuerzas nacionales para transitar por su territorio! Las tesis de la Convención de 1860 y de Aberastáin eran, como se ve, esencia del ideario federal de la época y subsistían lozanas en su incipiente literatura.

El conflicto se anunciaba inminente. Muy pronto insistió el coronel Navarro en que se le remitiesen los doscientos milicianos que ordenó movilizar, y el gobernador se resistió al pedido. Según el gobernador, la exigencia del coronel había provocado la más viva agitación, y el estado de cosas imperante imposibilitaba acceder a sus deseos. Agravaba los sucesos el nombramiento de un federal conspicuo — don Martín Posse — que había efectuado Navarro para que comandase las fuerzas tucumanas; y aun más que ello molestaba la presencia del general Celedonio Gutiérrez, que iba entre los componentes de la expedición de Latorre (2). Gutiérrez era jefe del partido federal tucumano y personaje detestado por los liberales; había desempeñado en Tucumán la función de gobernador

(1) VILLAFAÑE, Nota del coronel Navarro (septiembre 9 de 1861), en *Documentos del movimiento de* 31 *de agosto,* etc., 14.

(2) VILLAFAÑE, Nota al coronel Navarro (septiembre 10 de 1861), en *Documentos del movimiento de* 31 *de agosto,* etc., 15.

vitalicio que en San Juan desempeñó Benavídez y que desempeñaban Taboada en Santiago y Urquiza en Entre Ríos, habiendo transcurrido su Gobierno desde 1841 hasta 1852; derrocado en esta fecha, volvió a adueñarse del poder para caer de él en seguida; y vivía desde entonces alejado de la Provincia, echando de menos el poder perdido y en acecho de ocasiones propicias para recuperarlo. El Gobierno de Tucumán, por tanto, podía expresar su desagrado por la designación de Posse y por la presencia de Gutiérrez, pero nunca alzarse contra las leyes de movilización que dictó el Congreso. El Gobierno incurría en el delito de rebelión; y al delegado presidencial no le era dable permanecer impasible ante un hecho que se consumaba en su presencia. Anunció, pues, que estaba dispuesto a cumplir sin hesitación los deberes exigidos por su cargo (1). El gobernador, por su parte, ordenó que en previsión de futuras hostilidades saliesen a campaña las fuerzas de que disponía, a cuya cabeza colocó al belicoso cura Campo, a quien había designado ministro. El 4 de octubre de 1861, las fuerzas nacionales que mandaba Navarro, compuestas de unos cuatro mil hombres, se encontraron en el arroyo del Manantial con las tucumanas, que constaban de dos mil, y las derrotaron por completo. Como cien combatientes perdieron la vida. El jefe victorioso entró después en la Capital de la Provincia, donde en presencia suya una asamblea de vecinos declaró la caducidad de las autoridades rebeldes y nombró gobernador provisorio a don Juan M. Terán, quien al cabo de cierto tiempo delegó el cargo en don Patricio Acuña. Navarro nombró luego al general Gutiérrez jefe militar de la Provincia y prosiguió la marcha sobre Santiago.

---

(1) NAVARRO, Carta al doctor Zavalía (septiembre 4 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX, 222.

Cuando se aproximaban las fuerzas nacionales, los Taboada evacuaron la Capital y se corrieron hacia el sur de la Provincia, donde organizaron la resistencia. En la ciudad quedó don Luciano Gorostiaga, en calidad de gobernador delegado. El 1º de noviembre Navarro tomó la ciudad, y designó a don Ramón Salvatierra para que ocupase el Gobierno hasta la llegada de Alcorta. Las fuerzas nacionales salieron en busca de las santiagueñas. Pero de improviso el comisionado cambió de resolución y dió orden de retirada: acababa de saber el triunfo de la rebelión porteña y de comprender que en consecuencia resultarían inútiles sus esfuerzos. El 4 de noviembre Gorostiaga reasumió el Gobierno de Santiago y veinte días después lo entregó al titular.

Capítulo IV

PAVON

§ I. — La disolución nacional

El 17 de septiembre de 1861, más de treinta mil hombres empeñaban la batalla de Pavón, en la cual las fuerzas de Buenos Aires, a las órdenes de Mitre, derrotaron al Ejército nacional que mandaba Urquiza, compuesto por algunas tropas de línea y por las milicias de Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Córdoba y San Luis. Concluida la batalla, el general Urquiza cruzó el Paraná con las milicias entrerrianas, sin pensar en la resistencia y abandonando el resto del Ejército. En cambio, el presidente desplegó febril actividad: obtuvo permiso del Congreso para decretar el estado de sitio en toda la República (1), hizo efectiva la autorización (2), dejó nuevamente el Ejecutivo a cargo del general Pedernera y se trasladó al centro del Ejército, donde designó comandante en jefe al general Benjamín Virasoro, al par que ascendió a generales de división, por méritos de guerra, a Francia y a Saa — este último era general desde hacía un mes — y concedió los entorchados del generalato al coronel Ricardo López Jordán. El general Mitre reorganizaba mientras

(1) Ley número 282. Apéndice, número 15.

(2) Decreto de septiembre 19 de 1861. Apéndice, número 16

tanto las fuerzas de Buenos Aires y a fines de octubre ocupaba Rosario. Sólo entonces Derqui se declaró vencido: permitió que parte del Ejército se alejase con Saa hacia el oeste, dejó el resto a orillas del Carcarañá con Virasoro a la cabeza, y se retiró él a Santa Fe, desde donde hizo saber al vicepresidente su resolución de separarse del Gobierno, convencido de que su presencia se tomaba como un obstáculo para el arreglo de la situación (1). Esto ocurría el 5 de noviembre de 1861. A día siguiente se embarcó para Montevideo, a bordo de un buque de guerra inglés, dando término definitivo a su actuación política. Cuando la paz volvió al país, se refugió en una modesta casa de campo que poseía en la Provincia de Corrientes, donde sus últimos años transcurrieron obscuramente. Falleció el 5 de septiembre de 1867.

Mitre instaló el Cuartel General en Rosario, y en esa ciudad trazó el programa militar y político de la campaña. La República presentaba un aspecto original. Antes de romperse las hostilidades, el partido liberal contaba con seis Provincias — Buenos Aires, Córdoba, Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy — que se sucedían sin interrupción desde el Plata hasta Bolivia, formando una cadena de pueblos que dividían a las demás Provincias en dos grupos separados. Después de Pavón, a principios de noviembre, Buenos Aires quedó sola y triunfante, y las otras Provincias sometidas al partido federal, con excepción de Jujuy, como disimulada en su pequeñez, pues hasta la misma Santiago tenía su Capital en poder de las fuerzas nacionales.

¿Qué actitud debía asumir la Provincia vencedora frente a la Nación vencida? El gobernador — conforme se ha explicado — estaba autorizado para remover los obstáculos que retardaban la definitiva incorporación de

---

(1) DERQUI, Nota al vicepresidente Pedernera, en RUIZ MORENO, *La Presidencia del doctor Derqui*, etc., I, 413.

Buenos Aires al resto de la República, o sea los que impedían a los diputados porteños integrar el Congreso. El programa anterior a la guerra no podía mantenerse al terminar ésta. De ahí el intenso movimiento político que se produjo en Buenos Aires después de la batalla. Tres opiniones aparecieron, y el flujo y reflujo de las ideas divagaba entre ellas sin detenerse en ninguna. Había quienes abogaban por la reorganización constitucional de la República, quienes pedían la independencia absoluta de Buenos Aires y quienes se contentaban con un simple cambio de personas en el Gobierno Federal.

El Poder Ejecutivo provincial — compuesto entonces por el gobernador delegado don Manuel Ocampo y los ministros Juan Andrés Gelly y Obes, Pastor Obligado y Norberto de la Riestra, que del Ministerio de Hacienda de la Nación había pasado al de la Provincia, — establecía el principio de que el general victorioso debía pronunciar la caducidad del Gobierno Federal, fundándose en los actos atentatorios contra los derechos federales cometidos por aquél respecto de diversos pueblos y especialmente de Buenos Aires. Al formular esta manifestación, se invitaría a los pueblos a enviar sus representantes a una Convención nacional, que decidiría de la suerte de la República, quedando entre tanto las Provincias en estado constituyente. Pero Buenos Aires no podía invitar ni reconocer a los Gobiernos que habían secundado la acción federal en los sucesos producidos en torno de Pavón y de la Rinconada del Pocito. Excluiríase, pues, a los de Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza y San Juan... Confiábase en que los pueblos de esas Provincias cambiasen espontáneamente de gobernantes, alentados por el triunfo de Buenos Aires, la que podría ofrecerles un apoyo eficaz, si fuese preciso y posible (1).

(1) OCAMPO, OBLIGADO, RIESTRA, Carta al gobernador Mitre (octubre 13 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 13.

Tal la opinión de los hombres sobre quienes gravitaba la responsabilidad ineludible del Gobierno y la implacable de la historia: opinión serena, mesurada, tímida, si se la compara con la de los políticos en disponibilidad, que quisieran arriesgarlo todo de un solo golpe. De entre esta turba habrá que hacer una excepción con Sarmiento, porque el genial sanjuanino se sabía responsable ante las generaciones futuras. En aquellos instantes Sarmiento rugía de impaciencia, y dirigió a Mitre una carta desvariante pero magnífica. La inacción lo mataba; y quería un regimiento, que manejaría mejor que cualquiera de los torpes comandantes que estaban a su cabeza, o bien el Gobierno de Cuyo, o bien cualquier otra cosa que no fuese maestro de escuela, empleado o periodista, pues se debía a sí mismo algo más. Hacía su pedido en un arranque de arrogancia conmovedora: "estoy ya viejo y necesito hacer algo...; contando con su apoyo, espero lo que usted ordene; si me falta, me faltará mucho, pero no todo: quedaráme aquella voluntad que viene hace treinta años tropezando con las dificultades y regando con su sudor el pequeño surco que abre en los sucesos". De este alegato personal, saltaba a recomendaciones temerarias: "no trate de economizar sangre de gauchos; éste es un abono que es preciso hacer útil al país; la sangre es lo único que tienen de seres humanos". Urquiza debía desaparecer de la escena, costara lo que costase: "Southampton o la horca". En seguida poníase a reformar la geografía política: suprimida Santa Fe, el norte, con la Capital, pasaría a poder de Córdoba, y el sur, con Rosario, sería para Buenos Aires; destruida Mendoza por el reciente terremoto, San Juan pasaría a ser Capital del antiguo Cuyo. Lo demás era fácilmente realizable: unos cuantos batallones y una sublevación en Corrientes impedirían la posible segregación entrerriana; los Taboada se mostrarían en Córdoba, San Luis y donde fuese preciso asegurar el orden. Habíase operado solamente con Buenos Aires, y era nece-

sario volver al plan de Sarmiento de poner en actividad las Provincias, "pobres satélites que esperan saber quién ha triunfado para aplaudir". Terminaba con una visión alucinante: "¡qué golpe de teatro embarcarse e ir a Paraná!; ¡quién pudiera sugerirle la idea de quemar ordenadamente los establecimientos públicos, esos templos polutos!" (1)

Frente a la opinión de los que deseaban la reorganización constitucional de la República, se alzaba, más débil, la de quienes pedían la independencia de Buenos Aires, juzgando a las Provincias incapaces de ponerse a su mismo tono. Mármol, que pertenecía a este grupo, dejaba a los soñadores la esperanza de que las Provincias respondieran cordialmente: en pos del triunfo porteño, el partido bárbaro se uniría más por el peligro común, y el diminuto partido liberal que había en aquéllas sería su primera víctima o alimentaría una guerra civil infructífera (2). Del mismo modo opinaba Riestra, que únicamente por solidaridad había adherido al juicio del Gobierno delegado. Para Riestra, la idea de formar la Nación sobre la base de una amalgama con los caudillos era incompatible con los principios, los intereses y la seguridad de Buenos Aires. El sistema apetecible era el unitario; pero prefería la segregación, porque el unitarismo tendría que implantarse tras una larga guerra, que postraría a la Nación y especialmente a Buenos Aires (3).

La tercera opinión fué enunciada por Mitre, quien la sustentó con aquella impasible energía y aquella clara

---

(1) Carta de septiembre 20 de 1861, en *Archivo del General Mitre*, IX, 360.

(2) MÁRMOL, Carta al gobernador Mitre (agosto 27 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VIII (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 93.

(3) RIESTRA, Carta al gobernador Mitre (octubre 25 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VIII, 176.

serenidad que nunca lo abandonaron. El ruido de las armas y el olor de la pólvora no embriagaron al joven pero prudente general; y su espíritu de estadista vislumbró la línea de la solución única. Había que razonar tranquilamente, disipar las fantasías acaloradas y atenerse a la realidad de las cosas. Lo cierto era que Buenos Aires había iniciado la lucha con un programa definido, al cual la lucha misma había impuesto un agregado que nadie objetaba: la disolución del Gobierno Federal. Pero nada más: nunca se dijo que se combatía contra la Constitución reformada y jurada por Buenos Aires. Lo procedente, por tanto, era invitar a las Provincias a que reconstruyesen las autoridades federales; y la Provincia vencedora sólo podía reservarse el derecho de diferir la invitación para cuando la República estuviese pacificada. Claro está que si algunas Provincias la hostilizaran, Buenos Aires respondería declarándoles la guerra; pero ésta no las atacaría sin causa ni aunque contase con fuerza suficiente, "siendo mi opinión — declaraba Mitre —, ahora y siempre, que debemos huir del abuso de intervenir, que ha desacreditado al partido opuesto, pues no sería justificada ninguna agresión que no tuviese por bandera la legítima defensa y por causa inmediata la voluntad de los mismos pueblos, manifestada esa voluntad por hechos que prometieran apoyo eficaz a nuestra acción" (1). Estas palabras adelantaban un trascendental programa político: entonces y siempre, Mitre huiría del abuso de intervenir.

Conocidas estas ideas, fácil resulta deducir sobre cuáles Provincias caería Buenos Aires. Había que dominar militarmente a Santa Fe, en cuyo territorio permanecía en armas la división que mandaba el general Virasoro y cuyo gobernador, don Pascual Rosas, actuaba activa-

(1) MITRE, Carta al gobernador Ocampo (octubre 22 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 21.

mente en las operaciones bélicas: era imprescindible organizar en esa Provincia un Gobierno que ofreciese positivas seguridades de paz, y Buenos Aires se podía encargar de ello, pero sin influir en las elecciones. Había también que regularizar la situación de Córdoba, reintegrando sus autoridades constitucionales, para lo cual, si fuese preciso, se empeñaría una firme acción militar (1). Aquí concluían las intervenciones armadas. Pero existían Gobiernos que era necesario desconocer: el de San Luis, donde permanecía en armas la división de Saa, a la cual acaso desalojasen las milicias de Córdoba y Santiago (2); el de Mendoza, adonde sin embargo no se iba a llevar la guerra, por respeto a los azotes recientemente impuestos por la mano de Dios; y el de San Juan, salvo que prometiera respetar la libertad de sufragio en los comicios de gobernador propietario que debía realizar próximamente. Nada se iba a hacer contra los Gobiernos de La Rioja, Catamarca y Salta, "pues bajo los auspicios de la ley común — razonaba Mitre — pueden coexistir hechos, hombres y cosas a que se debe respeto y tolerancia, si no queremos continuar exterminándonos los unos a los otros, sin alcanzar por ese medio bárbaro la uniformidad que sólo puede alcanzarse bajo la presión de un Gobierno bárbaro como el de Rosas" (3). Así, pues, Mitre respetaría al adversario, no obstante pertenecer a un partido que se había propuesto gobernar con los hombres ilustrados de las ciudades excluyendo a los caudillos gauchescos. Tal la opinión respecto de los Gobiernos que los liberales llamaban bárbaros. Naturalmente, más favorable era el

(1) MITRE, Carta al gobernador Urquiza (noviembre 2 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 45.

(2) MITRE, Carta al gobernador Ocampo (octubre 22 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 26.

(3) MITRE, Carta al gobernador Urquiza (noviembre 2 de 1861), en *Archivo del General* Mitre, X, 47.

juicio sobre los Gobiernos amigos pero también bárbaros: la simpatía de Santiago hacia Buenos Aires comprobaba — en concepto de Mitre — que aun los elementos incultos podían estar al servicio de las buenas ideas (1)... En cuanto a las otras Provincias, el jefe victorioso se propuso respetar al Gobierno amigo de Jujuy, se abstuvo de opinar acerca del de Tucumán — cuya situación exacta desconocía — y olvidó citar a Corrientes. Por último — y aquí se pasaba el Rubicón — declaró que respetaría al Gobierno de Entre Ríos si éste aceptase el programa de la Provincia triunfante y comprobase con hechos su adhesión al nuevo orden (2).

El gobernador trazó su programa por inspiración propia, alejado de consejeros y contra el juicio de sus amigos; y lo sostuvo con firmeza en sus grandes lineamientos, afrontando las críticas y arriesgando sus prestigios. Ante el fracaso del consejo amistoso, los políticos porteños encauzaron sus quejas por las vías legales. El diputado Juan Agustín García expresó en el recinto de las sesiones que la Legislatura asumiría una grave responsabilidad si cerrase su período ordinario sin siquiera intentar un acuerdo con el gobernador acerca de la política a seguir. Había que resolver puntos de vital importancia. ¿Iba Buenos Aires a abolir la Constitución Nacional, a proclamar su independencia o a reafirmar la unión reconstituyendo el Congreso? García afirmaba que la Constitución había servido de espantajo y bandera para que a su sombra se cometiese toda clase de iniquidades; pero no interesaba la opinión individual sino la de la Provincia. Era prudente, pues, que el gobernador convocara la

(1) MITRE, Carta a Riestra (julio 24 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VIII, 160.

(2) MITRE, Carta al gobernador Ocampo (octubre 22 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 24.

Legislatura a sesiones extraordinarias a fin de fijar el programa definitivo; y García pidió que se votara una minuta en la que se expresase ese deseo (1). La Cámara aprobó la minuta; y también la sancionó el Senado, aunque introduciéndole modificaciones de detalle. Vuelta a la Cámara de origen, faltó tiempo para tratarla de nuevo. El gobernador quedó con la dirección única y con la responsabilidad íntegra de la política oficial.

Aunque fracasada la minuta, subsistía el sentimiento que le dió vida, y este sentimiento iba por momentos afianzándose en una dirección inconfundible. Los dirigentes se manifestaban contrarios al programa del gobernador, sobre todo en lo relativo al general Urquiza. Según Sarmiento, Buenos Aires era indiferente a la unidad nacional y alentaba como única pasión su odio al caudillo entrerriano. La presión popular fué tan grande, que hubo instante en que el gobernador delegado y los ministros estuvieron a punto de dimitir. Como última tentativa para persuadir al gobernador, los amigos enviaron cerca de él al ministro Obligado y a Sarmiento, a aquél a fin de que manifestara el pensamiento del Gobierno y a éste para que empleara el ascendiente que a los íntimos se concede; pero en lugar de escucharlos, Mitre expuso sus ideas con un tono tal de seguridad y decisión, que Obligado ni valor tuvo para expresarse y el incontenible Sarmiento debió también enmudecer frente a convicción tan firme (2). En esa entrevista se perdió para siempre la cordialidad fraterna que había unido a Mitre y Sarmiento. Por su parte, el ministro regresó a Buenos Aires aplastado bajo la pesadumbre de un hecho catastrófico

(1) *Cámara de Diputados de Buenos Aires*, sesión de octubre 30 de 1861.

(2) SARMIENTO, Carta al gobernador Mitre (diciembre 3 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XII (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1912), 85.

e inevitable, y volvió a pensar en su renuncia como en una solución liberadora (1).

§ II. — Nacionalización de la guerra

Apenas hubo ocurrido la batalla de Pavón, el exgobernador de Córdoba don Félix de la Peña fué al Cuartel General de las fuerzas victoriosas con el propósito de celebrar una entrevista con Mitre; pero éste no lo recibió, molesto porque aquél no había contestado cartas suyas y porque iba a verlo después de haber hecho la corte en el campamento adversario (2). El exmandatario se dirigió entonces a Buenos Aires, donde Sarmiento lo introdujo en la Casa de Gobierno, a efectos de que pidiese la reposición de las autoridades cordobesas depuestas. Sarmiento no temía ya que Buenos Aires se segregara de las Provincias — extremo del que pensaba triunfar con sus solos medios—, sino que las Provincias se separaran de aquélla; de modo que encontraba en las pretensiones de Peña un pretexto para llevar al interior la influencia triunfante. El plan consistía en que se aceptase la propuesta de Peña, organizándose una expedición a Córdoba; Peña podría convocar las milicias, en su carácter de gobernador, y renunciaría en seguida a fin de que lo reemplazase algún ciudadano de tendencia francamente liberal (3).

Los sucesos habrían de ser precipitados por la misma Córdoba, no por Buenos Aires. Después de Pavón, el gobernador delegado Allende comprendió que su auto-

---

(1) Obligado, Carta al gobernador Mitre (noviembre 23 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VIII, 142.

(2) Mitre, Carta al ministro Riestra (septiembre 25 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VIII, 171.

(3) Sarmiento, Carta al gobernador Mitre (octubre 5 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX, 366.

ridad estaba en peligro y salió a la campaña para reunir fuerzas que la sostuvieran, encomendando el Gobierno al doctor Tristán Achával. El 12 de noviembre se produjo el pronunciamiento temido, que finalizó con la detención de Achával y con el nombramiento popular de un gobernador provisorio, cargo con que fué favorecido el doctor José Alejo Román. Actuó de jefe revolucionario el coronel Manuel J. Olascoaga, a quien secundaron los liberales que antes habían sido opositores a Peña por considerar poco definida su política. Los autores del pronunciamiento declararon que obraban contra las autoridades ilegalmente impuestas por Derqui, pero para nada mencionaron a las que éste derrocó. Triunfante en la Capital, el movimiento no tuvo éxito unánime en la campaña. El coronel Francisco Clavero — famoso desde el combate de la Rinconada del Pocito — corrió hacia la Capital en defensa de Achával al frente de unos doscientos jinetes y le puso sitio; pero el comandante Luis Alvarez, adicto a los liberales, marchó a su vez contra Clavero y el 18 de noviembre lo derrotó en el combate de La Huertilla. Dos días más tarde, Alvarez rechazaba en las puertas de la Capital a otra fuerza muy superior que dirigían Allende y Clavero, causándole más de sesenta muertos. Los caudillos derrotados huyeron hacia San Luis, y entonces la revolución liberal quedó consumada.

El pronunciamiento de Córdoba causó verdadero alborozo en Buenos Aires y avivó las críticas contra Mitre. Córdoba era la primera Provincia que se colocaba de parte de los porteños, y lo hacía sin ayuda de sus fuerzas armadas, que parecían haber echado raíces en el campo de la victoria. *El Nacional* publicó un acerbo artículo, en el que todos conocieron la pluma de Vélez Sársfield. La revolución cordobesa — según *El Nacional* — venía a desengañar a muchos hombres que vivían equivocados sobre las pretensiones de las Provincias y que por eso caían en el abismo de querer la independencia de Buenos Aires, y ve-

nía, además, a poner término a la fatal inercia del general en jefe, generadora de tantos males. Esa inactividad iba a causar desgracias incalculables. La situación podía resumirse en pocas palabras: "batalla ganada, general perdido". El gobernador había evidenciado carecer de ideas y voluntad. Pero la revolución cordobesa podía servir para ilustrarlo y para mostrarle muy claro lo que juzgaba obscuro e incomprensible: resultaba ya imposible toda transacción con Urquiza; y había que abandonar el pensamiento de paz y amistad con los caudillos, que parecía embargar al general en jefe desde que salió de Buenos Aires precisamente para combatir contra ellos (1). La frase de Vélez Sársfield — "batalla ganada, general perdido" — se hizo popular y corrió de boca en boca. Lo que todos pedían era el exterminio de los adversarios (2).

El mismo día en que apareció la crítica de Vélez Sársfield, las fuerzas de Buenos Aires destruían a las divisiones del Ejército Nacional que estaban a su frente. El general uruguayo Venancio Flores, comandante de uno de los cuerpos porteños, sorprendió en la Cañada de Gómez a las tropas del general Virasoro y las derrotó por completo: quedaron trescientos muertos del Ejército vencido y sólo dos de las fuerzas vencedoras. Flores tardó algún tiempo en comunicar los resultados del combate, y ello porque el suceso de la Cañada de Gómez fué uno de aquellos que espantan al vencedor si no pertenece a la escuela del terrorismo (3). La impaciencia de Flores, que le inducía a obrar con tanta rapidez y saña, obedecía a razones poderosas: su deseo era actuar en su patria, donde en efecto actuó llegando a ocupar la Presidencia; y le convenía,

---

(1) Número 2826, noviembre 22 de 1861.

(2) GELLY Y OBES, Carta al gobernador Mitre (noviembre 2 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX, 44.

(3) GELLY Y OBES, Carta al gobernador Ocampo (noviembre 23 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX, 278.

por consiguiente, que en toda la región litoral se formaran Gobiernos que luego pudiesen ayudarlo. El 17 de octubre, Flores había reprochado al general en jefe sus consideraciones para con los enemigos, que en su sentir necesitaban una sableada, y le solicitó permiso para efectuar la operación, haciéndose responsable de su buen éxito (1). Mitre concedió el permiso, aunque quizás en el fondo considerase inútil la aventura (2). La Cañada de Gómez no calmó sin embargo al impetuoso general, y días más tarde volvía a ofrecerse, esta vez para invadir Entre Ríos, comprometiéndose a triunfar con el solo cuerpo que dirigía (3); pero entonces obtuvo en respuesta una negativa terminante.

La resolución de respetar a Urquiza era definitiva. La mayor concesión que el gobernador porteño hizo a sus amigos fué insinuar a su colega entrerriano la conveniencia de que renunciase, pero sin dar a este pedido el calor que se pone en los asuntos fundamentales. Cuando el acuerdo estuvo sellado, Urquiza declaró oficialmente que ninguna hostilidad iba a recibir Entre Ríos de parte de Buenos Aires y que ésta reconocía como base inexcusable de la unidad argentina la Constitución Nacional vigente, por lo que aconsejaba a su Provincia, en beneficio de la tranquilidad de la misma y en provecho de la conservación del sagrado código, que reasumiera momentáneamente la plenitud de la soberanía y quedara en paz con todas sus hermanas (4). La Legislatura aceptó las ideas de Urquiza

---

(1) FLORES, Carta al gobernador Mitre, en *Archivo del General Mitre*, IX, 309.

(2) SARMIENTO, *El manifiesto de don Bartolomé Mitre*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, LII, 282.

(3) FLORES, Carta al gobernador Mitre (diciembre 11 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX, 323.

(4) URQUIZA, Nota al gobernador interino de Entre Ríos (noviembre 25 de 1861), en *Documentos relativos a la organización constitucional de la República Argentina*, I (Buenos Aires, *Facultad de Filosofía y Letras*, 1911), 266.

y declaró a la Provincia en posesión plena de su soberanía hasta tanto se reuniese con las demás bajo el imperio de la Constitución jurada (1). El Gobierno Federal quedaba despedido, desde ese momento, del territorio que ocupaba; y el vicepresidente tuvo que cumplir con la triste tarea de declarar en receso al Poder Ejecutivo Nacional mientras la Nación, reunida en Congreso o en la forma que estimare conveniente, no salvase las dificultades que él era incapaz de vencer (2).

El arreglo definitivo con Urquiza enardeció los ánimos porteños, y a principios de 1862 las quejas de los descontentos volvieron a alzarse en la Legislatura. El diputado Carlos Tejedor presentó un proyecto de declaración en el cual se expresaba que era un hecho de gravedad indudable la presencia en Entre Ríos de un gobernante vitalicio. En Entre Ríos nació la guerra y allí iba a renacer cuando en Buenos Aires surgieran las primeras divisiones internas; y no habría ejemplo instructivo para los pueblos si se intentase de nuevo la organización nacional admitiendo un poder ominoso, tanto por los años que había durado como por la parte que tuvo en la guerra reciente, a la que alentó en vez de resistir. Era necesario decidir que ese poder desapareciese por negociaciones o por las armas, a cuyo efecto había que declararlo el último obstáculo que impedía la incorporación de Buenos Aires a la República (3). El proyecto pasó a estudio de Comisión y la Cámara no volvió a tratarlo; pero planteó la disidencia entre los liberales.

Caído el Poder Ejecutivo Nacional, el gobernador de la Provincia triunfante asumió de hecho muchas de las funciones que a aquél correspondían, por más que no produjo al respecto resolución o declaración alguna. Los la-

---

(1) *Legislatura de Entre Ríos*, sesión de diciembre 1º de 1861.

(2) Decreto de diciembre 12 de 1861, en *Registro Nacional*, III, 862.

(3) *Cámara de Diputados de Buenos Aires*, sesión de enero 8 de 1862.

zos de la unidad nacional eran ya cosa efectiva; y los intereses públicos no podían desatenderse, ni aún momentáneamente. El propio general Mitre declaró luego que la República no pudo quedar en acefalía absoluta, ni condenarse a la esterilidad e impotencia la obra que Buenos Aires inició por sí y por voluntad de varias Provincias. Los sucesos que habían nacionalizado la guerra civil dieron a la autoridad militar del que la dirigía un carácter nacional del que éste no pudo desprenderse y que ejerció como "jefe de los pueblos en armas" (1). La Corte Suprema Nacional vino posteriormente a reconocer esta investidura que se arrogó el gobernador de Buenos Aires. El gobernador había ejercido funciones nacionales al dictar unas medidas de carácter administrativo el 2 y el 16 de diciembre de 1861, por las que declaró nulos ciertos pagos hechos a la Aduana de Rosario; y un sujeto que resultó perjudicado llevó la queja a la justicia, arguyendo que el gobernador carecía de derecho para dictar esas resoluciones. La Corte resolvió el pleito en su acuerdo del 5 de agosto de 1865; y por voto de los ministros José Barros Pazos, Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril y José Benjamín Gorostiaga, declaró válido el acto del gobernador por ser quien ejercía provisoriamente las funciones nacionales "con el derecho de la revolución triunfante y asentida por los pueblos y en virtud de los graves deberes que la victoria le imponía" (2).

La misión única del jefe de los pueblos en armas era reconstruir el Gobierno Federal, y para ello tenía que vencer las resistencias armadas subsistentes. Después de

(1) MITRE, Mensaje al Congreso (mayo 25 de 1862), en H. MABRAGAÑA, *Los mensajes*, III (Buenos Aires, *Compañía General de Fósforos*, s. d.), 168.

(2) *Causa LXXXXI, entre don Baldomero Martínez y don Manuel Otero, sobre cobro ejecutivo de pesos procedentes de una letra de Aduana*, en *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional*, II (Buenos Aires, *Pablo E. Coni*, 1886), 142.

Pavón, cinco núcleos militares permanecieron fieles al Gobierno vencido: el de Urquiza, retirado por éste a Entre Ríos; el de Virasoro, que continuó en Santa Fe; el de Saa, que volvió a San Luis; el de Navarro, trabado en lucha con los Taboada; y el de Peñaloza, quieto hasta ese momento en La Rioja. Eliminado el primero por el entendimiento con Urquiza y deshecho el segundo en la Cañada de Gómez, quedaban en pie los tres últimos. Paulatinamente irían entrando en contacto con las fuerzas vencedoras, y operaciones de paz o guerra llevarían su influjo sobre ellos antes de que un nuevo Gobierno Federal pudiera instalarse.

§ III. — Acción porteña sobre Santa Fe

La primera Provincia sobre la que obró el general victorioso fué Santa Fe. Gran parte de las fuerzas batidas en la Cañada de Gómez estaban constituidas por milicias santafecinas, que movilizó el gobernador don Pascual Rosas. Después de la derrota, el gobernador huyó hacia el Chaco dejando un delegado en la ciudad Capital. El general Flores, que emprendió la persecución del fugitivo, declaró que desconocía la autoridad del gobernador y la de su delegado, pues en su concepto el primero no podía substituir el Gobierno, dado que se marchaba al desierto con el visible propósito de emprender una guerra vandálica (1). Mitre aprobó la resolución, puesto que se avenía con su política de desconocer los Gobiernos que lo combatiesen, y lo autorizó a designar un jefe político que se encargase de mantener el orden. El 4 de diciembre de 1861, Flores nombró jefe político a don Tomás Cullen; el 31 de diciembre, después de realizadas las elecciones, se hizo car-

(1) Flores, Carta al gobernador Mitre (s. d.), en *Archivo del General Mitre*, IX, 314.

go del Gobierno don Domingo Crespo, con título provisorio; y el 23 de febrero de 1862, Crespo entregó el cargo a don Patricio Cullen, electo propietario con arreglo a la Constitución local.

§ IV. — Acción porteña sobre Córdoba

Córdoba fué la segunda Provincia que sufrió la intervención porteña. Sobre ella marchó el 21 de noviembre de 1861 el cuerpo que mandaba Paunero, a la sazón general, con quien iban Paz, en carácter de jefe de estado mayor, y Sarmiento, con el título de auditor de guerra. Paz había continuado soportando en Paraná la prisión a que lo sometieron en Córdoba, hasta que el general Urquiza le facilitó la fuga en los días que siguieron a Pavón; y ahora volvía sirviendo con sus prestigios las aspiraciones de los liberales porteños. Y en cuanto a Sarmiento, el puesto que se le asignaba era un invento para darle carácter oficial, pues su verdadera misión consistiría en mantener activamente la correspondencia revolucionaria con los hombres influyentes del interior (1). Paunero llevaba instrucciones de ocupar militarmente la Provincia de Córdoba y apoyar los movimientos que tendiesen a uniformar su política con la de Buenos Aires. Su programa político sería reinstalar las autoridades constitucionales, empezando por reunir la Legislatura para que ella decidiera de sus destinos, cuidando no mezclarse en los partidos internos y respetando la voluntad popular siempre que no redundare en daño de Buenos Aires, cuya política — en último caso — debía sostener por medio de las armas (2).

---

(1) Mitre, Carta al gobernador Ocampo (diciembre 3 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, VIII, 279.

(2) Mitre, Instrucciones al comisionado Paunero (noviembre 20 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 174.

Cuando la expedición estaba por llegar a su destino, el gobernador depuesto Peña — que también se dirigía a ese punto — remitió una nota conminatoria al provisorio Román, exigiéndole la entrega del Gobierno. Anteriormente obtuvo del victorioso comandante Alvarez el reconocimiento de su autoridad. El gobernador provisorio se negó a satisfacer la demanda del desposeído, creándose así un difícil conflicto en la ciudad de los teólogos y los doctores, aun antes de entrar la división porteña, único sostén efectivo del disputado Gobierno. Amigo de curas y monjas, Paunero consideraba la fracción de Peña la más fuerte, por estar compuesta de propietarios y comerciantes ricos, y le agradó porque era la más moderada y la menos exigente (1); el masón Sarmiento, en cambio, simpatizaba con la otra fracción, que tenía en su apoyo la gloria de su origen netamente liberal y la población joven, aunque reconocía que Peña contaba con la adhesión de los comandantes de campaña (2). Paunero se negó a entrar estando los políticos en plena discordia, y resolvió que en misión confidencial se le adelantara el jefe de estado mayor con el secretario doctor Rafael Pividal. Los emisarios concertaron un precario arreglo entre las dos fracciones. Hubo acuerdo en lo referente al restablecimiento de Peña y la Legislatura, con la condición de que aquél renunciara de inmediato; pero no existió coincidencia respecto de la persona que había de asumir interinamente el Gobierno, y al fin resolvieron que Paz lo ocupara. Sobre no ser nativo de Córdoba, Paz nunca había residido en esa Provincia; de modo que aceptó el arreglo sólo por salvar una situación difícil. Todo se hizo conforme a lo acordado. Paz asumió el Gobierno interino el 16 de diciembre de 1861 y

(1) PAUNERO, Carta al ministro Gelly y Obes (enero 15 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 13.

(2) SARMIENTO, Carta al gobernador Mitre (diciembre 9 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XII, 13.

lo desempeñó hasta el 28 de enero de 1862, fecha en que se vió obligado a abandonar a Córdoba. En esa oportunidad no encontró ningún cordobés que pudiese reemplazarlo sin dificultades, y optó por nombrar delegado al general Paunero. Conocidas eran las predilecciones de este jefe hacia la fracción de Peña; y esto determinó que la otra fracción se pronunciara contra el nuevo gobernador y contra los soldados porteños, a quienes empezó a calificar de intrusos. Paunero presidió los comicios de gobernador propietario, a los cuales sólo se presentaron los opositores a Peña. El mandatario electo doctor Justiniano Posse, carácter inquieto y enérgico, comenzó a gobernar el 18 de marzo de 1862.

§ V. — Pronunciamiento de Corrientes

Cuando expuso su plan de acción sobre las Provincias, Mitre omitió hablar de Corrientes. El silencio daba pie a cualquier conjetura. Bien pronto algunos jefes correntinos, comandantes de campaña, planearon una conspiración y enviaron a Rosario a un joven teniente a objeto de inquirir los propósitos del general porteño y de solicitarle su ayuda. El comisionado conferenció con el general, y éste negó rotundamente su apoyo. Pero junto a Mitre estaba Flores, y el jefe uruguayo se constituyó en ardiente defensor de las pretensiones correntinas. Parece ser que Flores llegó a manifestar que si el general en jefe no ayudaba a los comandantes correntinos, él los iba a auxiliar de su sola cuenta: declaración que habría modificado la opinión de Mitre (1). La revolución se inició con el pronunciamiento de algunos Departamentos de campaña, que realizó el comandante Raimundo Fernández Reguera.

---

(1) Pedro Bonastre, *El coronel don Desiderio Sosa* (Corrientes, *Teodoro Heinecke*, 1899), 31.

El jefe sublevado emprendió la ofensiva contra la Capital; y el 1º de diciembre de 1861 envió al gobernador, desde su Cuartel General en marcha, una nota en la que le exigió categóricamente que descendiera del Gobierno "del modo más legal posible" (1). El gobernador alistó fuerzas, las puso a las órdenes del coronel Cayetano Virasoro, ordenó la detención del doctor Juan E. Torrent y de otros sospechosos residentes en la Capital, y preparó la lucha en la creencia de que Entre Ríos lo apoyaría. Pronto supo que la Provincia vecina quedaba en paz y que los principales comandantes de campaña se plegaban a los revolucionarios, entre ellos el general Nicanor Cáceres, poderoso caudillo que era muy fiel a Urquiza. La revolución se volvía incontenible, y nada se ganaría con ensangrentarla. Sus actores tuvieron entonces el buen tino de darle fin mediante un convenio que fué subscripto por Virasoro, representante del gobernador, y por veinticuatro jefes revolucionarios. En su virtud, el gobernador debía renunciar de inmediato asumiendo interinamente el cargo el presidente de la Legislatura; luego serían declarados cesantes los diputados electos ese año y se designarían otros en su lugar; finalmente, la Legislatura nombraría un gobernador para que completase el período que faltaba terminar al renunciante. Este era "el modo más legal posible" a que aspiraba Fernández Reguera y que él inauguraba como procedimiento ideal de revoluciones... Pero los convenios suelen significar triunfos a medias, y el firmado en Corrientes recogió la declaración formal de todos los jefes revolucionarios en el sentido de que el movimiento no importaba hostilidad contra la política nacional imperante has-

---

(1) Fernández Reguera, Nota al gobernador Rolón, en R[aimundo] F[ernández] R[eguera], *Apuntes históricos referentes a la gloriosa revolución de noviembre, que dió por resultado la libertad de la heroica Provincia de Corrientes en* 1861 (Corrientes, *Tipografía del Boletín Oficial,* 1862), 5.

ta esa época (1). Si la revolución era solidaria con Buenos Aires, esta declaración expresaba lo contrario: adhesión en el hecho, desafección en las palabras; actitud ambigua que contentaba a los liberales y tranquilizaba a los federales.

En cumplimiento del convenio, el canónigo doctor José María Rolón renunció el cargo de gobernador de Corrientes el día 8 de diciembre de 1861. Correspondía que lo reemplazara el presidente de la Legislatura; pero como éste era muy adicto al gobernador renunciante, se le exigió que rehusase el cargo (2), que en definitiva cayó en manos de don José Pampín, vicepresidente primero de aquel cuerpo. El nuevo gobernador designó ministros al liberal Torrent y al federal Díaz Colodrero, y siguió gobernando con la antigua Legislatura, aunque bajo la vigilancia de una "Comisión representativa del ejército reaccionario", constituida por los jefes sublevados. Esta Comisión fué reconocida oficialmente por el gobernador, a quien trataba como a subordinado (3), y por la misma Legislatura, que dictó una ley aprobatoria del convenio (4). El 17 de diciembre, siguiendo el ejemplo de Entre Ríos, el gobernador declaró a la Provincia en plena posesión de su soberanía y en paz con todas las otras.

Mitre apoyó la revolución enviando dos buques de guerra, cargados de armas. Envió también al anciano general Pedro Ferré, con el encargo de que procurase dar a la revolución un color más vivo y resuelto. El 6 de enero de 1862 llegaron a Corrientes el general, los barcos y las armas; y el mismo día el ministro Torrent exigió del go-

---

(1) Convenio de 6 de diciembre de 1861, en *Registro Oficial de la Provincia de Corrientes,* 1861 (Corrientes, *El Progreso,* 1864), 106.

(2) R. F. R., *Apuntes referentes a la gloriosa revolución de noviembre,* etc., 26.

(3) *La Nueva Epoca* (Corrientes), número 1, diciembre 15 de 1861.

(4) *Registro Oficial de la Provincia de Corrientes,* 1861, 107.

bernador un programa fijo, amenazándolo con la renuncia. Luego de algunas vacilaciones, Pampín terminó por definirse, declarando que el cambio ocurrido en la Provincia tuvo por principal objeto protestar contra los delitos cometidos por el caduco Gobierno Federal en varias Provincias y contra la guerra injusta e inconstitucional que había llevado a Buenos Aires (1). El ministro Díaz Colodrero subscribió la declaración de Pampín, si bien a los pocos días dimitió su cargo. Las vacilaciones del gobernador se debían a su desconfianza respecto a la fidelidad de los comandantes de campaña y a la fortaleza del partido liberal, inconvenientes que pensó eludir solicitando dos batallones de infantería y un jefe competente para organizar las milicias (2). Conocedor de los entretelones políticos, Mitre recurrió a un recurso más eficaz que el envío de soldados: anunció al gobernador de Entre Ríos que iba a considerar como ataque propio toda hostilidad dirigida contra Corrientes (3). La advertencia bastó para asegurar la calma.

§ VI. — Acción porteña sobre Cuyo

El general Saa se sabía objeto del odio porteño, levantado desde las incidencias de la Rinconada del Pocito. De ahí que, después de Pavón, mantuviese sobre las armas sus milicias, atentas y vigilantes. Cuando el delegado Allende cayó en Córdoba, el caudillo puntano resolvió ayudarlo y aumentó el efectivo de sus fuerzas hasta formar una división de cuatro mil hombres; pero la noticia

---

(1) Decreto de enero 9 de 1862, en *Registro Oficial de la Provincia de Corrientes, año* 1862 (Corrientes, *El Progreso,* 1864), 6.

(2) [Pampín,] Memorándum entregado al general Ferré, en *Archivo del General Mitre,* XII, 58.

(3) Mitre, Nota al gobernador Urquiza (enero 24 de 1862), en *Archivo del General Mitre,* X, 124.

transmitida desde Rosario de que una expedición porteña marchaba sobre Córdoba lo persuadió de la inutilidad de sus empeños y produjo la desmoralización de sus milicias. Mitre había autorizado a Paunero a apoyar, "si lo creyese conveniente", todo movimiento que tendiera a destruir el Gobierno puntano (1); y Paunero llevaba junto a sí al hombre que se encargaría de mostrarle la conveniencia de tal operación. Ese hombre era Sarmiento; y fué éste, en efecto, quien obtuvo de Paunero el permiso necesario para que algunos jefes tomaran el camino de San Luis con objeto de iniciar una lucha de guerrillas. Finalmente, consiguió que Paunero despachara una división en forma, que fué puesta bajo el mando del coronel Ignacio Rivas, y a la cual se incorporó el propio auditor de guerra, encargado de atender la parte política. Entretanto Saa había comprendido la gravedad de los hechos que se avecinaban; y aun antes de que se hubiese resuelto la expedición de Rivas, disolvió sus fuerzas y abandonó el Gobierno, tomando la ruta de Chile. El mismo día de la fuga (7 de diciembre de 1861), la Legislatura designó gobernador a don Justo Daract, que ya había gobernado en época de la Confederación y que mantenía correspondencia con los liberales, y se dispuso a prestar al nuevo mandatario la misma desenfadada colaboración con que había servido al gobernador renunciante. A todo esto, la situación social de la Provincia era afligente. Pobre, despedazada por los secuaces de Saa y los expedicionarios de Rivas, con milicias desenfrenadas y un gobernador que a más de estar sentado sobre ruinas era impopular a fuer de "liberal y decente", San Luis — según Sarmiento — estaba con el Jesús en la boca, temblando ante la invasión de tres o cuatro indios que quisiesen robarla (2).

---

(1) Mitre, Instrucciones al comisionado Paunero (noviembre 20 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 174.

(2) Sarmiento, Carta al gobernador Mitre (diciembre 27 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XII, 92.

Al saberse en Mendoza que la revolución puntana había consistido en el alejamiento del gobernador quedando la Legislatura antigua, el partido federal intentó armonizar con las nuevas exigencias, deteniendo las fuerzas que podían caer sobre la Provincia, aunque sin sacrificarse. El 16 de diciembre de 1861, el coronel Juan de Dios Videla, jefe de unas fuerzas nacionales acantonadas en Mendoza, obtuvo la renuncia de Nazar, previa delegación del Gobierno que éste hizo en favor suyo. Si el gobernador que renunciaba era federal neto, el nuevo se presentaba como federal desteñido y podía procurar un entendimiento con los liberales. Conservaríase así a poco precio la tranquilidad amenazada. Cuenta Sarmiento que Videla dirigió un oficio a San Luis para comunicar al coronel Rivas que el pueblo había depuesto al gobernador y nombrádolo a él en su reemplazo, con lo que creía quitada la ocasión y el motivo de avanzar fuerzas hacia aquella Provincia. Fuéle contestado que él, como jefe de fuerza nacional que guarnecía a Mendoza de años atrás, era el único hombre que no podía ser nombrado gobernador de la Provincia que dominaba con tropas de línea, y que el auditor de guerra, con poderes para representar al general en jefe, marchaba *in continenti*, seguido de una fuerza, para conocer la verdad de los hechos y poner al pueblo en actitud de darse un Gobierno. "Compréndese que este lenguaje — comentó Sarmiento jactanciosamente — quitaba la tentación de inventar sofismas; y apenas conocido en Mendoza, el nuevo y el depuesto gobernador pusieron la cordillera de por medio, desbandándose todas las fuerzas, incluso las de línea" (1). La nota de Rivas había sido llevada a Mendoza por el teniente coronel Lino Almandos. Cuando Nazar y Videla se alejaron, un grupo de ciuda-

(1) SARMIENTO, *El Chacho, último caudillo de la montonera de Los Llanos*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, VII (Santiago de Chile, *Imprenta Gútemberg*, 1889), 292.

danos, reunidos en presencia de Almandos, eligieron a éste gobernador provisorio. Sarmiento llegó a poco a Mendoza y procedió como si ese nombramiento no existiera: juntó unos cuantos vecinos en el local de la Legislatura, explicó la misión que llevaba y les dijo que creía necesario que el pueblo nombrase un gobernador provisorio, atenta la acefalía en que se hallaba la Provincia. Los vecinos aceptaron el consejo y designaron para ese puesto a don Luis Molina (1).

Después de Mendoza, cuya conquista fué sobre todo obra personal de Sarmiento, sucumbiría San Juan, también por efectos de la misma influencia. Mitre no tenía ideas del todo desfavorables acerca del gobernador interino, según antes se ha dicho. Después de Pavón, cuando Sarmiento acudió a Rosario, Mitre le pidió que se pusiera al habla con el gobernador Díaz y le recabase garantías para los liberales. Sarmiento se negó a una maniobra que en su concepto significaba reeditar el Acuerdo de San Nicolás. Urquiza dejó colgada la Provincia con Benavídez y él no la iba a colgar con Díaz, a quien consideraba aún peor (2). Mitre no insistió, y Sarmiento se propuso *in mente* aplicar de por sí, en la ocasión que fuese oportuna, las medidas que a su juicio San Juan reclamaba. La ocasión se le presentó pronto. Estando en San Luis, hizo que se remitiese al gobernador Díaz, como por descuido, una copia de la nota que Rivas enviaba al coronel Videla. Los resultados de este paso son presumibles: la copia produjo los mismos instantáneos efectos que el original. "A no dudarlo", esos efectos se producían — anotaba el terrible auditor de guerra—cuando se caía en la cuenta de que "el autor de aquella nota era don Domingo F. Sarmien-

(1) Acta de la asamblea del 2 de enero de 1862, en *Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, que comprende los años* 1860, 1861, 1862, 1863 *y* 1864 (Buenos Aires, *Pablo E. Coni,* 1877), 191.

(2) SARMIENTO, *El manifiesto de don Bartolomé Mitre,* en *Obras de D. F. Sarmiento,* LII, 281.

to" (1)... En los instantes en que Mendoza designaba un gobernador provisorio, el gobernador interino de San Juan abandonaba sigilosamente la Capital, amparado por las sombras de la noche, y se dirigía a Chile a través de la cordillera. Una nota que dejó sobre su escritorio hizo saber que delegaba el cargo de gobernador en el liberal don Francisco T. Coll, que lo había ejercido después de la muerte de Virasoro. El favorecido tomó consejo de los principales vecinos y procedió de acuerdo con ellos a restaurar el Gobierno que existía al tiempo en que se produjo la intervención de Saa. Don Ruperto Godoy asumió en consecuencia el cargo gubernativo, a título de delegado de Aberastáin, y pudo proporcionarse el gusto de convocar a la Legislatura existente en aquella época (2). Se insistía, pues, en el mantenimiento de las ideas que en la Rinconada del Pocito contaron con el apoyo de las armas; y prevalecían definitivamente, en este variado proceso, las doctrinas de Mitre y Sarmiento sobre las de Urquiza y Derqui. Godoy era delegado de un gobernador muerto; y la Legislatura, frente a esa situación, debía nombrar un interino hasta tanto se designase al titular. Reunida al efecto, designó como interino al mismo Godoy, hasta nueva resolución. Poco después, Sarmiento entraba triunfalmente en su Provincia natal con una pequeña escolta que iba al mando del capitán Pablo Irrazábal y comprobaba con íntimo halago las novedades ocurridas. El esfuerzo porteño había sido fructífero para San Juan: Pavón se convertía en desquite de la Rinconada del Pocito y restablecía las cosas a su estado anterior al combate. El 9 de enero de 1862 la Legislatura designó a Sarmiento gobernador interino y el 16 de febrero fué confirmado como titular por el pueblo.

---

(1) SARMIENTO, *El Chacho*, etc., en *Obras de D. F. Sarmiento*, VII, 296.

(2) Decreto de enero 3 de 1862, en *Registro Oficial del año* 1862 (San Juan, *El Zonda*, 1866) 1.

§ VII. — Acciones de Santiago y Buenos Aires en el Norte

Cuando tuvo fin la fracasada intervención en Santiago, las milicias de Catamarca y Salta retornaron a sus respectivas Provincias.

Acto seguido, el Gobierno que Navarro instaló en Tucumán comenzó a sentir la hostilidad de las milicias santiagueñas. "Mientras Santiago respire el aura de la libertad — proclamó el general Taboada —, no ha de consentir que sus hermanos giman bajo el látigo y la mano ensangrentada de los tiranos". Con estas palabras se manifestó por primera vez la aspiración de ejercer la vigilancia y la tutela de las Provincias del norte, que Santiago mantendría por mucho tiempo y que en varias oportunidades haría efectiva. Bien es verdad que a renglón seguido Taboada confesó que cumplía con un encargo del general Mitre, pero lo dijo a modo de agregado y luego de asentar la declaración expresa de que su Provincia ya había resuelto esa actitud por su voluntad libre y espontánea (1). El Gobierno de Tucumán se preparó para la resistencia y levantó en armas las milicias, colocándolas bajo la dirección de su viejo caudillo el general Gutiérrez. El 17 de diciembre de 1861, las fuerzas de Tucumán y Santiago libraron combate en los campos del Ceibal; el triunfo correspondió a los invasores; y a consecuencia de él, la Legislatura derrocada por Navarro quedó repuesta, y el cura Campo — que había combatido junto a Taboada — asumió el cargo de gobernador en carácter de delegado de Villafañe y mientras durase su ausencia.

Después de su campaña sobre Tucumán, los Taboada resolvieron trocar la actitud defensiva y de reivindicación

---

(1) A. Taboada, Proclama al pueblo de Tucumán (noviembre 27 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XII, 122.

por otra ofensiva y de conquista. Catamarca y Salta habían proporcionado las milicias que posibilitaron la intervención federal en Santiago; y como en concepto de los Taboada tal hecho clamaba por el castigo, a esas Provincias decidieron llevar la guerra a fin de qué cayesen sus Gobiernos. Por otra parte, de esta manera todo el norte quedaría de un color (1). A fines de 1861, don Manuel partió hacia Catamarca al frente de una división y don Antonino marchó hacia Salta con igual acompañamiento, ayudados ambos por el cura Campo. Mas los caudillos santiagueños no contaron con un obstáculo que se les cruzó por el camino: el general Peñaloza, que había contemplado impasible la caída del Gobierno Federal, abandonó su retiro de Los Llanos al advertir los cambios que a su alrededor ocurrían; y situándose en Catamarca al frente de sus fuerzas, comunicó a aquéllos que era preciso poner fin a la lucha, a cuyo efecto ofrecía su mediación (2). Detenidos por tamaño obstáculo, los Taboada se volvieron a su Provincia con el propósito de equipar mejor los milicianos y dejaron sin respuesta la carta de Peñaloza, así como otra del coronel Navarro escrita en tono pacífico. Peñaloza y Navarro escribieron también a Paunero; pero igualmente en vano, pues éste no admitía "más condiciones que apretarse el gorro y largarse con viento fresco" (3).

Mitre tuvo que adoptar la resolución definitiva. A él se había dirigido el gobernador de Catamarca, expresándole su disposición de retirarse del Gobierno y aún del país con tal de que la Provincia no fuese invadida por tropas irregulares, autorizadas para todo exceso y dis-

---

(1) M. TABOADA, Carta al gobernador Mitre (diciembre 22 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, XII, 128.

(2) PEÑALOZA, Carta a don Antonino y don Manuel Taboada (enero 8 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 23.

(3) PAUNERO, Carta al ministro Gelly y Obes (enero 23 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, IX, 88.

puestas a atentar hasta contra el honor de las familias. El gobernador dió este paso alentado por el obispo de Paraná, monseñor Luis G. Segura, a la sazón huésped de Catamarca. Amparado en su carácter sacerdotal, el obispo fué más explícito que el gobernador, e hizo saber a Mitre que todos deseaban la paz, más que nada para evitar las depredaciones innobles que diariamente perpetraban las milicias de Santiago, las cuales no concordaban de ningún modo con las ideas y los propósitos expresados por los liberales. Planteadas así las cosas, Mitre expresó al gobernador de Catamarca que la renuncia le parecía conveniente en caso de que los intereses públicos la exigieran; y agregó que el acto no importaría un sacrificio si el cargo recayese en alguna persona capaz de armonizar la política de la Provincia con la política nacional que imperaba después de Pavón y capaz de ofrecer mayores garantías a las vecinas Provincias de Tucumán y Santiago, que habían sido afectadas por Catamarca (1). Mientras aceptaba el ofrecimiento del gobernador Molina, Mitre pidió calma a sus amigos y combatió las intenciones bélicas que los animaban. Era deseo suyo que se hiciese concurrir a todas las Provincias a la reorganización nacional, pero sin causarles sufrimientos, y había que colocarlas en condiciones de que adhiriesen a la causa liberal por conveniencia y gratitud y no por temor (2). Esa era la política inteligente: abandonar el ruido de la gloria heroica y disponer las cosas de manera que el peso de los afectos y los intereses impusiera sin coacciones la solución anhelada. Pero el conflicto era grave y no lo resolvía la sola renuncia de Molina, pues había comprometido la tranquilidad de cuatro Provincias — Santiago, Tu-

(1) MITRE, Carta al gobernador Molina (enero 22 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XII, 188.

(2) MITRE, Carta a don Manuel Taboada (enero 22 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XII, 146.

cumán, Salta y Catamarca — y amenazaba extenderse a otra más: La Rioja, a la que el inquieto Peñaloza sacaba de su sosiego. Convenía acercarse a ellas, pues, para acabar con las desaveniencias; y comprendiéndolo así, Mitre designó "comisionado nacional en las Provincias del norte" a don Marcos Paz, por entonces gobernador interino de Córdoba.

Paz aceptó la comisión de buena gana: nombró secretario a Laspiur, y entregó el Gobierno de Córdoba al general Paunero, conforme se ha explicado en otro lugar. A los gobernadores de las cuatro Provincias afectadas por el conflicto les comunicó que llevaba el encargo de mediar en la guerra civil y que su propósito era arribar a una solución pacífica que satisfaciera el decoro de los principios triunfantes en la República, con tal que la actitud futura de las Provincias que aun no habían regularizado su situación política ofreciese a esos mismos principios sólidas y suficientes garantías (1). La imprecisión de los conceptos transparentaba la amenaza; además, el comisionado se hacía acompañar por una columna de seiscientos hombres... Estando la expedición en camino, llegaron noticias de diversas novedades de interés. En Catamarca, el gobernador Molina había renunciado el 1º de febrero asintiendo a las ideas de los porteños y con el propósito de evitar su intervención armada; la Legislatura había designado gobernador interino a don Francisco R. Galíndez, individuo alejado de la política; y poco después éste delegó el cargo en don Moisés Omill, cuya vinculación con el partido liberal era notoria. En Salta, en cambio, el jefe de las milicias reunidas por el caduco Gobierno Federal, coronel Latorre, había querido mejorar su posición para resistir a las Provincias vecinas, a cuyo

(1) PAZ, Nota al gobernador Molina (enero 28 de 1862), en *Documentos relativos a la organización constitucional de la República Argentina*, II (Buenos Aires, *Facultad de Filosofía y Letras*, 1922), 15.

efecto llamó al general Peñaloza; y el 1º de febrero las fuerzas de este general habían sido contenidas por las del cura Campo en el combate del río Colorado, quedando las de Latorre sobre la frontera de Salta.

Conocedor de estos hechos que facilitaban su misión, Paz resolvió dirigirse primero a Catamarca. Creía que las modificaciones ocurridas en esa Provincia nada habían cambiado, pues permanecían la misma Legislatura y, sobre todo, los mismos hombres que venían gobernando la Provincia desde Caseros: Molina y los hermanos Navarro — el coronel don Octaviano y el doctor don Manuel José—, herederos estos dos del poder ejercido por su padre justamente hasta la citada batalla. El comisionado se proponía desconocer todo eso en nombre de la revolución, a cuyos embates habían caído presidente, Congreso y Gobiernos como los de San Luis y Mendoza: con tales precedentes, nadie se escandalizaría de que cayese otro Gobierno, se desterrase a Molina y los Navarro y se organizase un partido liberal, siempre a nombre del "decoro de los principios que triunfaron en Pavón" (1) ... Cuando el comisionado penetró en la Provincia, Molina y los Navarro ya se habían expatriado; e instalado aquél en la Capital, sus ideas fueron difundidas por un flamante periódico, que comenzó por advertir que millares de bayonetas vencedoras sostenían la nueva causa... "En este banquete de civilización y de principios — decía el periódico — sólo se excluyen el poncho, el crimen, la barbarie: es decir, los caudillos" (2). El gobernador delegado accedió a todas las pretensiones de Paz. El 3 de marzo de 1862 convocó al pueblo de la Capital a elección de gobernador provisorio y resultó electo don José Luis Lobo: el periódico oficial afirmó que jamás actos de esa índole

(1) PAZ, Carta al gobernador Mitre (febrero 7 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, X, 207.

(2) *La Regeneración*, número 1, marzo 2 de 1862.

se habían ejercido con mayor libertad y pureza. El mismo día de la elección, Omill transmitió el cargo a Lobo proclamando oficialmente que procedía de conformidad a lo convenido con el comisionado; el 10 de marzo Lobo declaró cesantes a los diputados que habían servido en tiempos del caduco Gobierno Federal y convocó al pueblo a la elección de una nueva Legislatura; y el 1º de abril se instaló ésta y nombró a Omill gobernador interino.

Mientras en Catamarca ocurrían tales hechos, los federales de Salta procuraban mantenerse en el Gobierno. Era gobernador de esta Provincia don José María Todd, cuyo nombre está vinculado al famoso decreto que prohibía los partidos políticos por considerarlos incompatibles con la Constitución Nacional... En la emergencia, al conocer la derrota de Peñaloza, Todd empezó por asumir el mando de las milicias en su carácter de agente del Gobierno Federal y en vista de que éste ya no impartía órdenes al coronel Latorre; luego declaró que la Provincia recuperaba las atribuciones delegadas en la Nación y que se mantendría sobre las armas al solo objeto de defenderse y hasta tanto se restableciera la armonía con las Provincias limítrofes (1); escribió en seguida al general Paunero para expresarle sus propósitos pacíficos y sus deseos de colaborar en el nuevo orden nacional, expresiones que no hallaron eco, pues el general no veía solución fuera de la fijada ("apretarse el gorro del modo más conspicuo") (2); y terminó por huir a Jujuy a las dos de la madrugada del 14 de marzo, dejando escrita su renuncia y sin despedirse de nadie (3). Asumió esta actitud al con-

---

(1) Decreto de febrero 7 de 1862, en *Registro Oficial de la Provincia de Salta, 6ª parte, años* 1861, 1862 *y* 1863 (Salta, *Imprenta del Comercio,* 1864), 38.

(2) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (febrero 25 de 1862), en *Archivo del General Mitre,* XI, 36.

(3) TODD, *Relación sucinta de los sucesos ocurridos en Salta durante su Administración,* en *Archivo del General Mitre,* XII, 224.

vencerse de que el comisionado Paz deseaba su dimisión y de que los liberales salteños lo iban a hostigar. A los pocos días, unos cuantos ciudadanos se reunían a considerar la ausencia del gobernador y del presidente de la Legislatura y resolvían desconocer a este cuerpo por haber expulsado hacía poco a los representantes liberales. En seguida llamaron al pueblo con la campana del Cabildo, según se estilaba en tales casos. Reunido el pueblo bajo la presidencia de la Cámara de Justicia, fué aclamado gobernador provisorio el general Rojo (1). Este instaló una nueva Legislatura y el 5 de mayo entregó el cargo al presidente de ella, don Juan N. de Uriburu, quien luego se hizo designar gobernador propietario.

La revolución se consumó en Salta sin mayores trastornos; y a diferencia de lo sucedido en las demás Provincias donde ocurrieron cambios fundamentales, en ella no hubo que lamentar consecuencias desgraciadas. Un funcionario que por esa época recorría las Provincias atribuyó la quietud salteña a la ausencia de pueblo díscolo, pues allí los pobres eran tributarios de los terratenientes y vivían sujetos a éstos bajo un régimen patriarcal (2). Sea que se debiera a esa o a otra circunstancia, lo cierto es que Salta se vió libre de los odios que en otras Provincias llegaron hasta la persecución y la muerte. Tan notoria fué esta diferencia, que gran parte de los políticos en desgracia se refugiaron en Salta, conviviendo en ella, a mediados de 1862, los exgobernadores Acuña, Alcorta, Allende, Gutiérrez y Molina — todos desterrados de sus Provincias — y hasta el propio Todd; hecho que alarmó al Gobierno de Salta, no porque temiese nada de sus huéspedes, sino por las suspicacias que pudiesen levantarse en

(1) Acta popular del 19 de marzo de 1862, en *Registro Oficial de Salta*, 6ª *parte*, etc., 45.

(2) RÉGULO MARTÍNEZ, Carta al presidente Mitre (marzo 27 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XII, 280.

Buenos Aires y en otros puntos donde aun ardían las pasiones.

§ VIII. — Lucha con Peñaloza

Mientras Peñaloza andaba con sus gentes por tierras de Catamarca y Tucumán, Paunero inició una activa campaña para substraer La Rioja de su dominio. Inauguróse entonces para esa Provincia el largo calvario que había de ensangrentarla y empobrecerla.

Paunero vaticinaba un pronunciamiento riojano análogo al de Corrientes, pero resultó una cosa muy distinta. El general principió por entenderse con algunos personajes representativos de la Provincia, a quienes incitó a declararse por la causa de Buenos Aires; publicó más tarde una proclama abundando en la misma idea; y acabó por hacer que una fuerza de trescientos hombres invadiese a La Rioja desde las sierras de Córdoba. A la cabeza de esta fuerza iba el coronel serrano don Pedro Echegaray, que tomó el título de "jefe de la división libertadora de la Provincia de La Rioja". Los invasores hicieron un viaje de triunfo y el 1º de febrero entraron en la Capital de la Provincia sin haber tenido que luchar con ningún obstáculo.

Continuaba siendo gobernador de La Rioja don Domingo A. Villafañe, quien — al igual de sus antecesores — se mostraba adverso a la influencia del general Peñaloza siempre que éste estuviese ausente. El 24 de enero, al conocer los manejos revolucionarios, el gobernador había afirmado su amor por la Constitución reformada, prestándose a adherir al partido liberal (1); el 28 de enero, cuando tuvo noticia del pronunciamiento de Echegaray,

(1) Villafañe, Nota al coronel Rivas (enero 24 de 1862), en *Registro Oficial de la Provincia de la Rioja*, III, 95.

se declaró oficialmente en favor de los porteños y ordenó a Peñaloza que regresara a Los Llanos; el 9 de febrero, enterado de que el candidato de los liberales para dirigir la Provincia era don Tristán B. Dávila (1), designó a éste comandante general de armas, con lo que Peñaloza quedaba legalmente relegado a segundo lugar; y el 12 de febrero, por fin, sabedor acaso de que Paunero había enviado a La Rioja al doctor Abel Bazán para que obtuviese su renuncia (2), resolvió designar ministro a dicho ciudadano y declarar vandálicos los actos de Peñaloza, que calificó de atentatorios contra la soberanía de las Provincias (3)...

Paunero se consideraba habilitado para resolver a su antojo los asuntos riojanos porque creía concluida la influencia de Peñaloza. Sabía que el caudillo regresaba a su Provincia después del contraste del río Colorado; mas creyó que era fácil aniquilarlo y con el acuerdo de los Gobiernos de San Juan, San Luis y Catamarca despachó a su encuentro varias expediciones al mando de distintos jefes: José Miguel Arredondo, José Iseas, Ignacio Rivas, Ambrosio Sandes. La orden era "desarmar los restos del *Chacho*" (4). Contra lo imaginado, Peñaloza gozaba de notable influencia. Ausente aún el caudillo, don Lucas Llanos, un viejo que fué gobernador allá por 1841, abandonó su sosegado retiro y se puso al frente de una montonera para conseguir que Villafañe gobernase sin coacciones extrañas, que Echegaray volviese "a su casa con la mayor prontitud, a descansar", y que Paunero retirase

(1) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (enero 18 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 17.

(2) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (febrero 5 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 26.

(3) Decreto de febrero 12 de 1862, en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, III, 110.

(4) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (febrero 25 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 36.

sus subordinados que asolaban La Rioja, pues todos rechazaban la paz y la libertad que ofrecía "con mano armada". El viejo paisano no fulminaba el mal contra los invasores; pero añorando la tranquilidad que acaso presentía perdida para él — su destino era morir en la cárcel después de agitadas aventuras—, exigía que cada cual se ocupara en sus propios asuntos. "Paunero — decía — no estará de más que vuelva de Córdoba a la Banda Oriental, a descansar" (1)... Llanos logró un rápido éxito: frustró los planes de Paunero, capturando en mitad de su camino al ministro Bazán; contuvo eficazmente el avance de las milicias puntanas; y permitió que Peñaloza pisara sin inconvenientes tierras de la Provincia.

El 27 de febrero, el gobernador y el jefe de la división libertadora huyeron precipitadamente de la Capital con las fuerzas que quisieron seguirlos, ante el simple y falso anuncio de que Peñaloza se aproximaba. Presa del temor, Villafañe sólo atinó a delegar el cargo en don Luis Brac, el oficial de Ministerio que ya otra vez se había comedido a idéntico servicio. El gobernador delegado tuvo que ponerse a las órdenes de Peñaloza. El 5 de marzo, el terrible caudillo le notificó que la desgraciada Provincia se veía atropellada y desolada por montoneras vandálicas de los pueblos vecinos, y le ofreció sus humildes esfuerzos para impedir el ultraje (2); y el gobernador delegado lo facultó para repeler las agresiones, porque estando disuelto el Gobierno Federal, al que debiera recurrirse para exigir la reparación del agravio, no quedaban otro arbitrio que librar al esfuerzo propio la defensa de los derechos (3). El 11 de marzo, el comandante Sandes infligió una

(1) LLANOS, Carta a don Paulino Orihuela (febrero 15 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 45.

(2) PEÑALOZA, Nota al gobernador Brac, en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, III, 114.

(3) Decreto de marzo 6 de 1862, en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, III, 117.

seria derrota al general y a sus segundos Carlos Angel y Lucas Llanos en el combate de las Salinas Grandes: el combate, según Paunero, fué una repetición de la Cañada de Gómez, por su forma y resultados (1). Es decir: Peñaloza tuvo treinta y ocho prisioneros, todos los cuales fueron ultimados; Sandes perdió un oficial y dos soldados (2). "El coronel Sandes — anunció Sarmiento, a cuyas órdenes aquél actuaba, — llevó orden por escrito del infrascripto de pasar por las armas a todos los que encontrare con las armas en la mano, y lo ha ejecutado en los jefes y oficiales" (3)... A fines del mes, el comandante Arredondo entró en la Capital; y prescindiendo del gobernador delegado, convocó a unos cuantos vecinos y los incitó a que designasen un gobernador provisorio. Resultó electo don Nicolás Carrizo, quien declaró que el gobernador delegado estaba cesante por su defección respecto de la franca y libre política del titular (4). El 4 de abril, el provisorio entregó el Gobierno al titular, que recompensó sus servicios designándolo ministro.

Pero Peñaloza no soñaba declararse vencido. Toda la Provincia estaba con él. El coronel Rivas recorría la campaña sin encontrar un solo hombre: quien no estaba con el general, corría fugitivo por bosques y sierras (5). Veinte días después de la derrota, ochocientos hombres rodeaban al general, que se dirigía en tren de guerra hacia la frontera de San Luis, por donde operaba el coronel Iseas.

---

(1) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (marzo 25 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 39.

(2) SANDES, Nota al coronel Rivas (marzo 12 de 1862), en VICTORICA, *Urquiza y Mitre*, 439.

(3) SARMIENTO, Nota al gobernador Mitre (marzo 15 de 1862), en *La Nación Argentina* (Buenos Aires), número 268, noviembre 27 de 1868.

(4) CARRIZO, Nota al gobernador Brac (marzo 31 de 1862), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, III, 126.

(5) RIVAS, Carta al gobernador Sarmiento (marzo 31 de 1862), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia*, etc., 124.

§ IX. — Carácter de estas intervenciones

Casi al día siguiente de Pavón, había manifestado el general victorioso que pensaba huir del abuso de las intervenciones. ¿Mantuvo en alto tal propósito en los primeros tiempos de la nueva época? ¿Tienen justificativo dentro del texto constitucional que nació de la Convención de 1860 las intervenciones realizadas durante ese período en media República? ¿Puede decirse que las intervenciones realizadas primero en Santa Fe, luego en San Luis, Mendoza y San Juan y después en Catamarca tuvieron por fin restablecer la forma republicana, destruyendo la mira de los caudillos de perpetuar el poder contra los principios de la democracia, según la frase que Mitre pronunció en la Convención de 1860? Las intervenciones realizadas en Córdoba y Tucumán ¿fueron para reponer a la autoridad constituida? La intervención en La Rioja ¿tuvo por objeto sostener a esa misma autoridad o garantir la forma republicana?

El pensamiento político y social alentado por el partido liberal tendía a substituir el Gobierno despótico de los caudillos bárbaros por el Gobierno oligárquico de las minorías ilustradas. Buenos Aires deseó que ese cambio se realizara antes de formar la Constitución e inmediatamente después de Caseros; pero el caudillo entrerriano dispuso otra cosa, y el cambio no pudo realizarse durante la segregación ni durante la unidad precaria que existió bajo la Presidencia de Derqui. ¿Corresponde, por consiguiente, juzgar las intervenciones realizadas a raíz de Pavón por el "jefe de los pueblos en armas" como rezagados actos extraconstitucionales, o sea revolucionarios, impuestos por la obligación de remover los obstáculos que retardaban la definitiva incorporación de Buenos Aires al resto de la República?

Aceptado aquel criterio constitucional o este revolucionario, los hechos parecían dar la razón a un opor-

tuno vaticinio de Urquiza: los pueblos del interior luchaban desesperadamente para resistir la afrenta que se les infligía de pasear por ellos tropas porteñas (1). En obsequio de la democracia y del progreso, tal como ella los entendía, Buenos Aires no retrocedía ante nada ni escatimaba sacrificios. "El árbol de la libertad se regaba con lluvias de sangre: era la inoculación de la idea civilizadora con la punta de las lanzas" (2). Cierto es que algún aspecto duro presentó la tarea, pues Mitre encargó su cumplimiento a los dos únicos generales nacidos en tierra extraña — el arrebatado Flores y el culto Paunero—, prescindiendo, en forma demasiado unánime para ser casual, de los otros generales que formaban el lucido estado mayor de Buenos Aires y que hicieron gallardamente la campaña de Pavón: Juan Andrés Gelly y Obes, Manuel Hornos, Emilio Mitre y Benito Nazar. Por lo demás, también nacidos en el Uruguay eran los otros jefes que colaboraron en la tarea: Arredondo, Iseas, Rivas, Sandes.

En muchos casos Mitre tuvo que actuar forzado por situaciones que creaban sus amigos. Excluida la necesaria acción sobre el litoral — en la que se advierte, no obstante, la influencia de Flores—, es posible establecer que la única acción debida a la pura y espontánea decisión de Mitre fué la llevada a efecto sobre Córdoba por medio de Paunero, pues las otras dos en que se bifurcó aquélla — la de Cuyo y la del norte — fueron ideadas en Buenos Aires antes de que Mitre las resolviese. En efecto: cuando se comunicó a Sarmiento y Paz la resolución de incorporarlos a las fuerzas de Paunero, aceptaron ambos el nombramiento, pero haciendo la salvedad que no se contentaban con que Córdoba fuese el término de la campaña, y pro-

(1) URQUIZA, Carta al gobernador Mitre (noviembre 12 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, X, 53.

(2) UN ARGENTINO [OLEGARIO V. ANDRADE], *La futura Presidencia; reflexiones sobre el porvenir de la República* (Gualeguaychú, *Imprenta del Porvenir*, s. d.), 5.

pusieron que desde allí se abriesen otras dos, precisamente las que luego ellos realizaron (1). Sin embargo, ningún paso oficial de importancia dieron los agentes y las tropas de Buenos Aires sin consentimiento de Mitre, y éste cargó siempre sobre sí la responsabilidad de sus actos. El jefe infundía por sobre todos un encomiable y persistente espíritu de moderación, atemperando los excesos evitables sin destruir los entusiasmos; y fué debido a ello que pudo realizarse al fin la unidad nacional, hasta entonces nunca bien lograda. No se pretendía ya imponer exclusivismos sino conciliar el viejo ideal de patria única soñada por los emigrados con las aspiraciones de vida propia que las Provincias defendían tenazmente.

---

(1) GELLY Y OBES, Carta al gobernador Mitre (octubre 31 de 1861), en *Archivo del General Mitre*, IX, 44.

Capítulo V

EL GOBERNADOR MITRE, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

§ I. — Atribuciones nacionales del gobernador porteño

Disuelto el Gobierno Federal, las Provincias fueron delegando en el jefe victorioso el cuidado de los servicios generales más urgentes. El 6 de febrero de 1862, como ya la mayoría de aquéllas se hubieran pronunciado, el gobernador Mitre pidió permiso a la Legislatura para ejercer provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional.

Cuando trató el mensaje, la Legislatura vió alzarse ante sí la debatida cuestión de la Capital de la República, pues el hecho de que el gobernador asumiera funciones nacionales significaba convertir a Buenos Aires en asiento de las autoridades federales. El senador Mármol rompió el fuego contra ese principio con palabras dignas de recordación. Sabía Mármol que no hay más Capital en la República que Buenos Aires, allí donde la historia, la civilización y el comercio han puesto la cabeza del país; allí, a la orilla del agua, donde se respira un aire y alumbra una luz que no existen en el fondo de la República, en que el pensamiento está oprimido por las montañas o las selvas. Pero sólo concebía la Capital en Buenos Aires bajo el régimen unitario, que los pueblos resistían fuertemente;

"y no es en la actualidad — presagiaba—, en esta actualidad que ha de durar veinte o treinta años todavía, que hemos de vencer esas preocupaciones populares". Dentro del régimen federal ello era imposible: si se federalizaba la Provincia, porque el peso de tan enorme cabeza encorvaría el cuerpo que la sostuviese; si se federalizaba únicamente la ciudad, porque la Provincia quedaría débil y sin tradiciones y no podría contrabalancear y mantener en quicio al Gobierno Federal. Mármol tachaba de ilógica y extraviada toda entrega que se hiciese del territorio de la Provincia para una residencia que, aunque provisoria, sería el primer paso de la residencia permanente (1). En la Cámara de Diputados, el debate situó en campos opuestos a Avellaneda y a Tejedor, quienes manifestaron en sus grandes líneas, entonces con la palabra, las ideas que veinte años después sostendrían con las armas en una de las tormentas más trágicas que han ensombrecido a la República. Avellaneda afirmó que la cabeza de la Nación habría de estar siempre donde Dios y la historia la pusieron, y creía que el régimen federal resultaba indestructible en un país en el que las distancias inconmensurables imposibilitaban los vínculos administrativos de la centralización. Tejedor, en cambio, anunció que iba a combatir tenazmente el proyecto de federalizar Buenos Aires: porteño ante todo, defendía las instituciones porteñas contra quienes deseaban cambiarlas por un poco de gloria, por el vano nombre de Capital; y sentía que si Buenos Aires se federalizaba, iban a desaparecer esas instituciones, sumiéndose la República en la anarquía o el despotismo (2).

La Legislatura dejó en suspenso el problema de la Capital; pero autorizó al gobernador a reunir el Congreso en el punto que quisiera, así como a mantener las relaciones exteriores y atender los asuntos urgentes, dentro de

(1) *Senado de Buenos Aires,* sesión de febrero 15 de 1862.
(2) *Cámara de Diputados de Buenos Aires,* sesión de marzo 5 de 1862.

las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional (1). El 12 de abril, Mitre asumió la autoridad delegada por las Provincias con el título de "gobernador de Buenos Aires encargado del Poder Ejecutivo Nacional", declarando que sus funciones, en lo referente al orden interno, se circunscribían a conservar el orden público, hacer que se respetara y observara la Constitución, atender las fronteras internas de las Provincias con las fuerzas militares puestas a sus órdenes, percibir e invertir las rentas nacionales y resolver los demás asuntos urgentes que sobrevinieran (2). A la fecha de este decreto, todas las Provincias habían delegado en Mitre las facultades inherentes al Ejecutivo, excepto Corrientes y La Rioja, que sólo le habían encargado la convocación del Congreso y el mantenimiento de las relaciones exteriores, y Entre Ríos, que limitó la delegación al primer objeto.

El 15 de marzo Mitre había pedido a las Provincias que designasen diputados y senadores para constituir el Congreso. Este se instaló solemnemente en Buenos Aires el 25 de mayo y por ley de 5 de junio aprobó la conducta de Mitre, con la declaración de que había merecido bien de la patria. En seguida Mitre abogó porque la Provincia de Buenos Aires fuese federalizada, siguiendo el ejemplo de Urquiza, que en 1853 consiguió federalizar a Entre Ríos. El Congreso accedió a la solicitud, mas la Legislatura porteña negó el consentimiento que la Constitución reformada había hecho indispensable. La Legislatura propuso al fin que la ciudad de Buenos Aires fuese residencia del Gobierno Federal durante un término de cinco años, continuando a la vez como asiento de las autoridades de

(1) Leyes de marzo 14 y abril 4 de 1862, en *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, primer semestre,* 1862 (Buenos Aires, *El Comercio del Plata,* s. d.), 44 y 78.

(2) Decreto, en *Documentos relativos a la organización constitucional,* etc., II, 43.

la Provincia y bajo la jurisdicción de éstas. Dueña del poder, Buenos Aires no quiso federalizarse ni desprenderse de su Capital, mas tampoco se avino a permitir que los negocios nacionales fueran manejados desde otro sitio; y salvaba el difícil problema trayendo hacia sí la silla del presidente y colocándola frente a la del gobernador, para poner a ambos funcionarios en conversación tendida (1)... El Congreso se vió forzado a aceptar ese temperamento, según ley que dictó el 1º de octubre; y la original solución subsistió en términos análogos hasta 1880.

El debate sobre la cuestión de la Capital ahondó las divergencias que el arreglo con el general Urquiza había suscitado, y provocó la división definitiva del partido dominante, que se fraccionó en dos grupos, dirigido uno por el general Mitre y otro por el doctor Adolfo Alsina. Los nombres de *nacionalista* y *autonomista* que se dieron dichos grupos fueron bien expresivos del ideario que sustentaban. Esto en cuanto al lenguaje culto, pues en el popular, acaso más interesante porque refleja el fondo de las pasiones, los autonomistas dieron a sus adversarios el nombre de *cocidos*, tildándolos de haberse dejado cocer en las calderas de Urquiza, y los nacionalistas retribuyeron la atención aplicando a sus ásperos opositores el mote de *crudos*.

§ II. — Conflicto entre el Gobierno de Córdoba y las fuerzas porteñas

El lapso de seis meses transcurrido desde el 12 de abril de 1862 hasta el 12 de octubre del mismo año, comprensivo de la época durante la cual Mitre atendió simultáneamente las funciones del Poder Ejecutivo Nacio-

(1) Alberdi, *Ensayos sobre la sociedad, los hombres y las cosas de Sud América*, en *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, IX, 274.

nal y de la Gobernación de Buenos Aires, fué fértil en acontecimientos políticos internos. El primer conflicto institucional de importancia lo produjo Córdoba al elegir los diputados que debían formar el nuevo Congreso.

Cuando Posse ocupó la Gobernación, prosiguieron las desaveniencias entre las dos fracciones del partido liberal, que empezaron a designarse con los nombres de autonomista y nacionalista, impuestos por la propia ideología aunque importados de Buenos Aires. La primera fracción formó núcleo alrededor del gobernador de la Provincia y la otra se agrupó en torno del jefe de las fuerzas nacionales, girando ambas fuera del amplio círculo del partido federal, perseguido y callado pero no muerto. La crisis se produjo porque ambas fracciones se presentaron a las elecciones con sendas listas de candidatos. Los comicios debían realizarse durante tres días seguidos: 25, 26 y 27 de abril. El primer día, Posse protestó por la presencia de numerosos soldados porteños entre los votantes y Paunero declaró que iba a recomendarles la abstención. Al día siguiente reaparecieron numerosos soldados con la boleta de sufragio. Frente al atrio de la Catedral, los grupos adversos luchaban por desalojarse, pujando cuerpo a cuerpo. El choque parecía inminente. Súbitamente apareció en la plaza el gobernador; y abriéndose paso entre el pueblo, en medio de la sorpresa de todos llegó a la mesa, golpeó con el bastón sobre la urna y ordenó la suspensión del comicio, manifestando imperiosamente que asumía la plena responsabilidad del hecho. La mesa obedeció y declaró clausurado el acto: el escrutino arrojó mayoría de cinco votos a favor de los candidatos autonomistas (1). Según Paunero, el conflicto se redujo a gritos, amenazas y algunas piedras, sin que ninguno de los ban-

(1) Ramón J. Cárcano, *Pacificación de Córdoba* (1861-1862), en Cárcano, *En el camino* (Buenos Aires, *Sociedad El Inca*, 1926), 209.

dos abandonase la plaza. Acto seguido el gobernador requirió el relevo del general Paunero, pero no el retiro de las tropas porteñas, cuya presencia consideraba necesaria más que nunca (1).

El Congreso rechazó los diplomas de los diputados autonomistas, y el encargado del Ejecutivo ordenó que las tropas acantonadas en Córdoba se retirasen a Villa Nueva, donde establecieron campamento. Mientras tanto, Mitre reprochaba a Posse que los liberales del interior, en vez de cooperar con él en la difícil tarea confiada a su patriotismo, se dieran a crear nuevas dificultades a la efectiva incorporación de Buenos Aires al resto de la República, hasta un punto tal que más de una vez había pensado ponerse al frente de los liberales porteños para cortar el nudo que ataba a Buenos Aires con la Nación. Y agregó que aun cuando en el fondo hubiese alguna coacción de parte de las tropas, el hecho debía disculparse, sobre todo no estando los Gobiernos de Provincia bien cimentados todavía y necesitando el apoyo material de Buenos Aires (2). En las nuevas elecciones fué votada una lista única integrada por liberales de las dos tendencias, con lo que por el momento volvió a reinar la concordia.

El episodio de las elecciones cordobesas ofrece un aspecto que conviene señalar. Las leyes y las costumbres toleraban la intromisión de las fuerzas militares en los comicios: el voto del soldado valía igual que el de cualquier ciudadano. De ahí que las fuerzas nacionales destacadas en una Provincia influyesen con peso abrumador en sus problemas políticos; y de ahí que se fortaleciese en todos la convicción de que constituía acto de intervención federal la presencia de fuerzas nacionales. La con-

---

(1) Posse, Carta al gobernador Mitre (abril 28 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, X, 211.

(2) Mitre, Carta al gobernador Posse (mayo 13 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, X, 212.

ducta de los jefes, oficiales y soldados al servicio de la Nación justificaba el concepto prevalente del federalismo agresivo.

§ III. — Convenio de paz con Peñaloza

A pesar de que el gobernador de Buenos Aires ejercía — legalmente ya — poderes nacionales otorgados por las Provincias, la guerra civil proseguía, pues el general Peñaloza continuaba alzado en armas. La situación resultaba molesta, y el general Paunero comenzó a dudar de la eficacia de los medios bélicos y a creer que lo más conveniente era aceptar las propuestas pacíficas formuladas por el caudillo riojano. Paunero pidió consejo a don Marcos Paz, y ambos pensaron en conquistar a Peñaloza asegurándole el sueldo correspondiente a su grado militar, con la condición de que se retirara de La Rioja y estableciera su domicilio en un punto lejano. Si esto no se consiguiera — pensaba Paunero — la tranquilidad de La Rioja y de las Provincias limítrofes dependería de un hilo y estaría siempre a la merced de ese hombre singular (1). Hechos subsiguientes fortalecerían ese juicio.

En marzo de 1862, el gobernador interino de San Luis había llamado a elecciones de gobernador propietario. Los comicios se realizaron anormalmente, porque se sublevaron cuatro Departamentos de campaña, que equiparon fuerzas para lanzarlas contra la Capital. El gobernador tuvo tiempo para llamar en su auxilio al coronel Iseas, y éste derrotó a los revolucionarios en el combate de Chañaral Negro, ocurrido el 1º de abril. El 10 del mismo el coronel Juan Barbeito asumió las funciones de gobernador propietario, mientras Iseas marchaba en persecu-

(1) Paunero, Carta al gobernador Mitre (marzo 27 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 61.

ción de las fuerzas derrotadas, que huían hacia el norte buscando el amparo de Peñaloza. El 12 de abril chocaron Iseas y Peñaloza en Casas Viejas, punto fronterizo entre La Rioja y San Luis: Peñaloza triunfó, e Iseas buscó refugio en Córdoba.

Hallábase la ciudad de San Luis desguarnecida, ignorante de cuanto había ocurrido, cuando el gobernador recibió una nota del caudillo riojano, en la que éste le anunciaba su próxima visita y le exigía una inmediata renuncia. "Es más fácil de concebir que de explicar — refería luego el gobernador — la agitación, la zozobra, la angustia, la desesperación que esta inopinada emergencia causara a una población tan indefensa, diseminada y aislada como la nuestra y que no contaba con auxilio humano de ningún género en ese fatal momento: ¡el corazón más duro se conmoverá al sólo imaginarlo!" (1) El gobernador nombró jefe de la defensa a don Mauricio Daract. En seis cantones distribuyó Daract unos ciento veinte vecinos que se ofrecieron, y atrincheró en la plaza pública un batallón de milicias, compuesto de ciento veinte hombres y cuyo mando ejercía el comandante José R. Lucero y Sosa. A las diez de la mañana del 21 de abril Peñaloza asaltó la ciudad al frente de mil seiscientos hombres. A las cuatro de la tarde los agresores eran repelidos con el resultado de siempre: muchos muertos de parte de los asaltantes y sólo dos de la defensa. A continuación, Peñaloza puso riguroso sitio a la ciudad; el 22 de abril, el gobernador entabló negociaciones pacíficas; el convenio se firmó en la noche del 23; y al día siguiente, después de mediodía, la montonera se alejaba de San Luis. El convenio estableció la suspensión de las hostilidades, el reco-

(1) *Mensaje del Poder Ejecutivo a la honorable Representación de la Provincia sobre la conducta que ha observado para repeler la invasión del general Peñaloza y motivos que ha tenido para entrar en arreglos con él y estipular el convenio de 23 de abril* (San Luis, *Imprenta del Estado*, 1862), 8.

nocimiento por Peñaloza al nuevo Gobierno Federal, su alejamiento a no menos de veinte leguas de la ciudad de San Luis, la entrega a los invasores de víveres y dinero, el indulto para todos los puntanos que había entre aquéllos y el compromiso formal del gobernador de que obtendría de Mitre una amnistía general para Peñaloza y sus subordinados y de que gestionaría de Paunero, Rivas y demás jefes la suspensión de las hostilidades (1).

Apenas retirado Peñaloza, el gobernador, con el ánimo ya recobrado, declaró que el convenio era condicional, pues se sujetaba a la aprobación o repulsa del general Mitre (2); y concluyó por instituir un Consejo de Guerra para que juzgase verbal y sumariamente a los sediciosos, imponiéndoles "el más severo castigo de la ley marcial con la simple comprobación del hecho" (3)... El general Paunero consideró que el convenio no lo obligaba, y concedió libertad de acción a los jefes, con la esperanza de que el caudillo riojano fuese batido antes de entrar en su Provincia, pues de lo contrario habría que dejarlo tranquilo, en atención a su poder y popularidad (4). Esto último fué lo que ocurrió. Peñaloza pudo entrar en Los Llanos libre de todo obstáculo, y Paunero decidió ofrecerle la paz. Al efecto, dos agentes fueron enviados a La Rioja. Los agentes hallaron al general después de diez y ocho días de marchas y contramarchas, durante los cuales los rarísimos seres vivientes hallados en su tránsito los extraviaban con falsos informes, siendo que hasta el último habitante conocía el paradero del general, pues de todas partes acudían a su lado cuantos estaban en condiciones

(1) Convenio, en *Mensaje sobre la invasión del general Pañaloza*, etc., 23.

(2) *Mensaje sobre la invasión del general Peñaloza*, etc., 13.

(3) Decreto de mayo 6 de 1862, en DOMINGO A. DE LA COLINA, *S. M. el Emperador de Los Llanos* (La Plata, *Horacio Benavides*, 1920), 191.

(4) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (mayo 2 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 88.

de tomar las armas. Así se explica que Rivas y Sandes — los jefes que recorrían La Rioja — ni siquiera hubiesen podido avistar al inquieto caudillo, extraviados en medio de Los Llanos "como el grande ejército de Napoleón entre las inmensas soledades de la Rusia". Rivas y Sandes sólo habían encontrado el vacío frente a ellos; y el adversario los hostilizaba desde lejos, haciéndose invisible cuando quería y sometiéndolos siempre al rigor del clima y las fatigas. Al hablar con Peñaloza, los agentes advirtieron que se creía perseguido a muerte por un enemigo ignorado; y en vez de proponerle la proyectada confinación, le encargaron que velase por la tranquilidad de La Rioja, asegurándole el respeto a su persona y bienes y el reconocimiento de su grado militar, con el sueldo de ley (1). Después de conocer y palpar, sobre el terreno mismo, la idolatría y el fanatismo que los habitantes de La Rioja abrigaban por su jefe y de comprobar el estado de convulsión en que se hallaba la Provincia y la excitación de algunos caudillejos deseosos de perpetuar el desorden, los agentes creyeron que habría sido el acto más impolítico, "no ya el exigir, el consentir siquiera" el retiro de Peñaloza (2). Rivas y Sandes tampoco ocultaban su estimación y respeto por el general, ganados por un acto verdaderamente generoso: esos jefes habían llevado una guerra a muerte; y Peñaloza, en cambio, les devolvió todos los prisioneros que durante la lucha habían caído en su poder. Rivas se conmovió profundamente, y el implacable Sandes declaró que en lo sucesivo se abstendría de fusilar ni un solo hombre de Peñaloza (3).

---

(1) Eusebio de Bedoya, Manuel de Recalde, Nota al general Paunero (mayo 30 de 1862), en *El Imparcial* (Córdoba), número 1581, junio 17 de 1862.

(2) Bedoya, Carta al general Paunero (junio 11 de 1862), en *El Imparcial, ibidem*.

(3) Paunero, Carta al gobernador Mitre (mayo 31 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 101.

Que La Rioja permanecía convulsionada en extremo lo demostró el asedio de la Capital ocurrido por esos días. En la mañana del 28 de marzo se presentó en la ciudad una montonera que encabezaban los caudillos Carlos Angel, Lucas Llanos y Juan Gregorio Puebla, quienes la sitiaron rigurosamente luego de haber fracasado un ataque que llevaron. Arredondo tomó el mando militar de la plaza y soportó el asedio durante nueve días, al cabo de los cuales le puso fin un destacamento venido de Catamarca a las órdenes del capitán Julio Campos y que llegó cuando los vecinos ya se sentían víctimas del desenfreno de la montonera. Después de este episodio, ningún riojano se inclinó por la prosecución de la azarosa guerra.

Paunero ratificó el convenio que habían celebrado sus agentes; y lo aceptó el mismo Mitre, aunque desagradado de que se confiriera a Peñaloza una misión de vigilancia. Paunero dijo que no había podido ser de otra manera y que los liberales eran incapaces de mantener el orden si prescindían del jefe riojano. Rivas confirmó la apreciación: en el interior nadie podía con el caudillo y de su voluntad dependían los Gobiernos. Si a Mitre desagradó el desenlace, menos satisfizo a los liberales exaltados, que clamaban por el exterminio de los caudillos. Sarmiento y los demás gobernantes vecinos querían que Peñaloza fuese colgado en alguna plaza, sintiéndose sin embargo impotentes para la acción, pues temblaban a la sola idea de que aquél asomase al extremo de sus fronteras (1). A Rivas también le disgustaron las exigencias de los violentos. "Es muy original lo que pasa con los Gobiernos de estas Provincias — decía —: cada uno de ellos quiere su batallón de Buenos Aires para sostenerse, pues de lo contrario no se creen seguros; no sé dónde está el partido liberal con que contaban para derribar a sus opreso-

(1) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (julio 29 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 160.

res" (1). Peñaloza y La Rioja quedaron en paz por el momento; pero los liberales, que a duras penas habían aceptado la transacción con el vencedor de Caseros, mal se avendrían a pactar con un anacrónico caudillo analfabeto. El conflicto quedaba latente. Meses después del arreglo, Sarmiento se condolía de que La Rioja estuviese en poder exclusivo de Peñaloza, barbarizada y aniquilada con el visto bueno del partido y del Gobierno liberal (2).

§ IV. — Alzamiento de Curuzú Cuatiá

Un movimiento revolucionario ocurrido en Corrientes obligó a Mitre a usar por primera vez la facultad constitucional relativa a las intervenciones. El 29 de julio de 1862 se levantó en armas el Departamento de Curuzú Cuatiá, acaudillado por los coroneles Juan M. Romero y Basilio Acuña. Protestábase por una designación militar con que el gobernador Pampín había favorecido al general Nicanor Cáceres. Inmediatamente se agregó a la revolución el Departamento de Mercedes, cuyo jefe era el coronel Martín Rojas. El gobernador envió a Buenos Aires al doctor José Miguel Guastavino para que pidiese la intervención, y Mitre la concedió por decreto del 10 de agosto. Esta intervención ofrece la particularidad de haber sido ordenada solamente por el Ejecutivo, con abstracción del Congreso que estaba sesionando. Mitre opinaba, como Derqui, que la facultad de intervenir corresponde al presidente o, a lo más, indistintamente al presidente y al Congreso. El decreto apareció refrendado por

(1) Rivas, Carta al gobernador Mitre (junio 15 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 262.

(2) Sarmiento, Carta al presidente Mitre (enero 22 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia*, etc., 171.

el ministro Eduardo Costa y encomendó al general Gelly y Obes, titular de la cartera de Guerra y Marina, la misión de restablecer en Corrientes la paz pública, sosteniendo las autoridades constituidas (1). El antiguo texto constitucional, que ordenaba intervenir al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, se cohonestaba en esta fórmula con la nueva imposición de sostener las autoridades constituidas: aquélla sería la finalidad a que debía llegarse — a pesar de la reforma — y éste el medio escogido para cumplirla. El propósito de consolidar la paz interior, expresado en el preámbulo de la Constitución, continuaba inspirando, pues, el precepto contenido en el artículo 6º.

El mismo decreto expresaba la resolución del Ejecutivo de pedir al Congreso la reunión de milicias y la implantación del estado de sitio. El Congreso pasó por alto la decisión del Ejecutivo de intervenir por su sola voluntad. En cuanto al estado de sitio, el senador Rufino de Elizalde le opuso un débil reparo. Esa institución constitucional lo preocupaba desde hacía tiempo: en la Convención de 1860 había dicho que la intervención era un anexo del estado de sitio; ahora advertía que ambas materias eran independientes, o por lo menos separables, y ello le permitía manifestarse adverso a la medida. A su juicio, se había hecho tan mal uso de ese medio, que sólo mencionar la frase era decir que una Provincia estaba amenazada de grandes calamidades (2). El reparo de Elizalde no conmovió al Congreso, que acordó las medidas en la forma como fueron solicitadas. La ley número 7, segunda serie, dispuso el estado de sitio en Corrientes por el término de sesenta días, facultando al Ejecutivo para levantarlo antes si fuese posible; acordó la movili-

(1) Apéndice, número 17.

(2) *Senado*, sesión de agosto 12 de 1862.

zación de las milicias de Corrientes y Entre Ríos; y autorizó los gastos indispensables (1).

El 12 de agosto, día en que el Ejecutivo promulgó la ley, llegaba a Esquina el ministro Gelly y Obes y se informaba de que días antes las milicias reunidas por el Gobierno local habían derrotado a las fuerzas revolucionarias, causándoles cerca de treinta muertos, entre los que se contó el coronel Rojas. Dirigieron las milicias los generales Vicente Ramírez y Nicanor Cáceres (2). Estando concluida la revolución, el ministro regresó a Buenos Aires luego de expresar que el Ejecutivo protegería a todas las autoridades que solicitasen su apoyo con arreglo al artículo 6º de la Constitución, como lo había hecho Corrientes (3). El ministro atribuía al Gobierno Federal, pues, el concepto y la política de la obligatoriedad de las intervenciones en los casos de requerimientos válidos.

Mitre calificó de deplorable la lucha de Corrientes, trabada entre los mismos que poco antes combatieron por la reivindicación de los derechos y libertades de aquella Provincia, y comunicó al Congreso que felizmente se había conseguido vincularlos de nuevo, sin odios ni temores (4). En efecto: a fines de 1862 feneció el período de Pampín, siendo reemplazado por don Manuel I. Lagraña, y la Legislatura dictó una ley de amnistía. Frente al conflicto, Urquiza se había ofrecido a sofocar la re-

---

(1) Apéndice, número 18. Sabido es que las leyes nacionales dictadas en Buenos Aires a partir del 25 de mayo de 1862 se catalogaron comenzando una nueva numeración, como si no existiesen las leyes dictadas en Paraná para la Nación entera. A fin de evitar confusiones será necesario agregar la frase *segunda serie* a las leyes sancionadas en Buenos Aires que llevan números ya utilizados en las leyes de Paraná.

(2) VICENTE RAMÍREZ, Parte del combate de Curuzú Cuatiá (agosto 6 de 1862), en *Registro Oficial de la Provincia de Corrientes, año* 1862, 126.

(3) GELLY y OBES, Nota al gobernador Pampín (agosto 12 de 1862), en *La Libertad* (Corrientes), número 127, agosto 24 de 1862.

(4) Mensaje al Congreso (mayo 1º de 1863), en MABRAGAÑA, *Los mensajes*, III, 208.

volución, y Mitre le expresó su complacencia por las buenas disposiciones y la prontitud reveladas en ese gesto (1). La conciliación se mantenía dentro de las formas constitucionales: Mitre respetaba al gobernador de Entre Ríos, y Urquiza cumplía con sus deberes de agente del Gobierno Federal.

§ V. — Amagos de guerra entre Tucumán y Santiago

Simultáneo al de Corrientes, producíase un conflicto en Catamarca con motivo de la elección de gobernador propietario. El 3 de mayo de 1862 se reunió la Asamblea Electoral, que estaba compuesta por treinta miembros. Quince electores votaron por don Ramón R. Correa, trece por el gobernador interino Omill y uno por el presidente de la Asamblea, que quedó sin votar. Por consiguiente, Correa fué proclamado electo. Este caso de derrota del gobernador interino era extraordinario en la vida cívica de las Provincias, y Omill no lo supo soportar: computando el voto omitido del presidente, adujo que a Correa le faltaba la mayoría absoluta exigida por la Constitución; declaró la nulidad de uno de los votos dados en favor del mismo, porque pertenecía a un español no naturalizado; añadió que el voto del suplente que debió reemplazar al español habría sido para él y no para Correa; y terminó por vetar la ley de nombramiento... La Legislatura se reunió acto seguido y, para que Omill tuviese mayoría, destituyó a cuatro diputados, imputándoles inasistencia reiterada a las sesiones. Correa pidió entretanto apoyo al Poder Ejecutivo Nacional, por nota de 23 de mayo; y a continuación levantó en armas algunos Departamentos, aliado con el comandante de las milicias coronel Domingo Bildosa, con el coronel Melitón Córdoba y con otros jefes.

(1) Costa, Nota al gobernador Urquiza (agosto 25 de 1862), en *El Uruguay*, número 749, septiembre 2 de 1862.

Según el general Paunero, Omill tenía mezquino ambiente en la ciudad y ninguno en la campaña. Su único sostén era un piquete porteño que había enviado desde La Rioja el comandante Arredondo, quien de su propia cuenta desempeñaba el papel de árbitro. Por lo demás, los liberales catamarqueños, sobre ser pocos, estaban divididos como buenos liberales que eran: "perfectamente peleados los cuatro gatos que osan allí darse ese título" (1). Las apreciaciones del general eran fundadas: el cura Campo aseguró que en Catamarca era muy diminuto el partido liberal, y otros conocedores de la situación informaron que esa Provincia estaba constituida por puros mazorqueros, y que sólo el coronel Navarro podía ejercer una influencia cierta.

Local en su origen, el conflicto catamarqueño se transformó de pronto en interprovincial. Los prolegómenos de la elección de presidente habían producido una desaveniencia entre don Manuel Taboada, que era de nuevo gobernador de Santiago, y su colega el cura Campo; pues si bien estaban de acuerdo con que el general Mitre ocupara la Presidencia, el gobernador de Tucumán sostenía la candidatura de don Marcos Paz para vicepresidente, mientras que Taboada pensaba en su propio nombre. Este desacuerdo había penetrado en Catamarca, donde el Gobierno de Santiago alentaba a Correa y el de Tucumán a Omill, porque cada uno de éstos respondía a sus particulares aspiraciones. Planteadas así las cosas, el general Anselmo Rojo propuso que los gobernadores de Santiago y Tucumán mediasen conjuntamente en el conflicto catamarqueño, de modo que se disiparan ante el público los rumores relativos a la desaveniencia ocurrida entre ambos. Idea de Taboada era provocar el nombramiento de un gobernador interino que ofreciese garantías a las

(1) PAUNERO, Carta al gobernador Mitre (junio 10 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 109.

Provincias vecinas (1): ¡siempre unas Provincias imponiéndose a otras! La mediación fué oficialmente ofrecida y aceptada, y el propio Poder Ejecutivo Nacional dió su consentimiento, según nota que el 27 de junio firmó el ministro de Gobierno doctor Eduardo Costa. El 16 de julio llegó a Catamarca el comisionado de Santiago y se encontró con que el batallón de guardia cárceles de la Provincia, a cargo del mayor Eustafio Maturano, había derrotado a las fuerzas de Bildosa en el combate de Chiflón y a las de Córdoba en el de Sumampa, hechos de armas ocurridos el 1º y el 5 de dicho mes. El comisionado pidió la suspensión de las hostilidades; pero como Omill le advirtiera que nada debía hacer mientras no llegase su colega de Tucumán, el comisionado resolvió regresar a su Provincia. A esto siguió una situación tal de tirantez entre Santiago y Tucumán, que todos creyeron inminente la guerra. Los gobernadores salieron a campaña, comenzando a organizar milicias para conducirlas a Catamarca. Omill, que había pedido oficialmente la ayuda tucumana, se alarmó ante los preparativos de Santiago — cuya ingerencia había sido reclamada por Correa — y solicitó la intervención del general Paunero a fin de contener a esa Provincia (2). Paunero indicó entonces al general Mitre la conveniencia de designar comisionado nacional al general Rojo (3). Opinábase que si el Gobierno Federal no intervenía, la guerra civil iba a echar por tierra la obra de Pavón (4).

Cuando recibió el pedido de Paunero, Mitre resolvió intervenir, convencido de que este medio era el único de

---

(1) M. Taboada, Carta al gobernador Campo (julio 2 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 141.

(2) Omill, Nota al general Paunero (julio 18 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 167.

(3) Paunero, Nota al gobernador Omill (julio 28 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 166.

(4) Salvigni, Carta al general Paunero (agosto 4 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 190.

que disponía para evitar la anarquía renaciente. El 8 de agosto comunicó a los gobernadores de Santiago y Tucumán la prohibición de entremeterse en los asuntos catamarqueños (1); y poco después subscribió con el ministro Costa el decreto de intervención, que fundó en los hechos de hallarse perturbada la paz pública en Catamarca y de haber sido requerido para restablecer la paz e impedir las complicaciones que amenazaban a las Provincias colindantes. Con tal motivo, el Ejecutivo designaba comisionado nacional al senador por Salta general Rojo, a fin de que pasase a las Provincias del norte a arreglar las dificultades a que dió origen el nombramiento de gobernador de Catamarca; y al igual del caso de Corrientes, pedía al Congreso su acuerdo a los efectos de movilizar milicias e implantar el estado de sitio (2). Las instrucciones que se entregaron al comisionado, firmadas por Mitre y Costa, indicaron la conducta que había de observar respecto de la cuestión catamarqueña. Las instrucciones diferían conforme a las dos hipótesis admisibles: que el comisionado encontrase a Omill o a Correa al frente del Gobierno. En el primer supuesto, aconsejaría a Omill el abandono del cargo y a Correa la renuncia de sus derechos; procuraría que se nombrara un gobernador interino encargado de presidir la elección de titular; e influiría para que ni Omill ni Correa resultasen electos. En el otro supuesto, el comisionado debía reconocer oficialmente a Correa en su carácter de gobernador y limitarse a impedir las complicaciones con las Provincias vecinas. En cuanto al procedimiento, se fijaban dos principios de importancia: primero, la intervención sería pacífica; segundo, en ningún caso el comisionado asumiría

(1) MITRE, Nota a los gobernadores Taboada y Campo, en *Situación de las Provincias* (Anexo A de la *Memoria del Ministerio del Interior de la República Argentina presentada al Congreso Nacional de* 1863) (Buenos Aires, *El Siglo*, 1863), 5.

(2) Decreto de agosto 11 de 1862. Apéndice, número 19.

el Gobierno (1). De acuerdo con la frase de Mitre, en este segundo principio Aberastáin triunfaba después de muerto.

El primer pensamiento de Mitre fué abstenerse de intervenir, como lo comprueba el largo lapso que medió entre el requerimiento y el decreto. Intervino cuando tres Provincias aparecieron conflagradas: caso susceptible de ajustarse al concepto que había desarrollado en la Convención de 1860, conforme al cual procede intervenir por derecho propio si la sedición se extiende a más de una Provincia. Mitre intervenía por este motivo; y así se explica que el decreto sólo aludiera al requerimiento para indicar que obedeció al fin de restablecer la paz pública de Catamarca e impedir las complicaciones que amenazaban a las Provincias colindantes, siendo que el requerimiento constitucional tiene por único objeto el muy preciso de sostener o restablecer autoridades constituidas. Cabe suponer, pues, que a no mediar la conflagración de tres Provincias se habría dejado que Catamarca resolviera por sí su pleito interno, trabado entre el gobernador electo y la Asamblea Electoral, por una parte, y el gobernador interino y la Legislatura, por la otra. Mitre daba la razón a quien la tenía, o sea a Correa; pero eludía su actuación mientras el conflicto se mantuviese meramente local, porque en las cuestiones entre Poderes provinciales el Gobierno Federal carece de competencia, según principio aceptado por la Convención de 1860. Claro está que la intervención, una vez producida, debía remover los obstáculos opuestos a la paz, o sean los provocados por la elección de gobernador. Sobre este punto, llama la atención que no se ordenara el reconocimiento de Correa en caso de que Omill estuviese en el Gobierno. Según explican las instrucciones, ello era porque se debía tener en cuenta que

(1) Instrucciones al comisionado Rojo, en *Situación de las Provincias* (Anexo A de la *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1863), etc., 3.

Correa provocó un escándalo nacional, olvidando que existía una autoridad encargada de hacer justicia a todos (1). El concepto es interesante, por cuanto establece un principio de incapacidad, a los efectos de la protección, en el gobernador que recurre a medios violentos para conquistar o recuperar el poder, en vez de acudir a los medios poderosos que la Constitución Nacional le acuerda. Finalmente, otro hecho curioso se observa en las instrucciones, y es la desenvoltura con que se consignan consejos y vetan nombres; desenvoltura que resultaría chocante aún en aquella época en que el voto popular era ilusorio, si no se advirtiese que el carácter de la intervención era más diplomático que imperativo.

El mensaje en que el Ejecutivo pidió al Congreso la autorización relativa a las milicias y al estado de sitio fué introducido por el Senado, donde se lo sometió a estudio de la Comisión de Negocios Constitucionales, que integraban los doctores Salvador María del Carril, Justo Daract y Guillermo Rawson. La Comisión introdujo una reforma importante, cual fué la de autorizar expresamente la intervención. Informando el proyecto, Rawson dijo que juzgaba útil establecer que las intervenciones se efectuaran previa autorización legislativa, de manera que en lo sucesivo el Ejecutivo no se inmiscuyese en la vida interna de las Provincias sin acuerdo de los representantes de sus intereses y derechos. El senador Elizalde apoyó entusiastamente la iniciativa, diciendo que ella entrañaba un principio de gran trascendencia para la conservación de las libertades públicas (2); y el Senado y luego la Cámara de Diputados la aceptaron sin oposición.

---

(1) Instrucciones al comisionado Rojo, en *Situación de las Provincias* (Anexo A de la *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1863), etc., 4.

(2) *Senado,* sesión de agosto 14 de 1862.

La ley autorizó la intervención en Catamarca a efectos de restablecer el orden perturbado por actos de guerra civil y para garantir a dicha Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Además, aprobó expresamente el decreto comunicado al Congreso, dió consentimiento para la convocación de las milicias de Catamarca y de las Provincias vecinas y autorizó los gastos indispensables (1).

El Congreso se apartó de la fórmula del decreto, tal vez en el deseo de ajustarla más a los principios constitucionales y porque no compartía las teorías personales del presidente. La innovación fué desafortunada. El objeto de restablecer el orden no corresponde a la Constitución reformada sino al antiguo texto, a cuya abolición contribuyó el propio Rawson; y el objeto de asegurar el goce y ejercicio de las instituciones no corresponde a la intervención, hecho transitorio y político preceptuado en el artículo 6º, sino a la garantía, hecho permanente y jurídico preceptuado en el artículo 5º. Cabe atribuir el error a Rawson, en razón de una reincidencia cometida por él algún tiempo después, según se verá en lugar oportuno, en cuyo momento convendrá examinar sus ideas.

Queríase una intervención pacífica, y así lo dispuso el Congreso al denegar el estado de sitio; pero, sin perjuicio de ello, autorizó la reunión de milicias. Generalmente se movilizaban milicias de los pueblos limítrofes, más para oponerlas a las de la Provincia intervenida que para reforzarlas. Esta práctica originaba recelos y a veces la anarquía, según lo hizo constar el diputado Dermidio Ocampo. Propuso este legislador que se movilizaran exclusivamente las milicias de la Provincia intervenida y, si se necesitare más fuerza, que se llevaran soldados del Ejército de línea, que son los que normalmente deben desempe-

(1) Ley número 8, segunda serie. Apéndice, número 20.

ñar esas tareas (1). La observación era exacta, y la confirmaban el antagonismo de San Juan hacia los puntanos y mendocinos con motivo de la intervención de 1860 y el de Tucumán y Santiago hacia los salteños y catamarqueños con motivo de la intervención de 1861, así como el que despertaban Peñaloza y los Taboada. Ocampo era catamarqueño y adversario de Correa, o sea de los Taboada; y al formular su observación imaginaría el cuadro pavoroso de las tierras nativas taladas al paso de las milicias santiagueñas. La hipótesis tendría algo de cierta, pues un viajero de aquellos tiempos decía que donde pisaban los santiagueños el campo quedaba arrasado (2).

El 10 de agosto, mientras el Congreso discutía la ley, Omill se hizo designar gobernador propietario. Presos o prófugos los jefes adictos a Correa, parecía que nadie fuese a alterar el orden; pero estaban en la Capital las señoras de los políticos en desgracia, las cuales, acaudilladas por doña Eulalia Ares de Bildosa, resolvieron tomar a su cargo la resistencia. Las damas contrataron secretamente unos veinte hombres del pueblo, que reunieron con todo sigilo en la noche del 17 de agosto; y doña Eulalia los condujo en persona al asalto de la Casa de Gobierno, donde encontró la guardia dormida a pierna suelta. La animosa dama sometió a los soldados sin disparar un tiro; organizó la defensa de la Casa de Gobierno aumentando su tropa con vecinos que hizo sacar de las camas donde reposaban; y dispuso la captura del gobernador, que no pudo ser habido, pues antes de amanecer había huido a Tucumán (3). En la mañana del 18 unos cuantos vecinos dieron a la Provincia un nuevo gobernador provisorio, quien doce días

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de agosto 15 de 1862.

(2) RÉGULO MARTÍNEZ, Carta al presidente Mitre (abril 16 de 1863), en *archivo del general Mitre*, XII, 283.

(3) MANUEL SORIA, *Fechas catamarqueñas*, II (Catamarca, *Tipografía Propaganda*, 1920), 55.

más tarde entregó el Gobierno a Correa, venido *ex profeso* de Santiago.

La caída de Omill puso término al conflicto. El 11 de septiembre llegó el comisionado Rojo, tomó a su cargo las milicias provinciales y reconoció formalmente a Correa en el carácter de gobernador, declarando a la vez la nulidad de los actos realizados por Omill mientras se mantuvo ilegalmente en el Gobierno. Desde Tucumán, Omill protestó contra la intervención, sosteniendo que el Gobierno Federal no pudo actuar sino requerido por él y al solo efecto de restablecerlo en su cargo, pues la suya era la única autoridad legalmente constituida, conforme lo declaró el juez exclusivo de la causa, o sea la Legislatura (1). En octubre el comisionado salió para Santiago con el propósito de procurar el restablecimiento de la buena armonía entre las tres Provincias conflagradas, y a principios de noviembre pasó a Tucumán, donde puso término a sus gestiones. El general Mitre aprobó su conducta, menos en lo referente a la nulidad de los actos del gobernador Omill que aquél había decretado. Los actos administrativos de las Provincias — pensaba el general Mitre — escapan a la acción del Gobierno Federal en cuanto no perturben el ejercicio de las leyes nacionales (2). El comisionado aceptó la observación y se dirigió confidencialmente al gobernador de Catamarca pidiéndole que enmendara sus anteriores disposiciones, lo que éste hizo de conformidad. Omill se radicó definitivamente en Tucumán, donde Campo lo desagravió a su modo haciéndolo diputado a la Legislatura. Las relaciones entre Campo y los Taboada perdieron carácter agresivo cuando pasó la oportunidad de las elecciones nacionales, en las que Catamarca quedó sin voto. Por fin, a prin-

---

(1) OMILL, Nota al comisionado Rojo (octubre 5 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XII, 200.

(2) MITRE, Apuntes para una carta al comisionado Rojo (noviembre 7 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XII, 202.

cipios de 1863 Campo aceptó la amistad de los gobernantes catamarqueños, interesado en salvar el diminuto partido liberal, cuya caída se juzgaba próxima (1). El Gobierno de Catamarca, en efecto, continuaba deslizándose en medio de resistencias frecuentes.

§ VI. — Regreso de las fuerzas porteñas

Con el sometimiento de Peñaloza desaparecieron las resistencias armadas opuestas en el interior a la acción guerrera que Buenos Aires había llevado contra el Gobierno Federal, y con el arreglo del conflicto catamarqueño desapareció el peligro de que los núcleos del interior adictos a los porteños se acometieran destruyendo la obra ya realizada. En consecuencia de ello, a mediados de diciembre de 1862 el general Mitre ponía fin a la campaña de Pavón, y el general Paunero regresaba a Rosario con las tropas porteñas; no con todas, sin embargo, pues algunos jefes quedaron en el interior a la cabeza de pequeños contingentes, listos para actuar en cualquier movimiento reaccionario que sobreviniese.

---

(1) Campo, Carta al ministro Marcelino Augier (enero 19 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1913), 222.

Capítulo VI

DESTRUCCION DE LAS MONTONERAS

§ I. — Presidencia de Mitre

El 12 de octubre de 1862, Mitre asumía la Presidencia de la República y formaba su Gabinete del siguiente modo: Interior, Rawson; Relaciones Exteriores, Elizalde; Hacienda, Vélez Sársfield; Justicia, Culto e Instrucción Pública, Costa; Guerra y Marina, Gelly y Obes. Después de cincuenta años de luchas continuas, el país reclamaba una paz fecunda y duradera que favoreciese el afianzamiento de las instituciones y el progreso moral y material de los pueblos (1). La tarea más urgente era consolidar el orden interno, y a ella consagraron los gobernantes sus mejores energías.

La obra se anunciaba difícil. Inexistente la máquina administrativa, había que improvisarla de cualquier modo para que el Gobierno Federal cumpliese sus fines sobre la Nación entera. Por otra parte, el propósito de evitar las intervenciones colocaba entre las autoridades federales y los pueblos una valla constituida por catorce suspicaces Gobiernos. Para peor, las pasiones estaban en efervescencia, no extinguidos aún los ecos de la reciente lucha;

(1) Mitre, Mensaje al Congreso (mayo 1º de 1863), en Mabragaña, *Los mensajes*, III, 189.

y en muchas Provincias tan peligrosos para la paz nacional resultaban los levantamientos de los pueblos federales contra los Gobiernos liberales como los atropellos de éstos contra aquéllos.

§ II. — Rebelión de Peñaloza

Las primeras perturbaciones se manifestaron en el oeste, al pie de la Cordillera, y corrieron como sobre reguero de pólvora hasta el centro de la República. Varios síntomas anunciaron el estallido. El día del primer aniversario de Pavón, el general Peñaloza se dirigió al general Paunero, dándole el sugestivo título de jefe del Ejército de Buenos Aires, para denunciarle que los Gobiernos de San Juan y San Luis no respetaban el convenio, lo que comunicaba por lealtad, pues él lo acataría tan sólo mientras fuese cumplido en todas partes (1). Justo al mes de escrita tal carta, Villafañe renunció la Gobernación de La Rioja, declarando que el puesto "cada vez más se hace difícil para desempeñarlo" (2)...; y por ese tiempo los gobernadores de San Luis y Córdoba acosaban con pedidos de fuerzas al general Paunero, mientras éste permanecía en Villa Nueva levantando el campamento que debía trasladar a Rosario. El general rehusó su ayuda, porque no correspondía a la Nación ejercer la simple policía de seguridad dentro de las Provincias, pero en lo íntimo juzgaba indispensable que se protegiese a los pueblos, creando en el interior algunas plazas fuertes. Paunero entendía, como todos sus contemporáneos, que la permanencia de fuerzas nacionales en territorio

(1) Peñaloza, Nota de septiembre 17 de 1862, en *Archivo del General Mitre*, XI, 214.

(2) Villafañe, Carta al gobernador Mitre (octubre 9 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 205.

provincial significaba ejercer una intervención política; mas a pesar de ello sostenía su juicio, aunque importase acabar con el federalismo. "La soberanía federal de Estados en la República Argentina — decía — es una quimera, porque se reduce a que cada gobernador oprima y mande su Provincia con mano de hierro y sin la menor responsabilidad" (1).

A causa de la renuncia de Villafañe, don Francisco S. Gómez ocupó el cargo de gobernador de La Rioja con carácter interino. No obstante el cambio de personas, el desempeño del puesto continuaba siendo "cada vez más difícil". En los primeros días de 1863 llegó a la Provincia don Régulo Martínez, funcionario nacional a quien acompañaban dos sirvientes y dos gendarmes sanjuaninos. Fué recibido con visible temor. Al aproximarse a cada lugar, producíase una disparada en masa de toda la población masculina; por la noche los gauchos regresaban a lanzar alaridos desde respetable distancia. "Probablemente — contó Martínez — se figuraban que mi gente era vanguardia del terrible comandante Arredondo, verdadera pesadilla de las chusmas". En Aimogasta se le "presentaron tres gauchos armados: el que hacía de jefe preguntó, desde lejos y sin bajarse del caballo, que quién era el jefe de la partida armada que entraba sin permiso en aquel territorio". Martínez llegó a la Capital a las nueve de la noche. Cundió gran alarma en el piquete de la Casa de Gobierno y en la fuerza del Cuartel, desertaron algunos soldados, y varias vecinas llevaron la noticia a Peñaloza. "Este, con la gente que se encontraba en su casa, mujer, etcétera, huyó al campo. Angel, Ontiveros y otros se encontraban en una reunión a orillas del pueblo; y a la voz de *¡están degollando en la plaza!*, se apretaron el go-

(1) PAUNERO, Carta al presidente Mitre (octubre 21 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XI, 222.

rro. En su fuga, Carlos Angel hubo de quemarse un pie en una olla de mazamorra... La emigración era general, escondiendo las familias de la plebe sus mejores ropas" (1). La situación política de la Provincia era evidentemente inestable. Gómez, impotente para sostenerse, requirió la intervención federal por nota de 28 de enero de 1863, manifestando que se hallaba imposibilitado de regularizar el Gobierno, como lo evidenciaba el hecho de que la Legislatura no se reunía ni aún para el urgente objeto de nombrar gobernador propietario. El Ejecutivo excusó su ayuda. En este caso nuevo y raro — explicó el ministro del Interior — no se denunciaba ninguna sedición, y mal podía intervenir cuando las autoridades no estaban derrocadas ni aparecían amenazadas de serlo (2).

El 2 de marzo el gobernador Gómez se dirigió nuevamente al Ejecutivo comunicando el estallido de un motín en la villa de Famatina, y poco después huyó de La Rioja, arrollado por la revolución que se generalizaba. Los revolucionarios entregaron el Gobierno a don Juan Bernardo Carrizo, previo simulacro de asamblea pública. La alarma cundió por todo el norte. El 11 de marzo, el gobernador de Catamarca comunicó al de Santiago sus temores de una próxima invasión riojana, que suponía parte de un plan nacional dirigido por Urquiza y secundado por Navarro (3). A mediados del mismo mes, Peñaloza apareció sin reparos a la cabeza del movimiento y escribió a sus amigos avisándoles el retorno de épocas pasadas: en vez de practicar la fusión de los partidos — ¡el programa de Urquiza! —, los nuevos gobernantes se habían erigido

---

(1) MARTÍNEZ, Carta al presidente Mitre (enero 14 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XII, 265.

(2) [RAWSON,] *Memoria del Ministerio del Interior de la República Argentina presentada al Congreso Nacional de* 1863 (Buenos Aires, *El Siglo*, 1863), página IX.

(3) CORREA, Carta al gobernador Taboada, en *Archivo del General Mitre*, XXV, 231.

en dictadores y tiranos, provocando el levantamiento de los pueblos (1). En seguida el infatigable caudillo exhumó el nombramiento de jefe de cuerpo de Ejército que le habían conferido las autoridades nacionales antes de Pavón, y se puso en campaña anunciando que iba a restaurar las instituciones, tal como bajo la noble dirección de Urquiza surgieron en Caseros (2). Dominante en su Provincia, Peñaloza abrió operaciones sobre Córdoba, adonde envió al coronel Fructuoso Ontiveros, quien sublevó la región serrana y desde Dolores intimó la renuncia del gobernador, manifestando que con diez mil hombres iba a dar libertad federal a los pueblos oprimidos por los unitarios, que se disfrazaban con el nombre de liberales (3). El gobernador cordobés se preparó para la defensa, convocando sin pérdida de momento las milicias.

No bien los sucesos llegaron a este punto, el Ejecutivo delegó en el gobernador Sarmiento las facultades necesarias para restituir a La Rioja el orden y la tranquilidad y preservar a las Provincias circunvecinas de los actos vandálicos de que Córdoba era víctima. Los hechos producidos hasta entonces constituían, en concepto del Ejecutivo, lo que la Constitución llama guerra civil, que debe ser sofocada y reprimida por el Gobierno Federal; por otra parte, el Ejecutivo tomaba en cuenta también el pedido de intervención que formuló el gobernador interino de La Rioja a efectos de terminar con las dificultades que impedían el establecimiento de gobernador propietario (4).

---

(1) Peñaloza, Carta al coronel Iseas (marzo 26 de 1863), en *Obras de D. F. Sarmiento*, VII, 311.

(2) Peñaloza, Manifiesto a las Provincias (marzo 26 de 1863), en *La Nación Argentina* (Buenos Aires), número 176, abril 19 de 1863.

(3) Ontiveros, Nota al gobernador Posse (marzo 26 de 1863), en Antonio Zinny, *Historia de los gobernadores de las Provincias Argentinas*, II (Buenos Aires, *Imprenta y librería de Mayo*, 1880), 386.

(4) Rawson, Nota al gobernador Carrizo (marzo 30 de 1863), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1863, etc., 33.

El título que se dió al gobernador de San Juan fué el de "encargado de dirigir la guerra". Los propósitos del Ejecutivo eran bien explícitos. "Mi idea — explicaba Mitre — se resume en dos palabras: quiero hacer en La Rioja una guerra de policía. La Rioja es una cueva de ladrones que amenaza a los vecinos y donde no hay Gobierno que haga ni la policía de la Provincia" (1). De cómo iba a cumplir el encargo el gobernador de San Juan, daba cuenta una carta que éste había escrito al presidente en la que aconsejaba la guerra a sangre y fuego e indicaba a Sandes como hombre capaz de realizarla con éxito, siempre que se le otorgase carta blanca. "Si mata gente — había expresado Sarmiento —, cállense la boca: son animales bípedos de tan perversa condición, que no sé qué se obtenga con tratarlos mejor" (2).

La actitud del Ejecutivo es digna de señalarse. Pudo disponer una intervención tomando como base el requerimiento del gobernador de La Rioja o el hecho de la sedición extendida a más de una Provincia, conforme al criterio que Mitre había vertido en la Convención de 1860; pero no procedió así, tal vez porque estaban en juego valores más graves que los de una simple asonada. Pudo acogerse a la doctrina de que corresponde intervenir en los casos de rebelión, doctrina ya desenvuelta varias veces; mas sospechó quizá que este principio era aplicable a los casos en que un Gobierno de Provincia fuese el rebelde. En vez de dictar un decreto de intervención, el Ejecutivo expidió simples notas administrativas; en vez de designar un comisionado, impartió instrucciones a uno de sus agentes naturales; en vez de recurrir al resorte político y extraordinario del artículo 6º, se atuvo a las fun-

---

(1) MITRE, Carta al gobernador Sarmiento (marzo 20 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia,* etc., 182.

(2) SARMIENTO, Carta al presidente Mitre (marzo 24 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia,* etc., 179.

ciones militares que le competen en todo tiempo. Cierto es que mencionó el requerimiento del gobernador, pero sin asignarle importancia: ya a título de mera cortesía, ya para justificar futuros actos de intervención a que obligase alguna acefalía imprevista. Más precisa fué la alusión al artículo 109; alusión errónea, pues si bien era exacto que una Provincia se lanzaba contra otras, también lo era que la lucha no se entablaba contra los Gobiernos locales sino contra el Gobierno Federal, lo que quiere decir que el caso difería del que contempla dicho artículo. Sin duda, faltaba en todo esto precisión y claridad; pero resulta visible el propósito de sacar la cuestión del campo delimitado por el artículo 6º. Pugnaba por exteriorizarse la idea de que no constituyen acto de ingerencia política las operaciones militares realizadas en el territorio de la República cuando no es móvil de ellas mezclarse en los negocios de las administraciones locales.

§ III. — Intervención motu proprio de Taboada

Mientras el Ejecutivo disponía medidas militares, el gobernador de Santiago se le anticipaba en la acción, desempeñando su papel de tutor de los Gobiernos del norte. A fines de marzo, Taboada situaba sus milicias en la frontera del oeste y advertía al general Peñaloza su decisión de concurrir a Catamarca tan pronto apareciese allí cualquier movimiento reaccionario (1). Esta Provincia era tierra favorable para la rebelión. "No hay Gobierno — contaba Martínez —, porque toda la Provincia, con raras excepciones, es navarrista. El resto, con excepción de cuatro individuos, entre ellos dos mujeres, son omillistas. ¿Có-

(1) M. Taboada, Nota al general Peñaloza (marzo 30 de 1862), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 234.

mo quiere usted, pues, que se pueda hacer un Gobierno compuesto del señor Correa, su ministro y sus dos señoras? Resulta naturalmente que hasta los muchachos hacen farsa del Gobierno de Catamarca, le meten susto todos los días para que renuncie y se vaya con la música a otra parte" (1). Todos atemorizaban al gobernador, no obstante haberse restablecido un reglamento que castigaba los rumores falsos, las noticias alarmantes y cualquier acto cuyo fin fuera perturbar el orden (2)... La montonera tenía que aparecer. Felizmente, surgió también el hombre capaz de refrenarla: el comandante Víctor Maubecín, flamante jefe de las fuerzas provinciales. El 31 de marzo, Maubecín derrotó en el combate de Las Chacras a los coroneles Carlos Angel y Felipe Varela, que a la cabeza de montoneras de La Rioja y Catamarca venían a apoderarse de la Capital. El gobernador de Santiago rompió entonces la marcha; y lo propio hizo el de Tucumán, declarando que creía anticiparse a los deseos del presidente, cuya acción sería menos oportuna que la de los Gobiernos que se encontraban en el teatro de los sucesos (3). El 16 de abril los gobernadores Taboada, Campo y Correa celebraban consejo en la ciudad de Catamarca y nombraban al primero comandante en jefe de las milicias. En seguida comunicaron al presidente que los tres Gobiernos eran uno solo cuando se trataba de la causa de la libertad, en cuyo servicio iban a correr adonde el Ejecutivo los llamara o adonde asomase la anarquía (4).

---

(1) Régulo Martínez, Carta al gobernador Sarmiento (marzo 27 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia*, etc., 204.

(2) Decreto de marzo 12 de 1863, en *Registro Oficial de la Provincia de Catamarca, año de* 1863 (Catamarca, *Imprenta del Pueblo*, 1864), 10.

(3) Campo, Nota al ministro Rawson (abril 5 de 1863), en *Memoria del Ministerio del Interior de la República Argentina presentada al Congreso Nacional de* 1864 (Buenos Aires, *Imprenta del Siglo*, 1864), 13.

(4) Campo, Correa y Taboada, Nota al presidente Mitre (abril 16 de 1863), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1864, etc., 13.

El presidente aprobó la actitud de los gobernadores; y el ministro Rawson, que se interesaba ante todo por crear normas de respeto a los principios constitucionales, explicó brevemente las causas de esa aprobación. La Constitución Nacional — decía el ministro — declara acto de guerra civil la invasión armada de una Provincia en el territorio de otra; por consiguiente, los disturbios internos y puramente locales nunca pueden autorizar a un Gobierno de Provincia a salir de sus límites jurisdiccionales para apoyar o combatir a cualquiera de los partidos que se agiten en las Provincias circunvecinas; pero cuando el desorden se desborda y no están en juego intereses puramente locales, los Gobiernos próximos al lugar de los sucesos pueden tomar legalmente las medidas preparatorias para facilitar la acción de la autoridad central, dando cuenta a ésta de lo ocurrido y pidiendo su aprobación en mérito de las circunstancias que hayan determinado ese procedimiento. Sin embargo, advirtió el Ejecutivo que hubo algo de irregular en esa coalición política y militar de tres gobernadores; aunque decidió aprobarla, considerándola como un detalle de la guerra defensiva en que las Provincias se habían visto empeñadas inopinadamente por la audacia de un enemigo común y en atención a la rapidez con que los sucesos se desenvolvían, que no habían dado tiempo para pedir instrucciones formales sobre el modo de proceder (2).

El 22 de abril, Taboada logró dispersar en Chumbicha a la montonera, pacificando así a Catamarca por el sur, mientras Campo la pacificaba por el norte. Aunque sin comunicaciones del Gobierno Federal, Taboada resolvió marchar sobre La Rioja, persuadido de la necesidad de exterminar a los rebeldes y de que el presidente apro-

(1) [Rawson,] *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1864, etc., página V.

baría sus actos (1). El 3 de mayo, Taboada triunfó en el combate del Mal Paso, a media legua de la ciudad de La Rioja, sobre las fuerzas del gobernador Carrizo, luchando en persona cuerpo a cuerpo con encomiable arrojo: los vencidos daban gritos de muerte contra los salvajes unitarios (2). Taboada encontró la ciudad sumida en el caos, y nombró un jefe político para que cuidase el orden hasta que los vecinos usasen sus derechos o algún comisionado nacional tomase las medidas del caso (3).

Mientras tanto, Catamarca seguía sufriendo en carne viva los efectos de la montonera. En la madrugada del 30 de mayo de 1863 se sublevaron los guardiacárceles, así como un contingente que el mayor Emilio Alfaro estaba reclutando para incorporar al Ejército. Los sublevados se pronunciaron en favor de la rebelión. El gobernador y el jefe nacional fugaron, y la ciudad durante dos días estuvo entregada al saqueo... El 1º de junio volvió el jefe y reconquistó la Capital. Al día siguiente, unos cuantos vecinos designaron al comandante Maubecín gobernador provisorio. Por entonces regresó de La Rioja la expedición santiagueña, y Taboada halló a Catamarca víctima de una chusma corrompida y dispuesta a jugar con todo Gobierno que no estuviese apoyado en bayonetas extrañas. El 5 de junio regresó el gobernador fugitivo y el 13 llegó el general Rojo, designado por el presidente para dirigir la guerra contra la rebelión desde las Provincias del norte. La misión que se confió a Rojo no era de intervención, sino puramente militar: lo que prueba que tampoco tuvo ese carácter la que antes se confió al gobernador de San Juan, exactamente análoga a aquélla en sus forma

---

(1) TABOADA, Carta al presidente Mitre (abril 23 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 242.

(2) NATAL LUNA, Carta a don Tomás M. Santa Ana (mayo 4 de 1863), en COLINA, *S. M. el Emperador de Los Llanos*, 181.

(3) TABOADA, Carta al presidente Mitre (mayo 4 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 243.

y finalidades. El día de la llegada del general, el gobernador Correa renunció su cargo, siguiendo — según dijo — sus propias convicciones y guiado por el propósito de sacrificarlo todo al bienestar del país (1). El todo que sacrificaba no era cosa apetecible... Maubecín pasó a ser gobernador interino; Rojo y Taboada purgaron de montoneros la Provincia y se retiraron de ella; y el 31 de agosto Maubecín inauguraba un nuevo período constitucional como gobernador propietario.

§ IV. — Combate de Las Playas

Cuando las milicias de Santiago andaban por el norte de La Rioja, Peñaloza asumía la dirección de las fuerzas que por el sur habían invadido a Córdoba, tomando el título de "general en jefe del Ejército reaccionario". Antes de proseguir la ofensiva invitó al gobernador de Córdoba a concertar una alianza, expresando que éste era el único medio de evitar mayores males, pues en cumplimiento de órdenes superiores debía ocupar la Provincia. Había que tener el buen sentido — manifestó — "de que la minoría debe ceder a la mayoría en todo caso y circunstancias", máxime cuando a ésta asiste la justicia (2). El gobernador Posse no contestó, y el general insurrecto obtuvo el triunfo por cómodos medios. El 10 de junio a las tres de la madrugada, el sargento Simón Luengo sublevó a ocho soldados que montaban guardia en el Cabildo, abrió las puertas de la Cárcel y armando unos sesenta presos se apoderó de la ciudad sin encontrar resistencia. El go-

(1) Correa, Nota al gobernador Maubecín (julio 31 de 1863), en *La Libertad* (Catamarca), número 72, julio 27 de 1863.

(2) Peñaloza, Nota al gobernador Posse (abril 16 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXIV (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1913), 132.

bernador huyó apelando al disfraz, y una reunión de pueblo designó gobernador provisorio a don José Pío Achával. El nuevo gobernante lanzó una proclama, en la que manifestaba que había que libertar a las Provincias opresas, permitiéndoles que aclamasen la Constitución libre de las reformas introducidas por Buenos Aires, y anunciaba que, antes de caer de nuevo como esclavos de los porteños, los cordobeses derramarían hasta la última gota de sangre. La proclama terminaba vivando a Urquiza, Peñaloza y la libertad (1). A los tres días del pronunciamiento, Peñaloza entraba en la ciudad y comenzaba a reorganizar sus fuerzas mientras el presidente impartía órdenes para que las tropas acantonadas en Rosario marchasen contra los insurrectos. El Gobierno Federal defendía las instituciones sin resolver la intervención en Córdoba, no obstante hallarse la Provincia en poder de los rebeldes y con sus autoridades depuestas: afirmábanse, pues, las buenas ideas sobre federalismo. Peñaloza, por entonces en la cúspide de su efímero poderío, aprovechó la nueva etapa de su campaña para expresar ante la República los pensamientos que lo guiaban. Elogió a los cordobeses por su participación en la obra que le había señalado el general Urquiza, incitó a los santafecinos a levantarse contra el monopolio de los porteños y prometió respetar a los extranjeros que lo respetasen (2). Peñaloza decía que cumplía órdenes del jefe entrerriano, pero desconfiaba de su amparo. Ante el avance de las tropas nacionales, la inquietud empezó a atormentarlo, y manifestó a Urquiza la necesidad de que se colocara a la cabeza de la reacción, pues sin ello se esterilizarían todos los sacrificios hechos por la libertad del país (3).

---

(1) Achával, Proclama, en *El Nacional*, número 3295, junio 25 de 1863.

(2) Peñaloza, *Manifiesto a los pueblos argentinos* (junio 16 de 1863), en *El Nacional, ibidem*.

(3) Peñaloza, Nota al gobernador Urquiza (junio 14 de 1863), en *El Nacional*, número 3296, junio 26 de 1863.

Urquiza era ajeno al movimiento. Cuando le cupo hablar, expuso sus intenciones de modo bien categórico y ofreció al Gobierno Federal el apoyo de su Provincia, a la que presentó como modelo de abnegación, digna de ser conceptuada la columna más firme del orden constitucional y obstáculo invencible a la propagación de la anarquía: Entre Ríos obraba por el patriotismo, que sabía llevar hasta el sacrificio, y por la fe en las instituciones que tanto le debían (1). El vencedor de Caseros sentía que su gloria era la Constitución y sospechaba que su misión más alta era sostenerla. Empero, la suspicacia pública avivó los ataques adormecidos. Don Manuel Taboada le atribuía la paternidad de un vasto plan destinado a anarquizar la República y estimaba que algo se debía hacer para detener su estallido, temible porque la mayoría de las Provincias no profesaban los principios triunfantes en Pavón: en todo el norte, la única Provincia liberal era Santiago, pues Tucumán misma debía considerarse dudosa (2)... Cuando los comentarios arreciaron, Urquiza publicó un manifiesto, en el que dijo que quien había hecho una larga campaña buscando la ley y la libertad y quien sabía ceder al adversario el honor de la obra si con ello evitaba a su patria dolores y sacrificios, ése bien podía arrojarse a la hoguera de la guerra civil para apagarla, pero nunca lanzar oculto y cobarde el soplo traidor que la alimentase (3). Suponiendo que Urquiza desease el poder perdido, Mitre admitía que aquél hubiese precipitado la rebelión con algunas imprudentes palabras; pero en ninguna forma

(1) URQUIZA, Nota al ministro Rawson (abril 16 de 1863), en *La Nación Argentina* número 185, abril 30 de 1863.

(2) TABOADA, Carta al presidente Mitre (abril 30 de 1864), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 291.

(3) *El capitán general Justo José de Urquiza a sus amigos*, Concepción del Uruguay, mayo 17 de 1863 (hoja impresa).

creía en su complicidad, pues era leal su conducta y se comportaba como nadie lo hubiese esperado (1).

El 28 de junio las tropas nacionales, a las órdenes del general Paunero, libraron combate con los rebeldes en Las Playas de Córdoba. Desde el campo de la lucha, Paunero comunicó la victoria, utilizando el mismo tintero que sirvió para redactar el parte de Pavón. Los rebeldes fueron destrozados en tal forma, que no salieron del combate veinte hombres reunidos, si bien los montoneros riojanos pudieron huir en sus cabalgaduras, dejando la peor parte a cargo de la infantería cordobesa. Trescientos cadáveres quedaron sobre el campo del combate. "Los malditos mulatos rusos de Córdoba — declaró Paunero con cierta transparente admiración — se han batido con un arrojo digno de mejor causa" (2). Con el curioso apelativo de *mulatos rusos* se distinguía a los federales cordobeses, por alusión a la guerra de Crimea. Cumpliéronse así los vaticinios de Achával — los cordobeses derramaron hasta la última gota de sangre — y los de Peñaloza: la inactividad de Urquiza esterilizó los sacrificios. El jefe de la infantería fué ejecutado sin forma de juicio, y los prisioneros quedaron al cuidado de Sandes, que los trató inhumanamente y los destinó después a las tropas de línea, siguiendo las prácticas en uso y arrancándolos por siempre del seno de sus familias (3). El general Antonino Taboada, que había asomado por el norte al sentir los trastornos, se volvió a Santiago con sus milicias.

El triunfo de Las Playas permitió a Posse recuperar el Gobierno de Córdoba. Juzgando intervenida la Provincia,

---

(1) MITRE, Carta al gobernador Taboada (mayo 31 de 1864), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 292.

(2) PAUNERO, Carta al presidente Mitre (junio 28 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXIV, 176.

(3) NAZARIO F. SÁNCHEZ, *Hombres y episodios de Córdoba* (Córdoba, *Pereyra*, 1928), 41.

los nacionalistas cordobeses elevaron al general Paunero una súplica con centenares de firmas, pidiendo su mediación para que Posse dimitiera. Mitre desaprobó terminantemente la maniobra, ordenando al general que devolviera la nota, porque él no tenía más carácter que el militar que investía ni más misión que la de restituir el orden y la paz, estándole vedado tomar ninguna ingerencia en los asuntos internos (1). La severa y acertada admonición del presidente desconcertó a los nacionalistas, pero no extirpó sus enconos: si Córdoba no estaba intervenida de derecho, había que proceder como si lo estuviera de hecho. La oposición arreció, pues, colocándose a la sombra de las tropas nacionales. Hubo un momento en que el Gobierno quiso mejorar las condiciones de la guardia que lo defendía, y reclamó del general unas armas pertenecientes a la Provincia. Paunero replicó que las tales armas pertenecían a la Nación; y yendo al fondo de la incidencia, se permitió tranquilizar al Gobierno garantizando el mantenimiento del orden mientras él permaneciese en Córdoba (2). Arrebatado de suyo, el gobernador Posse remitió su renuncia a la Legislatura, sosteniendo que los Gobiernos de Provincia sólo pueden subsistir al amparo de las autoridades federales, creadas precisamente con ese fin. El gobernador anticipaba y explicaba la tragedia íntima y no revelada de muchos gobernantes que, por simple respeto a su dignidad ciudadana y sobre todo por respeto al sistema de la Constitución, han pretendido practicar plenamente la vida autonómica en el cada vez más teórico federalismo argentino. La actitud del gobernador resultó simpática y gallarda, aunque el criterio de hoy apenas acepte como suficientes los justificativos mencionados en

(1) MITRE, Carta al doctor Eusebio de Bedoya (julio 20 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXIV, 232.

(2) PAUNERO, Nota al ministro Rafael Igarzábal (julio 14 de 1863), en *El Imparcial*, número 1596, julio 16 de 1863.

su apoyo. Posse juzgaba desaparecido o inútil el Gobierno porque un general de la Nación, al mando de fuerza, alentaba un movimiento revolucionario; pero pretendía probar aseveraciones tan graves en las circunstancias de haberse lanzado en casa de Paunero gritos hostiles contra el gobernador y de estar la Provincia ocupada militarmente y despojada de armas propias (1). Apartando lo que hubiese de cierto en lo relativo a la participación de los jefes en la política local, se puede advertir a través de estos argumentos la áspera expresión del federalismo que aun se estilaba. *El Imparcial,* órgano de los nacionalistas cordobeses, tuvo el acierto de señalar los errores en que incurría en esta parte el gobernador, mostrando a la vez las nuevas ideas que trabajosamente se iban abriendo paso. Bastaba recordar sucintamente los hechos: un caudillo había levantado la bandera de la rebelión, y el presidente enviado un general para que lo combatiera donde lo encontrase; el caudillo se había adueñado de una Provincia, y el general lo persiguió y venció y, para asegurar la paz de la República, esparció por su convulsionado territorio las tropas a su mando. ¿Existía en todo esto algo de inconstitucional? (2).

Aceptada la renuncia, los nacionalistas pensaron en la candidatura de Paunero; pero los autonomistas, que tenían mayoría en la Legislatura, eligieron para el cargo a don Benigno Ocampo. A poco, el general resultó tan molesto al gobernador interino como lo fué al titular; y Ocampo expuso su queja a Mitre, manifestándole que aquél era el único obstáculo que impedía la unión entre las fracciones liberales. Mitre contestó afirmando su confianza en Paunero, que no podía incurrir en extravíos dada su posición

(1) Posse, Nota a la Legislatura (julio 17 de 1863), en Victorica, *Urquiza y Mitre,* 453.

(2) Número 1600, julio 21 de 1863.

de jefe nacional en servicio público, aun admitiendo que hubiese manifestado simpatía por alguno de los partidos; pero agregó que iba a retirarlo de Córdoba, así como a las tropas nacionales, porque consideraba concluida la misión que le encomendó (1). El gobernador interino dedicó sus esfuerzos a conseguir el acuerdo de nacionalistas y autonomistas sobre la base de una candidatura única, pero no obtuvo éxito en la iniciativa y en vista de ello dimitió su cargo. Lo substituyó el 6 de noviembre de 1863 don Roque Ferreyra, también autonomista. El nuevo gobernador interino comenzó a trabajar la elección de propietario en beneficio propio, debiendo luchar contra la candidatura de Paunero, que fué desautorizada de modo rotundo por el presidente: costaba mucho habituar a los agentes federales a desentenderse de los asuntos de Provincia. Ferreyra inició el 4 de marzo de 1864 su período de gobernador titular, y tuvo que sofocar una revolución en la Capital y otra en la campaña. Las viejas pasiones subsistían y Córdoba continuaba rindiéndoles doloroso tributo.

§ V. — Ejecución de Peñaloza

Mientras Taboada y Paunero combatían la rebelión, cada uno por su lado, el impetuoso Sarmiento desplegó gran actividad. Empezó por declarar en estado de sitio la Provincia que gobernaba, lo que obligó al ministro del Interior a salir en defensa de la Constitución Nacional, que prescribe que la atribución es privativa del Congreso, o en su defecto del presidente, nunca de los Gobiernos de Provincia. Entre Sarmiento y Rawson se trabó entonces una agria y célebre polémica, que en la República desper-

(1) Mitre, Carta al gobernador Ocampo (octubre 6 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXIV, 141.

tó vivo interés; y si bien al final triunfaron las ideas del ministro, su adversario quedó clasificado en las Provincias campeón de sus derechos y aspiraciones. Luego decretó otra singular medida: dispuso que se aplicara la pena de azotes a quienes destrozasen las armas del Estado (1). La Constitución Nacional había abolido esa pena bárbara; pero Sarmiento sostenía su subsistencia en virtud de unas viejas ordenanzas españolas que aun regían en el Ejército... La medida iba contra los montoneros, que recortaban las armas para adaptarlas a su modo de pelear.

Al par que dictaba esas resoluciones, el director de la guerra ordenó al coronel Arredondo que ocupase militarmente La Rioja. Arredondo atravesó la Provincia y al llegar a la Capital la halló en poder de Taboada. En la mañana del 30 de mayo, Taboada evacuó la ciudad con sus mil doscientos milicianos, respondiendo a una insinuación de Arredondo; y por la tarde del mismo día entró éste con sus fuerzas. Decía Arredondo que las milicias santiagueñas se componían de hombres impagos y desnudos, desconocedores de las leyes militares y por consiguiente de los castigos que establecían las ordenanzas, y les imputaba haber atentado contra la propiedad de los vecinos. Arredondo dejó de lado al jefe político que nombró el gobernador Taboada; y visto que la Legislatura no podía reunirse, pues algunos diputados andaban fugitivos y otros mezclados con la montonera, resolvió designar un gobernador provisorio en uso de sus atribuciones de delegado del director de la guerra (2). Al efecto nombró al exgobernador Bustos, a quien encargó que convocase al pueblo para reorganizar los Poderes (3). En ausencia de las autorida-

---

(1) Decreto de mayo 29 de 1863, en *Registro Oficial del año* 1863 (San Juan, *El Zonda*, 1866), 76.

(2) ARREDONDO, Carta al gobernador Sarmiento (mayo 31 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia*, etc., 200.

(3) ARREDONDO, Resolución de mayo 31 de 1863, en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1864, etc., 25.

des legítimas, el jefe nacional delegaba en un vecino de la Provincia la tarea de instalarlas, mostrándose respetuoso a las ideas proclamadas por los liberales desde los días de Aberastáin, ideas que impedían al representante federal asumir los Gobiernos de Provincia. Con parecer tan medido, este acto provocó severas críticas: el jefe nacional debió abstenerse de nombrar gobernador provisorio y debió encomendar la elección a los vecinos de la Capital. Los que así opinaba catalogaron el acto como un "paso célebre en los anales de las barbaridades políticas" (1).

En tanto, Peñaloza se batía en retirada, estrechado cada vez más por las fuerzas que el director de la guerra enviaba en su seguimiento. El 26 de agosto el caudillo propuso la paz, posiblemente con el deseo de concertar un convenio análogo al del año anterior, discutido también mano a mano. A mal puerto fué en busca de sosiego. Sarmiento conseguiría entonces lo que antes no obtuvo Paunero: que Peñaloza fuese colgado en alguna plaza. Derrotado en varios combates, el caudillo quedó al fin con poquísimos hombres, y el mayor Irrazábal marchó en su persecución. En la noche del 11 de noviembre de 1863 Peñaloza llegó al pueblo serrano de Olta y al cabo de dos o tres horas lo alcanzó el capitán Ricardo Vera. El caudillo, que tomaba mate tranquilamente, se rindió sin resistencia, y lo mismo hicieron sus acompañantes. El capitán se limitó a ponerles centinela de vista. Momentos después se presentaba al galope Irrazábal; y excitado por la ira, ordenó que amarrasen al indefenso prisionero, le atravesó el cuerpo de una lanzada y mandó a los soldados que lo remataran a tiros de carabina (2). En seguida decapitaron el cadáver y colocaron sobre un palo la

(1) JOHN BROWN [ANTONINO TABOADA?], *La guerra y la política en el interior* (Santiago del Estero, *Imprenta 24 de Septiembre*, 1867), 11.

(2) SALVADOR DE LA COLINA, *Crónicas riojanas y catamarqueñas* (Buenos Aires, *J. Lajouane y compañía*, 1920), 28.

cabeza del viejo general, al aire la barba blanca, en medio de la plaza y frente a Los Llanos; " y como era conocido por todos, hasta por las plantas que lo rodeaban, lo pusieron para terror y espanto de los demás montoneros" (1).

Irrazábal creyó haber cometido una acción meritoria. "Hoy a la madrugada — escribió apenas consumado el hecho — sorprendí al bandido Peñaloza, el cual fué inmediatamente pasado por las armas" (2). Sarmiento participó de su alegría y felicitó al Ejército, convencido de que terminaba la guerra vandálica (3); y aplaudió la medida "precisamente por su forma", pues, "sin cortarle la cabeza a aquel inveterado pícaro y ponerla a la expectación, las chusmas no se habrían aquietado en seis meses" (4). Mitre dijo oficialmente que Irrazábal se había hecho acreedor a la gratitud del país y a la consideración del Gobierno, pero desaprobó la ejecución declarando que sólo la Justicia Federal podía decidir de la vida del prisionero (5). Mitre, como Sarmiento, estaba persuadido de los buenos efectos que la desaparición de Peñaloza había de traer para la conservación de la paz, sobre todo cuando los riojanos viesen, con sus propios ojos, postrado y muerto a su caudillo (6). No existía motivo para alegrarse. El estê-

---

(1) Rawson, Discurso, en *Senado,* sesión de julio 8 de 1875.

(2) Irrazábal, Nota al gobernador Sarmiento (noviembre 12 de 1863), en *Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina al Congreso Nacional de* 1864 (Buenos Aires, 1864), 50.

(3) Sarmiento, Nota al general Paunero (noviembre 16 de 1863), en *Memoria presentada por el Ministro de Guerra y Marina al Congreso de* 1864, etc., 49.

(4) Sarmiento, Carta al presidente Mitre (noviembre 18 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia,* etc., 251.

(5) Decreto de noviembre 25 de 1863, en *Memoria presentada por el Ministro de Guerra y Marina al Congreso de* 1864, etc., 52.

(6) Mitre, Carta al gobernador Sarmiento (diciembre 23 de 1863), en *Sarmiento-Mitre, Correspondencia,* etc., 261.

ril sacrificio sólo sirvió para ahondar los resentimientos y retardar la hora de la suprema reconciliación de los espíritus (1).

El 1º de febrero de 1864, el gobernador provisorio de La Rioja constituyó una nueva Legislatura, de la cual recibió el título de gobernador interino. Este acto determinó la protesta de algunos diputados, que pidieron la intervención federal, imputando al gobernador no haber restablecido la Legislatura antigua y haber anulado algunas elecciones con el propósito de lograr una mayoría favorable (2). El ministro Rawson se manifestó dispuesto en principio a rechazar la protesta porque, además de plantear cuestiones esencialmente locales, no había sido expedida en forma de resolución de la Legislatura ni siquiera estaba subscripta por una mayoría de diputados, circunstancias que impedían reputarla como requerimiento de autoridad constituida. Decidió, sin embargo, ponerla en conocimiento del gobernador interino, atento a que la autoridad de éste no procedía del pueblo sino del poder militar de la Nación, lo que creaba en el Ejecutivo cierto género de responsabilidades por el uso que aquél hiciese de su mandato (3). El gobernador Bustos no llevó a efecto los designios de perpetuarse en el Gobierno que se le atribuían, pues el 27 de junio de 1864 entregó el cargo al teniente coronel Julio Campos, que había sido electo titular el 15 de marzo. El nuevo mandatario era porteño y carecía de influencia en la Provincia, donde desempeñaba accidentalmente el cargo de segundo comandante de las fuerzas nacionales. Tan difícil y penosa era la situación rio-

---

(1) Joaquín V. González, *El juicio del siglo* (Buenos Aires, *La Facultad*, 1913), 165.

(2) Nicolás Barros, Lorenzo A. Blanco, Cesáreo Dávila, Domingo A. Villafañe, etc., Nota al ministro Rawson (febrero 8 de 1864), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1864, etc., 28.

(3) Rawson, Nota al gobernador Bustos (marzo 16 de 1864), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1864, etc., 35.

jana, que los pocos liberales que en ella había excogitaron como mejor solución el sometimiento a un jefe nacional. Verdad que también contribuyó a ello, por arrastre de su irresistible tendencia a los manejos políticos, el propio comandante de dichas fuerzas, coronel Arredondo.

§ VI. — Golpe de estado de los Uriburu

Castigadas las montoneras, los Gobiernos liberales se ensoberbecieron y comenzaron a producir actos inmoderados. Los más típicos y abusivos ocurrieron en la tranquila Salta.

La política de persecución tenía un entusiasta propagandista en don Manuel Taboada, adalid del liberalismo en el norte. El 31 de octubre de 1863, el gobernador de Salta, don Juan N. de Uriburu, detuvo al general Celedonio Gutiérrez acusándolo de conspirador, y juzgó prudente comunicar el hecho a su colega de Santiago, para que la malevolencia no lo desfigurase asignándole mayores proporciones (1). Taboada aprovechó el suceso para consignar la función extraordinaria que se atribuía: prometió el apoyo de los poderosos elementos de su Provincia, que nadie había pedido, y no sólo para el caso ocurrente sino para cuantos se presentaren (2) ; y reforzó esa declaración oficial con una serie de consejos, que más que tales parecían instrucciones: se imponía alejar la blandura, castigar a los adversarios, proceder ejecutivamente y por la fuerza (3). De esta manera, en guerra los Gobiernos con-

(1) Uriburu, Nota al gobernador Taboada (noviembre 2 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 263.

(2) M. Taboada, Nota al gobernador Uriburu (noviembre 11 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 264.

(3) M. Taboada, Carta al gobernador Uriburu (noviembre 11 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 265.

tra los pueblos, el fuerte entre débiles reinaría único por todo el extenso norte... El gobernador salteño pareció seguir las recomendaciones: fortaleció su Gobierno apoyándose en un batallón de milicias que la Nación había movilizado para combatir contra los rebeldes de La Rioja y que a la fecha estaba convertido en regimiento nacional; y persiguió tenazmente a gran parte de los liberales salteños, que osaron presentarse con una lista de oposición a las elecciones de diputados nacionales realizadas en febrero de 1864. Al mismo tiempo, como un periódico hubiese injuriado al Gobierno y como algunos hablasen de revueltas, el gobernador encarceló a los principales agitadores, sin forma alguna de proceso. Los jueces — dijo el gobernador — dejaban fuera de jurisdicción y ley los abusos cometidos por la prensa; y en cuanto a los delitos contra el orden público, no los penaban ni aunque estuviesen plenamente probados (1). El gobernador cometía un atropello; pero aun así, es interesante comprobar cómo en el lejano 1864 y en la aristocrática Salta una voz clamaba contra los dos hábitos que nuestro país tiene por expresión de hidalguía: la impunidad para la injuria impresa y el perdón para la revolución fracasada.

Lo que alarmaba al gobernador era la alianza establecida entre el partido federal y los liberales opositores; y creyó haberla roto con sus resoluciones (2). Sin embargo, las medidas de fuerza produjeron el único efecto de acentuar su impopularidad. Próximas las elecciones de gobernador, los opositores levantaron la candidatura del doctor Cleto Aguirre, liberal poco fervoroso. Entonces

---

(1) URIBURU, Manifiesto (marzo 7 de 1864), en *Registro Oficial de la Provincia de Salta*, 1864, *1er. semestre* (Salta, *Imprenta 4 de junio*, 1866), 37.

(2) URIBUBU, Nota al gobernador Saavedra (marzo 8 de 1864). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1864, expediente número 107.

el círculo gobernante discurrió una estratagema, que puso en práctica tranquilamente. Con ser el regimiento nacional el único apoyo cierto con que contaba, tuvo temores de que alguna vez lo abandonase, y logró trasladarlo a Jujuy, quedando en Salta una sola compañía al mando del capitán Napoleón Uriburu, deudo del gobernador. En la madrugada del 15 de marzo se amotinaron en Jujuy los soldados del regimiento; y abandonando todos la ciudad, muchos de ellos se dirigieron hacia Salta. Simultáneamente, el clérigo Emilio Castro Boedo levantó en armas algunos Departamentos de la Provincia. Las tentativas fracasaron, pues el 17 de marzo Castro Boedo perdía el combate de Brete y el 18 los soldados amotinados se dispersaban en el combate de Sauces. Entretanto, el Gobierno movilizaba un batallón de milicias y el Ministerio de Guerra designaba jefe del regimiento nacional al mayor Alfaro. El 8 de mayo se supo a qué conducían tales preparativos: por la mañana el mayor Alfaro salió de la ciudad con el regimiento, so pretexto de realizar ejercicios; por la tarde el batallón de milicias declaraba disueltos los Poderes, ponía centinelas de guardia en la casa del gobernador y proclamaba en carácter de provisorio a don José Uriburu, sobrino del gobernante depuesto. En seguida regresó Alfaro y reconoció al nuevo Gobierno... El 10 de mayo, el presidente de la Legislatura derrocada, doctor Segundo Díaz de Bedoya, pretendió reunir a los diputados en su casa particular; pero no bien estuvieron juntos, todos fueron encarcelados en el Cabildo. Tres días más tarde, expirado ya el período constitucional del gobernador, éste y los diputados recobraron la libertad. La revolución podía considerarse victoriosa.

A los pocos días la situación de la Provincia sufrió un vuelco inesperado. La Constitución preceptuaba que el presidente de la Legislatura debía asumir el Gobierno si por cualquier accidente no se verificase el nombramiento

de gobernador en el término de ley (1). En la noche del 13 de mayo el doctor Bedoya, logrando burlar la vigilancia que sobre él pesaba, huyó de la Capital y se refugió en el pueblo de Caldera, donde se declaró gobernador interino y ordenó la movilización de las milicias. Tiempo después las milicias ponían sitio a la Capital, trabajosamente defendida por el mayor Alfaro.

El gobernador revolucionario había empezado por declarar que el movimiento tendía a impedir que la Provincia cayese bajo el dominio del partido vencido en Pavón, que desde muy atrás trataba de apoderarse de ella para llevar la guerra a los pueblos colindantes (2). Luego requirió del gobernador de Tucumán un contingente de seiscientos a ochocientos hombres y pidió la protección del de Santiago, cuyo celo procuró avivar mencionándole los federales conocidos — Gutiérrez, Latorre y otros — que actuaban en las filas adversarias (3). Taboada olvidó en este caso la rapidez y decisión que le eran características, porque algunos pocos liberales habían ido a mezclarse con los federales salteños, sirviéndoles de pantalla; pero encargó al colega de Tucumán que mandase al lugar de los sucesos un emisario para reclamar la concordia en nombre de ambos Gobiernos y pidió al presidente que reconociera al gobernador revolucionario (4). Idéntico pedido había formulado el general Rojo.

Mitre tuvo el acierto de negarse al deseo de sus amigos, expresándose con toda claridad y firmeza. Sólo veía que un ciudadano, careciendo de medios legales para triun-

---

(1) Constitución de 1855, artículo 34.

(2) José Uriburu, Nota al gobernador Saavedra (mayo 9 de 1864). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1864, expediente número 533.

(3) José Uriburu, Nota al gobernador Taboada (mayo 23 de 1864), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 301.

(4) M. Taboada, Cartas al presidente Mitre (mayo 19 y junio 2 de 1864), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 296 y 300.

far, se lanzaba por sendas prohibidas. Los autores de tales escándalos, lejos de apoyar y consolidar la situación, en su concepto la desacreditaban y comprometían; pues, además de agraviar las instituciones, asumían abiertamente un carácter sedicioso, colocando a los opositores en el terreno del derecho y dándoles por ese medio más fuerza que la que antes tuvieron. Ni como presidente ni como ciudadano aprobaba Mitre la actuación de los revolucionarios de Salta; y expresó que siempre iba a obrar con arreglo a esas ideas, aunque chocase con la opinión de sus amigos, pues prefería no ejercer ninguna autoridad antes que sancionar escándalos que la comprometiesen y deshonrasen. Sus esfuerzos no habían tendido a crear situaciones como ésa. Las normas que había querido inculcar eran otras: "la verdad del sistema republicano, la garantía de los ciudadanos, la transmisión legítima y pacífica del poder en los Gobiernos y, como consecuencia de todo esto, el prestigio de la paz y la prosperidad de las Provincias" (1).

Mitre declaró al principio que el Gobierno Federal iba a abstenerse de intervenir en Salta porque faltaba el requerimiento, pero que intervendría apenas lo hubiese. Al dejar a la Provincia que resolviera por sí sus problemas internos, mantenía ideas ya enunciadas: huía del abuso de intervenir y diferenciaba su política de la del antecesor, en cuanto éste intervenía para procurar a las Provincias Gobiernos emanados de origen puro toda vez que se formasen en ellas autoridades surgidas de la sedición. Luego Mitre cambió de criterio. Inspirador de la conversión fué, posiblemente, el ministro Rawson. Aceptando, pues, otras ideas, el presidente no esperó el requerimiento — que nunca habría de venir — y se dirigió

(1) MITRE, Carta al gobernador Taboada (junio 1º de 1864), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 298.

al Congreso por mensaje del 10 de junio en demanda de venia para efectuar la intervención. El ministro Rawson refrendó la firma presidencial. El Gobierno — expresaba el mensaje — tiene ante sí el hecho de una revolución consumada, por la cual han sido violadas las instituciones provinciales que la Constitución Nacional garante y derribadas las autoridades constituidas que la Nación está obligada a sostener o reponer. Con estos solos antecedentes, el Ejecutivo consideraba que había que intervenir al sólo objeto de restablecer las autoridades derrocadas, sin que pudiese obstar a esta medida la falta de requerimiento, por cuanto aquéllas se encontraban en la material imposibilidad de formularlo y porque este caso excepcional está comprendido en el espíritu de la Constitución, que ha querido ofrecer a los Gobiernos provinciales una garantía efectiva contra la violencia. Abonando sus afirmaciones, recordaba el mensaje que ésta fué la inteligencia que dió la Convención de Buenos Aires al artículo 6°, al cual sirven de comentario las discusiones de dicha asamblea, adoptadas implícitamente por la Convención de Santa Fe al aclamar las reformas introducidas: antecedentes que debían servir en casos como el ocurrente en que alguna duda se suscitaba. Y remataba con un argumento que parecía extraído literalmente de la polémica de Urquiza con Mitre: si se hubiese dejado a la sagacidad de los partidos el camino abierto para realizar revoluciones impunes, cuidando sólo de inhabilitar a los gobernantes, se habría labrado la ruina de las instituciones provinciales y destruido la más sólida base del régimen político nacional (1).

Introducido el mensaje por el Senado, la respectiva Comisión de Negocios Constitucionales apreció el caso con distinto criterio, y sintetizó su opinión en un proyecto de minuta, en el que, luego de recordar que las interven-

(1) Mensaje, en *Senado*, sesión de junio 23 de 1864.

ciones para sostener o restablecer las autoridades constituidas sólo proceden cuando éstas las requieren, especificaba que era distinto el caso de Salta, pues — si bien había sido preso el gobernador y disuelta la Legislatura — el presidente del cuerpo cumplió con su deber, asumiendo el cargo de gobernador y atacando a los sediciosos. Resultaba de ello que existía una autoridad legal apta para requerir la intervención: no pidiéndola, debía entenderse que no la necesitaba, y el Congreso mal podía autorizarla (1).

El ministro Rawson estuvo en desacuerdo con las conclusiones de la Comisión, y su divergencia provocó un importante debate. El ministro seguía creyendo que la desaparición de la Legislatura y del gobernador obligaba la ingerencia de las autoridades federales. Lamentó que muchos sostuviesen la improcedencia de toda intervención sin requerimiento — fuera de los casos de trastorno de la forma republicana y ataque exterior — y pidió que por lo menos se consignase en la minuta la declaración de que la intervención procedía cuando todas las autoridades facultadas para requerir estuviesen imposibilitadas de hacerlo. Pedía esa declaración para que quedase vencida la teoría de los hechos consumados, esperanza de los sediciosos y terror de los Gobiernos, los cuales se mostraban a veces excesivos hasta el abuso al contemplar a su frente la revolución armada y alentada con la perspectiva del éxito impune.

El doctor Valentín Alsina, senador por Buenos Aires, combatió las ideas del ministro. A su modo de ver, el mal venía de la reforma de 1860, practicada para arrancar al Gobierno Federal la atribución de intervenir mientras faltase requerimiento, sucediera lo que sucediese. El artículo

(1) Abel Bazán, Félix Frías, Benjamín Villafañe, Proyecto de minuta, en *Senado*, sesión de junio 23 de 1864.

6º es bien claro y a él había que sujetarse, prescindiéndose de interpretaciones antagónicas, por autorizadas que fueren. Alsina pensaba, además, que la facultad de intervenir corresponde al Ejecutivo; y esta creencia le sirvió para un argumento que juzgó de efecto: ¿por qué el Presidente no obraba solo, interviniendo por su cuenta? El hecho de recurrir al Congreso revelaba las dudas que lo cohibían y el deseo de diluir responsabilidades... Estas palabras dieron pie al ministro para lucir aquella elocuencia clara y convincente que sólo él poseía. Recordó que el artículo 6º, tal como estaba en el texto de 1853, concedía atribuciones extraordinarias a los poderes federales, de suerte que, so pretexto de una montonera cualquiera o de una simple dificultad administrativa, aquéllos podrían declarar perturbado el orden en una Provincia y mezclarse en sus asuntos contra la voluntad del Gobierno provincial, quedando también a su cargo resolver en qué forma se restablecía el orden. Semejante precepto fué el que la Convención de Buenos Aires modificó esencialmente. Quísose impedir que la Nación derribase Gobiernos de Provincia para substituirlos con los mismos revolucionarios. La reforma dió a las autoridades provinciales la iniciativa de la intervención y fijó su objeto único en el sostenimiento o restablecimiento de ellas; pero como la facultad de requerir supone la aptitud para ejercerla, la Convención entendió que, cuando las autoridades no pudieran materialmente expedirse, el requerimiento debía presumirse hecho. En cuanto a la observación referente a la competencia del Ejecutivo, Rawson la desechó en forma categórica, con lo que el Congreso asistió al poco frecuente espectáculo de un ministro que rechazaba el ejercicio de valiosas facultades que un legislador quería concederle. Advirtió el ministro que, cuando la Constitución menciona al Gobierno Federal, se refiere a la máquina compleja formada por los tres Poderes. La ley fijará más tarde — dijo — la forma como han de actuar; entretanto, y mien-

tras el Congreso funciona, el Ejecutivo no puede prescindir de su consentimiento.

Votado en general el proyecto de minuta, obtuvo en su favor holgada mayoría de votos: diez y seis sobre veinticuatro. Contribuyó a este resultado el senador Félix Frías, que refutó la tesis de Alsina y declaró que la del ministro era inaplicable al caso: en Salta había una autoridad viva y libre, tanto que se esforzaba por sofocar la revolución. La minuta no fué votada en particular; y volvió a Comisión para que se le practicasen algunas modificaciones (1).

El acordar la autorización que pedía el Ejecutivo hubiese sido inútil para Salta; pues mucho antes de producirse el debate, el 4 de junio, el gobernador interino se había apoderado de la Capital tras una sangrienta lucha. Bedoya no había pedido la intervención por desconfianza al Gobierno Federal, ya que entre sus adversarios estaban los hombres más vinculados a Mitre, y viejos enemigos de éste entre sus sostenedores. El 27 de junio, el Ejecutivo remitió un mensaje al Congreso, declarando que los nuevos acontecimientos quitaban todo objeto a la autorización solicitada; y el 30 del mismo mes el Senado declaró concluido el asunto. Por ese tiempo, el Ejecutivo reclamó del Gobierno de Salta la persona del mayor Alfaro y de otros oficiales nacionales que aquél mantenía presos y expresó que los iba a someter a consejos de guerra: el Gobierno entregó los detenidos y el Ejecutivo los puso en libertad apenas pasaron Tucumán, olvidando su promesa. El 3 de agosto del mismo año asumió el cargo de gobernador titular de Salta el doctor Cleto Aguirre.

Muchos años después de estos sucesos, el profesor doctor Manuel Augusto Montes de Oca enseñaba a sus alumnos de la Facultad de Derecho de Buenos Aires que el pronunciamiento del Senado fué obscuro, siendo difícil

(1) *Senado*, sesión de junio 23 de 1864.

discernir la razón inspiradora de su voto: "tal vez primó la idea de que los disturbios domésticos de la Provincia de Salta, en 1864, no eran de tanta magnitud como para alterar la paz pública de la Nación y obligar a garantir la forma republicana de Gobierno; tal vez se creyó que no era el caso de sostener las autoridades constituidas, porque no lo estaban de acuerdo con la ley fundamental de la Provincia ni con la ley fundamental de la República" (1)... Intérprete más fiel fué el doctor Manuel D. Pizarro, al escribir que el Senado había reconocido la atribución de intervenir en cualquier Provincia en la que la sedición triunfante hubiera colocado a las autoridades en la imposibilidad de solicitar el auxilio nacional, negando sólo que en Salta hubiese llegado este caso, desde que había una autoridad local que obraba contra los sediciosos y no solicitaba el auxilio (2). Esta es la verdad; y la divergencia entre la mayoría del Senado y el ministro Rawson radicaba en detalles. El Senado dejó establecido el principio de que, en caso de derrocamiento de las autoridades constituidas y cuando fuese a éstas imposible solicitar la protección pertinente, corresponde a sus reemplazantes constitucionales emplear por sí los medios eficaces para reponerlas o encomendar esa tarea a los poderes federales. La tesis del ministro conducía a considerar que el solo impedimento de las autoridades constituidas justifica la intervención, porque el derecho de requerir compete a aquéllas, no a las sucesoras, por tratarse de un acto de íntima voluntad personal que no puede delegarse.

---

(1) Alcides V. Calandrelli, *Lecciones de Derecho Constitucional, notas tomadas de las conferencias del doctor M. A. Montes de Oca*, I (Buenos Aires, *La Buenos Aires*, 1917), 254. La primera edición de esta obra apareció en 1902.

(2) Manuel D. Pizarro, *Intervención del Gobierno Nacional en las Provincias* (Buenos Aires, *El Nacionalista*, 1864), 31.

§ VII. — Primeros proyectos de ley orgánica

Antes de producirse el conflicto de Salta y mientras el interior de la República ardía en guerra de montoneras, el diputado por Entre Ríos doctor Martín Ruiz Moreno presentaba el primer proyecto de ley orgánica de intervenciones que se haya sometido a la consideración del Congreso desde que se instaló en Buenos Aires. Preceptuaba el proyecto que las intervenciones debían ser resueltas por el Congreso en tanto funcionase y por el Ejecutivo durante el receso. El Ejecutivo comunicaría a aquél los trámites y resultados de cada intervención. Los comisionados usarían la fuerza pública cuando se los desobedeciera y debían retirarse de la Provincia apenas concluyera su cometido, sin que en ningún caso pudiesen asumir el Gobierno local ni ejercer actos que correspondieran a éste. Respecto a las intervenciones para garantir la forma republicana, el proyecto se limitaba a mencionarlas sin intentar su definición y hasta olvidándolas en uno de sus artículos; también trataba a la ligera las intervenciones para repeler invasiones exteriores, circunscribiéndose a decir que en esos casos el Ejecutivo movilizaría las milicias necesarias. Deteníase en cambio en las intervenciones para sostener o reponer autoridades, estableciendo al respecto varias reglas de conducta: si las autoridades derrocadas hubiesen concluido su período, se desconocerían las que existiesen de hecho, tomándose medidas para elegir otras nuevas; igual procedimiento se seguiría si hubiera cuestión sobre la legalidad de las autoridades derrocadas, aunque éstas no hubiesen acabado su período; los comisionados se abstendrían de influir en las elecciones; si influyesen directa o indirectamente, el acto sería nulo y los comisionados substituidos por otros que repetirían los comicios; el requerimiento podría ser acordado y firmado fuera de la sede de las autoridades y sería inexcusable,

salvo que éstas se hallasen en la imposibilidad de formularlo (1). Como se ve, el proyecto incurrió en el error de permitir la eliminación de las autoridades derrocadas cuando se cuestionase la legalidad de ellas. Este derecho que pretendía concederse al Gobierno Federal fué eficazmente combatido por Pizarro, quien sostuvo que la intervención nunca puede fallar sobre la legalidad o ilegalidad de las autoridades derrocadas: su función es reponerlas o sostenerlas, y el juicio sobre la legalidad de éstas corresponde exclusivamente a los Poderes locales, según las formas establecidas en la Constitución de cada Provincia (2). La Cámara no trató el proyecto.

Apenas concluida la discusión del caso de Salta, el senador por San Juan don Tadeo Rojo presentó otro proyecto de ley orgánica, inspirándose sin duda en el debate reciente. Establecía una distinción entre las intervenciones de oficio y las requeridas y procuró caracterizar la índole de unas y otras. Las primeras podrían ordenarse para mantener o restablecer la forma republicana, para repeler invasiones exteriores, cuando un Gobierno declarase o hiciese la guerra a otro, siempre que un Gobierno invadiera una Provincia sin autorización expresa del Gobierno Federal, cuando un Gobierno permitiera invasiones de una fuerza armada salida de su territorio, y en casos de rebelión: en esta clase de intervenciones, el Ejecutivo obraría directamente, cumpliendo con su deber de conservar la tranquilidad y el orden constitucional, pero instruiría incesantemente al Congreso del estado y resultados de la intervención. La intervención por requerimiento procedería cuando la solicitare "alguno de los Poderes constitutivos

(1) Proyecto de ley (junio 15 de 1863), en *Discusión en la Cámara de Senadores sobre la autorización pedida por el Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Salta con motivo del derrocamiento de sus autoridades constituidas en 8 de mayo del corriente año* (Buenos Aires, *Bernheim y Boneo*, 1864), 73.

(2) PIZARRO, *Intervención del Gobierno Federal en las Provincias*, 37.

del Gobierno de una Provincia" — definición ésta la más racional y la primera que se haya hecho de los términos *autoridades constituidas* que emplea el artículo 6º — o cuando, derrocados aquéllos por la sedición, se encontrasen imposibilitados para requerir: su objeto sería sostener o restablecer las autoridades, y el requerimiento había de formularse en la forma y según el modo que correspondiera a los actos oficiales del respectivo Poder, detalle importante destinado a revestir acto tan grave con la indispensable seriedad. El proyecto agregaba que "el Gobierno Federal, o el Poder Ejecutivo en su caso", evidenciaría antes de intervenir la justificación del hecho o de la situación causantes de la medida. Siendo que se delegaba en el Ejecutivo la atribución de resolver las intervenciones de oficio, esta aparición repentina del Gobierno Federal parece indicar que se reservaba al Congreso la decisión respecto a las intervenciones por requerimiento. El proyecto establecía luego varias reglas: se agotarían los medios pacíficos antes de emplearse la fuerza; los comisionados no asumirían los Gobiernos locales, salvo caso de acefalía imprevista por la Constitución provincial, limitándose entonces a presidir los actos necesarios para reorganizar los Poderes públicos y exclusivamente hasta el punto en que aquélla proveyese lo conducente; no sería "absolutamente forzoso" preferir como comisionados a los agentes naturales del Gobierno Federal (1). Aparte de esta última recomendación, nacida de un respeto extremado hacia el precepto que convierte a los gobernadores en agentes naturales — respeto erróneo, a más de extremado, pues el concepto de agente natural debe entenderse para los asuntos de la respectiva Provincia y no para los de otras—, el proyecto merece señalarse por la tendencia centralizadora que supone la atribución concedida al comisionado

(1) Proyecto, en *Senado*, sesión de junio 25 de 1864.

para asumir el Gobierno local en los casos de acefalía absoluta.

Conforme ha podido comprobarse, tanto el proyecto de Ruiz Moreno como el de Rojo se caracterizaron por su propensión a conceder al Gobierno Federal una latitud de atribuciones mayor que la entonces admitida: en vez de defender las autonomías provinciales, ambos legisladores procuraban aumentar las facultades del poder general.

Por ese tiempo, el ministro Rawson expresó la conveniencia de que se dictase una ley orgánica de intervenciones. Con esa ley, el Ejecutivo tendría reglas de conducta fijas y cesarían los desórdenes provocados en las Provincias por quienes se empeñaban en obtener la intervención, creyendo que ésta procede por motivos ligeros o no señalados por los textos. Sentado tan prudente juicio, el ministro expuso sus ideas sobre intervenciones, formulando la doctrina más cabal y equilibrada que hasta entonces se hubiese sistematizado. La autonomía provincial es completa en materia de Gobierno propio — decía el ministro — y sólo tiene límites impuestos por la necesidad y la lógica. Así, la estrechez de los recursos provinciales y la prohibición de mantener ejércitos colocan a los Gobiernos de Provincia en condiciones desfavorables para mantener el orden, si lo amenazasen facciones armadas; y era muy justo por consiguiente que las instituciones y autoridades provinciales fuesen puestas bajo la salvaguardia del Gobierno Federal. De ahí nacen el derecho y el deber de intervenir. Es un derecho cuando se trata de garantir la forma republicana o repeler invasiones exteriores: en el primer caso, porque las Provincias no lo tienen para cambiar esa forma por otra que esté en desacuerdo con los principios de la Constitución Nacional; y en el segundo, porque la materia es de exclusiva jurisdicción federal, "ya sea la invasión extranjera, ya de una Provincia sobre otra". Conforme puede advertirse, el ministro incluía la

materia del artículo 109 — que trata de la guerra entre Provincias — en el texto del artículo 6º, que legisla sobre intervenciones, dando de este modo a la frase *invasiones exteriores* un significado diverso del que le dió la Convención de 1860. Es un deber — proseguía el ministro — cuando se trata de sostener autoridades amenazadas o reponer las depuestas; y entonces el Gobierno Federal obra en cumplimiento de obligaciones impuestas a la Nación y sólo lo hace a efectos de sostener o reponer y por requerimiento de los Gobiernos locales, pues la intervención no puede ser llevada de oficio siendo las cuestiones de orden puramente interno. Estos eran los principios profesados por el ministro y ésta la razón en cuya virtud el Ejecutivo se había negado a intervenir en las repetidas veces en que grupos de ciudadanos se presentaban acusando a sus Gobiernos de violencias que parecían destruir los derechos garantidos por la Nación; y el Ejecutivo se mantenía prescindente, aun creyendo verdaderos los fundamentos de esas acusaciones, y por más doloroso que le resultara el espectáculo de algunas Provincias agotadas en luchas estériles. El ministro creía, sin embargo, que existía un remedio eficaz para esos males: confiaba en la intervención permanente del Poder Judicial de la Nación — aun no organizado del todo —, cuyas facultades alcanzan, en efecto, a destruir cualquier acto de las autoridades de Provincia que atente contra los derechos garantidos por la Constitución Nacional (1).

§ VIII. — La intervención Rawson en Córdoba

La guerra de montoneras reavivó en Córdoba la lucha entre nacionalistas y autonomistas, según antes se ha explicado. Cuando subió al Gobierno don Roque Ferreyra,

(1) [Rawson,] *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1864, etc., página XV.

la situación política siguió confusa, y al cabo aparecieron como opositores muchos autonomistas, entre ellos el exgobernador Posse. El 2 de marzo de 1865 debía estallar un movimiento revolucionario. Advertido el gobernador de los planes que se gestaban, puso sobre aviso a un batallón de milicias que había movilizado y que utilizaba a modo de guardia, y provocó el estallido de aquélla por medios más o menos discutibles, con lo que logró dominarla rápida pero sangrientamente. El exgobernador Posse se refugió en la casa del doctor Laspiur, amparándose en los fueros que éste tenía como juez federal; pero el ministro de Gobierno ordenó el allanamiento del domicilio, y Posse cayó en poder de un piquete de soldados. Ya en la calle y mientras era conducido a la prisión, otro piquete de las mismas fuerzas atacó al preso y le dió muerte alevosa. La agitación que se produjo en la ciudad fué inmensa, y todas las críticas recayeron sobre el gobernador. El clamor público se manifestaba imponente; y Ferreyra, no sabiendo cómo aplacarlo, recurrió en pedido de ayuda al Ejecutivo, "de conformidad al artículo 6º de la Constitución" (1). Al día siguiente de subscribir el pedido, Ferreyra explicó confidencialmente los móviles y el objeto que lo guiaban: no temía a las nuevas revueltas, pero deseaba la presencia de un funcionario imparcial que juzgara los hechos y le evitara el calvario que veía abrirse ante él; de paso, los ministros Rawson o Elizalde o el general Emilio Mitre — a quienes proponía como comisionados federales — podían, por su carácter templado y enérgico, uniformar los partidos e inaugurar una época de calma y progreso (2). Entretanto la agitación iba en aumento: renunciaron los

(1) FERREYRA, Nota al ministro Rawson (marzo 6 de 1865), en *Memoria del Ministerio del Interior de la República Argentina presentada al Congreso Nacional de* 1865 (Buenos Aires, *Imprenta del Siglo*, 1865), 43.

(2) FERREYRA, Carta al presidente Mitre (marzo 7 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 273.

dos ministros provinciales, y lo mismo hicieron varios diputados, enviando algunos sus dimisiones al propio Ferreyra, a objeto de indicar con muda elocuencia que el propósito era producir el vacío en torno suyo. El gobernador citó entonces a la Legislatura, que estaba en receso, y le remitió un extenso mensaje, en el cual, confesando que se acentuaban cada vez más las censuras violentas, pedía confianza para el Gobierno Federal, cuyo auxilio descontaba y a cuya sombra el gobernador y la sociedad entera podían reposar tranquilamente (1). Los diputados respondieron a la convocatoria, pero se negaron a considerar el mensaje porque no estaba refrendado con firma de ministro... En verdad, el juicio público resultaba más terrible que un movimiento armado.

El requerimiento planteaba un caso nuevo. El gobernador no pedía ayuda para su autoridad amenazada, pues declaró que se sentía con fuerzas para reprimir otros alzamientos. Por consiguiente, el Ejecutivo pudo reproducir la negativa que opuso al pedido similar formulado desde la Rioja a principios de 1863; pero resolvió intervenir, temiendo que ocurriesen nuevos hechos luctuosos, evitables con su presencia. Su objeto era obtener el afianzamiento de la paz y la justicia, aunque respetando la finalidad inexcusable de sostener las autoridades constituidas. El decreto del 18 de marzo, subscripto en acuerdo de Gabinete, ordenó acceder al pedido del gobernador, si bien no ya con arreglo al artículo 6º, como lo indicaba éste, sino en virtud de los artículos 5º y 6º, fundando la medida en aquel pedido y en la situación violenta provocada por los lamentables sucesos que habían puesto en peligro el orden público y ocasionado conflictos a las autoridades (2).

---

(1) FERREYRA, Mensaje a la Legislatura (marzo 8 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 275.

(2) Apéndice, número 21.

El decreto inauguró una nueva etapa en la historia de las intervenciones, señalada por la aparición oficial del artículo 5º, cuyo absurdo maridaje con el artículo 6º pasó desde entonces a ser conocido y aún tolerado. La innovación se debía a Rawson, quien ya la ensayó, citando la letra pero no el número del artículo, en la ley que como senador nacional contribuyó a dictar en 1862, cuando ocurrieron entre Tucumán y Santiago las divergencias ocasionadas por la elección de gobernador de Catamarca. El argumento constitucional había sido desenvuelto en 1864 por Pizarro, miembro — por rara coincidencia — de la única familia cordobesa que acompañó a Ferreyra en los momentos difíciles. Pizarro juzgaba procedente la intervención para garantir el goce o ejercicio de las instituciones provinciales. La garantía — afirmaba Pizarro — entraña en sí misma la intervención; pero "la obligación del garante es subsidiaria y viene en pos de la obligación del principalmente obligado", o sea de las autoridades locales. De ahí que el Gobierno Federal sólo pudiera intervenir a efectos de garantir el goce y ejercicio de las instituciones cuando los Gobiernos de Provincia careciesen de los recursos necesarios. Hasta este punto el razonamiento resulta respetable, pero desbarra al asentar que, "como éstos son los únicos competentes para juzgar de sus medios de acción, debemos concluir que el Gobierno Federal no interviene sino a requisición de ellos"... Lo justo fuera decir que el garante interviene cuando el obligado no cumple con sus deberes. Pero esto—opinaba Pizarro—equivaldría a autorizar la intervención en cualquiera de los casos constitucionales de orden local que se suscitaran dentro de cada Provincia; y puesto que la ingerencia tendría por objeto juzgar la manera como se hubiese ejercido tal o cual facultad, se instituiría así un monstruoso poder de arbitraje sobre los actos todos de la vida provincial (1). Con el principio de que puede haber intervención

(1) PIZARRO, *Intervención del Gobierno Nacional en las Provincias*, 20.

para garantir el goce y ejercicio de las instituciones provinciales, el camino de los abusos quedaba abierto; tarea fácil resultaría destruir el otro principio, evidentemente deleznable, que el Ejecutivo estableció junto con aquél y por el cual Pizarro había abogado: el de que esa intervención debe resolverse previo requerimiento de las autoridades locales. Alberdi, que vigilaba con ojo inquieto las cosas de su tierra, comprendió la magnitud del error que se consumaba y las graves consecuencias que de él derivarían. Convertido el Ejecutivo — o éste y el Congreso — en garante y guardián del buen uso y correcto ejercicio de las instituciones locales, su intromisión en las Provincias podría realizarse con cualquier pretexto. "Esta interpretación — escribía Alberdi — es todo un código, toda una reforma, toda una revolución". Se pretendía introducir el unitarismo con la máscara federal: "método vicioso, porque practicar la unidad al son de *¡viva la federación!* es desacreditar la unidad y la federación y no realizar ni una ni otra". Y terminaba Alberdi: "¿quién es el autor de este descubrimiento de jurisprudencia, especie de panacea contra la fiebre federal y disolvente? Era preciso que fuese un médico" (1)...

El Ejecutivo comprendió cuán delicada era la intervención en Córdoba y designó comisionado al propio ministro Rawson (2). El ministro se comportó con honestidad y mesura irreprochables. No llevó instrucciones escritas, pero sabía que marchaba llamado por un gobernador y con el doble propósito de prevenir reacciones sangrientas y reparar, si fuera posible, los graves daños que los sucesos habían producido en el prestigio de las insti-

(1) ALBERDI, *Ensayos sobre la sociedad, los hombres y las cosas de Sud América*, en *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, XI (Buenos Aires, *Cruz hermanos*, 1900), 450.

(2) Decreto de marzo 18 de 1865. Apéndice, número 22.

tuciones provinciales (1). De llegada advirtió la impopularidad del gobernador y la situación difícil en que se hallaba: habían quince diputados dispuestos a oponérsele y sólo cuatro gubernistas; reinaba todavía un sentimiento universal de horror por el asesinato y la matanza que se habían cometido; y de todas las personas con quienes el ministro habló, solamente el gobernador entendía no ser responsable de esos atentados. La única solución entrevista por el ministro era la renuncia del gobernante; pero él no podía ni insinuarla, y logró convencer a los opositores de que el Gobierno Federal no debía ni quería echar abajo autoridades ni fallar sobre sus actos. Los opositores aceptaron este punto de vista, aunque divisaban, como término de los actos que el ministro produjese, una posición tan insostenible para el gobernador, que se vería constreñido a la renuncia (2). Insinuada por el propio Ferreyra la hipotésis de la dimisión, Rawson también con él se mostró discreto: díjole que ni aun confidencialmente podía aconsejarle, porque la consulta versaba sobre la subsistencia de una autoridad constituida que la intervención había encontrado en pie (3). El 2 de abril el gobernador reunió en consulta a sus amigos, y éstos le disuadieron del propósito de renunciar. Rawson experimentó viva molestia. "Muy disgustado estoy con estas contrariedades — dijo —; y más porque no diviso una salida honrosa y satisfactoria. Ni esperanza tengo de salir pronto de esta trampa en que por mis pecados he caído" (4).

---

(1) [Rawson,] *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1865, etc., página V.

(2) Rawson, Carta al presidente Mitre (marzo 27 de 1865), en *Archivo del General Mitre,* I, 284.

(3) Rawson, Carta al presidente Mitre (marzo 31 de 1865), en *Archivo del General Mitre,* I, 287.

(4) Rawson, Carta al presidente Mitre (abril 3 de 1865), en *Archivo del General Mitre,* I, 289.

Fracasada la política de *dejar hacer*, Rawson se decidió a atacar la cuestión de frente y lo hizo por medio de una extensa nota, confusa en sus grandes líneas, pero con algunas declaraciones interesantes, envueltas en la habitual fuerte dialéctica, entonces más útil que nunca. Entre otras cosas, en la nota se sentaba el principio de que en condiciones normales cada Provincia se basta para asegurar los derechos individuales y sociales que garante la Constitución Nacional, pero que cuando alguna autoridad constituida se reconoce insuficiente para asegurar esos derechos y llama en su ayuda a los poderes federales, éstos tienen la obligación de examinar en todos sus detalles los organismos de la Provincia para robustecer sus elementos deficientes y desembarazarlos de los obstáculos que los traben. Luego de afirmar esta tesis, el ministro fijaba una limitación que enaltecía su honradez: el Gobierno Federal acudía a la Provincia, no para derribar las autoridades, sino para sostenerlas; no para violar las instituciones, sino para asegurar su funcionamiento. Entrando a emitir el juicio que el gobernador había pedido acerca de su comportamiento en los recientes sucesos, el ministro calificó de raro el hecho de que aquél no hubiera denunciado a los jueces la conspiración conocida de tiempo atrás, prefiriendo reprimirla a sangre y fuego, para lo cual tuvo que arrogarse funciones judiciales extrañas a su investidura. No se podía decir que el Poder Judicial gozase en Córdoba de la plenitud de sus atribuciones, desde que ellas podían ser abrogadas por el gobernador. Por consiguiente, el ministro declaró, a nombre del Gobierno Federal, que la Provincia estaba fuera de las condiciones constitucionales; y agregó que se debía recurrir al saludable medio de la Constitución y del deber para curar radicalmente el mal causado (1). La ambigüedad de las palabras finales revelaban la indecisión del ministro.

---

(1) RAWSON, Nota al gobernador Ferreyra (abril 7 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 293.

Las ideas contenidas en esta nota pertenecían exclusivamente a Rawson. Otras era las opiniones de Mitre. Apenas supo que el gobernador resolvía no dimitir, el presidente comprendió que aquél no había llamado al Ejecutivo para someterse al juicio que formara respecto de los sucesos, sino que se proponía fortalecerse con su apoyo, sabiendo que el ministro se abstendría de actuar fuera del círculo que demarca la Constitución. El Gobierno Federal debía rechazar la maniobra; y lo procedente era que el ministro insinuase el propósito de retirarse de la Provincia, dejando al gobernador que se desenvolviese solo (1). Imposible imaginar pensamiento más respetuoso de la autonomía. No obstante, Mitre se abstenía de imponer normas a su talentoso ministro; y emitía sus ideas a título de meras sugestiones, destinadas a provocar la reflexión e ilustrar el juicio.

El 18 de abril recibió Rawson la respuesta de Ferreyra. Placíale a éste darla, porque le permitía salvar principios comprometidos en materia de tanta importancia para las Provincias: adoptaba, pues, la simpática postura de campeón de los derechos autonómicos frente a la prepotencia centralista. El gobernador se dignaba prestar asentimiento a varios de los conceptos expresados por el ministro; pero lo hizo para marcar con más vigor su disidencia con la transgresión de bulto en que había incurrido el Ejecutivo: la de intervenir en virtud de la garantía acordada al goce y ejercicio de las instituciones. El gobernador aceptaba las intervenciones dispuestas de conformidad al artículo 6°, pero rechazaba las deducidas del artículo 5°. Su argumento era irrefutable: "vuecencia — expresó — conoce los medios de hacer efectivas esas garantías, libradas en gran parte a la acción del Poder Ju-

(1) MITRE, Apuntes para una carta al ministro Rawson (abril 8 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 290.

dicial Federal, y sabe también cuán distintas son de las de la institución del Poder Ejecutivo Nacional, que se dirige a objetos bien diversos". El resto de la nota era una réplica a las apreciaciones formuladas acerca de los sucesos ocurridos. Y el gobernador terminaba expresando con notorio énfasis que le era imposible asentir a la declaración de que la Provincia no se encontraba en condiciones constitucionales (1).

Rawson nunca estuvo tranquilo, y desde el comienzo dedicaba horas y horas a la profunda meditación y estudio del asunto, temeroso siempre de extralimitarse (2). La fría lógica del ministro se estrellaba contra el buen sentido del gobernador. Al recibir la nota, Rawson se sentiría molesto por la clara lección que le daba ese hombre "de pocas y trabajosas palabras, siempre dudoso y vacilante" (3), que esa vez hablaba bien porque tenía detrás la Constitución y el medio siglo de sacrificios cristalizados en sus preceptos. Comprendiendo la gravedad del caso, Rawson pidió instrucciones para actuar con más energía. La respuesta del presidente fué la orden de regresar de inmediato a Buenos Aires: acababa de estallar la guerra con el Paraguay, y los negocios públicos exigían la presencia del ministro en la sede de sus funciones. Rawson se retiró de Córdoba el 25 de abril, persuadido del fracaso de su intervención, en la que no tuvo la habilidad o la fortuna de proceder eficazmente, y la declaró en suspenso (4).

Ya en Buenos Aires, expresó que la fisonomía singular del caso de Córdoba había dificultado que se encontra-

---

(1) FERREYRA, Nota al ministro Rawson, en *Archivo del General Mitre*, I, 302.

(2) RAWSON, Carta al presidente Mitre (abril 7 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 291.

(3) RAWSON, Carta al presidente Mitre (abril 9 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 297.

(4) RAWSON, Carta al presidente Mitre (abril 23 de 1865), en *Archivo del General Mitre*, I, 315.

se la línea divisoria, a veces imperceptible, que separa el derecho de la Nación del derecho de las Provincias, creando en el Gobierno Federal el temor, por una parte, de herir las prerrogativas de las autoridades provinciales que la Constitución asegura y, por la otra, de desatender la garantía de las instituciones puestas bajo su salvaguardia. Deploró el ministro que el Congreso no hubiera sancionado aún una ley reglamentaria de la materia, bajo cuyo imperio muchos puntos se aclararían, disposiciones claras regirían los procedimientos y desaparecería gran parte de lo que entonces era discrecional (1). Librada la jurisprudencia al criterio único de los ejecutores, sin normas precisas que lo determinasen, la evolución tendría que ser en el sentido de asignarles, cada vez más, mayores atribuciones. La Comisión de la Convención porteña de 1860 ya había predicho que, faltando una buena ley reglamentaria, el artículo 6º no podría "ponerse en ejecución sin caer en la arbitrariedad" (2).

---

(1) [Rawson,] *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1865, etc., página V.

(2) *El Redactor*, etc., número 1, 3.

Capítulo VII

LA REBELION DE CUYO

§ I. — Guerra del Paraguay

Iniciadas las hostilidades con el Paraguay, el presidente salió a campaña, investido con el carácter de general en jefe de los Ejércitos de la Argentina, Brasil y Uruguay, aliados para la guerra. El vicepresidente don Marcos Paz asumió la dirección del Ejecutivo, conservando el Gabinete de Mitre y atento en todo instante a satisfacer las necesidades de la guerra externa y a procurar el mantenimiento de la paz interior.

El primer año de guerra transcurrió sin mayores novedades políticas, por más que el país empezase a creer interminable la campaña, cuya duración el presidente había fijado en tres meses, en momentos de patriótico optimismo. Urquiza figuraba entre los adversarios de la guerra, aunque cuando se produjo la aceptó como un hecho irremediable y prometió apoyarla en una medida mayor de la que se le pedía. La deserción de las milicias entrerrianas en Basualdo y Toledo probó que su sentir íntimo coincidía con la opinión de su Provincia. En las otras Provincias de la antigua Confederación tampoco hubo ambiente popular favorable; y los escasos contingentes formados en ellas marchaban al teatro de las operaciones entre filas de veteranos, semejantes más a cadenas de presos que a núcleos cívicos dispuestos a defender el hogar

común. La misma Buenos Aires, nervio y corazón de la guerra, mostraba síntomas de desaliento, cansada de contribuir con hombres y dinero a una empresa cuya voracidad parecía insaciable. El entusiasmo amenguaba, y el Gobierno comenzó a sentirse abandonado por la opinión general (1).

El 22 de septiembre de 1866, los Ejércitos de la triple alianza se estrellaron contra las trincheras de Curupaytí, sufriendo enormes pérdidas. El desastre impresionó a los pueblos; y el estado del ánimo colectivo ofreció una inmejorable oportunidad de rehabilitación a los primates del partido federal que después de Pavón se habían visto obligados a huir del país, abandonando posiciones, intereses y afectos. Quién más y quién menos, todos forjaron planes restauradores, preparándose para acciones futuras. Redes sugestivas mostraron su trabazón bajo el manto de las organizaciones oficiales; nombres conocidos se mezclaban en los comentarios y daban pie a conjeturas y discusiones. En San Juan, el coronel Juan de Dios Videla ofrecía dinero a algunos oficiales para que encabezasen una revuelta contra el Gobierno local (2). En Mendoza, el gobernador hablaba de un plan en el que figuraban exclusivamente hombres del antiguo partido federal, cuyos hilos principales manejaba el presbítero Emilio Castro Boedo y cuyo propósito inmediato era derrocar las autoridades de la Provincia (3). En Córdoba, el gobernador Ferreyra protegía a los adversarios de Buenos Aires y de la guerra; derrocado por un motín el 14 de julio de 1866,

---

(1) PAZ, Carta al presidente Mitre (julio 18 de 1866), en *Archivo del General Mitre*, VI, 109.

(2) MARCELINO QUIROGA, Nota al inspector general de policía (octubre 20 de 1866), en *El Eco de Córdoba* (Córdoba), número 1155, noviembre 9 de 1866.

(3) CAMILO ROJO, Nota al gobernador Alsina (octubre 23 de 1866). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1866, expediente número 681.

lo sucedió en el Gobierno el doctor Mateo J. Luque, electo por asamblea de vecinos; y mientras los porteños celebraban la desaparición de los elementos hostiles, el nuevo mandatario designaba jefe de policía al exgobernador peñalozista don José Pío Achával e inspector general de armas al exsargento promotor de la rebelión de 1863 don Simón Luengo.

A pesar de todo, la guerra iba a proseguir hasta alcanzar los fines que la República se proponía. La decisión del presidente era firme, producto de maduras reflexiones, y por mantenerla afrontaría cuantas dificultades se le opusiesen. Mitre reconocía que la guerra resultaba larga, pero por culpa del apoyo que la mitad de Corrientes había prestado al Paraguay, del pertinaz retraimiento de Entre Ríos y de la mala voluntad de las Provincias mediterráneas, cuyos reducidos contingentes se sublevaban a cada paso (1).

§ II. — Disenciones entre los liberales en Catamarca

Antes de que ocurriese el desastre de Curupaytí, Catamarca se halló envuelta en perturbaciones planteadas exclusivamente entre políticos liberales. El comandante Maubecín había logrado gobernar por más de dos años con mano de hierro, imponiéndose tanto a los liberales de la campaña — propensos siempre a correr el albur de los pronunciamientos — como al extenso círculo federal, que sólo concebía el orden con la presencia de los antiguos caudillos.

Las dificultades se presentaron al finalizar el período del gobernador, y se pudo advertir en ellas la influencia de Tucumán y Santiago, cuyos caudillos pretendían

(1) Mitre, Carta al vicepresidente Paz (enero 24 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 186.

tener como satélite a Catamarca. Provenía Maubecín de la tendencia vinculada a la segunda Provincia. Dadas las costumbres de la época, de no triunfar los opositores por la revolución, el Gobierno continuaría en poder de aquella tendencia. El 25 de enero de 1866 debió sublevarse el jefe de policía don Decoroso Galíndez, aprovechando una momentánea ausencia del gobernador. Descubierta la conspiración y detenidos los cómplices, uno de éstos declaró que el movimiento contaba con el apoyo del cura Campo — que de gobernador de Tucumán había pasado a desempeñar el cargo de ministro de la misma Provincia — y del senador nacional general Rojo (1). El Gobierno de Catamarca protestó ante el de Tucumán por la complicidad del clérigo; y el Gobierno inculpado negó la imputación y declaró rotas las relaciones entre ambas Provincias (2). No obstante los trece años de vida constitucional, las Provincias continuaban tratándose como Estados independientes y se permitían el lujo de llegar hasta la ruptura de relaciones, olvidando el precepto que las obliga a someter sus quejas a la Corte Suprema. Descubiertas sus intenciones, los opositores levantaron la bandera de la legalidad, sosteniendo que el gobernador pretendía prorrogar su mandato hasta después del 13 de junio, tercer aniversario de su nombramiento en carácter provisorio. Maubecín sostenía con pleno derecho que la caducidad debía producirse el 31 de agosto, o sea a los tres años de la designación como propietario. A fines de mayo se levantaron en armas dos Departamentos limítrofes con Tucumán, bajo la dirección del coronel Melitón Córdoba. El gobernador recabó ayuda de su colega de Santiago, ase-

---

(1) Donato Robín, Sentencia de febrero 23 de 1866, en *Documentos oficiales relativos a la cuestión entre los excelentísimos Gobiernos de Catamarca y Tucumán* (Catamarca, *Imprenta del Pueblo*, 1866), 9.

(2) José Posse, Nota al gobernador Maubecín (abril 7 de 1866), en *Documentos relativos a la cuestión entre Catamarca y Tucumán*, etc., 12.

gurándole que los revolucionarios obraban por instigación del ministro de la vecina Provincia: la intervención de Campo justificaría la de Taboada. Decía Maubecín que "los Gobiernos de Provincia se deben mutuo apoyo en casos como el presente, pues así lo prescribe nuestra carta fundamental", pero omitió expresar cuál de los artículos de la Constitución enuncia ese apoyo... Y confiaba en que si Santiago no pudiese ayudarlo a sofocar la revolución, se encargara por lo menos de mantener el orden en los Departamentos que limitan con esa Provincia; servicio que esperaba del patriotismo del Gobierno amigo y de su interés por "conservar la tranquilidad en el interior de la Nación" (1). Era por entonces gobernador de Santiago don Absalón Ibarra; pero el insubstituible don Manuel Taboada lo acompañaba como ministro, para aliviarlo de toda tarea. Conocedor de la ley, éste negó el apoyo que se pedía, aunque sin renunciar su función de superior vigilancia. Recordando el precepto de que las Provincias no pueden levantar ejércitos salvo ante una invasión externa o un peligro tan inminente que no admita dilación, el Gobierno de Santiago juzgaba no haber llegado ninguno de esos casos, pues la revolución catamarqueña se presentaba como puramente local; pero si el movimiento adquiriese mayores proporciones y amenazase turbar la paz de la República procurando un cambio político en ella, entonces sí concurriría con todos sus elementos adonde las circunstancias lo exigieran (2). Complacido profundamente al comprobar cómo se cimentaban las buenas doctrinas, el ministro Rawson aprobó la conducta del Gobierno de Santiago, si bien agregando que ella no podía ser otra

(1) MAUBECÍN, Nota al gobernador Ibarra (mayo 15 de 1866), en *Memoria del Ministerio del Interior de la República Argentina correspondiente a los años de* 1867 *y* 1868, *presentada al Congreso Nacional de* 1868 (Buenos Aires, *Imprenta Americana*, 1868), 2.

(2) IBARRA, Nota al gobernador Maubecín (mayo 22 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 4.

dentro de los límites que fijan las normas constitucionales (1).

Maubecín disponía de fuerzas suficientes para defenderse sin ayuda extraña. Organizó, pues, algunas tropas y salió en busca de los revolucionarios, confiando el Gobierno a su cuñado don Miguel Molina bajo la custodia de una guarnición compuesta por setenta hombres. El coronel Córdoba eludió hábilmente todo choque, temeroso de su derrota, y entró por sorpresa en la Capital en la mañana del 2 de julio, abriendo fuego sobre el Cabildo y rindiéndolo mediante el soborno del jefe de la defensa. Cayeron prisioneros el gobernador delegado, dos hermanos de Maubecín y el presidente del Tribunal de Justicia. Acto continuo el jefe revolucionario los colocó a los cuatro sobre un patíbulo, frente a un piquete listo para fusilarlos en el momento en que el gobernador volviese. La esposa de Molina salió al encuentro de su hermano el gobernador y consiguió que abandonase la lucha. Maubecín se radicó desde entonces en Santiago, donde cambió las funciones de Gobierno por las menos enojosas de mayoral de mensajería (2). Dueño de la situación, Córdoba reunió un grupo de vecinos para que declararan caducas las autoridades y lo nombraran a él en carácter de gobernador provisorio, con cargo de organizar nuevos Poderes. Luego convocó al pueblo a elección de diputados y electores, y el 30 de agosto pasó a ser gobernador propietario.

Por nota del mes de julio, Maubecín había requerido desde Santiago la intervención federal, a objeto de que fuesen repuestos los tres Poderes. El vicepresidente pasó el requerimiento al Senado, por medio de los mensajes del 23 y 24 de julio. Sometido a estudio de Comisión, los miem-

---

(1) RAWSON, Nota al gobernador Ibarra (junio 7 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 6.

(2) SORIA, *Fechas catamarqueñas*, I (Catamarca, *Tipografía Propaganda*, 1920), 270.

bros de ésta — Abel Bazán, Félix Frías y Tadeo Rojo — tardaron cerca de un mes en producir despacho. La demora obedeció al propósito de no reponer a Maubecín, cuyo período concluía, porque se pensaba que ello podía provocar una revolución estéril y peligrosa (1). Al formular este juicio, de todo punto superfluo, la Comisión cometió un error constitucional, pues es evidente que ningún derecho podría subsistir si las sanciones previstas para garantirlos se postergaran más allá del término necesario. También parece indudable que el motivo de conveniencia que alegaba no puede primar sobre el muy fundamental de hacer efectiva la Constitución. La inútil enunciación de este juicio sólo sirvió, pues, para enmarañar aún más una materia ya harto complicada.

Otro punto de mucha importancia dilucidó la Comisión: el de saber si el Gobierno Federal debe acceder forzosamente al requerimiento de las autoridades amenazadas o depuestas. La Comisión, por unanimidad de votos, consideró que lo que a primera vista aparenta un deber estricto implica en realidad un derecho, que debe ejercerse antes del cumplimiento de la obligación. Ahora bien: este juicio previo no queda librado al capricho del Gobierno Federal, sino que está sujeto a hechos objetivos y predeterminados. El artículo 5º fija las condiciones bajo las cuales la Nación presta su garantía a las Provincias; de modo que antes de accederse al requerimiento de las autoridades hay que comprobar en cada caso la efectividad de esas condiciones, dependiendo de ello el acordar o negar la ayuda. Impedir al Gobierno Federal el ejercicio de esta libertad de criterio — concluía la Comisión — importaría convertirlo en un ente mecánico, condenado a obrar por voluntad ajena (2). La Comisión estableció esta doctrina sin

(1) Rojo, Discurso, en *Senado*, sesión de agosto 23 de 1866

(2) Rojo, Discurso, en *Senado*, *ibidem*.

que necesitara utilizarla, pues su dictamen fué favorable a las autoridades depuestas en Catamarca. La expuso, posiblemente, con motivo de un movimiento de duda que un mes atrás agitó a las esferas oficiales. En efecto: cuando el gobernador Ferreyra fué derrocado en Córdoba, transcurrieron doce días sin que se supiese si ese mandatario pediría la intervención o presentaría la renuncia; finalmente optó por este segundo camino. De haber adoptado el otro temperamento, se le hubiese podido aplicar la doctrina que la Comisión desarrollaba, denegándosele el apoyo federal; y esto en vista de que el ministro Rawson había declarado solemnemente que el Gobierno de Ferreyra contravenía las condiciones del artículo 5º, porque no aseguraba la administración de justicia. Mitre habría adherido en lo esencial a esa doctrina; pues pensaba que la reposición de Ferreyra constituiría un escándalo, ya que después del asesinato de Posse y de lo acaecido a Rawson, aquél estaba fuera de las normas constitucionales (1). Y es dable creer que Paz también se acogiese a ella, pues nunca pensó reponer al gobernador depuesto (2).

Decidida por el Senado la intervención, el proyecto pasó a la otra Cámara, donde el diputado catamarqueño don Marcelino Augier intentó defender la inviolabilidad del Gobierno surgido de la revuelta, tal como en 1860 los liberales habían defendido al Gobierno sanjuanino, que reconocía el mismo origen. Augier expresó que las autoridades de Catamarca estaban constituidas, pues funcionaban los tres Poderes, y que derribarlos significaba atacar la autonomía de la Provincia. A su juicio, nada debía intentarse contra los hechos consumados, siendo un despropósito desbaratar un orden ya establecido. El ministro

---

(1) MITRE, Carta al vicepresidente Paz (agosto 3 de 1866), en *Archivo del General Mitre*, VI, 115.

(2) PAZ, Carta al presidente Mitre (agosto 7 de 1866), en *Archivo del General Mitre*, VI, 116.

Rawson se opuso enérgicamente a tales pretensiones, manifestando que la doctrina de los hechos consumados, aplicada a las revoluciones, era la más funesta que pudiera imaginarse. La subsistencia de un Gobierno como el establecido en Catamarca importaba un aliento al espíritu revolucionario, una justificación de los actos que pudieran ser afortunados en el terreno de la violencia (1). Rawson reproducía, pues, ideas que los gobernantes de Paraná habían formulado y aplicado: la revolución no puede fundar un orden legítimo; los hechos consumados carecen de valor constitucional; el poder federal interviene cuando caen en una Provincia las autoridades legalmente constituidas... Estas ideas eran ajenas al sentir de Mitre. El presidente hablaba del escándalo y oprobio que en tales momentos significaban las revoluciones; y se decidía por la ingerencia federal, temeroso de que el mal ejemplo cundiera en otros pueblos, aunque anotaba como obstáculo el hecho de que Maubecín no la hubiese pedido en tiempo oportuno, creyéndose fuerte para dominar la revuelta (2). Mitre insistía, pues, en sostener el principio de que carece de derecho a la ayuda el gobernador que, en vez de requerirla desde el primer instante, resuelve combatir la revuelta con sus propios medios. Creía que a los sediciosos asiste el derecho de constituir un régimen respetable y de que la intervención sólo procede desde el instante del requerimiento hasta aquel otro en que surge un nuevo Gobierno, todo seguramente por acatamiento al principio que asegura a las Provincias la facultad de elegir sus autoridades sin ingerencia extraña.

El 4 de octubre se promulgó la ley de intervención. Gran importancia revisten sus preceptos, pues por obra de diversas causas su destino fué reglar todos los casos

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de septiembre 28 de 1866.

(2) MITRE, Carta al vicepresidente Paz (agosto 3 de 1866), en *Archivo del General Mitre*, VI, 115.

que se presentaron hasta la conclusión del período presidencial de Mitre. La ley erigió el principio de que se intervenía para restablecer las autoridades constituidas. Cierto es que no podría reponerse al gobernador que solicitó el socorro, porque su mandato había expirado; pero sí a la Legislatura, cuya disolución explicaba y suplía su silencio, y a los jueces, que tampoco demandaron la ayuda. La ley disponía luego que, a falta de gobernador, la acefalía se subsanara de acuerdo con la Constitución local; y que únicamente en caso de no haber ésta previsto nada, el Ejecutivo designara gobernador provisorio a algún ciudadano de la Provincia a fin de que presidiese los actos estrictamente indispensables para la reorganización de los Poderes. El comisionado no podría desempeñar el cargo de gobernador provisorio ni asumir el Gobierno por ningún motivo o pretexto. El Ejecutivo cuidaría de agotar los medios pacíficos antes de acudir a los violentos, podría movilizar las milicias necesarias y gastar los fondos indispensables e instruiría al Congreso de los trámites y resultados de la intervención (1). La ley no dispuso el estado de sitio, porque estaba en vigor en toda la República con motivo de la guerra.

El proceso de la intervención fué en extremo lento y laborioso.

El 13 de octubre, Paz nombró comisionado al senador don Plácido Sánchez de Bustamante (2). El mismo día firmó las precisas y atinadas instrucciones redactadas por Rawson. Al arribar a la Provincia, el comisionado se entendería con el coronel Córdoba, a efectos de que las cosas volviesen al estado en que debieron hallarse al día siguiente de la revolución, desapareciendo la nueva Legislatura y el nuevo gobernador propietario. Acto continuo el

---

(1) Ley número 201, segunda serie. Apéndice, número 23.

(2) Apéndice, número 24.

comisionado designaría un gobernador provisorio, siempre que faltase en la Provincia el funcionario llamado por la Constitución a proveer la acefalía o que tal procedimiento originase inconvenientes graves para la paz pública o para el buen éxito de las gestiones. Si la Legislatura que se debía reponer contase con *quórum*, a ella le correspondía designar gobernador interino; y el comisionado influiría por alejar de sus decisiones el espíritu de partido y los propósitos de persecución y venganza. Si la Legislatura careciese de *quórum*, habría que completarla por medio de los correspondientes comicios, aprovechándose éstos para elegir a la vez los electores de gobernador. Finalmente, el comisionado consultaría con el ministro del Interior cualquier otra dificultad que no pudiese resolver sin el empleo de las armas (1).

La actuación de Sánchez de Bustamante en Catamarca fué tan poco feliz como la que desarrolló seis años antes en La Rioja. Al recibir el nombramiento, se hallaba en Córdoba; contestó aceptándolo; y luego transcurrió el tiempo sin que a Buenos Aires llegaran noticias suyas. Mas al cabo se recibió una nota del comisionado, ¡fechada en Jujuy!, en la que anunciaba que en lugar de ir a Catamarca había juzgado prudente dirigirse a su Provincia natal, porque le habían llegado rumores de una invasión del presidente de Bolivia (2)... Entretanto el coronel Córdoba se situaba con algunas milicias en la frontera de Santiago, dispuesto a repeler una invasión que desde esa Provincia se organizaba; y Rawson tuvo que recomendar al gobernador de Santiago que la evitase y al comisionado que se sirviese cumplir su cometido.

---

(1) Instrucciones, en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 27.

(2) SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Nota al ministro Rawson (diciembre 2 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 33.

El 19 de diciembre, tranquilizado ya respecto de la agresión de los bolivianos, llegó Sánchez de Bustamante a Catamarca; el 26 del mismo mes designó secretario a don Dermidio Ocampo, personaje actuante en la política del momento, como que había pertenecido a la Legislatura disuelta por los sediciosos y pertenecía a la nueva, creada por éstos; el 27 fué reconocido por el gobernador Córdoba en su carácter oficial; y el 2 de enero de 1867 dictó su resolución sobre el conflicto. La determinación no pudo ser más desacertada. En vez de reponer la Legislatura disuelta, declaró su caducidad... porque habían sido viciosas las elecciones que le dieron vida y porque la mayor parte de los diputados que la constituían habían aceptado puestos en el Gobierno que surgió de la revolución triunfante. Acéfalos en consecuencia los Poderes políticos, el comisionado designó gobernador provisorio al presbítero don Victoriano Tolosa, encargándole la misión de instalar nuevas autoridades (1). En cuanto al Poder Judicial depuesto, el comisionado se abstuvo de dictar resolución, declarando que no podía tomarla por tratarse de un Poder no político: la Legislatura que se instalase resolvería lo pertinente (2).

Los catamarqueños resistieron el fallo. Cuatro días después de su publicación, se reunió por sus solos medios la Legislatura derrocada por los revolucionarios y desconocida por el comisionado; manifestó que éste carecía de facultades para destituir los Poderes Legislativos y Judicial; declaró repuestas las autoridades; y protestó ante el Ejecutivo contra los actos que habían herido la autonomía de la Provincia (3). Débil para reaccionar, el comi-

---

(1) SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Resolución, en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 73.

(2) SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Nota al ministro Rawson (enero 14 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 61.

(3) *Legislatura de Catamarca*, sesión de enero 6 de 1867.

sionado confesó que carecía de elementos capaces de reprimir la rebelión (1), y anunció su salida para el 8 de enero; pero ni siquiera pudo cumplir en forma su propósito, pues por cordura emprendió viaje antes de la fecha anunciada, de modo que ese día se hallaba en territorio tucumano, mientras los catamarqueños lo suponían descansando confiadamente entre ellos (2). Huía temiendo que el coronel Córdoba le redujese a prisión: temor carente de fundamento, pues el coronel siguió sus pasos, también en tren de fuga. En Tucumán los dos fugitivos trabaron inútil polémica. Mientras tanto la Legislatura designaba gobernador a don Jesús María Espeche. El comisionado se abstuvo de volver a Catamarca, y su misión se abismó en el fracaso. El vicepresidente expresó su desagrado por la actitud de los que habían hostilizado al representante federal; pero se cuidó de tomar medida alguna, por estar solicitado en esos momentos por otros conflictos verdaderamente graves.

§ III. — Revolución de los colorados

El 1º de noviembre de 1866 don Melitón Arroyo ocupó la Gobernación de Mendoza, impuesto por su antecesor, pariente suyo, y ante la protesta pacífica de algunos ciudadanos que veían transmitirse el cargo público como bien de familia. Ocho días después se amotinaban los gendarmes de policía, cansados de solicitar el pago de sus haberes atrasados. Sin plan que cumplir, los gendar-

---

(1) Sánchez de Bustamante, Nota al ministro Rawson (enero 7 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 y 1868, etc., 47.

(2) Sánchez de Bustamante, Nota al ministro Rawson (enero 14 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 65.

mes se entregaron al desorden por el desorden mismo: consiguieron la adhesión de doscientos ochenta hombres que el Gobierno había reclutado para enviar a la guerra, y abrieron las puertas de la Cárcel, armando a los sesenta presos allí alojados, entre quienes figuraba el que habría de ser jefe del movimiento, don Carlos Juan Rodríguez, exministro del Gobierno puntano durante la intervención en San Juan de 1860 y exsenador en tiempos de la Confederación. El motín estalló a medianoche, mientras el flamante gobernador asistía a un baile dado en su honor, del que salió a pie y presuroso en la madrugada del día 9, para detenerse al llegar a Luján, donde estaba de guarnición un regimiento nacional que defendía la frontera contra los indios. Era jefe del regimiento el ya comandante Irrazábal. El gobernador pidió al comandante que sofocase el motín; y éste se comedió a ello, en cumplimiento de instrucciones impartidas a los jefes de frontera para semejantes casos por el ministro de Guerra y Marina (1). El ministro, en efecto, había ordenado a las fuerzas destacadas en las Provincias que auxiliasen a las autoridades cuando fuesen requeridas frente a movimientos no políticos, caracterizados como simples desórdenes de policía: motín de gendarmes, evasión de presos, sublevación de reclutas (2). Lo que quiere decir que el Ejército cumplía en 1866 con funciones análogas a las de 1855, aunque con un alcance menor.

Desde los primeros instantes, Rodríguez apareció a la cabeza de una especie de junta encargada del mantenimiento del orden. El 10 de noviembre, unos cincuenta vecinos se reunieron en el local de la Legislatura, con asisten-

---

(1) IRRAZÁBAL, Nota al ministro González (noviembre 21 de 1866), en *El Eco de Córdoba*, número 1184, diciembre 14 de 1866.

(2) PAUNERO, Nota al gobernador Rodríguez (enero 8 de 1867), en *Memoria del comisionado del Gobierno Nacional brigadier general don Wenceslao Paunero sobre la intervención en las Provincias de Cuyo* (Buenos Aires, *Imprenta Americana*, 1868), 23.

cia del presidente del cuerpo don Hilario Correas, y designaron a Rodríguez gobernador provisorio, no obstante corresponder a aquél el ejercicio constitucional del Gobierno en ausencia del propietario. Los momentos subsiguientes fueron de desorientación o temor para el gobernador provisorio. Pasó primero una comunicación al titular Arroyo, comunicándole los sucesos ocurridos durante su ausencia y recabándole una medida para calmar las pasiones, que podía consistir en su renuncia o en la separación de algunos funcionarios a quienes los amotinados resistían. Como Arroyo no respondiese, Rodríguez pidió a Correas que convocara la Legislatura, a lo que éste contestó que no podía hacerlo por conceptuarse él mismo destituido del cargo de presidente. Entonces reprodujo la solicitud ante el vicepresidente de la Legislatura, acompañando la promesa de entregarle el Gobierno en su carácter de substituto constitucional; pero el interpelado se negó a convocar el cuerpo, por constarle la ausencia de la mayoría de los legisladores, y a recibir el Gobierno, porque el caso no era de imposibilidad física del gobernador, único en que se consideraba autorizado para substituirlo (1). A todo esto los sediciosos se armaban y organizaban. El doctor Agustín Alvarez, por entonces muy niño, ha relatado los procedimientos de esa revolución, análogos a todas las de la época. Refiere que en la mañana del 10 de noviembre un grupo de forajidos a caballo se presentaron de improviso en el patio de su casa, armados con sable, revólver o carabina, preguntando dónde estaban los peones y los caballos para llevárselos y ordenando que les alcanzasen las cosas aprovechables que divisaban. Registraron la casa y se apoderaron de los caballos: los peones habían huido a tiempo. Lo propio ocurrió en los demás hogares, con más

(1) Rodríguez, Nota al comisionado Paunero (diciembre 7 de 1866), en Paunero, *Memoria sobre la intervención en las Provincias de Cuyo*, etc., 14.

o menos variantes, siendo en la calle apresados los peatones, jinetes y conductores, con cabalgadura, vehículo y todo (1). Estos expeditivos medios de reclutamiento y abastecimiento eran los únicos conocidos en toda la República, *mutatis mutandis*, para levantar fuerzas.

Caudillo de tropas así formadas, el gobernador provisorio proclamó la revolución. La forma republicana — declararon los revolucionarios — no existía en la Provincia desde años atrás. La Legislatura, compuesta de veinticinco diputados, contaba veintiuno de una sola familia; y el gobernador, ministro y jueces estaban ligados con aquéllos por estrechos vínculos de sangre. En Mendoza reinaba, pues, un crudo nepotismo; ésta es una variación de la oligarquía; y "la oligarquía — decían los revolucionarios — no es forma democrática, sino monárquica" (2). Por vez primera aparecía en la República tal tesis, como ahogada en efímero acto de Provincia: más de veinte años tendrían que pasar para que un partido político la inscribiese en su programa, y más de cuarenta para que se la admitiese en la doctrina legal. Entretanto ahí quedaba, regada con sangre de montoneros, la semilla que luego habría de germinar en la Unión Cívica del frontón de Buenos Aires y fructificar en la ley Sáenz Peña. No obstante, vocero más calificado de la tesis fué el propio presidente, que ya había hablado con lenguaje similar cuando dos años antes tuvo que pronunciarse frente al conflicto salteño. En la nueva ocasión, expresó Mitre que los malos gobernantes — como los de Men-

---

(1) AGUSTÍN ALVAREZ, *Breve historia de la Provincia de Mendoza*, en FRANCISCO LATZINA *y* ALBERTO B. MARTÍNEZ, *Censo general de la Provincia de Mendoza levantado el* 18 *de agosto de* 1909 *durante la Administración del doctor Emilio Civit* (Buenos Aires, *Compañía Sudamericana de Billetes de Banco*, 1910), página LXIX.

(2) RODRÍGUEZ, Nota al comisionado Paunero (diciembre 7 de 1866), en PAUNERO, *Memoria sobre la intervención en las Provincias de Cuyo*, etc., 15.

doza — "habían llegado a anular el sistema representativo, aboliendo la elección y dando así mayor asidero a la anarquía, proclamando el desorden desde lo alto del Gobierno" (1). Sin embargo, aunque coincidiese en su esencia el pensamiento del presidente con el de los revolucionarios, distinta tenía que ser la posición de uno y otros, pues aquél no admitía rencillas caseras en momentos en que la honra común exigía la unión sagrada: la revolución era un crimen, y la fuerza debía obrar con rapidez para reprimirla.

Instado por el gobernador de Mendoza, el vicepresidente dispuso la intervención por decreto que el 21 de noviembre subscribió en acuerdo de ministros. Resolvió intervenir, no sólo en cumplimiento del artículo 6º, sino porque correspondía reprimir pronta y vigorosamente las revueltas cuyo efecto era embarazar la acción del Gobierno en la guerra nacional, que debía contar con el apoyo de todos. Designóse comisionado al general Paunero para que repusiese las autoridades derrocadas, y fueron puestas a sus órdenes numerosas fuerzas, compuestas por algunas tropas del Ejército y por cuantas milicias pudieran levantar Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja (2). Por el momento se consideraba la revolución como meramente local; pero el Ejecutivo tenía presente la idea de que fuese parte de un plan más vasto, inclinado a tal sospecha por sugestivos informes provenientes de San Juan y San Luis. En las instrucciones que Rawson impartió al comisionado, se le previno que no excluyera la hipótesis relativa al carácter de rebelión que pudiese presentar el movimiento; pero su ingerencia debía ser pacífica mientras los revolucionarios la acataran o en otras Provincias no estallaran actos análogos al de Mendoza y relacionados con él, debiendo el comisionado en tales supuestos dominar las

(1) MITRE, Carta al vicepresidente Paz (enero 24 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 186.

(2) Apéndice, número 25.

resistencias, apresar los rebeldes y someterlos a los jueces federales. Agregaban las instrucciones que el comisionado se entendería con los gobernadores de las Provincias de su tránsito y de aquéllas cuyas milicias se convocaban, cuidando observar en el trato los miramientos debidos; mas si algún gobernador se mostrase moroso en reunir las milicias o contrariase de modo evidente el progreso de la intervención, el comisionado convocaría directamente las milicias y ordenaría la provisión de los implementos necesarios. Prohibíase a los miembros de la intervención — por fin — participar en las cuestiones políticas, debiendo todos evidenciar el carácter elevado y eminentemente nacional de la misión que cumplirían (1).

El primer cuidado de los sediciosos — a quienes se llamó los colorados, porque usaban el cintillo punzó, distintivo de los federales, — fué impedir la intromisión del regimiento de la frontera. El comandante Irrazábal, según ellos, ejercía una intervención improcedente, sin órdenes del Gobierno Federal; y cumplía rechazarla en defensa de la dignidad de la Provincia (2). Por consiguiente, las fuerzas revolucionarias salieron rumbo a Luján, bajo el mando del coronel Juan de Dios Videla, con el propósito de impedir el avance de Irrazábal. Hubo dos combates, y en ambos venció Videla, determinando la fuga de Irrazábal hacia San Juan con los pocos soldados que pudieron acompañarlo. Videla marchó en su seguimiento. Pocos dudaron entonces de la verdadera índole de la revuelta. A fines de noviembre la Legislatura sanjuanina, respirando ya aires de borrasca, ordenó al gobernador don Camilo Rojo — sucesor de Sarmiento desde la designación

(1) RAWSON, Instrucciones al comisionado Paunero (noviembre 22 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 102.

(2) RODRÍGUEZ, Nota al comisionado Paunero (diciembre 7 de 1866), en PAUNERO, *Memoria sobre la intervención en las Provincias de Cuyo*, etc., 15.

recaída en éste, dos años atrás, de ministro plenipotenciario en Estados Unidos — que requiriese el auxilio federal a efectos de sostener las autoridades contra los conatos de asonada local y la actitud hostil de los colorados mendocinos (1). El gobernador formalizó el requerimiento, agregando noticias oficiales y confidenciales acerca de un plan de rebelión (2); y Rawson se redujo a trasmitir la nota al comisionado y a asegurar al gobernador que sería defendido de los embates revolucionarios. Si el movimiento se propagase a San Juan, el ministro prometía declarar rebeldes a sus autores (3).

Temió el Ejecutivo que el espíritu revolucionario se generalizase, creándole graves preocupaciones. Convenía, en tales circunstancias, conocer los elementos disponibles; y el vicepresidente ordenó que el decreto de intervención en Mendoza fuese comunicado a las Provincias, como concitando un voto nacional de solidaridad y apoyo. Las respuestas expresaron distintos sentimientos. El doctor Adolfo Alsina — jefe de los autonomistas y gobernador de Buenos Aires, que a pesar de su oposición al presidente cultivaba muy buenas relaciones con el vice, — ofreció la ayuda de todos los elementos provinciales, declarando que cualquier movimiento sedicioso, fuera cual fuese su bandera, importaba en esos momentos un delito de traición a la patria (4). El gobernador de Santa Fe don Nicasio Oroño se expresó también en términos claros, mientras en Rosario cooperaba con Paunero a la formación de nuevos núcleos de fuerzas armadas. En cambio, el gobernador de

---

(1) *Legislatura de San Juan,* sesión de noviembre 21 de 1866.

(2) Rojo, Nota al ministro Rawson (noviembre 22 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 117.

(3) Rawson, Nota al gobernador Rojo (diciembre 4 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 127.

(4) Alsina, Nota al ministro Rawson (noviembre 23 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 107. También subscribió esta nota el ministro doctor Nicolás Avellaneda.

Córdoba, doctor Luque, se circunscribió a manifestar que cumpliría el decreto en la parte concerniente, o sea en lo relativo a la movilización de milicias; y el de Entre Ríos, don José M. Domínguez, que desde 1864 reemplazaba a Urquiza, acusó recibo del decreto con sequedad pronunciada, omitiendo palabras aprobatorias.

Cuando supo que Paunero marchaba sobre Mendoza, el gobernador revolucionario se dirigió a él previniéndole la actitud que adoptaría. Yendo la revolución contra un sistema oligárquico, había que intervenir, a su juicio, no en defensa de las autoridades depuestas, sino para restaurar la forma republicana mediante la institución de un nuevo Gobierno. Rechazaba en seguida Rodríguez la sospecha de que la revolución de los colorados fuese criminal, declarando que no iba dirigida contra las autoridades federales ni se proponía entorpecer la marcha de la guerra: si se armaba, lo hacía constreñida por la agresión de un regimiento erigido de *motu proprio* en interventor y por las disposiciones amenazantes del Gobierno sanjuanino. Terminaba declarando que recibiría tranquilamente al comisionado, pero no a sus fuerzas, cuya presencia juzgaba innecesaria (1). La imputación hecha al Gobierno de San Juan era exacta en parte, ya que éste, creyéndose amenazado por los mendocinos, había solicitado hombres y armas de La Rioja; y el coronel Julio Campos, gobernador de esta Provincia, salió hacia San Juan el 29 de noviembre a la cabeza de algunas fuerzas, delegando el Gobierno en el ministro doctor Guillermo San Román. Más ejecutivo que las autoridades nacionales y menos atado que ellas a preocupaciones jurídicas, Campos no había esperado, como se ve, a que la rebelión se definiese claramente. Una vez reunidas las fuerzas riojanas

(1) RODRÍGUEZ, Nota al comisionado Paunero (diciembre 7 de 1866), en PAUNERO, *Memoria sobre la intervención en las Provincias de Cuyo*, etc., 19.

y sanjuaninas, la posición de ambas resultaba de franca hostilidad contra la revolución de Mendoza.

Lo cierto es que hasta entonces la revolución de los colorados aparecía desprovista de los atributos externos de la rebelión; y así lo vino a reconocer posteriormente el Senado Nacional por medio de un importante acto. Al estallar la revuelta, el juez federal de Mendoza doctor Juan Palma escribió una calurosa carta en la que se ofrecía a los jefes de la misma como simple soldado para defender la tranquilidad pública. Tiempo después, cuando la revolución se pronunciaba contra la autoridad nacional, el juez se trasladó a Chile para substraerse a las influencias políticas. A raíz de estos hechos, la Cámara de Diputados lo llevó ante el Senado, acusándolo como rebelde; y este cuerpo, luego de muchas deliberaciones, lo absolvió de culpa y cargo, estableciendo en tal forma la falta de complicidad de cuantos habían actuado en la etapa inicial de la revolución. Sin embargo, el futuro carácter del movimiento estuvo anunciado desde un principio por múltiples circunstancias, entre las que eran bien sugestivas la organización de numerosas fuerzas y la presencia de los principales jefes que Pavón obligó a expatriarse; y para las masas tenía un valor sentimental definitivo el cintillo punzó, consubstancial con la federación y la mazorca.

El general Paunero imprimió extrema lentitud a su marcha. Salido de Buenos Aires el 22 de noviembre, a fines del mismo mes partió de Rosario, y llegó a Fraile Muerto el 1° de diciembre. La Provincia de Córdoba lo recibió hostilmente. — "¿A qué viene Paunero?", preguntaban los gubernistas a los opositores; "¿no miráis que es desacreditar al Gobierno Nacional, de que os mostráis paladines, sostener que puede intervenir sin requisición de sus autoridades constituidas?" (1) Según esto, las auto-

(1) *El Eco de Córdoba*, número 1175, diciembre 2 de 1866.

ridades federales se desacreditaban porque permitían a sus soldados estacionarse en una Provincia que no los había llamado, ya que la presencia de aquéllos, por momentánea que fuera, importaba acto de intervención política... El general se detuvo en Fraile Muerto más de una quincena, y luego atravesó la Provincia sin pasar por la Capital; y el 21 de diciembre acampó cerca de la ciudad de San Luis, donde permaneció quieto por más de veinte días. En esos momentos, Mendoza estuvo cercada por mil doscientos hombres que Campos tenía en San Juan y por dos mil que estaban con Paunero en San Luis. Sólo entonces el general contestó la nota que el gobernador provisorio le había remitido un mes atrás. La demora obedeció a un propósito plausible, cual fué el de esperar instrucciones de Buenos Aires. Llegadas éstas, Paunero reprodujo casi a la letra las reflexiones que le sugirió el ministro (1).

La respuesta fué seca y enérgica. Comunicóse al gobernador provisorio que el objeto de la intervención era restablecer las autoridades depuestas, cuya legalidad estaba aceptada por el Gobierno Federal, pues el Ejecutivo había reconocido al gobernador Arroyo por el hecho de mantener con él relaciones normales y el Senado había reconocido a la Legislatura al admitir en su seno a un ciudadano elegido por su voto. Cerrábase con esta importante declaración todo debate sobre trastorno de la forma republicana. La manifestación, sin embargo, se ponía en pugna con la tesis desenvuelta hacía poco por la Comisión de Negocios Constitucionales del Senado, según la cual el examen de las autoridades requerientes desde el punto de vista de sus condiciones republicanas debe preceder a la aceptación del pedido o a su rechazo; y frente a ella levantaba la única otra tesis que cabe en el asunto, o sea que el juicio no debe ser posterior al requerimiento

(1) RAWSON, Nota al comisionado Paunero (diciembre 17 de 1866), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 140.

sino anterior y fundado en hechos objetivos también anteriores, tal como el reconocimiento del gobernador por el Ejecutivo o el de la Legislatura por el Senado. Resuelto punto tan grave, la nota justificaba la conducta del comandante Irrazábal, quien había obrado de acuerdo con las instrucciones de que ya hizo mérito y con arreglo a facultades concedidas por el Ejecutivo al gobernador durante el estado de sitio, entre las cuales existían algunas de carácter militar. Intimábase por último el desarme de la revolución; pedíanse explicaciones categóricas acerca de unas piezas de correspondencia substraídas o violentadas; y exigíase la entrega de determinados desertores a fin de someterlos a juicio, así como el castigo de las bandas armadas que en esos momentos invadían San Juan. Para todo esto se fijaba un plazo de seis días (1). Lejos, pues, de tratarse a los revolucionarios con benevolencia, se exigía de ellos la sumisión absoluta y se les indicaba ese camino o el de la lucha sangrienta.

§ IV. — Rebelión nacional

Puestos a escoger entre la sumisión y la rebelión, los revolucionarios mendocinos habían ya optado por ésta: mientras organizaba una nueva Legislatura, Rodríguez tomó el título de director de la guerra, bien avenido a su carácter teatral y majestuoso; el coronel Videla fué autorizado para dirigir la ofensiva contra San Juan; y el general Juan Saa, venido *ex profeso* desde Chile, se encargaba de estudiar la conquista puntana. Algunos creyeron que en realidad los sediciosos no pudieron tomar otro camino frente al silencio del comisionado, suplido por el gran apa-

(1) Paunero, Nota al gobernador Rodríguez (enero 8 de 1867), en Paunero, *Memoria sobre la intervención en las Provincias de Cuyo*, etc., 23.

rato de fuerzas que se aglomeraban sobre la Provincia (1). El 8 de enero de 1867, mientras firmaba la respuesta al gobernador revolucionario, Paunero recibió la noticia de un desastre acaecido en San Juan. En efecto: tres días antes, las fuerzas mendocinas invasoras, compuestas de unos dos mil hombres, derrotaron en la Rinconada del Pocito a las sanjuaninas y riojanas que mandaba el coronel Campos. Como en 1860, la Rinconada resultaba fatal para los sanjuaninos. El coronel Campos apenas pudo reunir después del desastre unos doscientos dispersos, y emprendió la retirada hacia San Luis; y el gobernador Rojo huyó de la Capital el día de la derrota, abandonándola al saqueo de los vencedores. El jefe victorioso asumió la dirección de la Provincia hasta el día 11, en que la Legislatura designó un gobernador interino. Este duró poco tiempo, pues Videla lo obligó a renunciar y volvió a ejercer personalmente las funciones gubernativas.

Justamente alarmado por los nuevos sucesos, el vicepresidente publicó la solemne declaración del 19 de enero, subscripta por el Gabinete en pleno, por la cual declaró rebeldes y traidores a los revolucionarios mendocinos y a cuantos en cualquier punto del país participaran de movimientos anárquicos o los estimularan, añadiendo que todos serían sometidos por la fuerza y juzgados con la mayor severidad (2). Pocos días después, Paz envió a Rosario al ministro interino de Guerra y Marina, coronel Julián Martínez, a fin de que siguiese de cerca la rebelión y adoptase las medidas necesarias para aplacarla (3). Con estas resoluciones el Ejecutivo insistía en la doctrina inaugurada en 1863, en cuya virtud prescindía de las intervenciones en los casos de rebelión de pueblos, procediendo a

(1) Carlos Paz, *Datos para la historia del año* 1867 (Rosario, *El Ferrocarril*, 1867), 9.

(2) Apéndice, número 26.

(3) Acuerdo de enero 26 de 1867. Apéndice, número 27.

extirparla directamente en cualquier punto en que estallase. "La existencia del Gobierno provincial y la independencia de su acción administrativa dentro de los límites de sus atribuciones — explicó luminosamente Rawson — son perfectamente compatibles con la acción política y militar que la Nación ejerce por medio de su representante para los fines de la pacificación de las Provincias, en virtud de las relaciones directas del Gobierno general para con todos los individuos que forman la Nación" (1). Asentábase en esta forma una nueva base del federalismo argentino, echándose por tierra los conceptos prevalentes en 1853 y 1860, que exigían que la autoridad nacional se manifestase a través de la provincial, por conducto de los gobernadores, sus agentes naturales.

Los días en que estas resoluciones se dictaban fueron de ansiedad para el Gobierno. La noche del 14 de enero, tan pronto como se enteró de las novedades últimas, el vicepresidente reunió a los ministros en su propia casa para proveer las medidas de urgencia; y desde allí mismo Rawson escribió al presidente reclamándole con toda formalidad su ayuda. Dueña la rebelión de las dos Provincias más ricas del oeste, convulsionada La Rioja, Catamarca sin medios ni voluntad de resistir el torrente, Tucumán dividida y pronta a caer en manos de los federales y — antes que todas — Córdoba solapadamente hostil: tal era el cuadro de la República en esos momentos; cuadro que exigía indispensablemente el regreso de dos o tres mil veteranos (2). El vicepresidente esperó el transcurso de dos días para serenarse y al cabo escribió a Mitre una carta casi compulsiva. Siempre había creído Paz que el jefe

(1) RAWSON, Instrucciones al comisionado Paunero (abril 23 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 158.

(2) RAWSON, Carta al presidente Mitre (enero 14 de 1867), en *Archivo del General Mitre,* V (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 32.

de un Estado no puede abandonar sus funciones por largo lapso sin exponer el país a dificultades de todo género y a la peor de todas las desgracias, la anarquía; pero entonces, con la experiencia de un largo interinato, su creencia se transformó en convencimiento, a punto de que, si estuviese en sus manos, prohibiría la salida del presidente. Por lo demás, Mitre fué elegido para gobernar la República y no para mandar Ejércitos fuera de ella. Al interino poco se le obedecía. Probábalo el general Paunero, que no había cumplido la orden de imprimir más rapidez a su marcha. "En resumen, amigo — concluyó Paz —, yo no gobierno; es preciso que venga usted a hacerlo" (1).

Paunero avanzó despaciosamente sobre Mendoza, situándose el 21 de enero en el límite de esa Provincia. Allí permaneció tres días, hasta que emprendió la retirada a marchas forzadas, sabedor de que el coronel José Felipe Saa había sublevado casi todos los Departamentos puntanos. Ausentes las fuerzas nacionales, San Luis quedó a merced de los rebeldes, que desde Mendoza enviaron una expedición para dominarla. El 25 de enero, el gobernador don Mauricio Daract delegó el cargo en el presidente de la Legislatura y se retiró confiadamente a su casa. El delegado trató de contener a los invasores, comunicándoles que debían confiar en su Gobierno, que nada de común tenía con el antecesor...; pero aquéllos rechazaron tales manifestaciones y el 27 de enero ocuparon la Capital. Acto continuo obligaron al delegado a retirarse, detuvieron al gobernador Daract y lo remitieron encadenado a Mendoza, junto con su hermano el senador nacional don Justo. El 3 de febrero unos cuantos sujetos designaron gobernador provisorio al coronel Saa. Una hoja impresa publicada en esos días atacó con furia a los hombres del Gobierno Federal, a sus agentes del interior, a la triple

(1) Paz, Carta al presidente Mitre (enero 16 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 184.

alianza y a los partidarios de la guerra, anunciando que la obscura revolución de presos iniciada en Mendoza pondría término al poder oprobioso que se había enseñoreado del país desde la carnicería de la Cañada de Gómez (1). Lleno de audacia, Saa se puso en persecución de Paunero, hostilizándolo constantemente, hasta que el 31 de enero éste le presentó combate en la pampa de Portezuelo, donde lo derrotó causándole doscientas bajas. Más tranquilo, Paunero prosiguió la retirada y se detuvo en Río Cuarto.

§ V. — Campaña de Varela

Mientras la revolución de Mendoza se armaba sin llegar a la rebelión, un caudillo argentino asilado en Chile preparaba una invasión a La Rioja, definiendo su actitud rebelde aún antes de entrar en el país. En efecto: a fines de 1866 empezó a circular en las Provincias una vigorosa proclama que subscribía el coronel Felipe Varela. Quejábase éste de que la bandera que ondeó victoriosa desde Chacabuco hasta Ayacucho se arrastrase por los fangales paraguayos; vociferaba contra Buenos Aires, monopolizadora de la renta y déspota con las Provincias, a las que desolaban sus agentes Sarmiento, Sandes, Paunero, Campos e Irrazábal; y glorificaba a Urquiza, bajo cuya dependencia se proponía salvar la patria. Su programa era la práctica estricta de la Constitución sin reformas, la paz con el Paraguay y la unión con las otras Repúblicas americanas (1). Dos de las ideas que Varela explotaba — el odio a Buenos Aires y a la guerra — eran substancia en muchos espíritus y alimentaban la rebelión: Paunero había tenido que confiar sólo en las milicias porteñas,

---

(1) *La revolución en San Luis*, en Gez, *Historia de San Luis*, etc., 216.

(2) Varela, Proclama (diciembre 6 de 1866), en Francisco Centeno, *Virutas históricas*, II (Buenos Aires, *Jesús Menéndez*, 1929), 58.

pues los provincianos desertaban para incorporarse al enemigo (1); y el Ejecutivo previó este hecho aún antes de producirse, y tal era su certidumbre que reclamaba la vuelta de las tropas enviadas por Buenos Aires al Paraguay, aconsejando que las procedentes de otros puntos quedasen en el extranjero (2). La tercera idea era hija del exclusivo pensamiento de su autor, pues el propósito de reconstruir el antiguo Virreinato del Río de la Plata había muerto desde muchos años antes en los espíritus sensatos.

A la voz de Varela, los montoneros riojanos resurgieron. El gobernador delegado San Román adoptó medidas para contenerlos, al parecer eficazmente. El general Paunero, durante su estada en San Luis, resolvió que el comandante Irrazábal fuese a La Rioja para colocar la Provincia en estado de defensa. Irrazábal efectuó la travesía acompañado de una escolta de diez hombres; y al llegar a su destino, el gobernador delegado le confió el mando de las milicias. La presencia del jefe nacional indignó a los riojanos, que recordaban la muerte de su viejo caudillo. A mediodía del 2 de febrero de 1867 se amotinaron los tres batallones de las milicias movilizadas, dirigiéndose a la casa del gobernador, quien en esos momentos escapaba en ancas del caballo del comandante Vera (3). En los suburbios se unió Irrazábal a los fugitivos, y los tres continuaron rumbo a Catamarca, perseguidos de cerca por los amotinados. Jefe de éstos era el comandante de uno de los batallones, un carnicero llamado Gabriel Martínez, gaucho sin ningunas letras. Después del motín, Martínez se sentó tranquilamente a tomar mate en la puerta

---

(1) PAUNERO, Carta al ministro Rawson (febrero 9 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, V, 42.

(2) ELIZALDE, Carta al presidente Mitre (enero 18 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, V, 155.

(3) GUILLERMO SAN ROMÁN, Nota al ministro Rawson (febrero 7 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 218.

del Cuartel, situado frente a la plaza, poco dispuesto a adoptar nuevas medidas. Un vecino le advirtió que correspondía reconocer como gobernador al presidente de la Legislatura, que se hallaba en la plaza presenciando los acontecimientos. Sin incomodarse él mismo, Martínez encargó a uno de sus agentes que se pusiese al habla con dicho funcionario. El agente cruzó la plaza y al rato regresó criticando al presidente de la Legislatura porque había rehusado decirle qué ministro pensaba nombrar. Entonces Martínez reunió en el atrio de la Iglesia Matriz a unos quince o veinte oficiales de milicias, que eligieron gobernador provisorio a don Francisco Alvarez, sin labrar acta alguna (1). Así de simples eran en aquella época los procedimientos revolucionarios y electorales. Por primera providencia, el nuevo mandatario comunicó al ministro del Interior que el motín carecía de tendencia reaccionaria, sin ánimo siquiera de derrocar las autoridades provinciales, y que se propuso únicamente resistir la designación de Irrazábal; no habiendo Legislatura, el Gobierno sería entregado a las autoridades ausentes tan pronto como regresaran (2).

Rawson contestó que desconocía la autoridad del provisorio, pero que podía continuar gobernando mientras no llegasen las fuerzas nacionales que irían a castigar a los culpables. Alvarez renunció el cargo al leer tan brava respuesta; y los paisanos que lo habían designado, entre quienes se mezclaban ya montoneros famosos, buscaron un reemplazante de más coraje. Halláronlo en seguida, y asumió el Gobierno don Carlos Angel, cuyo solo nombre significó una definición clarísima. El mandatario ofreció a Varela todo su apoyo, y la Provincia apareció a la cabeza de

(1) COLINA, *Crónicas riojanas y catamarqueñas*, 85. El doctor Colina, muy joven entonces, fué testigo de estos acontecimientos.

(2) ALVAREZ, Nota al ministro Rawson (febrero 3 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 215.

una nueva rebelión. El ministro del Interior participó a San Román la resolución de restituirlo a su cargo. El Ejecutivo se disponía a reponerlo prescindiendo del consabido decreto de intervención, afirmando la doctrina de que sofocar la rebelión en una Provincia no significa intervenir en ella, aun cuando el movimiento hubiese derribado las autoridades locales, cuyo automático restablecimiento constituiría un accidente y no el fin de la acción federal.

Para combatir la rebelión riojana, el Ejecutivo se valió de los gobernadores de Tucumán, Santiago y Catamarca, a quienes encomendó la tarea de ocupar la Provincia de La Rioja hasta tanto sus Poderes Públicos pudiesen funcionar desembarazadamente (1). El Ejecutivo mantenía relaciones normales con los Gobiernos de Tucumán y Santiago; pero en Catamarca gobernaba Espeche, designado por la Legislatura que se alzó contra el interventor federal, conforme antes se ha referido. ¿Importaba la comisión que se asignaba a Espeche un reconocimiento de su investidura y un olvido del desaire sufrido en la persona del comisionado? Rawson lo negó. El Ejecutivo se limitaba a admitir un ofrecimiento de servicios en instantes de crisis para todos. Desconocía a Espeche como gobernador de Catamarca, pero lo aceptaba como a un comandante militar que contribuía a la defensa común con los elementos de su Provincia (2).

§ VI. — Rawson contra el federalismo agresivo

Temíase menos a los colorados de Mendoza y a los montoneros de Varela que al Gobierno de Córdoba, cuya actitud parecía sobrado sospechosa. Apenas tuvo noticia de la

(1) Rawson, Nota circular a los gobernadores (febrero 19 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 228.

(2) Rawson, Discurso, en *Senado*, sesión de julio 6 de 1867.

revuelta mendocina, el vicepresidente Paz despachó un chasque a los Taboada para que sin demora reuniesen una división y la situasen sobre la frontera cordobesa (1). A mediados de enero de 1867, el gobernador de Santa Fe don Nicasio Oroño aconsejó a su colega Luque que no comprometiese al pueblo en una aventura que tendría por fin la ruina de la Provincia y una nueva derrota de los federales (2); y el mandatario cordobés, atendiendo el consejo, comunicó a sus colegas de las otras Provincias que usaría de todos los medios para conjurar la anarquía, fiel al cumplimiento de sus deberes y pronto a sacrificarse por la patria (3).

Cuando la situación se tornó crítica, las desconfianzas renacieron; y Santiago se encargó de vigilar estrechamente a su vecina del sur. Al efecto, el gobernador de aquella Provincia comunicó al de Córdoba que había mandado que el general Antonino Taboada se estacionase con una división respetable en un punto estratégico de la frontera, en salvaguardia de la seguridad interior de Santiago y cumpliendo órdenes del ministro de Guerra y Marina. "Esta división perfectamente armada y equipada — añadió el gobernador de Santiago al de Córdoba — tiene la misión de observar atentamente el desenvolvimiento de la traición en las Provincias vecinas; y sea que los sucesos demanden su cooperación inmediata o que la previsión de lamentables eventualidades exija del general Taboada una actitud conforme con los grandes intereses que amenaza la rebelión triunfante en las de Cuyo, obrará desde luego con energía y resolución, avanzando sobre la Provin-

(1) PAZ, Carta al presidente Mitre (noviembre 21 de 1866), en *Archivo del General Mitre*, VI, 162.

(2) UN SANTAFECINO, *Don Nicasio Oroño, apuntes biográficos* (Buenos Aires, 1892), 25.

(3) LUQUE, Nota al gobernador Alsina (enero 13 de 1867). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1867, expediente número 46.

cia del mando de vuecencia, dando oportuno aviso y corriendo donde el peligro lo llamase o repeliendo cualquier agresión de la traición armada" (1). Luque tuvo que sentirse aludido por su belicoso vecino. Apasionado e impetuoso, negó al gobernador de Santiago y al ministro de Guerra el derecho de lanzarse con fuerza armada sobre el territorio de la Provincia cada vez que pensasen o les conviniese pensar que la traición intentaba desenvolverse en ella; agregó que consideraría acto de guerra civil cualquier hostilidad y que sabría proceder en consecuencia; y comunicó su actitud a los Gobiernos de Provincia, creyendo que defendía principios vitales y comunes a todos (2).

Obligado a mediar, el ministro del Interior se expidió rectificando el concepto ya anacrónico que fija como objetivo de la intervención "el territorio de las Provincias". Rawson desechaba ese concepto primario y grosero, y supo emplear la doctrina cabal. Declaró al efecto que ni la entrada en una Provincia de milicias de otra importa una invasión, siempre que el acto se realice por orden del Gobierno Federal y para objetos que interesen a la República, "ni en general la ocupación transitoria o duradera por las armas nacionales de un punto cualquiera del territorio provincial significa un acto de intervención toda vez que no lleve el intento de ingerirse indebidamente en la administración y régimen interno de la Provincia". Para sentar esta conclusión, Rawson poseía sólido argumento: el precepto que erige al presidente en comandante en jefe de las fuerzas de mar y tierra y que lo faculta para disponer de ellas y para correr con su organización y distribución según las necesidades públicas. "Esta facultad exclusiva del presidente — explicaba Rawson—, que él ejerce según

(1) IBARRA, Nota al gobernador Luque (febrero 5 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 195.

(2) LUQUE, Nota al gobernador Ibarra (febrero 14 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 198.

su propio criterio para los fines de la seguridad general y de la defensa común, vendría a ser singularmente coartada y podría quedar anulada de todo punto si se admitiera la extraña teoría de que los Gobiernos de Provincia tienen el derecho de conceder o negar el paso o la permanencia temporal de los ejércitos nacionales en su territorio" (1).

El argumento quedaba lanzado, apto para catequizar prosélitos. Cuatro días después contó con uno bien representativo: Alsina, cuyos títulos ostentaban notoria limpieza para el caso. En vez de sentir vulnerados los derechos autonómicos, juzgó correcta la actitud santiagueña y no creyó que importase acto de intervención o guerra civil (2)... Luque debió expresar su conformidad con las ideas expuestas por Rawson, arguyendo que se habían entendido mal sus declaraciones y reparos.

§ VII. — Represión de los rebeldes

El 24 de enero, el presidente retiró del Paraguay una división de mil veteranos y la envió a Rosario al mando del coronel Arredondo, persuadido de que la sola noticia de su actitud bastaba para aterrorizar a los rebeldes (3); y el 31 del mismo mes decidió salir él mismo, con dos mil quinientos soldados más, aunque por momentos le asaltaban deseos de quedarse y enviar únicamente un regimiento de caballería para que sableara solo todas las montoneras, al modo de Sandes (4). A mediados de febre-

(1) Rawson, Nota al gobernador Luque (febrero 21 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 201.

(2) Alsina, Borrador de nota al gobernador Luque (febrero 25 de 1867). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1867, expediente número 128.

(3) Mitre, Carta al vicepresidente Paz (enero 24 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 188.

(4) Mitre, Carta al vicepresidente Paz (enero 31 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 199.

ro, el presidente se hallaba en Rosario distribuyendo las tropas en los puntos donde se las necesitaba. Allí recibió la visita del gobernador titular de La Rioja, coronel Campos, a quien le indicó la conveniencia de que se uniera al general Taboada, nombrado en ese momento jefe del cuerpo de operaciones en el norte, con rango igual al que Paunero investía en el sur. Esto sentó mal al gobernador, que sin ceremonia alguna resolvió dar por terminada su actuación política (1). El 27 de febrero, Mitre entraba en Buenos Aires y asumía la dirección del Ejecutivo, con gran satisfacción de Paz, que veía así terminada su difícil cuanto ambigua situación de presidente a medias.

Mientras tanto, la rebelión se fortalecía en La Rioja y amenazaba propagarse a Catamarca. El caudillo chileno Estanislao Medina juntó una montonera y entró por el lado del oeste, sin encontrar resistencias durante largo trecho. El 4 de marzo de 1867 chocó en Tinogasta con fuerzas catamarqueñas que estaban bajo las órdenes del exgobernador don Melitón Córdoba. Este jefe recibió un balazo en la cabeza, falleciendo instantáneamente, y sus fuerzas se dispersaron. El triunfo dió mayores proporciones a la rebelión. Varela reunió todas las montoneras, que llegaron a formar un conjunto de cuatro mil ochocientos hombres; y al verse jefe de fuerzas tan numerosas, trocó su grado de coronel por el de general, concediéndose el ascenso sin empacho alguno.

Poco después avanzó a su encuentro el general Taboada, al frente de las milicias de Santiago, Tucumán, Catamarca y Salta, que el presidente había puesto a sus órdenes. El 18 de marzo entraron en la Capital de La Rioja las milicias tucumanas, que iban a la vanguardia dirigidas por el cura Campo. El gobernador Angel huyó al apro-

(1) Domingo B. Dávila, *Orígenes nacionales: narraciones riojanas*, en *Revista de Derecho, Historia y Letras*, V (Buenos Aires, *Jacobo Peuser*, 1899), 18.

ximarse esas fuerzas, y el jefe tucumano encontró la ciudad sin Gobierno y sin nadie que pudiese ocuparlo con arreglo a la Constitución local, pues había vencido el término para el que fué electo el gobernador titular, concluyendo con ello los poderes del delegado. Forzado así a actuar en asuntos de la vida interna de la Provincia, Campo apeló a las prácticas corrientes y convocó a un grupo de ciudadanos para que designasen gobernador provisorio. Los ciudadanos se reunieron el mismo día en que entraron las fuerzas; y con el reducido aporte de diez y nueve votos sobre veintidós emitidos, eligieron para ese cargo al exgobernador San Román. A los dos días llegó el general Taboada con el grueso de las fuerzas y desconoció el carácter que investía San Román, aduciendo que ni la Provincia se hallaba pacificada y en condiciones de designar autoridades, ni unos pocos vecinos vueltos apresuradamente de la emigración podían disponer del Gobierno con abstracción de los demás, ni un jefe de división como Campo podía tomar iniciativa tan grave sin venia de sus superiores. En seguida designó un jefe político con funciones meramente policiales. San Román protestó por ese desconocimiento. Dijo que, de aceptarse los principios desenvueltos para desconocer el acto que lo había investido gobernador provisorio, se seguiría forzosamente que Taboada tenía el derecho de asumir personalmente o por un delegado el Gobierno de la Provincia mientras no la juzgase en aptitud de gobernarse a sí misma. La organización de un Gobierno provisorio elegido directamente por el pueblo — expuso San Román — es el único punto de partida legal que puede tomarse para la organización de los Poderes Públicos (1). San Román defendía hasta en sus últimos límites el concepto de la autono-

(1) San Román, Nota al general Taboada (marzo 21 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 240.

mía y conceptuaba grave atentado el dejar ni siquiera por un instante sin Gobierno propio a la Provincia, fuera cual fuese la anormalidad de su vida pública; y peor atentado le parecía su sometimiento, aún por lapso brevísimo, a la voluntad de un comisionado o un jefe nacional. El general estaba absorbido por las operaciones militares, dueño sólo del limitado espacio que ocupaba su campamento; y comunicó al reclamante que no podía distraer su atención con las discusiones a que lo provocaba (1). Tampoco consideró la solicitud formulada por un vecino que pedía para sí el poder a mérito de su carácter de presidente de la Legislatura disuelta y en virtud de determinar la Constitución que a este funcionario correspondía asumir el Gobierno (2).

San Román elevó su protesta al Ministerio y Rawson resolvió el asunto doctrinariamente. Expuso que, ante una acefalía completa, el representante del Ejecutivo debió designar un gobernador provisorio, respetándose así el principio que sentó el Congreso en la ley de intervención en Catamarca. Si Campo hubiese efectuado tal nombramiento, el acto habría sido legítimo, aunque sujeto siempre a la aprobación de sus superiores; pero el nombramiento emanado de una diminuta reunión de vecinos pertenecientes a una sola zona del territorio carecía de carácter legal, puesto que ni la Constitución de la Provincia autorizaba el procedimiento ni los ciudadanos reunidos en tan escaso número podían arrogarse los derechos del pueblo, tomada esta palabra en su sentido más lato. Rawson asestaba con este argumento un golpe certero al sentimiento municipal de las ciudades Capitales, que por aquella épo-

(1) TABOADA, Nota al doctor San Román (marzo 24 de 1867), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV (Buenos Aires, *Pablo E. Coni e hijos*, 1890), 99.

(2) VICENTE BRIZUELA, Nota al general Taboada (marzo 24 de 1867), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV, 97.

ca se tenía como expresivo del sentimiento autonómico, confundiéndose con él en forma subconsciente e injusta. Agregó el ministro que en casos muy excepcionales, cuando faltaran autoridades provinciales o nacionales bajo cuya égida pudiesen formarse los Poderes Públicos, una asamblea de ciudadanos podía servir de núcleo inicial, siempre que el asentimiento del país diese fuerza a ese acto de indudable índole revolucionaria; pero tal extremo era inaplicable a La Rioja, donde estaba presente un delegado federal con misión de restablecer el orden. Y a mérito de estas ideas ordenó al general Taboada, en nombre del presidente, que designase un gobernador provisorio encargado de los actos estrictamente indispensables para el restablecimiento de los Poderes Públicos (1).

La decisión ministerial llegó tarde. El 10 de abril el general Taboada destruyó a las fuerzas de Varela en el encarnizado combate del Pozo de Vargas, librado a tres leguas de la ciudad de La Rioja, en el cual pelearon alrededor de ocho mil hombres. Los montoneros dejaron el campo cubierto de cadáveres, que formaban una línea en el sitio donde habían fracasado las cuatro cargas que llevaron (2). Después del combate, el general volvió a la ciudad y designó una Comisión de vecinos para que recibiesen el voto de los ciudadanos, a objeto de instalar un gobernador provisorio; y el día antes de la elección se retiró con todas sus fuerzas, para que el acto se realizara libre de influencias. El 29 de abril el pueblo procedió a elegir gobernador provisorio a don Cesáreo Dávila, por el sufragio de treinta y un ciudadanos, contra treinta que vo-

(1) RAWSON, Nota al general Antonino Taboada (abril 16 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 243.

(2) A. TABOADA, Carta al gobernador Ibarra (abril 10 de 1867), en *El Norte* (Santiago del Estero), anticipación al número 164, abril 15 de 1867.

taron por el exgobernador Bustos (1): ¡sesenta y un votantes en total! Ya fuera de la Provincia, Taboada recibió la orden de Rawson y la cumplió confirmando a Dávila en sus funciones.

Dávila no había de conocer la tranquilidad. Aunque despedazada y maltrecha, la montonera poseía el secreto de resurgir donde menos se la sospechara. En cierta ocasión, el gobernador emprendió la fuga con sus empleados, inducido por falsa alarma, y sólo se detuvo al pisar tierra catamarqueña. Vuelto a La Rioja, la abandonó de nuevo, pero entonces el fantasma no era tal: la montonera de Elizondo estaba *ad portas*. El gobernador se asiló otra vez en Catamarca, y tras él desaparecieron los vecinos espectables. En este desamparo, las señoras se reunieron a deliberar y nombraron gobernador provisorio a un anciano aparatoso y pusilánime. A los dos o tres días llegó Elizondo y reemplazó al gobernador con otro anciano, don Lorenzo A. Blanco, que aceptó el cargo para salvar del pillaje una tienda que poseía; pero en medio de los festejos con que se agasajaba a la nueva autoridad, vinieron a avisar a su excelencia que la chusma saqueaba el negocio... El gobernante renunció su cargo, y éste fué a dar a manos del coronel Varela, que por esos días llegó a La Rioja (2). El Ejecutivo ordenó nuevamente a Taboada que marchase sobre la Provincia. El general cumplió la orden, y repuso a Dávila el 7 de julio de 1867, a los cincuenta y siete días de haberla abandonado. La incidencia era un accidente de la rebelión, y el Ejecutivo persistió en la buena doctrina de no considerarla como causa de intervención política, no obstante existir de por medio un gobernador depuesto, a quien se debía reponer en el libre ejercicio de sus funciones.

---

(1) Lorenzo A. Blanco, Carlos Brizuela, Joaquín González, Bando (hoja impresa).

(2) Colina, *Crónicas riojanas y catamarqueñas*, 159.

Antes de que Taboada derrotase las montoneras del norte, Paunero había deshecho a los rebeldes de Cuyo. El 17 de marzo de 1867, Paunero reiniciaba la ofensiva desde Río Cuarto, con tres mil ochocientos soldados de línea y milicia, fogueados muchos de ellos en los campos del Paraguay; y el 1º de abril estas tropas, a las órdenes en la emergencia del segundo jefe coronel Arredondo, derrotaban por completo a las fuerzas rebeldes, que se presentaron al mando del general Juan Saa con un efectivo que oscilaba entre tres mil quinientos y cuatro mil hombres. El combate se produjo en San Ignacio, lugar situado sobre el río Quinto, equidistante entre la ciudad de San Luis y la villa de Mercedes.

El 5 de abril Paunero entró en la Capital de San Luis; se reunió la Legislatura y designó gobernador interino a su presidente don Rufino Lucero y Sosa, hasta tanto regresase el propietario Daract, hecho que debía ocurrir el 1º de mayo. De inmediato prosiguió Paunero la marcha hacia Mendoza. El 11 de abril, Rodríguez y los hermanos Saa huyeron a Chile, encomendando el cuidado del orden al vicepresidente de la Legislatura derrocada. Al día siguiente se reunieron varios vecinos y nombraron un gobernador provisorio. El 16 de abril llegó Paunero y designó para ocupar ese cargo a don Nicolás A. Villanueva, considerando que la situación de la Provincia era similar a la que proveía la ley de intervención en Catamarca. Como se ve, Paunero subsanaba la acefalía provincial designando un gobernador provisorio sin asumir el Gobierno, aunque ello fuera por horas, pues debía ponerle término el regreso del propietario. Al tiempo en que dictaba esta medida política, el general ordenó una nueva recaudación de los derechos de aduana y sometió a los rebeldes a la jurisdicción criminal de los tribunales provinciales para su enjuiciamiento y castigo. El 27 de abril repuso al gobernador Arroyo, que en esa fecha volvió a Mendoza.

En San Juan, Videla había delegado el Gobierno desde el 1º de marzo en el coronel José Bernardo Molina. El 6 de abril, notificado Molina del desastre de San Ignacio, emprendió junto con el jefe de policía don José M. Belomo la retirada usual en tales trances, pero con tan mala suerte que ambos fueron detenidos en la Iglesia de Jáchal, juzgados allí sumariamente y fusilados en el acto, por miedo — dijo el autor de la ejecución — a que alguna fuerza adicta hiciese ilusorias las sanciones que a su juicio aquéllos merecían (1). Al amanecer del día 7 y encontrando la Provincia sin autoridades, el comandante general de armas expidió un decreto designando gobernador provisorio al presidente de la Cámara de Justicia; y luego de producir este acto curioso fugó de la Capital. El gobernador así designado reunió a algunos vecinos que confirmaron el nombramiento, pero a los tres días lo renunció. Electo otro provisorio, el 20 de abril volvió a su cargo el gobernador titular don Camilo Rojo.

Las autoridades legítimas de las Provincias de Cuyo quedaban repuestas, por resolución del comisionado las de Mendoza y por simple acción propia las de San Juan y San Luis. Sin embargo, las dificultades no debían desaparecer instantáneamente, después de tantos trastornos como ocurrieron.

Paunero continuó por algún tiempo en Cuyo vigilando todo lo relativo al aniquilamiento de los rebeldes. En atención a que los promotores, autores y cómplices de la rebelión eran reos de delitos nacionales, justiciables ante la justicia federal, Rawson dispuso el nombramiento de fiscales *ad hoc* para que demandasen los pertinentes castigos (2). Esta política de fuerza, los malos momentos pa-

---

(1) Francisco D. Aguilar, Nota al gobernador Soaje (abril 12 de 1867), en *Boletín del Zonda* (San Juan), número 3, abril 14 de 1867.

(2) Rawson, Instrucciones al comisionado Paunero (abril 23 de 1867), en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 159.

sados desde los primeros días de la rebelión, la impopularidad revelada en su fácil caída y algunos rozamientos entre el poder civil de las Provincias y el poder militar de la Nación, trabajaron poco a poco el ánimo de los gobernadores de Cuyo, que empezaron a mirar con desapego una función pública tan erizada de dificultades. Los gobernadores fueron renunciando uno tras otro: primero Daract (29 de mayo), luego Arroyo (11 de junio) y por último Rojo (22 de agosto); y tras breves interinatos los reemplazaron, respectivamente, don José R. Lucero y Sosa, don Nicolás A. Villanueva y don Manuel José Zavalla. El general Paunero regresó al litoral con el grueso de las tropas, pero algunos destacamentos quedaron en las tres Provincias con el encargo de velar por la paz pública.

§ VIII. — Intervención en Catamarca en suspenso

Catamarca había sido intervenida el 4 de octubre de 1866 y continuaba estándolo, a pesar de que el Gobierno Federal no decidía ningún procedimiento desde el fracaso de su comisionado.

El 7 de mayo de 1867 ocurrió en esa Provincia un hecho que debía acabar con la inactividad del Ejecutivo. Avivada tal vez la antigua inquina contra los Taboada por la desautorización que recibió de don Antonino en La Rioja, el inquieto clérigo que actuaba de ministro en Tucumán concertó con algunos catamarqueños la caída de Espeche. A tal fin, un agente de Campo llegó a Catamarca el 6 de mayo, se puso al habla con el jefe del batallón de guardiacárceles don Eustafio Maturano y con otros oficiales de ese cuerpo, y los alentó a pronunciarse contra las autoridades. Desde luego, el exgobernador don Moisés Omill y sus amigos animaban el movimiento. En la madrugada del siguiente día se sublevó el batallón, y el gobernador fué depuesto y asegurado en un calabozo con la

indispensable barra de grillos. Los autores del motín protestaron su acatamiento a las autoridades nacionales; tacharon de viciosa la autoridad de Espeche, surgida precisamente de un alzamiento contra el representante federal; y le enrostraron su permanencia indefinida en el Gobierno, siendo que había sido nombrado interinamente y para que actuara durante un lapso menor del que pretendía tomarse. El mismo día 7 se reunió una asamblea, que aclamó gobernador provisorio al pertinaz Omill.

El presidente tomó en seguida cartas en el asunto. Para actuar con eficacia, debía desembarazarse del comisionado Sánchez de Bustamante y con tal propósito el 28 de mayo ordenó que se le comunicara la resolución de aplazar hasta mejor oportunidad las gestiones que se le habían confiado (1). Despedido así ese funcionario, Mitre esperó por brevísimo tiempo la mejor oportunidad, pues al día siguiente el ministro Rawson comunicó al general Antonino Taboada su designación de comisionado. El nombramiento se efectuó por simple nota y no por decreto, como era de estilo. En los primeros instantes, el Ejecutivo consideró al motín un verdadero atentado, un escándalo ante la faz de la República, insoportable después de tantos ocurridos (2). Sin embargo, los autores del motín procuraban demostrar con hechos su acatamiento a las autoridades nacionales. El 22 de mayo, Omill entregó el Gobierno al presbítero Tolosa, reconociendo el nombramiento que éste recibió del excomisionado (3); y el nuevo gobernador expresó su propósito de abrir a la intervención federal las puertas de la Provincia, que estaban cerradas por un acto sedicioso (4). Desde luego, tales cir-

(1) Resolución, en *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., 67.

(2) Rawson, Discurso, en *Senado,* sesión de julio 6 de 1867.

(3) Omill, Decreto (hoja impresa).

(4) Tolosa, Nota al gobernador Alsina (mayo 24 de 1867). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno,* 1867, expediente número 309.

cunstancias eran desconocidas del Ejecutivo en el momento de designar nuevo interventor.

El general Taboada se mezcló en los asuntos catamarqueños, ignorante de la misión que se le había confiado y prevalido únicamente de su carácter de comandante del cuerpo de operaciones en el norte. El 6 de junio, Taboada comunicó a sus milicias que para él no había más gobernador en Catamarca que Espeche, cuyos servicios a la Nación eran notorios y cuya caída era imposible aceptar, por haberla producido una fuerza que en último análisis dependía del propio comandante en jefe. A pesar de ello, Tolosa se creyó abroquelado contra toda agresión con su nombramiento emanado del Ejecutivo. Equivocóse lamentablemente. El 18 de junio Taboada entró en Catamarca, de paso para La Rioja, donde debía reponer al gobernador depuesto; y aprovechando su estada sacó a Espeche de la cárcel, lo colocó en el Gobierno, detuvo al azorado Tolosa y a su ministro y los mandó a su estancia del Bracho, asegurados con sendos grillos, con orden de que los pusiesen a disposición del juez federal. En seguida siguió viaje a La Rioja, contento de haber repuesto las cosas al estado que tenían antes del motín y de haber sentado el precedente de que las fuerzas puestas aunque accidentalmente al servicio de la Nación no pueden ingerirse en asuntos provinciales (1).

En la estancia donde lo confinaron, que a la vez era presidio famoso, Tolosa escribió a Mitre plañidera súplica versificada: "Desde la altura en que te hallas — Mirad estos desaciertos. — Líbranos de los Taboada, — Esos hombres tan funestos" (2)... Rawson desaprobó el pro-

(1) TABOADA, Nota al ministro Rawson (agosto de 1867), en *La Tribuna*, (Buenos Aires), número 4078, septiembre 6 de 1867.

(2) TOLOSA, *¡Oh, ilustre presidente!*, en JUAN ALFONSO CARRIZO, *Antiguos cantos populares argentinos* (Buenos Aires, *Silla hermanos*, 1926), 50.

ceder del general y dispuso la libertad de Tolosa y el ministro, manifestando su extrañeza por la violencia cometida contra ellos. No se debía olvidar que aquel gobernador fué nombrado por un representante del Ejecutivo, así como que, lejos de resistir la intervención, prometía cooperar a su buen éxito con toda su influencia (1). Taboada contestó con la renuncia de comisionado — que no le fué aceptada — y prosiguió combatiendo las montoneras que desaparecían en un punto para renacer en otro. Mientras tanto, Espeche permanecía en el Gobierno de Catamarca; pero el 4 de septiembre delegó sus funciones en don Ramón Recalde y se retiró de la vida pública.

§ IX. — Derrocamiento de Campo

El cura Campo, cuya actuación en La Rioja y Catamarca se ha relatado, conservaba en 1867 arrestos suficientes para entremeterse en los asuntos de Provincias extrañas sin sospechar lo insegura que era su situación dentro de la propia. El 30 de junio del año de sus postreras andanzas — 1867 — una sencilla revolución operada en Tucumán puso fin, en efecto, a su largo dominio. Gobernador provisorio en 1853, había pasado a titular en 1854, terminando su período a los dos años; gobernador delegado en 1861, fué titular durante el bienio siguiente; y mientras estuvieron en el cargo gubernativo don José Posse (1864-65) y don Wenceslao Posse (1866-67), el cura Campo los acompañó como ministro, sin perjuicio de desempeñar a la vez las funciones de senador nacional. Cuando se produjo la revolución, Campo se hallaba en Buenos Aires, donde se expresó públicamente contra el ministro

(1) Rawson, Nota al comisionado Taboada (julio 11 de 1867), en *La Tribuna*, número 4078, septiembre 6 de 1867.

de Relaciones Exteriores doctor Elizalde, cuya candidatura a presidente se empezaba a discutir; y según se dijo, esto fué causa de que se fomentara su caída (1). La revolución acaeció en forma que permite apreciar la amplitud extraordinaria con que se ha empleado este término en el país: apareció un grupo de gente en las puertas del Cabildo, hizo a un lado al centinela, subió, ocupó el despacho del gobernador y declaró que ese funcionario estaba depuesto; no hubo necesidad de lucha armada (2). En vez de pedir la intervención, Posse dimitió ante la Legislatura (julio 2 de 1867); y a poco fué designado para reemplazarlo el teniente coronel Octavio Luna, terminando ahí el episodio. Años después, Paul Groussac buscaba en causas extrañas a los actos mismos la razón de la rápida impopularidad de Posse, porque en ellos no la pudo encontrar, dado que su corta administración fué tan regular como la que más; y creyó que se debía a su colocación en la serie: era Posse II, y esto bastó para perderlo. "Estas democracias noveles — apuntó Groussac — se parecen, en esto sólo, a los griegos: quieren variar de jefes"... Además, cuando la autoridad se ejerce por un miembro de una familia numerosísima, ocupan los empleos muchas personas del mismo apellido, lo cual, si no es nepotismo, llega a parecérsele tanto, que el público cree firmemente que lo es (3)...

Como el conflicto tucumano no salvó los límites de la Provincia, el Gobierno Federal nada tuvo que hacer con él. El presidente, sin embargo, creyó oportuno decir algunas palabras al respecto, en su afán de condenar las

---

(1) *La Ilustración Argentina* (Buenos Aires), en [ISAÍAS DEL CAMPO DE MUNILLA,] *Vida y servicios patrióticos de don José María del Campo* (Buenos Aires, 1884), 13.

(2) JOSÉ NICOLÁS MATIENZO, *Lecciones de Derecho Constitucional* (Buenos Aires, *La Facultad*, 1926), 465.

(3) P. GROUSSAC, *Ensayo histórico sobre el Tucumán* (Buenos Aires, *M. Biedma*, 1882), 252. Groussac fué vecino de Tucumán desde 1871.

revoluciones mientras durase la guerra. Declaró Mitre oficialmente, meses después de haber renunciado Posse, que se abstuvo de ingerirse en ese caso porque el movimiento fué puramente local y sin tendencia alguna reaccionaria y no produjo guerra civil que pudiese poner en peligro la tranquilidad general; pero habría procedido de otro modo si la guerra civil se hubiese encendido amenazando la tranquilidad de los vecinos, pues entonces, sin necesidad de requerimiento y por derecho propio, habría tomado las medidas convenientes a fin de que cesara la perturbación y quedara garantido el orden público (1). *Tendencia reaccionaria,* decía el presidente; y esta frase equivalía, en el lenguaje político de la época, a propósito de modificar el régimen de la República. Mitre sostuvo, pues, que habría acudido a Tucumán para sofocar y reprimir lo que en tal caso sería una rebelión, sin aguardar ningún requerimiento. Debe advertirse, además, que Mitre no empleó la palabra *intervención* para designar esa hipotética actitud, de acuerdo con la correcta doctrina que él y Rawson desarrollaron en 1863 y que éste y Paz dejaron afianzada en 1866 y 1867.

§ X. — Pronunciamiento de Luengo

Las victorias de San Ignacio y del Pozo de Vargas restablecieron la autoridad nacional, pero sin afianzar del todo la tranquilidad pública. Las montoneras subsistieron por largo tiempo en algunas Provincias, obligando a mantener sobre las armas milicias considerables y a retener en el país parte del contingente venido del Paraguay. Sin embargo, el espíritu del presidente estaba en la guerra

(1) Mitre, Mensaje al Congreso (mayo 1º de 1868), en Mabragaña, *Los mensajes,* III, 267.

y no en la rebelión, tan seguro se sentía en cuanto al aniquilamiento de ésta. Apenas disipados los principales temores, Mitre resolvió volver al Paraguay, a pesar de la oposición del substituto. Este envió entonces su dimisión al Congreso y reprodujo en ella los conceptos que confidencialmente ya había expresado: el presidente no debe abandonar su puesto; la historia de todos los pueblos enseña que el alejamiento del jefe del Estado produce deplorables consecuencias; los Gobiernos interinos, provisorios o delegados no son más que una rémora para el adelanto y los progresos de la sociedad que dirigen (1). El 27 de junio de 1867 el Congreso, reunido en asamblea, rechazó la renuncia; y a partir del 22 de julio del mismo año, el Ejecutivo volvió a quedar a cargo del vicepresidente, decidido esta vez a ejercerlo sin limitaciones, lo cual acentuó el distanciamiento ya insinuado entre él y Mitre. El 6 de septiembre Paz reorganizaba el Gabinete, del cual salieron los doctores Rufino de Elizalde y Eduardo Costa, a quienes reemplazó con los doctores Marcelino Ugarte y José Evaristo Uriburu.

Al mes de haberse ausentado Mitre, la rebelión dió en Córdoba el último zarpazo, torpe y débil en esta oportunidad. Vanamente intentaría reeditar la lucha una Provincia que permaneció quieta en los momentos críticos de la misma.

Hallábase accidentalmente en Córdoba, en agosto de 1867, el ministro interino de Guerra y Marina coronel Martínez, quien prestó apoyo al juez federal Laspiur a efectos de que fuesen cumplidas algunas sentencias relacionadas con la reciente rebelión de Cuyo. Se entendía que el gobernador negaba la colaboración necesaria, y por ello el ministro de Guerra impartió la orden de que algunas fuerzas del Ejército entraran en Córdoba con el obje-

(1) Paz, Nota al Congreso, en *Senado*, sesión de junio 27 de 1867.

to de que ejecutasen directamente las decisiones judiciales. Sin embargo, los deseos del gobernador no eran plantear un conflicto: alimentaba, según se dijo, el propósito de cambiar el rumbo de su política, marchando en adelante de acuerdo con el Ejecutivo. En la noche del 15 de agosto partió Luque de Córdoba, en viaje a Buenos Aires, a efectos de comunicar sus ideas al vicepresidente. Al día siguiente se pronunció la rebelión, encabezada como en 1863 por el famoso don Simón Luengo, a la sazón inspector de armas de la Provincia. Luengo sublevó los gendarmes de la policía, atacó el piquete del Ejército que había llevado el ministro y redujo a prisión a éste y al juez federal. Entendía sostener así la autonomía de la Provincia. Acto continuo asumió de hecho las funciones de gobernador, prescindiendo del delegado que dejó Luque.

Llegada la noticia a Buenos Aires, el vicepresidente dictó las medidas del caso por medio del departamento de Guerra y Marina. Declaró rebeldes a los autores del atentado y estableció el perfecto derecho del Gobierno Federal para perseguirlos directamente, ya en Córdoba, ya en cualquier otra Provincia donde se asilasen. Por consiguiente, ordenó al general Emilio Conesa que marchara de inmediato a libertar a las autoridades y a perseguir y aprehender a los rebeldes, quienes serían sometidos a la justicia federal; y colocó bajo sus órdenes cuantas tropas había disponibles, decretando también la movilización de las milicias de Buenos Aires, Santa Fe, Santiago, Córdoba y San Luis (1).

Los revolucionarios colocaron al ministro y al juez en el duro trance de escribir órdenes y pedidos a los jefes que marchaban sobre Córdoba; pero aquéllas no fueron acatadas ni éstos satisfechos, y las fuerzas nacionales llegaron a la ciudad a los trece días de haber estallado la rebe-

(1) Acuerdo de agosto 20 de 1867. Apéndice, número 28.

lión. Luengo se sometió al comprobar desalentado que el propio Luque venía entre los atacantes, cabalgando sereno junto al general, "resuelto a afrontar el peligro que le cupiese" (1). Conesa libertó al ministro y al juez, y dictó una resolución para reponer al gobernador en el ejercicio de su cargo (2). Este último paso lo dió de propia iniciativa, creyéndolo tal vez pertinente por constarle que aquél había pedido su reposición. La actuación de Conesa determinó la renuncia del ministro Martínez, quien protestó así por el retorno de Luque, al que consideraba autor o cómplice de la revuelta. Paz rechazó la dimisión del ministro. El 12 de octubre las fuerzas nacionales emprendieron el regreso, dejando a Córdoba tranquilizada. Un diario cordobés predijo que iba a asombrar a Buenos Aires la llegada del primer comisionado que volvía sin el recuerdo de la sangre y la maldición de los pueblos (3).

El Ejecutivo procedió en Córdoba como en otras Provincias, sin requerimiento y a objeto de reprimir una rebelión. Estas circunstancias aparecen contradichas en el mensaje con que el presidente Mitre inauguró el Congreso de 1868. "En la Provincia de Córdoba — dijo Mitre — tuvo lugar una revolución contra el gobernador, que lo era entonces el doctor don Mateo J. Luque. Requerido por éste, el Gobierno Nacional acordó la intervención, movilizándose al efecto las fuerzas necesarias y obteniéndose el restablecimiento del orden muy luego, siendo repuesto el gobernador en el ejercicio de sus funciones" (4). La relación adolece de graves errores: la revolución de Córdoba no se

(1) Conesa, Nota al ministro Rawson (agosto 28 de 1867), en *La Tribuna*, número 4076, septiembre 4 de 1867.

(2) Conesa, Resolución de agosto 28 de 1867, en *La Tribuna*, número 4074, septiembre 1º de 1867.

(3) *El Progreso* (Córdoba), número 31, octubre 13 de 1867.

(4) Mensaje (mayo 1º de 1868), en Mabragaña, *Los mensajes*, III, 267.

dirigió contra el gobernador, sino contra las autoridades nacionales, y el derrocamiento del gobernador delegado se produjo porque su permanencia significaba un obstáculo para el movimiento, no porque ello fuera su finalidad; el Ejecutivo obró sin requerimiento del gobernador, sólo por la prisión de las autoridades nacionales y con la finalidad bien definida de reprimir una rebelión; y el Ejecutivo no dispuso intervención alguna, ya que lo calla el decreto, que ni siquiera se dictó por el Ministerio del Interior, como entonces y siempre se ha acostumbrado, y ya que se omitió la venia del Congreso a pesar de hallarse éste reunido, cosa de la que jamás hubiera prescindido el escrupuloso Rawson de tratarse de una intervención. El error es explicable: en el momento de escribirse el relato, Mitre era presidente y Costa ministro del Interior; cuando ocurrieron los sucesos, esos cargos estaban ocupados por Paz y Rawson. En análogo yerro, explicable por idéntico motivo, incurrió Mitre en el mismo mensaje al relatar la actuación del general Taboada en La Rioja, a la que también califica de intervención (1). Al apreciar los sucesos en esta forma, Mitre quizás inadvertidamente retornaba al concepto del federalismo agresivo, ya abjurado por él, según el cual significa intervención la presencia de tropas nacionales en el territorio de las Provincias. Un error origina otros; y el falso calificativo sirvió a Sarmiento un año después para afirmar que el Ejecutivo había intervenido en Córdoba prescindiendo de autorización legislativa, durante las sesiones del Congreso y sin la protesta de éste, o sea contando con su asentimiento tácito (2). Esta persistencia es también excusable, pues ni Sarmiento ni Vélez Sársfield — que refrendó con su firma la afir-

(1) MITRE, Mensaje, en MABRAGAÑA, *Los mensajes*, III, 264.

(2) SARMIENTO, Mensaje al Congreso (julio 30 de 1869), en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 122.

mación — tuvieron ingerencia oficial o personal en los asuntos de Córdoba.

§ XI. — La montonera en Salta y Jujuy

Después de Córdoba, sufrieron Salta y Jujuy los efectos de la rebelión, aunque ésta no produjo ya alarma en la República, porque se la sabía en camino de irremediable aniquilamiento. Aventado de La Rioja por segunda vez, Varela reapareció por el norte y el 5 de octubre de 1867 derrotaba fuerzas salteñas en el lugar de Cachí. El gobernador don Sixto Ovejero organizó la defensa de Salta, designando jefe al general boliviano don Nicanor Flores, y con unos doscientos hombres resistió por algún tiempo, hasta que el 10 de octubre la montonera se apoderó de la ciudad, a costa de unas cien bajas entre muertos y heridos. Sólo una hora duró la ocupación; pues Varela tuvo que huir al aproximarse el coronel Octaviano Navarro, que — reconciliado con el Gobierno Federal — marchaba por orden de éste con milicias catamarqueñas y salteñas en persecución de los rebeldes. Con el mismo fin llegaron poco después a Salta las milicias tucumanas, a cuyo frente iba el gobernador Luna. Para auxiliar en esta forma a las Provincias castigadas, el Ejecutivo no dictó decreto de intervención, con arreglo a la buena práctica que ya quedó como sistema. El 12 de octubre Varela entró en la ciudad de Jujuy, que le fué entregada indefensa; y poco después la abandonó, perseguido por Navarro, y fué a internarse en Bolivia. El gobierno de la Nación recompensó a Navarro ascendiéndolo a general; en cuanto a Salta y Jujuy, esquilmadas por la montonera, tuvieron también que soportar las milicias vecinas y a veces no sabían a quién temer más, si a aquélla o a éstas.

Capítulo VIII

EL TESTAMENTO POLITICO DE MITRE

§ I. — La renovación presidencial

A partir de la rebelión de Cuyo, la política provincial y nacional comenzó a girar alrededor del problema de la Presidencia que debía inaugurarse en 1868.

Cuatro candidatos aparecieron en primera fila: el exministro de Relaciones Exteriores, Elizalde; el ministro acreditado ante Estados Unidos, Sarmiento; el gobernador de Buenos Aires, Alsina; y el exgobernador de Entre Ríos, Urquiza. Elizalde tenía el sufragio de los hombres más allegados al presidente y representaba la continuación total de su política interna y externa; Sarmiento era sostenido por algunos de los jefes del Ejército y significaba el equilibrio del "porteño en las Provincias y provinciano en Buenos Aires"; Alsina contaba con el favor de los que después de Pavón combatieron a Mitre y personificaba al localismo porteño vigilando la naciente opresión centralista; y Urquiza reunía a los que desde antes de Pavón eran adversarios de Mitre y encarnábanse en él los localismos interiores alzados contra la hegemonía porteña. Podía triunfar el candidato a quien protegiesen las autoridades federales; pero las circunstancias especiales porque atravesaba el país determinaron que este apoyo, que para resultar eficaz debía ser continuo y enér-

gico, no lo pudiese ofrecer el presidente, absorbido por problemas más importantes en su tienda de campaña del lejano Paraguay, ni tampoco el vicepresidente, que se satisfacía con que al menos *pro fórmula* su autoridad fuese respetada. A pesar de esto, siendo Mitre el hombre de mayor influencia en la República, todos buscaron su opinión; y aquél no pudo mantenerla oculta. A fines de 1867 la expresó sin reservas, requerido por un amigo; y su voz, que vino valorizada por la distancia y dignificada por la promesa de respetar las voluntades ajenas, cobró una especial resonancia, bien advertida por sus contemporáneos, que dieron el nombre de testamento político al documento que la contuvo.

Mitre deseaba que el futuro presidente fuese un liberal probado. Por consiguiente, excluyó la candidatura reaccionaria de Urquiza, declarando el propósito de combatirla con todas las armas legales; pero desechó a la par la de Alsina, "candidatura de contrabando", sin presentar en su abono motivo valedero, pues no bastaba decir ambiguamente que era el producto de una liga inmoral de Gobiernos electores. Dejó en pie a Elizalde y a Sarmiento como candidatos viables, y agregó de su cuenta los nombres de Guillermo Rawson, Valentín Alsina y Marcos Paz, de los cuales sólo el primero tuvo cierto auspicio en alguna ocasión. Los expertos advirtieron que Mitre nada argüía contra Elizalde, mientras que juzgaba una carta de Sarmiento — aparecida en la prensa a modo de programa — como una coz al partido liberal y un desconocimiento injusto de los trabajos, sacrificios y conquistas del núcleo gobernante (1). En la aludida carta, Sarmiento había expresado que el hecho de que se acordaran de él le parecía una justificación a una frase que venía repitiendo desde veinte años atrás: "vamos mal; he aquí el camino". Y

(1) MITRE, Carta al doctor José María Gutiérrez (noviembre 28 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, I, 27.

había agregado que, de triunfar su nombre, el Gobierno sería acaso por primera vez la representación y el agente de la voluntad pública (1).

Hoy es posible explicar por qué las corrientes políticas habían de encontrar en Sarmiento el cauce de su reposo. Urquiza y Alsina significaban la regresión a luchas pretéritas, que a nadie interesaba reproducir en su forma primitiva sin aplicarlas a la solución de nuevos problemas: en el fondo y por su origen representaban la lucha entre la Confederación mutilada y el Estado segregado. Elizalde era, tanto como Mitre, la encarnación más viva de la guerra contra el Paraguay y la alianza con el Brasil; y aquélla gozaba de poca popularidad y ésta de ninguna. En Sarmiento resultaban virtudes lo que en los demás eran defectos: provinciano de nacimiento, no podía traicionar los derechos autonómicos, a los que defendió en polémica famosa; porteño de adopción, Buenos Aires lo había admitido como a hijo; defensor de la patria grande, no permitiría concluir la guerra sin honra; adversario de la guerra en su iniciación, procuraría terminarla cuanto antes. Las distintas apreciaciones de todos podrían, pues, entretejerse en madejas complicadas, armonizando a veces en conjunciones momentáneas y chocando otras en conflictos varios; mas primarían al fin las ideas capitales y caerían bajo su invisible peso las maquinaciones y asechanzas.

§ II. — Acción de Arredondo en Córdoba

La primera manifestación de cruda política electoral se produjo en Córdoba al poco tiempo de sofocada la rebelión. Pasó por esa ciudad el ya general Arredondo,

(1) Sarmiento, Carta al teniente coronel Lucio V. Mansilla (septiembre 20 de 1867), en *Obras de D. F. Sarmiento*, XLIX (Buenos Aires, *Imprenta Mariano Moreno*, 1900), 268.

que se dirigía a La Rioja para vigilar la montonera. La presencia de Arredondo tonificó y enardeció la oposición local. Luque sintió arreciar los vientos alzados contra él; y no hallando medio cierto de defensa y notándose disminuido desde la rebelión, presentó su renuncia en una nota que fué como un grito de alarma del viejo federalismo, que se veía cada hora más débil mientras el Gobierno Federal se afianzaba con el uso de sus atribuciones constitucionales y a veces con el abuso de ellas.

Los Gobiernos locales padecían de una insuficiencia de recursos casi perpetua, y esta mala situación se reflejaba desfavorablemente sobre la autonomía política. Formaban el tesoro nacional — según el texto de 1853 — los derechos de importación y exportación, la venta y el alquiler de las tierras fiscales, la renta de correos, los impuestos directos y los empréstitos y operaciones de crédito: todos los otros recursos eran provinciales. La Convención porteña de 1860 propuso que los derechos de exportación fuesen nacionales sólo hasta 1866, en cuya fecha pasarían a ser de las Provincias. La Convención nacional aceptó en parte la propuesta, resolviendo que desde la fecha citada esos derechos no correspondieran a la Nación ni a las Provincias, sino que desaparecieran. Ahora bien: hacia 1865, los derechos de exportación constituían la tercera parte de las rentas nacionales; y el núcleo gobernante, urgido por las imperiosas necesidades de la guerra, desechó la idea de desprenderse de ellos. El Congreso convocó, pues, una Convención a los fines de la pertinente reforma; y ésta aprobó la iniciativa, figurando permanentemente desde entonces los derechos de exportación entre los recursos nacionales. La reforma ocasionó muchas protestas. En la Cámara de Diputados, el representante por Buenos Aires doctor Marcelino Ugarte expresó que, gravando el Gobierno Federal la producción del país, las Provincias quedaban sin materia imponible. Sin autonomía en los gastos y los recursos es inconcebible la

autonomía política; y el sistema de subvenciones a que se apelaba iba convirtiendo a las Provincias en territorios nacionales e iba federalizando, no una Provincia, sino todas ellas (1). En la propia Convención la reforma pasó por la escasa mayoría de tres votos.

Al gobernador Luque disgustó profundamente la reforma y así lo expresó en su renuncia. A su parecer, otros hechos cercenaban también las autonomías. El Gobierno Federal — por ejemplo — situaba tropas de línea en el territorio de las Provincias; y en vez de ponerlas bajo la dirección de los gobernadores, las manejaba directamente, sin siquiera impartirles instrucciones para que protegiesen a los Gobiernos locales. Para peor, los jefes se permitían apoyar a los partidos políticos, y aún dirigirlos en forma ostensible, no obstante una orden de abstención que había circulado el ministro de Guerra y Marina. Frente a tales circunstancias, Luque se retiraba a fin de que ocupase su sitio otro hombre cuya energía garantiese a la Provincia contra los procónsules que derrocaban Gobiernos por cuenta de los aspirantes a la Presidencia (2). Arredondo y Sarmiento eran los aludidos.

La Legislatura se debía reunir el 21 de octubre, o sea el mismo día de la dimisión. Un público hostil llenaba la barra, y en él se destacaba Arredondo, rodeado de varios oficiales. El público exigía la aceptación de la renuncia y el nombramiento de un gobernador interino. Los diputados deseaban rechazarla, pero temían proceder de ese modo; de suerte que optaron por no celebrar sesión. Si creían aplazada la lucha, se equivocaban; pues el diligente Arredondo se entrevistó sin pérdida de momento con el gobernador y obtuvo de él que delegase el cargo en don Félix de la Peña, ínterin la Legislatura pudiera desig-

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de mayo 21 de 1866.

(2) LUQUE, Nota a la Legislatura (octubre 21 de 1867), en *El Progreso*, número 38, octubre 22 de 1867.

narle reemplazante (1). El gobernador delegado nombró ministros a los doctores Luis Cáceres y Luis Vélez. La renuncia del titular quedaba mientras tanto sin aceptación; cosa que no produjo alarma en Peña, pues encontró la forma de impedir su rechazo, dejándola en suspenso indefinidamente. Por decreto de 23 de octubre, en efecto, declaró que la Legislatura muy difícilmente podría reunirse, "aún siquiera en *quórum* legal" (parece que pretendía una reunión en pleno), ya por ausencia de varios de sus miembros, "ya por el desgraciado fallecimiento de algunos otros", ya — en fin — por la parte que ciertos diputados habían tenido en la rebelión última. Además, en caso de nueva reunión, podría ocurrir que faltaran garantías tales que alejasen hasta la sombra de coacción popular... En consecuencia, el delegado resolvía reducir a tales y a cuales los asuntos de las sesiones de prórroga, sin mencionar entre ellos la renuncia de Luque (2). Satisfecho de esta actitud, Arredondo prosiguió su viaje a La Rioja.

Los diputados cordobeses rehusaron el poco lucido papel que se les fijaba, y se abstuvieron de sesionar nuevamente. Tampoco incomodaron con ello al impertérrito delegado, que sin descender a explicaciones convocó al pueblo a elección de una nueva Legislatura (3). Trece diputados pidieron la intervención federal, protestando contra ese hecho (4); y el Ejecutivo desoyó la solicitud, tal vez porque considerase que el requerimiento no fué formulado en sesión de la Legislatura, sino en reunión particular y clan-

---

(1) Decreto de octubre 21 de 1867, en *El Eco de Córdoba*, número 1421, octubre 22 de 1867.

(2) PEÑA, Decreto, en *El Eco de Córdoba*, número 1426, octubre 24 de 1867.

(3) PEÑA, Decreto de noviembre 2 de 1867, en *El Eco de Córdoba*. número 1431, noviembre 3 de 1867.

(4) JOSÉ SEVERO DE OLMOS, RAMÓN GIL NAVARRO, etc., Nota al ministro Rawson (noviembre 4 de 1867), en *El Uruguay*. número 2224, noviembre 23 de 1867.

destina de algunos de sus miembros, o tal vez porque conceptuara al episodio un simple conflicto de Poderes, excluido desde 1860 de la competencia federal. Para adoptar el primer criterio existía el precedente de la negativa opuesta ante el pedido análogo que habían formulado en 1864 varios legisladores de La Rioja.

Arredondo había procedido contra el gobernador para favorecer la candidatura de Sarmiento. Años después, sin embargo, Sarmiento — profundamente disgustado con Rawson y Arredondo — reprocharía al primero su pasividad frente a los sucesos de Córdoba, en los cuales, según su juicio, hubo razones para que se interviniera a objeto de castigar al jefe nacional y reponer al gobernador (1).

§ III. — Acción de Arredondo en La Rioja

Justificaba la presencia de las fuerzas nacionales en La Rioja la declaración hecha por el gobernador provisorio de que la montonera impedía la organización del Gobierno. Los adversarios de Dávila decían que ésta era sólo un fantasma inventado a fin de crear una atmósfera propicia a su nombramiento de titular y a la candidatura de Elizalde, todo con arreglo a indicaciones del general Taboada (2). El 3 de noviembre Arredondo llegó a La Rioja y se entregó de lleno a la tarea de formar un partido que le respondiese, a cuyo efecto prestigió el nombre del doctor J. Benjamín de la Vega para ocupar la Gobernación de la Provincia.

---

(1) Sarmiento, Discurso, en *Senado*, sesión de julio 15 de 1875.

(2) Vicente Almandos Almonacid, *Felipe Varela y sus hordas en la Provincia de La Rioja; narración fidedigna de los hechos ocurridos en esta época, seguida de un apéndice sobre los trabajos electorales de* 1868 (Córdoba, *El Eco de Córdoba*, 1872), 39.

La lucha entre Arredondo y Taboada estaba definida desde que el primero, al salir de Buenos Aires, publicó en *La Tribuna* un violento ataque contra el segundo. El corresponsal de dicho diario en La Rioja había formulado apreciaciones mortificantes para Arredondo; y éste atribuyó el suelto a los Taboada, "esos Atila del norte de la República". Decía Arredondo que lo atacaban por haber clamado contra el despotismo santiagueño; por haber denunciado los abusos cometidos con los hombres y las mujeres a quienes se confinaba en los desiertos del Bracho, "esa Siberia argentina"; y sobre todo, por haberse opuesto a sus trabajos electorales en el orden nacional (1)... El general Taboada recogió el guante y dispuso un hábil plan ofensivo. Empezó por declarar que peligraban las Provincias de Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago, denunciando — a efectos de interesar a las dos primeras — que Arredondo actuaba en combinación con Campo y Omill... Entendía el general que tocaba a los gobernadores ponerse de pie. Esto sentado, correspondía a Dávila denunciar al Ejecutivo que las fuerzas de Arredondo atentaban contra la autonomía de La Rioja, y pedir el relevo de aquel jefe. Una circular que Dávila dirigiese a los otros tres gobernadores autorizaría a éstos a reforzar el pedido, asegurando el alejamiento de Arredondo (2).

El gobernador de La Rioja siguió fielmente el consejo, dirigiendo sendas notas al ministro del Interior y a los mencionados gobernadores. Decíales a estos últimos que el esfuerzo de los Gobiernos del norte sería eficaz para impedir la desaparición de los principios que afectan el

---

(1) ARREDONDO, Carta a los redactores de *La Tribuna* (septiembre 28 de 1867), en *La Tribuna*, número 4101, octubre 3 de 1867.

(2) A. TABOADA, Carta al gobernador Recalde (octubre 24 de 1867), en *Cartas con las vistas y propósitos de don Manuel Taboada* (Buenos Aires, *El Nacional*, 1869), 25.

nervio del organismo político nacional (1). El vicepresidente encontró justos los reparos y ordenó a Arredondo que abandonase La Rioja junto con sus fuerzas, trasladándolas al campamento de Villa Nueva, Provincia de Córdoba. Previamente, el gobernador de La Rioja había expresado que se bastaba para asegurar el orden público.

Al recibir la orden, Arredondo se consagró a concertar apresuradamente una revuelta, pretendiendo sin duda retirarse con los mismos fáciles laureles que cosechó en Córdoba. En la mañana del 10 de noviembre el gobernador descubrió el movimiento que se gestaba y subscribió un pedido de intervención por si cayese en poder del general, cuya actitud hostil la confirmaba la negativa de éste a entregar las milicias (2). Acto continuo organizó la resistencia con los pocos elementos de que disponía: once fusiles en su mayor parte inútiles, un rifle y algunos revólveres... El mismo día, a las dos y media de la tarde, fué acometida la Casa de Gobierno por un grupo como de sesenta civiles, mientras por el flanco operaban la mitad de los milicianos munidos con fusiles pertenecientes a la tropa de línea (3). Dávila fué derrocado a costa de algunas víctimas y sometido a prisión, lo mismo que varios de sus adictos, San Román entre ellos. Seguidamente la inevitable asamblea de vecinos designó gobernador provisorio al doctor Serafín de la Vega, deudo del candidato de Arredondo y de quien no había de temerse que trabajase por su propia cuenta. Vega declaró que el movimiento tuvo por único objeto impedir que Dávila se perpetuase en el Gobierno, como pretendía hacerlo demorando indefinidamente la elección de gobernador propietario y mante-

(1) DÁVILA, Nota a los gobernadores (noviembre 2 de 1867), en *El Uruguay*, número 2222, noviembre 22 de 1867.

(2) DÁVILA. Nota al ministro Rawson, en *El Uruguay*, número 2228, noviembre 28 de 1867.

(3) DÁVILA, Carta al vicepresidente Paz (diciembre 5 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 389.

niendo a la Provincia en una situación anómala y dictatorial (1). A los tres días de producirse la revolución, Arredondo dirigió al vicepresidente una carta procaz. Díjole que a pesar de sus órdenes se ocupaba en perseguir una montonera alzada en los Andes y que, tan pronto como esa chusma despejase la Provincia, se retiraría a los baños termales de Mendoza, donde esperaba reparar su salud quebrantada por los largos servicios prestados al país. Agregó que, ya en Mendoza, iba a renunciar el cargo de segundo jefe del cuerpo de operaciones en el sur, ahorrando al vicepresidente el trabajo de tomar medidas en su contra. "He comprendido — agregó — que mi estadía en el interior es un obstáculo a la política y protección que vuecencia dispensa al Atila del norte"; y terminó asegurando que los grandes criminales gozaban del aprecio del Ejecutivo (2).

La actuación de este jefe en Córdoba y La Rioja originó una enérgica protesta del gobernador de Entre Ríos don José M. Domínguez. Dicho mandatario consideraba afectadas por tales hechos las prerrogativas de las Provincias; y anunció al Ejecutivo que hubiera levantado el arma y no la voz para sostener las autoridades constituidas si hubiese podido acudir en el momento de los conflictos. Interesada en las instituciones federales que como ninguna contribuyó a formar y en el prestigio del Gobierno que debía garantirlas y conservarlas, la Provincia de Entre Ríos — decía el gobernador — reclama el restablecimiento de las autoridades depuestas y el castigo de los culpables, en nombre del gobernador de La Rioja precipitado a un calabozo y de la Legislatura de Córdoba di-

---

(1) S. DE LA VEGA, Nota al gobernador Alsina (noviembre 11 de 1867)). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1867, expediente número 641.

(2) ARREDONDO, Carta al vicepresidente Paz (noviembre 13 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 330.

suelta por una asonada (1). La protesta fué severamente replicada por el ministro Rawson. Expresó éste que no reconocía en el mandatario de Entre Ríos el derecho de requerir en nombre de otras Provincias, tan independientes como ella en su régimen interno. Añadió que sólo por un olvido de los preceptos constitucionales podía explicarse el paso equivocado del gobernador. Entrando luego en un terreno más personal, dijo que si la Constitución hubiese autorizado a los Gobiernos locales a cuidar el orden público en las Provincias vecinas, los caudillos prepotentes que dispusieran de una Provincia fuerte o belicosa encontrarían siempre pretextos para invadir los pueblos más débiles, estableciendo en ellos el imperio de la fuerza y suprimiendo su autonomía, como ocurrió en épocas de triste recuerdo. Y concluyó expresando que la Constitución ha querido que no quede la suerte de los pueblos librada al variable criterio de un Gobierno de Provincia, que en un caso podía levantar la voz y el arma en defensa del derecho y que en otro se abstenía de alzar la voz ante el espectáculo de seis Provincias aniquiladas sucesivamente por una invasión de vándalos (2).

Temía el Ejecutivo que en La Rioja ocurriese un escándalo mayor, arremetiéndose Taboada y Arredondo, o preparándose uno y otro al combate, lo que era verosímil porque Dávila había solicitado la ayuda del primero, en su calidad de jefe del cuerpo de operaciones en el norte. Desde luego, la carta que Arredondo había enviado al probo Paz exigía un castigo; y el Ejecutivo destituyó a aquél del cargo de segundo jefe del cuerpo de operaciones en el sur y lo intimó a comparecer ante un consejo de guerra. Con ser la única posible, la orden des-

---

(1) DOMÍNGUEZ, Nota al ministro Rawson (noviembre 28 de 1867), en *La Nación Argentina*, número 73, diciembre 10 de 1867.

(2) RAWSON, Nota al gobernador Domínguez (diciembre 5 de 1867), en *Documentos relativos a la organización nacional*, etc., II, 161.

pertó la atención pública: tan habituadas estaban las gentes a contemplar impune la indisciplina. Rawson inspiró la medida; y esa actitud sirvió a uno de sus biógrafos para tachar de antojadiza la versión corriente que le imputaba como principal defecto su debilidad de carácter (1)... En seguida de dictadas las disposiciones contra Arredondo, el vicepresidente subscribió con todos sus ministros un decreto de intervención en La Rioja, a pedido del gobernador provisorio y a los objetos señalados en la Constitución Nacional. Expresábase en él que la circunstancia de haber sido designado el provisorio por un agente nacional, lo convertía en cierto modo en representante del Ejecutivo y obligaba a éste a sostenerlo y restablecerlo con más empeño que en los casos ordinarios. Forzaba además a proceder rápidamente la sospecha de que personas que obraban en servicio nacional y bajo la dependencia inmediata del presidente hubiesen tenido una participación principal en los sucesos, así como la conveniencia de reprimir abusos tendientes a destruir la confianza del pueblo en el imperio de las instituciones. Designóse para llevar a cabo la intervención al secretario de la Presidencia don José Manuel Lafuente (2). Con todo, el pleito riojano había llegado a causar cansancio en Buenos Aires; y Rawson comunicó a Dávila que el comisionado llevaba órdenes de exigir la inmediata instalación de los Poderes Públicos, vigilando el más amplio y libre ejercicio del sufragio, con lo que el Gobierno Federal cumpliría con el deber de garantir en la Provincia intervenida el goce y ejercicio de las instituciones (3).

---

(1) JACOB LARRAIN, *El doctor Guillermo Rawson* (Buenos Aires, *Ygon hermanos*, 1886), 37.

(2) Decreto de noviembre 30 de 1867. Apéndice, número 29.

(3) RAWSON, Nota al gobernador Dávila (diciembre 2 de 1867), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV, 132.

§ IV. — Revolución contra Oroño

El gobernador Oroño era un espíritu emprendedor y diligente, prendado de cuanto significara progreso y liberalismo. Fué el encauzador de la grandeza de Rosario; y su audacia reformista, reñida con la época y el medio, lo indujo a secularizar los cementerios, a proyectar la transformación del Convento de San Lorenzo en una escuela agronómica y a instituir el matrimonio civil en substitución del religioso, que entonces primaba en toda América española. Este último acto pinta de cuerpo entero al gobernante y explica la fuerte reacción levantada contra él, cuya magnitud puede graduarse si se recuerda la que quince años después se produjo en la República, cuando ese principio fué incorporado a las leyes comunes. Por lo demás, el gobernador no concurría a la iglesia con la debida frecuencia, ni formaba parte de la Sociedad de San Vicente de Paul, que tenía por jefe en aquella Provincia al obispo del litoral (1)... El laicismo del gobernante excitó el sentimiento público; y a fines de 1867 hubo que prohibir la circulación de una protesta firmada por el obispo, por conceptuársela atentatoria a la soberanía del Estado (2).

Las elecciones de presidente debían ser precedidas en Santa Fe por las de gobernador, pues el período de éste terminaba el 13 de febrero de 1868. Los comicios provinciales ofrecían mucho interés, ya que sus resultados adelantarían los de las elecciones nacionales. Los liberales pensaban sostener la candidatura de don Marcelino Freire; los federales, la de don Mariano Cabal. De triunfar el primero, los votos de Santa Fe podrían computarse en favor

(1) Un santafecino, *Nicasio Oroño*, 42..

(2) Oroño, Decreto de octubre 1º de 1867, en *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*, V (Santa Fe, *La Revolución*, 1889), 462.

de Alsina; de salir el segundo, los votos serían para Urquiza. Existiendo una animosidad colectiva tan intensa contra el gobernador, era lógico que los dirigentes opositores la aprovechasen. Comenzaron por exigir garantías electorales. El partido liberal — ¡dónde no había de ocurrir lo mismo! — era en Santa Fe "numéricamente muy diminuto" (1).

La revolución estalló el 22 de diciembre de 1867. Una fuerza como de quinientos hombres venida del norte de la Provincia a las órdenes del mayor Nicolás Denis, jefe nacional que guarnecía la frontera contra los indios, puso sitio a la Capital pidiendo la renuncia de Oroño. Casi simultáneamente el coronel Patricio Rodríguez sitiaba a Rosario. Desbordado el fanatismo, se veía a grupos armados recorrer las calles a los gritos de *¡viva Dios!, ¡abajo los masones!* (2)

Apenas sobrevino la revolución, el gobernador reclamó la ayuda federal, que le fué acordada inmediatamente en acuerdo de ministros, de conformidad al artículo 6º y a fin de sostener las autoridades o reponerlas si fuesen depuestas. Designóse comisionado al procurador general de la Nación doctor Francisco Pico (3). Rawson redactó las instrucciones que se impartieron al comisionado. Sentó el ministro el extraño principio de que una revolución triunfante en lugares tan próximos al asiento del Gobierno Federal sería un escándalo de fatales consecuencias que importaba evitar a todo trance, y de allí dedujo la necesidad de sofocarla rápidamente. El comisionado debería intimar a los revolucionarios el desalojo de sus puestos y la entrega de las armas; si sus medidas fueren aca-

---

(1) Francisco Pico, Carta al presidente Mitre (enero 3 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 117.

(2) Juan Alvarez, *Ensayo sobre la historia de Santa Fe* (Buenos Aires, *E. Malena*, 1910), 344.

(3) Decreto de diciembre 25 de 1867. Apéndice, número 30.

tadas, procuraría que la reasunción del Gobierno por parte de las autoridades depuestas se verificara sin los desórdenes y las inútiles persecuciones que suelen acompañar a estos cambios, respetando empero la acción de los jueces locales; si por el contrario la intimación fuere desoída, declararía rebeldes a los revolucionarios y emplearía las armas para vencer las resistencias, sujetar a los delincuentes al juicio de los Tribunales federales y restablecer cuantas autoridades constituidas hubieren sido derrocadas. Aparte de las tropas de línea puestas a su disposición, el comisionado dispondría en caso necesario de las milicias de Santa Fe (1).

El Gobierno Federal contaba en esos momentos con el cuerpo de dos mil veteranos que al mando de Paunero regresaba de Cuyo hacia Rosario para volver al teatro de la guerra; pero el vicepresidente, sabedor de que la revolución estaba dirigida por los federales, temía la cooperación entrerriana, para detener la cual pensaba que el propio presidente debía regresar al país con nuevas tropas (2). En la hipótesis de que la sedición se transformara en rebelión, Paz tomó las medidas militares del caso: envió chasques al general Paunero, instándolo a acelerar la marcha, y puso al frente de esas fuerzas al ministro interino de Guerra, coronel Martínez; destacó en San Nicolás al general Conesa con milicias que pidió a la Provincia de Buenos Aires; y dispuso que dos barcos de guerra recorrieran el río Paraná para impedir todo contacto entre la Provincia convulsionada y la de Entre Ríos. Estas rápidas y oportunas medidas alentaron al gobernador de Santa Fe, que declaró en una proclama que el apoyo que

(1) RAWSON, Instrucciones al comisionado Pico (diciembre 26 de 1867), en *Intervención nacional en la Provincia de Santa Fe*, 1868 (Buenos Aires, *Comercio del Plata*, 1868), 6.

(2) PAZ, Carta al presidente Mitre (diciembre 25 de 1867), en *Archivo del General Mitre*, VI, 349.

le prestaban el Gobierno Federal y el de Buenos Aires aseguraba su triunfo. Aunque deseoso de la victoria de Oroño, el gobernador de Buenos Aires se incomodó por la intervención que se le atribuía y manifestó que su apoyo le había sido solicitado por las autoridades federales: Alsina no quería que se confundiesen sus procedimientos con los que se gastaban en las Provincias del norte... Oroño se rectificó: sabido es — dijo — que las Provincias no pueden intervenir con fuerza armada en los sucesos políticos ocurridos en territorio de otras, sin órdenes del Gobierno Federal y a objeto de defender la Constitución de la República (1). Otro motivo de satisfacción tuvo Oroño, y fué el de que concluyese el movimiento iniciado por el mayor Denis en el norte. Para ello, después de resistir durante tres días el sitio de que era objeto la Capital, rechazando desde el Cabildo y la Aduana los ataques que se llevaron, el gobernador contrajo con los revolucionarios el compromiso de amnistiarlos a todos y retirarse del Gobierno, delegándolo en su pariente y amigo don José M. Cullen. Próximo a concluir el período, poco le importaba al gobernador delegar el cargo si de ese modo conservaba su valimiento político, ya que subsistían todas las autoridades que le eran fieles. En el sur las cosas ocurrieron de otra manera, pues el 24 de diciembre, tras un sitio que duró un día, los revolucionarios entraron en Rosario, y tuvo que huir el jefe político doctor Martín Ruiz Moreno, principal sostenedor de la candidatura de Alsina. El 1º de enero llegó Oroño al puerto de Rosario y propuso a los revolucionarios que aceptasen el compromiso celebrado en la Capital. Por un momento pudo creerse que la revolución terminaba; pero de repente se avivaron las desinteligencias, tal vez por instigación del general Urquiza, y las nego-

(1) Oroño, Nota al gobernador Alsina (enero 12 de 1868). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1867, expediente número 68.

ciaciones quedaron rotas. El 4 de enero Cullen renunció el cargo de gobernador delegado.

El 31 de diciembre había arribado a Rosario el interventor, a bordo de un barco de guerra. Sin desembarcar, esperó el resultado de las negociaciones; y cuando éstas fracasaron, bajó a San Nicolás, llevando consigo a Oroño. Desde este punto, pidió al coronel Martínez que emplease las armas para dominar la revolución; y Rawson aprobó la medida. Entretanto, la prensa y los políticos porteños comentaban los sucesos de distinta manera, pronunciándose los autonomistas contra los revolucionarios y los nacionalistas contra la intervención: preferían éstos que se acrecentara con algunos votos el reducido caudal de Urquiza con tal de que disminuyese la opulenta masa electoral de Alsina.

§ V. — Fallecimiento del vicepresidente

Todo el mundo creyó que la participación de Mitre en la lucha presidencial se circunscribiría a las declaraciones de su testamento político. La fatalidad dispuso otra cosa, pues el 2 de enero de 1868 falleció el vicepresidente Paz, víctima de la terrible epidemia de cólera que afligía a Buenos Aires; y Mitre tuvo que volver a la República, esta vez definitivamente.

El 18 de enero, el presidente renovaba el Gabinete, trayendo de nuevo a Elizalde y Costa y colocando a Sarmiento en el lugar de Rawson y a Paunero en el de Martínez, este último mientras durase la ausencia del titular Gelly y Obes. La designación de Sarmiento produjo extrañeza: Sarmiento se hallaba en Estados Unidos; y aunque se pusiera en viaje apresuradamente, su llegada a Buenos Aires sólo antecedería en días a la expiración del período. Al nombrarlo ministro, Mitre cohonestaba igual designación recaída en el candidato Elizalde y ratifica-

ba las conclusiones de su testamento político en cuanto, de entre los cuatro candidatos que subsistían, únicamente a ambos conceptuaba merecedores de la Presidencia. Sarmiento no ocupó el Ministerio del Interior, siendo éste ejercido interinamente, hasta la terminación del período, por el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública doctor Eduardo Costa.

Cuando Mitre reasumió el Ejecutivo, tres Provincias se hallaban intervenidas: Catamarca, La Rioja y Santa Fe. Los comisionados Taboada y Lafuente, nombrados en las dos primeras, no habían iniciado aún sus tareas, dedicado aparentemente el uno a sus funciones de jefe del cuerpo de operaciones en el norte, y por falta material de tiempo el otro; en cuanto a Pico, interventor en Santa Fe, se preparaba a proceder a sangre y fuego, según ya se ha explicado.

§ VI. — Fin de la intervención en Catamarca

Sólo en enero de 1868 pudo el general Taboada trasladarse a Catamarca para cumplir la ley de intervención. Sus apreciaciones sobre la Legislatura derrocada el 2 de julio de 1866 disintieron de las que había sustentado el anterior interventor Sánchez de Bustamante. Reconoció Taboada que este cuerpo adolecía en su origen de abusos y nulidades; pero agregó que había sido reconocido por el Gobierno Federal, ejercía sus funciones desde un año antes de la revolución y fué organizado cuando la Provincia gozaba plenamente de la vida propia que garante el artículo 105. Por consiguiente, repuso la Legislatura (1), la cual nombró gobernador interino al provisorio don Ramón Recalde.

---

(1) Antonino Taboada, *Informe al Gobierno Nacional relativo a su intervención en la Provincia de Catamarca* (Santiago del Estero, *Imprenta 24 de Septiembre*, 1868), 4.

El comisionado creyó que su misión subsistía hasta el nombramiento de gobernador titular. El 5 de marzo de 1868 terminó el período de los diputados, sin que se les hubiera elegido sucesores. El nombramiento de Recalde se había declarado subsistente hasta la elección del titular, lo que quiere decir que el término era indefinido (1). Sin embargo, los momentos requerían actividad, porque el 12 de abril debían verificarse los comicios presidenciales y se necesitaba la presencia de la Legislatura para practicar el escrutinio. A mediados de marzo los Taboada aparecían comprometidos ya a sostener a Elizalde; el círculo del gobernador catamarqueño resistía esta candidatura y acariciaba la idea de que la Provincia no votara... El comisionado conminó entonces a Recalde a acelerar los trámites electorales, amenazándole con tomar en el asunto una participación más directa (2). El gobernador contestó que acataría las resoluciones del comisionado, aunque creyendo firmemente que la intervención había concluido al quedar repuesta la Legislatura (3); y denunció al ministro del Interior los propósitos de Taboada, tachándolos de incalificables (4).

Planteado el entredicho en tales términos, es de imaginar que el general Taboada no iba a ceder. El 1º de abril Recalde dimitió el cargo ante éste, declarando que deseaba evitar funestos conflictos (5). El comisionado nombró

(1) *Legislatura de Catamarca,* sesión de febrero 1º de 1868.

(2) A. TABOADA, Nota al gobernador Recalde (marzo 18 de 1868), en ANTONINO TABOADA, *Segunda parte del Informe al Gobierno Nacional, relativo a su intervención en la Provincia de Catamarca* (Catamarca, *Imprenta del Pueblo,* 1868), 8.

(3) RECALDE, Nota al comisionado Taboada (marzo 19 de 1868), en TABOADA, *Segunda parte del Informe relativo a su intervención en Catamarca,* etc., 9.

(4) RECALDE, Nota al ministro Costa (marzo 20 de 1868), en *La Tribuna,* número 4252, abril 4 de 1868.

(5) RECALDE, Nota al comisionado Taboada (abril 1º de 1868), en *La Tribuna,* número 4258, abril 13 de 1868.

gobernador provisorio a don Pedro Cano, usando las funciones que le confería la ley. El nuevo provisorio convocó a elecciones sin pérdida de tiempo; los electores de presidente se comprometieron a votar por Elizalde; el 22 de abril se instaló la Legislatura y designó a Cano gobernador interino; y en esa fecha el general Taboada declaró concluida su tarea, terminando así esta azarosa intervención, que había durado año y medio, el lapso más largo conocido hasta esa fecha. El 25 de mayo de 1868 tomó posesión del Gobierno don Crisanto Gómez, electo en propiedad; y Catamarca entró en una época de relativo orden, al que contribuyó el reintegro a la vida pública de los Navarro, Molina y demás federales que desde los tiempos de la última montonera habían adherido a los liberales.

§ VII. — Agitada intervención en La Rioja

La intervención en La Rioja llevada a cabo por Lafuente tuvo más peripecias que la realizada en Catamarca. El comisionado llegó el 29 de diciembre de 1867, encontrándose con el general Arredondo, que permanecía en la Provincia sin ánimo de retirarse. La fracción adicta a este jefe salió en masa a esperar al comisionado a una legua de la ciudad y lo acompañó hasta la casa que le había preparado, que era la misma del gobernador provisorio Vega. Cuatro días después, el comisionado repuso a Dávila en el Gobierno. Sin embargo continuó en la Provincia, puesto que — como decía Rawson — le correspondía garantir el goce y ejercicio de las instituciones riojanas, ejerciendo una función de superintendencia en vista de que el gobernador había sido nombrado por el Ejecutivo y al solo objeto de organizar las autoridades definitivas.

Acompañaban a Arredondo el mayor Julio A. Roca, el teniente Rufino Ortega y varios otros oficiales. Los

amigos del gobernador repuesto veían con grima que se paseasen tranquilamente por las calles los jefes más caracterizados de la sedición que lo había expulsado del cargo; y expresaron que la tolerancia y la impunidad suelen producir efectos contrarios a los que se buscan, porque tácitamente consienten el escándalo y el crimen (1). Lo cierto es que el comisionado se mostraba muy amigo de los adictos al general. Uno de éstos contó luego que Lafuente, estimulado con la acogida que le dispensaron, les dejó entender su propósito de protegerlos con tal de que apoyaran la candidatura de Elizalde. Los partidarios de Arredondo simularon asentir a sus ideas; y sin que nadie lo contradijese, el comisionado expresaba a menudo que toda La Rioja votaría por aquel candidato. "La palabra *Sarmiento* — dijo el citado testigo —, ni cuando hablábamos de nuestras viñas la teníamos en cuenta" (2).

Era visible el desacuerdo entre el comisionado y el gobernador. Varias veces recordó aquél a éste su obligación de constituir cuanto antes los Poderes Públicos. Dávila se sentía dominado por sus adversarios, que contaban con el apoyo de las fuerzas de línea, y pedía a Lafuente que por lo menos retrotrayese a la Provincia las milicias movilizadas; al fin terminó por declarar que conceptuaba concluida la intervención con el hecho de su restablecimiento en el Gobierno. El comisionado replicó que esas palabras cuadrarían bien a un gobernante elegido por el pueblo de la Provincia y con arreglo a la Constitución local, pero no a Dávila, cuya situación legal era muy distinta (3). El título de gobernador alucinaba a quien era simple agente nombrado por el Ejecutivo. Ya en situación incómoda, el comisionado salió de La Rioja el 14 de febrero,

---

(1) *Boletín Oficial* (La Rioja), enero 6 de 1868.

(2) ALMANDOS ALMONACID, *Felipe Varela*, etc., 43.

(3) LAFUENTE, Nota al gobernador Dávila (enero 14 de 1868), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV, 137.

con intenciones — según dijo — de ir a Buenos Aires en procura de nuevas órdenes, pero sabiendo que abandonaba al gobernador al arbitrio de los adversarios. Al día siguiente, Dávila huyó a Catamarca, delegando el Gobierno en don Nicolás Carrizo, a quien los opositores solicitaron la renuncia. Como no la obtuvieron, optaron por apoderarse del delegado y someterlo a prisión. Acto seguido se juntaron doce vecinos; manifestaron su ignorancia respecto a si Dávila había delegado el Gobierno o se había abstenido de ello; y dijeron que el citado acto era nulo, en caso de existir, pues la Constitución no prescribía que un gobernador provisorio pudiese delegar sus funciones... Por consiguiente, llamaron al pueblo para que proveyese el cargo vacante (1). Vega fué nuevamente electo por el voto de cien ciudadanos.

El presidente resolvió imprimir nuevo carácter a la intervención, reconociendo como cierto el hecho que los revolucionarios habían alegado contra el provisorio, o sea que alejaba inmotivadamente la instalación de las nuevas autoridades, faltando al deber contraído en el acto de su nombramiento. Mitre consideraba que el gobernador provisorio es un mero agente federal, al que se puede remover cuando su conducta no satisface. Un paso más, y se volvería a sostener el derecho de asumir directamente la autoridad nacional el Gobierno de las Provincias en los casos de acefalía absoluta. Si se recuerda — explicó luego el ministro Costa — que el nombramiento de Dávila emanaba del Ejecutivo, se comprenderá fácilmente que éste podía prescindir de él y nombrar otra persona que comprendiese que su misión única consistía en formar los Poderes Públicos en el más breve tiempo posible (2). Mitre

(1) Acta de febrero 16 de 1868, en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV, 156.

(2) [Eduardo Costa,] *Memoria del Interior correspondiente a los años* 1867 *y* 1868, etc., página XIV.

sostenía además que el derrocamiento de Dávila había producido la acefalía y fundaba también en esta circunstancia el derecho de nombrar nuevo gobernador provisorio, que con arreglo a la ley de intervención en Catamarca únicamente en ese caso podía efectuarse (1). En esto el juicio de Mitre difería del de Paz y Rawson; pues mientras el primero reconocía a la revolución el derecho de quitar gobernadores provisorios, los segundos consideraban que la circunstancia de emanar el nombramiento de la autoridad nacional obligaba a sostenerlos con más energía, reputando rebelión y no sedición al movimiento que los derrocase.

El comisionado estuvo de regreso en La Rioja el 1º de abril, y esa misma noche se le obsequió con una serenata, en medio de la cual se oyeron algunas aclamaciones a Sarmiento. Lafuente siguió cultivando a pesar de ello buenas relaciones con los adversarios de Dávila; y el 3 de abril nombró gobernador provisorio a don Vicente Gómez, quien conservó el mismo ministro que había acompañado a Vega durante sus dos Gobiernos revolucionarios. El 12 de abril se realizaron los comicios presidenciales, habiéndose ausentado Lafuente a Catamarca a efectos de cambiar ideas con el general Taboada, comisionado federal en esa Provincia: parecía ya indudable que los votos riojanos serían para Sarmiento. Ausente aun el comisionado, Gómez fué depuesto por un pronunciamiento que ocurrió el 14 de abril y que se realizó entre aclamaciones al general Taboada. Los autores de la revuelta pidieron a Dávila que reasumiese el Gobierno, en mérito a que su primer nombramiento había emanado de una asamblea de vecinos. Rechazaban aquéllos la facultad de nombrar gobernador provisorio que había ejercido Lafuente, y la creían un abuso suyo. "Este mal empleado

(1) MITRE, Mensaje al Congreso (mayo 1º de 1868), en MABRAGAÑA, *Los mensajes*, III, 265.

— dijeron —, en vez de secundar los nobles propósitos del ilustrado Gobierno de la República, ha pretendido invadir sus derechos, nombrando por sí un gobernador y desconociendo por lo tanto las prerrogativas del pueblo". Derribaban, pues, al provisorio erigido por el interventor, "con el fin de sostener los derechos sagrados del pueblo y hacer respetar su autonomía" (1). Es interesante observar cómo subsistía el pensamiento de que los comisionados deben abstenerse de imponer a las Provincias autoridades — por momentáneas que sean —, aún en casos de acefalía absoluta y aunque los nombramientos recaigan en vecinos del territorio. Dávila encontró justo el reclamo y se declaró restituido en las funciones gubernativas por la espontánea voluntad del pueblo. El Ejecutivo rechazó estas ideas, comunicó a Dávila que jamás reconocería un gobernante nacido de origen tan impuro y lo declaró rebelde, así como a sus secuaces (2). El provisorio Gómez reunió algunos hombres en Los Llanos y avanzó sobre la Capital. El 12 de mayo, a las once de la noche, Dávila huyó a la sola vista del polvo que levantaba la fuerza atacante y se dedicó a alzar montoneras (3). Al fin el general Arredondo, actuando por pedido de Gómez, derrotó a Dávila en el combate de Aimogasta, tomándolo prisionero junto con casi toda su gente, la cual fué remitida al teatro de la guerra, como era costumbre, para que evidenciase su patriotismo bélico frente a los paraguayos y olvidasen sus pretensiones sobre autonomía.

---

(1) Pablo Ferreyra de la Cruz, Manuel Cabral, Cirilo Montaño, Nota al gobernador Dávila (abril 14 de 1868), en Colina, *S. M. el Emperador de Los Llanos*, 155.

(2) Costa, Nota al gobernador Dávila (abril 24 de 1868), en *El Nacional*, número 6598, mayo 8 de 1868.

(3) Gómez, Nota al gobernador Alsina (mayo 14 de 1868). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1868, expediente número 391.

El comisionado regresó a La Rioja y se propuso anular los votos de la Provincia en la elección presidencial, ya que habían fracasado las tentativas de atraerlos hacia su candidato. Al efecto, como medida previa, ordenó la salida de Arredondo, a lo que replicó el general que aquél carecía de derecho para dictar la orden y de medios para cumplirla. Informado el presidente, se decidió a degradar al general, ordenándole que se presentase arrestado en Buenos Aires. "He hecho cuanto era posible por salvarlo — dijo Mitre —, y al fin se ha perdido por su gusto" (1). A pesar de que Arredondo no se alejaba, el comisionado llevó adelante sus propósitos, procurando que la Legislatura se instalase después del 12 de junio, fecha en que debía practicar el escrutinio de las elecciones de electores, ya efectuadas por el pueblo. De esa manera los votos de la Provincia no podrían ser computados por el Congreso. Pero los riojanos obviaron los inconvenientes. Permitieron que la Legislatura no se constituyese, sabiendo que la ley electoral autorizaba a los gobernadores a allanar cualquier dificultad o duda, con tal de que después sometiesen sus actos al Congreso, el cual resolvería en definitiva. En consecuencia, decidieron que una Junta nombrada por el gobernador relevase a la Legislatura inexistente en la tarea del escrutinio. Para que el plan tuviera buen éxito era preciso que el comisionado se retirase de la Capital. Así fué cómo saltó la especie de que el pueblo, indignado por el entredicho que existía entre Lafuente y Arredondo, manifestaba el propósito de sublevarse, poniendo en peligro la vida de aquél. El comisionado se impresionó, mandó enganchar su carruaje y fué a detenerse en la Posta de don Diego (2).

---

(1) MITRE Carta al ministro Gelly y Obes (junio 2 de 1868), en *Archivo del General Mitre,* III (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1911), 233.

(2) ALMANDOS ALMONACID, *Felipe Varela,* etc., 52. GÓMEZ, Nota al comisionado Lafuente (mayo 31 de 1868), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja,* IV, 169.

Libre para proceder, el gobernador formó la Junta. El comisionado se apresuró entonces a expresar su sorpresa y desaprobación, comunicándole que carecía de derecho para dar ese paso. Gómez había sido nombrado al solo objeto de erigir los Poderes Públicos: nada más ni nada menos. Desde el ingrato lugar donde se hallaba — internado en el desierto, azotado por los vientos y casi sin agua para beber —, el comisionado amenazó al gobernador diciéndole que la única forma de salvar su responsabilidad consistía en la anulación de la Junta y en la declaración de que carecía de autoridad para formarla (1). Gómez rehuyó la polémica y mantuvo firme su decisión, expresando que el comisionado y aún el propio Ejecutivo eran incompetentes en el asunto. Debía entender el Congreso, y confiaba en su decisión favorable (2) . . . Los hechos le dieron la razón. Los votos de La Rioja fueron aceptados y contribuyeron a formar la mayoría que dió el triunfo a Sarmiento. Gómez constituyó luego la Legislatura y el Colegio Electoral, el que el 14 de junio nombró gobernador propietario al doctor J. Benjamín de la Vega, que se hallaba ausente, e interino, hasta tanto llegare aquél, al teniente coronel Nicolás Barros. Apenas se organizaron los Poderes Públicos, el comisionado partió para Buenos Aires, despidiéndose de Gómez y declarando concluida la intervención por nota que firmó el día de su regreso, o sea el 5 de julio de 1868.

Al teniente coronel Barros le cupo un difícil interinato. Los trajines políticos habían dejado exhausta la Provincia y colocádola a merced de cualquier aventurero. El 18 de agosto la Capital se rindió a la montonera rediviva que la sitiaba desde días atrás; el gobernador interino de-

---

(1) LAFUENTE, Nota al gobernador Gómez (junio 8 de 1868), en ALMANDOS ALMONACID, *Felipe Varela*, etc., 52.

(2) GÓMEZ, Nota al comisionado Lafuente (junio 10 de 1868), en ALMANDOS ALMONACID, *Felipe Varela*, etc., 54.

legó el cargo en don Lorenzo A. Blanco, anciano apropiado para tales emergencias; y el delegado, rememorando una ocurrencia ingrata, nombró comandante general de armas a Elizondo, caudillo de la montonera. Esta vez, siguiendo una práctica ya establecida, el Ejecutivo actuó directamente contra la montonera sin dictar decreto de intervención. El 22 de septiembre, previo sometimiento de Elizondo, el general Octaviano Navarro ocupó la ciudad con algunas fuerzas nacionales; y Barros se declaró reinstalado en el Gobierno, sin recurrir al general para que lo repusiese y procediendo con un claro sentido del caso institucional (1). El 14 de marzo de 1869 Vega ocupó el cargo de gobernador.

Mientras la intervención de Lafuente entraba en su última fase, se produjo una incidencia interesante. El doctor San Román, que el 7 de octubre de 1867 había sido nombrado por Dávila presidente de la Cámara de Justicia, pidió al ministro del Interior que lo encargase del Gobierno en virtud de tal título y con arreglo a un precepto de la Constitución de la Provincia. Costa manifestó que el Ejecutivo había procedido en la creencia de hallarse La Rioja en completa acefalía y expresó su asombro por el anterior silencio del reclamante, quien pudo haber facilitado la acción federal si hubiese hablado a tiempo (2). El trámite fué lento: San Román formuló el pedido el 10 de abril de 1868; el ministro solicitó informes al comisionado el 22 del mismo mes; y éste el 3 de junio pasó el reclamo al provisorio. Terminada la intervención, concluyó la incidencia. El derecho de San Román era dudoso, pues provisorio tuvo que ser su carácter ju-

(1) BARROS, Nota al general Navarro (septiembre 22 de 1868) y decreto de septiembre 23 de 1868, en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV, 191 y 194.

(2) COSTA, Nota al doctor San Román (abril 22 de 1868), en *Registro Oficial de la Provincia de La Rioja*, IV, 166.

dicial, conforme provisoria era la investidura de quien lo nombró; y si el Ejecutivo había prescindido del gobernador, bien pudo prescindir de los funcionarios designados por éste.

§ VIII. — La intervención Costa en Santa Fe

La intervención en Santa Fe preocupó extraordinariamente a los políticos y fué la más discutida de entre todas las que se verificaron durante la Presidencia del general Mitre.

A principios de 1868 la revolución se había adueñado de la Provincia, eliminando las autoridades fieles al gobernador derrocado. El 9 de enero varios ciudadanos se congregaron en la plaza de Santa Fe, aplaudieron la acción llevada contra el gobernante que pretendía coartar la libertad de sufragio, "base de nuestras instituciones republicanas", y confiaron interinamente el Gobierno al presidente de la Cámara de Justicia, doctor José Benito Graña (1). Creían que esta actitud se ajustaba a un precepto constitucional que prohibía la ausencia del gobernador sin permiso legislativo y a otro que convertía al presidente de la Cámara de Justicia en su reemplazante; pero olvidaban que los mismos textos permitían la ausencia justificada por un grave asunto de interés público y sólo autorizaban aquel reemplazo en caso de renuncia, muerte, destitución, suspensión o imposibilidad física o mental permanente y no en caso de ausencia, pues entonces el propio gobernador debía designar al substituto (2). Graña aceptó el Gobierno; nombró ministro al doctor Simón de Iriondo, alma de la revolución, y declaró innecesaria la ingerencia de las autoridades federales. El presi-

(1) Acta popular, en *Archivo del General Mitre*, I, 121.

(2) Constitución de 1863, artículos 44, 45 y 63, inciso 18.

dente, que en esos momentos bajaba el río Paraná para dirigirse a Buenos Aires, desconoció el carácter legal del nuevo gobernador, expresó que la intervención tenía un propósito claro que cumplir y concedió que se podía aceptar a Graña como a un funcionario que remediaba una necesidad pública, pero ello únicamente si reconociese la autoridad del gobernador titular (1). El comisionado Pico reaccionó en forma más enérgica, declarando ilegítima la autoridad de Graña y anunciando solemnemente, en nombre del Gobierno Federal, que aquél y sus adictos responderían del crímen de sedición en que incurrían (2).

El 27 de enero llegó a San Nicolás la noticia de que el coronel Martínez había atravesado la Provincia de Santa Fe y acampaba a media legua de Rosario. El comisionado ordenó al general Conesa que se internase también en territorio santafecino, y él mismo se instaló ese día en Rosario, donde declaró repuesto en sus funciones al gobernador Oroño. Antes de que entrasen las fuerzas nacionales, el jefe revolucionario Rodríguez evacuó la ciudad, situándose a unas tres leguas con los mil quinientos hombres que estaban a sus órdenes.

Cuando Mitre reasumió el Ejecutivo, manifestó por un importante acto su juicio acerca del proceso. El 31 de enero nombró comisionado al ministro interino del Interior, doctor Eduardo Costa, a fin de "facilitar por todos los medios constitucionales el ejercicio de las autoridades de la Provincia de Santa Fe y hacer efectivo en ella el imperio de la ley" (3). Este texto ambiguo presagiaba un nuevo criterio. En carta particular dirigida a Pico, el presidente explicó su concepto. Advertía fallas en

(1) MITRE, Carta al gobernador Graña (enero 17 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 130.

(2) PICO, Manifiesto al pueblo santafecino, en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc,. 40.

(3) Apéndice, número 31.

la conducta del comisionado: no había efectuado las intimaciones pertinentes antes de apelar a las armas, ni había requerido del gobernador repuesto garantías prácticas para los opositores. De una parte, Mitre creía hallarse frente a un Gobierno verdaderamente impopular, huérfano de ascendiente moral y fuerza material; de otra parte, frente a una revolución inequívocamente reaccionaria, encabezada por pésimos elementos. Y entendía que su deber era reponer las autoridades sin reprimir sangrientamente a los revolucionarios (1). Comisionaba al ministro, pues — según luego lo expresó oficialmente —, para que procurase arribar a un resultado pacífico ahorrando sangre argentina, aunque salvando los principios constitucionales sin transigir con el desorden (2). El doctor Pico quedó prácticamente despedido, pero sólo el 9 de febrero pidió permiso para volver a Buenos Aires.

El cargo de impopularidad formulado por Mitre motivó vigorosas réplicas. Según Pico, había que sostener y alentar al partido "civilizado", compuesto por los hombres instruidos y de fortuna, por todos los que tenían una digna posición social y amaban el orden: estos hombres eran menos que los rústicos y viciosos, como en todas partes ocurría; mas ello no autorizaba a entregar el poder a la discreción de éstos (3). Oroño sostuvo los mismos conceptos. "Nuestras agitaciones internas — dijo — son el combate sostenido entre la civilización y la barbarie: en este combate yo he aceptado la parte que me cupo, trayendo en favor de las buenas ideas el contingente pequeño que me fué posible". Añadió que la situación de Mitre

(1) MITRE, Carta al comisionado Pico (enero 31 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 147.

(2) MITRE, Mensaje al Congreso (mayo 1º de 1868), en MABRAGAÑA, *Los mensajes*, III, 265.

(3) PICO, Carta al presidente Mitre (febrero 9 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 167.

era análoga a la suya, pues las grandes y numerosas revoluciones que habían ensangrentado el país, más que movimientos locales, fueron actos de resistencia a aquél: casi todos los pueblos se habían levantado contra Mitre o contra los Gobiernos que se le mostraban adictos; y si en Entre Ríos no hubo perturbaciones, se debió a que pueblo y Gobierno coincidían en su aversión a la política nacional (1). La fórmula de Sarmiento se erigía en principio de política práctica: las minorías ilustradas reclamaban el poder antes ejercido por los caudillos secuaces de la fuerza. Siempre en nombre de la Constitución republicana y democrática...

El ministro del Interior llegó a Rosario el 2 de febrero y solicitó una entrevista al jefe militar de la revolución; y éste contestó que tendría el honor de recibirlo si se tomaba la patriótica molestia de acudir a su campamento. Costa fué al campamento de Rodríguez y propuso las siguientes bases de arreglo: amplia amnistía para todos; elecciones dirigidas por un gobernador provisorio nombrado con arreglo a las leyes locales, o designado por el Gobierno Federal si de otra manera no se pudiese garantir la libertad de sufragio; desarme de los revolucionarios y devolución de los caballos ajenos. Podía hablarse desde entonces de un gobernador provisorio, porque el período del titular estaba a punto de concluir. El coronel Rodríguez aceptó las bases, y el ministro pensó no formalizarlas por escrito, eludiendo entrar en arreglos oficiales con los revolucionarios (2). Pasó Costa la intimación convenida; mas Rodríguez, en vez de aceptarla de plano, pidió una expresa ratificación del arreglo y enunció sus bases en detalle, para mayor seguridad. El ministro

(1) Oroño, Carta al presidente Mitre (febrero 13 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 175.

(2) Costa, Carta al presidente Mitre (febrero 5 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 152.

tuvo que someterse a la triste necesidad de solemnizarlas (1)... Con la celebración del arreglo, la intervención precisaba su carácter: a objeto de evitar el derramamiento de sangre, propósito añadido al inicial de reponer la autoridad derrocada, la intervención decidía garantir la libertad de sufragio en las elecciones provinciales. El desarme se efectuó a medias, porque gran parte de los revolucionarios se dispersaron antes de que se hiciese efectivo.

El gobernador expresó sus reparos. A nadie había facultado a amnistiar a los sediciosos, aunque nunca abrigó la idea de atentar contra sus vidas; tampoco había autorizado ofrecimientos relativos a la época en que debían realizarse las elecciones, admitiendo sin embargo que no podrían verificarse durante su Administración. Pero le interesaba establecer públicamente que su Gobierno se negaba a pactar con los revolucionarios, porque lo impedía su dignidad (2). Que la dignidad del Gobierno Federal corriese por cuenta de otros... Pensaba Oroño que el ministro se proponía apoyar a los revolucionarios, observando para con él nada más que las apariencias indispensables; y sospechaba que perseguía objetos puramente políticos. "Trabajos electorales — dijo Oroño — no han sido el objeto expreso con que mi Gobierno solicitó la intervención" (3). En Rosario, los liberales formaron un club político y fueron en manifestación hasta la casa de Oroño, donde éste pronunció un discurso en el que dijo, aludiendo al fanatismo que lo combatía, que él no era enemigo de la religión imperante... Cuando el gobernador dejó de hablar, los circunstantes lo aplaudieron, así como al Go-

(1) COSTA, Nota al coronel Rodríguez (febrero 7 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 60.

(2) OROÑO, Nota al ministro Costa (febrero 10 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 72.

(3) OROÑO, Carta al presidente Mitre (febrero 13 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 174.

bierno Federal, y por último un entusiasta vitoreó a Sarmiento, aclamándolo futuro presidente de la República (1). Es que el 2 de febrero de ese año, congregados en Buenos Aires, los partidarios de Sarmiento y Alsina habían resuelto unir sus fuerzas, votando al primero para la Presidencia y al segundo para la Vice. Oroño y sus amigos aceptaban y ratificaban la alianza.

Cumplido el arreglo en Rosario, el ministro siguió viaje a Santa Fe. El gobernador revolucionario se apresuró a ofrecerle su acatamiento. "El gran principio de la democracia — la soberanía del pueblo, la libertad del sufragio, base fundamental de nuestras instituciones, — está salvado en el arreglo celebrado con vuecencia", manifestó Graña a Costa, interpretando el júbilo de sus adictos (2). El 13 de febrero, día siguiente al de su llegada, el ministro designó al vecino don Domingo Crespo para que conservara el orden público hasta tanto el gobernador propietario proveyere lo conveniente. Poco después, reinstalaba a Oroño en la misma Capital.

El 23 de febrero concluyó el período de Oroño. El problema del interinato estaba resuelto desde el día 13, fecha en la que la Legislatura se había reunido en Rosario y nombrado para esa eventualidad a don Camilo Aldao, cuñado de Oroño y autor del vítor a Sarmiento a que antes se ha aludido. Según la resolución respectiva, el interino debía vigilar el restablecimiento del orden constitucional; cuando esto se hubiese logrado, daría aviso a la Legislatura, para que se señalase la fecha de los comicios (3). La resolución pronosticaba el conflicto futuro: gobernador interino y Legislatura no juzgarían a la Provincia en condiciones electorales mientras el triunfo apa-

(1) El Ferrocarril (Rosario), anticipación al número 1422.

(2) Graña, Nota al ministro Costa (febrero 13 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 85.

(3) *Legislatura de Santa Fe*, sesión de febrero 23 de 1868.

reciera dudoso. Costa reparó en el obstáculo que se le ponía por delante, sin desanimarse: en el fondo le agradaban las dificultades, porque pensaba que habrían de servir "para ir haciendo doctrina en materia de intervención nacional, sobre lo que hay tan poco todavía" (1). Frente a la resolución legislativa expresó que el aplazamiento indefinido de las elecciones podría crear una situación violenta, por cuanto postergaba sin término la garantía del libre sufragio ofrecida por la Nación al pueblo de la Provincia (2). El 23 de febrero, Aldao prestó ante la Legislatura el juramento de ley. Costa fué advertido de inmediato de que la Legislatura había sesionado sin *quórum*. Comprobar el hecho, desconocer al nuevo gobernador y designar otro con carácter de provisorio, fueron cosas que realizó en un solo acto... Para el cargo de gobernador provisorio eligió al doctor Luciano Torrent, elizaldista decidido, a quien el ministro había prestigiado antes para el cargo de gobernador interino. El nombramiento se efectuó de acuerdo con las reglas que para los casos de acefalía el Congreso estableció en la ley de intervención en Catamarca... Aldao protestó enérgicamente: estando reunida la Legislatura, el acto del ministro significaba una usurpación de sus facultades soberanas y una dolorosa violación del precepto constitucional que asegura a las Provincias el derecho de elegir sus gobernadores sin la ingerencia federal (3). El argumento resultaba concluyente. Costa expresó entonces que iba a demorar la entrega del Gobierno a Torrent, como prueba de templanza y a efectos de permitir que la Legislatura reunida en *quórum* tomase nuevo juramento al gobernador nombrado por

(1) COSTA, Carta al presidente Mitre (febrero 12 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 170.

(2) COSTA, Nota al gobernador Oroño (febrero 19 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 96.

(3) ALDAO, Nota al ministro Costa (febrero 26 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, 137.

ella (1). El ministro se consideraba triunfante a pesar de todo, pues no creía que Aldao se sometiese a tamaña humillación (2). No obstante, éste se avino a la exigencia, con lo que pasó a ser *el gobernador de los dos juramentos* de las crónicas satíricas.

Apenas instalado en sus funciones, el gobernador interino envió a Buenos Aires a su ministro doctor Pedro Rueda para que gestionara una aveniencia. Rueda dijo al presidente que si éste prestigiase la candidatura de Torrent, todos se plegarían a ella. Mitre le contestó que no entraba en sus principios fabricar gobernadores ni influir en las elecciones locales, aunque mucho simpatizaba con esa candidatura, creyéndola capaz de evitar que Santa Fe cayese bajo la influencia de Urquiza, cuyas cortesías de entonces le inspiraban desconfianza (3). Las palabras del presidente fueron mal interpretadas por el gobernador, quien expresó su intención de cumplir el "arreglo" convenido (4); concepto que aquél aclaró, precisando que nada había pasado de simples conversaciones y repitiendo que nunca se permitiría proponer candidato, a pesar de su aprecio por Torrent (5). Pero los santafecinos ignoraban las formas protocolares, y Rueda insistió en hablar a Mitre del convenio celebrado entre los dos (6)...

El apresuramiento de Costa impidió el éxito de las disposiciones amistosas. Tan pronto como Aldao asumió el

---

(1) COSTA, Nota al gobernador Aldao (febrero 27 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, 142.

(2) COSTA, Carta al presidente Mitre (febrero 29 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 198.

(3) MITRE, Carta al ministro Costa (marzo 4 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 204.

(4) ALDAO, Carta al presidente Mitre (marzo 11 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 217.

(5) MITRE, Carta al gobernador Aldao (marzo 13 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 218.

(6) RUEDA, Carta al presidente Mitre (marzo 17 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 224.

Gobierno, lo instó a que realizase los actos preparatorios de las elecciones. En Santa Fe existía el mismo motivo de urgencia que por la misma época los comisionados federales invocaban en Catamarca y La Rioja: los próximos comicios presidenciales, que el Ejecutivo quería realizar sin que ninguna Provincia estuviese intervenida. El gobernador contestó que la revolución permanecía en pie, quieta pero no desarmada, y protegida por el ministro, mientras que el Gobierno se sumía en la impotencia, por habérsele prohibido reunir milicias so pretexto de que la pacificación corría por cuenta de la autoridad interventora. Además, convenía tener presente que el garantir la libertad de sufragio compete al Gobierno de la Provincia y no al de la Nación (1). La réplica del gobernador provocó en el ministro una lamentable salida de tono. "Cuando el Gobierno de la Nación es llamado a ejercer el penoso deber de intervenir en los negocios de una Provincia — expresó Costa —, su acción no es la de un mero instrumento cuya misión sea sólo reducir por el poder de las armas y castigar a los que dieron ocasión a que se lo llamara. Si tal fuera su triste y menguado rol, se mandaría simplemente un general que obedeciera las inspiraciones del Gobierno que pidió la intervención y no un comisionado nacional que, inspirándose en sentimientos más altos, busque el bien de todos y exija de los unos y de los otros el cumplimiento de los preceptos constitucionales". La crítica del Gobierno autómata, enunciada en el Congreso de 1866, daba sus primeros frutos extravagantes: llamado para sostener o restablecer autoridades, el Gobierno Federal acudía en busca del bien de todos asumiendo funciones de *paterfamilias*. Puesto en tal aprieto, Costa advirtió que faltaba apoyo constitucional a su doctrina, y entonces se asió de otra cláusula del artículo 6º: el hecho de la

(1) ALDAO, Nota al ministro Costa (marzo 2 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 169.

intervención — dijo — supone la obligación de garantir la forma republicana de Gobierno (1). Tan inconsistentes principios le sirvieron para fijar la fecha de las elecciones de gobernador propietario, de acuerdo siempre con las medidas que en su consecuencia dictase el interino. En los fundamentos de la respectiva resolución, expresó que la demora en llamar a elecciones constituía una manifiesta violación de la forma republicana de Gobierno, cuya garantía más esencial es la renovación de las autoridades en épocas precisas y determinadas; y repitió que garantir la forma republicana es "uno de los principales objetos de toda intervención" (2). Esto — a juicio del ministro — significaba ir formando doctrina en la materia... El mismo día en que apareció la resolución, el gobernador publicó su propósito de no cumplirla. En dos motivos fundaba su actitud: la convición de que el ministro no podía arrogarse atribuciones correspondientes a la Legislatura; y la de que la Provincia no se hallaba pacificada, de lo que era testimonio la presencia del ministro, quien tendría que retirarse en caso de estar aquélla en calma (3).

Por ese tiempo llegó a la ciudad de Santa Fe el candidato de los federales, Cabal, anunciando a sus amigos el próximo triunfo. Por las noches recorrió las calles una serenata encabezada por aquél, la que se dirigió a festejar al ministro, vivando a Elizalde y Urquiza y profiriendo gritos de muerte contra el gobernador de los dos juramentos, Oroño, los masones y el matrimonio civil. El gobernador, indignado, reafirmó ante Mitre el vítor que había dado por Sarmiento cuando era simple particular:

---

(1) Costa, Nota al gobernador Aldao (marzo 7 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 185.

(2) Costa, Resolución de marzo 7 de 1868, en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 188.

(3) Aldao, Nota al ministro Costa (marzo 7 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 198.

vítor que en su opinión venía repercutiendo en todos los pueblos donde no pesaba la mano de hierro de Urquiza o de los Taboada (1). A la vez, pidió oficialmente la substitución de Costa, a quien acusó de alentar y halagar a los elementos sediciosos, constituyéndose en agente electoral y jefe de partido (2). A Mitre le desagradó que se hubiera permitido la serenata, alimentando la creencia de que el ministro trataba de influir en asuntos de la política interna.

Mitre se mostró disconforme con la resolución dictada por Costa, declarándola ajena a sus instrucciones; pero decidió aprobarla porque era irremediable (3). Las ideas del ministro conducían a una situación en la que había que prescindir del gobernador interino y de la Legislatura, verificando las elecciones bajo la dirección federal. En el presidente primaba el propósito de respetar la autonomía. El orden público — en su concepto — estaba afianzado en la Provincia; de modo que la misión del Ejecutivo se limitaba a vigilar a un gobernador interino perpetuado en sus funciones sin título constitucional y a una Legislatura que aplaudía y fomentaba sus manejos. En tal situación, el presidente adoptó una actitud inesperada y definitiva: ordenó al ministro que diese por terminadas sus gestiones y arreglase el inmediato regreso al Paraguay de las tropas estacionadas en Rosario, declarando a las autoridades fuera de las condiciones del sistema representativo republicano y no merecedoras, por lo tanto, de la protección federal (4). En esta forma, dió vida

(1) ALDAO, Carta al presidente Mitre (marzo 7 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 212.

(2) ALDAO, Nota al subsecretario del Interior (marzo 7 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 193.

(3) MITRE, Carta al ministro Costa (marzo 10 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 210.

(4) JOSÉ M. CANTILO, Nota al ministro Costa (marzo 20 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 210.

al pensamiento ya manifestado cuando realizaba en 1865 la intervención en Córdoba. La actitud era respetable y lógica dentro de un severo concepto personal. En la Convención porteña de 1860, Mitre había expresado que la intervención constituía un deber para el Gobierno Federal cada vez que fuese válidamente requerido: frente a ese principio absoluto, se presentaba ahora el caso que era su excepción y complemento. La autoridad nacional concurría a una Provincia a pedido de sus gobernantes y comprobaba la impopularidad de éstos y su falta de consistencia en todos los medios; y entonces les retiraba su ayuda, librándolos a su propia suerte. Que el examen precediese a la intervención fuera procedimiento más correcto; pero mal podía acogerse a él quien había prestigiado la obligatoriedad de la intervención siempre que hubiese requerimiento en forma. Atendiendo al caso que estuvo a punto de acaecer en Córdoba y al que se produjo en Santa Fe, se puede inferir la doctrina que se elaboraba: el Gobierno Federal acepta todo requerimiento de autoridad depuesta, la repone, y se retira de inmediato si advierte en ella deficiencias que afectan el régimen fijado por la Constitución Nacional. Claro está que si en tal caso una nueva sedición derrocase esas autoridades locales, el poder central se abstendría de protegerlas, dejándolas que triunfasen por sus propios medios o que la Provincia reconstruyese por sí sola su ser político, tal como Mitre pretendió que procediera San Juan en 1860. Sin perjuicio de disponer el retiro del comisionado, el presidente intentó justificar su conducta. La defensa fué poco feliz, cosa nada extraña si se atiende al íntimo desacuerdo que aquél mantenía con el ministro. El presidente estableció que la intervención tuvo por objeto garantir el sistema representativo republicano, con arreglo al artículo 5°, y restablecer las autoridades constituidas, de conformidad al artículo 6°. Afirmada esta rara premisa, resultaba cómodo deducir consecuencias en cualquier sentido. La conclusión

que sacaba era que el interventor podía realizar los comicios nombrando un delegado para presidirlos y prescindiendo de las autoridades locales; conclusión que no aplicaba en Santa Fe en el deseo de respetar su decoro evitándole imposiciones apoyadas en la fuerza (1). Por suerte no atrajeron adeptos estas erróneas apreciaciones, formuladas para salir de una situación desairada. *El Nacional* volvió las ideas a su quicio: las garantías al goce y ejercicio de las instituciones provinciales, de que habla el artículo 5º, son ajenas a las intervenciones políticas; éstas sólo proceden en los casos del artículo 6º, porque así lo expresa claramente el texto constitucional (2). Conviene anotar el hecho de que Mitre omitió toda referencia a la primera parte del artículo 6º, que autoriza intervenciones para garantir la forma republicana: tan restrictiva le parecía esa frase.

Mientras el presidente expedía tales órdenes, el ministro ventilaba con el gobernador un menudo asunto judicial, que encerraba sin embargo profundo sentido. El jefe político de Coronda había detenido al excapitán de milicias don José M. Almendra y a dos sujetos más, revolucionarios todos, y los había enviado a la Cárcel de la Capital, conforme a los procedimientos usuales. Informado el ministro de que las causas de la detención eran enteramente triviales y de que en realidad se trataba de persecuciones políticas, pidió informes al gobernador, sintiéndose compelido a cumplir las garantías ofrecidas a los revolucionarios (3); y éste replicó desconociendo la función inquisitorial que se pretendía asumir sobre asuntos completamente ajenos a la intervención, pero agregó que

(1) Cantilo, Nota al ministro Costa (marzo 20 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868 etc., 210.

(2) Número 6568, marzo 31 de 1868.

(3) Costa, Nota al gobernador Aldao (marzo 20 de 1868), en *Intervención en Santa Fe*, 1868, etc., 264.

ninguna orden suya había autorizado persecuciones políticas y que ignoraba que existiesen detenciones provocadas por delitos contra el orden público (1). Costa afirmó entonces su perfecto derecho para ejecutar las garantías, aún desentendiéndose de las autoridades de la Provincia; y a efectos de tomar declaración a los detenidos, mandó que un oficial los sacase de la Cárcel (2). Aldao protestó con más vehemencia que nunca. El ministro, a más de impedir el castigo de los sediciosos, se arrogaba facultades judiciales, substrayendo procesados de la acción penal ordinaria y constituyéndose en dictador con atribuciones omnímodas. En consecuencia y a falta de otros recursos más efectivos, Aldao resolvió que un apoderado de la Provincia demandara en Buenos Aires la reparación del ultraje que el ministro había inferido a su autonomía (3). La réplica del ministro fué curialesca y pobre. Alegó que el juez de la causa no había jurado el cargo ante la Cámara de Justicia y que el Poder Judicial se hallaba acéfalo: de no ocurrir tales circunstancias, quizás hubiese optado por que los detenidos continuasen bajo el fuero correspondiente (4)... A continuación dispuso la libertad de los detenidos. El hecho fué muy comentado y criticado: por primera vez un comisionado federal asumía funciones judiciales.

El 28 de marzo de 1868 el ministro dió término a la intervención, dirigiéndose a Buenos Aires. Aldao le remitió su renuncia, declarando que abandonaba la autoridad en las propias manos de quien se la había arrancado; y se

---

(1) ALDAO, Nota al ministro Costa (marzo 20 de 1868), en *Intervención en Santa Fe,* 1868, etc., 265.

(2) COSTA, Nota al gobernador Aldao (marzo 20 de 1868), en *Intervención en Santa Fe,* 1868, etc., 266.

(3) ALDAO, Nota al ministro Costa (marzo 24 de 1868), en *Intervención en Santa Fe,* 1868, etc., 271.

(4) COSTA, Nota al gobernador Aldao (marzo 26 de 1868), en *Intervención en Santa Fe,* 1868, etc., 274.

refugió en el mismo barco en que aquél partía. Acéfalo el Gobierno, Graña no pudo asumirlo porque Oroño lo había suspendido de su cargo judicial; y lo ocupó el camarista doctor Federico Ibarguren. Al pasar por Rosario, Costa obtuvo la libertad de Oroño, a quien sus adversarios habían detenido cuando conocieron el término de la intervención, y lo asiló en el barco en que viajaba. Por resolución del 1º de abril, el presidente aprobó la conducta del ministro.

Cuando se retiró de Santa Fe, dijo Costa que probablemente se suspenderían en la Provincia las elecciones presidenciales y que todas las personas de influencia aseguraban que no existía el menor temor, si las hubiese, de que triunfara Urquiza. El impedir la victoria de éste fué el único trabajo electoral que el ministro se había permitido (1)... Los acontecimientos ocurrieron de otra manera: las elecciones se verificaron; las presidió Cabal, ya gobernador titular; y los electores de Santa Fe votaron por Urquiza.

§ IX. — Guerra civil correntina

Corrientes quedó sin votar en los comicios presidenciales de 1868 debido a que una revolución impidió la reunión de sus electores.

En 1865, cuando las tropas paraguayas desalojaron la Provincia, el general Nicanor Cáceres influyó para que fuese electo gobernador don Evaristo López, que no contaba con el apoyo de los núcleos ilustrados, afectos todos al partido liberal. Desde su estancia de Curuzú Cuatiá, Cáceres desempeñaba simultáneamente las funciones de jefe de la policía provincial y comandante de las mili-

(1) Costa, Carta al presidente Mitre (marzo 28 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, I, 243.

cias que la Nación había movilizado para perseguir los desertores de la guerra. Caudillo retrógrado, este jefe era resistido por muchos correntinos; y parece ser que alguna vez se había preguntado a Mitre la causa por la cual no reprimía sus desmanes, a lo que aquél habría contestado que lo detenía el temor de que Cáceres se lanzara a la rebelión levantando montoneras (1). Designados los electotores de presidente, se supo que el gobernador volcaba los votos en favor de Urquiza, imputando al círculo de demagogos porteños el propósito de disolver el país (2). Los liberales sostenían a Sarmiento.

Días antes de la constitución del Colegio Electoral, en la madrugada del 27 de mayo, varios oficiales del Ejército se presentaron en la casa de López, lo redujeron a prisión y lo obligaron a firmar su renuncia indeclinable y a dictar un decreto por el que delegaba el cargo en el presidente de la Legislatura don Francisco M. Escobar. Los gendarmes de la guardia facilitaron la maniobra. A las seis y media de la mañana recorrió las calles un piquete, pregonando la presentación de las milicias; y así se enteró el pueblo de que se había consumado una revolución... El gobernador fué alojado en un calabozo; y el reemplazante lanzó un manifiesto en el que prometió franca ayuda al Gobierno Federal y a la guerra que la Nación sostenía. Esta actitud obtuvo al punto su recompensa. Al día siguiente de los sucesos, el comandante en jefe de las tropas argentinas en el Paraguay, general Gelly y Obes, reconoció al nuevo gobernador y ordenó a los jefes y oficiales con residencia en Corrientes que le presentasen sus respetos (3). El general opinaba que el asunto estaba constitucionalmente resuelto porque ejercía el Gobier-

(1) Severo Ortiz, *Apuntes biográficos del General de la Nación Nicanor Cáceres* (Buenos Aires, *Imprenta Buenos Aires*, 1867), 29.

(2) *El Eco de Corrientes* (Corrientes), número 182, mayo 26 de 1868.

(3) Gelly y Obes, Nota al gobernador Escobar (mayo 28 de 1868), en *Imparcial* (Corrientes), número 8, mayo 31 de 1868.

no el funcionario a quien correspondía suplir al titular. Cáceres, en cambio, levantó fuerzas para reponer a López; y Urquiza, nuevamente gobernador de Entre Ríos desde el 1º de mayo, organizó milicias a efectos de auxiliar a su colega correntino, en virtud de un compromiso defensivo secreto que ambos habían concertado. Mientras tanto, Escobar convocaba la Legislatura para el 8 de junio a fin de que tratase la renuncia del gobernador, prohibiéndole considerar ningún otro asunto. Los diputados se negaron a sesionar. Tiempo después el interino, asistido por sus ministros doctor Juan Lagraña y don Gregorio Pampín, disolvió la Legislatura dando por razón la inasistencia de sus miembros a las sesiones extraordinarias a que los había citado. De la inasistencia pertinaz deducía el propósito de abandonar los cargos (1)... Acto seguido convocó al pueblo a elegir nuevos legisladores. El 25 de julio se reunió la Legislatura así formada y designó presidente a don Victorio Torrent; López, siempre en la cárcel, fué obligado a solicitar del nuevo cuerpo la consideración de su renuncia; ésta le fué aceptada; y Escobar entregó el Gobierno al presidente de la Legislatura.

Al producirse la revolución, Mitre admitió que existiesen motivos para justificarla, pero la calificó de escandalosa, en cuanto era obra de oficiales nacionales, y de criminal, porque se producía en la base de abastecimiento de la guerra y al lado de la inquietante Entre Ríos. Abstúvose por de pronto de reconocer al gobernador Escobar, sosteniendo la ilegalidad de una renuncia arrancada por la violencia y no aceptada por la Legislatura; y ordenó al general Gelly y Obes que prohibiese toda ingerencia política a los jefes y oficiales que atacaban o

(1) Decreto de junio 16 de 1868, en *La Voz de la Patria* (Corrientes), número 5, junio 18 de 1868.

apoyaban al gobernador derrocado (1). Cuando conoció la orden, Cáceres le negó acatamiento. "Yo he creído — expresó — que mi carácter de jefe nacional no me impedía, ni me impide, servir al Gobierno legal de esta Provincia de mi nacimiento" (2). Los deberes nacionales cedían ante los deberes para con la patria chica... Al gobernador de Entre Ríos el presidente mismo le exigió estricta neutralidad. Urquiza acató el mandato, que llegó tarde, cuando algunas milicias habían penetrado en terreno correntino y alistádose a los órdenes de Cáceres. Obedecieron las milicias que aun permanecían en Entre Ríos, si bien refunfuñando, y se situaron en un punto estratégico de la frontera, a las órdenes del general López Jordán; mas las ya internadas contestaron que mal podían abandonar a sus amigos siendo que la revolución correntina se hacía al grito de *¡muera Urquiza!* (3) La desobediencia de Cáceres y la actitud alarmante de Entre Ríos impresionaron al presidente, que dispuso que una división bajara del Paraguay y se situara en Corrientes para impedir todo acto de guerra con la vecina Provincia, así como para facilitar la provisión del Ejército. Mandaría las tropas el general Emilio Mitre, con el título de comisario nacional (4).

El Congreso estaba reunido, y nadie hablaba de intervenir. El doctor Wenceslao Díaz Colodrero, que había sido ministro de López, pidió al Ejecutivo que anulara la orden impartida al general Cáceres, a fin de que quienes luchaban contra los sediciosos se vieran asistidos por su jefe, huérfanos como se hallaban de la protección fede-

(1) MITRE, Cartas al general Gelly y Obes (junio 2, 10 y 18 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, III, 232, 238 y 245.

(2) CÁCERES, Nota al general Gelly y Obes (junio 10 de 1868), en *El Uruguay*, número 2406, julio 2 de 1868.

(3) MITRE, Carta al general Gelly y Obes (junio 18 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, III, 243.

(4) Acuerdo de junio 18 de 1868. Apéndice, número 32.

ral (1). El presidente desatendió la solicitud. El 16 de julio, Díaz Colodrero se incorporó al Senado, representando a Corrientes, e interpeló al ministro Costa para conocer su juicio respecto de los sucesos. El ministro dijo que el Gobierno debía prescindir de participar en los asuntos locales de Corrientes mientras no fuese requerido. El senador interpelante manifestó entonces que correspondía intervenir sin requerimiento por hallarse preso el gobernador y disuelta la Legislatura, con arreglo a la opinión expuesta por el Ejecutivo cuando se trató en 1864 el caso de Salta. Tales palabras ofrecieron a Costa la oportunidad para asegurar que la doctrina que había prevalecido en aquella ocasión fué la de que siempre es indispensable el requerimiento. El ministro que quería establecer jurisprudencia en la materia flaqueaba ante el primer caso en que debía aplicarla, falseando el precedente para no verse en el duro trance de negarle autoridad... Agregó, sin embargo, que la situación era distinta de la de Salta, pues estaba de por medio la renuncia del gobernador; y terminó incitando al interpelante a presentar un proyecto de intervención, si juzgaba pertinente la medida: el Ejecutivo cumpliría lo que se le mandase. El debate terminó interrumpido por grandes aclamaciones y aplausos en que participaron los senadores y el público: acababa de saberse que los Ejércitos de la triple alianza se habían apoderado de Humaitá (2).

Cuando Torrent asumió las funciones de gobernador interino, López quedó libre. Fuése entonces a reunir con las fuerzas leales, proclamándose gobernador y tachando de nulas sus dos dimisiones, en virtud de un precepto constitucional que declaraba írrito todo acto producido por coacción o a requerimiento de fuerza armada o gente se-

(1) Díaz Colodrero, Nota al presidente Mitre (julio 4 de 1868), en *El Uruguay*, número 2414, julio 21 de 1868.

(2) *Senado*, sesión de julio 28 de 1868.

diciosa (1). El presidente aceptó este argumento, pues continuó llamando a López gobernador constitucional, mientras denominaba a Torrent gobernador de hecho, tratamiento que motivó las protestas de éste. López pidió inmediatamente el retiro de las tropas que mandaba el general Emilio Mitre, sosteniendo que realizaban una verdadera intervención injustificada, aparte de que su presencia se oponía a la restauración del orden (2). El presidente estimó que la réplica estaba contenida en el propio acuerdo en que dispuso el nombramiento del comisario nacional. En realidad, el general Emilio Mitre se entremetía públicamente en la política. En cierta ocasión se permitió escribir a los coroneles Nicolás Ocampo y Raimundo Fernández Reguera, incitándolos a que batiesen a Cáceres para ver si Urquiza se destapaba. En el mes de julio se produjo el combate, y las fuerzas locales, entre las que actuaban numerosas de Entre Ríos, derrotaron ampliamente a los revolucionarios. En esa época Cáceres ya había renunciado el cargo que desempeñaba en el Ejército. El combate impresionó al presidente, que resolvió tomar medidas para impedir una conflagración general. A su juicio, Cáceres se valía, para proseguir la campaña, de elementos movilizados por la Nación, desobedeciendo sus órdenes. Este hecho y cierto castigo que se habría impuesto a un oficial enviado por el comisario, autorizaron al presidente a disponer la presentación de Cáceres ante un consejo de guerra, so pena de ser declarado desertor y rebelde; y con igual sanción amenazó a los individuos de sus fuerzas, siempre que no depusiesen las armas y regresasen a sus hogares (3). El presidente reprendió a la vez a su hermano, aconsejándole abstenerse de participar

(1) Constitución de 1864, artículo 13.

(2) López, Nota al ministro Costa (julio 26 de 1868), en *El Uruguay*, número 2421, agosto 4 de 1868.

(3) Acuerdo de agosto 4 de 1868. Apéndice, número 33.

en los asuntos de la Provincia, aunque observara buenas relaciones con el Gobierno revolucionario; y le previno que no se comprometiese escribiendo cartas que podrían colocarlo como aliado de la revuelta o instigador de la guerra civil (1)... Preocupaba al presidente, sobre todo, la actitud de Urquiza, cuyo coraje podía encenderse en presencia del triunfo de sus paisanos. Reiteróle por tanto la orden de abstención, y recomendó a Gelly y Obes que se apercibiese para bajar a Corrientes con todo el Ejército, dejando nada más que una reducida representación en la guerra (2). Inmediatamente recabó del Congreso autorización para movilizar las milicias correntinas, previendo el peligro de una guerra entre Provincias y a efectos de ejecutar las leyes nacionales mediante la aprehensión de Cáceres. El general Urquiza acató la orden, aunque de mal modo, y afirmó su confianza en que el Gobierno Federal, si fuese requerido, restablecería en Corrientes las autoridades depuestas, permitiendo a la división allí retenida que volviese al Paraguay a cumplir con los deberes reclamados por la honra pública (3). Absteniéndose Entre Ríos, el presidente Mitre juzgó facilitada su tarea: si López insistiese en conservar a Cáceres al frente de sus fuerzas, éstas serían perseguidas hasta detener al jefe rebelde; si López lo abandonase, el asunto quedaría reducido a una lucha armada entre los correntinos, de la cual prescindiría totalmente la autoridad nacional no requerida (4).

---

(1) B. Mitre, Carta al comisario E. Mitre (agosto 5 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, III, 279.

(2) Mitre, Carta al general Gelly y Obes (agosto 8 de 1868), en *Archivo del General Mitre*, III, 284.

(3) Urquiza, Nota al ministro Costa (agosto 10 de 1868), en *El Uruguay*, número 2435, agosto 19 de 1868.

(4) Mitre, Carta al general Gelly y Obes (septiembre 1º de 1868), en *Archivo del General Mitre*, III, 294.

Por esa época se incorporaba al Senado el exgobernador de Santa Fe don Nicasio Oroño, que conservaba los bríos y el empuje de siempre, manifestándolos, apenas ocupó su banca, por medio de un proyecto de supresión de la pena de muerte para todos los delitos ordinarios y militares. Su porfiado liberalismo, lejos de amenguarse con el fracaso de Santa Fe, se afirmaba en obstinada persistencia; y si con la ley de matrimonio civil se había anticipado en quince años a la legislación nacional, con este proyecto la antecedía en medio siglo... En la misma sesión en que lo expuso, presentó otro de intervención en Corrientes, que subscribió junto con los senadores Joaquín Granel, Juan Llerena, Tadeo Rojo, Wenceslao Díaz Colodrero y José Ramón Vidal, representantes de aquella Provincia estos dos últimos. Característica fundamental del proyecto, jamás repetida, fué la cláusula que proponía la intervención directa del Congreso, alejando toda ingerencia del Ejecutivo. Según el proyecto, una Comisión compuesta de dos senadores y dos diputados se trasladaría a Corrientes y Entre Ríos para examinar los actos de guerra civil que se hubiesen verificado, y los comunicaría al Congreso a los efectos pertinentes. La Comisión restablecería las autoridades derrocadas y dispondría el regreso al Paraguay de las tropas estacionadas en la Provincia, ordenando a los jefes y oficiales que hubiesen tomado parte en favor o en contra de la revolución su comparecencia ante el Ejecutivo para responder de su conducta (1). Oroño se empeñó por que el proyecto fuese tratado sobre tablas; pero el Senado lo pasó a Comisión y nunca fué puesto en el orden del día.

A fines de septiembre de 1868, el general Emilio Mitre empezó a mover sus tropas desde la ciudad de Corrientes, preparando la ofensiva contra Cáceres. Nega-

(1) *Senado*, sesión de agosto 6 de 1868.

do el concurso de Entre Ríos, López comprendió que las probabilidades de triunfar por sus solos medios se reducían a la nada; y cambió de política, recabando la intervención federal. Poco después declaró que con mucho retardo le llegó la orden referente a Cáceres y que se apresuraba a acatarla, a cuyo efecto disponía en el acto la separación de ese jefe (1). El presidente Mitre contestó que sólo intervendría si el gobernador detuviera a Cáceres, evidenciando de ese modo ser merecedor de su ayuda (2). Creía el Ejecutivo que la separación del jefe era puramente nominal, y fijó la exigencia a fin de que se comprendiera que el socorro era improcedente para quienes se alzaban contra la Nación, entorpeciendo el libre ejercicio de sus funciones (3). Naturalmente, el comisario detuvo su acción ante las declaraciones de López.

Produjose así un *statu quo* original: el gobernador legal permanecía al frente de numerosas fuerzas; el Gobierno revolucionario imitaba su actitud; sobre la frontera, continuaban movilizadas las milicias entrerrianas; y el comisario nacional parecía echar raíces en la Provincia con tropas del Ejército, cuya presencia reclamaban los campos paraguayos. La situación tenía que resolverse en alguna forma. El Ejecutivo urgió entonces al Congreso para que dictara la ley que había propuesto: parecíale indispensable el sometimiento de Cáceres, así como quitar la posibilidad de que Corrientes y Entre Ríos entrasen en lucha. Con la movilización de las milicias correntinas pensaba ejecutar las leyes nacionales y sofocar y reprimir la guerra entre Provincias, con arreglo a los pertinentes ar-

---

(1) López, Nota al ministro Costa (septiembre 25 de 1868). Ms., en Archivo de la Cámara de Diputados de la Nación, legajo *Particulares*, año 1869, expediente número 2.

(2) Costa, Nota al gobernador López (octubre 1º de 1868), en *La Nación Argentina*, número 224, octubre 6 de 1868.

(3) Costa, Discurso, en *Senado*, sesión de octubre 8 de 1868.

tículos constitucionales. Los senadores que estudiaron el asunto produjeron dictamen favorable al pedido, pero aconsejaron que en la ley se enunciase el principio de que se respetaría en todos los casos la independencia interna de ambas Provincias. El Senado votó la ley suprimiendo este agregado, en mérito a que el ministro Costa lo consideró una censura injusta: el Ejecutivo iría a cumplir leyes, no a intervenir (1). La Cámara de Diputados aceptó el proyecto, abundando en la idea de que el caso era ajeno a la materia de intervenciones. El 10 de octubre el Ejecutivo promulgó la ley (2).

Dos días más tarde concluyó el período presidencial del general Mitre.

Años después, la Corte Suprema Nacional fundó una doctrina distinta de la del Ejecutivo, afirmando un principio más avanzado: que López no era gobernador de Corrientes. El 13 de septiembre de 1868, López había contratado con unos comerciantes la proveeduría de sus fuerzas, dándoles una orden de pago contra la Provincia. Al poco tiempo, los proveedores gestionaron el pago ante el Gobierno local y éste se negó a satisfacerlo. Sostuvieron aquéllos que en la fecha del contrato López era gobernador constitucional de la Provincia, por ser nulas las renuncias que se le arrancaron por la violencia y porque continuaba reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional. El gobernador que rechazó la demanda sostuvo que López había dejado de ejercer autoridad legítima desde el instante de la aceptación de la renuncia; y negó atribuciones al Gobierno Federal para investir gobernadores por su solo capricho, dado que estos funcionarios escapan al *exequátur* de aquél y son independientes del mismo en el origen y cesación de sus mandatos, con arreglo al artículo

(1) *Senado,* sesión de octubre 8 de 1868.

(2) Ley número 279, segunda serie. Apéndice, número 34.

105 de la Constitución Nacional. En vista de esta resolución, los proveedores llevaron su demanda ante la Corte, agregando que el cuerpo que aceptó la dimisión de López no era la Legislatura constitucional, que fué disuelta, sino otra ilegalmente formada por los sediciosos. El fallo, dictado el 9 de febrero de 1871, fué absolutorio para la Provincia. La Corte estableció que López había dejado de ser gobernador desde que se le aceptó la renuncia, cualesquiera fuesen los motivos que lo impelieron a presentarla; y en cuanto a la ilegalidad de la Legislatura, rechazó el argumento, por haberla reconocido el propio López al reiterar ante ella la renuncia que había subscripto cincuenta y nueve días antes. Reconocida la Legislatura, quedaba fuera de su arbitrio desconocerla posteriormente y atribuirse el derecho de contratar a nombre de la Provincia. Firmaron el fallo los vocales doctores José Barros Pazos, Benito Carrasco y Francisco Delgado. El vocal doctor Marcelino Ugarte expuso que una Provincia no podía ser demandada por simples particulares y votó por que la Corte se declarase sin jurisdicción en la causa, prescindiendo por tanto de juzgar en cuanto a lo principal. El presidente Carril adhirió al voto de Ugarte (1).

§ X. — Triunfo de la candidatura Sarmiento

Tres de las candidaturas presidenciales que se diseñaban al iniciarse el año 1868 — Elizalde, Alsina y Urquiza — contaban en su apoyo con sendos partidos: el nacionalista, el autonomista y el federal. La cuarta candidatura — Sarmiento — carecía de partido propio; pero rá-

(1) *Don José M. Chanfreau y compañía contra la Provincia de Corrientes por cobro de pesos, causa XI,* en *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con relación de sus respectivas causas,* segunda serie, I (Buenos Aires, *Pablo E. Coni,* 1871), 63.

pidamente ganó prosélitos apenas fué lanzada en el Ejército del Paraguay por el comandante Lucio V. Mansilla y entre las tropas del interior por el general Arredondo. Divididas las fuerzas entre cuatro candidatos, se supuso que ninguna obtendría la mayoría necesaria. Los menos aferrados a sostener una solución exclusiva fueron los autonomistas, cuyo jefe declaró muerta su candidatura por la violenta condena que significaba el testamento político del general Mitre. Entonces se produjo un hecho curioso. Los autonomistas, irritados, se pusieron al habla con los federales; y en determinado momento ambos coincidieron en la fórmula a sostener: Urquiza - Alsina. Ninguna explicación admite el hecho si se considera que el partido liberal se había disgregado principalmente porque una fracción respetaba al caudillo entrerriano y otra exigía su ostracismo, siendo precisamente la autonomista la que sostuvo esto último. La coincidencia, pues, tenía que ser efímera. Más viable parecía la unión entre los localistas porteños y los grupos que diariamente se formaban en las Provincias alrededor del nombre de Sarmiento. Aquella alianza murió antes de concertarse; y la substituyó la significada por la fórmula Sarmiento-Alsina. Los federales se estancaron en la fugaz coincidencia y concurrieron a los comicios con la fórmula Urquiza-Alsina. Los nacionalistas, por su parte, proclamaron la candidatura del ministro interino de Guerra, general Paunero, a la Vicepresidencia, manteniendo en el primer lugar al doctor Elizalde.

Mitre se mantuvo ajeno a la lucha, no obstante su preferencia por Elizalde y a pesar del veto que había opuesto a la candidatura de Urquiza. A tres gobernadores que lo consultaron — los de Corrientes, Córdoba y Jujuy — el presidente contestó negándose a producir sugestión alguna; y el primero se decidió entonces por Urquiza y los otros por Sarmiento. El 12 de abril se efectuaron los comicios, y dos meses después se reunieron en las respec-

tivas Capitales los electores de todas las Provincias, menos los de Corrientes, obteniendo Urquiza los sufragios de Entre Ríos, Santa Fe y Salta; Elizalde los de Santiago, Tucumán y Catamarca; y Sarmiento todos los demás, excepto tres votos de Buenos Aires dados en favor de Rawson y uno de la misma Provincia que favoreció a Vélez Sársfield. Sobre ciento treinta y un votos emitidos, Sarmiento obtuvo setenta y nueve.

Las intervenciones realizadas u omitidas durante el proceso eleccionario no ejercieron influencia visible sobre el resultado final. La actuación de Arredondo en Córdoba, durante el interinato de Paz, favoreció a Sarmiento con diez y seis votos; mientras que la intervención en Santa Fe, realizada bajo la dirección de Mitre, le quitó ocho votos, y la intervención en La Rioja, ejercida bajo la misma dirección, pretendió vanamente substraerle seis votos más. Los doce sufragios urquicistas de Corrientes tampoco hubieran impedido el triunfo de Sarmiento.

§ XI. — Proyectos de ley orgánica

En el último mensaje que leyó ante el Congreso, el presidente Mitre pidió una ley reglamentaria del artículo 6º. Deseaba que se salvasen los conflictos que siempre ocurrían entre el poder interventor llamado a obrar y dirimir y el poder provisorio llamado a complementarlo; y agregó que el artículo 6º trata la materia en términos muy generales, sin proveer a todos los casos que la práctica señala (1).

La Comisión de Negocios Constitucionales del Senado recogió la recomendación del presidente y se dispuso a preparar una ley orgánica. Como bases, contaba con

(1) Mitre, Mensaje de mayo 1º de 1868, en Mabragaña, *Los mensajes*, III, 267.

el ya citado proyecto de Rojo, presentado en 1864, y con uno que presentó en 1867 el senador por Córdoba don Martín Piñero. Este último proyecto prohibía al Ejecutivo intervenir por su sola autoridad; en cada caso nuevo debía solicitarse la autorización legislativa, expresando el carácter y el alcance de la intervención, las facultades que se ejercitarían y el nombre propio de la persona que debiese llevarla a cabo. Derogábase por el mismo proyecto la ley de intervención en Catamarca y disponíase la caducidad de las intervenciones que entonces se realizaban (1). Piñero no deseaba la reglamentación del artículo 6º: quería simplemente afirmar el principio de que sólo por ley especial se puede intervenir. Molestábanle el carácter general y el valor de jurisprudencia que el Ejecutivo asignaba a las prescripciones de la ley de 1866; y por eso ordenaba expresamente su derogación, pretendiendo que el Congreso legislase para cada caso ocurrente con normas y conceptos que tuviesen aplicación exclusiva al mismo.

El proyecto que presentó la Comisión de Negocios Constitucionales lleva la firma de los senadores Daniel Aráoz, Nicasio Oroño y Salustiano Zavalía. Es el más importante de cuantos haya tratado el Congreso y no merece, por cierto, el olvido que le depararon los legisladores de las épocas siguientes, menos aún el de los autores de doctrinas y comentarios de textos. El proyecto agrupó las intervenciones en tres órdenes, según fuera su objeto el de sostener o restablecer autoridades constituidas, repeler invasiones exteriores o garantir la forma republicana; y estableció con todo tino qué Poder era competente para actuar en cada caso. En el primero, debía proceder el Congreso mientras estuviese en sesiones y el Ejecutivo si aquel no funcionara; en el segundo, correspondía obrar directamente al Ejecutivo; y en el tercero, la intervención

(1) *Senado*, sesión de junio 30 de 1868.

sería autorizada y reglamentada por las Cámaras. Cuando el Ejecutivo obrase por sí solo, sometería sus actos al examen y aprobación del Congreso: único defecto éste que presenta el proyecto, pues subordina un Poder a otro, quitando al primero eficacia y vigor y dando a sus actos un carácter provisorio, fuente de seguros conflictos. La intervención para sostener o restablecer autoridades se efectuaría a solicitud de los Poderes Públicos de las Provincias, los cuales podrían pedirla desde cualquier punto del territorio o fuera de él; y el requerimiento se conceptuaría hecho si las autoridades se encontrasen en la absoluta imposibilidad de efectuarlo. La intervención para repeler invasiones exteriores no fué reglamentada por el proyecto, seguramente por conceptuarla incluida entre las facultades de guerra que competen al Ejecutivo. La intervención para garantir la forma republicana correspondería toda vez que ésta fuera revocada por instituciones contrarias o falseada en su ejercicio por actos oficiales que destruyesen el derecho de sufragio; con lo que se superaba el concepto rígido de 1860, pues a más de defenderse a los pueblos contra las instituciones monárquicas, se los protegía contra los regímenes oligárquicos. El Ejecutivo nombraría los comisionados, estándole prohibido valerse de los gobernadores de Provincia. Los comisionados agotarían los medios pacíficos antes de emplear la violencia. Prescripción importante es la que fija el término de los procedimientos: toda intervención terminaría diez días después de cumplido su objeto, es decir, de repuestas las autoridades en el pleno ejercicio de sus funciones, de desaparecido el ataque exterior o de llenados los fines de la ley que proveyese a la garantía de la forma republicana. El Ejecutivo se abstendría de substituirse por sí o por sus comisionados a las autoridades provinciales o de ejercer actos que según la Constitución local compitiesen a éstas; y en caso de hallarse acéfala la Provincia, el comisionado convocaría a los ciudadanos a elección de

gobernador provisorio, aplicando las normas que existiesen para los comicios de diputados provinciales. Como los legisladores eran elegidos por Departamentos, no por el pueblo de la Provincia formando un distrito único (1), es de creer que el provisorio debía ser nombrado exclusivamente por los ciudadanos de las Capitales. Si el comisionado ejerciese influencia oficial en las elecciones, sufriría pena de inhabilidad para ejercer cargos públicos por el término de seis años. El gobernador provisorio, finalmente, duraría en sus funciones el tiempo indispensable para la reorganización de los Poderes Públicos (2).

El senador Araóz fundó el proyecto con pocas palabras. De las intervenciones para garantir la forma republicana dijo que constituían una materia grave, respecto de la cual la Comisión había procedido con suma cautela y cierto temor, debido a lo difícil que era reglamentarla. Empezaba a difundirse, pues, la alarma que antes asaltó a Alberdi. El senador Piñero expresó que el proyecto abría tamañas puertas a las intromisiones para restaurar la libertad de sufragio, pues siempre los actos electorales presentaban defectos (3). Realmente; de haberse aplicado con rigidez el principio, se habrían autorizado intervenciones continuas por espacio de medio siglo... El senador Zavalía sostuvo el concepto, emitiendo ideas disonantes con el ambiente y la época. Si el sufragio se coarta — dijo —, la forma republicana queda sin garantías; y en tal caso es menester que las autoridades federales la restablezcan. Y agregó: "defiendo las libertades públicas conculcadas en

(1) Constituciones de Entre Ríos (1860), artículo 10; Corrientes (1864), artículo 26; Santa Fe (1863), artículo 24; Córdoba (1855), artículo 14; San Luis (1855), artículo 13. La Constitución de Buenos Aires (1854) prescribía que la Capital designase directamente sus diputados, constituyendo distrito aparte de la campaña (artículo 20).

(2) *Senado*, sesión de junio 30 de 1868.

(3) *Senado, ibidem*.

la mayor parte de los pueblos de la República; ésta es la gran necesidad del momento; ésta es la obra que deseo que se lleve a cabo por el Congreso de 1868...; tengo la profunda convicción de la necesidad que hay de garantir el derecho de sufragio como la única base de la soberanía de los pueblos" (1). Aunque simpáticas y nobles tales palabras, faltaba decir quién debía regenerar a los poderes que se entregaran a la obra de purificar las Provincias... En el mismo debate, Piñero y Granel se declararon adversarios de toda ley orgánica, prefiriendo que una ley especial rigiera cada caso ocurrente.

De contar con los solos argumentos adversos emitidos por Piñero y Granel, el proyecto hubiera prosperado; mas se le interpuso el Ejecutivo. El presidente lo conceptuó expresivo de la oposición que por esa época le hacía una parte del Senado y decidió aceptar el combate derechamente. Llevaron la opinión del presidente los ministros Costa y Elizalde. El primero dijo que el proyecto transparentaba odio a las intervenciones y desconfianza hacia el Ejecutivo (2). Parecíale impolítico todo cuanto limitase las facultades del poder interventor. El Gobierno Federal, llamado por las autoridades de una Provincia, tenía derecho a ingerirse en los asuntos internos, obligando a aquéllas a respetar la Constitución y las leyes locales; pues nunca debía convertirse en una simple arma destinada a sostener o reponer ciegamente a las autoridades, amparándolas hasta en sus violaciones y extravios (3). Declaró Costa, además, que durante la Presidencia que terminaba los comisionados habían estado absorbidos por la preocupación de que los gobernadores provisorios cumplieran con sus deberes respecto a la formación de autoridades definiti-

(1) *Senado*, sesión de julio 25 de 1868.

(2) *Senado, ibidem.*

(3) *Senado*, sesión de julio 2 de 1868.

vas, y dijo que debía arbitrarse un sistema capaz de eludir los inconvenientes implícitos a esa situación penosa. El mal de la intervenciones provenía de las pocas facultades que se otorgaban a los comisionados (1). Elizalde apoyó a su colega en una de sus indicaciones: que en caso de acefalía el comisionado pudiese nombrar al gobernador provisorio o presidir por sí los comicios. Si el pueblo eligiese al provisorio, se descargaría al Ejecutivo de responsabilidad por la actuación de dicho funcionario y por el mal éxito de la intervención misma (2). Las observaciones de los ministros impresionaron a los senadores y el debate fué postergado.

Mientras se discutía el proyecto, el senador doctor Angel Navarro pronunció palabras concluyentes contra el concepto del federalismo agresivo. "La intervención del Gobierno — se preguntó Navarro — ¿consiste simplemente en que sus tropas o sus funcionarios pisen el territorio de una Provincia para ejecutar alguna ley de la Nación o ejecutar algún acto de su ministerio? Esa no es intervención: intervención es mezclarse el Gobierno Federal en aquellos asuntos que están reconocidos de competencia exclusiva de las Provincias" (3). Estas palabras excitaron el celo de la Comisión de Negocios Constitucionales en un sentido opuesto a las mismas. El 4 de septiembre de 1868 la Comisión expidió con informe favorable un proyecto presentado por Oroño. Según dicho proyecto. las fuerzas nacionales debían residir en territorio sólo sujeto a la autoridad federal y en las fronteras, conforme lo exigiese el servicio público, a juicio del Ejecutivo; y podrían permanecer en territorio provincial únicamente en los casos de intervenciones que preceptúa el artículo 6º o en los de guerra

(1) *Senado*, sesión de julio 23 de 1868.
(2) *Senado*, sesión de julio 25 de 1868.
(3) *Senado, ibidem*.

civil que menciona el artículo 109. Zavalía fundó el informe diciendo que la facultad de distribuir las fuerzas militares con arreglo a las necesidades de la Nación, conferida al presidente por el inciso 17 del artículo 86, debe entenderse subordinada a los casos que definen los artículos 6º y 109, únicos en que las exigencias públicas permiten su permanencia dentro de las Provincias. El concepto parecería hoy peregrino; pero resultaba atendible en aquella época, por ser exacta la observación que lo informaba. La independencia de las autoridades locales — dijo Zavalía — está subordinada generalmente a la buena o mala voluntad de los jefes estacionados con fuerzas nacionales en el territorio de las Provincias. Oroño expresó conceptos más exagerados. Si la Constitución prohibía que en tiempos de paz hubiese en las Provincias ejércitos dependientes del Gobierno local, desde luego tampoco podía autorizar que los hubiese dependiendo de las autoridades nacionales y al objeto de anular las autonomías; y si prohibía las intromisiones federales salvo los casos taxativamente enumerados, nadie podía sostener que las permitiera caprichosamente con la atribución, conferida al Ejecutivo, de distribuir las fuerzas donde las necesidades las reclamasen. Agregó Oroño que las tropas de línea situadas en las Capitales producían trastornos, porque se dedicaban a sostener a los gobernantes contra los pueblos o a apoyar a los partidos opositores. Precisábase mejor, pues, la esencia del sentimiento sobre autonomías entonces imperante: lo substancial era que el Ejército se abstuviese de entrar en las Capitales, aunque permaneciera en otros puntos de las Provincias. Recordó a continuación Oroño que los reformadores de 1860 rechazaron la entrada de las fuerzas nacionales en territorio provincial, como no fuese durante las intervenciones, y remató con un aforismo caro al sentir romántico: "los ejércitos permanentes han sido siempre una amenaza constante a la libertad". El proyec-

to mereció la oposición viva y resuelta del Ejecutivo. El Gabinete en pleno asistió al debate y Costa actuó de vocero para decir breves y claras palabras: declaró que las fuerzas nacionales acudían a las Provincias para afianzar el orden, no para perturbarlo; y agregó que el presidente vetaría la ley si fuera sancionada. El Senado desechó el proyecto por mayoría de once votos contra seis (1).

Apenas hubo sido derrotada en este proyecto, la Comisión presentó nuevo despacho acerca de la ley orgánica de intervenciones. Tres miembros más aumentaban la Comisión; de suerte que firmaron el dictamen los senadores Daniel Aráoz, Joaquín Granel, Tadeo Rojo, José Ramón Vidal, Salustiano Zavalía y Nicasio Oroño, éste disintiendo en algunos detalles. El nuevo proyecto difería del anterior en varios puntos, sobre todo en el referente a las intervenciones para garantir la forma republicana, a las cuales omitía: defecto capital, que lo convirtió en ente raquítico e incompleto. En cambio, reglamentaba las intervenciones para repeler invasiones exteriores, colocándolas en su verdadero lugar, junto a otros casos análogos. El Ejecutivo — establecía — queda facultado para movilizar milicias, efectuar gastos e implantar el estado de sitio en cuanto sea necesario para la conservación o el restablecimiento de la paz pública cuando haya ataque exterior o rebelión interna o cuando un Gobierno local declara o lleva la guerra a una Provincia o permite que la invadan fuerzas salidas de su territorio. Agregaba que, siendo imprevisto o súbito el ataque, el gobernador de la Provincia agredida podía contenerla en defensa propia y repelerla hasta los límites de su territorio en su carácter de agente natural de las autoridades federales, dando inmediata cuenta de la actitud con los comprobantes de su motivo. En cuanto a las intervenciones por requerimiento, se introducía una

(1) *Senado*, sesión de septiembre 14 de 1868.

novedad relativa a la definición de la frase *autoridades constituidas*: serían tales aquellas que hubieran ejecutado algún acto cuya constitucionalidad hubiese sido aceptada por alguno de los Poderes de la Nación ejerciendo atribuciones supremas. Escapaban de la forzosa protección, por lo tanto, las autoridades no reconocidas en alguna forma por el Gobierno Federal. Además, el requerimiento habría de formularse en la forma y según el modo que correspondiese a los actos normales de la autoridad requeriente. La intervención podría cometerse a uno o más individuos, sin ser forzoso el empleo de los gobernadores de Provincia. Este precepto se debió posiblemente a una observación del senador Granel, quien en la sesión del 23 de julio dijo que era inconstitucional la prohibición de valerse de los gobernadores, atento su carácter de agentes naturales. El nuevo proyecto contemplaba finalmente los reparos opuestos por los ministros, y procuraba satisfacerlos estableciendo que, en casos de acefalía imprevista por la Constitución local, los comisionados podrían presidir los actos indispensables para la reorganización de los Poderes Públicos y exclusivamente hasta el punto en que las leyes locales proveyesen lo conducente, garantizando siempre la libre reunión de los comicios y la más completa libertad de sufragio. Cualquier coacción o parcialidad oficial, ejercida directamente o por otras personas, sería penada con multa de cuatro mil a veinte mil pesos y aún con inhabilitación política por término de dos a seis años, a instancia de cualquiera del pueblo ante los jueces federales. El proyecto contenía además siete artículos referentes al estado de sitio (1).

El Ejecutivo se opuso también a este proyecto. El ministro Costa expresó el desacuerdo con que se mezclase la materia del estado de sitio con la de intervenciones, e in-

(1) *Senado*, sesión de septiembre 15 de 1868.

sistió en pedir más facultades para el Ejecutivo en sus relaciones con el Gobierno de la Provincia intervenida. Como estas razones se juzgaron poco consistentes, el Senado aprobó el proyecto en general contra dos únicos votos que se computaron por la negativa. Al discutirse el primer artículo se produjo una división en la Comisión misma, ya que unos querían conceder al Ejecutivo amplias facultades durante todo tiempo para aplacar la guerra civil y repeler invasiones, y otros pretendían delegar esas facultades únicamente durante el receso. Y otra vez se dispuso que el proyecto volviera a Comisión.

Abandonábase el proyecto de ley orgánica, pero no la materia que contenía. El 26 de septiembre, en efecto, el Senado comenzó a tratar un original proyecto de Oroño, cuyo artículo único decía así: "desaprúebase el proceder que ha observado el Poder Ejecutivo en las intervenciones que han tenido lugar en la República". Oroño no pretendía desconocer los Gobiernos de Provincia creados bajo el imperio de las últimas intervenciones: pedía un voto de censura, con alcance puramente moral, destinado a indicar al presidente el buen camino y condenar sus extralimitaciones. Costa dijo que el Ejecutivo desestimaba el voto de censura y que el procedimiento de cortar los abusos había sido determinado por la Constitución al instituir el juicio político. Ciertamente, nada más se necesitaba agregar para deshacer el proyecto. Este tuvo el destino que merecía: doce senadores lo rechazaron con sus votos, dándose solamente cuatro en su favor.

Capítulo IX

LA CUESTION SAN JUAN

§ I. — Presidencia de Sarmiento

Al asumir la Presidencia, Sarmiento se aisló de los partidos políticos de Buenos Aires. Los nacionalistas, aun cuando habían luchado por distinta candidatura, creyeron que el gobernante tendría que recurrir al apoyo de las dos fracciones liberales, procurando la unidad primitiva; y cuando repararon que prescindía de ellos, lo hostigaron con ataques acres y violentos. Con parecido rigor fueron tratados los jefes autonomistas, a cuya ayuda se debía el triunfo. El primer cuidado de Sarmiento fué darles a entender que gobernaría libre de la influencia de comités y caudillos, propósito que lo distanció de su compañero de fórmula. Todavía en Estados Unidos, anunció aquél su decisión de alejar tutores y amaños, advirtiendo que Alsina quedaría sólo de presidente del Senado para agitar la campanilla, pues, en cuanto a lo demás, pensaba invitarlo a comer para que viese un estómago y una salud que hacían del vice "la precaución inútil" (1). Integraron el Gabinete el cordobés Vélez Sársfield, el santiagueño

(1) Sarmiento, Carta a don Manuel R. García (julio 17 de 1868), en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, tercera serie, III (Buenos Aires, *Coni hermanos*, 1917), 278.

Gorostiaga y el tucumano Avellaneda, tres figuras de relieve en todo el país, a pesar de la juventud del último. Las carteras restantes fueron adjudicadas a dos porteños, el doctor Mariano Varela y el coronel Martín de Gainza, periodista el primero que había realizado activa campaña en favor del candidato triunfante y militar el otro que se distinguía por su alejamiento de los enjuagues políticos a que eran afectos los jefes de la época.

Proponíase Sarmiento fortalecer el principio de autoridad, ejerciendo sus funciones en la mayor medida que la Constitución tolerase. Creía posible unir la libertad con la autoridad, único sistema de Gobierno conocido en los países bien organizados; y su fórmula práctica consistió en desarrollar menos acción que Urquiza y más que Mitre (1). Al concluir su Presidencia juzgó afianzadas la libertad y la autoridad, sin haber permitido a aquélla alzarse contra ésta, y creyó haber muerto, "aunque tantas cabezas tiene, la demagogia liberal y la anarquía del caballo argentino" (2).

Apartando la influencia de su antecesor y la del jefe del partido que lo llevó al Gobierno, el presidente provocaba la hostilidad porteña. En las Provincias procedió de otro modo, preocupándose principalmente en atraer a las dos que representaban una fuerza efectiva y expansiva: la federal Entre Ríos de Urquiza y la nacionalista Santiago de los Taboada. En otro lugar se explicarán las incidencias que produjo esta política. En tanto, los elementos ilustrados que tenían los federales en las Provincias, en vez de adoptar una actitud de abierta beligerancia contra quien los había combatido ruda e implacablemente, ob-

---

(1) SARMIENTO, Carta al gobernador Urquiza (julio 2 de 1869), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L (Buenos Aires, *Márquez, Zaragoza y compañía*, 1902), 187.

(2) SARMIENTO, Carta a don Ambrosio Montt (1874), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI (Buenos Aires, *Márquez, Zaragoza y compañía*, 1902), 380.

servaron sus pasos con benévolo silencio, esperanzados de que los defendiese de la hegemonía porteña.

§ II. — Disolución de la Legislatura sanjuanina

Antes de ser electo presidente, Sarmiento fué nombrado senador por su Provincia natal. Recibido del primer cargo, dos candidaturas fueron levantadas para reemplazarlo en el segundo: la del doctor Guillermo Rawson y la de don Valentín Videla. Exministro nacional de Mitre el uno y exministro provincial de Sarmiento el otro, tuvieron respectivamente el apoyo del antiguo presidente y del antiguo gobernador. La Legislatura constaba en esos momentos de veintidós legisladores, que se dividieron por mitad en apoyo de las tendencias antagónicas. El conflicto se preveía seguro porque las convicciones estaban arraigadas.

El 28 de octubre de 1868 se reunieron los once diputados adictos a Videla; destituyeron a tres de la fracción opuesta, fundándose en que obstaculizaban la formación del *quórum;* e incorporaron a dos diputados electos, poniéndose así en condiciones de elegir su candidato con abstracción de los legisladores de la otra influencia. Estos últimos recurrieron en queja ante el gobernador don José Manuel Zavalla, quien se consideró competente en el reclamo, desconoció a la Legislatura en minoría el derecho de destituir legisladores y dispuso que el fiscal persiguiese criminalmente a sus miembros. La Legislatura desconoció a su turno el decreto del gobernador, amenazó con penas severas a quienes lo acatasen y pidió al Poder Ejecutivo Nacional que restableciese el orden alterado, reponiéndola en el ejercicio de sus funciones (1). El goberna-

(1) *Legislatura de San Juan,* sesión de octubre 30 de 1868.

dor abandonó entonces el terreno pacífico y encarceló a los diputados.

Al presidente le pareció apropiado el caso para asumir una actitud magistral. Sentíase defensor de las Legislaturas, y holgábase de haber asistido en Estados Unidos al espectáculo de un presidente a quien el Congreso sentó en el banco de los acusados. En uno de sus tantos artículos inéditos, escritos para una posteridad que sospechaba curiosa de sus actos, contó que la primera cuestión grave surgida en su Presidencia fué la misma que en 1852 había marcado nuevo rumbo a su vida: la disolución de una Legislatura. "Este hecho ocurría bajo su Gobierno, en su propia presencia y perpetrado por sus propios amigos. Esto era presentarle una copa de acíbar; y cosa de pedir a Dios que esa copa pasase de sus labios, si era posible. Pero la Legislatura estaba ahí destruida, sus miembros hundidos en cárceles cuyo horror él conocía, por hombres cuyos odios conocía también" (1). Sarmiento, tan expeditivo en todo, nunca prescindía del dictamen de sus ministros; y esta vez procedió como siempre habría de hacerlo, consultándolos ampliamente. Es conocido lo que pasó en el consejo. Los ministros defendieron al gobernador, y el presidente a la Legislatura. Concluido el consejo, el ministro del Interior manifestó en privado al presidente que la gravedad del disentimiento, siendo de su ramo el asunto, hacía necesario buscar con tiempo otra persona que desempeñase la cartera. — "No, doctor Vélez (repuso el presidente) ; hay otro remedio, y es que usted me convenza a mí o yo a usted". A la noche se presentaba Sarmiento, valija en mano, en la casa del ministro. — "Vengo a instalarme aquí, a discutir con usted el asun-

(1) SARMIENTO, *El defensor de las Legislaturas*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 8.

to San Juan, y no saldré hasta que estemos de acuerdo" (1). Sarmiento triunfó en el debate.

Resolvióse la intervención, pues, requerida por la Legislatura y a los efectos del artículo 6º, nombrándose comisionado al doctor Luis Vélez (2), "no un soldado — única cosa necesaria para correr los cerrojos de una cárcel — sino un diputado al Congreso, un catedrático de la Universidad de Córdoba, un hombre blando si cabe y conciliador" (3). El comisionado debía disponer la libertad de los legisladores y garantir el funcionamiento de la Legislatura. Expresaron las instrucciones que los actos del gobernador habían alterado y subvertido la forma republicana. Esta grave declaración, por primera vez inserta en documento público, precisa a cuál de los fines del artículo 6º se refería el decreto. Añadieron las instruciones que en ningún caso un gobernador puede ejercer actos contra la Legislatura u oír quejas contra ella, por cuanto ese Poder es superior a los otros, cuyos componentes le responden por medio del juicio político. Había violación de la forma republicana si el gobernador anulaba la incorporación de nuevos diputados a la Legislatura, porque este cuerpo es juez exclusivo de la elección de sus miembros; y la había también si aquél aprovechaba la queja de algunos diputados para inmiscuirse en los asuntos legislativos, porque los diputados no pueden producir actos legales fuera del seno de la corporación. Además, era ilícito desconocer una Legislatura imputándole estar constituida por una minoría, pues en tal caso la mayoría formando *quórum* es su juez único. Enunciada así la doctrina, las instrucciones la redujeron a sentencias claras y categó-

(1) [A. Belín Sarmiento,] *Cuestión San Juan*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 6.

(2) Decreto de diciembre 3 de 1868. Apéndice, número 35.

(3) Sarmiento, *Asuntos de San Juan*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 24.

ricas, como para que todos la entendiesen: nunca el gobernador fallará sobre validez de elecciones; nunca declarará sediciosa a la Legislatura; nunca pondrá presos a los legisladores por actos que revistan el carácter de legislativos. Y terminaban con una insinuación que había de ser atendida: el remedio del agravio inferido con la prisión de parte de los diputados estaba en el juicio político que se podía formar al gobernador (1).

El comisionado llegó a la Provincia y requirió la excarcelación de los presos. Zavalla le replicó que su jurisdicción había concluido en el momento en que entró a desempeñarse el fiscal. Vélez se avino a repetir el requerimiento al juez, y éste manifestó que sólo la Cámara de Justicia ejercía la representación ante los otros Poderes y que toda limitación o subordinación que se le pretendiera imponer debía intentarse ante ella (2). Advirtió la maniobra el comisionado; y eludiendo el debate a que se lo invitaba, ordenó a un jefe nacional que libertase directamente a los presos. Los diputados recibieron la orden con un suspiro de alivio. "Hacinados con bandidos y criminales de todo género en inmundos y estrechos calabozos, cada hora de prisión en los rigores de la estación era una hora de martirio y de sufrimiento" (3). Conseguido el primer objeto — la libertad de los diputados —, se debía obtener el segundo: el funcionamiento de la Legislatura. Aquí Vélez tropezó con nuevo inconveniente: la fracción adicta a Rawson, que había pasado a ser minoría, se negó a unirse a la otra, la cual no formaba *quórum* por sí debido a la ausencia accidental de un legislador. El comisionado, in-

(1) Vélez Sarsfield, Instrucciones al comisionado Vélez (diciembre 3 de 1868), en *Informe y documentos sobre la intervención en la Provincia de San Juan en* 1868 *y* 1869 (Buenos Aires, *El Orden*, 1869), 38.

(2) Jerónimo E. Rufino, Auto de diciembre 29 de 1868, en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 54.

(3) L. Vélez, Informe al ministro Vélez Sársfield (febrero 8 de 1869), en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 42.

deciso, pidió instrucciones al ministro Vélez Sársfield, quien ordenó que repusiese a los diputados de la mayoría, ya que los otros esquivaban la protección federal. De admitirse el derecho de la minoría para apartarse del resto del cuerpo y obrar lejos de él, el sistema representativo — a juicio del ministro — quedaría destruido por su base (1). En consecuencia, el comisionado declaró reinstalada la Legislatura y regresó a Buenos Aires el 9 de febrero de 1869, dando término a la intervención y manifestando que el poder que restableció las autoridades se comprometía a sostenerlas (2). En virtud de este anuncio quedó en San Juan, como vigilando los sucesos y al frente de algunas milicias, el comandante de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza. Tal comandante era el general Arredondo, rehabilitado por Sarmiento a poco de asumir el Gobierno.

Alejado Vélez de San Juan, el gobernador dictó los decretos del 16 y 20 de febrero de 1869, que reabrieron el conflicto. Por el primero, declaró nulos los actos que realizara la Legislatura en minoría. El segundo dispuso una medida más grave: ordenó al jefe de las milicias que saliera del territorio de la Provincia dentro del término de seis días, responsabilizándolo por las consecuencias a que diese lugar su desobediencia. "Los Estados — proclamaba Zavalla — tienen el perfecto derecho de no admitir en su territorio la permanencia de fuerzas de línea o de la milicia nacional movilizada cuando no han sido declarados en estado de sitio o sean requeridas por su Gobierno" (3). Inmediatamente el gobernador envió en co-

(1) VÉLEZ SÁRSFIELD, Nota al comisionado Vélez (enero 20 de 1869), en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 61.

(2) L. VÉLEZ, Nota al presidente de la Legislatura (febrero 9 de 1869), en *Boletín Oficial* (San Juan), número 1.

(3) Decreto de febrero 20 de 1869, en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 71.

misión a Buenos Aires a su ministro doctor Isidoro Albarracín, previendo que allí se resolvería el pleito; en lo que anduvo acertado, pues el 19 de febrero la Legislatura había pedido la ayuda federal, según nota que firmó el doctor José María del Carril, presidente y *leader* del cuerpo.

El gobernador se inspiraba en las normas del federalismo agresivo, y convertía en hechos su doctrina, ya derrotada otras veces. La actitud, pues, carecía del mérito de la novedad; mas lo interesante era comprobar cómo se comportaría Sarmiento, que en 1860 pulsó la misma cuerda con convicción y eficacia... La reacción fué rápida y enérgica. El presidente resolvió que el general Arredondo apoyara con la fuerza el mantenimiento de la Legislatura mientras durase la actitud amenazante del gobernador y previno a cuantos tomaran las armas para resistir sus resoluciones que los trataría como a rebeldes, sometiéndolos a las leyes militares. De este modo entendió garantir la forma republicana, satisfaciendo el requerimiento legislativo. En cuanto al retiro de las milicias, enunció categóricamente que el acto del gobernador significaba un alzamiento contra la facultad de ubicar fuerzas que la Constitución Nacional confiere al presidente... Por sobre todo rechazó la beligerancia que pretendía el gobernador. El presidente — expuso Sarmiento — sólo es responsable ante el Congreso, donde se hallan representados el pueblo y las Provincias, lo que importa decir que en ningún caso los gobernadores, electos para meros fines puramente locales, pueden discutir la constitucionalidad de los actos de aquél: de lo contrario se erigiría el hecho monstruoso de una discusión previa para cumplirlos y la guerra civil como árbitro exclusivo de la disidencia (1). Según puede advertirse, el argumento es análogo al que en 1861 desarrolló el minis-

(1) Decreto de marzo 4 de 1869. Apéndice, número 36.

tro Olmos en su réplica al Gobierno de Buenos Aires. A la vez que dictaba estas resoluciones, Sarmiento dirigía a sus comprovincianos un manifiesto vibrante de sinceridad. "¿De qué se trata — preguntábase — en la grave cuestión que tanto preocupa a San Juan y que ha dado origen al escándalo de poner en la cárcel pública a la mitad de la Legislatura, motivado una intervención nacional y, denunciada ésta como atentatoria, provocado los conatos de insurrección proclamados abiertamente por el gobernador de San Juan? ¡Trátase de elegir un senador para el Congreso Nacional!" Sarmiento, como se ve, hundía el escalpelo en carne viva. Luego clamaba, encarando a individuo por individuo: "¡vergüenza! Hablo con cada uno de los fautores, cómplices e instrumentos de estos desórdenes en San Juan. Hay hechos y documentos públicos que establecen el cuerpo del delito. Hace dos años que la Legislatura de San Juan eligió senador al actual presidente. Quedando vacante la senaduría, los aspirantes a este puesto, que asegura por nueve años rentas que no tiene empleo alguno de Provincia a más del honor que él trae consigo, se pusieron en campaña para crear mayoría por la elección de representantes a la Legislatura favorables o ciegos sostenedores de tal o cual candidato. He aquí el móvil de la lucha que trae agitado a San Juan durante un año y amenaza perturbar la República" (1). En 1868, constituía ya una vergüenza pública la elección de senadores nacionales.

El ministro Albarracín comprobó al llegar a Buenos Aires que se hallaba frente a una voluntad superior a la de su Gobierno, en fuerza, consistencia y tenacidad, y tuvo que apagar los fuegos de su entusiasmo y prometer sumisión y obediencia. Aseguró, pues, que el gobernador

(1) SARMIENTO, Manifiesto (marzo 4 de 1869), en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 79.

prestaría el debido acatamiento a la autoridad suprema, reconociendo la Legislatura con el personal con que fué repuesta y manteniendo con ella relaciones constitucionales; e intentó explicar la actitud del mismo con la declaración ingenua de que había creído referida la intervención al único objeto de libertar los diputados presos y no al de garantir el funcionamiento de la Legislatura (1). Satisfecho con las explicaciones, el presidente anuló las graves medidas dictadas, declaró concluida la misión del general Arredondo, puso a las órdenes del gobernador las tropas de línea y las milicias (2) y pidió a la Legislatura que correspondiese dignamente a su apoyo, reconsiderando su actitud hostil hacia Zavalla, asumida en presencia de las dificultades que la rodeaban y acaso bajo las excitaciones del momento (3).

El 23 de marzo, el gobernador anuló las resoluciones que habían agravado el conflicto, "quedando por consiguiente — precisó — reconocida la Legislatura, desde la fecha, en los términos de su reposición" (4). La frase *desde la fecha* proporcionó pretexto a Arredondo para desacatar la orden de retirarse de San Juan y entregar las fuerzas a Zavalla: el decreto del Ejecutivo expresaba que el gobernador había obedecido sus resoluciones; y Arredondo no concebía que hubiese acatamiento al reconocer la Legislatura desde el 23 de marzo y no desde la fecha en que la reinstaló el comisionado federal. Por lo tanto, resolvió continuar en la Provincia a efectos de proteger a la Legislatura, decidiendo por sí la nulidad de las últimas

---

(1) ALBARRACÍN, Nota al ministro Vélez Sársfield (marzo 11 de 1869), en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 88.

(2) Decreto de marzo 12 de 1869. Apéndice, número 37.

(3) VÉLEZ SÁRSFIELD, Nota al presidente de la Legislatura (marzo 13 de 1869), en *Boletín Oficial* (San Juan), número 1.

(4) Decreto, en *Boletín Oficial* (San Juan), *ibidem.*

medidas tomadas por el Ejecutivo (1)... En dos graves casos actuó Arredondo. Uno ocurrió el 25 de marzo, cuando la Legislatura ordenó que no se verificasen unas elecciones que el gobernador había mandado practicar: en esta ocasión el general clausuró los comicios por la fuerza. El otro acaeció el 27 de marzo, cuando el mismo cuerpo suspendió a Zavalla de sus funciones: esta vez Arredondo ocupó estrepitosamente las oficinas públicas con sus tropas, las que marcharon en pleno día a banderas desplegadas y tambor batiente, permitiendo que el gobernador interino don Ruperto Godoy asumiese el Gobierno (2). "Arredondo — contaba un periodista — anda como loco por las calles encabezando la orgía y gritando desaforadamente" (3)... Cuando el Ejecutivo conoció estos actos prefirió legalizarlos a desautorizar a su agente; y el 3 de abril resolvió que Arredondo prestara su apoyo a la Legislatura mientras el gobernador no la reconociese desde el momento en que fué restablecida (4). Por ese tiempo Zavalla buscó refugio en San Luis, y solicitó del Ejecutivo su restablecimiento. El presidente dispuso que se le contestara que se creía inhabilitado para sostener la irresponsabilidad de los gobernantes anulando los juicios políticos (5). Ante esa negativa, Zavalla se dirigió a Buenos Aires y radicó su protesta en el Senado. Hasta esta Provincia lo persiguió la Legislatura, pidiendo su extradición para que en persona asistiera al juicio. El gobernador de Buenos Aires, don Emilio Castro, denegó la solicitud explicando

---

(1) ARREDONDO, Nota al presidente de la Legislatura (marzo 27 de 1869), en *Boletín Oficial* (San Juan), número 1.

(2) LARRAIN, *El País de Cuyo*, 313.

(3) *La Nación Argentina*, número 82, abril 14 de 1869.

(4) VÉLEZ SÁRSFIELD, Nota al general Arredondo (abril 3 de 1869), en *La Nación Argentina*, número 83, abril 15 de 1869.

(5) MARIANO VARELA, Nota al gobernador Zavalla (abril 19 de 1869), en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 118. Por ausencia del titular, Varela desempeñaba interinamente el Ministerio del Interior.

que según la Constitución Nacional sólo la extradición de criminales constituye deber recíproco entre las Provincias (1). La pasión perturbaba a los diputados hasta el punto de calificar al gobernador de simple criminal. El 22 de junio la Legislatura destituyó a Zavalla, y el 4 de agosto Carril inició un nuevo período gubernativo. Videla ocupó la banca origen de la discordia. A los dos años, Videla apareció como gobernador y Carril en el Senado Nacional: la permuta se realizó sin conflictos ni intervenciones.

§ III. — Debate en el Senado

La protesta de Zavalla provocó el debate más extenso que hasta esa época se produjo en materia de intervenciones. Para obrar con método, el Senado comenzó por pedir los documentos que poseía el Ejecutivo. Aumentó al mismo tiempo su Comisión de Negocios Constitucionales con dos miembros más: el general Mitre, que había sido electo por Buenos Aires, y el doctor Bazán, representante de La Rioja.

Sarmiento remitió los antecedentes junto con un extenso mensaje, en el que relató prolijamente los hechos y ensayó en forma de cuestionario una interesante exposición de la doctrina que les era aplicable. "¿Está o no subvertida la forma representativa republicana de Gobierno — preguntaba — cuando un gobernador de Provincia se abroga las facultades del Poder Legislativo y manda encausar y encarcelar a sus miembros por actos legislativos? El Ejecutivo Nacional entiende que sí, no sólo por los prin-

(1) Borrador de nota al gobernador Godoy. Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1869, expediente número 578. Está escrito de letra del doctor Antonio Malaver, reputado jurisconsulto y ministro del gobernador Castro.

cipios generales que definen este sistema de gobierno, sino porque la Constitución Nacional ha especificado en lo que consiste el sistema representativo republicano, creando tres Poderes independientes el uno del otro, con atribuciones distintas, dando al Poder Legislativo la preponderancia por cuanto este Poder es irresponsable, mientras que el Ejecutivo y el Judicial son responsables ante él. ¿Está o no atacado el goce y ejercicio de las instituciones locales en una Provincia que, teniendo su Constitución acordada con la Nacional, se encuentra con un gobernador que, por medio de decretos, declara sediciosos *in fraganti* delito a los legisladores que producen actos legislativos y los somete a juicio, confundiéndolos en la cárcel con criminales famosos? El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el goce y ejercicio de las instituciones locales consiste en que cada Poder marche en la órbita de sus atribuciones, resolviéndose dentro de ella las cuestiones que puedan suscitarse. ¿Está o no un gobernador de Provincia en el deber de acatar las resoluciones del Ejecutivo Nacional cuando éste lleva la intervención para garantir la forma representativa republicana de Gobierno, restableciendo a una Provincia en el goce y ejercicio de las instituciones locales (artículos 5º y 6º de la Constitución)? El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el presidente de la República es el jefe supremo de la Nación (artículo 86 de la Constitución) e interpreta la Constitución y las leyes, aplicándolas sin que en ningún caso pueda ser juez de sus actos otro Poder que aquel ante quien tiene establecida su responsabilidad legal (artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional). ¿Es o no un derecho y un deber del Ejecutivo Nacional sostener con la fuerza material al Poder restablecido por la intervención, cuando éste sea todavía desconocido por un gobernador de Provincia? El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque su autoridad no puede ser jamás burlada y porque la intervención se

mantiene en pie mientras no desaparecen las causas que la motivaron. ¿Puede el Gobierno Federal intervenir para reponer a un gobernador de Provincia cuando éste ha sido suspendido (no depuesto) en el ejercicio de sus funciones por el Poder Legislativo y cuando ese gobernador, hasta el momento de la suspensión, se ha mantenido en rebelión contra el mismo Poder cuya intervención solicita? El Ejecutivo Nacional sostiene que no: primero, porque el gobernador que desconoce sus mandatos no se halla con él en relaciones regulares; luego, porque el Gobierno Federal no puede impedir, sin violar los principios del sistema representativo republicano, que la Legislatura de un Estado enjuicie a su gobernador". El mensaje concluía con una advertencia que era un indudable golpe de efecto: "al cerrar este informe, el Poder Ejecutivo cree de su deber llamar la atención del honorable Senado sobre un hecho que por sí solo bastaría para levantar bien alto sus procederes. El Ejecutivo Nacional ha sostenido en San Juan al Poder Legislativo: es decir, ha sentado allí reglas y procedimientos que le son aplicables a él mismo en sus relaciones con el Congreso de la Nación. Si no fuera en el ánimo del presidente de la República una convicción profunda que la base de nuestra organización política está en el respeto y acatamiento del Poder Legislativo, quizás habría dado menos importancia a los asuntos de San Juan; pero los antecedentes de nuestro país nos muestran que los grandes trastornos, las grandes convulsiones políticas se han operado siempre teniendo por principio el derrocamiento del Poder Legislativo, es decir, del Poder que más directamente representa la soberanía y la voluntad del pueblo. El Poder Ejecutivo Nacional cree que no debe omitirse esfuerzo para dejar establecido que, en el orden constitucional de la República, el Poder Legislativo es inconmovible y que allí donde los golpes de Estado quieran hacerlo desaparecer, allí estará la autoridad nacional dis-

puesta a salvarlo" (1). Ante el Senado, como se advierte, Sarmiento expresaba sus opiniones con elevación y mesura; mas no pudo quedarse sin exhibir en otro terreno su orgullo lastimado. Dijo, pues — aunque en notas que dejó inéditas—, que convenía saber que Zavalla era un honrado tendero, estimable como particular, si bien desafecto a la lectura de libros y extraño a las cuestiones de derecho, y que su mentor Albarracín, deudo del presidente y joven recién salido de las aulas, carecía de títulos para que se le concediese *a priori* versación en materia constitucional (2). Sin embargo, el honrado tendero y el abogado novicio sustentaban opiniones que fueron compartidas por personas de mayor versación e indudable experiencia.

La Comisión de Negocios Constitucionales dividió sus pareceres al producir despacho. En tanto que la mayoría — Aráoz, Oroño y Mitre — aconsejó el restablecimiento de Zavalla, la minoría — Bazán y Piñero — se manifestó adversa a la medida. La discusión versó principalmente acerca de si la Legislatura tenía facultades para enjuiciar al gobernador, visto que la Constitución local callaba al respecto. La Constitución había sido dictada en 1856, época en la que el juicio correspondía al Congreso. Los partidarios de la reposición pensaban que la Legislatura sólo podía ejercer las atribuciones expresamente enunciadas, mientras los sostenedores del otro concepto creían que el juicio político es inherente a todo parlamento, pudiendo ser ejercido aún ante el silencio de la Constitución y las leyes.

El debate se inició en la sesión del 19 de junio, con asistencia del Gabinete en pleno. Todos los senadores estaban presentes, y formaban auditorio gran parte de los

---

(1) Mensaje al Senado, en *Intervención en San Juan en* 1868 *y* 1869, etc., 14.

(2) SARMIENTO, *Asuntos de San Juan* (marzo 5 de 1869), en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 23.

diputados y de los miembros de la Legislatura porteña. Llenaba las galerías un público nervioso y numeroso, al cual el presidente nato del Senado, doctor Adolfo Alsina, recomendó la mayor circunspección "en nombre del decoro mismo de Buenos Aires". Acto seguido el secretario leyó las penas correspondientes a los que se mostrasen irrespetuosos, y luego el presidente cedió la palabra al miembro informante de la Comisión, general Mitre. Era la primera vez que Mitre hablaría en el Senado, y sabíase que iba a definir su oposición al nuevo Gobierno. El discurso satisfizo la expectativa, pues abundó en encubiertos reproches y aún en críticas violentas. Importante desde el punto de vista político, también lo fué en el aspecto constitucional, pues encierra toda la opinión del expresidente en materia de intervenciones.

Mitre comenzó con un recuerdo romántico para San Juan, tan vinculada a la historia del artículo 6º, y para Aberastáin, "el espectro ensangrentado que ilustra y comenta el precepto constitucional". Entrando en materia, negó derecho al Gobierno para acudir a San Juan a los efectos del restablecimiento de la forma republicana. "No se puede invocar el artículo 6º diciendo que la forma republicana de Gobierno ha sido subvertida ni intervenir por derecho propio en el régimen interno de las Provincias — expresó Mitre —, sino en dos casos extremos: el primero sería aquel en que, retrocediendo a la época anterior a la revolución, reaccionásemos contra el principio democrático de los heroicos fundadores de nuestra independencia, rompiendo el testamento de nuestros padres; el segundo sería cuando volviésemos al punto de partida de la Constitución actual, es decir, cuando volviésemos al régimen de los caudillos irresponsables, centralizando de hecho o de derecho todos los Poderes en sus manos y anulando por lo tanto las Constituciones garantidas". Cuando limitaba a situaciones tan rigurosas la ingerencia de oficio preceptuada por el

artículo 6º, Mitre se mostraba consecuente con sus opiniones expuestas en la Convención de 1860; y su definición, la primera precisa emitida al respecto, puede considerarse reflejo genuino del pensamiento de los reformadores. Declarada inaplicable al caso esta facultad, Mitre dijo que era procedente la intervención al efecto de la garantía al goce y ejercicio de las instituciones provinciales de que habla el artículo 5º, aunque aclarando que para proceder con este objeto se necesitaba el previo requerimiento de las autoridades locales. Pecó un tanto de obscuro, sin embargo, en el desarrollo de su tesis, y hasta pronunció algunas frases que, tomadas a la letra, parecen contradecirla, tal como la siguiente: "este artículo 5º, de que algunos pretenden deducir una jurisprudencia extraña, no significa otra cosa que la obligación impuesta a cada Provincia de arreglarse a derecho, dándose una Constitución escrita que, devolviendo al pueblo sus libertades, arrebatara a los mandones su poder usurpado". Sentados estos principios, pasó a estudiar la competencia del presidente y del Congreso, y ensayó al respecto una clasificación de sus respectivas atribuciones. Las de intervenir para garantir la forma republicana pertenecían exclusivamente al Congreso. "Esta gran facultad — que, encomendada al Gobierno Federal o lo que es lo mismo a los dos Poderes políticos de la Nación, sólo puede ejercerse por autorización del único Poder que tiene potestad para dar la ley — es como las armas de Rolando: deben estar colgadas y fijas en el recinto donde se dicta la ley. Sólo la representación nacional puede tocarlas; sólo en nombre de la ley pueden esgrimirse". En cambio, cuando se tratara de restablecer o sostener autoridades depuestas o amenazadas que hubiesen requerido su ayuda, el Ejecutivo podría intervenir durante el receso parlamentario, garantiendo el goce y ejercicio de las instituciones si fuese indispensable, pero a condición de someter luego sus actos al juicio legislativo. Nadie podría negar al Congreso

el derecho de obrar por medio de leyes en todos los casos en que la Constitución atribuye facultades políticas al Gobierno Federal. Aplicadas estas doctrinas al caso de San Juan, las consecuencias saltan a la vista: la intervención se produjo a requerimiento de autoridad constituida; interviniendo, el Ejecutivo pudo garantir el goce y ejercicio de las instituciones; el Ejecutivo usó, pues, facultades legítimas; el Congreso podía rever lo resuelto; la Legislatura carecía de atribuciones para enjuiciar al gobernador; éste debía ser restablecido (1)...

El discurso de Mitre llenó toda la reunión. En las siguientes, los senadores Oroño y Zavalía abogaron por la aprobación del despacho emitiendo conceptos que conviene destacar. Oroño defendió el pensamiento triunfante en la Convención de 1860, apartándose de la cuestión relativa al goce y ejercicio de las instituciones que Mitre introdujo y por la que mucho sufrió un año antes. Dijo que en el régimen federativo la no intervención es la regla y la intervención la excepción, por lo cual los casos en que ésta procede deben ser juzgados con criterio restrictivo. "Es imposible admitir — añadió — que la veracidad del instrumento fundamental se haya puesto en contradicción flagrante con todos sus propósitos, armando al Gobierno, con la frase *garante la forma republicana,* de un poder absoluto y arbitrario para destruir toda la autonomía de las Provincias a pretexto de que en unas se han tolerado fraudes en las elecciones, que en otras se ejercen influencias indebidas, que en aquélla la educación se descuida, que los Tribunales cometen injusticias y que en algunas pueden ocasionalmente producirse hechos o delitos como salteos, robos, muertes, etcétera". Oroño advertía cómo los acontecimientos arrastraban a los hombres por la pendiente fatal que señaló Alberdi; y con el propósito de que se eludie-

(1) *Senado,* sesión de junio 19 de 1869.

sen las desviaciones apuntadas, declaró que únicamente el Congreso podía disponer intervenciones para garantir la forma republicana y que las facultades del Ejecutivo se ceñían a disponerlas en los otros casos del artículo 6º y sólo mientras aquél se hallara en receso (1). Zavalía reforzó estas ideas, reproduciendo y ampliando la tesis con la que en 1859 había reivindicado para el Congreso la facultad de participar en las intervenciones: el texto autoriza a intervenir al Gobierno Federal; esta frase designa el organismo formado por los tres Poderes; la misma Constitución lo enuncia inequívocamente al encabezar con ella el título primero de su segunda parte y al dividir ese título en tres secciones, rotuladas cada una con los nombres de los Poderes que constituyen dicho Gobierno: Legislativo, Ejecutivo, Judicial (2).

El despacho de la mayoría fué combatido sobre todo por los ministros. Inició la impugnación Vélez Sársfield, y lo siguieron Varela y Avellaneda. Con su incurable socarronería cordobesa, Vélez Sársfield pidió la indulgencia del Senado por los defectos propios de la edad que se advertirían en su exposición, máxime en esa vez en que tenía que lidiar con un hábil, joven y soberbio senador de la raza de Aquiles. Sostuvo que el Ejecutivo había procedido correctamente al intervenir por requerimiento de la Legislatura en una Provincia donde estaba destruida la forma republicana. Vélez Sársfield conceptuaba fácil definir este concepto. "República quiere decir pueblo; forma republicana representativa significa que el pueblo no gobierna sino por medio de sus representantes; y desde que estos representantes no pueden llenar su oficio, está acabada la forma republicana representativa, diferente del Gobierno despótico como en la Turquía, del Gobierno aris-

(1) *Senado*, sesión de junio 30 de 1869.
(2) *Senado*, sesión de julio 1º de 1869.

tocrático como antiguamente en Venecia y del Gobierno monárquico como hoy en toda la Europa" (1). El ministro Varela discutió, entre otros puntos, las facultades de los Poderes y declaró que el Ejecutivo podía intervenir por sí solo en cualquiera de los casos previstos por el artículo 6º, aún estando reunido el Congreso, pero no descendió a expresar los fundamentos de su peregrina tesis (2). La verdadera réplica estuvo a cargo del ministro Avellaneda, cuyo discurso Groussac presenta como modelo de exposición doctrinal, sabia dialéctica y estilo sobrio y fuerte, que nunca fueron superados si acaso igualados en la tribuna argentina (3). "Apercibo a la Comisión — anunció el orador arrogantemente — para que defienda su proyecto, y prevengo a la Cámara que voy a destruirlo". Sostuvo que la facultad de intervenir no había sido atribuida a ninguno de los Poderes, porque debía ser ejercida por cada uno de ellos en distinta forma y diversa medida. Enunció el concepto novedoso y exacto de que el Poder Judicial interviene silenciosa pero permanentemente en la vida interior de las Provincias, ya resolviendo cuestiones suscitadas por el interés privado, ya ejecutando con sus fallos la autoridad de la Nación: mediante esta ingerencia sigilosa se cumple la supremacía de la Constitución y leyes nacionales, de modo que no pueden ser violadas respecto de ningún hombre las declaraciones, derechos y garantías que aquélla consigna. Aparte de la intervención judicial está la intervención política del artículo 6º. Avellaneda sostuvo que esta intervención no corresponde originaria y exclusivamente al Congreso; pues, de ser así, figuraría entre las facultades que la Constitución le confiere de manera explícita y especial. No siendo originaria de ese Poder, ha-

(1) *Senado,* sesión de junio 22 de 1869.

(2) *Senado,* sesión de junio 28 de 1869.

(3) Paul Groussac, *Los que pasaban* (Buenos Aires, *Jesús Menéndez,* 1919), 190.

bía que analizar su propia índole para saber cuál es el competente. "¿De qué se trata en los casos de intervención regidos por el artículo 6º? Se trata de obrar enérgica, activa, poderosamente. Se trata de obrar en presencia de peligros inminentes, cuando el enemigo armado invade nuestras fronteras o cuando estallan disturbios domésticos que, tomando crecimiento, pueden tal vez poner en peligro la existencia y la suerte misma de la Unión. Ahora bien: yo digo que cuando se trata de obrar, y de obrar bajo las condiciones más rápidas de ejecución, la acción corresponde natural y forzosamente al Poder público que las Constituciones han establecido con este objeto, es decir, al Poder Ejecutivo. Así la intervención es, bajo esta faz, una atribución del Poder Ejecutivo, sin que esto importe de manera alguna invadir la facultad del Congreso. El Poder Ejecutivo debe, pues, intervenir y obrar interviniendo; pero la acción del Poder Ejecutivo necesita medios para producirse, y estos medios son, sin figuras de retórica, las verdaderas armas de Rolando que se hallan colgadas en este recinto. Los medios son la movilización de las milicias y la votación de los recursos: grandes y poderosos medios que tiene el Congreso para asociarse a las intervenciones y completarlas" (1).

En la reunión del 1º de julio, sexta de las que el Senado consagró al asunto, el proyecto de la mayoría fué rechazado por negativa de quince votos sobre veintisiete emitidos.

Los principales antagonistas fueron Mitre y Avellaneda. En lo referente a uno de los tópicos más importantes del debate, el de las facultades de los Poderes, las opiniones de ambos marcaron aparentemente la mayor contradicción, pues en tanto que el primero sostuvo la competencia del Congreso, el segundo bregó por la del

(1) *Senado*, sesión de junio 30 de 1869.

Ejecutivo. Pero ahondando un poco el análisis y leyendo atentamente ambos discursos, se puede advertir que hubo un punto de coincidencia: Mitre quiso sobre todo que la intervención para garantir la forma republicana incumbiera exclusivamente al Congreso y no se opuso de modo sistemático a que el Ejecutivo obrara de propia autoridad tratándose de invasiones o sediciones, conforme él había obrado en Corrientes y Catamarca el año 1862 prescindiendo del Congreso reunido; Avellaneda pretendió sobre todo que el Ejecutivo actuase por su sola cuenta en los casos urgentes, que son los de invasión y sedición.

Así las cosas, Sarmiento resucitó el debate, complicándolo. Su irrefrenable impetuosidad, contenida mientras duraron las discusiones del Senado, estalló tan pronto como éstas tuvieron fin. Al día siguiente de concluidas, *El Nacional* inició la publicación de un largo estudio escrito por el presidente. Deseaba éste demostrar que la intervención a los efectos de la garantía de la forma republicana puede ser decidida por el Ejecutivo. A tal objeto, recordaba que la Constitución coloca en un mismo grupo a las intervenciones para repeler invasiones exteriores y para garantir la forma republicana. Cuando el Paraguay invadió a Corrientes, el Ejecutivo — según Sarmiento — cumplió con el deber impuesto por el artículo 6º, sin que el Congreso lo autorizase, puesto que no se hallaba reunido. Sólo más tarde intervino el Congreso, aumentando las fuerzas de tierra y agua y votando fondos para mantenerlas. Cada Poder obró por propio juicio, independiente del otro. Si el Congreso hubiese suprimido el Ejército y la Escuadra, el Ejecutivo se hubiera visto imposibilitado para proceder con elementos propios; pero si en esa situación se formaran batallones de voluntarios, que se armasen y mantuviesen por su cuenta sin gravar en nada a la Nación, el Ejecutivo podría aceptar sus servicios y llevar adelante el propósito de repeler la invasión extranjera, y los jueces podrían por su parte juzgar y condenar

como traidores a los que se hubiesen incorporado a los enemigos. Sarmiento olvidaba un detalle fundamental: que ni Ejecutivo ni Congreso habían conceptuado caso de intervención la acción bélica que llevaron a Corrientes "para repeler invasiones exteriores", con lo que dejaron de lado el texto constitucional y dieron la razón a la protesta de Mármol, expresada al redactarse ese texto. Citado por Sarmiento, el caso adquiría personalidad y facilitaba la afirmación de consecuencias que convenían a su tesis, cuales eran las de que cada Poder obra según su juicio y criterio propios sin que ninguno tenga derecho de inmiscuirse en las atribuciones de otro. Si tal era el procedimiento aplicable a las intervenciones para repeler invasiones exteriores, Sarmiento decía que era análogo el acomodable a las que se proponen garantir la forma republicana, que el texto constitucional cita en el mismo lugar que aquéllas, agrupándolas en una sola cláusula. Una diferencia podría argüirse, considerando que al primer caso lo define un hecho claro y objetivo, imposible de discutir, mientras que en el segundo resulta más difícil precisar el hecho originario, porque supone una definición categórica de la forma republicana y una exacta interpretación del caso ocurrente; pero Sarmiento desechaba la distinción estableciendo simplemente que la forma republicana no es una cosa elástica que se preste a ensancharse o a estrecharse a gusto del país que la adopte, sino que tiene caracteres fijos e inmutables, tal como una religión, la católica por ejemplo. La frase *forma republicana* — expresaba Sarmiento — alude a "un sistema universalmente conocido, invariable, incontrovertible en sus principios como el catolicismo en sus dogmas". Y concluyó por decir que procedía la intervención sólo cuando esa forma fuese violada "por una sedición que, derrocando las autoridades constituidas, las suplante con otras que no respondan a los principios del sistema republicano, o ya por un avance de

uno de los Poderes que destruya alguno de los otros que son esenciales a ese sistema" (1).

§ IV. — La doctrina universitaria

En ese mismo año 1869 la Constitución comenzó a ser explicada en la Universidad de Buenos Aires al instituirse la cátedra de derecho constitucional, cuya regencia se confió al doctor Florentino González, emigrado colombiano que profesó sus enseñanzas durante seis cursos.

Enseñó González que la facultad de intervenir corresponde al Ejecutivo, pues la mencionó entre los negocios de la competencia de este Poder. No sólo en este punto se conformaron las opiniones del profesor con las del presidente. La cuestión San Juan vivía en todos los espíritus y dió pretexto a aquél, aunque sin citarla, para formular una censura al artículo 6º, censura que coincidía con la expresada por Sarmiento en los *Comentarios*, con sus propuestas a la Convención de 1860 y con la tesis que hizo triunfar en la intervención última. Lamentaba González que la Constitución atribuyera el requerimiento a las autoridades constituidas en lugar de cometerlo a las Legislaturas y en su ausencia a los gobernadores, de acuerdo con el texto norteamericano. Esto facilitaba intervenciones indebidas, porque un gobernador enemistado con el presidente podía huir, declararse depuesto del cargo y solicitar la intervención a objetos distintos de los de restablecer el orden constitucional... Bien clara era, como se ve, la alusión al reciente caso. Fuera de éstas, ninguna otra cosa de interés enseñó González respecto de las intervenciones en sí mismas; pero al tratar de la fuerza pública estableció una curiosa distinción relacionada con el tema.

---

(1) Sarmiento, *Las intervenciones*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 65.

Consideró que se debía emplear el Ejército en primer término y las milicias en caso necesario cuando se tratara de guardar el país contra ataques exteriores; si se procurara restablecer el orden interno alterado, sólo las milicias debían actuar, de modo que nunca el Ejército pudiese inmiscuirse en las cuestiones políticas. En las Repúblicas hispanoamericanas tanto más conveniente era esta distinción, cuanto más habituados estaban los Gobiernos a servirse de las tropas de línea para fines ilícitos, ocupándolas en secundar a unos partidos contra otros. "Un ejército permanente — concluía González — no puede tener, en un país libre, otro empleo que el de asegurarlo contra un ataque exterior, sin riesgo de que se convierta en instrumento de opresión y desorden" (1).

§ V. — Nuevos proyectos de ley orgánica

Las ideas del presidente alarmaron al Congreso, que se aprestó a defender sus prerrogativas.

En la sesión del Senado del 3 de julio de 1869, el doctor Zavalía fundó verbalmente un proyecto de ley orgánica. Muy sintéticos fueron sus preceptos. Zavalía clasificaba en un grupo las intervenciones para garantir la forma republicana y en otro todas las demás. Las primeras deberían efectuarse por ley especial que determinara el procedimiento a seguir en cada caso ocurrente; las segundas podrían verificarse por el Ejecutivo durante las vacaciones del Congreso, pero con cargo de darle cuenta de lo obrado "para su examen y efectos consiguientes", entendiéndose que podría reunir milicias y realizar gastos cuando le tocase actuar. En apoyo del proyecto, Zavalía pro-

(1) Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional* (Buenos Aires, *J. A. Bernheim*, 1869), 362, 366 y 389.

nunció sensatas palabras. Observó que en la materia, al lado de puntos obscuros o difíciles, todavía sujetos a controversia, existían otros clarísimos, casi dogmáticos, cuya sanción los pueblos reclamaban urgentemente. ¿Debía el Congreso legislar sobre los puntos difíciles o atenerse a los fáciles? En concepto de Zavalía, la razón aconsejaba postergar el trabajo de una ley general y completa, y consignar aquellas normas precisas que fuesen más necesarias, supeditando a la experiencia del porvenir la fijación de otras reglas que completasen la doctrina. Ahora bien: lo que por el momento interesaba eran las intervenciones para garantir la forma republicana, las más delicadas entre todas por la complejidad de elementos de vida local que se debían atender; y era conveniente que ellas dependiesen del Congreso, a fin de que las normas a dictarse alejaran el capricho y la arbitrariedad y fueran bien medidas y pensadas.

El proyecto de Zavalía reapareció en la otra Cámara, vestido con distinta ropa. En la sesión del 21 de julio, los diputados Santiago Cáceres, Nicéforo Castellanos y Manuel Quintana — presidente éste del cuerpo — presentaron un proyecto análogo a aquél en sus prescripciones básicas y en su concepto de interinidad, pues debía regir hasta tanto se dictase la ley general sobre la materia (1). El proyecto pasó a estudio de la Comisión de Negocios Constitucionales y ésta se dispuso a producir despacho. Los diputados habían asistido como simples espectadores al debate de la cuestión San Juan, que no salió del Senado, y estaban ansiosos por participar en asunto tan apasionante: ya que no pudieron tratar la intervención en aquella Provincia, tratarían las intervenciones en su propia esencia.

---

(1) Proyecto, en *Senado*, sesión de agosto 21 de 1869.

Supo el presidente que la Cámara iba a votar una ley orgánica; y como desconocía la inactividad, se apresuró a exponer su pensamiento por medio de un mensaje, que el 30 de julio remitió al Senado. Sarmiento había vuelto de Estados Unidos más enamorado que nunca de sus instituciones y aquí halló motivo para testimoniar públicamente su afecto. En el referido mensaje, subscripto también por Vélez Sársfield, propuso nada menos que la textual adopción de la ley que en 1795 había sancionado el Congreso norteamericano. Pensaba que al par que evitaba discusiones teóricas, esa ley pondría una valiosa jurisprudencia al servicio de la República, como guía de su política constitucional. Conforme al proyecto, el Ejecutivo tendría autorización para llevar milicias al territorio de cualquier Provincia a los efectos siguientes: repeler invasiones, cuando la Nación fuese invadida o estuviese en peligro de serlo; sofocar insurrecciones, cuando las autoridades constituidas de una Provincia solicitasen su sostenimiento o restablecimiento; y ejecutar las leyes de la Nación, cuando se las resistiese o se levantasen dificultades demasiado poderosas para ser destruidas por la acción ordinaria de la justicia. Como se advierte, nada se prescribía acerca de las ingerencias federales para garantir la forma republicana.

Antes de presentar este mensaje, Sarmiento creyó oportuno combatir por la prensa el proyecto de los diputados, y a tal fin escribió una serie de artículos, el primero de los cuales apareció en *El Nacional* del 22 de julio. Sarmiento dejó constancia de que el defensor más prestigioso del proyecto, Quintana, hombre entonces de 34 años de edad, ocupaba la misma posición que en 1860, no obstante las dotes naturales y adquiridas y su talento, fortuna y saber. Esto indicaba que había tomado mal rumbo y que corría el riesgo de esterilizarse, tal como Mármol, que en veinte años no había progresado a pesar de sus ra-

ras condiciones y de su frente laureada, "simplemente porque hay caminos que no van a ninguna parte, los de los jardines por ejemplo". Así, pues — esto iba sin decirse —, Mármol y Quintana vagaban por cómodas sendas enarenadas, propicias a las teorías amables, mientras Sarmiento recorría a tropezones los viejos caminos de la patria, estropeados y cenagosos, pero por donde se deslizaba la vida de la pobre República semibárbara... A Sarmiento le desagradaban los oradores y políticos de la vieja escuela de los artificios y declamaciones, y creía que un hombre del talento de Quintana acabaría por sobreponerse a ellos, abandonándolos y haciéndose amigo del Gobierno, no del Gobierno Sarmiento, sino del Gobierno institución, poder, fuerza, para mantener la seguridad social. Sarmiento no comulgaba con el sentimiento demagógico de la libertad, anodino como sistema y a veces un poco tonto, y atribuía su difusión a la influencia de Francia, que había creado un vigoroso depotismo al exagerar la libertad, debilitando el poder que debe garantirla.

Sarmiento opuso algunas objeciones fundamentales al proyecto de los diputados. Parecíale mal que, estando reunido el Congreso, fuera necesaria su venia para repeler las invasiones exteriores. "La invasión — argüía — la impone el enemigo. Antes de ocurrir, no se discute; ocurrida, menos, porque ha de rechazársela con lo primero que se encuentre a mano, con todo lo que el país posea. ¿Se presenta moción a la Cámara de Diputados para resistir la invasión en Salta? ¿Pasa a Comisión y se discute y se sanciona? ¿Pasa al Senado, vuelve al Ejecutivo?... Puede agregar a su proyecto el doctor Quintana un artículo 4º: si el Congreso no resuelve en dos horas que se rechace la invasión, el Ejecutivo principiará la guerra por la vanguardia de traidores a su patria que tiene al lado". Ya en el tema, advertía que esto de repeler invasiones exteriores no constituye intervención: tornaba al concepto que indi-

có Mármol en la Convención de 1860, tal vez porque a veces las andanzas por los caminos de los jardines — apartado el pensamiento de la realidad circundante — permiten advertir lo que en el tráfago de la vida prosaica permanece oculto. "Intervenir en el territorio de las Provincias para repeler invasiones — aclaraba Sarmiento — es un contrasentido en derecho de gentes y en derecho federal: primero, porque no hay ni sombra de intervención; segundo, porque para los objetos nacionales, tales como la guerra, el territorio es nacional y no provincial; tercero, porque las invasiones, aunque sean contra la Nación, empiezan por someter o conquistar Provincias, y por eso es que la Constitución Nacional, que les prohibe hacer guerra, les permite sin embargo organizarse, armarse y defenderse cuando son invadidas". El derecho de repeler invasiones exteriores no pertenece originariamente al Congreso, ni al mismo Ejecutivo, pues debe ejercerlo todo el mundo, un cabo y ocho soldados que estén en la frontera, el primer juez de paz que vea venir la invasión... Superado el concepto del federalismo agresivo, Sarmiento señaló la existencia de otros objetos nacionales, fuera del de invasión exterior, en los cuales también debe ocurrir el Gobierno Federal al territorio de las Provincias sin entremeterse en los negocios locales; y ello lo indujo a declarar incompleto el proyecto mientras no los enumerara a todos, impidiendo que se creyese que sólo en aquel caso podían pisar los funcionarios y fuerzas nacionales el suelo provincial. El Ejecutivo, por ejemplo, cumple las leyes del Congreso en todo el territorio de la Nación; lo que significa que si se las resiste en alguna parte, aquél ocurre para ejecutarlas por la fuerza y sin que haya intervención, porque no va a mediar en asuntos de otros, sino a ejercer funciones propias en territorio argentino y sobre ciudadanos argentinos. Para eso no hay Provincias ni provincianos.

Formuló Sarmiento además dos observaciones importantes, una en pro de la obligatoriedad del requerimien-

to y otra en contra del juicio *ex post facto* que se pretendía atribuir al Congreso. En los casos de sostenimiento o restablecimiento de las autoridades, prescribía el proyecto que decidieran las Cámaras estando reunidas o el Ejecutivo durante su receso. Sarmiento conceptuó que la decisión no corresponde al Congreso ni al Ejecutivo: "es la Legislatura de Provincia o en su nombre el gobernador el que ha deliberado y hallado conveniente o necesario usar del derecho que la Constitución le dió de pedir fuerza; no puede, no debe preceder ley del Congreso para acordar lo que la Constitución tiene acordado; suponer que cada vez que se requiera proteger, intervenir para restablecer, se ha de dictar una ley especial, es suponer que fuera motivo de deliberación el cumplir o no con las garantías y las disposiciones textuales expresas en la Constitución". La única deliberación posible versaría sobre la gravedad del hecho y los medios adecuados para remediarlo, juicio que pertenece al ejecutor que resuelve los casos prácticos y no al legislador que fija normas generales para todo tiempo y lugar. Y en cuanto a la pretensión de que los actos verificados por la sola autoridad del Ejecutivo se sometieran a la aprobación de las Cámaras, Sarmiento la combatió poniendo como ejemplo la intervención de 1866 en Mendoza, que produjo la rebelión de Cuyo y la ruina de varias ciudades. "¿Se aprueban las medidas tomadas? Las batallas perdidas ¿se aprueban? ¡Qué candor!"

El desacuerdo estribó también en la prohibición impuesta al Ejecutivo para intervenir en los casos de alteración de la forma republicana, y en las intervenciones que se autorizaban para cuando una invasión de una Provincia derrocase las autoridades de otra. Respecto del primer punto formuló este comentario: "pueden, pues, los gobernadores y sediciosos durante siete meses del año deponer y prender Legislaturas y, creadas otras, dictar leyes obligatorias para el pueblo y éste sufrir castigos y pe-

nas impuestas por ley emanada de legislador que no es legítimo legislador". Junto a tal observación errónea y de gravedad indudable, expuso la referente a los casos de invasión provincial. El argumento fué desconcertante. "Este último inciso: *o por invasión de otra Provincia* — dijo — no lo trae la Constitución, y por lo tanto habría que esperar a que una Convención lo agregase por una enmienda" (1). El gazapo presidencial es evidente. ¿Cómo podía Sarmiento opinar así? Autor en gran parte de las reformas a la Constitución, en su fuero íntimo no sentía por este instrumento de Gobierno el respeto religioso que se le guarda en la actualidad. Sarmiento venía al país extasiado ante la Constitución de Estados Unidos, fuerte en convicciones que antes eran para él sólo teorías y seguro de poseer conocimientos antes insospechados: la Constitución reformada era fruto de un hombre menos sabio; y Sarmiento miraba su obra con esa indiferencia tolerante con que el hombre maduro suele valorar sus trabajos de juventud.

§ VI. — Las leyes de 1869

La Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados tomó en cuenta las críticas de Sarmiento, pero no las aceptó en todas las partes que parecen convenientes. Con las modificaciones que introdujo dividió en dos el proyecto primitivo. Prescribió por uno que toda intervención fuese autorizada por el Congreso, aunque el Ejecutivo podía disponer durante su ausencia las que solicitasen las autoridades constituidas con el fin único de su reposición o sostenimiento, facultándoselo en ta-

(1) Sarmiento, *Intervenciones*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 97.

les casos a movilizar milicias y efectuar gastos, con cargo siempre de comunicar lo actuado al Congreso, para su aprobación. Por el otro autorizó al Ejecutivo a movilizar milicias y efectuar gastos a efectos de ejecutar las leyes del Congreso, sofocar la guerra civil entre dos o más Provincias y repeler las invasiones exteriores, con cargo también de dar cuenta de las medidas que tomase, aunque ya no para su aprobación (1). El primer proyecto, que era el que trataba realmente de intervenciones, excluía a la invasión exterior de las causales que podían determinarla. La Comisión consideró que las invasiones extranjeras no constituyen caso de intervención, pudiendo ser repelidas sin tocar en lo más mínimo a las autoridades locales. La Comisión corrigió así prudentemente el texto constitucional y reaccionó contra el concepto del federalismo agresivo causante del error. Puede suceder el caso — explicó el diputado Castellanos — de que una invasión extranjera derroque al Gobierno local. En ese supuesto, el Gobierno Federal repele la invasión, y las autoridades que hubiesen sido derrocadas se restablecen por el simple alejamiento de los invasores. Puede suceder otro caso, y es que algunos sediciosos de la Provincia invadida se aprovechen de una invasión extranjera para derrocar las autoridades: en este caso, si después de repelida la invasión quedan los sediciosos apoderados del Gobierno, pueden las autoridades constituidas reclamar la ayuda federal para ser repuestas (2).

El diputado doctor Carlos Keen fundó el proyecto de la Comisión en un sesudo discurso. Estudió la competencia de los Poderes Públicos respecto a la facultad de intervenir y agotó el análisis en forma que puede conceptuarse definitiva. Dijo que la letra del precepto no resuelve ca-

(1) *Cámara de Diputados,* sesión de agosto 6 de 1869.
(2) *Cámara de Diputados,* sesión de agosto 12 de 1869.

tegóricamente la cuestión, pues usa el término genérico *Gobierno Federal* y éste se compone de tres Poderes, pudiendo cada uno de ellos reivindicar para sí el ejercicio de aquélla. Se ignoraba, por lo tanto, si ese ejercicio corresponde a uno, a dos o a los tres Poderes, o si debe ser simultáneo de dos o tres o individual y separado. Keen comenzó por descartar al Poder Judicial, porque su carácter es pasivo y no de iniciativa; además, obligarlo a pisar el abrasado terreno de la política significaría desnaturalizar su misión y atentar contra la alta imparcialidad que le corresponde. Tampoco creyó que el Congreso o el Ejecutivo obrando independientemente pueden ejercer la intervención, porque ningún precepto la atribuye a uno u otro y la hermenéutica constitucional aconseja fijar a cada Poder las facultades que expresamente se le hayan determinado. Por otra parte, los constituyentes alejaron la independencia absoluta entre los Poderes, fijando una dependencia mutua que los obliga a apoyarse recíprocamente. Podía considerarse, por lo tanto, que la facultad de intervenir es concurrente en los dos únicos Poderes capaces de tomar resoluciones activas, es decir, el Congreso y el Ejecutivo. Esta convicción se fortifica al notar que cada vez que la Constitución emplea la frase *Gobierno Federal* se refiere a más de un Poder, nunca a uno solo. En el mismo capítulo en que se registra el artículo 6º, la Constitución dice que el Gobierno Federal sostiene el culto católico, reside en una ciudad declarada Capital de la República, provee a los gastos de la Nación, garante las instituciones provinciales, fomenta la inmigración europea y afianza las relaciones internacionales de paz y comercio; y en todos estos casos son el Congreso y el Ejecutivo unidos quienes cumplen los mandatos. La idea de la colaboración entre los dos Poderes políticos presidió — según Keen — el proyecto de la Comisión; de tal modo que cuando se tratara de garantir la forma republicana obraría el

Congreso, pero manteniendo el Ejecutivo sus derechos de iniciativa, discusión y veto, en tanto que en los demás casos podría obrar el Ejecutivo durante la ausencia del Congreso, aunque reservándose éste la atribución de desaprobar su conducta (1).

El discurso de fondo estuvo a cargo de Quintana, quien para usar de la palabra abandonó ostentosamente el sillón presidencial. Su extensa exposición fué interrumpida con frecuencia por entusiastas aplausos y se dirigió sobre todo a combatir al Ejecutivo. Defendió acertadamente las prerrogativas exclusivas del Congreso para resolver las intervenciones que tienen por objeto garantir la forma republicana. Dejó constancia de que la ley vigente en Estados Unidos excluye ese caso de la autorización que confiere al Ejecutivo, lo que prueba que también allá ése es asunto de la sola incumbencia parlamentaria. Y agregó juiciosamente: "la falta de urgencia viene también en apoyo de semejante restricción, porque los hechos capaces de trastornar la forma republicana de Gobierno se producen generalmente de una manera gradual y paulatina, que permite preverlos con anticipación, impedirlos con acierto o sofocarlos en oportunidad; si algún caso saliera de estas condiciones generales y por su naturaleza requiriera una solución inmediata, para eso el Poder Ejecutivo está constitucionalmente facultado a convocar extraordinariamente al Congreso a fin de proveer con prontitud a todas las emergencias que pudieran surgir". Estos argumentos destruyeron el débil concepto que el presidente había insinuado. Quintana sostuvo también el juicio posterior del Congreso acerca de los actos realizados durante el receso, considerando que aquél no debía abdicar ni delegar íntegramente ninguna de sus facultades propias. Y atacó el proyecto del Ejecutivo, que significaba, a su pa-

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de agosto 9 de 1869.

recer, la concesión más amplia, absoluta y extraordinaria en materia de atribuciones, la sanción más completa, segura e indebida de todos los errores y la impunidad más inmoral, abusiva y peligrosa para todas las faltas (1)...

En contra del despacho de la Comisión se pronunciaron los diputados Manuel A. Montes de Oca y Luis Vélez, que hablaron poco porque el público los hostilizó constantemente. En favor se expidieron Santiago Cáceres y José Mármol. En la sesión del 11 de agosto ambos proyectos obtuvieron aprobación por afirmativa de veintiún votos contra negativa de once.

La Comisión de Negocios Constitucionales del Senado despachó los proyectos el 18 de agosto, con informe favorable de Oroño y Aráoz y adverso de Piñero. El Senado discutió el asunto tres días después, fecha en que se festejaba la terminación virtual de la guerra con el Paraguay; y Oroño aprovechó la circunstancia para formular una proposición que suponía un manifiesto desaire hacia el colega disidente. Dijo que, encargado de informar el proyecto, juzgaba oportuno omitirlo; y mocionó por que el Senado lo aprobara por aclamación, festejando la paz externa y fundando la paz interior de la República. Naturalmente, la moción fracasó. El debate fué breve. Piñero sostuvo que el Congreso podía autorizar o negar intervenciones únicamente acordando o rechazando la reunión de milicias y el gasto de dineros: se desdecía, pues, de la opinión que expresó en su proyecto de 1867 (2). Votado el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa de quince votos contra once. En particular obtuvo sanción en la sesión siguiente (24 de agosto) por trece votos contra once. Con esta misma mayoría se aprobó el segundo proyecto.

---

(1) *Cámara de Diputados,* sesión de agosto 11 de 1869.

(2) *Senado,* sesión de agosto 23 de 1869.

El Senado efectuó dos reformas. La primera fué propuesta por el doctor José Manuel Arias, quien pidió que se le antepusiese la frase que figuraba en el primitivo proyecto de Cáceres, Castellanos y Quintana, relativa al carácter de interinidad de las reglas votadas. La Comisión aceptó. Nunca ha creído ella — dijo Aráoz — que dictaba una ley completa, que comprendiese todos los casos posible. La segunda reforma fué pedida por Sánchez de Bustamante y significó un cambio fundamental en un asunto de importancia. El proyecto declaraba que durante el receso legislativo el Ejecutivo debía intervenir si hubiese requerimiento, y Sánchez de Bustamante propuso que en lugar de decirse *intervendrá,* que es imperativo, se dijese *podrá intervenir,* que es facultativo. Piñero declaró que la variación mejoraba el proyecto (1). La Cámara de Diputados aceptó las reformas en la sesión del 25 de agosto; y ambos proyectos pasaron al Ejecutivo para su promulgación (2). Los ministros no habían asistido a los debates.

---

(1) *Senado,* sesión de agosto 24 de 1869.

(2) He aquí el texto exacto de las dos leyes, que en todas las publicaciones, incluso las oficiales, aparece con errores:

Ley número 320 1|2. "Artículo 1º: Mientras se dicte la ley general sobre la materia, toda intervención en el territorio de las Provincias deberá ser previamente autorizada por ley especial. Artículo 2º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el receso del Congreso el Poder Ejecutivo podrá intervenir en el territorio de las Provincias, a requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas o restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición o por invasión de otra Provincia. Artículo 3º: Queda autorizado el Poder Ejecutivo para movilizar las milicias y hacer los gastos necesarios, en los casos del artículo precedente. Artículo 4º: Dentro de los diez días siguientes a la apertura del Congreso, el Poder Ejecutivo someterá a su aprobación todas las medidas tomadas en virtud de los dos artículos anteriores".

Ley número 316. "Artículo 1º: Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios y movilizar las milicias al objeto de hacer cumplir las leyes del Congreso, sofocar la guerra civil entre dos o más Provincias o repeler las invasiones exteriores. Artículo 2º: En la primera oportunidad el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de las medidas que tomare en virtud del artículo anterior".

§ VII. — Veto presidencial

El presidente vetó las dos leyes, declarando que ejercía esa facultad con más consagración que nunca, y las devolvió a la Cámara de Diputados con el mensaje del 2 de septiembre de 1869, que firmó también el ministro Vélez Sársfield.

No admitía el Ejecutivo que el Congreso dictase una ley para cada caso ocurrente. Disposiciones especiales, elaboradas en presencia del hecho mismo y con calidad de no proveer a emergencias análogas, quitarían a la ley su carácter básico de universalidad y destruirían en el pueblo la noción del derecho y la justicia. "Una ley especial es la negación de principios reconocidos, de derechos preexistentes, de obligaciones aceptadas; consignar en el texto mismo de la ley que no habrá ley conocida antes de ocurrir el hecho a que ha de aplicarse ¿no es negar la existencia de principios, derechos y deberes y exponerse el Congreso mismo a encontrarse sorprendido en presencia de lo arbitrario?" El Ejecutivo protestaba además, con mayor vigor, contra un principio que reputaba absurdo: la obligación que se le imponía de someter sus actos a la aprobación del Congreso, máxime siendo que no se le fijaban reglas firmes de conducta. "El Poder Ejecutivo Nacional, cualesquiera que sean los que lo desempeñen — afirmaba el mensaje —, temblaría de obrar en receso del Congreso en cuestiones que tienen eco en las Cámaras mismas, sin saber por quiénes estará una futura mayoría, si por las autoridades depuestas y restablecidas o por los insurrectos reprimidos y burlados en sus propósitos". La cuestión San Juan anticipaba lo que hubiera podido ocurrir si dispusiese el Congreso de tan cómoda atribución. También observaba el Ejecutivo el proyecto que le concedía facultades para ejecutar en las Provincias las leyes del Congre-

so. ¿Significaba tal limitación prohibirle el empleo de la fuerza si se desobedeciese a la Constitución Nacional, los tratados extranjeros, las sentencias judiciales o sus propios decretos? La observación era exacta, pero injusto el cargo; pues en el proyecto que patrocinó, el Ejecutivo sólo había hablado de resistencia contra las leyes, prescindiendo de Constitución, tratados, sentencias y decretos...

Fuera de estos reparos, el Ejecutivo expresó algunas consideraciones referentes a la doctrina constitucional. No concebía la deliberación del Congreso frente a un requerimiento legalmente formulado. "Si las autoridades constituidas fuesen derrocadas o amenazadas por la sedición o invasión, el poder material de la Nación, cuando sea requerido, tendrá el imperioso deber de restablecerlas o sostenerlas: éste es un simple *vínculum fœderis* entre el Gobierno Federal y el Gobierno provincial". La reserva de la ley significaba que el Congreso podía otorgar o negar su auxilio. "¿Es éste el objeto de la Constitución en el único caso en que da a cada Provincia el derecho de reclamar la asistencia de todas las otras, representadas colectivamente en el poder federal? ¿Hay en él la facultad de conceder o no lo que se le exige?" Si esta reflexión fuera insuficiente, había que recordar que la Constitución entera combate las insurrecciones. Ahora bien: la sedición existe en una Provincia cuando el requerimiento se formula; ¿y la ley especial iba a discutirse mientras aquélla se extendiera y consolidara? El Ejecutivo sentaba, pues, la buena doctrina de que se debe intervenir siempre que las autoridades lo requieran; pero se atribuía una extraordinaria latitud de facultades cada vez que actuase. Descontentaba a los partidos políticos, según el Ejecutivo, que las elecciones burlasen la voluntad popular o bien que las autoridades no estuviesen constituidas con arreglo a las respectivas normas constitucionales: de ahí las frecuentes sediciones y el instinto de prejuzgar en cada caso, antes de de-

cidir la intervención, si las autoridades requerientes merecían la protección federal o si fuera mejor abandonarlas, pactando con los sediciosos. "Este mal (expresó el Ejecutivo) — inherente a la ignorancia de sus propios derechos de los electores, en unas partes, a la presión que sufren, en otras, — no debe agravarse sin embargo con establecer un juicio previo antes de sofocar la insurrección. Los medios de mantener la paz deben obrar rápidamente hasta restablecerla; y restablecida ésta, tiempo hay de estudiar tranquilamente las causas de la perturbación para hacerla desaparecer". El gran deber, por consiguiente, era reprimir las revueltas, fueren justas o injustas; luego se vería si las autoridades estaban bien constituidas, para reponerlas en caso afirmativo o para negarles protección en caso contrario... El Ejecutivo, como para disculpar este concepto, expresaba a continuación su creencia de que muchos de los males públicos entonces subsistentes iban a desaparecer con una buena ley de elecciones y sobre todo con la difusión de un vasto sistema educativo. Entretanto, quedaba lanzada la monstruosa tesis, ofreciendo el ejemplo de tan alta autoridad a los futuros presidentes, ministros y legisladores que la buscasen para cohonestar sus transgresiones. Para mayor gravedad, la tesis apareció en un documento subscripto también por Vélez Sársfield, el mismo que en la Convención de 1860 había asegurado, con tono de profundo conocedor de las instituciones, que ante una sedición el poder federal podía intervenir o abstenerse de ello, pero nunca intervenir dejando depuestas las autoridades.

El mensaje se elevaba luego sobre estas consideraciones técnicas y doctrinarias, y refería la situación general del país para deducir las consecuencias de que la fuerza armada garantía la paz de las Provincias y de que la acción del Ejecutivo debía ser fortalecida y no coartada. Interesa ese examen porque permite explicar ideas y acti-

tudes situándolas en su propio ambiente. La mitad de las Provincias estaban guardadas por tropas del Ejército o milicias movilizadas por la Nación, que atendían las fronteras contra los indios; y gran parte de las otras pedían fuerzas nacionales, creyendo que la autoridad federal aseguraba eficazmente el orden público. "Después de jurada la Constitución — expresaba el mensaje — la pasada Administración tuvo el dolor de presenciar el espectáculo de desórdenes que acabaron por el desastre de ocho Provincias recorridas por bandas armadas en desprecio de la Constitución y las leyes. Algunas aun no vuelven de su quebranto. El poder nacional que habían creado los pueblos no estuvo pronto con la fuerza para reprimir en tiempo tamaños desmanes. Las frecuentes sublevaciones de contingentes, las fuerzas leales que fué necesario distraer de la guerra del Paraguay doblaron los costos y la duración de aquella guerra y han dejado el recargo de millones de deuda, a cuyo pago deben proveer esos mismos pueblos saqueados por falta de poder en el Gobierno que crearon para defenderlos. La Administración actual encontró la guerra civil ardiendo en Corrientes; las fronteras, expuestas; y los caminos y desiertos de La Rioja, Córdoba, San Luis, poblados de salteadores. Aun está lejos de devolver a todos los pueblos la seguridad completa que necesitan para gozar de la existencia siquiera, porque es de existir que muchas veces se trata en Provincias apartadas. El Congreso, conocedor de esta situación, debiera preocuparse de proveer de medios más eficaces aún, a fin de curar males demasiado hondos para ser extirpados en un golpe. Multitud de personas hay que han salvado no hace tres años de ser degolladas, sin que sus fortunas hayan escapado al pillaje, y hace un año o dos que el peligro de la vida hacía pasar en vela la noche a los que tenían que atravesar extensiones del país. No es posible que ellos quieran hoy rodear el uso de la fuerza pública de tal red

de trabas que hagan imposible o demasiado morosa la acción del Gobierno para destruir esos peligros". Remataba luego con la inevitable apreciación personal, dictada por un Sarmiento que no admitía que se le sospechase de adversario de las autonomías y del régimen imperante. "El Poder Ejecutivo cree deber recordar con íntima satisfacción que su jefe fué el primero en aceptar la forma federal que los hechos habían impuesto a la República unitaria, con tal que se ajustase a los principios y garantías de la única federación digna de servir de modelo. Cúpole la honra, en el transcurso de los años, de contribuir a la reforma de la Constitución, ajustándola más y más a esos principios y sobre todo en el artículo 6º, que hoy quiere someterse al extraño expediente de leyes especiales para su cumplimiento. ¿Quién tendría título y derechos para juzgarse más celoso de la preservación de ese sistema a cuyo regular establecimiento consagró su vida?" (1)

Tocando al Congreso pronunciarse de nuevo, en la Cámara de Diputados se obtuvieron los dos tercios de votos necesarios para la insistencia; pero no así en el Senado, donde once de sus miembros se opusieron a ella, sobre un total de veinticuatro presentes. Se perdió por tal manera la oportunidad de dotar a la República de una indispensable ley orgánica; y por mucho tiempo el fracaso de 1869 agotó los deseos, fervientes hasta entonces, de poner orden en tan grave asunto, siendo quizá consecuencia suya el hecho de que ni aun hoy — con sesenta años más de vida política — aparezca síntoma revelador de que tal ley se dicte. Si el Congreso hubiese limitado a su exclusiva competencia las intervenciones para garantir la forma republicana, sometiendo las otras al cuidado del Ejecutivo, es de creer que éste hubiera aceptado la ley, puesto que al vetarla nada arguyó contra aquella competencia y so-

(1) Mensaje, en *Senado*, sesión de septiembre 28 de 1869.

bre todo porque ella habría quedado igual a la de sus preferencias, o sea a la de Estados Unidos. Pero al Congreso poco le interesaron las intervenciones en sí mismas, pues no fijó la índole de cada una ni los procedimientos pertinentes: le importaba acentuar su predominio sobre el Ejecutivo. Faltó el sentido de la medida. En lugar de prescindir de personas y afectos utilizando los elementos disponibles para fortalecer las instituciones, el Congreso prefirió convertirlos en armas contra el presidente: intento vano, porque a Sarmiento asistían una voluntad y un coraje capaces de vencer todos los obstáculos.

Capítulo X

REBELION DE LOPEZ JORDAN

§ I. — Desarme de Corrientes

En 1863 comenzaron a circular rumores relativos a un pronunciamiento que habría de producirse en Entre Ríos contra el general Urquiza, e imputábase su dirección al general Ricardo López Jordán, que era después de aquél la personalidad más influyente de la Provincia. Parece que el primer disentimiento serio estuvo a punto de estallar cuando Urquiza restituyó a la Nación las Aduanas provinciales. López Jordán pretendía que se resistiese la entrega, y se pensó que preparaba un movimiento armado para satisfacer ese propósito (1). Este caudillo aparecía, pues, a la cabeza de los que reprochaban al vencedor de Caseros su sometimiento al nuevo orden. Los tenientes y familiares de Urquiza, contenidos a medias por la blanda política de Mitre, aceptaron al fin las leales relaciones que existían entre ambos; pero al asumir Sarmiento la Presidencia, creyeron que procedía otra actitud. Entre los antiguos liberales, Sarmiento era el que con más encono había atacado al caudillo de Entre Ríos: después de Pavón, pidió para éste el destierro o la horca y repitió

(1) Mitre, Carta al general Cáceres (agosto 3 de 1863), en *Archivo del General Mitre*, XXV, 182.

su solicitud con fastidiosa persistencia; apenas llegó a Córdoba, en la campaña que siguió a la batalla, escribió al general derrotado una carta torpemente vejatoria; y ya en vísperas de las elecciones presidenciales que ambos disputaron, compuso un artículo para parangonarse con su rival, denostándolo groseramente. Existía motivo, por lo tanto, para creer que las relaciones entre el novel presidente y el sempiterno gobernador acusasen visible hostilidad. Causa suficiente para el rompimiento podía proporcionarla la guerra civil correntina.

El presidente Mitre había negado su socorro al gobernador López, desenvolviendo la doctrina de que corresponde abandonar a las autoridades que se empeñan en volver al Gobierno con el concurso de jefes rebeldes. El presidente Sarmiento disintió de este parecer. En septiembre de 1868, días antes de la transmisión presidencial, el ministro de Guerra general Paunero tuvo una conferencia con Sarmiento, recién llegado al país, para conocer sus vistas sobre los asuntos correntinos. Este opinó que se trataba de un caso de guerra, "porque Corrientes era el punto de asamblea del Ejército de operaciones en el Paraguay y la línea de comunicaciones entre el Gobierno y el campamento del Ejército; que esa Provincia fronteriza estaba regida por las leyes de la guerra, en resguardo de almacenes, reservas y aprovisionamientos; que no necesitaba autorización del Congreso para mover las milicias, pues estaban de antemano movilizadas, ni recursos nuevos, porque los tenía en las cajas de guerra; que era aquélla una operación de retaguardia, a causa de sublevaciones como las que hacía diariamente el Ejército al frente del enemigo; que despejase, pues, el campo y dejase de gobernador a quien conviniese a los fines de la guerra; concluyendo con asegurarle que, si quería esta su opinión por escrito, tendría mucho gusto en dársela, puesto que a él

le tocaba ejecutarla en veinte días más" (1). Al recibirse del Gobierno, Sarmiento se encontró con la ley que lo facultaba a movilizar las milicias correntinas a efectos de que fuesen cumplidas la Constitución y leyes nacionales y de que evitase y reprimiese la guerra civil. El 15 de octubre, el nuevo presidente ordenó que todas las fuerzas actuantes en aquel territorio, cualquiera fuera la autoridad que las hubiese convocado, se pusieran a las órdenes del general Emilio Mitre, atento a que la Provincia servía de base de operaciones al Ejército en campaña y estaba bajo las leyes de la guerra, por la necesidad de mantener expeditos los medios de provisión y comunicación. Por el mismo decreto en que dispuso esa medida nombró comisionado al ministro del Interior para que se trasladara al teatro de los sucesos y procediera con arreglo a instrucciones que se le expedirían (2). El presidente explicó luego dichas instrucciones, con más franqueza de la que pudiera revelar el respectivo documento. "El general Mitre (Emilio) ocupaba el territorio de Corrientes, como ejército de observación, con dos mil veteranos traídos de la línea de operaciones en el Paraguay. ¿Qué observaba? Otro ejército correntino al mando de don Evaristo López, tan devastador como el primero; *ítem* más, un ejército entrerriano, también de observación en la línea divisoria, al mando del general Ricardo López Jordán... El presidente novicio mandó como interventor al viejo Vélez, hombre pacífico pero con más agallas que un sábalo y que llevaba aparentemente por instrucciones únicas rogar muy encarecidamente a sus señorías los revolucionarios, los legales y los aliados, tuviesen la bondad de deponer las armas. Verdad es que detrás llevaba un garrote,

(1) SARMIENTO, *Intervenciones en Corrientes*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 162.

(2) Apéndice, número 38.

que era la orden al general Mitre de acogotar a tanto patriota si resistía" (1).

La principal misión del ministro consistía en procurar un entendimiento con Urquiza. Vélez Sársfield se fué a Concepción del Uruguay, ganó la confianza del gobernador entrerriano y obtuvo la orden de disolución de las milicias provinciales. El general López Jordán, al enterarse de esto, contestó con su renuncia de comandante de las fuerzas, expresando acremente su negativa a servir a los salvajes unitarios; y en Buenos Aires la prensa opositora se mofaba del ministro nacional que, para resolver el pleito correntino, había ido al palacio San José a hacer antesala. Urquiza y Vélez Sársfield se trasladaron a Concordia, desde donde el segundo dispuso las providencias necesarias para desarmar las fuerzas del gobernador López, reconociendo las autoridades impuestas por los sediciosos. El ministro regresó a Buenos Aires, reasumió sus funciones el 31 de octubre y comunicó al Congreso el buen éxito de su intervención, que había dado término pacífico a la larga lucha (2). El Ejecutivo cumplió los objetos de la ley, pero atribuyéndole significación distinta de la propuesta: ejecutó las leyes nacionales, mas no aprehendiendo al jefe rebelde sino suprimiendo el estado de insurrección; y reprimió la guerra civil, no sólo los conatos de hostilidades entre Provincias sino la lucha de facciones dentro de una Provincia. En cuanto a la recomendación de no intervenir que la ley desechó por innecesaria, el Ejecutivo la olvidó tranquilamente, realizando una verdadera intervención; pues al quitar las mi-

---

(1) SARMIENTO, *Intervenciones en Corrientes*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 163.

(2) [VÉLEZ SÁRSFIELD,] *Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento del Interior al honorable Congreso Nacional en las sesiones de* 1869 (Buenos Aires, *Imprenta Argentina de "El Nacional"*, 1869), 24.

licias a los revolucionarios y al gobernador desposeído, dejó a aquéllos con el pleno goce de la autoridad y a éste indefenso. Si se examinaran las numerosas citas que sobre este punto contienen las obras de Sarmiento, ordenándolas cronológicamente, podría asentarse esta conclusión: el Ejecutivo, a partir del 12 de octubre de 1868, procedió como si Corrientes estuviera intervenida desde 1865, o sea desde que sobrevino la invasión paraguaya, y ello en virtud del precepto que autoriza la ingerencia del Gobierno Federal a los efectos de repeler invasiones exteriores. Sólo mucho después — exactamente en julio de 1869 — comprendió Sarmiento que el hecho de la guerra no significaba acto de intervención en la Provincia.

Luego del desarme, don Evaristo López abandonó la Provincia e insistió por dos veces en el pedido de intervención: primero el 25 de octubre de 1868 y después el 16 de noviembre del mismo año. El ministro del Interior contestó sus notas el 19 de noviembre, comunicándole la decisión del Ejecutivo de no reponerlo por haber llegado la época designada para la elección de nuevo mandatario y estar por lo tanto el pueblo correntino en condiciones de proveer por sí el cargo en disputa. El argumento carecía de consistencia, pues el período de López acababa el 25 de diciembre, habiendo tiempo por consiguiente para reponerlo. A renglón seguido el ministro se lamentó de que el gobernante depuesto en mayo hubiese requerido la ayuda federal sólo en septiembre, en cuya fecha recibió la negativa del Ejecutivo. Y concluyó expresando que el nuevo presidente no creía que en un país constituido se debiese tolerar la guerra civil en una Provincia, facultándose a las autoridades locales a requerir su intromisión cuando la creyesen oportuna; y menos creía que por cuestiones internas se pudiese dejar anarquizada a la Provincia que servía de base a las operaciones de la guerra

externa (1). López se dirigió entonces a la Cámara de Diputados. Protestaba contra su derrocamiento, que fué obra de un grupo de oficiales del Ejército; protestaba contra la actitud del presidente Mitre, que primero le impidió volver por sus propios recursos al Gobierno, estorbándolo con fuerzas que debían estar en el Paraguay, y que luego se negó a reponerlo mientras Cáceres estuviese a su lado, produciendo el absurdo de que, cuando las autoridades de Corriente reclamaban auxilio a las de la Nación, éstas pedían el suyo a aquéllas, imponiendo su prestación como asunto previo; y protestaba sobre todo por la actitud del presidente Sarmiento, que lo había privado de todos los elementos de fuerza, entregando la Provincia a los revolucionarios, con lo cual éstos triunfaban definitivamente (2). Días más tarde repitió la queja ante los gobernadores. Violados en Corrientes los derechos provinciales por el Gobierno formado precisamente para defenderlos, López se sentía forzado a denunciar las doctrinas cuyo afianzamiento importaba la destrucción del régimen federal (3). Refrendó las notas don José Hernández, el autor de *Martín Fierro*, que había seguido a López como secretario durante toda la lucha. Las protestas cayeron en el vacío: la Cámara la archivó, y los gobernadores imitaron el procedimiento.

Faltaba aún elegir gobernador de Corrientes. Los liberales se dividieron en tres grupos, cada uno en torno de un candidato. "Acertaba a pasar un ministro nacional, camino del Paraguay, y les indicó por

---

(1) VÉLEZ SÁRSFIELD, Nota a don Evaristo López (noviembre 19 de 1868), en *La Nación Argentina*, número 262, noviembre 20 de 1868.

(2) LÓPEZ, Nota a la Cámara de Diputados (diciembre 1º de 1868). Ms., en Archivo de la Cámara de Diputados de la Nación, legajo *Particulares*, 1869, expediente número 2.

(3) LÓPEZ, Nota al gobernador Castro (diciembre 5 de 1868). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1868, expediente número 964.

su cuenta a un don Guastavino, que era juez federal por entonces y daba con eso prendas de buen Gobierno" (1). El doctor José Miguel Guastavino, en efecto, ocupó el cargo el 25 de diciembre de 1868, mientras se encaminaba al Paraguay el ministro Varela, que iba a discutir con los aliados las negociaciones de paz, inspirado por su famosa frase: *la victoria no da derechos*. Guastavino gobernó pocos meses; sintiéndose obligado a apoyarse en alguna de las fracciones liberales, que continuaban en riña, prefirió renunciar el cargo; y le sucedió el vicegobernador coronel Santiago S. Baibiene, miembro de la fracción nacionalista o mitrista.

§ II. — Asesinato de Urquiza

Los buenos oficios de Vélez Sársfield acercaron a Sarmiento y Urquiza. Halagado el presidente por el leal comportamiento del gobernador, resolvió reanudar con él las relaciones amistosas, comunicándole que, llegada la vejez, podían olvidar las cicatrizadas heridas que se habían inferido en los últimos veinte años, en los cuales, actuando uno con el cañón y otro con la palabra, cualidades y ocasiones comunes los habían puesto en contacto y pronunciadas desemejanzas los habían repelido. Eso sí, era menester advertir que él había quedado el mismo loco que Urquiza caracterizó (2)... Producida la reconciliación, Sarmiento decidió sellarla en forma pública y solemne; y el 3 de febrero de 1870, décimoctavo aniversario de la batalla de Caseros, presenciaba — huésped del palacio San José — el desfile de quince mil milicianos ves-

(1) Sarmiento, *Intervenciones en Corrientes*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 164.

(2) Sarmiento, Carta al gobernador Urquiza (julio 2 de 1869), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 187.

tidos a la antigua usanza, que el ilustre general había convocado en su honor.

El acercamiento de los antiguos y enconados adversarios impresionó malamente a los que se resistían a aceptar de lleno el orden de cosas inaugurado en Pavón. Había que buscar por otras sendas el logro de sus propósitos, apartando al caudillo tradicional, ya viejo para nuevas andanzas. En esos momentos reapareció en la escena política don Simón Luengo. Puesto en contacto con López Jordán, el caudillo cordobés le aseguró que se producirían serios levantamientos en la República apenas se pronunciase Entre Ríos, y se comprometió a apoderarse por sorpresa del palacio San José y de la persona de Urquiza (1). En el atardecer del 11 de abril de 1870, Luengo y una banda de acólitos salidos del establecimiento de campo de López Jordán consumaron la obra. Sigilosamente, cubiertos con las sombras de la noche, llegaron a la residencia del gobernador y penetraron en tropel, lanzando alaridos. "El general — que no había creído en los anuncios de la conspiración, precisamente porque se le denunciaron los nombres de quienes la encabezaban, — comprendería al momento de lo que se trataba. Pudo huir, esconderse en el mirador, defenderse desde allí: prefirió luchar y luchó. Solo, contra sesenta: nunca contó a sus enemigos. Bala traidora lo hirió en el rostro. El hombre fué derribado; el héroe quedó en pie" (2). En el instante en que el gobernador caía muerto, eran asesinados en otros puntos de la Provincia sus hijos Justo y Waldino.

El 12 de abril la Legislatura nombró gobernador interino al propio López Jordán, quien, al aceptar el cargo, declaró que él había derribado la tiranía, rodeado de pueblo, y sólo se acordó del gobernador muerto para deplorar

---

(1) B. Hernández Gwynne, *Francisco F. Fernández* (Dolores, *El Nacional*, 1923), 54.

(2) Julio Victorica, *Urquiza y Mitre*, 551.

que los patriotas entrerrianos "no hubiesen hallado otro camino que la víctima ilustre que se inmoló", agregando asimismo que no podía pensar en una tumba cuando contemplaba por delante los pueblos libres y felices (1). La voluntad y el corazón de gran parte de Entre Ríos acompañaron a López Jordán.

§ III. — El alzamiento entrerriano

Apenas se difundieron las primeras noticias, el presidente resolvió destacar tropas en Entre Ríos bajo las órdenes del general Emilio Mitre. Jamás aquella Provincia había visto hollado su suelo por fuerzas de la Nación, como no fuese en simple tránsito. El concepto del federalismo agresivo tenía hondas raíces en la brava Provincia; y Sarmiento, que ya lo había abandonado, no podía pretender que en todos se hubiera producido el mismo fenómeno, y conocía las grandes resistencias que su actitud debía levantar. Una feliz circunstancia proporcionó el pretexto adecuado. En Buenos Aires circulaban versiones de que habían participado en los sucesos algunos proscriptos uruguayos, cómplices de una revolución que en esos momentos convulsionaba la República limítrofe; y se decía que las fuerzas pertenecientes a dicha revolución recibían auxilio de Entre Ríos, comprometiendo la neutralidad argentina. El presidente pudo así ordenar que un cuerpo de observación se situara en territorio entrerriano, a fin de impedir conflictos internacionales, y también para evitar que individuos provenientes del extranjero violasen las leyes del país, aprovechando el asesinato del general Urquiza (2). A la vez que dictaba esta reso-

(1) López Jordán, Discurso ante la Legislatura (abril 12 de 1870), en *El Nacional*, número 7170, abril 18 de 1870.

(2) Decreto de abril 14 de 1870. Apéndice, número 39.

lución, que carecía de carácter político — el propio decreto apareció por el Ministerio de Guerra y Marina —, el presidente complicó el asunto con una proclama, dejándose llevar por el arrebato de la primera hora. "El Gobierno Nacional — expresó — acaba de ser instruido de un acto odioso, suficiente para cubrir de vergüenza a una Nación entera. En el silencio de la noche, en el seno de su familia, el general Urquiza, gobernador de Entre Ríos, ha sido asaltado y muerto. Entrerrianos: la libertad no tiene por instrumento el crimen. Que todo entrerriano que sea honrado, que no sea en su corazón un asesino, se aparte de los que han cometido el crimen. El Gobierno Nacional estará entre vosotros para evitar que el mal se agrave. Poneos a las órdenes del jefe de las fuerzas nacionales, y días de calma y de seguridad serán vuestra recompensa. No deis oídos a sugestiones de ambiciosos obscuros e ignorantes, para quienes el odio es un principio, el crimen un medio. La paz de la República ante todo. Nuestra gloria, vuestro interés así lo reclaman. Así lo espera, así lo ordena vuestro presidente" (1). La alocución, como se ve, importaba en sí misma un entremetimiento en los asuntos provinciales.

El mismo día en que apareció la proclama, el general Mitre se presentó en el puerto de Gualeguaychú, embarcado con algunas tropas en un barco de guerra, y comunicó su llegada al gobernador interino, avisándole que se proponía averiguar bien los hechos ocurridos e impedir toda complicación con los asuntos uruguayos, velando por la estricta neutralidad internacional y por el mantenimiento de la paz pública (2). Eludiendo la respuesta,

---

(1) Proclama de abril 14 de 1870, en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 324.

(2) E. Mitre, Nota al gobernador López Jordán (abril 14 de 1870), en [Martín Ruiz Moreno,] *La intervención armada, única causa de la guerra de Entre Ríos* (Buenos Aires, *La Discusión*, 1870), 31.

López Jordán notificó su carácter oficial al Ejecutivo y le expuso su propósito de sostener relaciones cordiales, siempre que ambos Gobiernos girasen en la esfera demarcada por la Constitución (1)... El presidente había dictado sus primeras medidas ignorando el nombramiento recaído en López Jordán. Este hecho lo obligó a desplegar cierta cautela. Insistió en que las fuerzas nacionales vigilasen la frontera uruguaya a efectos de estorbar todo contacto entre los partidos de una y otra banda, aunque recomendó que la vigilancia se efectuase desde a bordo, recorriendo el río Uruguay y sin pisar tierra de Entre Ríos. Al mismo tiempo ordenó al general Mitre que exigiese del gobernador interino la entrega de determinados cabecillas uruguayos a fin de internarlos en otro territorio, como se había procedido con algunos que la policía detuvo en Buenos Aires y Rosario, y le demandase además la entrega de Luengo, desterrado del país por sentencia de la Corte Suprema. También debía mostrar la sorpresa del Ejecutivo por la falta de informaciones sobre los recientes graves sucesos, pediría explicación satisfactoria de las causas que las hubiesen embarazado y averiguaría si se incoaba proceso a los asaltantes del palacio San José, en atención a que sería un oprobio que el general Urquiza, conocido históricamente en todo el mundo, fuese asesinado en su casa aceptándose el hecho sin castigar ni perseguir a sus autores (2). Estos pasos eran irreprochables en su aspecto constitucional y abrían prudente parlamento antes de las acciones decisivas. Resuelta esta actitud, supo Sarmiento que López Jordán asumía la responsabilidad de todos los sucesos. La resolución que aquél determinó adoptar fué categórica: "descen-

(1) López Jordán, Nota al ministro Vélez Sársfield (abril 14 de 1870), en *El Nacional*, número 7170, abril 18 de 1870.

(2) Sarmiento, Nota al general E. Mitre (abril 16 de 1870), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 326.

deré del puesto que ocupo — afirmó — si no puedo proclamar ante el mundo que no sé cerrar los ojos". El 17 de abril convocó a los ministros; y después de cuatro horas de consejo, resolvió que las tropas descendiesen en el acto en Gualeguaychú. La permanencia de las tropas a bordo de los barcos de guerra importaría, a juicio de Sarmiento, la declaración de que el Ejecutivo carece de derecho para ubicar sus fuerzas donde lo crea necesario. El principio que había que establecer era otro: "las fuerzas nacionales están en su casa en dondequiera que las leyes nacionales rijan". Poner en duda siquiera esa facultad significaría acto de rebelión (1). Sabía el presidente que su actitud implicaba la guerra, pero conocía ya el pensamiento de López Jordán de generalizar el movimiento, contando con que Cáceres levantara a Corrientes y Luengo a Córdoba. Inevitable la lucha, Sarmiento quemaba sus naves y la hacía servir al propósito de extirpar el federalismo agresivo. Mientras decidía su actitud, que la suponía trascendente, Sarmiento llamaba a su despacho a los principales hombres públicos en demanda de consejo. La reunión se realizó el 18 de abril con asistencia de los ministros y catorce personajes, habiendo excusado su concurrencia solamente cuatro invitados. Figuraron entre los presentes el vicepresidente Alsina, el gobernador Castro, los senadores Mitre y Oroño, los diputados Keen, Mármol, Quintana y Tejedor y el procurador general Pico; y entre los ausentes, Rawson, entonces diputado, y Carril, presidente de la Corte Suprema. Todos los asistentes ofrecieron su apoyo al Ejecutivo (2). Sin embargo, algún tiempo después Oroño manifestó que el presidente les había ocultado la decisión ya adoptada de desembarcar fuerzas en Entre Ríos.

---

(1) SARMIENTO, Carta al general E. Mitre (abril 17 de 1870), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 330.

(2) *La Nación* (Buenos Aires), número 84, abril 19 de 1870.

En el preciso instante en que el presidente ordenaba la mencionada medida, la Legislatura de Entre Ríos resolvía oponerse a cualquier tentativa de violación territorial, a cuyo efecto facultó al gobernador para que emplease todos los medios pacíficos aconsejados por la razón y el derecho. Rechazaba la Legislatura la ingerencia federal, porque ésta no había sido solicitada y porque las autoridades de la Provincia funcionaban con arreglo a las respectivas normas constitucionales. El gobernador debía gestionar también el retiro de las fuerzas apostadas frente a Gualeguaychú, para evitar a la Provincia las considerables erogaciones que obligaría el mantenimiento de milicias encargadas de defender la autonomía en peligro (1). A esta hostil actitud siguió una grave medida del presidente: el desconocimiento de López Jordán como gobernador de Entre Ríos mientras hubiera en la República un solo hombre que condenase el asesinato de Urquiza... "Nuestra Constitución — expresó Sarmiento en enérgica proclama —, como todas las Constituciones humanas de que es copia, continuación y resultado, no admite la elevación del asesino al Poder que deja vacío el asesinado". El precepto aplicable era el del artículo 5º: "la Provincia de Entre Ríos, con la elevación al Poder del matador del general Urquiza, no está en el goce de sus instituciones, porque la justicia no puede ejercerse en la averiguación, persecución y castigo del crimen cometido". En consecuencia, el presidente desconocía la autoridad del gobernador interino, aunque sin intervenir y afirmando el principio razonable de que las intervenciones políticas no derivan directamente del artículo 5º (2).

Como si adivinase esta resolución, la Legislatura declaró en el mismo día que sólo el gobernador podía repre-

(1) *Legislatura de Entre Ríos*, sesión de abril 17 de 1870.

(2) SARMIENTO, Proclama (abril 20 de 1870), en *La intervención armada*, etc., 39.

sentar en la Provincia a las autoridades federales, en su carácter de agente natural de éstas, por cuyo motivo desconocía tal investidura en cualquier otra persona (1). López Jordán movilizó rápidamente las milicias y ordenó la requisición de cuantos elementos útiles existían en la Provincia. En seguida manifestó sus ideas a los pueblos de la República. Dos sentimientos lo animaban: la aversión hacia el sistema gubernativo implantado por Urquiza, que juzgaba tiránico, y la repulsa hacia la actitud de Sarmiento, que reputaba inconstitucional. Parecíale monstruoso que se obligase a Entre Ríos a soportar eternamente un dictador, sólo porque éste hubiese llevado la libertad a las demás Provincias; y protestaba contra la intervención armada que se pretendía realizar sin pedido de las autoridades y fundada en argucias y sutilezas. Su opinión era francamente hostil a las intervenciones. "La historia de las intervenciones — dijo — está escrita con sangre en las páginas luctuosas de las Provincias argentinas. Ellas han servido para derrocar sus Gobiernos legítimamente constituidos; han vilipendiado las soberanías provinciales, haciéndolas el juguete de los caprichos o de las ambiciones de los círculos dominantes; han ahogado en sangre el grito de la conciencia pública para modelar la vida de los pueblos al arbitrio de los mandatarios absolutos; ellas han llevado el desquicio, la desolación y la muerte al seno de pueblos prósperos y florecientes; y ellas han dejado, en la extensa superficie de la República, imborrables regueros de sangre, condenándola al silencio, a la postración y a la ruina". Por consiguiente, había que adoptar una conducta bien definida, que tal vez la providencia deparaba a Entre Ríos, como antes de Caseros... "Entre Ríos, cuna y baluarte de las libertades públicas, soldado de su derecho y centi-

(1) *Legislatura de Entre Ríos*, sesión de abril 20 de 1870.

nela del de todos, no puede aceptar en silencio ni la violación de la ley fundamental que rige a la República, ni el desconocimiento por parte del Gobierno de los derechos y prerrogativas que tiene como Estado federal, ni el ataque injustificable y violento que se hace a su soberanía, ni la condición depresiva a que quiere condenársela" (1). Estado, soberanía: las palabras anticipan y explican la beligerancia inmediata.

En Buenos Aires se abogaba por la intervención. El diario del general Mitre incitaba al Ejecutivo a proceder sin reparos, e indicaba la doctrina aplicable. El Ejecutivo debió intervenir por el solo hecho del asesinato del gobernador y a objetos bien precisos: si el crimen tuviese un propósito reaccionario, para reprimirlo directamente; si se hallase impune y substituyese a las autoridades, para colocarlo en su sitio y permitir el funcionamiento de la justicia, entregándole los asesinos; y si las autoridades legítimas funcionasen normalmente, para secundarlas en el retablecimiento del orden. "Una de dos — terminaba —: o el Gobierno Nacional reconocía que no puede el crimen erigirse en Gobierno, o reconocía que el puñal es un medio constitucional de conquistar puestos públicos y de asumir la representación y el Gobierno de las sociedades" (2). Algunos pocos ciudadanos — nativos o amigos de Entre Ríos — se empeñaron en otras soluciones, previendo la gravedad de la lucha y los sacrificios que demandaría, y constituyeron el Comité de la Paz, bajo la presidencia del doctor Onésimo Leguizamón y con el concurso del senador Oroño. Entre los simpatizantes del movimiento figuró Tejedor, a quien, aunque porteño y partidario de Sarmiento, una arraigada convicción lo llevaba a defender el concepto más amplio de la autonomía pro-

(1) LÓPEZ JORDÁN, Manifiesto a los pueblos de la República (abril 23 de 1870), en *La intervención armada*, etc., 79.

(2) *La Nación*, número 86, abril 21 de 1870.

vincial, como presagiando memorables actitudes futuras. El Comité de la Paz intentó un arreglo, poniéndose primeramente al habla con López Jordán. Convino el caudillo en su renuncia, siempre que fueren aceptadas las siguientes bases: retiro de las fuerzas nacionales; ninguna ingerencia federal en la elección de gobernador; intervención de una Nación extranjera para garantir el convenio (1). Comunicadas las bases al general Emilio Mitre, fueron desechadas en absoluto. Parecíale inconcebible al general la pretensión de que las fuerzas nacionales no pudiesen permanecer en el territorio de las Provincias, así como que se dudase de la neutralidad política del Gobierno Federal; y resultábale más inconcebible aún que un argentino hubiese imaginado siquiera inmiscuir Gobiernos extranjeros en asuntos exclusivamente locales (2). La respuesta cerró las puertas a toda conciliación.

El 25 de abril, el Ejecutivo declaró rebeldes a López Jordán y a sus acompañantes y dispuso que el general Emilio Mitre los sometiera con las fuerzas del Ejército puestas a sus órdenes y con las milicias de Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes, movilizadas para el caso. El respectivo decreto apareció por el Ministerio de Guerra y Marina, firmado por Sarmiento y Gainza. Expúsose en él que el Ejecutivo había desconocido el nombramiento de gobernador "por haberse éste verificado bajo el estupor producido en los espíritus por el asesinato del general Urquiza, por la Legislatura visiblemente intimidada y en favor de la persona que había preparado y dirigido el asesinato del gobernador propietario y que se presentaba aceptando sobre sí la responsabilidad de este delito". Agregóse que a tal

---

(1) LEGUIZAMÓN, Nota al general E. Mitre (abril 25 de 1870), en CLODOMIRO CORDERO, *Revolución de Entre Ríos* (Buenos Aires, *La Tribuna*, 1871), 61.

(2) E. MITRE, Carta al doctor Leguizamón (abril 27 de 1870), en CORDERO, *Revolución de Entre Ríos*, 63.

desconocimiento y a la colocación de fuerzas nacionales en algunos puntos del territorio entrerriano había limitado el Ejecutivo su ingerencia, no obstante el derecho claro para intervenir en virtud del asesinato del gobernador, la intimidación de la Legislatura y la desaparición de los jueces, privados de actuar por haberse alzado los criminales con el Gobierno; pues la evidencia de estas circunstancias suplía el requerimiento y explicaba su ausencia. Expresóse además que López Jordán se había lanzado abiertamente a la rebelión, llamando a los habitantes de Entre Ríos para oponerse con las armas al ejercicio de las autoridades nacionales, hecho que requería la resolución adoptada (1). Por otro decreto el Ejecutivo declaró en estado de sitio a aquella Provincia mientras durase la rebelión (2). En circular dirigida a los gobernadores, el presidente amplió los conceptos del decreto. Si el Ejecutivo sólo pudiese situar fuerzas en territorio provincial con anuencia de sus Gobiernos — dijo Sarmiento—, las Provincias que careciesen de fronteras no podrían ser oportunamente auxiliadas; y las de tránsito, negándolo, frustrarían la acción de la autoridad federal cuando alguna la necesitara. Tampoco se debía olvidar que el Ejecutivo puede colocar fuerzas donde lo juzgue necesario por su obligación de rechazar ataques exteriores, pues para proveer a la defensa no ha de aguardar a que esté la invasión realizada y parte del territorio ocupado por enemigos. Como se advierte, Sarmiento trataba con mucha suavidad el asunto, sin defender como otras veces la tesis absoluta de que el Ejecutivo puede distribuir las fuerzas nacionales según su propio y exclusivo juicio. En la ocasión, reducía el derecho a casos objetivos y claros: defensa de las Provincias que requirieran su auxilio y previsión contra invasiones extranjeras. En

(1) Apéndice, número 40.

(2) Decreto de mayo 2 de 1870. Apéndice, número 41.

la misma circular, el presidente agregó que, cuando se asesina a los gobernadores, las autoridades federales deben prestar a las leyes y la moral conculcadas el apoyo de la Nación, hasta tanto la justicia local se halle en el pleno ejercicio de sus funciones y los derechos de los habitantes queden resguardados (1).

Tendían las ideas, según se ve, a justificar la procedencia de la intervención, sin decidirse a fijarla, por cerca de ella que se mostrasen. Tesis apropiada parece la que se formuló en el decreto, relativa a la muerte del gobernador y la intimidación de la Legislatura; pero era completamente falsa. En la Convención de 1860 había establecido Sarmiento el derecho de intervenir cuando el gobernador hubiese sido muerto y la Legislatura disuelta. Sarmiento derivaba toda atribución de la Legislatura, y alababase de ello. Mas en el caso de Entre Ríos este cuerpo existía, había nombrado gobernador al jefe de la sedición y se solidarizaba con él en toda forma, incluso actuando en las filas rebeldes la mayor parte de sus miembros. El presidente forzaba las cosas hasta caer en lo arbitrario, erigiéndose en juez dentro del fuero íntimo de los legisladores y declarando viciado el acto por el temor, sin contar con más argumento justificativo de su extraño fallo que una extraordinaria facultad de vidente. Seguro es, sin embargo, que conociera el verdadero espíritu de la Legislatura; y probable es que citara el supuesto del temor para enrostrarle su sometimiento al caudillo triunfante. No podía ignorar ciertas gestiones iniciadas por el doctor Diógenes J. de Urquiza, hijo del general, quien había pedido al presidente de la Legislatura, don Fidel Sagastume, que solicitase el concurso de las fuerzas nacionales para salvar la Provincia de una guerra desastrosa y una ruina indudable,

(1) SARMIENTO, Circular a los gobernadores (abril 25 de 1870), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 344.

propuesta que aquél rechazó de plano. El doctor Urquiza había dicho que formulaba el pedido después de haber escuchado espontáneas y sinceras manifestaciones del presidente y los ministros (1). Resulta curioso que Sarmiento, deseando tanto intervenir, y sobre todo aspirando a que funcionase la justicia, desdeñase el resorte que le brindaba el Poder Judicial de Entre Ríos. En efecto: cuando ocurrió la muerte de Urquiza, el Superior Tribunal instó al juez competente a que procesase a los autores; el juez dió comienzo a la tarea, pero tuvo que abandonarla en el acto porque uno de los procesados se presentó amenazante en su propia casa; y la mayoría de los miembros del Superior Tribunal huyeron a Buenos Aires, expresando que los delincuentes los incapacitaban para actuar, desde el momento en que se erigían en autoridades (2). Nada hubiera costado obtener de los miembros del Tribunal la presentación de un requerimiento. El presidente ni pensó en ello, obsesionado por su viejo concepto de que sólo requieren las Legislaturas y los gobernadores.

Las tropas nacionales desembarcaron en Entre Ríos, y la lucha se empeñó sangrienta y larga. A fines de mayo el general Mitre ocupó la Capital y capturó y remitió a Buenos Aires a Sagastume, en quien López Jordán había delegado el Gobierno. Por el momento, Mitre quedó desempeñando de hecho las funciones gubernativas. El 20 de junio el Ejecutivo nombró gobernador provisorio a don Apolinario Benítez, con el propósito de descargar al general de las atenciones civiles que pesaban sobre él, permitiéndole consagrarse exclusivamente a las operaciones mi-

(1) D. J. DE URQUIZA, Carta a don Fidel Sagastume y al doctor José J. Sagastume, en FIDEL SAGASTUME, *A los habitantes de la Provincia de Entre Ríos en general y a mis amigos en particular* (Concepción del Uruguay, 1871), 5.

(2) Declaración pública (abril 23 de 1870), en *La Tribuna*, número 5855, abril 26 de 1870.

litares. El decreto se dictó por el Ministerio de Guerra y Marina (1).

§ IV. — Intervención dispuesta por el Congreso

El día en que efectuó el citado nombramiento, el presidente dirigió un mensaje al Congreso, refrendado esta vez por el ministro Vélez Sársfield, en el que le pidió autorización para que el gobernador provisorio convocase a elecciones de legisladores y gobernador propietario, una vez vencida la rebelión, y repusiese en el desempeño de sus funciones al Superior Tribunal de Justicia. Confesó el presidente que la campaña militar llevada a Entre Ríos reconocía dos causas: la resistencia de la Provincia a admitir fuerzas nacionales en su territorio, y la elevación al poder del que preparó y dirigió el asesinato de Urquiza: otra vez el pensamiento intervencionista, vergonzante pero obstinado. Agregó que la Legislatura de Entre Ríos, al negar la entrada de fuerzas nacionales, ordenando que se las resistiera con las armas, y al arrancar de los tribunales un delincuente para entregarle el Gobierno local, había incurrido en el delito de rebelión y violado todos los principios en que descansa nuestra organización política; y las autoridades federales, obligadas a garantir a las Provincias el goce y ejercicio de sus instituciones, debían desconocer esa Legislatura y devolver al pueblo entrerriano el derecho de darse representantes constitucionales (2). El procedimiento indicado por el Ejecutivo — argumentos aparte — parece irreprochable: las fuerzas nacionales destruían a los rebeldes, entre quienes se encontraban las autoridades lo-

(1) Apéndice, número 42.

(2) Mensaje y proyecto (junio 20 de 1870), en *Senado*, sesión de agosto 4 de 1870.

cales; desaparecidas éstas, resultaba imprudente abandonar la Provincia a la anarquía, dejándola sin ningún elemento de orden; la Nación debía, pues, proveer lo conducente para que el Gobierno propio se reconstruyera. Cosa singular es, sin embargo, que el presidente considerase que esta acción no importaba inmiscuirse en el régimen interno de la Provincia. El Ejecutivo — escribió Sarmiento al general Emilio Mitre un mes después de presentar su proyecto — "en Entre Ríos no interviene, sino que somete rebeldes; y destruido el Gobierno rebelde, crea uno provisorio para que se elija uno legal" (1)...

El Congreso instituyó una doctrina correcta. Entendió que correspondía intervenir, no por el hecho del asesinato del gobernador y la exaltación al Gobierno del que se declaraba responsable de esa muerte, sino por la actitud rebelde de la Legislatura y el gobernador interino, en cuanto resistían violentamente a las fuerzas nacionales.

Elaboró esta doctrina la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, constituida por los doctores Cleto Aguirre, Eduardo Costa y Luis Vélez, coronel Juan Barbeito y don Santiago Cáceres. Este último informó el dictamen y sostuvo que la conducta del Ejecutivo no merecía cargos serios, aunque él creía — contra la opinión de los colegas mencionados — que el movimiento de fuerzas militares hacia el lugar de los sucesos significaba acto de intervención. El hecho de ser solamente Cáceres, entre cinco, quien opinara de ese modo, indica elocuentemente que el concepto del federalismo agresivo tenía cada vez menos adeptos. Costa — verdadero inspirador del proyecto — amplió el informe expresando que las autoridades de Entre Ríos nunca debieron alzarse contra la Nación, por más quejas que tuvieran, porque la

(1) SARMIENTO, Carta al general E. Mitre, en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 118.

guerra es un medio que las leyes rechazan. Las autoridades se constituyeron en rebelión al resistir por las armas a las fuerzas nacionales, y el Gobierno Federal estaba forzado a reprimirlas. Desde luego, vencidos los revoltosos, las autoridades rebeldes no podían contar con su restablecimiento: esto lo explicaba la simple razón. Preguntóse Costa si debía desconocerse a todos los diputados o únicamente a aquellos que hubiesen votado las medidas características de la rebelión; y su juicio fué que se desconociese a todos, porque la Legislatura constituye un cuerpo único y sus sanciones obligan a sus miembros, aún a los que votan en contra y a los ausentes. El diputado José A. Ocantos dijo que circulaba la opinión de que el Congreso carecía de facultades para derrocar Legislaturas, que ello importaba absorber las autonomías y que cualquier actitud en tal sentido sería una campanada de alarma destinada a producir una gran conflagración en la República. Rechazó Ocantos tales pareceres. Había que sofocar una rebelión, extirpando sus gérmenes; y el Congreso tenía el deber de reconstruir el orden desquiciado por la violencia. "Acabar con la rebelión y dejar en pie las mismas autoridades que la han proclamado — manifestó Ocantos — sería una insensatez imperdonable, de que bien pronto tendríamos que arrepentirnos y de que el pueblo entero podría pedirnos estrecha cuenta". La Cámara aprobó por unanimidad de votos la ley aconsejada por la Comisión (1).

En el Senado se oyeron tesis extravagantes. El senador Aráoz, que informó el proyecto, dijo que cuando un gobernador desaparece por el asesinato y la Legislatura se complica en él, el requerimiento debe conceptuarse formulado: claro está que se abstuvo de exponer el fundamento de su doctrina. El senador don Tadeo Rojo sostuvo que en caso de resolverse la intervención había que respetar a la

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de julio 16 de 1870.

Legislatura, sin podérsele imputar delito de rebelión ni ningún otro porque las personas jurídicas son incapaces de delinquir. El senador Navarro expresó que el Ejecutivo había intervenido en Entre Ríos, pero no en virtud del artículo 6º, sino por el artículo 23, que lo autoriza a reprimir las conmociones cuando atentan contra la Constitución y las autoridades nacionales, y por el artículo 109, que lo faculta a sofocar los actos de guerra de una Provincia contra otra; y agregó que ésa era la doctrina justa. Yendo por esta pendiente, se lanzaron críticas contra el Ejecutivo por sus primeros actos. El ministro Avellaneda volvió el debate a sus carriles. ¿Con qué objeto de utilidad o de patriotismo — preguntó a los senadores — se discute si la proclama del presidente, arrojando en presencia del crimen aquel grito de indignación que repercutió por todos los ámbitos de la República, importó o no un acto de intervención? (1) El expresidente Mitre pronunció la última palabra para expresar que disidencia alguna se había manifestado en cuanto a la necesidad de defender las instituciones atacadas; y dijo que del debate derivaba la conclusión de que ninguna Legislatura puede existir contra la soberanía del pueblo de la Nación y de que ésta no puede derramar su sangre y su tesoro para reponer a los que destrozan su bandera. Sin embargo, el proyecto perdió la unanimidad que traía de la otra Cámara porque el senador Rojo le rehusó su sufragio (2).

Prescribió la ley que el Ejecutivo interviniese en Entre Ríos a efectos de reorganizar los Poderes Públicos, caducos por rebeldes, debiendo instruir oportunamente al Congreso del resultado de la intervención. Introdujo además dos novedades: primera, resolvió que el comisionado del Ejecutivo presidiera directamente los comicios, nombran-

(1) *Senado*, sesión de agosto 4 de 1870.
(2) *Senado*, sesión de agosto 6 de 1870.

do los empleados que en cada localidad debiesen secundarlo en la tarea y cuidando de licenciar quince días antes las milicias entrerrianas, de alejar a más de una legua de las mesas las fuerzas restantes y de impedir que los jefes y oficiales participasen en política; y segunda, omitió referirse al Superior Tribunal, cuyo restablecimiento pedía el presidente (1).

Sarmiento había pretendido actuar como en los casos anteriores en que hubo necesidad de proveer acefalías, y a eso respondió el nombramiento de un vecino de la Provincia que con el carácter de gobernador provisorio presidiese los comicios. La ley prescindió del gobernador provisorio y cometió la respectiva tarea al comisionado federal. Al discutirse la ley, el ministro del Interior no comprendió la trascendencia de la medida, creyendo que se deseaba fijar el principio de que nadie podía gobernar la Provincia hasta tanto se designaran las autoridades constitucionales; y se opuso a ese absurdo expresando que, de sancionarse las disposiciones tal cual se proyectaban, el Ejecutivo iba a asumir directamente el Gobierno local. Conforme a un principio universalmente admitido — dijo Vélez Sársfield —, aun el conquistador ilegítimo gobierna la tierra que domina, más que por el derecho de la guerra, por la presunción de que el pueblo que no toma las armas y permanece tranquilo quiere que las familias sean garantidas, las contribuciones pagadas, en fin, que alguien administre la comunidad (2). El asunto era grave, pues mientras el presidente opinaba que los generales deben gobernar, a falta de autoridades civiles, los territorios ocupados por sus fuerzas en acción de guerra, el general que mandaba las tropas destacadas en Entre Ríos sostenía lo contrario, resistiéndose a realizar actos de administración ci-

(1) Ley número 391, de agosto 10 de 1870. Apéndice, número 43.
(2) *Cámara de Diputados*, sesión de julio 16 de 1870.

vil: a tanto llegaba la veneración por el precepto que autoriza a las Provincias a dirigirse a sí mismas con independencia de las autoridades nacionales (1). El diputado Costa disipó la alarma del ministro. El sistema de los gobernadores provisorios, nombrados por el comisionado federal o por un reducido núcleo de vecinos obrando bajo la influencia de aquél, produjo muchas veces malos efectos — según Costa — porque dichos provisorios se convertían en propietarios, con lo que en el hecho el Gobierno Federal resultaba imponiendo autoridades a las Provincias. Costa quería destruir esa corruptela, pero no acertaba con el remedio adecuado. Por un momento pensó que el funcionario que se nombrara podía llamarse agente de policía o llevar otra designación análoga, ya que su misión giraría exclusivamente dentro de las atribuciones relativas al mantenimiento del orden público. "Las palabras importan mucho", decía Costa; y pensaba que esos funcionarios auxiliares, por el solo hecho de denominarse gobernadores, se sentían eje y centro del nuevo orden político (2). Después de algunas dudas, se decidió por que todas las facultades las ejerciese el comisionado. El motivo que lo guió, a más del aludido, fué el de impedir que los gobernadores provisorios se constituyeran en causa de desorden, demorando la elección de las autoridades definitivas. Era el que ya había formulado durante su actuación ministerial, referente a los conflictos que los provisorios planteaban a los comisionados. Rawson adhirió entusiastamente a tales ideas y pidió que se ampliaran las funciones de los comisionados, otorgándoseles, a más de las atingentes a la conservación del orden, las de nombrar los empleados pú-

(1) SARMIENTO, Carta al general E. Mitre, en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 117.

(2) *Cámara de Diputados*, sesión de julio 16 de 1870.

blicos de la Provincia que fuesen indispensables para los comicios (1).

Cabe destacar también el silencio que la ley observó respecto del Superior Tribunal de Entre Ríos. El diputado Cáceres expresó que las cuestiones referentes al Poder Judicial debían ser juzgadas por las nuevas autoridades, con arreglo a la Constitución y leyes de la Provincia, una vez que ésta recuperase su vida normal (2). También a este parecer adhirió Rawson, recordando que en la Convención de Buenos Aires de 1860 se había especificado, de acuerdo con el texto de Estados Unidos, que en los casos de sedición debían requerir las Legislaturas y en su defecto los gobernadores, no citándose para nada a los jueces, omisión perfectamente lógica — según Rawson—, porque, por no ser el Judicial un Poder político en el sentido técnico de la palabra, escapaba de su carácter una facultad esencialmente política como es la de formular el requerimiento. "Así, pues, tomando por ejemplo la Constitución de los Estados Unidos, si no se dijo literalmente que la Legislatura primero y el Gobierno después harían la requisición, se dijo que las autoridades constituidas la harían, quedando por consecuencia excluido de ese derecho el Poder Judicial. Mal puede entonces el Congreso ocuparse del Poder Judicial en esta ocasión, cuando el Gobierno va a intervenir, no a requisición de los Poderes Públicos, pero sí por su propio derecho". Y añadió que respecto de los jueces "sucederá lo que la Constitución y las leyes de Entre Ríos decidan; pero el Congreso carece completamente de la facultad de afirmar aquel Poder o de destruirlo, porque eso está fuera del alcance de sus atribuciones" (3). Se impuso la tesis de Cáceres y Rawson, pero no la razón.

---

(1) *Cámara de Diputados,* sesión de julio 18 de 1870.
(2) *Cámara de Diputados,* sesión de julio 16 de 1870.
(3) *Cámara de Diputados,* sesión de julio 18 de 1870.

Los propios informes suministrados por este último conducen a pensar que algún motivo tuvo presente la Convención al apartarse del texto norteamericano, substituyendo con la expresión genérica de autoridades constituidas la que allí era específica (Legislaturas o gobernadores), locución que también figuraba en el artículo 6º antes de la reforma.

Finalmente conviene recordar una observación esencial que Rawson formuló durante el debate. Rawson era el hombre de los principios y los precedentes; tenía conciencia del valor de los actos políticos y administrativos que realizaban los Gobiernos al poner en ejercicio la Constitución y las leyes, que en definitiva habrían de imperar sobre el país aun inhabituado a las normas escritas y a la autoridad desprovista de fuerza; y de esa conciencia nacía la atención que prestaba a puntos doctrinarios y aspectos incidentales conceptuados de poca monta por la generalidad. Se estaba dictando una verdadera ley de reconstrucción, la primera que tocaba elaborar al Congreso después de puesta en vigor la Constitución reformada: todas las otras leyes, en efecto, habían sido expedidas para reponer o sostener autoridades; y si en cierta ocasión se dispuso una que legisló el caso de acefalía — ley de 1866 para Catamarca—, las normas se fijaron a objeto de atender una emergencia posible y no como finalidad segura de la intervención. Advirtiendo probablemente esta trascendencia de la ley a sancionarse, Rawson pidió que se estableciese el principio de que, si bien las autoridades militares dependientes del Ejecutivo pueden gobernar los territorios ocupados por acciones de guerra, las facultades políticas y aun civiles que se relacionan con el hecho de la reorganización del Gobierno local constituyen materia esencialmente legislativa, a la cual sólo el Congreso puede dar punto de apoyo. "Ese ha sido el pensamiento del Gobierno", interrumpió el ministro Varela, que asistía a la

sesión con los demás miembros del Gabinete (1). Demasiado rápido fué el episodio como para deducir inequívocamente la grave consecuencia del acuerdo de los dos Poderes políticos del Gobierno Federal en el sentido de reconocer la competencia exclusiva del Congreso en toda intervención de índole reconstructiva, o sea en las que se propusiesen garantir la forma republicana. Además, las palabras del ministro pudieron no reflejar la opinión del Ejecutivo, pasando inadvertidas como incidente de la cuestión magna puesta en debate. Con todo, importa destacar dos circunstancias: el ministro Varela, que en la ocasión reconocía la competencia exclusiva del Congreso, fué el único cuya voz se había alzado en las sesiones de 1869 defendiendo la jurisdicción absoluta del Ejecutivo para actuar en todo tiempo y en todos los casos, aún en los de alteración de la forma republicana; y el propio presidente, que en 1869 defendía la competencia del Ejecutivo, aunque al final no cuestionase formalmente la ingerencia legislativa en estos últimos casos, pedía en 1870 la venia del Congreso para reinstalar los Poderes locales de Entre Ríos a pesar de su convicción de que no se trataba de intervenir.

§ V. — La campaña militar y política

Luego de sancionada la intervención, el Congreso dictó las leyes 396 y 397, por las que aprobó los decretos de movilización de las milicias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes (2), y de implantación del estado de sitio en Entre Ríos (3).

Desde que recibió la orden del presidente, el general Emilio Mitre abrió operaciones sobre Entre Ríos por

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de julio 16 de 1870.
(2) Apéndice, número 44.
(3) Apéndice, número 45.

el lado del río Uruguay. Posteriormente el presidente designó al general Emilio Conesa para que actuase desde las márgenes del río Paraná, al general Juan A. Gelly y Obes para que procediese desde Corrientes y al general Miguel G. Galarza para que reuniese fuerzas dentro de Entre Ríos mismo, obrando todos bajo el comando superior de Mitre. La rebelión quedó así reducida y confinada a la sola Provincia de Entre Ríos, no pudiendo López Jordán realizar el pensamiento de invadir a Santa Fe y Córdoba y sublevar a Corrientes. La lucha fué difícil porque López Jordán esquivó los encuentros decisivos, entreteniendo hábilmente a las fuerzas nacionales con una campaña de guerrillas. El 20 de mayo, el general Conesa sorprendió a López Jordán, y se trabó el combate de Sauce, en el que éste sufrió la pérdida de ciento cincuenta hombres. El 1º de junio, el coronel Juan Ayala dispersó varias partidas que pretendían sitiar a la ciudad de Paraná. A mediados de julio la suerte acompañó a los rebeldes: el 12 de ese mes se apoderaron de Concepción del Uruguay y el 13 tomaron a Gualeguaychú. Sarmiento se sintió alarmado y por decreto del 14 de julio relevó a Mitre del mando superior de las fuerzas y designó en su reemplazo al ministro Gainza, quien delegó el cargo en Gelly y Obes. Siguiéronse varias acciones favorables a las armas nacionales, hasta que el 12 de octubre el general Ignacio Rivas, al frente de cuatro mil soldados, infligió una seria derrota a López Jordán y a nueve mil de los suyos en el combate de Santa Rosa. El general vencido tuvo fuerzas sin embargo para apoderarse nuevamente de Gualeguaychú, después de una resistencia que duró diez y seis horas. Por este tiempo hubo en el Ejército un movimiento de protesta, que el presidente resolvió relevando a Gelly y Obes de la jefatura suprema y poniendo en su lugar a Arredondo.

López Jordán se encaminó luego a Corrientes, con ánimo de reponer en el Gobierno de esa Provincia al ex-

gobernador don Evaristo López, que junto con Cáceres había combatido a su lado durante toda la lucha. La romántica empresa le resultó fatal, pues el 26 de enero de 1871 el gobernador de Corrientes coronel Baibiene lo derrotó en el combate de Ñaembé, matándole quinientos hombres. Sobre el campo de la lucha quedó el cadáver de don Simón Luengo. En la acción se distinguió el oficial Julio A. Roca, que allí mismo fué ascendido a coronel. López Jordán prosiguió combatiendo hasta mediados de marzo, fecha en que huyó al Brasil con unos mil hombres, única fuerza que le restaba.

No obstante la autorización para nombrar comisionado que se encargase de los asuntos provinciales más urgentes, Sarmiento se abstuvo de proceder en esa forma, dejando que los jefes militares cuidaran del orden público en los puntos de la Provincia que ocupaban sus tropas. Concluida la lucha, el Ejecutivo designó comisionado al procurador general de la Nación doctor Francisco Pico, por decreto que apareció el 13 de marzo de 1871 (1). Otro decreto proveyó el personal de la intervención: un secretario y un escribiente, personal bien distinto por cierto al numeroso y espléndido que hoy se estila (2).

El comisionado llegó a Concepción del Uruguay el 22 de marzo; nombró los jueces de paz, a quienes competía según las leyes locales presidir los comicios, y los alcaldes, encargados de la policía de campaña; el 1º de abril convocó al pueblo a elecciones; presidió los comicios, que se realizaron en orden durante los días 16 y 17 de abril; el 11 de mayo instaló la Legislatura; y el 14 del mismo mes puso en posesión del puesto de gobernador propietario a don Emilio Duportal, concluyendo con esto su cometido. El flamante mandatario apenas si gobernó tres meses, a cuyo

(1) Apéndice, número 46.

(2) Decreto de marzo 16 de 1871. Apéndice, número 47.

término lo reemplazó el doctor Leonidas Echagüe, electo para completar el período por la Legislatura, la que omitió nuevos comicios públicos con derecho un tanto dudoso (1). Por resolución del 19 de mayo, el presidente aprobó la conducta del interventor, presentándola al país como modelo de acierto y brevedad.

El nuevo Gobierno careció de apoyo en el pueblo, pues la mayoría de los habitantes, que habían acompañado a López Jordán, desertaron los comicios y fueron fríos espectadores de los sucesos. Por otra parte, ése era el camino que les indicó el comisionado, quien expresó en una proclama que el Gobierno Federal, si bien ajeno a toda candidatura, no aceptaría que triunfasen por el voto los que habían sido vencidos por las armas: debían satisfacerse los cómplices de la rebelión con que no se los persiguiese ante los tribunales (2). Conocidas estas garantías, se comprende que los diputados y electores triunfantes pertenecieran "sin excepción" alguna al partido nacional de Entre Ríos, formado por los pocos ciudadanos que desde un comienzo resistieron la rebelión (3).

§ VI. — Trascendencia de la rebelión

El apoyo popular que tuvo López Jordán se explica por su prédica de guerra contra los porteños, más que contra los poderes federales. En el manifiesto dirigido al pueblo de la República el caudillo ocultó ese sentimiento,

---

(1) Constitución de Entre Ríos (1860), artículos 22 inciso 2º, 37, 40 y 41.

(2) Pico, Proclama a los ciudadanos de Entre Ríos (abril 1º de 1871), en *Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento del Interior al Congreso Nacional de* 1871 (Buenos Aires, *Imprenta Americana,* 1871), 139.

(3) Pico, Nota al ministro Vélez Sársfield (abril 21 de 1871), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1871, etc., 142.

que está expresado sin embargo con sobrada nitidez en cuantas publicaciones de propaganda vieron la luz en Entre Ríos. Tan exageradas eran las manifestaciones, que el senador Oroño, amigo del caudillo rebelde, las denunció como principal obstáculo para proponer la paz, cuando en agosto de 1870 juzgó posible un arreglo a raíz de las victorias de aquél y de la incorporación de Tejedor al Gabinete (1). En este sentido, el movimiento reconoció la misma génesis que el de Peñaloza, el de los colorados de Cuyo y el de los montoneros de Varela. Carácter más particular dió a la lucha la antigua rivalidad entre Buenos Aires y Entre Ríos, insinuada desde los días de Caseros y mantenida con suerte varia en los últimos veinte años, pues a la hegemonía nacional que esta Provincia ejerció hasta Pavón, siguió la practicada por la otra a partir de tal batalla. Caducada en 1867 la ley de coexistencia de las autoridades nacionales y provinciales en la ciudad de Buenos Aires, las primeras residían desde entonces en ella como simples huéspedes, necesariamente deprimidas por esa situación incómoda. El Congreso de 1869 fijó la Capital Federal en Rosario, con aplauso de los porteños; pero Sarmiento vetó la ley, prefiriendo las molestias que soportaba a la incertidumbre de una posible segregación. Así, pues, si las Provincias amenguaban en su poderío, Buenos Aires conservaba incólume el suyo y aquéllas lo advertían.

La muerte del vencedor de Caseros y la derrota del caudillo que le sucedió determinaron la decadencia entrerriana. El biógrafo chileno de Sarmiento, poco preocupado en razón de su origen por los problemas del federalismo, ha precisado ingenuamente los efectos de la lucha. "Quedó resuelto — dice — un problema más en la organización

(1) *Oroño*, Carta al general López Jordán (agosto 20 de 1870), en Nicasio Oroño, *Manifiesto y justificación* (Buenos Aires, 1873), 12.

nacional argentina: la belicosa Provincia, que constituía un Estado dentro del Estado con Urquiza y que se levantaba con López Jordán para prolongar esa situación inconstitucional, quedaba reducida a la situación de todas las Provincias argentinas y sometida por consiguiente a las intervenciones nacionales" (1). Apartada la frase *Estado dentro del Estado*, que implica una censura errónea porque el régimen federativo supone precisamente la existencia de varios Estados particulares dentro de un Estado general, la observación es fina y certera: la belicosa Provincia quedaba sometida a las intervenciones nacionales... Y quien dice esto piensa sin esfuerzo en una sujeción a la vigilancia atenta, a la intromisión autoritaria, al capricho imprevisible de las autoridades federales.

En cuanto a las ideas constitucionales, la derrota del caudillo entrerriano significó la muerte del federalismo agresivo, cuya filiación histórica ha de buscarse en la incomunicación secular de los Cabildos e Intendencias coloniales y en el aislamiento agreste de los gobernadores vitalicios y cuya fórmula jurídica la proporcionó la Convención porteña de 1860; significó, por tanto, la decadencia de las ideas a que adhirieron Sarmiento, Vélez Sársfield y Mitre, con la particularidad de que los mismos sostenedores de antes, aleccionados por la responsabilidad del Gobierno, extirpaban con el hierro y el fuego el fruto sembrado tan fervientemente. A los porteños poco interesaba el hecho, pensando tal vez que Buenos Aires no era Entre Ríos, con la misma arrogancia con que diez años atrás habían exclamado: — "¡Buenos Aires no es San Juan!" Pasarían diez años más y Buenos Aires iría a acompañar a Entre Ríos, cayendo luego por grados in-

(1) J. GUILLERMO GUERRA, *Sarmiento, su vida y sus obras* (Santiago de Chile, *Imprenta Elzeviriana*, 1901), 269.

sensibles hasta encontrarse junto al San Juan de la comparación.

Respecto al procedimiento intervencionista, la modificación que Costa introdujo en la ley votada para Entre Ríos, relativa a las funciones del comisionado, importó también fundamental cambio. El gobernador provisorio — ciudadano nativo de la Provincia intervenida o actuante en ella, considerado transitoriamente representante de la autonomía provincial, — sería reemplazado, en virtud de tal concepto, por un mero agente del Ejecutivo, sujeto en un todo a sus instrucciones directas y sometido a destitución con causas justificadas o sin ellas. En su famoso discurso de 1869, Mitre había dicho que el espectro sangriento de Aberastáin flotaba detrás del artículo 6º, confesando así una verdad evidente, cual era que las doctrinas del prócer sanjuanino se le aparecieron vívidas y subyugantes todas las veces en que debió mover el resorte de las intervenciones. Aberastáin había protestado contra las intromisiones no requeridas y sentado el principio de que intervenir no es substituir; y Mitre, fiel a su memoria, se había propuesto caracterizar su acción gubernativa por la política de la no intervención, política que pudo realizar a medias, aunque respetando siempre el principio de no substituir, para lo cual apeló al arbitrio de los gobernadores provisorios, fuente de complicaciones enojosas. En Entre Ríos el Gobierno Federal intervino substituyéndose directamente a las autoridades de la Provincia para presidir comicios locales. Aberastáin sufría de ese modo un eclipse, y desde entonces ninguno de sus amigos volvería a mencionarlo. Los hombres amoldaban el espíritu a los nuevos hechos y necesidades.

Capítulo XI

SARMIENTO Y LOS TABOADA

§ I. — Poderío de Santiago

Hase dicho en el capítulo anterior que desde 1860 dos Provincias — Buenos Aires y Entre Ríos — retenían íntegras sus prerrogativas constitucionales, sirviendo de contrapeso efectivo al Gobierno Federal. Hay que agregar que existía una tercera Provincia — Santiago — que también pesaba poderosamente en la balanza política y cuyo poder expansivo se derramaba fuera del propio territorio. Una circunstancia importante impide, sin embargo, que se ubique a tal Provincia en el mismo plano de las otras dos; y es que mientras éstas conservaban su poderío prescindiendo de la simpatía o antipatía que les tuviese el Gobierno Federal, aquélla mantenía el suyo contando con el favor indiscutido de las autoridades nacionales y precisamente por razón de esa ayuda. Después de Pavón, sólo sobre dos Gobiernos podía asentarse el nuevo orden: el de Buenos Aires y el de Santiago, o sea el vencedor y el aliado. Todos los demás eran franca o disimuladamente hostiles. Las conveniencias públicas y la necesidad de consolidar la victoria obligaron a destruir los demás Gobiernos, a permitir su conversión al nuevo orden de cosas o a reducirlos a la pasividad; y sobre todo, forzaron a afianzar el poderío de los dos alistados en fa-

vor del nuevo régimen, a quienes hubo de encargarse la vigilancia de los otros. Buenos Aires llevó sus fuerzas triunfantes al centro y al oeste de la República, o sea a Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, La Rioja y Catamarca; y Santiago hubo de pasear más de una vez sus milicias por Tucumán, Salta, Catamarca y La Rioja, sin descuidar a la vecina Córdoba ni a la lejana Jujuy. De esta suerte, en determinado momento la geografía política de la República apareció cristalizada en tres grandes masas: el sur y el oeste dominados por Buenos Aires; el norte bajo la supremacía de Santiago y el este comprimido en el reducto de Entre Ríos. Para apreciar los hechos conviene tener presente que en aquellos tiempos las Provincias mediterráneas gravitaban en la política nacional con peso mucho mayor que el que tienen ahora. Las trece Provincias interiores, que hoy contribuyen con el cincuenta y nueve por ciento del total de electores de presidente (220 votos sobre 376), tenían el ochenta y dos por ciento del total antes de 1869 (128 votos sobre 156) y el setenta y seis por ciento inmediatamente después de esa fecha (174 en un total de 228). En 1869 la población de las trece Provincias superaba la cifra de 1.200.000 habitantes y Buenos Aires no alcanzaba a 500.000; el censo de 1914 asignó 3.900.000 a aquéllas y 3.600.000 a Buenos Aires, incluida la Capital Federal...

Cuando Mitre asumió la Presidencia, se ocupó en la creación de una nueva fuerza que sobrepasara y dominara a todas; pero a pesar de sus meritorios trabajos y sus indiscutibles buenos éxitos, subsistió la apuntada distribución en tres grandes grupos, pudiéndosela advertir bajo la enmarañada red de intereses y tendencias que jugaron en cada conflicto. Sobre la base de Buenos Aires y Santiago y con la neutralidad leal de Entre Ríos, la República pudo ser gobernada sin sobresaltos. Sarmiento comprendió cuál era la realidad social argentina; y producido su rompimiento con Mitre y su alejamiento de

Alsina, los dos hombres que polarizaban las voluntades porteñas, procuró afirmar su autoridad con la adhesión de los otros centros de poderío efectivo: Entre Ríos y Santiago. Cerca de Urquiza envió al ministro Vélez Sársfield, yendo luego en persona a sellar el acuerdo, que lo obtuvo amplio y sincero. Con los Taboada fracasó en sus propósitos. Realizó el primer conato de concordancia el mismo día en que asumió el Gobierno, al nombrar ministro de Hacienda a Gorostiaga, nativo de Santiago y amigo de sus caudillos, que a esas condiciones reunía los antecedentes de miembro del Congreso Constituyente de 1853, redactor principal de la Constitución y ministro del general Urquiza en los primeros meses de su Presidencia. Sarmiento envió luego a don Régulo Martínez para que se entendiera con los Taboada. Sea porque hubo error en la designación de emisario — Martínez estimaba poco a dichos caudillos —, sea porque éstos hubiesen tomado ya su determinación, lo cierto es que la empresa tuvo mal éxito. Don Antonino expresó su creencia de que se iba a operar un cambio en la Administración general del país, y aunque comprometió su lealtad para con el presidente, se negó a dar testimonio escrito de ello (1). Coincidente era la opinión de don Manuel, quien apreciaba a Sarmiento como literato y educador, pero le imputaba defectos que dificultarían la marcha regular de todo Gobierno de que formara parte, como le habían impedido el eficaz desempeño de los cargos que antes ocupó (2).

Persuadióse Sarmiento de que debía prescindir de aquella fuerza y propúsose inutilizar su poder invasivo. Las Provincias del norte estaban atemorizadas por los amagos

(1) MARTÍNEZ, Carta al presidente Sarmiento, en *Cartas con las vistas y propósitos de don Manuel Taboada*, 13.

(2) M. TABOADA, Carta al gobernador Urquiza (febrero 9 de 1868), en GASPAR TABOADA, *Los Taboáda*, I (Buenos Aires, *Imprenta López*, 1929), 355.

de una nueva incursión de Varela, que reunía gentes en territorio boliviano. El gobernador de Santiago ofreció sus servicios al Ejecutivo, creyéndose todavía elemento indispensable. El ofrecimiento fué rehusado. No era cuestión —decía Sarmiento— de que los gobernadores tomaran como industria la tarea de pacificar y de que cuando se concluyese con Varela se encontrara la República con que otro caudillo había conquistado varias Provincias para sus propósitos personales: en adelante, los generales del Ejército irían a pacificar en su nombre (1). El Gobierno Federal contaba ya, en efecto, con un elemento de carácter verdaderamente nacional: las tropas de línea, consideradas como porteñas después de Pavón, como que por cierto habían formado sus cuadros sobre la base de las fuerzas victoriosas, se convirtieron a raíz de la guerra contra el Paraguay en representativas de toda la República, honradas con el prestigio de la gloria y el sacrificio. En vez de utilizar a Taboada, el presidente envió a Salta al teniente coronel Roca con ochenta hombres de línea, movilizando al mismo tiempo las milicias de ese territorio. Cuando Varela hizo efectiva la invasión, las milicias lo rechazaron fácilmente en el combate de Pastos Grandes, que ocurrió el 12 de enero de 1869. Pero como Taboada se hubiese quejado de Roca, el presidente convino en que no debía confiar a un joven la suerte de las Provincias, y encargó al general Rivas que las preservase de invasiones, ubicándose en Tucumán con jurisdicción sobre Salta y Jujuy y facultades para tomar milicias de Catamarca y Santiago (2). Destruida la montonera, quedaban en el territorio de las Provincias los jefes pacificadores.

---

(1) SARMIENTO, Carta a don José Posse (enero 18 de 1869), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 124.

(2) SARMIENTO, Carta al gobernador Taboada (enero 16 de 1869), en G. TABOADA, *Los Taboada*, I, 332.

§ II. — Política militar en el norte

Tucumán ofreció el motivo para la ruptura entre Sarmiento y los Taboada. Don Octavio Luna gobernaba esa Provincia desde 1867 en armonía con los Taboada, como lo probó en las elecciones de presidente, en que los electores tucumanos votaron por Elizalde. A mediados de 1869 debía designarse nuevo gobernador, y surgió la candidatura del doctor Próspero García en oposición a la tendencia oficial y con el auspicio del general Rivas. El gobernador se dirigió entonces al Ejecutivo denunciando la ingerencia del jefe en las cuestiones electorales. "Es probable — decía — que el presidente de la República no sepa ni haya previsto que las fuerzas nacionales, saliendo de los límites que la ley y la buena política les señalan, tratan de inmiscuirse en los asuntos locales de la Provincia, quitando así de hecho la soberanía no delegada a la Nación". En consecuencia, pedía el retiro de las fuerzas, al menos hasta después de efectuados los comicios (1).

Don Manuel Taboada aprovechó el incidente para protestar ante Sarmiento contra la ingerencia de Rivas en Tucumán, donde a su juicio se empeñaba por la más antipática de las candidaturas, contra la intromisión de Roca en Salta, en cuyo Gobierno había impuesto al doctor Benjamín Zorrilla violentando la voluntad pública, y aún contra la de Arredondo en San Juan, donde había derrocado un gobernador con acuerdo del presidente. Taboada creía que la atribución de ubicar tropas en territorio provincial debía supeditarse a motivos razonables, como ser la defensa de las fronteras y la extirpación de los montoneros; de lo contrario, habría que afirmar que esas fuerzas buscaban entremeterse en el régimen interno de las Pro-

(1) Luna, Nota al ministro Gainza (junio 8 de 1869), en *Cartas con las vistas y propósitos de don Manuel Taboada*, 1.

vincias. Don Manuel juzgaba difícil la situación y aconsejaba al novel presidente, tan zarandeado en esa época por la prensa y el Congreso, que adoptase para su bien una solución salvadora: el retiro de sus agentes en las Provincias, el abandono de las intervenciones de oficio. Y asumiendo su función tutorial sobre los pueblos vecinos, concluía con una amenaza: 'las Provincias del norte, unidas ya por sus intereses como por sus glorias y desastres en nuestras pasadas luchas, aunarán sus esfuerzos; y no les será difícil mantener la paz, el bienestar y los derechos que se intente arrebatarles" (1).

Llegó el 1º de julio, vísperas de la reunión de la Asamblea Electoral tucumana, sin que el ministro de Guerra contestase el pedido oficial de Luna ni el presidente respondiese a la protesta confidencial de Taboada. En ese estado del conflicto, el gobernador dispuso la postergación de la Asamblea, por no hallarse la Provincia "en condiciones electorales". Fué ésta quizá la primera ocasión en que aparece en un documento público la frase, destinada a perpetuarse en la historia política de la República con la pobre gloria de los lugares comunes. El gobernador había aglomerado numerosas fuerzas de policía en la Capital para prevenir la hostilidad de las tropas nacionales, y algunos diputados temían reunirse creyendo posible un choque entre ambos bandos: en este hecho fundaba su medida el gobernador (2). Rivas protestó enérgicamente, defendiendo las prerrogativas presidenciales. "Es al Gobierno de vuecencia — dijo a Luna — al que le estaba reservado aseverar en documento público que las fuerzas permanentes de la República, destinadas a garantir y defender el orden constitucional y la

(1) M. TABOADA, Carta al presidente Sarmiento (junio 14 de 1869), en *Cartas con las vistas y propósitos de don Manuel Taboada*, 19.

(2) Decreto de julio 1º de 1869, en *Cartas con las vistas y propósitos de don Manuel Taboada*, 41.

integridad de ella, son un peligro para el ejercicio de las instituciones locales en el punto que el supremo Gobierno Nacional les señale para su permanencia en uso de sus atribuciones. Dejando en pie tan monstruoso principio, sería preciso convenir en la supresión de todo orden regular, puesto que todo Gobierno de Provincia tendría el derecho de declarar a las fuerzas de la Nación enemigas de su orden interno por el simple hecho de residir dentro de su territorio" (1). El incidente terminó en seguida, porque gubernistas y opositores convinieron en sostener un único candidato, que fué electo el 3 de julio. El nuevo gobernador renunció el cargo el 3 de diciembre del mismo año, y lo sucedió desde esa fecha el doctor Uladislao Frías, amigo del presidente.

Arreglado el pleito de Tucumán, Sarmiento contestó las protestas de Taboada. La réplica fué violenta. "Dejaría de ser presidente — decía Sarmiento — y algo que estimo en más: ser yo mismo, si tolerase el lenguaje y las destempladas observaciones de usted". Negaba personalidad a don Manuel, en razón de que su hermano don Antonino había sido durante seis años interventor permanente en varias Provincias, contando con su ayuda y alianza, y porque conocía su deseo de que le dejaran el norte libre para poner gobernadores de su devoción, habilitándole a tratar con el presidente de igual a igual (2). La carta abundó en otros muchos conceptos depresivos y mortificantes; mas bastan las referencias citadas para comprender que después de ella los Taboada tenían que comprimirse en Santiago, abandonando las pretensiones de preponderar en las otras Provincias. En septiembre de 1870, el santiagueño Gorostiaga renunció el Ministerio.

---

(1) RIVAS, Nota al gobernador Luna (julio 2 de 1869), en *Cartas con las vistas y propósitos de don Manuel Taboada*, 43.

(2) SARMIENTO, Carta al gobernador Taboada (julio 15 de 1869), en *Obras de D. F. Sarmiento*, L, 213.

Sarmiento pudo decir que había fulminado a los Taboada con un escrito (1).

De acuerdo con las prácticas de la época, fué dable suponer que la influencia triunfante en Tucumán, al derrotar el predominio de Santiago, iniciara la contraofensiva dentro de esta Provincia. El 21 de noviembre de 1869, *El Norte* de Santiago publicó varios documentos que sindicaban al gobernador de Tucumán, así como al comandante Roca y al cura Campo, de fomentar una conspiración contra los Taboada. El gobernador acriminado dijo que se trataba de una invención absurda y calumniosa (2).

§ III. — Revolución jujeña de 1870

En julio de 1870 se produjo un conflicto en Jujuy, con motivo del fallecimiento del gobernador. Este pleito fué el primero de los ocurridos en el norte desde la reforma de la Constitución en el cual los Taboada no participaron directa ni indirectamente.

El presidente de la Legislatura, don Mariano Iriarte, asumió como correspondía el cargo vacante, a título de interino; y de acuerdo con las prácticas de rigor, trabajó la elección de propietario en provecho propio. Las dificultades se originaron porque muchos rechazaban a Iriarte, desconociéndole condiciones para desempeñar el Gobierno. El 24 de septiembre se verificaron los comicios de electores, y las actas pasaron a la Legislatura a los efectos de su examen. De los doce diputados que a la sazón componían este cuerpo — el total era de dieciocho —, cinco se negaron a concurrir, requiriendo

(1) Sarmiento, Carta a don Augusto Belín Sarmiento (marzo de 1874), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 383.

(2) Belisario López, Nota al ministro Vélez Sársfield (noviembre 30 de 1869). Hoja impresa.

en cambio la intervención federal para que se restableciese en la Provincia la forma republicana, pervertida por haberse atentado contra el libre sufragio en las últimas elecciones. Decían los reclamantes que el gobernador interino había llevado de Salta varios forajidos, los cuales — "bien pagados y armados" — impidieron a los opositores acercarse a las urnas, "injuriando atrozmente a cuantos manifestaban ese deseo" (1). Vista la actitud de estos cinco diputados, los gubernistas los destituyeron, castigando así su inasistencia a las sesiones. Esta medida determinó a aquéllos a insistir en el requerimiento y provocó la revolución, que estalló en Tilcara el 19 de octubre. Una fuerza de trescientos hombres corrió a la Capital con ánimo de tomarla; la defendían quinientos milicianos movilizados por el gobernador. Los revolucionarios emprendieron la retirada, y las milicias salieron en su seguimiento a las órdenes del ministro don Soriano Alvarado. El 3 de noviembre se produjo un combate en León, triunfando las fuerzas revolucionarias. Iriarte huyó a Salta, desde donde solicitó la intervención federal; y el ministro fué capturado y alojado en un calabozo, con la correspondiente barra de grillos (2). El 6 de noviembre, unos trescientos ciudadanos, reunidos bajo los portales del Cabildo, nombraron gobernador provisorio a don Emilio Quintana. Este respetó los resultados de unos comicios de renovación legislativa que el 2 de octubre Iriarte había realizado, y el 27 de noviembre presidió elecciones en dos Departamentos en que antes no pudieron verificarse.

El 1º de diciembre de 1870 el Ejecutivo se pronunció por medio de un rarísimo decreto. En los consideran-

---

(1) Delfín [Sánchez de] Bustamante, etc., Nota al ministro Vélez Sársfield (octubre 2 de 1870), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1871, etc., 39.

(2) Iriarte, Nota al ministro Vélez Sársfield (noviembre 9 de 1870), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1871, etc., 61.

dos calificó de inaceptable el requerimiento formulado por los cinco legisladores, observando consecuencia de esa manera con su opinión de que los diputados sólo pueden producir actos válidos en el seno de la Legislatura; desechó a continuación el requerimiento del gobernador interino, también realizado a los efectos del artículo 6º, aseverando que "un Gobierno transitorio, con misión únicamente para la elección de propietario, no entra de lleno en dicho artículo 6º, que se refiere a las autoridades constituidas y por consiguiente normales y con todos sus atributos de legalidad y duración"; y afirmó finalmente que los efectos del mencionado artículo se cumplirían con rigor sólo restableciendo las autoridades y las cosas a su estado de antes de la revolución o aceptando los comicios ya realizados y pendientes de escrutinio. En la parte dispositiva, por el contrario, ordenó que se convocara al pueblo para que repitiese las elecciones y se pusiera en posesión del cargo al ciudadano que resultase electo... Para cumplir esta misión designó al gobernador Frías, de Tucumán, colocando a sus órdenes las milicias de Jujuy, movilizadas para el caso, y algunas fuerzas del Ejército (1). Publicado el decreto, *La Nación* formuló una acertada crítica. "Los considerando — dijo — van por un lado y la parte dispositiva va por otro. Son como los dos ojos de una careta, afectados de estrabismo: el uno guiña y el otro sonríe, y ambos miran al lado opuesto de la visual aparente". Costábale trabajo a *La Nación* creer que dos hombres serios como Sarmiento y Vélez Sársfield hubiesen podido confeccionar, firmar y publicar pieza tan contradictoria, tan desnuda de criterio, ciencia política y sentido práctico. Llamábale especialmente la atención el sofisma de negar al gobernador interino el carácter de autoridad constituida, proclamando la anarquía al dividir

(1) Apéndice, número 48.

a los gobernadores en dos castas: los unos inviolables como reyes y los otros pasibles de ser derrocados sin que la autoridad nacional pudiese reponerlos. Tal vez hubiera procedido negarse al requerimiento de Iriarte, considerando sus abusos de poder; pero acordada la intervención, había forzosamente que auxiliar al gobernador depuesto (1). La prensa oficial omitió la defensa del decreto, y tuvo que decir que poco importaba la persona del gobernador interino, cuyo mandato concluía de todos modos el 1º de enero junto con la renovación legislativa, y que la intervención se dictaba para reconstruir los Poderes Públicos, o sea para garantir la forma republicana, y no para reponer autoridades (2).

Como sucede siempre con las cosas abstrusas, las complicaciones eran sólo máscara destinada a ocultar una intención simple y pecaminosa. Sarmiento quería legalizar los actos revolucionarios y efectuó el nombramiento de Frías a pedido del senador por Jujuy don Plácido Sánchez de Bustamante, actor destacado en el conflicto (3). Al propio comisionado le reveló su pensamiento: deseaba una solución breve y poco onerosa, dando a la Provincia gobernador en elecciones aceptables (4). Las instrucciones transparentan estos propósitos del presidente, aunque debatiéndose también en un verdadero caos ideológico. Díjose en ellas que la intervención se verificaba para restablecer autoridades... "Trátase de un caso especial, en el que el gobernador depuesto no es el que el pueblo ha elegido, sino uno designado por muerte del propietario para presidir u ordenar las elecciones. Al aplicar en este caso el texto de

(1) Número 270, diciembre 4 de 1870.

(2) *La Tribuna*, número 6039, diciembre 6 de 1870.

(3) SARMIENTO, Carta a don José Posse (diciembre 3 de 1870), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 47.

(4) SARMIENTO, Carta al gobernador Frías (diciembre 3 de 1870), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 50.

la Constitución: *restablecer las autoridades constituidas*, debe limitarse la acción del interventor a asegurar al pueblo el libre sufragio para producir esas autoridades constituidas, es decir, un gobernador electo directamente por el pueblo. El restablecimiento de un gobernador que designe la ley para convocar a elecciones, por muerte o renuncia del propietario, es un hecho transitorio; pues siendo la elección un acto popular, el gobernador sólo es necesario para dar el decreto de convocación señalando día y para asegurar el orden"... El decreto había ordenado imperativamente la convocación del pueblo para repetir el acto electoral; pero las instrucciones, escritas tal vez en momentos en que "el defensor de las Legislaturas" recordaba su deseado sobrenombre, autorizaron al interventor a esperar a que los diputados jujeños, reunidos en *quórum* después del 1º de enero, resolviesen directamente el conflicto, bien aprobando las elecciones ya verificadas, bien anulándolas para disponer otras nuevas. En todo caso se recordaría que la Legislatura constituía un Poder al cual debían reconocer el gobernador depuesto y el revolucionario. Si hubiese nuevas elecciones, el comisionado podría presidirlas o dejarlas a cargo de los funcionarios provinciales a quienes compitiese el asunto. Por lo demás, el comisionado pacificaría la Provincia poniendo en libertad los presos, permitiendo el regreso de los desterrados e inspeccionando todos los actos provinciales susceptibles de alterar el orden (1).

Frías se desempeñó con la mayor prontitud. El 31 de diciembre de 1870 dió comienzo a sus tareas respetando a Quintana como gobernador de hecho, ordenando la libertad de los presos políticos y declarando que podían regresar los desterrados y emigrados. Pensó luego instalar la

(1) Instrucciones al gobernador Frías, en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1871, etc., 66.

Legislatura, pero tropezó con el inconveniente de que era imposible aprobar las actas de los comicios del 2 de octubre y 27 de noviembre porque continuaba sin *quórum* la Legislatura antigua que debía juzgarlas. Resolvió entonces que se reunieran los diputados existentes con los electos y considerasen dichas actas. Lo demás era ya cuestión de amaños políticos. Reunidos en número de diez, los recibidos y los electos constituyeron la Legislatura, designando presidente al doctor José Benito Bárzena, quien en el acto ocupó el cargo de gobernador interino. Luego la Legislatura se dedicó a estudiar las actas de los comicios de electores verificados el 24 de septiembre y al parecer halló que la presión electoral había sido menor que la supuesta, pues sólo desaprobó diez diplomas, aceptando los ocho restantes: los cálculos fueron bien realizados, pues unidos los diez diputados actuantes con los diez electores que se nombrasen, habría mayoría holgada dentro del Colegio Electoral, cuya totalidad la formaban treinta miembros. El comisionado dictó el decreto de covocación a elecciones, precisando que lo hacía de acuerdo con el gobernador interino. Los amigos de Iriarte se abstuvieron de votar. Nombrado gobernador don Pedro J. Portal, la intervención concluyó el día en que aquél asumió sus funciones, o sea el 1º de febrero de 1871.

§ IV. — Dificultades internas en Santiago

En 1871 funcionó en Córdoba la primera Exposición nacional de productos agrícolas e industriales. La Exposición despertó interés en todo el país y fué visitada por varios gobernadores, entre ellos el de Santiago, don Alejandro Segundo Montes, que ocupaba el cargo desde fines del año anterior. Montes era ciego instrumento de los Taboada. Cuando el general Rivas pasó por Santiago para Tucumán a efectos de asumir la dirección de las fuer-

zas nacionales, Montes — por entonces ministro — manifestó que si en lugar de Rivas hubiese ido Arredondo, las autoridades de la Provincia le habrían impedido el paso; cuando se le ordenó que movilizase milicias para sofocar la rebelión de Entre Ríos, contestó que la sequía dificultaba la tarea, y no envió un solo hombre; y en plena Exposición y delante de varias personas, se expresó en lenguaje descompasado contra la conducta de los jefes nacionales que se entremetían en la política interna de los pueblos (1). Parece, sin embargo, que el viaje a Córdoba, poniéndolo en contacto con otro ambiente y con gobernadores que desempeñaban sus cargos con dignidad, marearon a Montes hasta el punto de hacerle concebir la idea de que podía ser gobernador verdadero y no simple agente de los caudillos tradicionales. Lo cierto es que el reasumir las funciones gubernativas, cosa que ocurrió el 24 de marzo, evidenció propósitos de independencia, que fueron definiéndose día a día con mayor precisión. El 18 de junio, claro domingo de invierno santiagueño, Montes fué obsequiado con un gran banquete y a los postres pronunció entre aplausos un fogoso brindis, en el que manifestó sin ambages sus intenciones. Mejor hubiese sido callar. Desde ese día los sucesos se precipitaron amenazantes. Las órdenes del gobernador eran desobedecidas, y un molesto círculo oprimente comenzó a estrecharse en torno suyo. El 21 de junio el propio ministro don Manuel del C. Hernández le negó acatamiento, y el gobernador tuvo que destituirlo. El 22 de junio cinco diputados pidieron reunión extraordinaria de la Legislatura, con todo sigilo y a objetos que creyeron prudente ocultar (2). El propósito era constituir la corporación en tribunal de enjuiciamiento, repro-

(1) SARMIENTO, Carta a corresponsal desconocido (julio 11 de 1871), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 156.

(2) OCTAVIO GONDRA, etc., Nota al presidente de la Legislatura (hoja impresa).

duciendo los actos que en 1860 habían dado por tierra con Alcorta.

Montes se anticipó al juicio legislativo y el 21 de junio remitió a Buenos Aires el pedido de intervención. Dos días después subscribió un decreto por el que declaró responsables a los Taboada de los perjuicios que los sucesos originasen, y resolvió alejarse de la Provincia antes de que su resolución se difundiera, con la esperanza de retornar a ella con fuerzas nacionales que garantiesen su autoridad. Salió de la ciudad a mediodía, en traje de paseo para evitar sospechas, haciéndose acompañar hasta los suburbios por su mentor don Eusebio Gómez. Un estanciero que regresaba a la Capital encontró en su camino al gobernador, que ya iba solo; y llamándole la atención el hecho, lo comentó con algunos amigos. La noticia llegó, naturalmente, a oídos de don Manuel Taboada, quien despachó en el acto algunos hombres para que capturasen al fugitivo y lo pusiesen en libertad en los suburbios de Santiago. El plan tuvo buen éxito; y Montes, que se vió libre en las puertas del cementerio viejo, entró en la ciudad tal como salió de ella (1). Al día siguiente, 24 de junio, la Legislatura inició el juicio político; y ese mismo día el gobernador se ausentó a Córdoba, a la vista de todo el mundo. El episodio de la fuga frustrada y luego el de la fuga pública dieron motivo a extensos comentarios. Hernández, que quién sabe por qué causas no se consideraba exonerado del cargo de ministro, comunicó a la Legislatura que el gobernador se había ausentado a las doce, "tomando pasaje en la mensajería que salió para Córdoba" (2); y los gobernadores de las demás Provincias fueron notificados oficialmente, por nota circular, de que el colega santiagueño había aban-

(1) Baltasar Olaechea y Alcorta, *Crónica y geografía de Santiago del Estero* (Santiago del Estero, *Rodríguez y compañía*, 1907), 335.

(2) Hernández, Nota a la Legislatura (junio 26 de 1871). Hoja impresa.

donado sus funciones saliendo "a las doce del día 24 por la mensajería que partió para Córdoba" (1). El 27 de junio la Legislatura dispuso la cesantía del gobernador por haberse retirado de la Provincia sin delegar sus funciones, contra lo prescripto por la Constitución local (2). Al pasar por Ojo de Agua, pueblo limítrofe con Córdoba, Montes reiteró el pedido de intervención y subscribió un manifiesto en el que dijo, en síntesis, que un hombre "de levita" como él debía ser protegido frente a los caudillejos retrógrados que se obstinaban en subsistir (3).

Las solicitudes llegaron a Buenos Aires en momentos en que se constituía el Congreso, retrasado ese año a raíz de la terrible epidemia de fiebre amarilla, que alcanzó a producir en la ciudad hasta quinientas víctimas diarias. El Ejecutivo pasó las notas al Congreso omitiendo su juicio y comunicando únicamente que se sometería a sus decisiones (4). Absteníase Sarmiento de opinar por temor de que las Cámaras, en vez de intervenir en Santiago, intentasen hacerlo en el Ejecutivo... Por otra parte, no le interesaba la suerte de Montes, por desconfianza hacia su asesor don Eusebio Gómez, considerado como agente de López Jordán (5).

El mensaje fué introducido por la Cámara de Diputados el 12 de julio de 1871, la Comisión respectiva produjo dictamen en la sesión del 25 de agosto, y la Cámara trató el asunto el 4 de septiembre. Consistía el dictamen en una minuta destinada al Ejecutivo, en la cual se expresaba no

---

(1) LUIS FRÍAS, Nota al gobernador Castro (junio 27 de 1871). Ms., en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Ministerio de Gobierno*, 1871, expediente número 745.

(2) *Legislatura de Santiago*, sesión de junio 27 de 1871.

(3) *La Nación*, número 442, julio 11 de 1871.

(4) Mensaje (julio 12 de 1871), en *Senado*, sesión de septiembre 22 de 1871.

(5) SARMIENTO, Carta a corresponsal desconocido (julio 11 de 1871), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 156.

haber llegado el caso de una intervención, aunque se juzgaba deplorable el estado político y social de una Provincia en que podían producirse acontecimientos tan irregulares como los ocurridos. Manifestábase en la minuta, además, la esperanza de que la notoriedad de los hechos ejerciera una influencia benéfica, regularizando la situación santiagueña conforme a los principios republicanos (1). El despacho fué redactado por Rawson, quien lo informó en la Cámara. El diputado Amancio González Durán, participante en los sucesos y antiguo secretario de los Taboada, defendió calurosamente a su Provincia. El diputado Melquíades Salvá sostuvo que entre las autoridades constituidas capaces de formular requerimiento no deben contar los gobernadores, sino los Ejecutivos de las Provincias, por cuya razón se imponía el rechazo de las solicitudes de Montes, dado que ellas venían sin firma de ministro. Su colega Luis Vélez le replicó diciendo que el derecho federal considera que los Poderes Ejecutivos de las Provincias residen en los gobernadores, no en los ministros. La minuta obtuvo el sufragio de veinticinco legisladores sobre un total de treinta y cinco presentes. Los que votaron por la negativa deseaban que se interviniese en virtud del requerimiento, pero a efectos de garantir la forma republicana, que creían violada (2).

El Senado aprobó la minuta contra un solo voto. El general Mitre expuso que el Congreso no debe emitir su opinión como historiador o moralista, pues escapan de sus resortes las condenaciones morales; su función consiste en fijar mandatos imperativos, estándole prohibido expresar en el texto de las leyes las razones que las explican. Agregó que no obstante tal reparo iba a votar la minuta a fin de que se resolviese de una vez el asunto en debate. El

(1) *Senado,* sesión de septiembre 22 de 1871.

(1) *Cámara de Diputados,* sesión de septiembre 6 de 1871.

senador Juan E. Torrent repitió las mismas observaciones y expuso que la situación social de la Provincia era la propia de un pueblo morigerado y cristiano (1).

Según Sarmiento, el voto de las Cámaras derrotó su teoría sobre la admisión forzosa del requerimiento. Olvidaba el presidente, pues, sus viejas doctrinas de que el requerimiento compete a las Legislaturas y sólo en ausencia de ellas a los gobernadores. Su flamante concepto lo conducía a considerar igualmente válidas ambas solicitudes, obligando la ingerencia del Gobierno Federal en cualquiera de los casos. Cuesta comprender, sin embargo, qué objeto perseguiría la intervención, sentada la correcta base triunfante en San Juan de que las Legislaturas pueden enjuiciar y separar a los gobernadores. Con todo, Sarmiento se mantuvo en sus nuevas ideas, proponiéndose tomar buena nota del principio establecido por el Congreso, en cuya virtud los requerimientos no obligan necesariamente la ayuda federal (2).

Don Luis Frías fué nombrado gobernador en reemplazo de Montes. El 8 de septiembre de 1871 falleció don Manuel Taboada; y con él desaparecieron la laboriosidad incansable, el valor personal nunca desmentido y la calma encubridora de una voluntad tesonera e indómita, que habían dado a la Provincia el predominio de que gozó en vida suya. Don Antonino reiteró el propósito de no actuar personalmente en el Gobierno; de modo que el sitio dejado por aquél lo ocupó don Absalón Ibarra, miembro de la misma familia. Ibarra asistió como ministro al gobernador Frías.

---

(1) *Senado*, sesión de septiembre 22 de 1871.

(2) SARMIENTO, *Segunda intervención en Corrientes*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 176.

§ V. — Nueva guerra civil en Corrientes

Las ideas que el Congreso sostuvo en el caso de Santiago, tal como equivocadamente las entendió Sarmiento, las aplicó el Ejecutivo en una demanda de intervención que formuló el gobernador de Corrientes.

El coronel Baibiene, que había gobernado con la adhesión de los liberales mitristas, transmitió el cargo el 25 de diciembre de 1871 al doctor Agustín P. Justo, electo bajo su influencia. Los liberales de las otras fracciones combatían a ambos rudamente y se plegaron a la política del Ejecutivo. Sarmiento se había enemistado con Baibiene después del combate de Ñaembé, cuya gloria se disputaban los dos, ahondándose la malquerencia cuando el Congreso se propuso crear el territorio nacional de Misiones y establecer la Capital Federal en algún punto de la Provincia de Córdoba, proyectos que el gobernador correntino atribuyó a Vélez Sársfield, suponiéndolo empeñado en exaltar a Córdoba y deprimir a Corrientes, Entre Ríos y Buenos Aires. Baibiene escribió a algunos personajes pidiéndoles su ayuda para resistir la entrega de Misiones (1). El presidente, creyendo que esa actitud importaba un conato de rebelión, estuvo a punto de dictar las medidas del caso; pero Vélez Sársfield lo disuadió explicándole que la tentativa puede reprimirse únicamente cuando hay principio de ejecución (2).

El 7 de enero de 1872 el gobernador Justo recibió la noticia de haberse sublevado en Curuzú Cuatiá el coronel Valerio Insaurralde. Organizó inmediatamente las milicias y las envió a combatir contra los sediciosos, colocándolas a

(1) Baibiene, Carta al coronel Valerio Insaurralde (abril 14 de 1871), en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 168.

(2) Sarmiento, *Segunda intervención en Corrientes*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 171.

las órdenes de Baibiene. Dos días después, la ciudad de Corrientes despertó bajo la impresión de una noticia extraordinaria: en esa madrugada, el inspector general de armas, coronel Desiderio Sosa, había detenido en sus respectivos domicilios al gobernador y a su ministro doctor Juan Lagraña, así como al presidente de la Legislatura. El jefe sublevado reunió en los salones de la Casa de Gobierno a un centenar de vecinos; y por consejo de éstos y previo un simulacro de consulta popular, confió las funciones gubernativas a un triunvirato del que formaba parte don Gregorio Pampín. A poco renunciaron los triunviros que acompañaban a Pampín, y éste continuó gobernando con la suma del poder público. Entretanto, Baibiene movilizaba nuevas milicias en la campaña. El 12 de enero, el gobernador obtuvo permiso de sus guardianes para dar un corto paseo por las barrancas; tenía preparado un bote; y como era ya obscuro, pudo saltar a él sin ser notado y — remando con sus propias manos hasta llagárselas, según hicieron notar los diarios (1), — refugiarse en una cañonera italiana surta en el puerto. El 13 de enero, el vicegobernador don Manuel de Jesús Calvo, que acompañaba a Baibiene en su expedición, solicitó del Ejecutivo la ayuda federal, y el gobernador repitió el requerimiento el 16 del mismo mes; pero ni uno ni otro recibió respuesta del Ejecutivo.

El 30 de enero el gobernador se presentó en Buenos Aires para enterarse de la determinación presidencial. Lo que ocurrió en la Casa de Gobierno ha sido relatado por el mismo Sarmiento. "Un día — dice —, día fatal en la historia de las intervenciones correntinas, hallábase el presidente en su despacho discutiendo gravemente con el procurador de la Nación doctor don Francisco Pico la materia de una vista del procurador general que el presidente ha-

(1) *La Nación*, número 606, enero 28 de 1872.

llaba errada, cuando se presentó el edecán Peña anunciando, *con ronca voz,* a su excelencia el señor gobernador de Corrientes. — *¿Qué? ¿No le ha dicho usted que estoy ocupado?* — *Sí, señor; pero repitió: dígale usted que está aquí el gobernador de Corrientes.* — *Dígale usted al gobernador de Corrientes que estoy ocupado, que después lo recibiré.* Y sin más ni más, volviéndose a su interlocutor, continuó el roto hilo del discurso, hasta terminar la conferencia a que había sido oficialmente invitado el procurador. Cuando el edecán Peña volvió a ver al presidente, le contó cómo se había ido echando periquitos el susodicho gobernador, quien, al oír el comienzo del mensaje, tomó su sombrero y salió diciendo: — *Basta, basta,* cuando el edecán quería concluir la frase: *que vuelva más tarde...* Al día siguiente recibió su excelencia el señor presidente un billetico confidencial de su excelencia el señor gobernador de Corrientes... ¡A la vuelta de ese otro día aparece en las columnas de *La Nación* la carta! Búsquela — concluye Sarmiento — el cronologista o historiador de intervenciones, y verá los términos precisos que no es fácil recordar ahora. Impresa está. ¡Esto iba pasando de castaño obscuro! Las negociaciones se hacían, pues, desde las oficinas de *La Nación* por cartas confidenciales: ¡acordar el gobernador con el presidente, de silla a silla!" (1) La carta dice: "me presenté hace dos días en el despacho de vuecencia solicitando ser recibido;... se me dijo que vuecencia no podía recibirme, y esto me pone en el caso de regresar inmediatamente a Corrientes, a disponer de los elementos que tenga para dominar y vencer la sedición" (2). En el día en que le llegó la carta, Sarmiento hizo comunicar al gobernador su disgusto por-

(1) *Segunda intervención en Corrientes,* en *Obras de D. F. Sarmiento,* XXXII, 171.

(2) Justo, Carta al presidente Sarmiento (febrero 1º de 1872), en *La Nación,* número 611, febrero 4 de 1872.

que privaba de datos al ministro del Interior, no habiendo acertado él a disponer de su tiempo cuando recibió la visita (1)... Justo regresó a su Provincia sin hablar con el ministro. Como se ve, el presidente había resuelto no intervenir. Pasado un tiempo, expuso las razones de su conducta: la falta de una ley orgánica que obviara futuras recriminaciones y conflictos; el deseo de que la propia Provincia resolviera sus disensiones, surgidas a raíz de comicios dudosos; y el propósito de cuidar las rentas y la paz de la Nación (2). Sarmiento creía vengarse de ese modo de la decisión que adoptó el Congreso en los recientes asuntos de Santiago. Dentro de la República unida tales ideas empezaron a repugnar. *La Nación* había expresado que frente a una verdadera guerra civil, por local que fuera, el Gobierno Federal no debía cruzarse de brazos, contemplando impasible el derramamiento de sangre y permitiendo que se burlase la Constitución en la parte en que prohibe a las Provincias el levantamiento de ejércitos (3).

El 6 de febrero, Baibiene derrotó en los montes de San Jerónimo a las fuerzas revolucionarias, compuestas de dos mil quinientos hombres y mandadas por el coronel Fernández Reguera. Más de cien combatientes cayeron muertos; pero la lucha continuó, y ambos adversarios se prepararon para librar nuevo combate. La derrota de los revolucionarios atemorizó a sus simpatizantes porteños, creyendo que Justo podría por sus propios recursos reconquistar el poder. Los diarios que les eran adictos se asociaron entonces al parecer de *La Nación,* expresando que cuando la guerra estalla en una Provincia es deber

---

(1) RUFINO, Carta al gobernador Justo, en *La Nación,* número 611, febrero 4 de 1872.

(2) SARMIENTO, Mensaje al Congreso (mayo de 1872), en MABRAGAÑA, *Los mensajes,* III, 336.

(3) Número 604, enero 20 de 1872.

de las autoridades federales apagar inmediatamente el incendio, exista o no requerimiento (1). El Ejecutivo cedió ante tales opiniones... Había expresado, sin embargo, el propósito de no intervenir y se contuvo ante la evidencia de un repentino cambio de actitud; de modo que sin apelar oficialmente a una intromisión autoritaria, resolvió que dos comisionados se trasladasen a Corrientes a fin de procurar un acuerdo entre los partidos; y Sarmiento amenazó a Baibiene con dictar medidas formales si los partidos desdeñasen un avenimiento honroso (2). Tratábase, pues, de una intervención encubierta.

Los comisionados — doctor Cortínez y coronel Roca — omitieron toda gestión porque hallaron triunfantes a los sediciosos... El 4 de marzo el coronel Sosa había derrotado a Baibiene en la Cañada del Tabaco, causándole ciento cincuenta muertos, entre ellos el ministro Lagraña, y obligándolo a capitular. Pampín disolvió la Legislatura, prescindió de los jueces, convocó a elecciones al pueblo y el 9 de mayo resignó sus funciones en don Mariano V. Gelabert, electo gobernador propietario. "El defensor de las Legislaturas" quedó muy satisfecho, pensando que había habido prudencia en esperar a que los sucesos tomasen fisonomía o se resolviesen por sus propios elementos: ningún interés queda conculcado — dijo — cuando se niega apoyo a un gobernante impuesto, contra el cual se levantan las resistencias que provoca (3).

El gobernador depuesto y varios miembros de la Legislatura disuelta se presentaron a la Cámara de Diputados reclamando la intervención federal. Entrada la nota en la sesión del 15 de mayo, la Comisión de Negocios

(1) *La Tribuna*, número 6405, marzo 1º de 1872.

(2) SARMIENTO, Carta al coronel Baibiene (marzo 4 de 1872), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 189.

(3) SARMIENTO, *No intervención en Corrientes*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, XXXII, 158.

Constitucionales formuló despacho el 6 de agosto. Componían la Comisión los diputados Eduardo Costa, Francisco de Elizalde, José A. Ocantos, Guillermo Rawson y Ramón Videla. La demora del dictamen se debió a que el asunto fué muy discutido en el seno de la Comisión, entre los miembros que la constituían y entre varios de éstos y los ministros. Parece ser que alguno de los ministros, acorralado por Rawson, precisó la siguiente tesis: "la cuestión de intervención no es una cuestión constitucional, sino política; si los que piden la intervención son nuestros amigos, debe intervenirse; pero si son enemigos de la Administración nacional, la intervención no se debe conceder" (1)... Al fin Rawson redactó un extenso y notable dictamen y consiguió que lo firmaran todos los miembros de la Comisión, menos Videla. Establecíase en él que la facultad de intervenir corresponde a los dos Poderes políticos de la Nación. Sentado esto, había que reconocer al Ejecutivo el derecho de actuar durante el receso, porque lo contrario significaría autorizar durante siete meses de cada año la violencia y el desorden, erigiendo a la autoridad nacional en testigo impasible e impotente y librando a las Provincias a sus propias fuerzas, aunque las complicaciones locales pudieran ocasionar una conflagración en toda la República. Sin embargo, como la facultad pertenece conjuntamente a los dos Poderes, su uso por el Ejecutivo durante el receso deja en pie la competencia de las Cámaras, porque de no ser así se convertiría en una de aquellas facultades que el Ejecutivo desempeña por derecho propio y de cuyo ejercicio es juez exclusivo. Por lo tanto — continuaba el dictamen — el Congreso puede siempre obrar en la materia, complementando o modificando las actuaciones del Ejecutivo. Sobre la base de estas ideas resultaba indispensable intervenir en Corrientes a objeto de

(1) RAWSON, Discurso, en *Senado*, sesión de julio 10 de 1875.

reponer las autoridades depuestas, porque era necesario clausurar el período de las revoluciones, asegurando la paz y el progreso del país. O se intervenía o se aceptaban las autoridades surgidas de la sedición, estableciéndose como medio legítimo de erigir Gobiernos la suerte de las armas. Esto último — concluía el dictamen — "no entra en el designio de la Constitución, ni en las conveniencias del país, ni es compatible tampoco con el decoro del Gobierno Federal". Retornábase así a las doctrinas del presidente Derqui: el Gobierno Federal no puede reconocer a las autoridades surgidas de la sedición. El dictamen subscripto por Videla, también extenso, desarrollaba la tesis de que la negativa opuesta por el Ejecutivo era en absoluto irrevocable (1).

Leídos los despachos en la sesión del 28 de agosto, Costa tomó la palabra para elogiar las intervenciones, recursos indispensables en nuestro medio político. En el artículo 6º, como en todas las cosas — dijo acertadamente —, "hay lo que se ve y lo que no se ve: lo que se ve son los errores, los desaciertos, los males que ha podido producir; lo que no se ve son las revoluciones que ha evitado, es la tranquilidad que ha producido en toda la República". Agregó que lo indispensable era intervenir, aunque no se dijese cuáles autoridades debían ser repuestas: si Justo y la Legislatura disuelta careciesen del carácter legal de autoridades constituidas por haber recibido el Poder en pugna con las normas constitucionales, el deber de la intervención sería no reponerlos; pero aun en ese caso proporcionaría grandes bienes a la Provincia, revistiendo de carácter legal al Gobierno revolucionario (2). Con estas conclusiones Costa contradecía las del dictamen que subscribió, quizá porque le pareciera cruel derribar un Gobierno ya

(1) *Cámara de Diputados,* sesión de agosto 28 de 1872.
(2) *Cámara de Diputados, ibidem.*

establecido substituyéndolo precisamente con el que derrocó el pueblo a costa de su sangre, quizá porque la firma del dictamen le hubiese sido arrancada por la persuasiva palabra de Rawson. Más fácil es creer lo primero, porque Costa, a diferencia de Rawson, toleraba en el fondo las revoluciones, como lo probaría en 1875, desde el severo cargo de procurador de la Nación, abogando por la impunidad de una banda de delincuentes so pretexto de que sus actos podían parecer sediciosos (1). El diputado Elizalde apoyó las ideas de Costa: el Gobierno Federal tiene la obligación de intervenir, pero no la de reponer autoridades "si él ve — como juez de la intervención, en el teatro de los sucesos, — que no debe hacerlo". El exgobernador Guastavino sostuvo que había que abstenerse de restablecer las autoridades locales cuando éstas oprimieran la voluntad del pueblo.

Votado el proyecto de la mayoría, la Cámara lo rechazó por negativa de veintitrés votos contra la afirmativa de ocho, y aprobó en seguida el de la minoría (2). En verdad, el resultado sorprende porque nadie refutó las ideas de Rawson. Este sufrió una derrota numérica, pero mereció un alto aplauso que nunca llegó a su conocimiento. "No sé — comentó Sarmiento en el seno de la amistad — cómo se da maña para sublevar todas las mediocridades: acaso no descendiendo hasta ellas. Votan en masa contra él después de aplaudirlo" (3)...

---

(1) ALVAREZ, *Ensayo sobre la historia de Santa Fe*, 41.

(2) *Cámara de Diputados*, sesión de agosto 28 de 1872.

(3) SARMIENTO, Carta a don José Posse (septiembre 5 de 1872), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 224.

Capítulo XII

PROCESO ELECTORAL DE 1874

§ I. — El problema presidencial

La renovación presidencial de 1874 conmovió la política del país desde comienzos del año anterior. De los tres partidos que lucharon en 1868 — federal, nacionalista y autonomista —, uno había desaparecido con la muerte de Urquiza y los otros, divorciados del presidente, concretaron su actitud en las candidaturas de su jefes respectivos, el general Mitre y el doctor Alsina. El interés de Sarmiento debía radicar en que fracasasen ambos, cosa de todos sabida; pero se ignoraba hacia quién irían sus preferencias, pues no contaba ya con su admirado amigo Vélez Sársfield, alejado del Ministerio y de toda actividad pública desde 1872 por motivo de sus achaques. Los que buscaban el futuro presidente fijaron la vista en los colaboradores más allegados a Sarmiento; y así fué cómo empezaron a circular los nombres de Avellaneda y Tejedor, figuras prominentes del Gabinete. Del primero se hablaba desde los días de la Exposición de Córdoba; y del segundo se ocupó a fines de 1872 el jefe de las fronteras cuyanas general Arredondo, encariñado cada vez más con el papel de lanzador de candidaturas.

Inclinábase Sarmiento por Avellaneda, aunque en forma recatada. En los primeros instantes de la agita-

ción contó a un amigo íntimo que en Buenos Aires se movía Alsina y se juzgaba asegurado Mitre; y que, de fracasar la disidencia de Arredondo, la cuestión se reduciría a un candidato porteño sin eco en las Provincias interiores y a un provinciano que Buenos Aires conocía y toleraba sin darse cuenta (1). El análisis brilla por su sagacidad: el antiguo partido liberal siempre fué esencialmente porteño, y continuaban siéndolo sus dos desmembraciones, nacionalista y autonomista; de modo que la solución debían imponerla las Provincias, aunque con un hombre que Buenos Aires aceptara, tal como ocurrió en 1868. Los antiguos unitarios sólo creían posible el Gobierno Federal que ellos ejercieran y desechaban por ilógica la suposición de que las Provincias pudiesen imponer autoridades a Buenos Aires. De ahí su interés casi exclusivo por la política local porteña y su despreocupación por los negocios públicos de cada una de las otras Provincias, como si éstas tuvieran forzosamente que depender de aquélla. Esta modalidad — incomprensible y extravagante hoy para quien la abstraiga de la lucha entre el unitarismo y el federalismo, iniciada desde los días de mayo, — se percibe distintamente en los actos preparatorios y constitutivos del proceso electoral de 1874 y hasta en la misma revolución que lo siguió y aún en la crisis final de 1880, hechos a los que explica en buena parte.

§ II. — Intervención reveladora en San Juan

A comienzos de 1873 el público ignoraba las preferencias íntimas del presidente. Las reveló una revolución ocurrida por esa época en San Juan.

---

(1) Sarmiento, Carta a don José Posse (diciembre 20 de 1872), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 231.

El partido liberal, que gobernaba la Provincia desde 1862, se había disgregado a consecuencia de los sucesos de 1869, manifestándose una fracción en favor de Sarmiento y otra por Mitre: la primera, que continuaba en el Gobierno, respondía a la influencia del gobernador Videla; y la segunda, que pasó a la oposición, era dirigida por el exgobernador Zavalla. Así las cosas, en la madrugada del 13 de diciembre de 1872 apareció en una calle de San Juan el cadáver despedazado del gobernador Videla, víctima de un crimen que nunca quedó esclarecido. La Legislatura se reunió a los pocos momentos, nombrando gobernador interino a don Benjamín Bates, quien fijó día para los comicios de electores y diputados. Arredondo catequizó al nuevo gobernante, afiliándolo a la candidatura de Tejedor; y los partidarios de Avellaneda se agruparon en torno del mayor Agustín Gómez, que hasta hacía poco fué intendente de policía. La fracción sarmientista se subdividia, pues, en dos núcleos antagónicos, en tanto que la de Zavalla continuaba unida e indiferente a los sucesos. Sarmiento creyó que podía reunir a todos los liberales en una política amplia, y sugirió la candidatura de Faustino Espínola, individuo alejado de las luchas; pero fracasó en sus propósitos (1). El 12 de enero se verificaron los comicios y Bates obtuvo un holgado triunfo. El 21, a las doce del día, celebró sesión la Legislatura para realizar el escrutinio. A la misma hora estalló un motín en el cuartel de un regimiento nacional y otro en el de policía. Triunfantes los amotinados a costa de algunas víctimas, los legisladores se dispersaron y el mayor Gómez apareció investido con el cargo de jefe militar de la plaza. Según el gobernador, todo fué obra de ese oficial, que en forma pública invocaba indicaciones del presidente de la

(1) SARMIENTO, Carta al general Arredondo (febrero 19 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 248.

Nación (1); según el inculpado, el motín se produjo por causas puramente militares, ajenas a la política, y él se limitó a contenerlo y dominarlo (2). El gobernador huyó a Mendoza, desde donde solicitó la ayuda federal; y Gómez llenó el formulismo de invitar a aquél a que volviese al Gobierno y a la Legislatura a que designase otro interino, proposiciones ambas que fueron desatendidas. Acudieron entonces varios vecinos al recinto de la Legislatura y por doscientos noventa y nueve sufragios designaron a don Faustino Espínola gobernador provisorio, el día 22 de enero. La Legislatura, representada por una mayoría de doce diputados, requirió la intervención; e igual actitud adoptó la Cámara de Justicia a nombre del Poder Judicial.

Radicado el pleito en el Ejecutivo, el público quedó a la expectativa, curioso de saber por quién se inclinaría Sarmiento. *El Nacional*, sabedor de que el respeto del presidente hacia los ministros llegaba al punto de resolver todas las cuestiones por votación realizada entre ellos, anunció que sostendrían la intervención Tejedor y Gainza; la combatirían Avellaneda y Frías, el exgobernador de Tucumán que reemplazaba a Vélez Sársfield; debiendo triunfar la tendencia a la cual apoyasen Sarmiento y Domínguez, que sucedió a Gorostiaga en el Ministerio de Hacienda (3). Nada de esto ocurrió, sin embargo, pues Tejedor declinó su candidatura temiendo que la división favoreciese a los mitristas; y el Ejecutivo resolvió obrar en San Juan de modo de anular al gobernador interino Bates, porque el general Arredondo, su mentor, manifestaba disposiciones de combatir a Avellaneda. La reso-

(1) BATES, Nota al ministro Frías (enero 22 de 1873), en *Intervención en San Juan* (Buenos Aires, *Imprenta de la Unión*, 1873), 3.

(2) GÓMEZ, Nota al gobernador Bates (enero 21 de 1873), en *Boletín Oficial*, IV (San Juan, 1873), 26.

(3) Número 7990, enero 28 de 1873.

lución del Ejecutivo se dió a conocer el 8 de febrero en tres decretos publicados simultáneamente. El primero, subscripto por todo el Gabinete, determinó intervenir en la Provincia a los fines de los artículos 5º y 6º y a mérito del requerimiento del gobernador interino, de la nota de la mayoría de los diputados y de las circunstancias de haber sido depuesto aquél e interrumpida la Legislatura en el ejercicio de sus funciones por un motín promovido a esos fines (1). Artículos 5º y 6º: lo que resultaba en claro era que el Ejecutivo se decidía a supeditarlo todo a los intereses del momento. También llama la atención que el decreto aludiese sólo al pedido del gobernador y a una nota de la mayoría de los diputados, siendo que existía el requerimiento formal de la Legislatura, así como otro de la Cámara de Justicia. El propio Sarmiento explicó más tarde las razones por las cuales redactó el decreto en esa forma. "Debiendo resolverse el caso, decía el ministro: — *Habiendo pedido intervención el gobernador, la Legislatura, etcétera,...* Y el jefe de Estado le decía: — *Basta el gobernador; no ponga más. Los Tribunales no piden eso, por más que se diga. Parece que eso dice la Constitución, pero ésa no es la cuestión. No ponga a la Legislatura, porque ha de ser falso; yo conozco a mis gentes y sé cómo se hacen estas cosas.* El ministro insistía, hasta que el jefe de Estado dice: — *Lo voy a convencer.* Revisa y encuentra cinco firmas de la misma tinta; ¡pero no se les había ocurrido la idea de ir con el mismo tintero de casa en casa, a solicitar los diputados que no estaban reunidos! No había tal Legislatura, sino que se convino de este modo: — *Dígale al amigo Tal que firme.* De esa manera se hace un documento, diciéndose que es la Legislatura quien peticiona. No había tal cosa, y es un punto muy capital. En la Constitución de Estados Unidos se dice: el Gobier-

(1) Apéndice, número 49.

no pedirá intervención; pero primero la Legislatura, a no ser que ésta no pudiera ser convocada. ¿Por qué? Porque no hay acto legal sino en virtud de estar reunida" (1). El segundo decreto, refrendado sólo por el presidente y el ministro del Interior, ordenó el licenciamiento de las milicias que hubieran convocado las autoridades provinciales y dió de baja a todo el personal de policía que hubiera participado activamente en el motín (2). Al propio tiempo se intimó al mayor Gómez que saliese de la Provincia. El tercer decreto, subscripto por las mismas firmas, designó agente confidencial del Ejecutivo al diputado nacional electo don Estanislao L. Tello, a fin de que informara sobre la verdadera situación de la Provincia y el modo como se cumpliesen sus órdenes (3). Este decreto, al no nombrar comisionado, indicaba el propósito del presidente de realizar la intervención desde Buenos Aires, por medio del telégrafo, cuyas redes se habían extendido por todo el país durante su Presidencia.

La primera resolución de Sarmiento, posterior a las citadas, consistió en prescindir del gobernador interino, con arreglo a la tesis desenvuelta tres años antes en el caso de Jujuy. El problema variaba respecto de la Legislatura, porque nadie había desconocido su legitimidad. Por consiguiente, Sarmiento se vió forzado a reponerla tal cual estaba antes del motín, aunque prohibiéndole tratar ningún asunto fuera de los que él indicase. Pretendió así eludir la aprobación de las últimas elecciones, evitando el triunfo de la tendencia hostil a su política: exactamente el objeto que Gómez había perseguido. En el mismo decreto en que estableció estas medidas, ordenó la subsistencia de Espínola en carácter de gobernador de he-

(1) SARMIENTO, Discurso, en *Senado*, sesión de julio 11 de 1878.
(2) Apéndice, número 50.
(3) Apéndice, número 51.

cho (1). Desde luego que a título precario, pues debía entenderse que en su oportunidad los legisladores resolverían lo pertinente, ya confirmando al gobernador de hecho, ya nombrando a otro (2). El presidente de la Legislatura, don Román Jofré, anunció con toda entereza su negativa a citar a los diputados, como protesta contra las limitaciones que se les quería imponer y contra la legalización del motín que se efectuaba. La honesta actitud desconcertó a Sarmiento, que intentó explicarse con abundantes razones sin recurrir al tono trágico que usaba ante los desacatos. "Cuando el presidente interviene — dijo —, la Nación se substituye a la Provincia: el presidente gobierna durante la intervención, y se entiende que es por las armas aunque sea por medios pacíficos"... Ahora bien: el presidente podía enviar un comisionado en su representación, nombrar un gobernador provisorio o valerse del gobernador de hecho, quien desde tal momento pasaba a ser autoridad legítima. En el caso, Sarmiento entendía que procedió correctamente al decidirse por el último arbitrio: después de asesinado un gobernador y depuesto un interino al mes, no juzgaba edificante derrocar al tercero para que durante horas funcionase otro y convocase a la Legislatura encargada de nombrar un quinto, también interino. Pensaba además que a la autoridad federal le correspondía establecer los asuntos que tratase la Legislatura. Convocada para asuntos nacionales, cuales son todos los referentes a la intervención, no podía ocuparse en otras materias que las que le sometiese el Ejecutivo, como tampoco puede hacerlo el propio Congreso cuando se lo cita a sesiones extraordinarias. "De lo contrario, el presidente o su representante tendría que po-

(1) Decreto de febrero 11 de 1873. Apéndice, número 52.

(2) SARMIENTO, Carta al gobernador Espínola (febrero 10 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 237.

ner su cúmplase o su veto a una ley sobre regadío" (1). La negativa de Jofré dió un golpe mortal a la intervención telegráfica que deseaba realizar el presidente. El agente confidencial alegó motivos de salud para desentenderse del asunto. Fuéle preciso entonces a Sarmiento nombrar comisionados.

Por decreto de 14 de febrero designó en tal carácter al doctor Santiago S. Cortínez y a don Francisco Sarmiento, siempre al objeto de los artículos 5º y 6º (2). La oposición legislativa lo había obligado a cambiar de política: el comisionado nombrado en primer término pertenecía a la fracción de Bates y el otro a la de Zavalla; y el presidente confiaba en que aquél evidenciase su propósito de no solidarizarse con el motín y éste trajese en su apoyo a la fracción hasta entonces remisa, previo alejamiento de su jefe (3). La maniobra parecía un tanto delicada, expuesta al fracaso ante cualquier complicación, como ocurrió en efecto. La fracción de Zavalla, al sentirse rediviva, se agrupó, más mitrista que nunca, alrededor de su antiguo jefe. El presidente se incomodó de veras. Dijo que el exgobernador era reo de una pasada pero no olvidada rebelión y que el decreto de 1869, por el cual había expulsado fuerzas nacionales, podía aún ser sometido al juez federal (4)... Particularmente se enfadó contra el comisionado don Francisco Sarmiento, a cuyas erróneas predicciones se debía esa situación, y lo incitó a formar un nuevo partido, con abstracción de las cuestiones locales de los Zavalla, Bates y Gómez y bajo los principios que

(1) SARMIENTO, Carta a don Gelón Martínez, (febrero 15 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 240.

(2) Apéndice, número 53.

(3) SARMIENTO, Carta al general Arredondo (febrero 19 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 251.

(4) SARMIENTO, Carta al ministro Frías (febrero de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 235.

sustentaban las autoridades federales, proclamando la obediencia que se debe a éstas cuando intervienen. "Pruébenlo — aconsejaba — haciendo un club nacional sanjuanino para apoyar la intervención como arbitraje y solución final; y todo el San Juan honrado, obediente a las leyes y cuidadoso de no deshonrarse queriendo imponerle al presidente su mejor parecer, se reunirá a la sombra de esa bandera" (1). El nombre *club nacional*, propuesto por Sarmiento para el núcleo cívico que deseaba formar entre los sanjuaninos, es el mismo que adoptarían dentro de poco las agrupaciones constituidas en las otras Provincias en sostén de la candidatura de Avellaneda.

La reaparición de Zavalla determinó al Ejecutivo a reforzar la intervención nombrando comisionado al ministro Frías. El decreto se dictó el 19 de febrero, con acuerdo de los demás ministros, y dejó constancia de que se había agravado la situación de la Provincia (2). El mismo día Sarmiento y Gainza firmaron las respectivas reglas de conducta. Objeto de la intervención era garantir el goce y ejercicio de las instituciones provinciales... Podía limitarse a restablecer la Legislatura; mas el asesinato de un gobernador, el motín que derrocó a su reemplazante y ciertas hostilidades insinuadas entre los mismos que sostuvieron a éste, persuadían al Ejecutivo de la ineficacia de esa simple medida. Por lo tanto, había que inmiscuirse aún más en el orden interno. El conflicto derivaba de las elecciones de gobernador y desaparecería si los partidos actuantes en ellas se pusieran de acuerdo: de modo que procurar una inteligencia al respecto constituía el primer deber de los comisionados. Si nada se obtuviera por ese camino, se examinarían los comicios ya realizados, para proceder a nuevo empadronamiento

(1) D. F. SARMIENTO, Carta al comisionado F. Sarmiento (febrero 25 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 253.

(2) Apéndice, número 54.

y nuevas elecciones o someter las actas a la Legislatura, a los efectos del escrutinio. En cualquiera de ambos casos se confiaría el Gobierno local a un gobernador provisorio, se conservaría a Espínola o se repondría a Bates (1). Pese, pues, a la declaración de que el Gobierno Federal se substituye al de la Provincia cuando interviene, los comisionados no ejercerían por sí mismos la autoridad local.

Al pasar por Mendoza, los comisionados llevaron consigo a Bates. El 12 de marzo, ya en San Juan, convocaron la Legislatura a sesiones extraordinarias para ocuparse en los asuntos que le sometieran, le solicitaron las actas de las elecciones últimas y dispusieron que Espínola continuase de gobernador provisorio, no restableciendo a Bates por la exaltación que mostraba contra sus antagonistas y por las ideas que sostenía, contrarias al modo de obrar de los comisionados (2). La Legislatura se negó a entregar las actas hasta tanto ella no las juzgara, "como Poder soberano, sin intervención ni dependencia de ningún otro Poder" (3). Insistieron los comisionados, advirtiendo que desechaban toda discusión porque el Gobierno Federal impera en las Provincias intervenidas en virtud de disposiciones superiores a la Constitución y a las leyes (4). Al cabo de seis días, los comisionados tuvieron que ordenar al jefe de las fuerzas nacionales que se incautara por la violencia de las actas; y suspendieron las sesiones, prohibiendo toda reunión hasta nueva orden. El 7 de abril convocaron al pueblo a nuevos comicios, encargando al gobernador provisorio que los presi-

---

(1) Instrucciones a los comisionados Frías, Cortínez y Sarmiento, en *Intervención en San Juan* [1873], 14.

(2) Frías, Cortínez, Sarmiento, Informe al ministro Domínguez (mayo 8 de 1873), en *Intervención en San Juan* [1873], 40.

(3) *Legislatura de San Juan*, sesión de marzo 22 de 1873.

(4) Frías, Cortínez, Sarmiento, Nota a la Legislatura (marzo 22 de 1873), en *Intervención en San Juan* [1873], 22.

diese. Dijeron los comisionados que en los comicios anteriores hubo presión electoral, comprobada por el escaso número de sufragantes, y agregaron que prescindían del juicio de la Legislatura porque la mayor parte de sus miembros ocupaban cargos dependientes del gobernador, violando una ley que penaba el hecho con la caducidad de los mandatos. Por otra parte, era menester considerar que las intervenciones deben destruir las causas perturbadoras del orden; y en San Juan el desorden provino del motín, producido a su vez por el fraude (1)... La fracción adicta a Bates resolvió la abstención electoral, declarando que los comicios sólo podían ser anulados por la Legislatura, único juez reconocido por la Constitución (2). Las nuevas elecciones se practicaron el 20 de abril, con asistencia exclusiva de la fracción de Gómez, pues la de Zavalla se había unido ya a la otra. Votaron setecientos setenta y tres ciudadanos en un total de dos mil doscientos inscriptos: en la anterior hubo mil doscientos sufragios. Sin embargo, algunos hablaron de un gran triunfo electoral (3).

Estaba próxima la apertura del Congreso; y los opositores al Ejecutivo se disponían a promover una nueva cuestión San Juan, con más razones que antes y también con mayores empujes, pues no se trataba de derribar a un presidente en funciones sino de invalidar una candidatura. Es creíble que ante tal perspectiva, Avellaneda quisiese suprimir la intervención, junto con los conflictos inherentes. El Ejecutivo resolvió retroceder. El 28 de abril, San Juan recibió la sorprendente noticia: los comisionados prescindían de las elecciones verificadas por su orden

(1) Resolución de abril 7 de 1873, en *Intervención en San Juan* [1873], 25.

(2) SATURNINO ALBARRACÍN, etc., Declaración (abril 17 de 1873), en *El Nacional*, número 8064, mayo 1º de 1873.

(3) *La Voz de Cuyo* (San Juan), número 535, abril 30 de 1873.

y sometían las actas de las anteriores al juicio legislativo... Manifestaron que tomaban tal decisión porque había fracasado su propósito de conocer la voluntad del pueblo, pues un partido numeroso se negó a votar y el concurrente no obtuvo el sufragio de la mayoría de los inscriptos (1). Cuando la Legislatura conoció oficialmente la resolución, expresó a los comisionados que las actas estaban aprobadas desde días antes, en sesión que verificó secretamente fuera del recinto habitual de sus deliberaciones. Los comisionados declararon insanablemente nula esa aprobación, tildándola de atentatoria contra la dignidad de ellos y contra la alta autoridad que representaban (2). La Legislatura rechazó la protesta: era atribución exclusiva suya juzgar los comicios; la suspensión de las sesiones no la pudo privar de las medidas de propia conservación que le eran inherentes; y siendo representación de una Provincia autónoma y garantida por la Constitución Nacional, le correspondía resistir toda ingerencia que sobrepasase la que esa ley fundamental autoriza (3). Los legisladores se mostraban, como se advierte, dignos herederos de Aberastáin. Intentóse entonces otra maniobra: como el 1º de mayo debía instalarse una nueva Legislatura, formada por diez diputados antiguos y doce electos, los comisionados se empeñaron en que ésta aprobase las actas famosas, citándola a reunión especial. También este proyecto se frustró, porque solamente nueve legisladores respondieron a la cita. El fracaso podía calificarse de definitivo; pero había que hacer algo para poner fin a las gestiones. Entonces los comisionados, ya que no podían poner en posesión del Gobierno a un gobernador pro-

(1) FRÍAS, SARMIENTO, Resolución, en *Intervención en San Juan* [1873], 29.

(2) FRÍAS, CORTÍNEZ, SARMIENTO, Nota a la Legislatura (abril 30 de 1873), en *Intervención en San Juan* [1873], 32.

(3) *Legislatura de San Juan*, sesión de abril 30 de 1873.

pietario, decidieron reponer a Bates. El acto se verificó el 5 de mayo de 1873, y ese día concluyó la intervención.

Sufriría, posiblemente, el amor propio de Sarmiento, aleccionado por sus sencillos coterráneos, y disminuiría la autoridad del ministro del Interior, puesta en derrota por unos cuantos legisladores de Provincia; pero los principios se salvaron y la intervención cumplió su objeto constitucional de reponer autoridades, no obstante toda la influencia del Ejecutivo. Libre de la presión federal, los electores y los diputados eligieron gobernador a don Manuel José Gómez, cuyo nombre está tan vinculado al movimiento precursor de la reforma del artículo 6º. En las elecciones presidenciales, San Juan votó por el general Mitre.

§ III. — Segunda campaña de López Jordán

El segundo levantamiento de López Jordán estaba previsto por las autoridades federales, que lo suponían con ramificaciones en Santa Fe y Corrientes; pero no se lo sospechaba tan rápido y unánime como se produjo. En la madrugada del 1º de mayo de 1873, todas las ciudades y pueblos de Entre Ríos aparecieron simultáneamente en poder del caudillo, excepto Concepción del Uruguay y Concordia — guarnecidas por tropas nacionales —, Paraná — defendida por fuerzas de policía — y Gualeguaychú, donde los propios vecinos organizaron la resistencia. López Jordán declaró que el movimiento sólo se dirigía contra el Gobierno de la Provincia, al que acusaba de oligárquico y de ser impuesto y sostenido por la fuerza pública de la Nación; y subrayando sus propósitos pacíficos en el orden nacional, anunció que apoyaba la candidatura de Alsina, el candidato representativo de los ideales autonómicos. Protestó en particular contra el gobernador Echagüe, cuyo nombramiento le parecía violatorio de las normas vi-

gentes. Y en la convicción de que la guerra sería violenta, recomendó a sus segundos que sólo respetaran la vida y los bienes de los vecinos pacíficos (1). El gobernador requirió de inmediato la ayuda federal.

Por decreto del 3 de mayo, subscripto por el Gabinete en pleno, el Ejecutivo dispuso la intervención, acordando que por el Ministerio de Guerra y Marina se adoptasen las medidas necesarias para cumplirla y reprimir la rebelión dondequiera que apareciese. Lo decidían a obrar los hechos que se desarrollaban en Entre Ríos, amenazando a Santa Fe y Corrientes, así como la obligación de combatir a los rebeldes que se alzaban de nuevo; y se tomaba nota del requerimiento formulado por el gobernador (2). Otros decretos establecieron la movilización de las milicias (3) y el estado de sitio en esas tres Provincias (4).

El 11 de mayo el Congreso inauguró sus sesiones; y el 17 el presidente lo impuso de los acontecimientos, a fin de que ocupase su sitio en la ardua tarea heredada de las generaciones precedentes: "la lucha de la civilización con la barbarie; la guerra civil sin causas, sin principios, sin otro objeto que realizar los delirios de ambición de un remedo de soldado que no vió en Chacabuco, en Ituzaingó ni en el Paraguay a los enemigos de su patria, pero que sublevó en Basualdo y Toledo la milicia entrerriana para deshonrarla". Los argentinos debían olvidar sus disensiones políticas cuando se agitaba la vieja bandera que mantuvieron San Martín y Rivadavia y a la que se asoció Urquiza en sus últimos años. Y terminaba el presidente: "nosotros tenemos, a menos de entregarnos a la barbarie y al más espantoso retroceso, que luchar con nues-

(1) López Jordán, Instrucciones a los jefes, en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 323.

(2) Apéndice, número 55.

(3) Decreto de mayo 3 de 1873. Apéndice, número 56.

(4) Decreto de mayo 3 de 1873. Apéndice, número 57.

tros propios hermanos, porque los primeros habitantes de este país eran salvajes y, mezclándose a nuestra estirpe europea, le inocularon la sumisión del bárbaro a sus caciques y caudillos, sus propensiones al saqueo y la destrucción, su prescindencia indiferente de las formas de Gobierno moderadas por leyes y usos civilizados" (1). Sarmiento se dejaba llevar por su incurable egolatría, declarándose el conductor de la civilización y conceptuando a sus antagonistas defensores de la barbarie. En pleno fragor de la lucha, don Alejo Peyret, ciudadano francés y profesor del antiguo Colegio Nacional entrerriano, acertó a ofrecer una interpretación más exacta. La fórmula *civilización y barbarie* contradecía a la verdad histórica, en su concepto, y era menester reemplazarla por ésta: *unitarismo y federalismo*. La lucha de Entre Ríos significaba el combate de las autonomías provinciales contra la centralización absorbente ejercida desde Buenos Aires por los que se empeñaban en substituir a la antigua metrópoli. En este combate la facultad de intervenir constituía una formidable arma: "ella origina todo un sistema de manejos subterráneos, hipócritas, maquiavélicos, cuyo resultado es el aniquilamiento de la soberanía local y la conversión del régimen federativo en unitario, con el solo mantenimiento de la apariencia". Sarmiento agravaba más la situación so pretexto de propagar la civilización en las Provincias. "Concede y niega la intervención cuando se le antoja y cuando le conviene — agregó Peyret —; interviene en Entre Ríos y no interviene en Corrientes; sostiene un gobernador porque es de su agrado, deja voltear a otro porque le es antipático: de manera que nunca sabemos en qué estamos. Esto no es unitarismo disfrazado, no es federalismo tam-

(1) Mensaje, en *Senado*, sesión de mayo 21 de 1873. Refrenda la nota el ministro Domínguez.

poco: es una arbitrariedad continua, una fantasía de despotismo que se cierne como nube siniestra sobre la extensión de la República y que en el momento menos pensado revienta y esparce la desolación, la miseria y la muerte" (1).

Sometido el mensaje presidencial a estudio de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Guerra de la Cámara de Diputados, éstas produjeron tres proyectos luego convertidos en leyes, que aprobaron las medidas del Ejecutivo sobre intervención (2), milicias — cuyo número se le autorizó a ampliar (3) — y estado de sitio (4). El doctor Rufino de Elizalde informó el dictamen de las Comisiones, manifestando complacido que había reinado perfecto acuerdo en combatir la rebelión por todos los medios posibles, si bien algunos colegas habían disentido al interpretar las atribuciones del presidente durante el receso. La Cámara aprobó los proyectos por unanimidad de votos tras breve debate (5).

El Senado discutió las leyes con más detenimiento. El doctor Daniel Aráoz fundó el despacho de las Comisiones, expresando que la facultad de intervenir corresponde al Congreso, aunque el Ejecutivo puede ejercerla durante el receso de aquél cuando en alguna Provincia estalla una rebelión o se amenazan las instituciones. Añadió que en el caso que se trataba existía requerimiento, por lo que el proceder del Ejecutivo resultaba inobjetable. El senador Granel expuso que el Gobierno Federal debía acudir a la Provincia para sofocar la rebelión, no para entreme-

---

(1) Un extranjero [Alejo Peyret], *Cartas sobre la intervención a la Provincia de Entre Ríos* (Buenos Aires, *Imprenta de la Sociedad Anónima*, 1873), 11 y 62.

(2) Ley número 587. Apéndice, número 58.

(3) Ley número 588. Apéndice, número 59.

(4) Ley número 589. Apéndice, número 60.

(5) *Cámara de Diputados*, sesión de mayo 19 de 1873.

terse en los asuntos locales; llevaría fuerzas al territorio provincial sin intervenir en su régimen político, ejercitando un derecho propio con abstracción del requerimiento. Las confiscaciones y requisiciones ordenadas por el caudillo justificaban — según Granel — la acción militar que se le llevase directamente; pero no había necesidad de reponer al gobernador, cuyo título de origen juzgaba vicioso. Oroño apoyó a Granel, oponiéndose a que se aprobara el decreto de intervención: el Ejecutivo debía reprimir a los rebeldes y nada más. En la misma sesión habló Quintana, defendiendo los tres proyectos en medio de constantes aplausos y aclamaciones. Declaró que todas las intervenciones derivan de la obligación de garantir el goce y ejercicio de las instituciones locales; de modo que el Gobierno Federal está en el deber de compenetrarse de si esas instituciones funcionan correctamente antes de acceder al pedido de las autoridades depuestas o amenazadas. Agregó que tales ideas eran inaplicables al asunto en debate, porque no se intervenía para reponer autoridades sino para sofocar una rebelión, que renovaba la de 1870: el decreto del Ejecutivo precisaba exactamente en su parte dispositiva el objeto de la acción federal; y si en los considerandos mencionaba el requerimiento, lo hacía a título secundario, por simple cortesía. Lo procedente era sofocar la rebelión: Echagüe sabría luego si la voluntad de la Provincia lo acompañaba o lo abandonaba, asunto ajeno a las atribuciones federales. El discurso conquistó a la Cámara, y los ministros adhirieron a sus conclusiones. Avellaneda expresó que el presidente sostenía que la facultad de intervenir puede ser ejercida durante el receso y "en ciertas condiciones" por el Ejecutivo, porque la Constitución no la confiere nominal y expresamente a ninguno de los Poderes. Siendo así, debía oponerse al proyecto, en cuanto éste tomaba un acto del Ejecutivo, lo sometía a examen y lo aprobaba como confirmándolo; sin embargo, se adhería a él en nombre del

presidente, porque lo que interesaba era que la rebelión no prosperase viendo la discordia entre los Poderes llamados a reprimirla. Ya caldeados los ánimos, Oroño apenas pudo insistir en la idea de que la intervención era innecesaria, pues los silbidos ahogaron en ocasiones su voz; Alsina proclamó desde el sitial de presidente su condena contra la rebelión; y los proyectos obtuvieron los votos de casi todos los senadores (1).

Inducido por la propia índole de los sucesos, el presidente se abstuvo de designar comisionado. Como en 1870, dispuso que tres cuerpos atacasen a los rebeldes, uno desde el río Uruguay, otro desde el Paraná y el tercero desde territorio correntino, y nombró jefes de ellos a los coroneles Luis María Campos y Juan Ayala y general Julio de Vedia, respectivamente. Hablóse en cierto momento de enviar hasta veinte mil hombres a Entre Ríos; lo que comprueba la importancia de la rebelión, si se atiende a que la Provincia entera constaba en 1869 de ciento treinta y cuatro mil habitantes, la décima parte de los cuales estaban en condiciones de tomar las armas. El 23 de mayo el presidente propuso que se dictara una ley ofreciendo premios en dinero a los que entregasen a López Jordán y a don Mariano Querencio, a quien culpaba por la muerte de los hijos de Urquiza: el Congreso tuvo el acierto de desoír el pedido. En junio el ministro Gainza asumió el mando de los cuerpos en campaña. En la noche del 22 de agosto, dos extranjeros recién llegados al país — los hermanos Guerri —, apostados tras una esquina, dispararon sus armas de fuego contra el carruaje del presidente, sin lograrle herir: se dijo que estaban pagados por los rebeldes. El 14 de octubre Sarmiento prorrogó el estado de sitio por otros tres meses (2).

---

(1) *Senado*, sesión de mayo 21 de 1873.

(2) Apéndice, número 61.

El 9 de diciembre, por fin, Gainza derrotó a López Jordán en el combate de Don Gonzalo, dando término a la rebelión. El doctor Echagüe continuó gobernando la Provincia.

§ IV. — El Ejército y la política

Descartada la candidatura de Tejedor, Arredondo levantó la de Quintana; y sus agentes trabajaron con cierta eficacia en las Provincias de Cuyo y en La Rioja. Al fin el presidente separó al insoportable general del cargo de jefe de frontera, reemplazándolo con el coronel Teófilo R. Ivanowski. En agosto de 1873, Sarmiento presentó al Congreso un proyecto de ley, inspirado en el propósito de evitar que los jefes y oficiales de la Nación influyesen en los comicios, ya pretendiendo reflejar la autoridad del Ejecutivo, ya oponiéndose a ella y como en defensa de las libertades públicas, pero en uno y otro caso en violación de sus deberes. Ningún jefe u oficial — propuso el proyecto — podrá actuar en sitio donde se celebren elecciones nacionales o provinciales, salvo que fuere necesario repeler a los enemigos de la Nación o conservar el orden, por disposición de la autoridad competente; tampoco podrá presionar a los votantes en forma alguna (1). El proyecto reproducía una ley de Estados Unidos, de cuya legislación tan aficionado se mostraba el presidente; pero esta vez cometió una infidelidad, pues alteró el texto agregando las salvedades relativas a la repulsión de enemigos y al mantenimiento del orden. La intención, pues, era prohibir actos como los de Arredondo, reservándose siempre el Ejecutivo la facultad de destacar jefes y oficiales en los comicios, conforme a necesidades que sólo él juzgara. El proyecto,

(1) Proyecto (agosto 21 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento*, LI, 341.

por lo demás, prueba la impotencia del presidente para obtener por sí la abstención política de los militares: tan precaria era la disciplina y tan difundidos estaban los vicios políticos.

El Senado discutió el asunto, pero no el proyecto, y guió su acción en sentido contrario al del Ejecutivo, es decir, se propuso evitar que, con el pretexto del afianzamiento de la paz pública, el presidente influyese en las elecciones. El senador Torrent fundó una extensa interpelación referente a la ubicación de fuerzas en la ciudad de Mendoza (1). En la sesión del 23 de agosto se presentó el ministro Frías a declarar que el presidente había autorizado al gobernador don Arístides Villanueva a que movilizase cien hombres de la milicia y había enviado setenta y cinco soldados de línea, distrayéndolos del servicio de fronteras. Temíase que se reprodujese la revolución de los colorados, y convenía sofocar en su origen movimientos susceptibles de complicarse con la rebelión de Entre Ríos. Nada satisfechos con tales declaraciones, los senadores Oroño, Quintana y Torrent presentaron dos proyectos: proponían por el primero el licenciamiento de las milicias que existiesen en las ciudades de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja, y por el segundo el levantamiento de la intervención que el Ejecutivo realizaba en Mendoza sin anuencia del Congreso. Era evidente — expresó Torrent — que existían milicias movilizadas sin orden de las Cámaras y que el Ejecutivo intervenía en una Provincia por requerimiento privado del gobernador y a objeto de sostenerlo contra tentativas sediciosas, también sin acuerdo legislativo (2). Las Comisiones de Negocios Constitucionales y Guerra substituyeron el primer proyecto con otro que ordenaba licenciar todas las milicias no afectadas al ser-

(1) *Senado*, sesión de agosto 21 de 1873.

(2) *Senado*, sesión de agosto 28 de 1873.

vicio de las fronteras o a la campaña de Entre Ríos. Según Oroño, la facultad de distribuir las fuerzas conforme a las necesidades de la Nación no puede llevarse hasta el extremo de oprimir las libertades públicas, situándolas en las Capitales de Provincia. Insistía Oroño, pues, en avanzar un paso fuera de la concepción rígida de 1860, colocando las cosas en un terreno más racional: las fuerzas de la Nación podían permanecer en las Provincias, pero no en las Capitales de ellas. La facultad de distribuir fuerzas — continuó Oroño — es puramente administrativa y está supeditada a la del artículo 6º, eminentemente política y conferida para garantir los derechos provinciales, no para conculcarlos. Y creía que si tales ideas resultaran inaceptables por escrúpulos de interpretación, alguna vez habría que reformar los textos para que ellas imperasen. Quintana agregó oportunas reflexiones. La distribución de fuerzas en las Capitales de Provincias, solicitadas o toleradas por los gobernadores — dijo —, importa el ejercicio de intervenciones preventivas que la Constitución rechaza. El texto constitucional limita la ingerencia requerida de las autoridades nacionales a los casos de sedición o invasión, cuando se precise restablecer o sostener a los Gobiernos locales; y tanto la sedición como la invasión exigen — para tener existencia — el alzamiento en armas, el alzamiento público. De modo que en las Provincias andinas, donde no había un solo hombre en armas o públicamente alzado contra las autoridades locales, la intervención del Gobierno Federal repugnaba a la Constitución, y los requerimientos de aquéllas debían desestimarse. A pesar de los empeños de Oroño, Quintana y Torrent, el proyecto fué rechazado por trece votos contra once (1). "Todas las farsas del triunvirato fueron a rodar como títeres — anunció Sarmiento —: se acabaron, pues, las bromas.

(1) *Senado*, sesión de septiembre 13 de 1873.

El presidente dispone de las fuerzas según las necesidades públicas" (1)...

El orden se alteró en Mendoza, aunque no por revolución popular, sino por motín de las fuerzas nacionales. Tratábase de elegir nuevo gobernador, y la Legislatura estaba impedida de reunirse debido a la ausencia de algunos diputados, a quienes patrocinaba el propio jefe de aquellas fuerzas, coronel Ignacio M. Segovia. El gobernador se quejó ante el Ejecutivo; y Segovia, viéndose descubierto, pidió licencia para regresar a Buenos Aires. El Ministerio de Guerra designó como reemplazante al teniente coronel Amaro Catalán. La licencia era simple ardid. Apenas salido el jefe de la Capital, la tropa se amotinó, yendo a reunírsele; los soldados de la frontera adhirieron al motín; y Segovia contramarchó sobre la Capital, donde el gobernador levantó trincheras para resistirlo, auxiliado por las milicias. El hecho ocurría el 29 de septiembre de 1873. Sarmiento — que protegía a Villanueva — ordenó al coronel Ivanowski que avanzase sobre Mendoza y pidió al Congreso la declaración del estado de sitio, medida que la Cámara de Diputados acordó sobre tablas y que el Senado aprobó contra dos votos luego de discutirla en las sesiones del 1º y 2 de octubre (2). Uno de los votos adversos fué el de Oroño, quien consideraba innecesario el recurso, porque el Ejecutivo ya había dispuesto eficaces operaciones bélicas, con todo derecho — agregaba Oroño — puesto que las fuerzas amotinadas pertenecían a la Nación (3). En los primeros días de octubre, Ivanowski se puso en contacto con los sublevados y los rindió después de una escaramuza habida en Luján, no obstante sus fuerzas numéricamente

(1) SARMIENTO, Telegrama al gobernador Villanueva (septiembre 16 de 1873), en *Obras de D. F. Sarmiento,* LI, 354.

(2) Ley número 650. Apéndice, número 62.

(3) *Senado,* sesión de octubre 1º de 1873.

inferiores. Ivanowski ganó en la refriega los entorchados de general. La Legislatura pudo reunirse, don Francisco Civit asumió el Gobierno, y los votos de la Provincia quedaron firmes en favor de Avellaneda.

§ V. — Elecciones de diputados nacionales

En agosto de 1873, Alsina y Avellaneda aceptaron sus candidaturas, proclamadas, respectivamente, por los partidos autonomista y nacional. En seguida ambos renunciaron los cargos que desempeñaban. El Congreso rechazó la dimisión del primero; y el presidente pretendió desechar la del segundo, pero le fué preciso aceptarla, ante la insistencia de éste. La candidatura de Mitre ya había sido levantada por el partido nacionalista; y Arredondo proseguía sus trabajos en favor de Quintana, con el apoyo del gobernador de La Rioja.

Divididas así las fuerzas políticas, el 1º de febrero de 1874 se efectuaron en todas las Provincias las elecciones de diputados nacionales. Los comicios apasionaron, porque sus resultados revelarían los de la inmediata elección presidencial. En aquellos tiempos y durante varias décadas, los comicios traían gran cortejo de incidentes sangrientos. Todos los votantes debían concurrir al atrio de las iglesias; los partidos rivales formaban sendas columnas, esperando turno para el sufragio, y cada vez se llamaba a un ciudadano de distinto partido; los que se creían perdidos asaltaban las mesas para falsificar la actas o anular la elección, o recurrían a discusiones interminables, dilatando el proceso y dejando sin voto a muchos ciudadanos, con lo que al cerrarse el comicio el resultado quedaba parejo. Si así se desarrollaban los actos públicos, cabe imaginar cuántos enjuagues se pondrían en práctica en la preparación de los padrones y en los escrutinios. La libertad

electoral, por consiguiente, era un simple mito, salvo cuando la abonaba una casual conjunción de procederes honestos.

Las elecciones del 1º de febrero fueron pródigas en incidentes en las Provincias donde más de un partido se presentó a disputar el triunfo. Cabe señalar que este fenómeno de lucha cívica se producía contadas veces, pues pocos partidos opositores se exponían a los riesgos de un combate contra las policías del Gobierno. En Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, Tucumán y Salta, el partido nacional triunfó sin lucha. En Santiago votaron sólo los adherentes del partido nacionalista y en Catamarca los autonomistas. En San Juan — también con arreglo a procedimientos en boga — se suprimió la lucha, sufragando todos por los candidatos del partido nacional, aunque con la reserva de que en las eleccciones presidenciales se votaría por Mitre. En La Rioja, los adherentes del partido nacional — auxiliados por el coronel José Olegario Gordillo, jefe del Ejército a cargo de la oficina de enganche, — juzgaron oportuno el derrocamiento del gobernador, que era aliado de Arredondo; y al efecto llevaron un ataque contra el Cabildo, con ánimo de suspender las elecciones. El gobernador rechazó a los revolucionarios, el coronel tuvo que alejarse de la ciudad, y los comicios se efectuaron, si bien bajo la fiscalización de las fuerzas provinciales, circunstancia de que se valió la Cámara de Diputados para rechazar el diploma del candidato electo, doctor San Román. En Jujuy, el gobernador don Teófilo Sánchez de Bustamante resolvió oponerse a la candidatura del doctor Cástulo Aparicio, adherente del partido nacional, apoyando para el cargo de diputado a un deudo suyo. El 31 de enero decidió la suspensión de los comicios en dos Departamentos, declarando que la Provincia peligraba de ser invadida desde Salta; en las mesas restantes venció Apari-

cio, por pocos votos, y el gobernador presidió el 14 de febero los comicios suspendidos, en los que triunfó su pariente, único que fué votado en ellos. La Cámara de Diputados aceptó no obstante el diploma de Aparicio, sentando la tesis de que un gobernador no puede suspender elecciones. En Corrientes, el partido nacional, constituido por los elementos oficiales, prevaleció a duras penas sobre los nacionalistas, a quienes aquéllos habían vencido por las armas dos años atrás con el aplauso del Ejecutivo. En Buenos Aires, finalmente, la lucha se circunscribió a los antiguos adversarios. Los actos electorales, memorables por lo reñidos y sangrientos, acusaron resultados dudosos; mas los nacionalistas se atribuyeron la victoria con ciega seguridad. La Cámara aceptó los diplomas autonomistas, a quienes computó una ventaja de doscientos sesenta votos sobre cerca de trece mil sufragantes; escrutinio que determinó ruidosas protestas contra lo que se llamó fraude oficial, las que remataron con la famosa revolución de septiembre. Los cómputos generales favorecieron, pues, a Avellaneda, que pudo anotar para su candidatura ciento diez y ocho electores, tres más de los necesarios. Se cumplía el vaticinio de Sarmiento — los candidatos porteños no hallaban eco en las Provincias interiores —, pero se producía otro fenómeno inquietante: el candidato de éstas estaba huérfano de apoyo en Buenos Aires.

Planteado el problema en tales términos, Alsina repitió el gesto de 1868, plegándose a la candidatura de Avellaneda. Explicó que procedía así teniendo en cuenta los antecedentes del rival, su ilustración reconocida, las afinidades existentes entre una y otra agrupación, la necesidad de oponerse al partido que deseaba la federalización de Buenos Aires y la conveniencia de constituir una fuerza realmente nacional que garantiese los derechos de todas las Provincias. Por otra parte, el futuro presidente debía

contar con el apoyo de los elementos de orden. "Negarle el concurso de la opinión del pueblo de Buenos Aires, casi indispensable para gobernar con eficacia, sería sacrificar a sentimientos apasionados los intereses permanentes del país" (1). A raíz de este paso se fusionaron las dos agrupaciones, constituyendo el partido autonomista nacional, llamado a gobernar la República por largo tiempo. En la fórmula presidencial acompañó a Avellaneda el gobernador de Buenos Aires don Mariano Acosta. A su vez el partido nacionalista completó su fórmula, asignando la Vicepresidencia al doctor Juan E. Torrent, y obtuvo la adhesión de Arredondo.

§ VI. — Las autoridades constituidas y el Poder Judicial

A principios de 1874 el Ejecutivo acentuó una doctrina ya enunciada, referente a la personalidad para requerir. El gobernador de Entre Ríos había destituido del cargo de presidente del Superior Tribunal al doctor Manuel García, dejándolo como vocal del cuerpo, y había exonerado a otros dos jueces del mismo. El doctor García reclamó ante el Ejecutivo: a su juicio, únicamente la Legislatura podía removerlo; y el acto del gobernador, en cuanto suprimía uno de los Poderes Públicos, alteraba la forma republicana. El ministro Frías negó la ayuda, desconociendo a García capacidad para requerir por ser simplemente uno de los miembros del Superior Tribunal, el que a su vez sólo era una parte del Poder Judicial (2). Más ade-

(1) Alsina, Manifiesto (marzo 16 de 1874), en *El Nacional*, número 8321, marzo 17 de 1874.

(2) Frías, Nota al doctor García (marzo 19 de 1874), en *Memoria del Ministerio del Interior presentada al Congreso Nacional en sus sesiones de* 1874 (Buenos Aires, *Imprenta Americana*, 1874), 600.

lante, el ministro amplió el concepto: el Ejecutivo tampoco hubiera intervenido en caso de que el Tribunal en pleno o el Poder Judicial íntegro hubiesen formulado el requerimiento. El Poder Judicial — precisó —, "por la manera como está organizado y la naturaleza de sus funciones, no está habilitado para pedir la intervención nacional en una Provincia, como pueden hacerlo los otros dos Poderes" (1).

§ VII. — Derrocamiento del gobernador en Jujuy

Otra interpretación sobre materia análoga se produjo a propósito de los sucesos ocurridos en Jujuy con motivo de los comicios del 1º de febrero. La suspensión parcial de las elecciones, a que antes se ha hecho referencia, originó el levantamiento en armas de los adictos al partido nacional, que encabezaba Aparicio. El 3 de febrero el gobernador delegó el cargo en don Pedro de Tezanos Pinto y salió a la campaña en busca de los revolucionarios. El 14 se realizaron las elecciones complementarias, y el 27 el gobernador fué detenido por sus adversarios, quienes lo obligaron a firmar la renuncia. Al día siguiente los sediciosos reunieron la Legislatura y le exigieron que aceptase la dimisión. Acto seguido asumió el Gobierno el vicepresidente primero de la Legislatura, presbítero Antonio Mas Oller, el cual designó ministro a Aparicio. El presidente de dicho cuerpo, don Juan Sánchez de Bustamante, que presidía también el Tribunal de Justicia, se asiló en Salta y solicitó la intervención.

El Ejecutivo se pronunció con evidente retardo. El 14 de abril — a los dos días de efectuadas las elecciones

(1) [Frías,] *Memoria del Interior presentada al Congreso en* 1874, etc., página V.

presidenciales — Sarmiento discutió la solicitud con los ministros y resolvió desestimarla, basándose en que había sido formulada desde fuera de la Provincia por un funcionario que no ejercía el Gobierno y mientras éste estaba en manos de su reemplazante legal, con aprobación de la Legislatura (1). Al mismo tiempo solicitó que se dispusiera la inmediata libertad del gobernador preso (2). En Buenos Aires, los diarios mitristas atacaban duramente a Sarmiento y Avellaneda por su actitud frente a los sucesos. *El Nacional,* alsinista, limitaba la censura a sus autores directos. Consideraba inicuo el atentado de que fué víctima el gobernador; pero sólo reconocía derecho de requerir en éste mismo o en la Legislatura reunida en *quórum.* Si el gobernador requiriese la intervención al verse libre y ésta le fuese negada, *El Nacional* sería el primero en condenar la conducta del Gobierno (3).

El 20 de abril se reunió la Asamblea Electoral jujeña, previas elecciones populares, y designó gobernador propietario a don José María Prado. El mismo día don Teófilo Sánchez de Bustamante recuperó la libertad y dirigió al Ejecutivo el pedido de reposición. La nota fué sometida a moroso trámite. Mucho tiempo la retuvo el presidente y al fin la envió a la Cámara de Diputados, absteniéndose de formular juicio. Por largo lapso durmió en la carpeta de la Comisión respectiva. En la sesión del 30 de julio se anunció el dictamen y en la del 3 de agosto la Cámara resolvió aplazar su estudio. *El Nacional* pidió que de una vez se aceptase o rechazase el requerimiento; no era cuestión de pasar el año en elecciones e intervenciones, y habían asuntos más serios — caminos, escuelas — que de-

(1) FRÍAS, Nota a don Juan Sánchez de Bustamante, (abril 14 de 1874), en *Memoria del Interior presentada al Congreso de* 1874, etc., 608.

(2) FRÍAS, Nota al gobernador Mas Oller (abril 14 de 1874), en *El Nacional,* número 8344, abril 16 de 1874.

(3) *El Nacional, ibidem.*

mandaban la atención de los Poderes Públicos. Ya no intercedía por una solución exclusiva (1).

El 5 de agosto la Cámara afrontó el debate. Informó el dictamen el doctor Rafael Igarzábal, quien recordó que los Sánchez de Bustamante gobernaban a Jujuy desde veinte años atrás. Este solo hecho justificaba la revuelta. En cuanto al aspecto constitucional, abogó por el siguiente principio: no reponer a un gobernador derrocado toda vez que la Legislatura, reunida después de la sedición, prescinda de formular el requerimiento, debiéndose entender que el silencio de los legisladores legaliza el juicio político realizado por el pueblo. Igarzábal pudo argumentar más eficazmente con el texto norteamericano o la primitiva tesis de Sarmiento. Prefirió sin embargo el principio expuesto, del cual dedujo las siguientes consecuencias: que hubiera correspondido intervenir si el gobernador no hubiese renunciado; que también correspondería la intervención si la renuncia no hubiese sido aceptada o lo hubiese sido bajo la presión de la fuerza; que el gobernador había dejado de serlo por el hecho de la aceptación de la renuncia, no por la sedición. Por consiguiente, correspondía desechar el requerimiento. El diputado Ruiz Moreno aceptó la conclusión, rechazando los motivos que la fundaban. Refirió que el senador nacional don Plácido Sánchez de Bustamante, que era también diputado a la Legislatura de Jujuy, le había dicho que asistió a la sesión en que se aceptó la renuncia de su pariente de miedo a ser degollado, temor del que participaban los demás colegas, ninguno de los cuales se atrevió a hablar. Ruiz Moreno citaba esto para destruir la tesis de que procede la protección cuando se ejerce violencia contra una Legislatura. Creía que el Gobierno Federal no es una máquina de intervenir, negaba carácter preceptivo al artículo 6º, y sostenía que debían

(1) Número 8433, agosto 4 de 1874.

respetarse las revoluciones cuando las justificase el despotismo de las autoridades locales. La Cámara aprobó el dictamen denegatorio por cuarenta votos contra siete (1). *El Nacional* ni la noticia publicó de este pronunciamiento.

§ VIII. — La revolución de septiembre

El 12 de junio de 1874 se reunieron en las Capitales de Provincia los electores de presidente elegidos dos meses antes. Mitre y Torrent obtuvieron los votos de Buenos Aires, Santiago y San Juan; los demás electores, incluso uno de Santiago, sufragaron por Avellaneda y Acosta.

Los nacionalistas resolvieron estorbar por las armas el triunfo de sus adversarios. Mitre se opuso en un principio a la violencia, declarando públicamente que la peor de las votaciones legales vale más que la mejor revolución; pero los ánimos siguieron caldeándose, sobre todo cuando se excluyó a la representación porteña del partido en la Cámara de Diputados, y Mitre terminó por decir que la revolución era un derecho, un deber y una necesidad (2). Antes de formular tal declaración, solicitó su baja absoluta del Ejército y se embarcó para Montevideo. El 24 de septiembre *La Prensa*, en un artículo firmado por el redactor en jefe don José C. Paz, anunció al pueblo que los ciudadanos patriotas resolvían a partir de esa fecha emplear el último recurso, por lo cual clausuraba la sección editorial del diario (3). Algunos pocos políticos de esa tendencia, Rawson entre ellos, continuaron como opositores al movimiento.

---

(1) *Cámara de Diputados*, sesión de agosto 5 de 1874.

(2) Mitre, Manifiesto (octubre de 1874), en Bartolomé Mitre, *Arengas*, II (Buenos Aires, *Biblioteca de "La Nación"*, 1902), 202.

(3) Número 1431, septiembre 24 de 1874.

En Buenos Aires, el general Ignacio Rivas inició las acciones bélicas sublevando la guarnición de Azul, prevalido de sus funciones de jefe de fronteras; el 2 de noviembre, Mitre se colocó a la cabeza de la revolución en el partido de Tordillo; más de seis mil hombres se pusieron a sus órdenes, incluso una tribu de indios al mando del cacique Cipriano Catriel, a quien esa adhesión acarreó luego una muerte trágica; el 26 de noviembre el teniente coronel José Inocencio Arias, con unos setecientos soldados, derrotó a los revolucionarios en el combate de La Verde y el 2 de diciembre los obligó a capitular en el pueblo de Junín, sobre la base de la amnistía para los ciudadanos, el indulto para los soldados y el respeto para la vida de los jefes y oficiales, excluido Mitre, a quien alojó como prisionero en el Cabildo de Luján. La Legislatura de la Provincia había ofrecido solemnemente los medios necesarios para que se ejerciera contra los perturbadores de la paz todo el rigor de la ley (1). Sometidos a consejo de guerra, Mitre y otros jefes fueron condenados a destierro.

En San Luis, el general Arredondo sublevó las tropas de frontera apostadas en Villa Mercedes, manchándose la revolución con la muerte alevosa del general Ivanowski. El gobernador de la Provincia, don Lindor L. Quiroga, adhirió al pronunciamiento. Arredondo se corrió hacia Córdoba y tomó la ciudad el 3 de octubre. Hasta el 7 esperó noticias del general Taboada, cuya ayuda descontaba; pero el jefe santiagueño no auxilió a su antiguo rival y éste debió abandonar Córdoba, donde la revolución carecía de ambiente. El 24 de octubre Arredondo y Quiroga abandonaron San Luis, dejando esta Provincia a cargo del comandante Gregorio Guiñazú, y abrieron operaciones so-

(1) Declaración de septiembre 30 de 1874, en FLORENCIO DEL MÁRMOL, *Notas y documentos sobre la revolución de septiembre de* 1874 (Buenos Aires, *M. Biedma,* 1876), 541.

bre el oeste. Al día siguiente entró en San Luis el coronel Carlos Panelo, jefe de vanguardia de una división que al mando del coronel Roca marchaba al encuentro de los revolucionarios, y realizó un acto de intervención en su Gobierno, pues instaló en él al presidente de la Legislatura. El 29 de octubre el general rebelde derrotó en el combate de Santa Rosa a las fuerzas mendocinas, causándoles cerca de ciento cincuenta muertos, incluso el jefe de las mismas coronel Amaro Catalán. El gobernador Civit se ocultó, y los revolucionarios eligieron un gobernador provisorio. A San Juan había ido un agente revolucionario con la misión de levantar la Provincia, gobernada por adictos al partido nacional; mas el gobernador Gómez se opuso a sus planes. Entonces el propio Arredondo se dirigió a San Juan y el 5 de noviembre obtuvo la renuncia del gobernador y designó uno provisorio en su reemplazo. El 8 de diciembre, vuelto Arredondo a Mendoza, Roca lo derrotó y capturó en otro combate de Santa Rosa, ganando allí el ascenso a general. Al día siguiente Civit reasumió el Gobierno de Mendoza. Por esa época el agente que los revolucionarios habían dejado en San Juan fugaba para Chile, y unos veinte ciudadanos designaban gobernador provisorio al doctor Hermógenes Ruiz. Gómez rehusó volver al Gobierno, del cual, aunque violentamente, había salido con menos dificultades que en 1858. El 12 de mayo de 1875 don Rosauro Doncel asumió el cargo de gobernador. Arredondo no recibió ningún castigo porque Roca le facilitó la fuga.

En Corrientes, por fin, la revolución había estallado en Goya el 20 de octubre, impidiendo de paso la realización de los comicios gubernativos. Llegado el 25 de diciembre sin que se hubiese designado nuevo gobernador, Gelabert transmitió el cargo al presidente de la Legislatura, quien al cabo de dos meses lo entregó a don Juan V. Pampín, electo gobernador propietario. A principios de diciembre de 1874 se habían disuelto las fuerzas revolucionarias, sa-

bedoras de los fracasos de Buenos Aires y Cuyo y sin haber tenido que empeñar ningún combate.

Las ideas sobre el régimen federal habían andado buen camino, y nadie pensó en intervenir en las Provincias conflagradas al efecto del castigo de los rebeldes. El Ejecutivo los reprimió sin acordar intervenciones, y el Congreso se circunscribió a autorizar la movilización de milicias en toda la República, a efectuar los gastos pertinentes y a implantar el estado de sitio en las cuatro Provincias litorales (1), estado de sitio que luego extendió a todo el país (2).

El 12 de octubre Avellaneda asumió el cargo de presidente. Alsina le prestaba el apoyo de su popularidad. El mismo día 12, presidiendo el Congreso en pleno, se permitió aconsejarle que recorriera las leyes penales para saber cómo se castiga a los traidores (3). Acto seguido aceptó la cartera de Guerra y Marina, como para rubricar con los hechos el compromiso contraído de palabra. Avellaneda dejaba así de ser el presidente impuesto a Buenos Aires por las Provincias, ya que obtenía la colaboración del más genuino representante de los localistas porteños. En medio de las maquinaciones y rencores, a los que el patriotismo del presidente sabría poner fin, el sentimiento de la unidad nacional se salvaba y afianzaba.

---

(1) Ley número 684. Apéndice, número 63.

(2) Ley número 685. Apéndice, número 64.

(3) *Senado*, sesión de octubre 12 de 1874.

APENDICE

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1)

NUMERO 1

Ministerio del Interior

Paraná, Octubre 5 de 1860.

El Poder Ejecutivo Nacional,

Considerando:

Que las Autoridades que en la actualidad imperan en la Provincia de La Rioja han surgido de un movimiento revolucionario;

Que, aunque el orden y la tranquilidad pública no se hallan alterados por efecto de la permanencia de dichas Autoridades, cumple al Gobierno no reconocerlas como legítimas;

Considerando, en fin, que es de su imprescindible deber intervenir en el restablecimiento del régimen constitucional de aquella Provincia de conformidad con la autorización conferida por el soberano Congreso en la Ley de 22 de septiembre pasado,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Autorízase al señor Senador don Plácido S. de Bustamante para que como Comisionado del Gobierno Nacional haga cesar,

---

(1) Por cuenta del Ministerio del Interior, don Manuel Alberto Urrutia publicó hace veinticinco años, en dos tomos, una socorrida recopilación de antecedentes sobre la materia, con el título de *Intervenciones del Gobierno Federal en las Provincias* (La Plata, *Sesé y Larrañaga,* 1904). El recopilador omitió los documentos que en este Apéndice aparecen bajo los números 1, 4, 9, 14, 17, 19, 26 a 28, 32 a 34, 38 a 42, 44 a 47, 50, 54, 56, 59 y 61 a 64: ¡veintinueve piezas en total! Junto con éstas se abismaron en el olvido nada menos que cuatro intervenciones bien caracterizadas. También es cierto que muchos decretos y acuerdos no aparecen en el Registro Nacional.

con la notificación del presente Decreto, el ejercicio de las Autoridades de hecho en la Provincia de La Rioja y convoque inmediatamente en Asamblea al pueblo, al objeto de que proceda a la elección libre y legal de las Autoridades que constitucionalmente deben ejercer los Poderes que prescriben los artículos 13 y 34 de la Constitución Provincial.

Art. 2º — La autorización que se confiere al Comisionado es exclusiva a sólo lo prevenido en el artículo anterior, y no podrá retenerla sino el tiempo indispensablemente necesario para el cumplimiento de su encargo, del que deberá dar cuenta con la prontitud que fuere posible.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
JUAN PUJOL.

NUMERO 2

Ministerio del Interior .

Paraná, Octubre 30 de 1860.

Habiendo sido depuesto por una revolución a mano armada el excelentísimo señor Gobernador legal de la Provincia de Santiago del Estero don Pedro R. Alcorta,

El Presidente de la República,

A requisición de las Autoridades Constitucionales de dicha Provincia y en cumplimiento del artículo 6º de la Constitución Nacional,

Oído el Consejo de Ministros,

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Confiérese comisión al excelentísimo señor Gobernador de Tucumán don Salustiano Zavalía para que, en representación del Gobierno Nacional, intervenga en la Provincia de Santiago del Estero a los objetos que expresa el artículo 6º de la Constitución Nacional, si es llegado el caso previsto en él.

Art. 2º — Autorízase al Comisionado para hacer uso de todas las facultades que acuerda la Constitución al Presidente de la República en tales casos.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
JUAN PUJOL.

NUMERO 3

Ministerio del Interior

Paraná, Noviembre 25 de 1860.

El Presidente de la República Argentina,

Considerando:

Que los deplorables y sangrientos sucesos ocurridos en la Provincia de San Juan exigen medidas que con prontitud contengan eficazmente los resultados de la inmoral y escandalosa sedición, garantiendo las propiedades y vidas de los ciudadanos que se hallan amenazados por la absoluta desaparición del orden, Autoridades Constitucionales y todo elemento de Gobierno legal;

Que no es posible, sin grave responsabilidad, dejar esta Provincia abandonada al pillaje, arbitrariedad y desenfreno desplegados en los sucesos del 16;

Que, finalmente, es indispensable restablecer y garantir la libertad del sufragio, que ha de reparar y reemplazar oportunamente las Autoridades Constitucionales extinguidas por el crimen más horrendo y alevoso;

Oído el Consejo de Ministros,

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Comisiónase a su excelencia el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Coronel don Juan Saa, para que representando al Gobierno Nacional en la Provincia de San Juan restituya en ella el orden aniquilado y garantice las vidas y las propiedades, adoptando al efecto las disposiciones y medidas que creyere convenientes y legales.

Art. 2º — A los objetos prevenidos en el artículo anterior, queda igualmente autorizado el mismo señor Gobernador Coronel don Juan Saa para movilizar las Fuerzas de la Provincia de su mando y las de Mendoza, haciendo por cuenta del Tesoro Nacional los gastos que fueren necesarios.

Art. 3º — Nómbrase Secretario de la Comisión al ciudadano don José Manuel Lafuente.

Art. 4º — Por el Ministerio del Interior se expedirán al Comisionado las instrucciones correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo darse cuenta oportunamente al Congreso Federal.

DERQUI.

José S. de Olmos, Norberto de la Riestra, José M. Francia.

NUMERO 4

Ministerio del Interior

Paraná, Febrero 13 de 1861.

El Presidente de la República Argentina,

Considerando:

Que sin grave perjuicio de la tranquilidad y administración general de la República no es posible prolongar por más tiempo la situación anómala é inconstitucional de la Provincia de La Rioja;

Que se han adoptado sin resultado favorable medios conciliadores que la prudencia sugirió al Gobierno Nacional para restablecer en la citada Provincia las Autoridades Constitucionales con las que los Gobiernos de la República pudieran legalmente comunicarse y entenderse;

Y, finalmente, que es indispensable usar de otros medios más poderosos y eficaces para conseguir tan importante objeto,

En Consejo de Ministros,

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Comisiónase al General del Ejército Nacional don Angel V. Peñaloza para que representando al Gobierno Nacional convoque a la brevedad posible la Provincia de La Rioja para la elección de sus Diputados, Gobierno y demás Autoridades que para su creación constitucional exijan su intervención, protegiendo en tales actos la independencia y libertad del sufragio.

Art. 2º — El Comisionado es autorizado para dictar, conforme a la Constitución, las providencias que fueren conducentes al mejor desempeño de su mandato.

Art. 3º — Nómbrase Secretario de la Comisión a don Antonio Prado, quien autorizará todos los actos y providencias relativas al servicio de su importante encargo.

Art. 4º — Por el Ministerio de Guerra y Marina autorícese al Comisionado para la movilización, en caso necesario, de las Fuerzas de Guardias Nacionales de dicha Provincia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI.

José Severo de Olmos, Nicanor Molinas, Vicente del Castillo, José María Francia.

NUMERO 5

Ministerio del Interior

Paraná, Mayo 24 de 1861.

El Presidente de la República Argentina,

Considerando:

Que el ciudadano don Filomeno Valenzuela ha reclamado oficialmente al Gobierno Nacional su reposición al ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, del que dice haber sido violentamente despojado;

Y a fin de esclarecer los hechos que denuncia y, con el debido conocimiento de la verdad de ellos, proveer lo que fuere más justo y conveniente,

Decreta:

Art. 1º — Comisiónase a los ciudadanos don Baltasar Sánchez, Coronel don Manuel Fernández y don Manuel Zapata para que, asociados y con presencia de la nota y nómina que el ciudadano don Filomeno Valenzuela ha dirigido al Gobierno Nacional, procedan a la indagación de los hechos que en aquélla se relacionan y de las personas que se designan como autores de la destitución del Gobierno de la Provincia de San Juan.

Art. 2º — Queda plenamente facultada dicha Comisión para entenderse con todas las Autoridades civiles y militares, a los objetos que fueren necesarios para desempeñar su encargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
José Severo de Olmos.

NUMERO 6

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las fuerzas necesarias y declarar, si fuere preciso, en estado de sitio las Provincias de Córdoba y San Luis, así como para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley, a fin de restablecer la armonía y tranquilidad en dichas Provincias, debiendo dar cuenta de todo lo obrado al Congreso Nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

JUAN E. PEDERNERA,
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

GARCÍA ISASA.
Benjamín de Igarzábal,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio del Interior

Paraná, Mayo 27 de 1861.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
JOSÉ S. DE OLMOS.

NUMERO 7

Ministerio del Interior

Paraná, Mayo 29 de 1861.

Visto el precedente informe del excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Coronel don Juan Saa, Comisionado por el Ejecutivo Nacional para restablecer las Autoridades Constitucionales, el orden y la tranquilidad alteradas por la sangrienta sedición del 16 de noviembre último;

Con el mérito de los documentos anexos, e instrucciones que al efecto se le confirieron;

Oído el Consejo de Ministros,

El Presidente de la República Argentina

Decreta:

Art. 1º — Apruébase la conducta del excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Coronel don Juan Saa, Comisionado por el Ejecutivo Nacional cerca de la Provincia de San Juan, por decreto expedido con fecha 25 de noviembre próximo pasado.

Art. 2º — Se declara a dicho Comisionado altamente meritorio por los importantes servicios prestados a la Patria en el desempeño de dicha comisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI.

JOSÉ SEVERO DE OLMOS, NICANOR MOLINAS, VICENTE DEL CASTILLO, JOSÉ MARÍA FRANCIA.

NUMERO 8

Cuartel General de la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina,

Considerando que las Provincias de Santa Fe y Córdoba se encuentran amenazadas de un ataque exterior, y la última conmovida por conmociones locales, desconociendo varios Departamentos la Autoridad de la misma;

Y siendo necesario garantir la paz pública y la seguridad de la República actualmente en grave peligro,

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Declárase la Provincia de Córdoba en estado de sitio por el término de treinta días contados desde la fecha.

Art. 2º — El Presidente de la República asume el mando de la Provincia de Córdoba hasta tanto quede restablecido el orden perturbado.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
José M. Francia.

NUMERO 9

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º — Declárase que el Gobierno de Buenos Aires ha roto el Pacto celebrado con la Autoridad Nacional el 11 de noviembre de 1859 y el Convenio de 6 de junio de 1860, y que en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió.

Art. 2º — Declárase igualmente que la actitud asumida por el Gobierno de Buenos Aires es acto de sedición que el Gobierno Nacional debe sofocar y reprimir con arreglo al artículo 109 de la Constitución.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Buenos Aires a efecto de restablecer el orden legal perturbado por la rebelión del Gobierno de ella y hacer cumplir la Constitución Nacional y las resoluciones del Gobierno Federal.

Art. 4º — En su consecuencia declárase en estado de sitio la referida Provincia, con arreglo al artículo 67 de la Constitución, hasta que se restablezca en ella el orden constitucional.

Art. 5º — Queda prohibida toda comunicación oficial con el Gobierno rebelde de dicha Provincia, mientras dure su estado de sedición.

Art. 6º — Toda proposición tendiente a arreglos de paz, será previamente sometida al conocimiento y resolución del soberano Congreso Federal.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo Nacional dará cuenta de todo lo que obre en virtud de esta Ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Nación Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

ANGEL ELÍAS.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

GARCÍA ISASA.
B. Igarzábal,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio del Interior

Paraná, Julio 6 de 1861.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Nacional.

PEDERNERA,
SEVERO GONZÁLEZ.

NUMERO 10

Ministerio del Interior

Paraná, Mayo 31 de 1861.

El Vicepresidente de la República Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Confiéresele a su excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores la más bastante comisión en forma a fin de que, trasladándose a la ciudad del Rosario, dicte las disposiciones y providencias que estimare conveniente para conservar el orden, seguridad y tranquilidad de la misma conforme a las instrucciones recibidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PEDERNERA,
JOSÉ S. DE OLMOS

NUMERO 11

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario y su Departamento, en el caso previsto por el artículo 67, inciso 26 de la Constitución.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ANGEL ELÍAS.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

GARCÍA ISASA.
Benjamín de Igarzábal,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Guerra y Marina

Paraná, Junio 14 de 1861.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Nacional.

PEDERNERA,
PASCUAL ECHAGÜE.

NUMERO 12

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas a las Milicias de las Provincias de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero, en el número que fuere necesario, por el término de seis meses hasta un año.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

ANGEL ELÍAS.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

GARCÍA ISASA.
Benjamín de Igarzábal,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Guerra y Marina

Paraná, Mayo 27 de 1861.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
José M. Francia.

NUMERO 13

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las Milicias de Entre Ríos y Corrientes y demás Provincias de la República, al objeto de afianzar el orden y las instituciones nacionales dondequiera que sean amenazadas y perturbadas.

Art. 2º — Autorízasele igualmente para hacer los gastos necesarios a tales objetos, dando cuenta en oportunidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Nación Argentina, a los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Angel Elías. — García Isasa.

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado. — *Benjamín de Igarzábal,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Guerra y Marina

Paraná, Junio 10 de 1861.

Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Nacional.

PEDERNERA,
Pascual Echagüe.

NUMERO 14

Ministerio del Interior

Paraná, Julio 6 de 1861.

El Vicepresidente de la República Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Considerando:

1º, Que aun no se ha establecido en la Provincia de Santiago del Estero la Autoridad legítima del excelentísimo señor Gobernador don

Pedro R. Alcorta, que fué derrocada por medio de la revolución con flagrante violación de la Constitución Provincial y de sus Leyes;

2º, Que las Autoridades creadas posteriormente y que hoy figuran en esa Provincia representan el principio vicioso de la fuerza de que emanan, sin reconocer un origen legal ni ser el resultado del sufragio libre y espontáneo del pueblo, como se evidencia por el solo hecho de la general emigración de ciudadanos a otros puntos de la Nación;

3º, Que el Gobierno Nacional debe, por su estricta y constitucional obligación, remover los obstáculos que impidieron al excelentísimo señor Gobernador don Pedro R. Alcorta restituirse al puesto que su Patria le había señalado, y que dicho señor Gobernador legal representó estos obstáculos al Gobierno Nacional cuando le fué comunicado su restablecimiento, esperando que la Autoridad Nacional salvara los graves inconvenientes que habían creado la fuerza y la violencia,

Decreta:

Art. 1º — Autorízase plenamente al excelentísimo señor Presidente de la República para que lleve a su puntual cumplimiento y realización la suprema resolución del Poder Ejecutivo Nacional de 31 de octubre último, por la que se ordenó el restablecimiento de la Autoridad legítima del Gobernador de Santiago don Pedro R. Alcorta, que había sido destituido por la revolución.

Art. 2º — El excelentísimo señor Presidente de la República empleará a este fin los medios y elementos que su celo patriótico, su veneración a los principios constitucionales y su prudencia le dicten.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PEDERNERA,
SEVERO GONZÁLEZ.

NUMERO 15

Ministerio de Guerra y Marina

Paraná, Septiembre 19 de 1861.

El Presidente de la República Argentina,

Por cuanto:

El Soberano Congreso Legislativo ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio la Capital provisoria de la República y todos los puntos del territo-

rio argentino donde sea necesario defender las Leyes y reprimir la rebelión.

Art. 2º — Autorízasele igualmente para tomar todas las medidas necesarias para restablecer el orden donde fuese alterado por la sedición y hacer todos los gastos necesarios a estos fines.

Art. 3º — La presente Ley no altera en manera alguna las funciones del Soberano Congreso Federal, ni afecta a las inmunidades y prerrogativas de sus miembros.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital provisoria de la Nación Argentina, a los diez y ocho días del mes de Septiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Angel Elías.	García Isasa.
Carlos M. Saravia,	*Benjamín de Igarzábal,*
Secretario del Senado.	Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Ha acordado y decreta:

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
Pascual Echagüe.

NUMERO 16

Ministerio de Guerra y Marina

Paraná, Septiembre 19 de 1861.

El Presidente de la República Argentina,

En uso de la autorización conferida por la Ley de esta fecha,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Declárase en estado de sitio todo el territorio de la República, por todo el tiempo que dure la presente guerra.

Art. 2º — El Presidente de la República podrá delegar en las Autoridades que juzgue conveniente las facultades que en dicho estado de sitio le competen, según el artículo 23 de la Constitución Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI,
Pascual Echagüe.

NUMERO 17

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Agosto 10 de 1862.

Habiendo tenido lugar una conmoción interior en la Provincia de Corrientes, con tendencia a derribar las Autoridades constituidas en ella, y habiendo sido requerido el Gobierno Nacional para sostener dichas Autoridades con arreglo al artículo 6º de la Constitución Nacional,

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Ministro de Guerra y Marina para que se traslade a la Provincia de Corrientes a fin de restablecer en ella la paz pública sosteniendo las Autoridades constituidas.

Art. 2º — El Ministro de Guerra y Marina queda autorizado para tomar el mando de las Fuerzas tanto de Línea como de Guardias Nacionales en caso necesario.

Art. 3º — Diríjase el correspondiente Mensaje al Congreso de la Nación a los efectos del inciso 24 del artículo 67 y el inciso 19 del artículo 86 de la Constitución.

Art. 4º — Comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

MITRE,
EDUARDO COSTA.

NUMERO 18

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Agosto 12 de 1862.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

Por cuanto:
El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Declárase en estado de sitio todo el territorio de la Provincia de Corrientes por el término de sesenta días desde la publicación de la presente Ley, quedando el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional autorizado para acortar este término, si hubiesen cesado las causas que lo motiva.

Art. 2º — Autorízase al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las Milicias de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, a objeto de sofocar la rebelión en esta última, y para hacer los gastos que esta medida demandare.

Art. 3º — El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional dará oportunamente cuenta al Congreso Nacional del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

MARCOS PAZ.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

PASTOR OBLIGADO.
Ramón B. Muñiz,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

MITRE,
EDUARDO COSTA.

NUMERO 19

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Agosto 11 de 1862.

Hallándose perturbada la paz pública en la Provincia de Catamarca y habiendo sido requerido el Poder Ejecutivo Nacional a fin de ejercitar su acción al efecto de restablecerla e impedir las complicaciones que amenazan a las Provincias colindantes,

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Senador por Salta General don Anselmo Rojo para que como Comisionado Nacional pase a las Provincias del Norte a arreglar las dificultades a que ha dado origen el nombramiento de Gobernador de Catamarca.

Art. 2º — El Comisionado Nacional podrá tomar el mando, si el caso lo requiere, de las Milicias cuya reunión autorice el Congreso.

Art. 3º — Pídase al Congreso su acuerdo para los fines que determina la Constitución Nacional en el artículo 67 inciso 24 y el artículo 86 inciso 19.

Art. 4º — Comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

MITRE,
EDUARDO COSTA.

NUMERO 20

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Agosto 16 de 1862.

Por cuanto:
El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la Provincia de Catamarca, a efecto de restablecer el orden perturbado en ella por actos de guerra civil y garantir a dicha Provincia el goce del ejercicio de sus instituciones.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo podrá movilizar las Milicias de Catamarca, y aún las de las Provincias vecinas si fuere necesario, para hacer efectivo el objeto de la intervención a que se refiere el precedente artículo.

Art. 3º — Se le autoriza igualmente a invertir del Tesoro público las sumas necesarias al lleno de los objetos de la intervención.

Art. 4º — Apruébanse las medidas tomadas en este sentido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el decreto de 11 del corriente que se ha comunicado al Congreso.

Art. 5º — Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

MARCOS PAZ.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

PASTOR OBLIGADO.
Ramón B. Muñiz,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

MITRE,
EDUARDO COSTA.

NUMERO 21

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 18 de 1865.

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitado la intervención nacional con motivo de los lamentables sucesos que tuvieron lugar en aquella Provincia el día 2 del corriente y de la situación violenta que se ha creado allí a consecuencia de esos sucesos, que ponen en peligro el orden público y crean conflictos para los Poderes constituidos,

El Presidente de la República,

En Consejo General de Ministros,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — En virtud de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional, acuérdase la intervención pedida al Poder Ejecutivo Nacional por el de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Por los Ministerios respectivos, díctense las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

MITRE.
GUILLERMO RAWSON, LUCAS GONZÁLEZ, RUFINO DE ELIZALDE, JUAN A. GELLY Y OBES.

NUMERO 22

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 18 de 1865.

Habiéndose acordado la intervención nacional pedida por el Gobierno de Córdoba y pudiendo ser necesario proveer especialmente el cumplimiento de las leyes de la Nación en su territorio,

El Presidente de la República

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Ministro del Interior Doctor don Guillermo Rawson para que, como Comisionado del Gobierno Nacional, se traslade a la Provincia de Córdoba al objeto indicado, con sujeción a las instrucciones que se le expidan.

Art. 2º — Nómbrase Secretario del Comisionado al Doctor don José A. Ocantos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

MITRE,

RUFINO DE ELIZALDE.

NUMERO 23

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Catamarca con el objeto de restablecer las Autoridades Constitucionales.

Art. 2º — En caso de acefalía imprevista por la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo usará de esta misma autorización, designando algún ciudadano a fin de que, con el carácter de Gobernador Provisorio, presida los actos estrictamente indispensables para reorganizar los Poderes Públicos conforme a su Constitución.

Art. 3º — El Comisionado que el Poder Ejecutivo nombre a los fines de esta Ley preferirá los medios pacíficos y los simplementes conminatorios antes de acudir al recurso extremo de las armas.

Art. 4º — El uso de aquellos medios no excluye el apresto de la fuerza que la intervención pudiera requerir.

Art. 5º — En todo caso, para que el empleo de la fuerza sea justificado, jamás dejará de preceder una intimación al menos por parte del Comisionado.

Art. 6º — El Comisionado no asumirá el Gobierno de la Provincia.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para movilizar la Guardia Nacional que considere necesaria para la ejecución de esta Ley.

Art. 8. — Está igualmente autorizado para hacer los gastos que ella demande.

Art. 9º — El Congreso será instruido del estado o del resultado de la intervención oportunamente si se halla en sesión, o inmediatamente después de la apertura del próximo período legislativo.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

VALENTÍN ALSINA. — JOSÉ E. URIBURU.
Honorio H. Gómez, — *Ramón B. Muñiz,*
Prosecretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.

Cúmplase como Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

PAZ,
GUILLERMO RAWSON.

NUMERO 24

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 13 de 1866.

Para hacer efectiva la disposición contenida en el artículo 6º de la Constitución Nacional, y para dar cumplimiento a la Ley de 4 del corriente mes, que autoriza al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Catamarca a los efectos constitucionales,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Senador don Plácido S. de Bustamante con el carácter de Comisionado Nacional para que en nombre y representación del Presidente de la República intervenga en la Provincia de Catamarca, con el objeto y en la forma que la Constitución y la Ley mencionada determinan.

Art. 2º — El Comisionado tendrá todas las facultades que al Ejecutivo Nacional corresponden en los actos relativos a la intervención.

Art. 3º — Extiéndanse las instrucciones acordadas, comuníquese este Decreto a quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PAZ,
GUILLERMO RAWSON.

NUMERO 25

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1866.

Habiendo sido derrocadas por una sedición las Autoridades constituidas de la Provincia de Mendoza y requerido éstas en consecuencia su reposición por la intervención del Gobierno Nacional;

Y considerando que no sólo es deber constitucional acudir a esta legítima demanda, sino que corresponde a las exigencias actuales de la República reprimir pronto y rigurosamente estos movimientos sediciosos, cuyo primer efecto es embarazar parcialmente la acción del Gobierno en la guerra nacional que la República sostiene y a la cual deben concurrir todos los elementos del país,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Encárgase al General don Wenceslao Paunero la comisión de restablecer en Mendoza las Autoridades legales que han sido derrocadas por motín del 9 del corriente.

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se tomarán las disposiciones convenientes para poner a las órdenes del Comisionado las Fuerzas suficientes para desempeñar eficazmente su comisión; y se declara además especialmente movilizada para el mismo objeto la Guardia Nacional de las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja, pudiendo el Comisionado usar de ellas en la forma y el número que se considere necesario.

Art. 3º — Extiéndanse las instrucciones acordadas, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.
GUILLERMO RAWSON, LUCAS GONZÁLEZ, RUFINO DE ELIZALDE, EDUARDO COSTA, JOSÉ M. MORENO.

NUMERO 26

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Enero 19 de 1867.

Resultando de los informes recibidos por el Poder Ejecutivo:

1º, Que los sediciosos que derrocaron las Autoridades constituidas de la Provincia de Mendoza el 9 de noviembre pasado han ejercido una serie de actos que importan el desconocimiento de la Autoridad Nacional, poniendo en práctica en aquella Provincia todo género de agravios contra el derecho común, armando y equipando por la violencia un Ejército considerable, aún después de tener conocimiento oficial de que el Gobierno de la Nación, requerido por las Autoridades depuestas, enviaba su intervención a la Provincia, embarazando y haciendo imposible la ejecución de las Leyes Nacionales en aquel territorio, violando y deteniendo el curso de la correspondencia pública, destacando partidas de sus fuerzas sobre las Provincias limítrofes y cometiendo en fin el criminal atentado de invadir a mano armada la Provincia de San Juan, de atacar las Fuerzas Nacionales y Provinciales que por orden superior estaban colocadas allí para su defensa, de derrocar las Autoridades legales de la misma y de romper con todos los respetos de la Ley, poniendo a merced de la más desenfrenada licencia las instituciones políticas y sociales que hacen la garantía de un pueblo culto;

2º, Que desde territorio extraño ha invadido al de la República un grupo de hombres armados, encabezados por Felipe Varela, con el propósito deliberado de convulsionar desde luego las Provincias del oeste y de atentar contra la subsistencia de la Autoridad política de la Nación, proclamándolo así el invasor en el manifiesto con que ha abierto su campaña de crímenes;

3º, Que al mismo tiempo se han levantado en la Provincia de La Rioja algunas montoneras, las cuales, aun cuando como otras veces han hecho sentir sus primeros pasos por la perpetración de delitos comunes contra la vida y contra la propiedad, asumen en esta ocasión un carácter político por las relaciones en que se muestran con los hechos y personas referidas;

Y considerando:

1º, Que la ejecución de tales actos por parte de los revolucionarios de Mendoza despoja la sedición de la aparente forma de una revolución local con que al principio se presentó vestida, al paso que la combinación en que aparece con los otros hechos mencionados le imprimen evidentemente el carácter de una rebelión contra

la Nación, manifestándose como la parte de un vasto plan para subvertir el orden constitucional existente;

2º, Que uno de los objetos de ese plan es el de distraer la atención y los recursos de la Nación, que deben consagrarse totalmente al triunfo de nuestra bandera en la justa guerra que el país sostiene contra el Gobierno del Paraguay y prestar, por este medio, eficaz ayuda y socorro a los enemigos exteriores de la Patria;

3º, Que corresponde al Gobierno establecer con claridad la posición en que los anarquistas están colocados respecto a la Constitución y las Leyes Nacionales y es su deber sagrado el restituir cuanto antes las Provincias y los ciudadanos oprimidos por la sedición al goce de la paz y de las instituciones locales que están bajo la salvaguardia de la Nación, empleando para ese fin la plenitud de sus facultades y medios constitucionales y sujetando a los criminales al fallo de la Justicia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Y en uso de sus facultades,

Declara:

1º — Todos los individuos que hayan tomado o tomaren parte en la ejecución de los atentados cometidos por los revolucionarios de Mendoza desde el 9 de noviembre de 1866 en adelante, los que acompañan en su invasión a Felipe Varela o se plegasen después a ellos, los autores y sostenedores de la montonera de La Rioja y todos los que en cualquier punto del territorio sujeto a la jurisdicción nacional contribuyan con actos deliberados a estimular, fomentar o mantener aquel estado de anarquía, serán considerados como rebeldes y traidores a la Nación y sometidos por la fuerza como tales a la Justicia Nacional para ser juzgados con toda la severidad de las Leyes.

2º — Por los Ministerios respectivos se tomarán las convenientes disposiciones para que la presente Declaración produzca sus efectos, la que será también comunicada a los Gobiernos de las Provincias con el mismo fin.

PAZ.

Guillermo Rawson, Rufino de Elizalde, Eduardo Costa, Lucas González, Julián Martínez.

NUMERO 27

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 26 de 1867.

Con el fin de proveer más de cerca y con mayor eficacia a la urgente necesidad de suprimir por la fuerza de las armas la rebelión criminal que se ha levantado en las Provincias de Cuyo y que puede pretender propagarse en alguna de las otras,

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

Ha acordado:

Que el Ministro de la Guerra y Marina, Coronel don Julián Martínez, se traslade inmediatamente a la ciudad del Rosario y que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, adopte las medidas conducentes a asegurar el éxito de la operación u operaciones militares que tengan por objeto sofocar dicha rebelión y sujetar a sus autores al castigo de la Ley, para lo cual se le delegan por el presente Acuerdo todas las facultades que el Poder Ejecutivo puede delegar constitucionalmente, pudiendo el Ministro en comisión desempeñarlas desde la ciudad del Rosario o trasladarse a otro punto donde el mejor servicio de su comisión lo reclamare.

A los efectos consiguientes, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PAZ,
G. Rawson.

NUMERO 28

Departamento de Guerra y Marina

Buenos Aires, Agosto 20 de 1867.

Resultando de comunicaciones oficiales y de informes fidedignos que ha recibido el Gobierno, que el día 16 del corriente ha estallado en la ciudad de Córdoba un movimiento revolucionario que, a la vez de derrocar las Autoridades Constitucionales de la misma Provincia, ha llegado hasta el escandaloso atentado de reducir a prisión al excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, que allí se encontraba accidentalmente en desempeño de una comisión nacional, al Juez Federal de aquella Sección y a otras Autoridades dependientes de la Nación;

Y considerando:

Que por este incalificable atentado, doblemente criminal por el auxilio que viene a prestar al enemigo extranjero, los ejecutores de aquel movimiento se han constituido en abierta rebelión contra la Constitución y las Leyes de la Nación;

Que es un deber sagrado del Gobierno General prestar a las personas que obran a su nombre y a nombre de la Nación la más amplia y eficaz protección, sin lo que el ejercicio de los Poderes Públicos es imposible;

Y, finalmente, que por la violencia perpetrada contra las personas de autoridad nacionales, el Gobierno tiene un derecho perfecto para perseguir directamente a los que lo han perpetrado, en la Provincia de Córdoba y en cualquiera otra en que se asilasen, hasta obtener la libertad de las citadas Autoridades Nacionales presas y el castigo de sus criminales autores;

Por todo esto:

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

Acuerda:

1º — Que los ejecutores del atentado del 16 de agosto en la ciudad de Córdoba son reos de rebelión contra la Nación y deben ser perseguidos y castigados dondequiera que se encontraren por todo el poder de la Nación y con todo el rigor de la Ley.

2º — Que todas las Fuerzas de que pueda disponer la Nación marchen sin pérdida de momento sobre la Provincia de Córdoba a dar libertad a las Autoridades Nacionales presas por la rebelión, y a perseguir, aprehender y someter a la acción de la Justicia Nacional a los perpetradores de aquel atentado.

3º — Que el General don Emilio Conesa queda nombrado para que inmediatamente marche al frente de todas las Fuerzas que han de ponerse en campaña a los objetos de este Acuerdo.

4º — Que por los Ministerios respectivos se impartan las órdenes más perentorias a los Gobiernos de Córdoba, de Buenos Aires, de Santa Fe, de Santiago y de San Luis para la movilización de la Guardia Nacional que deba concurrir a este solemne desagravio de la Autoridad y de la Justicia Nacional y para que presten al expresado General Conesa toda la cooperación que les pidiere, con aquella actividad y eficacia que es de esperarse de su patriotismo y de la decisión que en otras oportunidades han acreditado por la causa na-

cional, que atentados de esta naturaleza pondrían en peligro si no fueran pronta y enérgicamente reprimidos con el concurso de todos.

5º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ,
José María Moreno.

NUMERO 29

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1867.

Habiendo el Gobierno Interino de La Rioja en nota de 10 de noviembre requerido la intervención nacional, en mérito de hallarse gravemente amenazada su autoridad por una sedición, y habiendo reiterado la requisición en 14 del mismo, después de haber sido depuesto por la sedición armada ocurrida el día 10, en que se denunciaba;

Y considerando:

1º, Que el Gobernador Interino don Cesáreo Dávila fué nombrado en el mes de junio último, cuando la Provincia se hallaba bajo la influencia de la intervención nacional llevada allí para rechazar la invasión y sofocar la rebelión y cuando los Poderes constituidos habían terminado su período legal en medio de aquellos sucesos, teniendo este nombramiento, que fué reconocido debidamente por el Gobierno interventor, por principal objeto la reinstalación de los Poderes Públicos conforme a la Constitución y a las Leyes de la Provincia;

2º, Que estos antecedentes hacen más directa que en los casos ordinarios la obligación de parte del Gobierno General, de sostener y restablecer aquella Autoridad instituida para legalizar el orden político de La Rioja;

3º, Que la circunstancia de atribuirse una participación principal en los sucesos del 10 de noviembre a personas que obraban en servicio nacional y bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Nación obliga especialmente a proceder sin demora dentro de las facultades constitucionales, a la reparación de los males que aquel suceso haya causado;

Y considerando, finalmente:

Que la situación política de la República reclama la mayor eficacia en la represión de abusos que alarman la opinión y tienden a destruir la confianza del pueblo en el imperio de las instituciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Haciendo uso de las facultades que confiere al Gobierno General el artículo 6º de la Constitución Nacional,

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Llévese a la Provincia de La Rioja la intervención pedida por el Gobierno Interino de la misma a los objetos señalados en la Constitución de la República.

Art. 2º — Comisiónase al ciudadano don José M. Lafuente para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional haga efectiva y lleve a cabo la intervención decretada.

Art. 3º — Expídanse por el Ministerio del Interior las instrucciones según las cuales el Comisionado debe desempeñar el encargo que se le confía, y por los Ministerios respectivos díctense las órdenes necesarias para el éxito de la intervención.

Art. 4º — Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.

Guillermo Rawson, Lucas González, Marcelino Ugarte, José E. Uriburu, José María Moreno.

NUMERO 30

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

Habiéndose requerido por el Gobierno de Santa Fe la intervención nacional para restablecer el orden perturbado por una sedición contra las Autoridades Provinciales, de conformidad a lo prescripto en el artículo 6º de la Constitución Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Llévese a la Provincia de Santa Fe la intervención que ha sido solicitada a fin de sostener a sus Autoridades y de restablecerlas si hubieran sido depuestas por la sedición.

Art. 2º — Comisiónase al Procurador General de la Nación Doctor don Francisco Pico para que representando al Poder Ejecutivo Nacional haga efectiva la intervención decretada.

Art. 3º — Expídanse al nombrado las instrucciones acordadas para el desempeño de su comisión y por los Ministerios respectivos dense las órdenes convenientes.

Art. 4º — Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.

GUILLERMO RAWSON, LUCAS GONZÁLEZ, MARCELINO UGARTE, JOSÉ E. URIBURU, JOSÉ MARÍA MORENO.

NUMERO 31

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

Deseando el Presidente de la República facilitar por todos los medios constitucionales el ejercicio de las Autoridades constituidas de la Provincia de Santa Fe y hacer efectivo en ella el imperio de la Ley, con arreglo a las instrucciones que tiene el Comisionado Nacional Doctor don Francisco Pico para este negocio, y las que con esta fecha se le transmiten,

Ha acordado:

Que el excelentísimo señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, encargado interinamente del Ministerio del Interior, se traslade a aquella Provincia para que, en representación suya, adopte aquellas medidas que repute más eficaces al objeto de conseguir los propósitos de esta intervención, a cuyo efecto le confiere todas las autorizaciones necesarias.

Comuníquese al Comisionado Nacional Doctor don Francisco Pico y al Gobernador de Santa Fe don Nicasio Oroño.

MITRE.

EDUARDO COSTA, RUFINO DE ELIZALDE, CRISTÓBAL AGUIRRE, W. PAUNERO.

NUMERO 32

Departamento del Interior

Buenos Aires, Junio 18 de 1868.

Habiendo comunicado el Presidente de la Legislatura de Corrientes, Encargado interinamente del Poder Ejecutivo en dicha Pro-

vincia, que una fuerza armada del Entre Ríos había penetrado en su territorio por el punto denominado la Esquina;

Y considerando:

1º, Que no habiendo sido requerido para intervenir en los asuntos internos de Corrientes, el deber del Gobierno Nacional es guardar a su respecto una completa abstención mientras conservan un carácter de cuestión puramente interna, y que en consecuencia de esto ha ordenado a las Fuerzas militares, Jefes y Oficiales Nacionales en la Provincia de Corrientes no tomar parte alguna en esos sucesos;

2º, Que iguales prevenciones se han hecho al Gobierno de Entre Ríos para que observe la más estricta neutralidad, habiendo contestado éste que dará exacto cumplimiento a lo ordenado;

3º, Que no obstante esto, si se produjeran hostilidades de hecho de una Provincia a otra, habría llegado el caso previsto por el artículo 109 de la Constitución, que califica tales hechos de sedición o asonada, y que por lo tanto deben ser reprimidos con arreglo a la Ley, obrando entonces el Gobierno Nacional por derecho propio y sin necesidad de requisición;

4º, Que, además, siendo el territorio de Corrientes la base de las operaciones de la guerra y teniendo en él los Ejércitos Aliados sus parques y depósitos de víveres, todo acto que trabe o tienda a trabar la libre y legítima acción del Poder Nacional en territorio argentino es una violación de las Leyes supremas de la Nación de que habla el artículo 31 de la Constitución y constituye caso de guerra si se complica con hostilidades de hecho de una Provincia,

El Presidente de la República

Ha acordado:

1º — Que se pida el respectivo informe al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos respecto del hecho que participa el Gobierno Interino de Corrientes y se prevenga al primero que en caso de ser cierto el hecho ordene inmediatamente el regreso a su territorio de las fuerzas de que se trata, procediendo a su desarme según lo dispuesto y dando cuenta para la resolución que corresponda.

2º — Que se conteste al Gobierno Interino de Corrientes que el Gobierno Nacional dictará las medidas convenientes para la averiguación de los hechos de que da parte y que, según lo que resulte, procederá de conformidad a la Constitución obrando por derecho propio para hacer respetar y cumplir las Leyes de la Nación y garantir la paz pública.

3º — Que se nombre al General don Emilio Mitre en el carácter de Comisario General para que, trasladándose a la Provincia de Corrientes, informe a la mayor brevedad sobre los hechos de que da cuenta el Gobierno Interino de Corrientes para proceder según corresponda, teniendo dicho Comisario la representación y autoridad necesarias para dirigir las órdenes y las intimaciones que correspondan a fin de hacer cumplir las Leyes de la Nación con arreglo a las instrucciones que se le expedirán, debiendo todas las dependencias y Fuerzas Nacionales obedecerle y prestarle toda cooperación en el desempeño de la comisión.

4º — Comuníquese a los Gobiernos de Entre Ríos y Corrientes, al General en Jefe Interino del Ejército del Paraguay y demás a quienes corresponda; publíquese; y dése al Registro Nacional.

MITRE,
EDUARDO COSTA.

NUMERO 33

Departamento del Interior

Buenos Aires, Agosto 4 de 1868.

Considerando:

1º, Que el General don Nicanor Cáceres, perteneciendo al Ejército de operaciones contra el Gobierno del Paraguay, fué enviado a la Provincia de Corrientes por el Presidente de la República y General en Jefe del mismo Ejército, en desempeño de una comisión militar, con prevención de no mezclarse en los asuntos internos de la citada Provincia;

2º, Que habiendo estallado en la misma Provincia un movimiento revolucionario se reiteró, tanto el expresado General Cáceres como a todos los Jefes y Empleados Nacionales, la orden de no tomar participación alguna en dicho movimiento;

3º, Que posteriormente esta misma orden fué intimada al General Cáceres por el Comisario nombrado para hacer efectiva la absoluta prescindencia que es el deber de los Jefes y Empleados Nacionales guardar en los negocios internos de Provincia;

4º, Que el citado General Cáceres, desobedeciendo estas reiteradas órdenes, en vez de presentarse a dar cuenta de su comisión como se le había mandado, se limitó a dar su renuncia y, sirviéndose de los elementos nacionales de que disponía, reunió fuerzas en apoyo de uno de los partidos en lucha en la referida Provincia de Corrientes, provocando hechos de armas en los que ha corrido ya sangre argentina;

5º, Que la desobediencia en que de esta manera se ha colocado el expresado General Cáceres y la actitud que ha asumido con respecto a las Autoridades de la Nación se reagravan notablemente por el hecho de haber impedido el paso de tropas de ganado para los Ejércitos Aliados, por el atentado que ha perpetrado contra el Oficial que le llevó pliegos de sus superiores, poniéndolo en prisión e infiriéndole castigos reprobados por la civilización y, finalmente, por la necesidad en que coloca al Gobierno Nacional de distraer su atención y sus fuerzas de la lucha gloriosa en que está empeñada la República;

Por todo esto,

El Presidente de la República

Acuerda:

1º — Que por intermedio del Comisario Nacional en la Provincia de Corrientes se intime al General Cáceres se presente a responder de su conducta ante un Consejo de Guerra, en la inteligencia de que, si no compareciere en el término breve y perentorio que le señalare, será declarado desertor y considerado desde luego haberse constituido en rebelión contra la Autoridad Nacional.

2º — Que el citado Comisario Nacional intime por medio de una proclamación solemne a los que acompañen al referido General Cáceres en su resistencia a la Autoridad Nacional depongan las armas y vuelvan pacíficamente a sus hogares.

3º — Que el mismo Comisario Nacional, si no fuera obedecido, haga uso de los medios de que dispone, y demás de que será provisto en oportunidad, para perseguir al General Cáceres y a los que lo acompañen en su rebelión, hasta aprehenderlos y entregarlos a la Justicia Nacional para que sean juzgados y castigados con todo el rigor de la Ley.

4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE,

EDUARDO COSTA.

NUMERO 34

Ministerio de Guerra y Marina

Buenos Aires, Octubre 10 de 1868.

Por cuanto:
El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reunir la Guardia Nacional de la Provincia de Corrientes, con el objeto de hacer ejecutar la Constitución y las Leyes de la Nación y evitar y reprimir la guerra civil.

Art. 2º — Queda igualmente autorizado para hacer las erogaciones que demande la ejecución de las disposiciones del artículo anterior.

Art. 3º — Antes de hacer uso de las armas, el Poder Ejecutivo empleará, para conseguir los fines del artículo 1º, todos los medios pacíficos que estén en la esfera de sus facultades.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

ANGEL ELÍAS.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA.
Ramón B. Muñiz,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

MITRE,
W. PAUNERO.

NUMERO 35

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1868.

Habiendo la Legislatura de la Provincia de San Juan requerido la intervención del Poder Ejecutivo Nacional a los efectos del artículo 6º de la Constitución,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Nómbrase Comisionado Nacional cerca del Gobierno de la Provincia de San Juan al ciudadano Doctor don Luis Vélez, quien procederá con arreglo a las instrucciones que se le expedirán por el Ministerio del Interior.

Art. 2º — Asígnasele la cantidad de tres mil pesos fuertes para los gastos que demande su comisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,

Dalmacio Vélez Sársfield.

NUMERO 36

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 4 de 1869.

Considerando:

1º, Que el Gobierno Nacional en virtud del artículo 6º de la Constitución, que le impone el deber de garantir a cada Provincia la forma representativa de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la misma y la facultad para intervenir en ellas a requisición de las Autoridades constituidas cuando hubiesen sido depuestas por la sedición, ordenó por autoridad propia y a requisición de la Legislatura de San Juan que fuesen puestos en libertad los Representantes que habían sido presos por los Poderes Ejecutivo y Judicial de aquella Provincia, y que la Legislatura fuera restablecida tal como se hallaba el día en que sus actos fueron desconocidos por el Ejecutivo de San Juan por Decreto de 30 de octubre de 1868;

2º, Que terminada pacíficamente la misión del Comisionado Nacional, que limitó a ese solo objeto su acción, el Gobernador de la Provincia de San Juan, insistiendo en sus anteriores propósitos, desconoce la autoridad en virtud de la cual obraba el Gobierno Nacional

y, sin hacer uso de los medios constitucionales, ha vuelto a desconocer los actos de la Legislatura de la Provincia por Decreto de 16 de febrero próximo pasado, dando como nulo todo lo obrado por el Comisionado Nacional;

3º, Que por Decreto de 20 de febrero, el Gobierno de San Juan expulsa ignominiosamente del territorio de la Provincia el Batallón de Guardia Nacional movilizado que a pedido suyo la guarnecía por su seguridad contra amagos de invasión, desconociendo por este acto las atribuciones que el artículo 86 inciso 17 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo;

4º, Que los Gobiernos de Provincia, electos por sus comprovincianos para objetos puramente provinciales, no son parte del Gobierno Nacional, que en caso de error o violación de la Constitución sólo es responsable ante el Congreso, donde se halla representado el pueblo y las Provincias de toda la República por sus Diputados y Senadores, lo que importa decir que en ningún caso los Gobernadores de Provincia pueden entrar a discutir la constitucionalidad de los actos del Gobierno Nacional, pues de lo contrario se establecería el hecho monstruoso de una discusión previa para cumplirlos y la guerra civil como único juez de los disidentes;

5º, Que todos estos actos del Poder Ejecutivo de San Juan importan un estado de verdadera sedición contra la Constitución y las Autoridades Nacionales, según los clasifica el artículo 19, título V, de la ley de 14 de septiembre de 1863;

Considerando, por otra parte:

Que la Legislatura de San Juan por resolución de 19 de febrero, comunicada al Gobierno Nacional en la misma fecha, solicita el amparo nacional que el Gobierno está en el deber de prestarle con arreglo a los artículos 5º y 6º de la Constitución;

Por todas estas consideraciones, y a fin de garantir la forma republicana mientras dure la actitud amenazante del Gobernador de San Juan,

El Presidente de la República

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Toda la Fuerza, tanto de Línea como de Guardia Nacional, que se encuentre en armas en la Provincia de San Juan queda bajo las inmediatas órdenes del General don José Miguel Arredondo.

Art. 2º — Todo ciudadano que tome las armas para resistir con el Gobernador de San Juan las resoluciones de las Autoridades Na-

cionales será considerado en rebelión contra ellas y por lo tanto sujeto a las Leyes militares que rigen el caso.

Art. 3º — El General Arredondo apoyará con la fuerza pública el mantenimiento de la Legislatura en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

NUMERO 37

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 12 de 1869.

Considerando que por nota del señor Ministro de Gobierno de San Juan se declara a nombre de aquél que será reconocida la Legislatura de aquella Provincia en conformidad con lo dispuesto por los Decretos del Gobierno Nacional,

El Presidente de la República

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Con el acatamiento a las resoluciones del Ejecutivo Nacional, relativas a la reposición de la Legislatura de San Juan, quedan sin efecto las disposiciones del Decreto de 4 del corriente.

Art. 2º — Dase por terminada la comisión confiada al General Arredondo, y en su virtud las Fuerzas Nacionales y las movilizadas quedan a la disposición del Ejecutivo de aquella Provincia para los fines y en los mismos términos que se hallaban antes de aquel Decreto.

Art. 3º — Comuníquese a quienes coresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

NUMERO 38

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 15 de 1868.

Considerando:

1º, Que la Provincia de Corrientes sirve de base de operaciones al Ejército en campaña contra el Paraguay y está por tanto ba-

jo las leyes de la guerra por la necesidad de mantener expeditos los medios de provisión y comunicación;

2º, Que el General Cáceres se mantiene en armas en el territorio de dicha Provincia, desobedeciendo las órdenes expresas y terminantes del Presidente de la República, lo cual constituye el estado de rebelión contra las Autoridades Nacionales;

3º, Que Fuerzas Nacionales han sido desprendidas del Ejército del Paraguay para someter al rebelde y desertor Nicanor Cáceres y restablecer la base de operaciones de los Ejércitos Aliados;

4º, Que el Poder Ejecutivo ha sido autorizado por la Ley de 10 de octubre último para reunir la Guardia Nacional de la Provincia de Corrientes;

Por tanto:

El Presidente de la República

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Declárase en Asamblea la Guardia Nacional de la Provincia de Corrientes.

Art. 2º — La parte de dicha Guardia Nacional que se halla reunida y en armas se pondrá inmediatamente, cualquiera que sea la Autoridad que la haya convocado, a las órdenes del General don Emilio Mitre, Jefe de las Divisiones mandadas a guardar la base de operaciones del Ejército.

Art. 3º — Nómbrase al Ministro del Interior Comisionado Nacional para que, trasladándose al teatro de los sucesos en representación del Gobierno, proceda con arreglo a las instrucciones que se le expidan.

Art. 4º — Comuníquese a los Gobiernos de Corrientes y Entre Ríos y al General Mitre.

SARMIENTO,
NICOLÁS AVELLANEDA.

NUMERO 39

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Abril 14 de 1870.

Constando por los repetidos avisos del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por los partes publicados de sus Comandantes que los revolucionarios de aquel Estado se dirigían precipitadamente a las márgenes del Uruguay;

Y coincidiendo con este retroceso, sospechoso de algún designio secreto, la muerte dada al Gobernador de Entre Rios en su palacio

de San José por una banda armada en que figuraban asilados orientales;

Constando además que de la Provincia de Entre Ríos se desprendían constantemente grupos armados para perturbar la paz del Estado vecino;

Y deseando evitar que extraños violen las leyes de la República y sus ciudadanos las comprometan con actos de hostilidad,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Brigadier General don Emilio Mitre, General en Jefe del Ejército de Observación que vigilará las costas del Uruguay para asegurar los fines consultados en el preámbulo y en conformidad con las instrucciones que se le darán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2º — Por el Ministerio de la Guerra se designarán las Fuerzas de Línea que han de componer dicho Ejército, autorizándose al General en Jefe nombrado para que requiera de los Gobiernos de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes las Milicias que juzgue necesarias.

Art. 3º — Comuníquese este Decreto al Gobierno de la República Oriental del Uruguay y a los de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
MARIANO VARELA.

NUMERO 40

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Abril 25 de 1870.

Considerando:

1º, Que el Gobierno Nacional había situado en la costa del Uruguay un Ejército de Observación después de conocido el asesinato del Gobernador Urquiza y para vigilar la observancia de las Leyes Nacionales sobre neutralidad en lo concerniente a los asuntos del Estado Oriental;

2º, Que el Gobierno Nacional ha desconocido por ilegal el nombramiento de Gobernador recaído en don Ricardo López Jordán, por haberse éste verificado bajo el estupor producido en los espíritus por el asesinato del General Urquiza, por la Legislatura visiblemente intimidada y en favor de la persona que había preparado y di-

rigido el asesinato del Gobernador Propietario y que se presentaba aceptando sobre sí la responsabilidad de este delito;

3º, Que el asesinato del Gobernador, la intimidación bajo la que se hallaba la Legislatura y la desaparición del Poder Judicial, que no podía funcionar por haberse alzado los asesinos con el Gobierno, hacían imposible el requerimiento que según el artículo 6º de la Constitución debe preceder a la intervención del Gobierno Nacional, de suerte que este requerimiento debía darse como suplido por la notoriedad de los hechos y de la situación que ponía a las Autoridades constituidas de Entre Ríos en la imposibilidad material de dirigirlo al Gobierno Nacional;

4º, Que a pesar de su derecho claro para decretar la intervención, el Gobierno Nacional se había reducido hasta hoy al desconocimiento de López Jordán como Gobernador de Entre Ríos y la colocación del Ejército Nacional en algunos puntos de aquella Provincia;

5º, Que don Ricardo López Jordán acaba de lanzarse abiertamente en la rebelión, llamando a la guerra contra la Autoridad Nacional a los habitantes de Entre Ríos para oponerse con las armas al ejercicio de los Poderes Públicos de la Nación y destruir la Constitución;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

Acuerda:

1º — Que don Ricardo López Jordán y todas las personas que con él se han lanzado públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno Nacional son reos de rebelión contra la Nación y deben ser perseguidos.

2º — Que todas las Fuerzas que se crean necesarias marchen sobre la Provincia de Entre Ríos a perseguir y someter a los rebeldes.

3º — Que el Brigadier General don Emilio Mitre queda nombrado General en Jefe de todas las Fuerzas que se pongan en campaña a los objetos de este Acuerdo.

4º — Que se llame a las armas a la Guardia Nacional de la Provincia de Entre Ríos y se movilice por ahora la de las Provincias de Santa Fe y Corrientes, librándose al efecto las correspondientes órdenes por el Ministerio de la Guerra.

5º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
MARTÍN DE GAINZA.

NUMERO 41

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 2 de 1870.

Atento el estado de conmoción interior en que se encuentra la Provincia de Entre Ríos a causa de la rebelión de don Ricardo López Jordán contra el Gobierno Nacional;

Vistos los artículos 23 y 86, inciso 19, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Declárase en estado de sitio la Provincia de Entre Ríos mientras dure la rebelión armada de don Ricardo López Jordán.

Art. 2º — Dése oportunamente cuenta al honorable Congreso Nacional, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
N. Avellaneda.

NUMERO 42

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Junio 20 de 1870.

Siendo necesario descargar al General en Jefe del Ejército Nacional en la Provincia de Entre Ríos de las atenciones civiles que pesan sobre él a fin de que pueda contraer exclusivamente su atención a las operaciones militares,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Nómbrase Gobernador Provisorio de la Provincia de Entre Ríos al ciudadano don Apolinario Benítez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
Martín de Gainza.

NUMERO 43

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Entre Ríos, al objeto de reorganizar los Poderes Pú-

blicos que han caducado por haberse constituido en sedición contra las Autoridades Nacionales.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nombrará un Comisionado para que, inmediatamente que se restablezca el orden perturbado en la Provincia y se levante el estado de sitio, convoque al pueblo a elecciones para la formación del Poder Legislativo y nombramiento de Gobernador, todo de conformidad con la Constitución y las Leyes de Entre Ríos.

Art. 3º — El Comisionado queda autorizado para nombrar en cada localidad los empleados que, con arreglo a las Leyes de Entre Ríos, deban presidir los actos electorales.

Art. 4º — Quince días antes de verificarse las elecciones de Representantes de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo licenciará toda la Guardia Nacional de la Provincia de Entre Ríos que se encuentre movilizada.

Art. 5º — El día designado para las elecciones de Representantes no podrá haber Fuerza alguna nacional dentro de un radio de una legua de las mesas electorales.

Art. 6º — Queda absolutamente prohibido a todos los Jefes y Oficiales de las Fuerzas mencionadas tomar participación alguna en las elecciones.

Art. 7º — El Congreso será instruido del estado o del resultado de la intervención oportunamente, si se halla en sesión, o inmediatamente después de la apertura del próximo período.

Art. 8º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto del año mil ochocientos setenta.

ADOLFO ALSINA.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA.
Bernardo Solveyra,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Agosto 10 de 1870.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

NUMERO 44

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.

Por cuanto:

El honorable Congreso de la Nación ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, decretan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo de abril próximo pasado que autorizó la movilización de Milicias de las Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe, al objeto de reprimir la sedición armada de don Ricardo López Jordán.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.

ADOLFO ALSINA.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA.
Ramón B. Muñiz.
Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
MARTÍN DE GAINZA.

NUMERO 45

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1870.

Por cuanto:

El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Apruébase el Decreto fecha 2 de mayo próximo pasado que declaró en estado de sitio la Provincia de Entre Ríos mientras dure la sedición armada de don Ricardo López Jordán.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiese hecho de las facultades que le confiere el estado de sitio autorizado por el artículo anterior, tan luego como haya terminado la sedición que lo motivó y, en todo caso, quince días antes de cerrarse el actual período legislativo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.

Adolfo Alsina.	Mariano Acosta.
Carlos M. Saravia,	*Ramón B. Muñiz,*
Secretario del Senado.	Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,

Martín de Gainza.

NUMERO 46

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 13 de 1871.

Estando terminada definitivamente la guerra de Entre Ríos,

El Presidente de la República,

En ejercicio de la Ley de fecha 10 de agosto de 1870,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Nómbrase Comisionado al señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia Doctor don Francisco Pico, el cual procederá en conformidad con las instrucciones que reciba del Gobierno.

Art. 2º — El Comisionado podrá nombrar un Secretario y un Escribiente para el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SARMIENTO,

Dalmacio Vélez Sársfield.

NUMERO 47

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 16 de 1871.

Vistas las propuestas hechas por el señor Comisionado Nacional Doctor don Francisco Pico,

El Presidente de la República,

Ha acordado y decreta:

Art. 1º — Nómbrase para desempeñar el puesto de Secretario del señor Comisionado Nacional al señor don Francisco B. Pico y para el de Escribiente al Doctor don Antonio Pirán.

Art. 2º — Señálase como compensación mensual al primero doscientos pesos fuertes y al segundo cien pesos también fuertes.

Art. 3º — Comuníquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

NUMERO 48

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1870.

Vistos los antecedentes que manifiestan las notas del Presidente de la Comisión Permanente de Jujuy de fecha noviembre 6 y noviembre 9 y de los Diputados don Delfín Bustamante, don Cosme Arias, don R. Alvarado, don Rufino Guerrero y don Melitón González, de fecha octubre 2 y octubre 8, por las que el Poder Ejecutivo Nacional ha tenido conocimiento de haber estallado y triunfado una revolución en aquella Provincia, lo que ha motivado la requisición de la intervención de la Autoridad Nacional,

Y considerando:

1º, Que la intervención aparece solicitada desautorizadamente por cinco Diputados de la Legislatura de Jujuy, en nombre de la forma republicana comprometida en los actos electorales realizados con el objeto de nombrar Gobernador Constitucional en reemplazo del fallecido;

2º, Que verificadas las elecciones se ha repetido la misma indebida solicitud por haber sido destituidos dichos Diputados a causa de no querer concurrir al escrutinio y sancionar con su presencia los hechos denunciados, agravando de este modo su conducta e impi-

diendo el ejercicio del Poder Legislativo que sin ellos carece de *quórum* legal;

3º, Que ha venido en esta situación el movimiento revolucionario que ha triunfado del Gobierno existente;

4º, Que ese Gobierno Interino, refugiado en la Provincia de Salta, ha solicitado a su vez la intervención a los efectos del artículo 6º de la Constitución Nacional;

5º, Que un Gobierno transitorio, con misión únicamente para la elección del propietario, no entra de lleno en dicho artículo 6º, que se refiere a las Autoridades constituidas y por consiguiente normales y con todos sus atributos de legalidad y duración;

6º, Que los efectos del referido artículo 6º no se cumplirían rigurosamente sino restableciendo las cosas y los Poderes al *statu quo* antes del movimiento revolucionario y por tanto renovando las causas de éste, o sancionando el Gobierno Nacional los actos electorales ya verificados y pendientes del escrutinio, sin exacto conocimiento de su legalidad o ilegalidad,

El Gobierno acuerda la intervención y, en su cumplimiento y para hacerla eficaz,

Decreta:

Art. 1º — Nómbrase Comisionado Nacional al Gobernador de la Provincia de Tucumán, don Uladislao Frías, con las instrucciones que se le comunicarán por el Ministerio del Interior, arregladas al espíritu del presente Decreto.

Art. 2º — Inmediatamente que se reconozca su autoridad, mandará convocar al pueblo para repetir nuevamente el acto electoral, cuyo escrutinio está pendiente; y verificado que sea con arreglo a la Constitución y Leyes de Jujuy, pondrá en ejercicio del Poder Ejecutivo al que resulte electo, declarando terminada la intervención.

Art. 3º — La Guardia Nacional de la Provincia de Jujuy queda, para el mejor cumplimiento de este Decreto, movilizada a las órdenes del Comisionado Nacional, como también los Jefes, Oficiales y Tropa de Línea que se hallasen en la misma Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

NUMERO 49

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.

Vista la requisición del Gobernador Interino de la Provincia de San Juan, don Benjamín Bates, y la comunicación de la mayoría de la Legislatura de la misma, pidiendo la intervención de la Autoridad Nacional en aquella Provincia a los objetos que la Constitución expresa;

Resultando de esos documentos y de otros antecedentes que se han tenido a la vista, que el 21 de enero último fué derrocado dicho Gobernador Interino e interrumpida la Legislatura en el ejercicio de sus funciones por un motín promovido con esos fines;

Y habiendo llegado el caso de intervenir en dicha Provincia, a mérito de la requisición expresada y de lo que dispone la Ley fundamental de la Nación,

El Presidente de la República

Acuerda y decreta:

Art. 1º — La Provincia de San Juan queda sometida a la intervención del Gobierno Nacional a los objetos que la Constitución prescribe en sus artículos 5º y 6º.

Art. 2º — Por los respectivos Ministerios se expedirán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.

Uladislao Frías, C. Tejedor, Luis L. Domínguez, N. Avellaneda, M. de Gainza.

NUMERO 50

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.

Hallándose intervenida la Provincia de San Juan, y en uso de las facultades que en tal caso tiene el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Las Milicias que hubiere reunidas en dicha Provincia, a consecuencia del motín que en su Capital tuvo lugar el 21 de

enero último, serán licenciadas inmediatamente, salvo las que estuvieren a disposición del Teniente Coronel don Lisandro Sánchez, Jefe de los Guías, en virtud de órdenes del Gobierno Nacional, quedando sólo las Fuerzas Policiales, pero separándose los Empleados, Oficiales o Gendarmes de ellas que hubiesen tomado parte activa en el motín.

Art. 2º — Si con motivo del mismo suceso hubiese presas algunas personas que no hubiesen cometido delitos particulares, serán inmediatamente también puestas en libertad. Se exceptúan de esta disposición los militares que, en virtud de órdenes del Gobierno Nacional, estén sometidos a juicio ante la Autoridad militar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 51

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.

Habiéndose ordenado por Decreto de esta fecha la intervención de la Autoridad Nacional en la Provincia de San Juan y siendo conveniente nombrar un Agente Confidencial para que durante ella informe sobre la verdadera situación de dicha Provincia y de la manera como se cumplen las órdenes del Gobierno Nacional,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Diputado electo al Congreso, don Estanislao L. Tello, Agente Confidencial del Gobierno Nacional en la Provincia de San Juan, para los objetos expresados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 52

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.

Estando sometida la Provincia de San Juan a la intervención de la Autoridad Nacional y a fin de llenar cuanto antes sus objetos,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Convócase la Legislatura de dicha Provincia que existía el 21 de enero último, antes del movimiento revolucionario que tuvo lugar ese día, no reconociéndose como válida ninguna destitución, separación o renuncia de uno o más Diputados o Electores, ni ninguna elección, cualquiera que sea su origen, posterior al mismo movimiento.

Art. 2º — Constituida así la Legislatura, la instalará su Presidente y lo avisará por el telégrafo al Gobierno Nacional, poniéndolo además en conocimiento del Agente Confidencial de éste y del Gobernador de hecho de la Provincia. La Legislatura no se ocupará sino de los asuntos que le someta el Gobierno Nacional y que la situación anormal de la Provincia exija.

Art. 3º — El Gobierno Nacional garante a los miembros de la Legislatura la seguridad y la libertad necesarias para el desempeño de su misión durante la intervención.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 53

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 14 de 1873.

Habiendo renunciado don Estanislao L. Tello, a causa de enfermedad, el encargo que se le confirió de Agente Confidencial del Gobierno Nacional durante la intervención en la Provincia de San Juan y requiriéndose para llevarla a término cuanto antes una Comisión que obre en la misma Provincia,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Nómbrase al Presidente de la Contaduría General don Santiago S. Cortínez y al ciudadano don Francisco Sarmiento, Co-

misionados del Gobierno Nacional para intervenir en la Provincia de San Juan, como ya se ordenó por Decreto de 8 del corriente, a los objetos que la Constitución prescribe en sus artículos 5º y 6º, con arreglo a las instrucciones que se les comunicarán.

Art. 2º — Las Milicias de dicha Provincia, como los Jefes, Oficiales y Tropa de Línea que se encuentren en la misma, quedan a las órdenes de la Comisión Nacional para el cumplimiento, en caso necesario, de este Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 54

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 19 de 1873.

En atención a la mayor gravedad de la situación de la Provincia de San Juan después del Decreto de 14 del corriente, por el que se nombró la Comisión que ha de intervenir en aquella Provincia,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º — Queda compuesta la expresada Comisión del señor Ministro del Interior, Doctor don Uladislao Frías, y de los anteriormente nombrados, Doctor don Santiago Cortínez y don Francisco Sarmiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.
C. TEJEDOR, L. L. DOMÍNGUEZ,
N. AVELLANEDA, M. DE GAINZA.

NUMERO 55

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.

Atentos los hechos de abierta rebelión que tiene por teatro la Provincia de Entre Ríos, amenazando al mismo tiempo las de Santa Fe y Corrientes;

Teniendo además en consideración la intervención pedida por el Gobierno de Entre Ríos;

Y siendo un deber del Gobierno reprimir con las armas de la Nación la rebelión que se intenta de nuevo contra sus instituciones y sus Leyes,

El Presidente de la República

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Queda establecida la intervención en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la intervención y reprimir la rebelión, dondequiera que ésta se extienda.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dará cuenta al honorable Congreso de este Decreto.

SARMIENTO.

Luis L. Domínguez, C. Tejedor,
N. Avellaneda, M. de Gainza.

NUMERO 56

Departamento de Guerra y Marina

Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.

El Presidente de la República

Acuerda y decreta:

Art. 1º — El Gobernador de la Provincia de Santa Fe movilizará mil guardias nacionales.

Art. 2º — El Gobernador de la Provincia de Corrientes movilizará dos mil guardias nacionales.

Art. 3º — Este Decreto será oportunamente presentado al honorable Congreso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO,

M. de Gainza.

NUMERO 57

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.

Considerando el estado de guerra en que se encuentra la Provincia de Entre Ríos y la amenaza que ésta hace pesar sobre la situación de las dos Provincias limítrofes de Santa Fe y Corrientes,

El Presidente de la República

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Decláranse en estado de sitio a las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, por el término de tres meses.

Art. 2º — Este Decreto será sometido a la aprobación del honorable Congreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

Luis L. Domínguez, C. Tejedor,
N. Avellaneda, M. de Gainza.

NUMERO 58

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º — Aprúebase el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 del corriente, en que declara intervenida la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

Adolfo Alsina. — Octavio Garrigós.
Carlos M. Saravia, — *Bernardo Solveyra*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
Uladislao Frías.

NUMERO 59

Departamento de Guerra y Marina

Buenos Aires, Mayo 23 de 1873.

Por cuanto:

El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Aprúebase el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 del corriente, por el cual se movilizan dos mil guardias nacionales en la Provincia de Corrientes y mil en la de Santa Fe.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar las Milicias que sean necesarias para sofocar la rebelión que ha estallado en la Provincia de Entre Ríos y atender las demás exigencias de servicio militar.

Art. 3º — Esta autorización sólo tendrá efecto por el tiempo necesario para destruir la rebelión.

Art. 4º — Queda autorizado igualmente el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

ADOLFO ALSINA. — OCTAVIO GARRIGÓS.

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado. — *Bernardo Solveyra,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,

ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 60

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 de mayo último, en que declara en estado de sitio por el término de tres meses las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

ADOLFO ALSINA. — OCTAVIO GARRIGÓS.
Carlos M. Saravia, Secretario del Senado. — *Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Junio 7 de 1873.

Cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 61

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.

Continuando la situación que motivó el estado de sitio en las Provincias de Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos, establecido por Decreto de 3 de mayo y aprobado por Ley de 7 de junio,

El Presidente de la República

Acuerda y decreta:

Art. 1º — Decláranse en estado de sitio las mencionadas Provincias por el término de noventa días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 62

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Declárase en estado de sitio la Provincia de Mendoza hasta el 1º de noviembre próximo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

MANUEL QUINTANA.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

C. DEL CAMPILLO.
Ramón B. Muñiz,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 63

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Decláranse en estado de sitio por el término de sesenta días las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar en toda la República las Milicias que crea necesarias para mantener el orden público.

Art. 3º — Autorízasele igualmente para hacer todos los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

ADOLFO ALSINA.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Bernardo Solveyra,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1874.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

NUMERO 64

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Declárase en estado de sitio todo el territorio de la República por el término de sesenta días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

ADOLFO ALSINA.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Delfín Gallo,
Diputado Secretario.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1874.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,
ULADISLAO FRÍAS.

INDICE ALFABETICO (1)

Aberastáin, Antonino. — 49, 61, 62, 65, 66, 67, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 87, 88, 89, 94, 95, 96, 97, 126, 154, 187, 211, 370, 430, 468.
Acosta, Mariano. — 482, 486.
Acuña, Basilio. — 180.
Acuña, Patricio. — 127, 161.
Achával, José Pío, — 204, 206, 241.
Achával, Tristán. — 139.
Agente natural. — Carácter excluyente de sus funciones, 13, 28, 285, 409. Función extensiva a otras Provincias, 226, 352. La fuerza militar a sus órdenes, 10, 252, 261, 295, 364.
Aguirre, Cleto. — 215, 222, 417.
Albarracín, Isidoro. — 362, 363, 369.
Alberdi, Juan Bautista. — 6, 7, 9, 11, 22, 33, 39, 48, 96, 232, 347, 372.
Alcorta, Pedro R. — 55, 56, 57, 58, 59, 60, 71, 119, 120, 122, 123, 128, 161, 445.
Aldao, Camilo. — 323, 324, 325, 331.
Alfaro, Emilio. — 202, 216, 217, 222.
Almandos, Lino. — 152, 153.
Almendra, José M. — 330.
Alsina, Adolfo. — 18, 35, 42, 43, 44, 172, 257, 271, 291, 292, 293, 304, 306, 307, 323, 342, 343, 355, 370, 408, 433, 457, 458, 469, 474, 479, 481, 489.
Alsina, Valentín. — 5, 49, 220, 221, 222, 292.
Alvarado, Soriano. — 439.
Alvarez, Agustín. — 253.
Alvarez, Francisco. — 267.
Alvarez, Luis. — 139, 146.
Alvear, Emilio de. — 117.
Allende, Fernando Félix de. — 115, 138, 139, 150, 161.
Andrade, Olegario V. — 115.
Angel, Carlos. — 50, 165, 179, 195, 196, 200, 267, 272.
Angel, Ramón. — 50, 51, 52, 54, 91, 92.
Aparicio, Cástulo. — 480, 481, 483.
Aráoz, Daniel. — 117, 345, 347, 351, 369, 389, 390, 418, 472.
Aráoz de Lamadrid, Gregorio. — 14.
Araya, Perfecto. — 95.
Arias, Fernando. — 86, 117.
Arias, José Inocencio. — 487.
Arias, José Manuel. — 390.
Arredondo, José Miguel. — 163, 165, 167, 179, 184, 195, 210, 214, 271, 277, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 310, 311, 314, 315, 343, 344, 361, 362, 364, 365, 425, 435, 444, 457, 458, 459, 460, 475, 480, 482, 487, 488.
Arroyo, Melitón. — 251, 253, 260, 277, 279.
Artículo 5º — V. *Garantía de las instituciones provinciales.*
Artículo 6º — V. *Autoridad constituida, Comisionado, Conflicto*

(1) Exclúyese de este Indice el contenido de las notas y del apéndice.

entre Poderes provinciales, Forma republicana, Invasión exterior, Poder que decide la intervención, Rebelión, Requerimiento.
Artículo 23. — V. *Estado de sitio.*
Artículo 86, inciso 15. — V. *Fuerza militar.*
Artículo 86, inciso 17. — V. *Federalismo agresivo.*
Artículo 105. — V. *Autonomía.*
Artículo 108. — V. *Liga de gobernadores.*
Artículo 109. — V. *Guerra entre Provincias.*
Artículo 110. — V. *Agente natural.*
Augier, Marcelino. — 246.
Autonomía. — Reconstrucción completa de sus instituciones por las Provincias, desechando la ingerencia federal, 38, 46, 52, 70, 75, 91, 220, 246, 273, 334, 400, 439, 453, 454, 485. Principio de que intervenir no es substituir, 58, 82, 83, 224, 248, 314, 346, 420, 430, 443, 463, 468. Nombramiento de un ciudadano en asamblea de vecinos de la Capital, convocada por el comisionado, para subsanar la acefalía, 153, 159, 165, 211, 273, 275, 313, 346, 349. Nombramiento de un vecino por el comisionado, para subsanar la acefalía, 128, 144, 202, 210, 250, 274, 277, 309, 313, 324, 420, 430, 463. Nombramiento de autoridades provisorias por el vecindario de las Capitales en casos de acefalía, 51, 64, 139, 153, 161, 190, 196, 202, 203, 244, 252, 264, 267, 274, 277, 278, 280, 299, 312, 439, 450, 460, 488.
Autoridad constituida. — Definiciones: los Poderes constitutivos del Gobierno provincial, 225, 346; los Poderes ya reconocidos por el Gobierno Federal, 260, 352; la Legislatura y el gobernador, 42, 384, 415, 422, 461, 482. Capacidad de la autoridad provisoria o interina, 312, 440, 442, 461. Prelación respecto del requerimiento, 8, 42, 57, 180, 183, 378, 384, 448, 483. Formalidades para requerir, 213, 224, 226, 296, 346, 352, 439, 447, 461.
Autoridad de hecho. — V. *Autonomía.*
Autoridad facultada para decidir la intervención. — V. *Poder que decide la intervención.*
Avellaneda, Nicolás. — 97, 170, 356, 373, 374, 375, 376, 419, 457, 459, 460, 465, 467, 473, 479, 481, 482, 484, 486, 489.
Ayala, Juan. — 425, 474.

Baibiene, Santiago S. — 403, 426, 449, 450, 452, 453.
Barbeito, Juan. — 175, 417.
Barraquero, Julián. — 95.
Barros, Nicolás. — 316, 317.
Barros Pazos, José. — 143, 342.
Bárzena, José Benito. — 443.
Bas, Arturo M. — 95.
Bates, Benjamín. — 459, 460, 464, 466, 467, 469.
Bazán, Abel. — 163, 164, 245, 366, 369.
Belomo, José M. — 278.
Benavídez, Nazario. — 10, 11, 12, 13, 14, 15, 60, 61, 127, 153.
Benítez, Apolinario. — 415.
Beracochea, Pascual. — 23.
Bildosa, Domingo. — 183, 185.
Bildosa, Eulalia Ares de. — 190.
Blanco, Lorenzo A. — 276, 317.
Brac, Luis. — 51, 164.
Bustos, Manuel Vicente. — 50, 51, 52, 210, 213, 276.

Cabal, Mariano. — 303, 327, 332.
Cáceres, Luis. — 26, 61, 83, 107, 109, 114, 296.
Cáceres, Nicanor. — 148, 180, 182, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 402, 408, 426.
Cáceres, Santiago. — 380, 389, 390, 417, 422.
Calvo, Manuel de Jesús. — 450.

Calvo, Nicolás A. — 83, 84, 117, 118.
Campo, José María del. — 125, 127, 155, 156, 159, 184, 191, 192, 200, 201, 242, 243, 272, 273, 274, 279, 282, 298, 438.
Campos, Julio. — 179, 213, 258, 260, 262, 265, 272.
Campos, Luis María. — 474.
Cano, Pedro. — 310.
Carrasco, Benito. — 342.
Carreras, Francisco de las. — 143.
Carril, José María del. — 362, 366.
Carril, Salvador María del. — 11, 13, 143, 188, 342, 408.
Carrizo, Juan Bernardo. — 196, 202.
Carrizo, Nicolás. — 165, 312.
Castellanos, Nicéforo. — 380, 386, 390.
Castro, Emilio. — 18, 365, 408.
Castro Boedo, Emilio. — 216, 240.
Catalán, Amaro. — 478, 488.
Catriel, Cipriano. — 487.
Causa de la intervención. — V. *Forma republicana, Invasión exterior, Rebelión, Requerimiento.*
Civit, Francisco. — 479, 488.
Civit, Salvador. — 77.
Clavero, Francisco. — 88, 89, 139.
Cobo, Pedro Nolasco. — 63, 64, 65.
Coll, Francisco T. — 65, 74, 76, 79, 154.
Comisionado. — Relaciones con el gobernador, 53, 58, 68, 81, 100, 111, 120, 180, 186, 191, 224, 226, 234, 277, 304, 310, 311, 319, 323, 328, 348, 352, 399, 420, 426, 430, 442; con la Legislatura, 68, 81, 109, 115, 224, 226, 250, 328, 359, 416, 418, 442, 462, 466, 468; con la Justicia provincial, 92, 226, 317, 330, 360, 416, 422, 461. Atingencia del Congreso en su nombramiento, 93, 339, 345. Nómina: Cortínez, 464; Costa, 319; Derqui, 109; Frías, 440, 465; Gelly y Obes, 180; Lafuente, 302; Navarro, 121; Paunero, 255; Peñaloza, 100; Pico, 304, 426; Rawson, 232; Rojo, 186; Saa, 67; Sánchez de Bustamante, 53, 248; D. F. Sarmiento, 462; F. Sarmiento, 464; Taboada, 280; L. Vélez, 359; Vélez Sársfield, 399; Zavalía, 58.
Conesa, Emilio. — 66, 67, 68, 78, 286, 287, 305, 319, 425.
Conflicto entre Poderes provinciales. — Improcedencia de la acción federal, 33, 57, 187, 213, 228, 297.
Congreso. — V. *Debates del Congreso, Poder que decide la intervención.*
Córdoba, Melitón. — 183, 185, 242, 244, 248, 249, 250, 251, 272.
Corte Suprema Nacional. — V. *Fallos de la Corte Suprema, Garantía de las instituciones provinciales, Poder que decide la intervención.*
Cortés, Jerónimo. — 115.
Cortínez, Santiago S. — 77, 453, 464.
Correa, Ramón R. — 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 200, 203.
Correas, Hilario. — 253.
Costa, Eduardo. — 18, 181, 185, 186, 193, 285, 288, 307, 308, 312, 317, 319, 321, 324, 325, 326, 328, 331, 332, 336, 341, 348, 351, 352, 353, 417, 418, 421, 430, 454, 455, 456.
Crespo, Domingo. — 145, 323.
Cullen, José M. — 306, 307.
Cullen, Patricio. — 145.
Cullen, Tomás. — 144.

Chacho, el. — 14, 55, 76, V. *Peñaloza.*

Daract, Justo. — 151, 188, 264.
Daract, Mauricio. — 176, 264, 277, 279.
Dávila, Cesáreo. — 275, 276, 297, 298, 299, 301, 302, 310, 311, 312, 313, 314, 317.
Dávila, Tristán B. — 163.
Debates del Congreso. — 108, 116, 181, 188, 219, 244, 336, 344, 349, 351, 353, 366, 385, 417, 446, 453, 472, 476, 478, 485.

Deber de intervenir. — V. *Requerimiento.*
Delgado, Francisco. — 342.
Denis, Nicolás. — 304, 306.
Derqui, Santiago. — 11, 13, 16, 26, 27, 29, 45, capítulos II y III (período de su Presidencia), 130, 139, 154, 166, 180, 455.
Díaz, Francisco D. — 10, 104, 153.
Díaz Colodrero, Wenceslao. — 149, 150, 335, 336, 339.
Díaz de Bedoya, Segundo. — 216, 217, 222.
Díaz Vélez, Ciriaco. — 51, 52, 85.
Domínguez, José M. — 258, 300.
Domínguez, Luis L. — 460.
Doncel, Rosauro. — 488.
Duportal, Emilio. — 426.

Echagüe, Leonidas. — 427, 469, 473, 475.
Echagüe, Pascual de. — 117.
Echegaray, Pedro. — 162, 163.
Ejército. — V. *Fuerza militar.*
Elías, Angel. — 83, 86.
Elizalde, Francisco de. — 454, 456.
Elizalde, Rufino de. — 18, 21, 22, 25, 35, 39, 41, 181, 188, 193, 229, 283, 285, 291, 292, 293, 297, 307, 309, 310, 311, 327, 342, 343, 344, 348, 349, 435, 472.
Elizondo, Sebastián. — 276, 317.
Escalada, Victoriano. — 42.
Escobar, Francisco M. — 333, 334.
Espeche, Jesús María. — 251, 268, 280, 281, 282.
Espínola, Faustino. — 459, 460, 462, 466.
Estado de sitio. — Medida accesoria de la intervención, 14, 59, 68, 107, 116, 181, 248, 413, 424, 470.

Fallos de la Corte Suprema. — 143, 341.
Federalismo agresivo. — La entrada de fuerzas nacionales en las Provincias, acto de intervención política, 27, 29, 35, 40, 79, 85, 107, 108, 126, 194, 198, 202, 204, 207, 208, 259, 263, 270, 271, 286, 288, 289, 295, 335, 337, 349, 350, 361, 362, 383, 408, 409, 412, 413, 417, 429, 436, 472, 476, 489.
Fernández, Manuel. — 105.
Fernández Reguera, Raimundo. — 147, 148, 337, 452.
Ferré, Pedro. — 149.
Ferreyra, Roque. — 209, 228, 229, 230, 231, 233, 235, 240, 246.
Flores, Nicanor. — 289.
Flores, Venancio. — 140, 141, 144, 147, 167.
Forma republicana. — Alteración de la misma, 31, 32, 111, 112, 113, 116, 118, 126, 166, 227, 254, 326, 327, 346, 347, 359, 366, 370, 372, 377, 419, 422, 438, 441, 447.
Francia, José María. — 67, 89, 111, 112, 129.
Freire, Marcelino. — 303.
Frías, Félix. — 18, 24, 222, 245, 441.
Frías, Luis. — 448.
Frías, Uladislao. — 437, 440, 441, 442, 460, 465, 476, 482.
Fuerza militar. — Su empleo en las intervenciones, 27, 53, 58, 67, 100, 108, 118, 121, 180, 189, 224, 230, 248, 250, 254, 255, 305, 351, 360, 375, 379, 424, 470, 476.

Gainza, Martín de. — 356, 412, 425, 460, 465, 474, 475.
Galán, José Miguel. — 11.
Galarza, Miguel G. — 425.
Galíndez, Decoroso. — 242.
Galíndez, Francisco R. — 158.
Gallo, Pedro. — 56, 59, 60, 122, 123.
Garantía de la forma republicana. — V. *Forma republicana.*
Garantía de las instituciones provinciales. — Perturbación de su goce y ejercicio, 52, 62, 189, 228, 234, 367, 371, 409, 416, 461, 465. Competencia de los tribunales federales, 228, 235, 374. Competencia de los Poderes políticos: desconociendo Gobiernos provinciales sin intervenir, 53, 235, 328; interviniendo con requerimiento, 189, 230, 231, 329, 371, 461, 465; interviniendo sin requerimiento, 31, 62, 79.

García, Baldomero. — 11.
García, Juan Agustín. — 136, 137.
García, Manuel. — 482.
García, Próspero. — 435.
Gelabert, Mariano V. — 453, 488.
Gelly y Obes, Juan Andrés. — 18, 131, 167, 181, 182, 193, 307, 333, 334, 338, 425.
Gobernador. — V. *Agente natural, Autonomía, Autoridad constituida, Comisionado, Garantía de las instituciones provinciales.*
Gobierno Federal. — V. *Garantía de las instituciones provinciales, Poder que decide la intervención.*
Godoy, Ruperto. — 77, 154, 365.
Gómez, Agustín. — 459, 460, 462, 464, 467.
Gómez, Crisanto. — 310.
Gómez, Eusebio. — 445, 446.
Gómez, Francisco S. — 195, 196.
Gómez, Manuel José. — 11, 15, 61, 65, 85, 469, 488.
Gómez, Vicente. — 313, 314, 316.
González, Florentino. — 378, 379.
González, Severo. — 108, 109, 110, 116, 120.
González Calderón, Juan A. — 95.
González Durán, Amancio. — 447.
Gordillo, José Olegario. — 480.
Gorostiaga, José Benjamín. — 143, 356, 433, 437, 460.
Gorostiaga, Luciano. — 128.
Granel, Joaquín. — 339, 348, 351, 352, 472, 473.
Graña, José Benito. — 318, 319, 323, 332.
Groussac, Pablo. — 283, 374.
Guastavino, José Miguel. — 180, 403, 456.
Guerra entre Provincias. — Su relación con las intervenciones, 44, 107, 108, 187, 225, 227, 340, 350, 351, 386. Conatos ocurridos, 14, 106, 144, 150, 155, 162, 175, 184, 199, 262, 340, 399.
Guerri, Francisco y Pedro. — 474.
Guido, Tomás. — 86.
Guiñazú, Gregorio. — 487.
Gutiérrez, Celedonio. — 126, 127, 155, 161, 214, 217.
Gutiérrez de la Concha, Juan. — 33.
Hayes, Tomás. — 64.
Hernández, José. — 402.
Hernández, Manuel del C. — 444, 445.
Hornos, Manuel. — 167.

Ibarguren Federico. — 332.
Ibarra, Absalón. — 52, 243, 448.
Ibarra, Juan Felipe. — 55.
Igarzábal, Rafael. — 105, 485.
Insaurralde, Valerio. — 449.
Instituciones provinciales. — V. *Garantía de las instituciones provinciales.*
Intervención armada. — V. *Fuerza militar.*
Intervención de oficio. — V. *Forma republicana, Invasión exterior, Rebelión.*
Intervención ejecutiva. — V. *Requerimiento.*
Intervención en Buenos Aires. — Julio 6 a septiembre 17 de 1861, 116.
Intervención en Catamarca. — Agosto 11 a octubre 5 de 1862, 185; octubre 4 de 1866 a abril 22 de 1868, 247, 280, 308.
Intervención en Córdoba. — Junio 14 a septiembre 4 de 1861, 111; marzo 18 a abril 25 de 1865, 230.
Intervención en Corrientes. — 10 a 12 de agosto de 1862, 180; 15 a 31 de octubre de 1868, 399.
Intervención en Entre Ríos. — Agosto 10 de 1870 a mayo 14 de 1871, 419; mayo 3 a diciembre 9 de 1873, 470.
Intervención en Jujuy. — Diciembre 1º de 1870 a febrero 1º de 1871, 439.
Intervención en La Rioja. — Octubre 5 a diciembre 26 de 1860, 49; febrero 13 a mayo 7 de 1861, 99; noviembre 30 de 1867 a julio 5 de 1868, 302, 310.
Intervención en Mendoza. — Noviembre 21 de 1866 a abril 27 de 1867, 255.
Intervención en San Juan. — Noviembre 25 de 1860 a febrero

20 de 1861, 60; diciembre 3 de 1868 a febrero 9 de 1869, 359; febrero 8 a mayo 5 de 1873, 460.
Intervención en Santa Fe. — Diciembre 25 de 1867 a marzo 28 de 1868, 304, 318.
Intervención en Santiago del Estero. — Octubre 30 a diciembre 13 de 1860, 55; julio 6 a noviembre 4 de 1861, 119.
Intervención por decreto. — 49, 55, 60, 99, 111, 119, 180, 185, 230, 255, 304, 310, 359, 399, 439, 460.
Intervención por derecho. — V. *Forma republicana*.
Intervención por ley. — 116, 185, 247, 419, 470.
Intervención reconstructiva. — V. *Forma republicana*.
Intervención requerida. — V. *Requerimiento*.
Interventor. — V. *Comisionado*.
Invasión de otra Provincia. — V. *Requerimiento*.
Invasión exterior. — Agresión de Naciones extranjeras, 35, 375, 376, 382, 401. Agresión de Gobiernos provinciales, 111, 227. Crítica de esta cláusula constitucional, 35, 36, 382, 386.
Iriarte, Mariano. — 438, 439, 441, 443.
Irigoyen, Bernardo de. — 18, 24.
Iriondo, Simón de. — 318.
Irrazábal, Pablo. — 154, 211, 212, 252, 256, 261, 265, 266, 267.
Iseas, José. — 77, 106, 163, 165, 167, 175, 176.
Ivanowski, Teófilo R. — 475, 478, 479, 487.

Jofré, Román. — 463, 464.
Jurisprudencia. — V. *Fallos de la Corte Suprema*.
Justicia nacional. — V. *Garantía de las instituciones provinciales*.
Justicia provincial. — V. *Autonomía, Autoridad constituida, Comisionado*.
Justo, Agustín P. — 449, 452, 455.

Keen, Carlos. — 386, 387, 408.

Lafuente, José Manuel. — 67, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 302, 308, 310, 311, 313, 315, 317.
Lagraña, Juan. — 334, 450, 453.
Lagraña, Manuel I. — 182.
Larrain, Nicanor. — 12.
Laspiur, Saturnino M. — 11, 15, 26, 83, 85, 158, 229, 285.
Latorre, Aniceto. — 121, 126, 158, 159, 160, 217.
Legislatura. — V. *Autonomía, Autoridad constituida, Comisionado, Garantía de las instituciones provinciales*.
Leguizamón, Onésimo. — 411.
Ley orgánica. — Proyectos, 224, 225, 237, 344, 351, 379, 380, 381, 385, 390, 395.
Liga de gobernadores. — 80, 89, 90, 92, 109, 110, 119, 155, 184, 199, 217, 241, 242, 243, 258, 298, 300, 301, 306, 334, 431, 436, 437.
Liniers, Santiago de. — 33.
Lobo, José Luis. — 159, 160.
López, Evaristo. — 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 398, 399, 400, 401, 402, 426.
López Jordán, Ricardo. — 30, 129, 335, 397, 399, 400, 404, 405, 407, 408, 409, 410, 412, 413, 415, 425, 426, 427, 429, 446, 469, 474, 475.
Lucero, Pablo. — 72.
Lucero y Sosa, José R. — 176, 277, 279.
Luengo, Simón. — 203, 241, 286, 287, 404, 407, 408, 426.
Luna, Octavio. — 283, 289, 435, 436.
Luque, Mateo J. — 241, 258, 269, 270, 271, 286, 287, 294, 295, 296.

Llanos, Lucas. — 163, 164, 165, 179.
Llerena, Juan. — 339.

Magnasco, Osvaldo. — 23.
Mansilla, Lucio V. — 343.
Marín, Nicasio. — 78.
Mármol, José. — 18, 36, 44, 133, 169, 170, 377, 381, 382, 383, 389, 408.
Martínez, Gabriel. — 266, 267.

Martínez, Julián. — 262, 285, 287, 305, 307, 319.
Martínez, Régulo. — 195, 199, 433.
Mas Oller, Antonio. — 483.
Maturano, Eustafio. — 185, 279.
Maubecín, Víctor. — 200, 202, 203, 241, 242, 243, 244, 245, 247.
Medina, Estanislao. — 272.
Milicia. — V. *Fuerza militar*.
Mitre, Bartolomé. — 17, 18, 21 31, 32, 33, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 78, 89, 90, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 110, 114, 119, 124, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143, 144, 147, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 166, 167, 168, capítulos V a VIII (período de su Presidencia), 344, 356, 357, 366, 369, 370, 371, 372, 375, 376, 397, 398, 402, 408, 411, 419, 429, 430, 432, 447, 457, 458, 459, 469, 479, 480, 486, 487.
Mitre, Emilio. — 167, 229, 335, 337, 339, 399, 400, 405, 406, 407, 412, 415, 417, 424, 425.
Molina, José Bernardo. — 278.
Molina, Luis. — 153.
Molina, Miguel. — 244.
Molina, Samuel. — 91, 92, 157, 158, 159, 161, 310.
Montes, Alejandro Segundo. — 56, 443, 444, 445, 446, 447, 448.
Montes de Oca, Manuel Augusto. — 389.
Montes de Oca, Manuel Augusto. — 222.

Napoleón. — 178.
Navarro, Angel. — 349, 419.
Navarro, Manuel José. — 159, 310.
Navarro, Octaviano. — 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 144, 155, 156, 159, 184, 196, 289, 310, 317.
Navarro, Ramón Gil. — 50, 51, 117.
Nazar, Benito. — 167.
Nazar, Laureano. — 72, 73, 77, 90, 152.

Obligado, Antonio C. — 18, 98.
Obligado, Pastor. — 131, 137.
Ocampo, Benigno. — 208.
Ocampo, Dermidio. — 189, 190, 250.
Ocampo, Manuel. — 131.
Ocampo, Nicolás. — 337.
Ocantos, José A. — 418, 454.
Olascoaga, Manuel J. — 139.
Olmos, José Severo de. — 66, 67, 68, 81, 90, 115, 363.
Omill, Moisés. — 158, 160, 183, 184, 185, 186, 187, 190, 191, 279, 280, 298.
Ontiveros, Fructuoso. — 195, 197.
Oroño, Nicasio. — 257, 269, 303, 304, 306, 307, 319, 320, 322, 323, 327, 332, 339, 345, 349, 350, 351, 353, 369, 372, 389, 408, 411, 428, 473, 474, 476, 477, 478.
Ortega, Rufino. — 310.
Ovejero, Sixto. — 289.

Palma, Juan. — 259.
Pampín, Gregorio. — 334, 450, 453.
Pampín, José. — 149, 150, 180, 182.
Pampín, Juan V. — 488.
Panelo, Carlos. — 488.
Paunero, Wenceslao. — 18, 68, 78, 145, 146, 147, 151, 156, 158, 160, 162, 163, 164, 165, 167, 173, 174, 175, 177, 179, 184, 185, 192, 194, 206, 207, 208, 209, 211, 255, 257, 259, 260, 262, 264, 265, 266, 272, 277, 278, 279, 305, 307, 343, 398.
Paz, José C. — 486.
Paz, José María. — 14, 16.
Paz, Marcos. — 49, 61, 86, 107, 114, 145, 146, 158, 159, 161, 167, 175, 184, 239, 246, 248, 262, 263, 264, 269, 272, 284, 285, 287, 288, 292, 301, 305, 307, 313, 344.
Pedernera, Juan Esteban. — 107, 116, 119, 129.
Peña, edecán. — 451.
Peña, Félix de la. — 106, 114, 138, 139, 146, 147, 295, 296.
Peñaloza, Angel Vicente. — 14, 50, 51, 53, 62, 64, 66, 67, 74, 100, 101, 144, 156, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 190, 192, 194, 195, 196, 197, 199, 203, 204, 206, 211, 212, 428.

Pérez, José Roque. — 23, 24.
Peyret, Alejo. — 471.
Pico, Francisco. — 81, 89, 304, 308, 319, 320, 408, 426, 450.
Piñero, Martín. — 345, 347, 348, 369, 389.
Pividal, Rafael. — 146.
Pizarro, Manuel D. — 223, 225, 231, 232.
Plaza Montero, Angel. — 101.
Poder Ejecutivo Nacional. — V. *Poder que decide la intervención.*
Poder que decide la intervención. — El Ejecutivo, 26, 27, 36, 52, 62, 104, 107, 180, 186, 221, 225, 374, 375, 376, 378. El Congreso, 188, 345, 472. Los tres Poderes, 27, 221, 373, 374. Los Poderes políticos, 371, 454. El Congreso durante las sesiones y el Ejecutivo en el receso, 122, 218, 224, 476; pero sometiéndose los actos del segundo al posterior juicio legislativo, 26, 346, 371, 377, 379, 384, 386, 388, 391, 454. Sólo el Congreso en caso de garantir la forma republicana, 93, 345, 371, 373, 379, 423. Sólo el Ejecutivo habiendo invasión exterior, 345, 359, 382. Sólo el Ejecutivo mediando requerimiento, 381.
Portal, Pedro J. — 443.
Portilla, Eleuterio. — 50, 51.
Posse, José. — 61, 282.
Posse, Justiniano. — 147, 173, 174, 203, 206, 207, 208, 229, 246.
Posse, Martín. — 126, 127.
Posse, Wenceslao. — 282, 283, 284.
Prado, Antonio. — 100.
Prado, José María. — 484.
Proyectos de ley orgánica. — V. *Ley orgánica.*
Puebla, Juan Gregorio. — 179.
Pujol, Juan. — 49, 52, 53, 56, 58, 66, 72.

Quesada, Vicente G. — 117.
Querencio, Mariano. — 474.
Quintana, Emilio. — 439, 442.
Quintana, Manuel. — 380, 381, 382, 388, 390, 408, 473, 475, 476, 477, 479.
Quiroga, Lindor L. — 487.
Quiroga, Marcelino. — 64.

Ramírez, Vicente. — 182.
Rawson, Guillermo. — 98, 111, 188, 189, 193, 201, 209, 213, 218, 219, 220, 221, 223, 227, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 243, 246, 247, 248, 249, 255, 257, 263, 267, 268, 270, 271, 274, 276, 278, 280, 281, 284, 288, 292, 297, 301, 302, 304, 307, 310, 313, 344, 357, 360, 408, 421, 422, 423, 447, 454, 456, 486.
Rebelión. — Intervención habiendo Gobiernos rebeldes, 39, 40, 111, 116, 118, 126, 225, 413, 416, 417. Acción militar directa, sin intervención política, para extirpar rebelión de pueblos, 197, 198, 201, 202, 204, 257, 262, 263, 268, 276, 286, 289, 317, 351, 383, 386, 473, 478, 489.
Recalde, Ramón. — 282, 308, 309.
Requerimiento. — Su aceptación forzosa, 38, 58, 104, 120, 182, 228, 383, 392, 448, 454, 469. Causas aducidas para desecharlo, 38, 105, 245, 246, 296, 340, 390, 398, 401, 440, 452, 482, 483, 485. Causas invocadas para demorar la ayuda federal, 244. Casos en que se lo presume, 37, 66, 68, 70, 75, 91, 97, 218, 224, 226, 336, 339, 413, 418. Finalidad única de esta intervención: restablecer o sostener, 43, 57, 66, 120, 180, 225, 228, 248, 255, 441. Pretensión de que además se puede garantir la forma republicana o el goce y ejercicio de las instituciones, 189, 230, 231, 326, 329, 371, 461, 465. Pretensión de que, interviniendo, se puede no reponer, 80, 224, 250, 392, 440, 442, 455, 462. Su improcedencia no habiendo levantamientos, 196, 477. Término de la intervención requerida, 53, 58, 59, 61, 68, 93,

100, 180, 226, 309, 310, 322, 346, 367.
Riestra, Norberto de la. — 49, 67, 81, 89, 131, 133.
Ríos, José Melchor. — 104.
Rivadavia, Bernardino. — 3, 470.
Rivas, Ignacio. — 151, 152, 153, 163, 165, 167, 177, 178, 179, 425, 434, 435, 436, 443, 444, 487.
Roca, Julio A. — 310, 426, 434, 438, 453, 488.
Rodríguez, Carlos Juan. — 252, 253, 258, 261, 277.
Rodríguez, Eusebio. — 59.
Rodríguez, José Elías. — 78.
Rodríguez, Patricio. — 304, 319, 321.
Rojas, Martín. — 180, 182.
Rojo, Anselmo. — 119, 121, 161, 184, 185, 186, 191, 202, 203, 217, 242.
Rojo, Camilo. — 256, 262, 278, 279.
Rojo, Tadeo. — 225, 227, 245, 339, 345, 351, 418, 419.
Rolando. — 375.
Rolón, José María. — 72, 73, 90, 149.
Román, José Alejo. — 139, 146.
Romero, Juan M. — 180.
Rosas, Juan Manuel. — 3, 4, 5, 10, 22, 33, 50, 55, 72, 94, 135.
Rosas, Pascual. — 134, 144.
Rossi, Pelegrín. — 23.
Rueda, Pedro. — 325.
Ruiz, Hermógenes. — 488.
Ruiz Moreno, Martín. — 224, 227, 306, 485.

Saa, José Felipe. — 264, 265, 277.
Saa, Juan. — 67, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 87, 88, 89, 94, 98, 106, 107, 110, 129, 130, 135, 144, 150, 151, 154, 261, 277.
Sáenz Peña, Luis. — 18.
Sáenz Peña, Roque. — 254.
Sagastume, Fidel. — 414, 415.
Salas, Basilio. — 42.
Salvá, Melquíades. — 447.
Salvatierra, Ramón. — 128.
Sánchez, Baltasar. — 105.
Sánchez de Bustamante, Juan. — 483, 485.
Sánchez de Bustamante, Plácido. — 53, 54, 248, 249, 250, 280, 308, 390, 441, 485.
Sánchez de Bustamante, Teófilo. — 480, 484, 485.
Sandes, Ambrosio. — 163, 164, 165, 167, 178, 198, 206, 265, 271.
San Martín, José de. — 470.
San Román, Guillermo. — 258, 266, 268, 273, 274, 299, 317, 480.
Saravia, José Vicente. — 27, 85.
Sarmiento, Domingo F. — 7, 8, 10, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 51, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 71, 73, 74, 78, 80, 88, 96, 97, 98, 111, 132, 133, 137, 138, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 165, 167, 179, 180, 197, 198, 209, 210, 211, 212, 256, 265, 288, 291, 292, 293, 295, 297, 307, 308, 311, 313, 316, 321, 323, 327, 333, 342, 343, 344, capítulos IX a XII (período de su Presidencia).
Sarmiento, Francisco. — 464.
Sedición. — V. *Requerimiento*.
Segovia, Ignacio M. — 478.
Seguí, Juan Francisco. — 32, 39.
Segura, Luis G. — 157.
Sosa, Desiderio. — 450, 453.

Taboada, los. — 56, 58, 119, 121, 128, 132, 144, 155, 190, 191, 269, 279, 281, 298, 309, 328, 356, 433, 435, 437, 438, 443, 445, 447.
Taboada, Antonino. — 55, 121, 123, 155, 156, 206, 272, 273, 275, 276, 277, 280, 282, 288, 297, 301, 308, 310, 313, 448, 487. V. *los Taboada*.
Taboada, Gaspar. — 55.
Taboada, Manuel. — 55, 56, 57, 60, 122, 123, 127, 156, 184, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 209, 210, 214, 217, 243, 434, 436, 448. V. *los Taboada*.
Tejedor, Carlos. — 30, 142, 170, 408, 411, 428, 457, 459, 460, 475.
Tello, Estanislao L. — 462.
Terán, Juan M. — 127.
Tezanos Pinto, Pedro de. — 483.
Todd, José María. — 160, 161.

Tolosa, Victoriano. — 250, 280, 281, 282.
Torino, Damián. — 117.
Torrent, Juan E. — 148, 149, 448, 476, 477, 482, 486.
Torrent, Luciano. — 324, 325.
Torrent, Victorio. — 334, 336, 337.
Tribunales federales. — V. *Garantía de las instituciones provinciales.*
Tribunales provinciales. — V. *Autonomía, Autoridad constituida, Comisionado.*

Ugarte, Marcelino. — 18, 24, 285, 294, 342.
Uriburu, José. — 216.
Uriburu, José Evaristo. — 285.
Uriburu, Juan N. de. — 161, 214.
Uriburu, Napoleón. — 216.
Urquiza, Diógenes J. de. — 414, 415.
Urquiza, Justo de. — 404.
Urquiza, Justo José de. — 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 17, 22, 23, 39, 45, 47, 48, 49, 51, 54, 61, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 91, 96, 97, 99, 100, 113, 114, 127, 129, 132, 137, 140, 141, 142, 144, 145, 148, 153, 154, 167, 171, 172, 182, 183, 196, 197, 204, 205, 206, 219, 239, 258, 265, 291, 292, 293, 304, 306, 307, 325, 327, 328, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 342, 343, 344, 356, 397, 400, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 412, 415, 416, 429, 433, 457, 470, 474.
Urquiza, Waldino de. — 404.

Valenzuela, Filemón. — 93, 103, 104, 105.
Varela, Felipe. — 200, 265, 266, 267, 268, 272, 275, 276, 289, 428, 434.
Varela, Mariano. — 356, 373, 374, 403, 423, 424.
Vedia, Agustín de. — 72.
Vedia, Julio de. — 474.
Vega, Agustín J. de la. — 83.
Vega, J. Benjamín de la. — 297, 316, 317.
Vega, Serafín de la. — 299, 310, 312, 313.
Vélez, Luis. — 296, 359, 360, 361, 389, 417, 447.
Vélez Sársfield, Dalmacio. — 18, 22, 24, 34, 38, 44, 139, 140, 193, 288, 344, 355, 358, 361, 373, 381, 391, 393, 399, 400, 403, 416, 420, 429, 433, 440, 449, 457, 460.
Vera, Ricardo. — 211, 266.
Victorica, Benjamín. — 49, 67.
Vidal, José Ramón. — 339, 351.
Videla, Juan de Dios. — 152, 153, 240, 256, 261, 262, 278.
Videla, Pablo. — 77.
Videla, Ramón. — 454, 455.
Videla, Valentín. — 65, 357, 366, 459.
Villafañe, Benjamín. — 125, 126, 155.
Villafañe, Domingo A. — 101, 162, 163, 164, 194, 195.
Villafañe, Fernando. — 101.
Villanueva, Arístides. — 77, 476, 478.
Villanueva, Nicolás A. — 277, 279.
Virasoro, Benjamín. — 69, 129, 130, 134, 140, 144.
Virasoro, Cayetano. — 148.
Virasoro, José A. — 16, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 93, 104, 154.
Virasoro, Pedro. — 64.

Wáshington, Jorge. — 94.

Zapata, Manuel. — 105.
Zapata, Martín. — 83, 84.
Zavalía, Salustiano. — 26, 27, 56, 58, 59, 60, 83, 84, 85, 122, 124, 125, 345, 347, 350, 351, 372, 373, 379, 380.
Zavalla, Manuel José. — 64, 279, 357, 360, 361, 364, 365, 366, 369, 459, 464, 465, 467.
Zorrilla, Benjamín. — 435.

INDICE SISTEMATICO

ADVERTENCIA V

CAPÍTULO I

FORMACION DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

§ I. Antecedentes nacionales 1
La centralización colonial española y los regionalismos, 1. — División administrativa, 1. — Personalidad de las Provincias en la primera década revolucionaria, 2. — Federalismo imperante desde 1820 hasta 1852, 3. — Batalla de Caseros, 3.

§ II. El Acuerdo de San Nicolás y la Constitución de 1853.. 3
Reconocimiento de los Gobiernos existentes, 3. — Facultades para intervenir otorgadas por el Acuerdo, 4. — El Estado de Buenos Aires y la Confederación Argentina, 5. — Régimen de intervenciones según la Constitución de la Confederación, 5.

§ III. Disidencia entre Sarmiento y Alberdi 6
Sistema de intervenciones preconizado en las *Bases*, 6. — Confusiones originadas por el texto constitucional de 1853, 6. — Posiciones antagónicas de Sarmiento y Alberdi, 7. — Tesis sustentada en los *Comentarios*, 8. — Réplica de Alberdi, 9. — Importancia de la disidencia, 9.

§ IV. Asesinato de Benavídez 9
Trascendencia de este hecho, 9. — Antecedentes y prisión del general Benavídez, 10. — Mediación García-Galán y muerte del general, 11. — Júbilo porteño, 12. — El ministro Derqui, presidente de la intervención, 13. — Estado de sitio y asunción del Gobierno sanjuanino, 14. — Derrocamiento y prisión de las autoridades y exaltación de Virasoro al Gobierno, 15.

§ V. Cepeda 17
Causas que compelieron a la lucha y consecuencias de la misma, 17.

§ VI. La Convención porteña de 1860 17
Trabajos y componentes de la Convención, 17. — Fórmulas propuestas para reformar el artículo 6º, 18. — Pretendida adopción del texto norteamericano, 20. — Confesiones de Sarmiento y Mitre, 21. — Poco conocimiento del sistema fe-

derativo, 22. — Pretendida adopción del texto proyectado por Rossi para Suiza, 23. — Prevenciones contra el Gobierno Federal, 23. — Precaria libertad de discusión, 24.

§ VII. Interpretación auténtica del artículo 6º. 25
Modificaciones sufridas por el texto que se adoptó, 25. — Inseguridad acerca del concepto *Gobierno Federal*, 25. — Definiciones sobre la intervención, 27. — Creencia que la vincula con la entrada de fuerzas nacionales en territorio provincial, 28. — Exposición del concepto, 29. — El artículo 5º y las intervenciones, según los *Comentarios*, 30. — La forma republicana explicada por Sarmiento y Mitre, 31. — Asentimiento de la Convención, 32. — Temores de Seguí y Alberdi, 32. — Los conflictos entre Poderes provinciales excluidos de la jurisdicción federal, 33. — La intervención para repeler invasiones exteriores, 35. — Motivos a que obedece esta cláusula, 35. — Crítica de Mármol, 36. — Intervenciones por requerimiento, 36. — Caso en que éste se presume, 37. — Carácter obligatorio o facultativo de la acción federal, 38. — Juicios desfavorables de Alberdi y Seguí, 39. — Ingerencia federal habiendo rebelión, 39. — Distingo entre rebelión y sedición, 40. — El concepto *autoridades constituidas*, 41. — Obscuras interpretaciones formuladas en la Convención, 42. — Objeto preciso de las intervenciones por requerimiento, 43. — Las invasiones de otra Provincia, 44.

§ VIII. La República unida 45
El general Urquiza frente a las reformas, 45. — Aceptación de las mismas por la Convención Nacional, 45.

Capítulo II

EL GOBIERNO DE PARANA

§ I. Presidencia de Derqui 47
El poder presidencial debilitado por la incorporación porteña y la preponderancia entrerriana, 47. — El presidente entre las influencias de Mitre y Urquiza, 48. — Federales y liberales en el Gabinete, 49.

§ II. Peñaloza, revolucionario en La Rioja 49
Primera aplicación del artículo 6º después de la reforma, 49. — Derrocamiento del Gobierno riojano, por acción de Peñaloza, 50. — Mediaciones del Ejecutivo fracasadas y ley del Congreso, 51. — Ideas de Derqui, 52. — Intervención encomendada a Sánchez de Bustamante, 53 — Su mal éxito, 54.

§ III. Tentativa contra el poder de los Taboada 55
Situación política nacional, 55. — La influencia de los Taboada amenazada por el gobernador Alcorta, 55. — Destitución y derrota campal de éste, 56. — Opiniones adversas a la ingerencia federal, 56. — Doctrina del presidente, 57. — Intervención a cargo del gobernador Zavalía, 58. — Su desempeño, 59. — Objeciones opuestas por Alcorta para no reasumir el cargo, 59. — Don Manuel Taboada, ministro del nuevo gobernador, 60.

§ IV. Asesinato de Virasoro 60
Momento en que se produjo el conflicto sanjuanino, 60. — Dificultades del gobernador, 60. — Mediación amistosa de Derqui, Mitre y Urquiza, 61. — Inutilidad de la gestión,

63. — Muerte de Virasoro, 63. — Derrocamiento de los Poderes, 64. — Constitución de nuevo Gobierno, 65.

§ V. Derqui, Urquiza y Mitre ante los sucesos de San Juan.. 66
Decisión presidencial en el sentido de intervenir, 66. — Nombramiento del comisionado Saa, 66. — La intervención: decreto, personal e instrucciones, 67. — Juicio de Derqui, asentido en principio por Mitre y Urquiza, 68. — Polémica iniciada por éste, 70. — Réplica de Mitre, 70. — Contestación de Urquiza, 71. — La opinión del interior y de Buenos Aires, 72. — Empeños del presidente por conservar la paz, 73.

§ VI. Actuación del comisionado Saa 73
Actitud favorable a los sediciosos, 73. — Sometimiento del comisionado al secretario Lafuente, 75. — Intransigencia del Gobierno revolucionario, 75. — Retorno de Saa a sus deberes, 76. — Desacato de los revolucionarios, 77. — Reparos opuestos por el gobernador Aberastáin, 78. — Propósitos a que obedecían, 80. — Declaración del Gobierno porteño y nuevas instrucciones de Derqui, 80. — Innocua claudicación presidencial, 81. — Reclamación de Aberastáin, 82. — Antecedentes de la tesis *intervenir no es substituir*, 82. — Debate de 1857 en la Cámara de Diputados de la Confederación, 83. — Cuestión promovida en 1859 por el senador Zavalía, 83. — Argumentos de los exmandatarios sanjuaninos Gómez y Laspiur, 85. — Debate de 1860 en el Senado de la Confederación, 86. — Posiciones adversas de Aberastáin y Derqui, 87.

§ VII. Asesinato de Aberastáin 87
Combate de la Rinconada del Pocito y ejecución del gobernador prisionero, 87. — Medidas del presidente, 88. — Renuncia de los ministros liberales, 89. — Protesta de Buenos Aires, 89. — Réplica del ministro Olmos, 90. — Actitud de los Gobiernos de Provincia, 90. — Reafirmación de Urquiza en sus ideas, 91. — Reflexiones del gobernador de Catamarca, 91. — Respuesta del mandatario riojano, 92. — Restablecimiento de la Legislatura derrocada, 92. — Procedimientos sugeridos por Mitre, 93. — Designación de un gobernador interino, 93.

§ VIII. Importancia de esta intervención 94
Su influencia sobre el desarrollo constitucional, 94. — Comentario del general Mitre, 94. — Error difundido entre los autores, 95. — Tendencias sociales en juego, 96. — El caso jurídico, 97. — Efectos en la política, 97. — Lucha entre Buenos Aires y Entre Ríos, 99.

§ IX. Peñaloza, interventor en La Rioja 99
Las doctrinas del presidente y el Gobierno riojano, 99. — Designación del general Peñaloza, 100. — Incidencia pintoresca, 100. — Decisiva actuación del comisionado, 101.

Capítulo III

PRONUNCIAMIENTO DE BUENOS AIRES

§ I. Rechazo de los diputados porteños 103
Rebelión de la Provincia, producida por este hecho, 103.

§ II. Nuevas complicaciones en San Juan 103
Deposición del gobernador interino, 103. — Envío de una

Comisión investigadora, 104. — Fin probable de la incidencia, 105.

§ III. El presidente a cargo del Gobierno de Córdoba 105
Incómoda situación de los Gobiernos liberales, 105. — Conflicto entre San Luis y Córdoba, 106. — Ventajas que proporcionaba a Derqui, 106. — Conspiración del Gobierno cordobés, 107. — Propósitos de intervenir alentados por el Ejecutivo, 107. — Ley del Congreso, 108. — Desaveniencia del presidente con la Legislatura cordobesa, 109. — Rompimiento de Derqui con Buenos Aires, 110. — Medidas de guerra adoptadas por esta Provincia, 110. — Derrocamiento del gobernador cordobés por el presidente, 111. — Doctrina aplicable, 112. — Pasividad del Congreso ante la intervención, 113. — Sometimiento de Córdoba, 113. — Prisión de don Marcos Paz, 114. — Triunfal regreso de Derqui y formación de nuevo Gobierno, 115.

§ IV. Rebelión de Buenos Aires 115
Actos constitutivos de esta rebelión, según el Ejecutivo, 115. — Medidas dictadas por el Congreso, 116. — Debate sobre la intervención, 117. — La doctrina procedente, 118.

§ V. Acción federal contra los Taboada 119
Arbitrio empleado por el Ejecutivo, 119. — Fundamentos de la intervención, 120. — Omisión del Congreso, 120. — Instrucciones impartidas al coronel Navarro, 121. — Renuncia del gobernador de Salta, 121. — Gestiones de arreglo iniciadas por los Taboada, 121. — Rompimiento del acuerdo, 123. — Obstáculos levantados por los liberales de Tucumán, 124. — Combate del Manantial y caída del Gobierno tucumano, 126. — Campaña de Navarro en Santiago, 128.

Capítulo IV

PAVON

§ I. La disolución nacional 129
Batalla de Pavón y renuncia del presidente, 129. — Aspecto político de las Provincias, 130. — Conducta a observar por Buenos Aires, 130. — Proyecto de reorganización constitucional, 131. — Propósito de segregación porteña, 133. — Programa del general Mitre, 133. — Puntos referentes a las Provincias, 134. — Críticas en la Legislatura, 136. — El odio a Urquiza, 137.

§ II. Nacionalización de la guerra 138
Ayuda solicitada por el desposeído gobernador cordobés, 138. — Revolución liberal en Córdoba, 138. — Censuras a Mitre, 139. — Combate de la Cañada de Gómez, 140. — Arreglo con Urquiza y disolución del Gobierno Federal, 141. — Oposición de Tejedor en la Legislatura porteña, 142. — El general Mitre, autoridad nacional, 142. — Resistencias militares, 143.

§ III. Acción porteña sobre Santa Fe 144
Disolución del Gobierno existente y formación de otro, 144.

§ IV. Acción porteña sobre Córdoba 145
Expedición a cargo del general Paunero, 145. — Nombramiento de don Marcos Paz por la Legislatura reinstalada, 146.

§ V. Pronunciamiento de Corrientes 147
Sublevación de los comandantes de campaña y renuncia del gobernador, 147. — Establecimiento de un Gobierno moderado, 149. — Ayuda porteña y adhesión de éste al partido liberal, 149.

§ VI. Acción porteña sobre Cuyo 150
Renuncia del gobernador Saa y expedición a cargo del coronel Rivas, 150. — Tentativa de los federales mendocinos frustrada por Sarmiento, 152. — Reposición de la Legislatura de Aberastáin y elección de Sarmiento para el Gobierno de San Juan, 153.

§ VII. Acciones de Santiago y Buenos Aires en el norte.... 155
Regreso a sus Provincias de las milicias catamarqueñas y salteñas, 155. — Triunfo del general Taboada en el Ceibal y restablecimiento del Gobierno tucumano, 155. — Ofensiva santiagueña sobre Catamarca y Salta detenida por Peñaloza, 155. — Nombramiento de don Marcos Paz como comisionado nacional, 156. — Expedición de Paz y renuncia del gobernador de Catamarca, 158. — Desempeño del comisionado en esta Provincia, 159. — Caída del Gobierno de Salta, 160. — La quietud salteña, 161.

§ VIII. Lucha con Peñaloza 162
Planes del general Paunero, 162. — La expedición "libertadora", 162. — Pronunciamiento del gobernador Villafañe por los liberales, 162. — Levantamiento de montoneras, 163. — Caída y reposición de Villafañe, 164. — Prestigio de Peñaloza, 165.

§ IX. Carácter de estas intervenciones 166
Criterio constitucional que les sería aplicable, 166. — Criterio revolucionario, 166. — Resistencia popular, 166. — Los excesos inevitables y el pensamiento de Mitre, 167.

Capítulo V

EL GOBERNADOR MITRE, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

§ I. Atribuciones nacionales del gobernador porteño 169
Delegaciones hechas por las Provincias, 169. — La cuestión de la Capital en la Legislatura porteña, 169. — Facultades del Poder Ejecutivo Nacional que se arrogó el general Mitre, 170. — El Congreso y la ley de coexistencia, 171. — Fraccionamiento del partido liberal, 172.

§ II. Conflicto entre el Gobierno de Córdoba y las fuerzas porteñas 172
Elecciones nacionales en Córdoba, 172. — Divergencia del gobernador Posse con el general Paunero, 173. — Arreglo del conflicto, 174. — Intromisión de las fuerzas nacionales en la política, 174.

§ III. Convenio de paz con Peñaloza 175
Ideas de Paunero, 175. — Revolución en San Luis, 175. — Sitio de la Capital por Peñaloza, 176. — Convenio entre Pau-

nero y Peñaloza, 177. — Asedio de la ciudad de La Rioja, 179. — Descontento de los liberales, 179.

§ IV. Alzamiento de Curuzú Cuatiá 180
Intervención en Corrientes, a pedido del gobernador, 180. — Ley del Congreso que omite la intervención, 181. — Triunfo de los gubernistas correntinos, 182. — Reconciliación con los opositores, 182.

§ V. Amagos de guerra entre Tucumán y Santiago 183
Alzamiento del caduco gobernador de Catamarca, 183. — Debilidad del partido liberal, 184. — Intromisión discordante de los gobernadores Campo y Taboada, 184. — Intervención del Ejecutivo para impedir la guerra, 185. — Sus fundamentos, 187. — Reivindicación del derecho legislativo a acordar intervenciones, 188. — Contenido de la ley, 189. — Innovación relativa al goce y ejercicio de las instituciones, 189. — Papel de las milicias extrañas, 189. — Revolución de las mujeres, 190. — Actuación del comisionado Rojo, 191.

§ VI. Regreso de las fuerzas porteñas 192
Término de la campaña de Pavón, 192.

Capítulo VI

DESTRUCCION DE LAS MONTONERAS

§ I. Presidencia de Mitre 193
El Gabinete y el programa, 193. — Dificultades de la época, 193.

§ II. Rebelión de Peñaloza 194
Síntomas alarmantes, 194. — Malestar en La Rioja, 195. — El pronunciamiento, 196. — Sarmiento, director de la guerra, 197. — Concepto de la no ingerencia política en los casos de rebelión de pueblos, 198.

§ III. Intervención *motu proprio* de Taboada 199
Santiago y Tucumán en defensa de Catamarca, 199. — Explicaciones del ministro Rawson, 201. — Ofensiva de don Manuel Taboada contra La Rioja y combate de Mal Paso, 201. — El Ejecutivo y las montoneras catamarqueñas, 202.

§ IV. Combate de Las Playas 203
Campaña de Peñaloza sobre Córdoba y motín del sargento Luengo, 203. — Urquiza ante la rebelión, 205. — Triunfo de Paunero sobre los rebeldes, 206. — Renuncia del gobernador Posse, 206. — Coacción del Ejército, 208.

§ V. Ejecución de Peñaloza 209
Medidas inconstitucionales dictadas por Sarmiento, 209. — Acto de intervención del coronel Arredondo, 210. — Persecución y muerte de Peñaloza, 211. — El juicio de la época y el de la posteridad, 212. — Postración política de La Rioja, 213.

§ VI. Golpe de estado de los Uriburu 214
La política liberal en las Provincias, 214. — Medidas de fuerza del Gobierno salteño, 214. — Estratagema verificada pa-

ra perpetuar el poder, 215. — Resistencia del presidente de la Legislatura, 216. — Taboada y los liberales en apoyo de la oligarquía, 217. — Su condenación por Mitre, 217. — Solicitud de venia para intervenir, 218. — Despacho denegatorio en el Senado, 219. — Insistencia de Rawson, 220. — Objeciones de don Valentín Alsina y réplica de aquél, 220. — La negativa del Senado, 222. — Derrota de los Uriburu en Salta, 222. — Significado del voto senatorial, 222.

§ VII. Primeros proyectos de ley orgánica 224
Proyecto del diputado Ruiz Moreno presentado en 1863, 224. — Proyecto de don Tadeo Rojo expuesto en el Senado de 1864, 225. — Tendencias centralizadoras de ambas iniciativas, 227. — Exposición de Rawson, 227.

§ VIII. La intervención Rawson en Córdoba 228
Asesinato del exgobernador Posse, 228. — Intervención del Ejecutivo a solicitud del gobernador Ferreyra, 230. — Aparición del artículo 5º, 231. — Desempeño de Rawson, 232. — Polémica con Ferreyra, 234. — Las ideas de Mitre, 235. — Réplica del gobernador al comisionado, 235. — Término intempestivo de la intervención, 236. — Necesidad de una ley orgánica, 236.

Capítulo VII

LA REBELION DE CUYO

§ I. Guerra del Paraguay 239
El presidente a la cabeza de los Ejércitos aliados, 239. — Impopularidad de la guerra en las Provincias, 239. — Repercución del desastre de Curupaytí en la República, 240. — Juicio de Mitre, 241.

§ II. Disenciones entre los liberales en Catamarca 241
Gobierno de Maubecín, 241. — Lucha entre las influencias de Tucumán y Santiago al finalizar el período de aquél, 241. — Caída de Maubecín, 244. — Demora del Senado en pronunciarse sobre su pedido de reposición, 245. — Deber impuesto por los requerimientos, 245. — Incapacidad de la sedición para constituir autoridades legítimas, 246. — Importancia de la ley que se sancionó, 247. — Proceso de la intervención, 248. — Nombramiento de Sánchez de Bustamante, 248. — Su viaje a Jujuy, 249. — Desacertada actuación en Catamarca, 250. — Fracaso y fuga del comisionado, 250.

§ III. Revolución de los colorados 251
Motín policial en Mendoza, 251. — Organización de fuerzas revolucionarias, 252. — La oligarquía y la forma republicana, 254. — El general Paunero, comisionado federal, 255. — Derrota de fuerzas nacionales y preparativos en San Juan, 256. — Actitud de los Gobiernos de Provincia, 257. — Pedidos y exigencias de los colorados, 258. — Carácter local del movimiento, 259. — Lentitud de Paunero, 259. — Conminaciones a los revolucionarios, 260.

§ IV. Rebelión nacional 261
Apoderamiento de San Juan, 261. — Solemne declaración del Ejecutivo, 262. — Embarazosa situación nacional, 263. — Retirada de Paunero y caída de San Luis, 264.

§ V. Campaña de Varela 265
Proclama del caudillo, 265. — Motín riojano, 266. — Resolución de Rawson, 267. — Misión militar confiada a los gobernadores de Santiago, Tucumán y Catamarca, 268.

§ VI. Rawson contra el federalismo agresivo 268
Actitud sospechosa de las autoridades cordobesas, 268. — Conflicto del general Taboada con el gobernador Luque, 269. — Aclaración del ministro del Interior, 270. — Adhesión de Adolfo Alsina, 271.

§ VII. Represión de los rebeldes 271
Regreso del presidente con tropas veteranas, 271. — Triunfo de las montoneras en Catamarca, 272. — Actuación divergente del cura Campo y el general Taboada en La Rioja, 272. — Justificación por Rawson de la conducta del último, 274. — Victoria del Pozo de Vargas y actuación de Taboada en La Rioja, 275. — Tropiezos del nuevo gobernador provisorio, 276. — Victoria de Paunero en San Ignacio, 277. — Reinstalación de las autoridades puntanas y mendocinas, 277. — Fuga de los rebeldes en San Juan, 278. — Flaqueza de los Gobiernos de Cuyo, 278. — Renuncia de los tres gobernadores, 278.

§ VIII. Intervención en Catamarca en suspenso 279
Inactividad del Ejecutivo, 279. — Motín alentado por las autoridades tucumanas, 279. — Reanudación de la intervención, 280. — Resoluciones ordenadas por el general Taboada, 281. — Su desaprobación por el Ejecutivo, 281.

§ IX. Derrocamiento de Campo 282
Caída del Gobierno de Tucumán, 282. — Reflexiones del presidente, 283.

§ X. Pronunciamiento de Luengo 284
Mitre otra vez en el Paraguay, 284. — La rebelión en Córdoba, 285. — Luengo contra la autoridad nacional, 285. — Disposiciones militares dictadas por el Ejecutivo, 286. — Ocupación de Córdoba, 286. — Equivocadas interpretaciones de los presidentes Mitre y Sarmiento, 287.

§ XI. La montonera en Salta y Jujuy 289
Incursiones de Varela en ambas Provincias, 289.

Capítulo VIII

EL TESTAMENTO POLITICO DE MITRE

§ I. La renovación presidencial 291
Iniciación del proceso electoral, 291. — Candidaturas de Elizalde, Sarmiento, Alsina y Urquiza, 291. — La opinión del presidente, 292. — Situación de Sarmiento, 293.

§ II. Acción de Arredondo en Córdoba 293
Renuncia del gobernador Luque, 293. — Los derechos de exportación y las autonomías, 294. — Ingerencia política de los militares, 295. — La renuncia en suspenso, 295. — Disolución de la Legislatura, 296. — Opinión de Sarmiento, 297.

§ III. Acción de Arredondo en La Rioja 297
Dificultades del provisorio Dávila, 297. — Lucha entre Arredondo y Antonino Taboada, 298. — Reclamaciones de Dávila, 298. — Su derrocamiento, 299. — Protesta del gobernador de Entre Ríos, 300. — Destitución de Arredondo e intervención en La Rioja, 301.

§ IV. Revolución contra Oroño 303
El laicismo del gobernador, 303. — Vísperas de elecciones, 303. — Estallidos federales en Santa Fe y Rosario, 304. — La intervención, 304. — Medidas bélicas, 305. — Resoluciones del comisionado Pico, 307.

§ V. Fallecimiento del vicepresidente 307
Retorno del general Mitre, 307. — Cambios ministeriales, 307. — Las intervenciones pendientes, 308.

§ VI. Fin de la intervención en Catamarca 308
Reposición de la Legislatura desconocida por el anterior comisionado, 308. — Gobernador interino remiso, 309. — Renuncia del interino y término de la intervención, 309.

§ VII. Agitada intervención en La Rioja 310
Reinstalación de Dávila, 310. — Entendimiento del comisionado con los opositores, 310. — Nuevo derrocamiento de Dávila, 311. — Cambio de criterio del Ejecutivo, 312. — Nombramiento de otro provisorio y revolución contra éste, 313. — Manejos políticos del comisionado, 315. — Instalación del Gobierno constitucional, 316. — Renacimiento de la montonera, 316. — Derechos de los funcionarios provisorios, 317.

§ VIII. La intervención Costa en Santa Fe 318
Interés despertado por esta intervención, 318. — Formación de un Gobierno revolucionario, 318. — Reposición de Oroño en Rosario, 319. — Propósitos perseguidos con el nombramiento de Costa, 319. — Impopularidad de los Gobiernos liberales, 320. — Convenio de Costa con los revolucionarios, 321. — Reparos formulados por Oroño, 322. — Su reinstalación en la Capital, 323. — Designación de gobernador interino, resistida por el comisionado, 323. — Tentativas de arreglo, 325. — Apresuramiento de Costa, 325. — Agravación de las desinteligencias, 327. — Decisión del presidente, 328. — Una intromisión judicial del comisionado, 330. — Retiro de la intervención, 331. — Triunfo urquicista, 332.

§ IX. Guerra civil correntina 332
Entorpecimiento de la elección presidencial, 332. — El general Cáceres y el gobernador López, 332. — Derrocamiento de las autoridades, 333. — Medidas para seguridad del Ejército y contra la ingerencia de Entre Ríos, 334. — Debate en el Senado, 335. — La lucha armada, 336. — Proyecto del senador Oroño, 339. — Requerimiento desechado por el Ejecutivo, 339. — *Statu quo* original, 340. — Conclusión de la Presidencia Mitre, 341. — Doctrina de la Corte Suprema, 341.

§ X. Triunfo de la candidatura Sarmiento 342
El apoyo de los autonomistas, 342. — Resultado de los comicios, 343. — Influencia de las intervenciones, 344.

§ XI. Proyectos de ley orgánica 344
Recomendación del general Mitre, 344. — Proyecto del senador Piñero, 344. — Despacho de la Comisión del Senado,

345. — Debate sobre la forma republicana, 347. — Oposición ministerial, 348. — Facultad del Ejecutivo para distribuir las fuerzas, 349. — Nuevo proyecto de la Comisión, 351. — Su aprobación en general, 352. — Voto de censura propuesto por Oroño, 353.

Capítulo IX

LA CUESTION SAN JUAN

§ I. Presidencia de Sarmiento 355
Rompimiento con los partidos porteños, 355. — El Gobierno fuerte, 356. — La política con las Provincias, 356.

§ II. Disolución de la Legislatura sanjuanina 357
Dificultades para elegir senador nacional, 357. — Conflicto en la Legislatura y prisión de diputados, 357. — Discusión en el Gabinete, 358. — Intervención para garantir la forma republicana, 359. — Comportamiento del comisionado Vélez, 360. — El gobernador contra las fuerzas nacionales, 361. — Enérgica resolución del presidente, 362. — Nueva avenencia, 363. — Enjuiciamiento y destitución del gobernador, facilitados por el general Arredondo, 364.

§ III. Debate en el Senado 366
Reclamación del gobernador, 366. — La justificación presidencial, 366. — Ideas controvertidas, 369. — Expectativa pública, 369. — Discurso del general Mitre, 370. — Exposiciones de Oroño y Zavalía, 372. — Réplica ministerial, 373. — Rechazo del proyecto sobre reposición, 375. — Coincidencias entre Mitre y Avellaneda, 375. — Comentario de Sarmiento, 376.

§ IV. La doctrina universitaria 378
Fundación de la cátedra de derecho constitucional, 378. — Enseñanzas del doctor Florentino González, 378.

§ V. Nuevos proyectos de ley orgánica 379
Alarma provocada por las ideas del presidente, 379. — Proyecto del senador Zavalía, 379. — Su reaparición en la Cámara de Diputados, 380. — Patrocinio de las leyes norteamericanas por el Ejecutivo, 381. — Prédica periodística de Sarmiento, 381. — Sus ideas sobre las invasiones exteriores, 382. — La aceptación del requerimiento y el juicio legislativo *ex post facto*, 383. — Disidencias desacertadas, 384.

§ VI. Las leyes de 1869 385
Dictamen de Comisión en la Cámara de Diputados, 385. — Informe de Keen, 386. — Discurso de Quintana, 388. — Aprobación de los proyectos, 389. — Adhesión del Senado, 389. — Sanción de las leyes, 390.

§ VII. Veto presidencial 391
Mensaje del Ejecutivo, 391. — Defectos formales de las leyes, 391. — Defensa de la intervención forzosa en caso de requerimiento, 392. — Estado político de la República, 393. — Fracaso de las leyes, 395.

CAPÍTULO X

REBELION DE LOPEZ JORDAN

§ I. Desarme de Corrientes 397
Oposición a Urquiza en Entre Ríos, 397. — Resolución presidencial respecto de la lucha correntina, 398. — La intervención Vélez Sársfield, 400. — Reclamaciones infructuosas del exgobernador López, 401. — La Provincia en poder de los nacionalistas, 402.

§ II. Asesinato de Urquiza 403
Reconciliación de Sarmiento y Urquiza, 403. — Asalto al palacio San José y muerte del general, 404. — López Jordán, gobernador interino, 404.

§ III. El alzamiento entrerriano 405
Envío de tropas y proclama presidencial, 405. — Cautela desplegada en las medidas subsiguientes, 406. — Defensa entrerriana del federalismo agresivo, 409. — Ideas de López Jordán, 409. — Movimientos de opinión en Buenos Aires, 411. — Prevenciones militares, 412. — Argumentos mencionados para efectuar la intervención, 414. — Nombramiento de gobernador provisorio, 415.

§ IV. Intervención dispuesta por el Congreso 416
Mensaje presidencial, 416. — Doctrina aplicada por el Congreso, 417. — Ideas expuestas en la Cámara de Diputados, 417. — La opinión de los senadores, 418. — Prescripciones de la ley, 419. — Funciones provinciales encomendadas al comisionado, 420. — Los jueces de Provincia y las intervenciones, 422. — Competencia del Congreso en las intervenciones reconstructivas, 423.

§ V. La campaña militar y política 424
Leyes de movilización y estado de sitio, 424. — Alternativas de la lucha, 424. — Invasión de López Jordán a Corrientes y derrota del mismo, 425. — Nombramiento de comisionado, 426. — Su actuación, 426. — Prohibiciones electorales, 427.

§ VI. Trascendencia de la rebelión 427
La hegemonía porteña, 427. — Decadencia de Entre Ríos, 428. — Desaparición del federalismo agresivo, 429. — Nuevo procedimiento intervencionista, 430.

CAPÍTULO XI

SARMIENTO Y LOS TABOADA

§ I. Poderío de Santiago 431
Geografía política de la República hasta 1870, 431. — Acercamiento intentado con los Taboada, 432. — Ultimas correrías de Varela, 433.

§ II. Política militar en el norte 435
Quejas del gobernador de Tucumán, 435. — Exigencias de don Manuel Taboada, 435. — Discordia electoral tucumana, 436. — Réplica de Sarmiento a Taboada, 437. — Ofensiva tucumana en Santiago, 438.

§ III. Revolución jujeña de 1870 438
Neutralidad observada por los Taboada, 438. — Derrocamiento del gobernador de Jujuy, 438. — Decreto de intervención, 439. — Propósitos del presidente, 441. — Desempeño del comisionado Frías, 442.

§ IV. Dificultades internas en Santiago 443
El gobernador Montes frente a los Taboada, 443. — Fuga de Montes, 445. — Abstención presidencial, 446. — Actitud de la Cámara de Diputados, 446. — Adhesión del Senado, 447. — Interpretación de Sarmiento, 448. — Fallecimiento de don Manuel Taboada, 448.

§ V. Nueva guerra civil en Corrientes 449
El precedente santiagueño, 449. — Rivalidad entre Sarmiento y el gobernador Baibiene, 449. — Revolución contra el gobernador Justo, 449. — Negativa a intervenir, 450. — Combate favorable a los gubernistas e intromisión encubierta del Ejecutivo, 452. — La revolución consolidada en el combate de la Cañada del Tabaco, 453. — Dictamen de Rawson en la Cámara de Diputados, 453. — La discusión, 455. — Rechazo del dictamen, 456.

Capítulo XII

PROCESO ELECTORAL DE 1874

§ I. El problema presidencial 457
Sarmiento frente a las candidaturas de Mitre y Alsina, 457. — Su juicio sobre la situación, 457.

§ II. Intervención reveladora en San Juan 458
Significado político de los sucesos sanjuaninos, 458. — Motín militar y policial, 459. — Resoluciones del presidente a los fines de los artículos 5º y 6º, 460. — Desastrada intervención telegráfica, 462. — Nombramiento de comisionado para atraer los partidos, 464. — El ministro del Interior a la cabeza de la intervención, 465. — Resoluciones de los comisionados, 466. — Cambio de actitud, 467. — Mal éxito de los comisionados, 469.

§ III. Segunda campaña de López Jordán 469
Estallido del movimiento, sus propósitos, 469. — Disposiciones del Ejecutivo, 470. — Principios en pugna, 470. —Apoyo unánime de la Cámara de Diputados, 472. — Controversia en el Senado, 472. — La campaña militar, 474.

§ IV. El Ejército y la política 475
Proyecto prestigiado por el presidente, 475. — Ataques a éste en el Senado, 476. — Motín militar en Mendoza, 478.

§ V. Elecciones de diputados nacionales 479
Proclamación de los candidatos Alsina, Avellaneda y Mitre, 479. — Los comicios de la época, 479. — Resultado de las elecciones, 480. — Adhesión de Alsina a Avellaneda, 481.

§ VI. Las autoridades constituidas y el Poder Judicial 482
Doctrina del Ejecutivo sobre incapacidad de los jueces para requerir, 482.

§ VII. Derrocamiento del gobernador de Jujuy 483
Renuncia forzada del gobernador, 483. — Requerimiento del substituto, denegado por el Ejecutivo, 483. — Insistencia del renunciante, 484. — Su repulsa por la Cámara de Diputados, 485.

§ VIII. La revolución de septiembre 486
Consagración de Avellaneda en los comicios, 486. — Actitud de los nacionalistas, 486. — Campaña militar de Mitre, 487. — Sublevación de Arredondo, 487. — La revolución en Corrientes, 488. — Medidas del Gobierno Federal, 489. — Avellaneda en la Presidencia y Alsina en el Ministerio de Guerra, 489.

APENDICE

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS DEL GOBIERNO FEDERAL..... 491

ÍNDICE ALFABÉTICO 543

ÍNDICE SISTEMÁTICO 553

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00031784720